Favoritos
Elementos elim...
Elementos env...
Agregar favorito
Carpetas
Bandeja de ... 15
Borradores 1
Elementos envi...
Pospuesto
Elementos elim...
Correo no de... 5
Archivo
Notas
Circulares
Elementos infe...
Historial de co...
Infected Items
Suscripciones ...
Carpeta nueva
Archivo local:J...
Grupos
Juz Civs del... 34
Auto Servicio 7
Nuevo grupo
Descubrimiento...
Administrar gru...

# ASUNTO: AUTO DESIGNA COMO PERITO DENTRO DEL PROCESO No. 11001310301120160049600

3

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Acuso recibido, Buenos días; Atendido su ... Vie 26/02/2021 10:11 AM

Marca para seguimiento.

Sandra Milena Real Moreno
<smreal@hotmail.com>
Vie 26/02/2021 8:05 AM
**Para:** Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Buen día. Cordial saludo.

Me permito notificar a ustedes la aceptación del peritazgo para el predio citado
en la orden enviada.
Solicito por favor enviar instrucciones de la fecha y hora designada para proceder con
la inspección al predio y los datos de teléfonos correspondientes de las personas que
realizaran el acompañamiento y permitirán el ingreso a dicho predio.

Cordialmente,

**Sandra Milena Real Moreno**
**Avaluadora Certificada**
**Profesional Tinsa Colombia**
Celular 313 8325052
Certificación R.A.A. AVAL-52213394
Inmuebles Urbanos - Rurales - Especiales

...

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando

Favoritos
Elementos elim...
Elementos envi...
Agregar favorito
Carpetas
Bandeja de ... 9
Borradores 3
Elementos envi...
Pospuesto
Elementos elim...
Correo no de... 5
Archivo
Notas
Circulares
Elementos infe...
Historial de co...
Infected Items
Suscripciones ...
Carpeta nueva
Archivo local:J...
Grupos
Juz Civs del... 34
Auto Servicio 7
Nuevo grupo
Descubrimiento...
Administrar gru...

# JUZGADO 11 CIVIL

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Vie 26/02/2021 12:44 PM
**Para:** Antonio Cortes Valero <antoniocortesv02@gmail.com>

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

Responder | Reenviar

---

AV

Antonio Cortes Valero <antoniocortesv02@gmail.com>
Vie 26/02/2021 12:25 PM
**Para:** Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; Antonio Cortes Valero <antoniocortesv02@gmail.com>

JUZGADO 11.pdf
363 KB

---------- Forwarded message ---------
De: **fotocopias servicios** <fotocopias16@gmail.com>
Date: vie, 26 feb 2021 a las 11:35
Subject: JUZGADO 11 CIVIL
To: <antoniocortesv02@gmail.com>

J. 11 CC. Proceso 2016-496 deOnofre González Regalado. Como apoderado judicial del demandante, adjunto en PDF excusa de inasistencia de la señora Edelmira Ortiz Nieto a la audiencia del 24 de febrero de 2021. Aentamente ANTONIO A. CORTES V. T. P. No.202931 CSJ celular 313 2104838.

*Señora*

*JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA*

*E.* *S.* *D.*

***Proceso No.2016-496 de Onofre González Regalado***

***ANTONIO ABELARDO CORTES VALERO,*** *mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de la firma, en mi calidad de apoderado judicial del demandante en el proceso de la referencia, adjunto con este escrito en PDF la prueba de la imposibilidad de traslado de la señora Edelmira Ortiz Nieto a la audiencia que se llevó a cabo el día 24 de febrero de 2021, ya que la enfermedad diagnosticada por el profesional de la salud le impedía cualquier actividad bien fuera en su casa o fuera de ella y tampoco se tenía la certeza de que esta enfermedad fuera o no el inicio de un covid, por lo tanto en aras de salvaguardar la salud pública, guardo el reposo ordenado por el médico.*

*Para probar lo anteriormente expuesto se adjunta la respectiva certificación médica.*

*Atentamente,*

***ANTONIO ABELARDOCORTES VALERO***
***C. C. No. 4.227.900 de Saboya***
***T.P. No 202.931 del C.S.J.***

# DR. ELKY SEGUNDO RESTREPO SANCHEZ
## MEDICO Y CIRUJANO

Carrera 55 B No. 45-77 - Tel.: 2 220583 - Cel.: (311) 2 701721


23/Febrero/2021

R/. Edelmira Ortiz Mieles
CC: 35316925

Pte con DX: (1) Ent. Diarreica Aguda
(2) Deshidratacion I-II 2ª a (1)

Se Incapacita por TRES (03) Días
a partir de la fecha
Del 23/02/21 al 25/02/21

ELKY RESTREPO SÁNCHEZ
MEDICO Y CIRUJANO
R.M. 16798

ELKY SEGUNDO RESTREPO SANCHEZ
C.C. 8'724.421 de Barranquilla
R.M. 16798 SSB

Outlook Buscar Juzgado 11 Civil C... J

Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a

Favoritos
Elementos elim...
Elementos envi...
Agregar favorito

Carpetas
Bandeja de ... 15
Borradores 3
Elementos envi...
Pospuesto 1
Elementos elim...
Correo no de... 5
Archivo
Notas
Circulares
Elementos infe...
Historial de co...
Infected Items
Suscripciones ...
Carpeta nueva

Archivo local:J...

Grupos
Juz Civs del... 35
Auto Servicio 8
Nuevo grupo
Descubrimiento...
Administrar gru...

# ASUNTO: AUTO DESIGNA COMO PERITO DENTRO DEL PROCESO No. 11001310301120160049600

3

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribi... Jue 4/03/2021 3:26 PM

Sandra Milena Real More no <smreal@hotmail.com >
Jue 4/03/2021 3:04 PM
**Para:** Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Buenas tardes

Una vez revisado el AUTO donde me designan como perito dentro del proceso No. 11001310301120160049600, se encuentran descritos como honorarios **Provisionales** $500.000 para ser cancelados por la parte actora.

Sin embargo, le solicite al Dr. Antonio Cortes, Abogado de la parte demandante aumentaran la tarifa, pero me indica que únicamente cancelaran los honorarios descritos por el Juez en el documento entregado. Me sugirió solicitar el aumento en los honorarios directamente con el juzgado y que fueran enviados por escrito.

Teniendo en cuenta el trabajo a realizar y el alcance del peritazgo, la tarifa establecida por el juzgado está por debajo de las actividades a realizar por lo que comedidamente solicito aumentar la tarifa de los honorarios a $800.000 y verificar que queden por escrito y con copia a la parte actora.

Por otra parte, debe quedar claro que en este valor no se contemplan los honorarios que se pueden causar al momento de ser requerida por el juzgado, si se debe acudir a una audiencia o si se requiere la presencia en el predio posterior a la presentación del informe.

Quedo atenta a los comentarios y a la confirmación del ajuste a los honorarios.

Cordialmente,

**Sandra Milena Real Moreno**
**Avaluadora Certificada**
Celular 313 8325052

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**REF.:** 110013103011**2016**00**496**00

En atención la documental remitida por el apoderado de la parte demandante [cesionaria], se tiene por justificada la inasistencia de la señora Edelmira Ortiz Nieto a la audiencia celebrada el pasado 24 de febrero, a quien, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso, se le previene que deberá concurrir a la audiencia de instrucción y juzgamiento [a través de medios virtuales] para que absuelva el interrogatorio.

Por otro lado, frente a la petición de aumentar la tarifa de los honorarios elevada por la auxiliar de la justicia, la misma se deniega por el momento, pues los honorarios fijados fueron los provisionales, por lo tanto, una vez se allegue el dictamen requerido y se informe el valor de éste, se procederá a determinar los honorarios definitivos teniendo en cuenta las regulaciones que sobre la materia hace nuestro ordenamiento jurídico. Por Secretaría **comuníquese** lo aquí dispuesto a través del correo electrónico smreal@hotmail.com

En ese orden de ideas, se requiere a la parte demandante para que coordine lo pertinente con la perito designada y se le entregue el valor fijado como honorarios **provisionales**, para efectos de que se elabore la experticia encomendada.

Una vez se allegue lo anterior, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **044** hoy **24 de marzo de 2021.**

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**
Secretario
*JASS* 11-2016-496

Favoritos

Carpetas

Bandeja de entr... 1
Borradores 4
Elementos enviados
Pospuesto
Elementos elimi... 2
Correo no dese... 3
Archivo
Notas
Circulares
Elementos infecta...
Historial de conve...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

Juz Civs del Cir... 28
Auto Servicio 1
Nuevo grupo
Descubrimiento de...
Administrar grupos

# Certificado: Memorial aportando poder y subrogacion proceso No. 2018-0001 BANCO DE BOGOTA contra JOSE CARO CARPINTERIA EN MADERAS SAS y OTRO(S)

1

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá
Mié 16/12/2020 1:14 PM

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.
Confío en el contenido de amalialeal@asesoriasjuridicasleal.com. | Mostrar contenido bloqueado

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

A Asesorias <amalialeal@asesoriasjuridicasleal.com>
Mié 16/12/2020 12:54 PM
**Para:** Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
**CC:** Gerencia Financiera

SUBROGACION JOSE CARO C...
6 MB

***Certimail: Email Certificado***

Este es un Email Certificado™ enviado por **Asesorias**.

Señor **JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

**JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadar 35'462.605 expedida en Usaquén y portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Juc actuando en calidad de apoderada Judicial de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, respetuosam permito adjuntar escrito de subrogacion para el tramite pertinente.

De esta comunicación no se adjunta copia a las partes a los correos toda vez que desconocemos dicha informaci

Del señor Juez Cordialmente,

**JANNETTE AMALIA LEAL GARZON**

C.C. 35462605

TP 42993
Dic 16 2020 NPP

**ASESORIAS JURIDICAS**
**LEAL S.A.S.**

Señor
**JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**
E. S. D.

| | | |
|---|---|---|
| **REFERENCIA** | **:** | **EJECUTIVO** |
| **DEMANDANTE** | **:** | **BANCO DE BOGOTA** |
| **DEMANDADOS** | **:** | **JOSE CARO CARPINTERIA EN MADERAS SAS Y JOSE DARNOT CARO AVILA** |
| **RADICADO** | **:** | **2018-0001** |

**ASUNTO: SUBROGACION**

**JANNETTE AMALIA LEAL GARZON**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén y portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en mi calidad de apoderada especial de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A.CISA , sociedad comercial de economía mixta del orden nacional vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de naturaleza única constituida mediante escritura pública No.1084 del 5 de marzo de 1975 de la Notaria 4ta de Bogotá, de la referencia, según poder que adjunto , me permito manifestar:

**HECHOS**

1. El crédito otorgado al demandado por parte del actor se hizo con garantía del Fondo Nacional de Garantías.

2. Que según la certificación que se anexa emitida por la parte actora, el FNG hizo el pago acordado a la entidad demandante en calidad de fiador que ascendió a: $55.218.291

3. Que el Fondo Nacional de Garantías, cedió sus derechos a la entidad de economía Mixta CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA

4. Que la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA me otorgo poder especial a fin de representar sus derechos en el presente proceso solicitando al despacho se decrete la subrogación del crédito y hasta por el valor cancelado por el FNG

**PRETENSION**

1. Decretar a la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA como subrogatoria del crédito ejecutado y hasta por el monto enunciado.

**DOCUMENTOS:**

a. Certificación expedida por el Banco Actor, debidamente autenticada.
b. Certificado de existencia y representación de quien suscribe la certificación por parte del actor.

c. Cesión de crédito del Fondo Nacional de Garantías a Central de Inversiones S.A. Cisa
d. Superfinanciera de FNG.
e. Poder especial que me fue conferido para solicitar la subrogación y representar los intereses de Central de Inversiones S.A. CISA
f. Cámara de Comercio de Central de Inversiones S.A. CISA

**NOTIFICACIONES:**

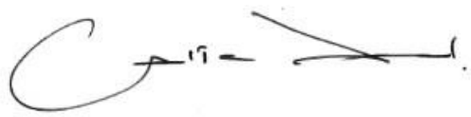
1) De las partes las que figuren en el expediente.

**Teniendo en cuenta que a la fecha no somos parte del proceso no tenemos acceso a las direcciones físicas y electrónicas enunciadas en la demanda y su contestación razón por la cual del presente memorial no se adjunta copia a las partes, a la espera que el despacho nos de acceso a la información pertinente.**

2) La de Central de Inversiones S.A. CISA en la Cl. 63 #11-09 Bogotá
Correo Electrónico: financiera@cisa.gov.co

3) La suscrita en la Calle 60 No. 9-83 Local 215 Centro Comercial Aquarium Bogotá
Correo: amalialeal@asesoriasjuridicasleal.com

Atentamente,



**JANNETTE AMALIA LEAL GARZON**
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 de C.S.J.

Anexo: los documentos enunciados

1167
1163
113

Señor Juez :
JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 11 BOGOTA
E. S. D.

Rad No. 201800001

REF: EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTA contra JOSE CARO CARPINTERIA EN MADERA SAS Y JOSE DARNOT CARO AVILA

**ROBERTO CAMARGO GOMEZ CASSERES**, mayor de edad, identificado(a) con NIT y/o C.C. número **8.682.261**, expedida en **Barranquilla**, en mi calidad de Representante Legal ( ) y/o apoderado especial ( ) de BANCO DE BOGOTA, según lo acredito con el documento que adjunto, por medio del presente documento manifiesto al señor Juez, que la entidad que represento ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), en su calidad de fiador, la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 55.218.291,00 ) moneda legal colombiana, derivada del pago de la(s) garantía(s) otorgada(s) por el FNG para garantizar parcialmente la(s) obligación(es) instrumentada(s) en el(los) pagaré(s) suscrito(s) por JOSE CARO CARPINTERIA EN MADERA SAS identificado(a) con NIT No. 9005404717. Este pago se realizó discriminado de la siguiente manera:

| No. Liquidación | No. Garantía | Pagaré | Deudor Principal | ID deudor | Nombre Codeudor | ID Codeudor | Fecha Pago Garantía | Valor Pagado |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 110849 | 4603655 | 357263471 | JOSE CARO CARPINTERIA EN MADERA SAS | 9005404717 | JOSE DARNOT CARO AVILA | 19335285 | 23.08.2018 | $35.236.946 |
| 110849 | 3648888 | 256802213 | JOSE CARO CARPINTERIA EN MADERA SAS | 9005404717 | JOSE DARNOT CARO AVILA | 19335285 | 23.08.2018 | $19.981.345 |
| TOTAL PAGADO | | | | | | | | $55.218.291 |

En consecuencia, expresamente manifiesto que reconocemos que en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A. y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los arts. 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes.

Dirección para notificaciones - Fondo Nacional de Garantías CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - Telefono (1)3239000. www.fng.gov.co

Cordialmente,

**ROBERTO CAMARGO GOMEZ CASSERES**
**C.C. 8.682.261 de Barranquilla**

(415)0000110849(8012)000007800490O5404717(390)55218291
WA





PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,
FIRMA Y HUELLA

NOTARÍA 38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

JV

CAMARGO GOMEZ CASSERES ROBERTO FERNANDO

quien exhibió la C.C. 8682261

y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70 concordante con Art 4 Dec. 1681/96)

Bogotá D.C. 19/10/2018

8k8mmk66l6ymy68

Verifique en
www.notariaenlinea.com
JTW53L2QFJBE12HT

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 3838556757071528**

Generado el 22 de octubre de 2018 a las 10:37:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

## EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

## CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTA**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (institución escindente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. No 0917 del 02 de junio de 2006 mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaria 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaria 38 de Bogotá.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 3838556757071528**

Generado el 22 de octubre de 2018 a las 10:37:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir tambien la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.). FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o. -Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". ( Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circulo de Bogotá D.C.)

COPIA NO CONTROLADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 3838556757071528**

Generado el 22 de octubre de 2018 a las 10:37:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|---|---|
| Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo<br>Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988 | CC - 8228877 | Presidente |
| Juan María Robledo Uribe<br>Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003 | CC - 17113328 | Suplente del Presidente |
| Germán Salazar Castro<br>Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002 | CC - 79142213 | Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería |
| César Prado Villegas<br>Fecha de inicio del cargo: 14/06/2018 | CC - 94312021 | Vicepresidente Administrativo (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018122645-000 del día 17 de septiembre de 2018, la entidad informa que con documento del 12 de septiembe de 2018 renunció al cargo de Vicepresidente Administrativo fue aceptada por la Junta Directiva en acta 1462 del 11 de septiembre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |
| María Luisa Rojas Giraldo<br>Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995 | CC - 41626167 | Vicepresidente Financiero |
| Cesar Euclides Castellanos Pabón<br>Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012 | CC - 88155591 | Vicepresidente de la División de Crédito |
| José Joaquín Díaz Perilla<br>Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993 | CC - 4040329 | Gerente Jurídico |

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA**
**SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Ca290132086

# CERTIFICADO NUMERO:5275/2018

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CÍRCULO DE BOGOTA

## C E R T I F I C O  Q U E:

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO **SEIS MIL SETECIENTOS SEIS (6706)** DE FECHA **VEINTITRES (23)** DEL MES DE **AGOSTO** DEL AÑO **DOS MIL DIECISIETE (2017)** OTORGADA EN ESTA NOTARIA. COMPARECIÓ EL DOCTOR: **CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABÓN,** IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA. NUMERO **88.155.591** EXPEDIDA EN PAMPLONA (NORTE DE SANTANDER), OBRANDO EN CONDICION DE VICEPRESIDENTE DE CRÉDITO, EN EJERCICIO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL **BANCO DE BOGOTA S.A.,** CON NIT. **860.002.964-4,** OTORGÓ **PODER ESPECIAL** AL SEÑOR: **ROBERTO FERNANDO CAMARGO GÓMEZ CASSERES,** IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO **8.682.261** EXPEDIDA EN BARRANQUILLA. CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, **Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACION, MODIFICACIÓN O SUSTITUCION ALGUNA.**

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) CON DESTINO A **EL INTERESADO**.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E)
BOGOTA D.C.

**RODOLFO REY BERMUDEZ**

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Cadena s.a. Nit. 8909053310 24-09-18
10751CFFFC5FFaUM

Aa045004849

6706

**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:**

SEIS MIL SETECIENTOS SEIS (6706)

**FECHA DE OTORGAMIENTO:**

VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

**NOTARÍA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.**

**CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038.**

**CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL.**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO.**

**DE: BANCO DE BOGOTA S.A.** con **NIT:** 860.002.964-4.

**A: ROBERTO FERNANDO CAMARGO GOMEZ CASSERES,** identificado con la cédula de ciudadanía número 8.682.261 expedida en Barranquilla

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Veintitrés (23) días del mes de Agosto de dos mil diecisiete (2.017), ante mí **RODOLFO REY BERMUDEZ**

**NOTARIO TREINTA Y OCHO (38 E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

Compareció con minuta escrita: El Doctor **CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON**, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.155.591 expedida en Pamplona (Norte de Santander), obrando en condición de Vicepresidente de Crédito, en ejercicio y Representante Legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A., NIT:** 860.002.964-4, persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de 1.923, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que de ella se expidan y dijo:

**PRIMERO.-** Que obrando en el carácter y representación antes anotados, debidamente posesionados y en ejercicio de la Representación Legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la cual se adjunta copia autentica para que se protocolice y se inserte en todas la copias que de esta Escritura Pública se expidan, confiere PODER ESPECIAL a

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

**ROBERTO FERNANDO CAMARGO GOMEZ CASSERES**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 8'682.261 expedida en Barranquilla para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ S.A. ----------

Para suscribir los documentos que perfeccionen la subrogación de derechos a favor de los fiadores que paguen total o parcialmente al banco los créditos garantizados por ellos o en caso de que el pago lo hagan terceros. ----------

**SEGUNDO.** – Que el apoderado no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder. ----------

**TERCERO.** – Que en ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al Apoderado como empleado del BANCO DE BOGOTÁ S.A. ----------

**CUARTO.** – El presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación, o si el apoderado deja de ser empleado de la GERENCIA OPERATIVA DE CARTERA del Banco por cualquier motivo. ----------

**QUINTO.** – El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el art. 292 del C.G.P., y en su parágrafo. ----------

**SEXTO.** – En todo caso la gestión del apoderado debe enmarcarse dentro de las políticas y atribuciones establecidas por el BANCO para el cargo que desempeña el Apoderado. ----------

**HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA**

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá D.C., en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el(la) Doctor(a) **CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON,** quien actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTA S.A., NIT:** 860.002.964-4, tiene registrada su firma en ésta Notaría, **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa. ----------

**SE ADVIRTIÓ** al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la **obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto,** a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto (Artículo 35 decreto ley

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

960 de 1.970).

**SE ADVIERTE** igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajo consignados en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma.

En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del(los) otorgante(s) y del notario.

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(eron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s). (Artículo 102 decreto ley 960 de 1.970).

**ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS:** **********

Aa045004849 - Aa045004850

**LEÍDO** el presente instrumento público por los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.

| | |
|---|---|
| **DERECHOS NOTARIALES** | $ 55.300 |
| SUPERINTENDENCIA | $ 5.550 |
| FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO | $ 5.550 |
| IVA | $ 20.653 |

**DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, nuevamente modificado por el DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 y RESOLUCION 0451 DEL 20 DE ENERO DE 2.017.**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
04/04/2017 10585SGAK86MQb6K
24-09-18
NOT. 38
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

**OTORGANTE**



**CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON**

C.C. No. No. 88.155.591 expedida en Pamplona (Norte de Santander),

Vicepresidente de Crédito, en ejercicio y Representante Legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A., NIT:** 860.002.964-4,

DIRECCIÓN OFICINA

TELÉFONO OFICINA

**EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 E )**

**DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.**

**ENCARGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 8542 EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO EL 11 DE AGOSTO DE 2017**

**RODOLFO REY BERMUDEZ**

**MPM**

201706652 CAROLINA SALAMANCA.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Ca290122843

**Certificado Generado con el Pin No: 4957623569085598**

Generado el 31 de mayo de 2017 a las 14:45:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA :**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTA**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (institución escindente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. No 0917 del 02 de junio de 2006 mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaria 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaria 38 de Bogotá.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925



Ca290122843

24-09-18

Ecadena s.a. NIT. 830059310

NOT. 38 GE

10753aP9KCFMKC5F

**Certificado Generado con el Pin No: 4957623569085598**

Generado el 31 de mayo de 2017 a las 14:45:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir tambien la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.). FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o. -Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". ( Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circulo de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Ca290122844

**Certificado Generado con el Pin No: 4957623569085598**

Generado el 31 de mayo de 2017 a las 14:45:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPÚBLICA DE COLOMBIA U.C.N.C. UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|---|---|
| Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo<br>Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988 | CC - 8228877 | Presidente |
| Juan María Robledo Uribe<br>Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003 | CC - 17113328 | Suplente del Presidente |
| Germán Salazar Castro<br>Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002 | CC - 79142213 | Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería |
| Luis Carlos Moreno Pineda<br>Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994 | CC - 438334 | Vicepresidente Administrativo |
| María Luisa Rojas Giraldo<br>Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995 | CC - 41626167 | Vicepresidente Financiero |
| Cesar Euclides Castellanos Pabón<br>Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012 | CC - 88155591 | Vicepresidente de la División de Crédito |
| José Joaquín Díaz Perilla<br>Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993 | CC - 4040329 | Gerente Jurídico |

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ**
**SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NO DOY FE Y REMITO AL ORIGINAL
Notaría 38 del Círculo de Bogotá D.C.
Ca290122844



Cadena S.A. NIT. 830.059.718-0 24-09-18
NOT. 38 CB
13 [illegible] 9KCF2KC

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO

Ca290132188

ICA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

*ES LA COPIA (FOTOCOPIA) NÙMERO* ***=1391=*** *DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°.* ***=6706=*** ***DE FECHA =23= DE =AGOSTO= DEL AÑO =2017=*** *TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE CONFORME AL ARTÍCULO 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983, EN* ***=05=*** *HOJAS ÚTILES CON DESTINO A:=* ***EL INTERESADO=***

*DADO EN BOGOTA D.C., 18 DE OCTUBRE DE 2018*

***RODOLFO REY BERMUDEZ***

*NOTARIA TREINTA Y OCHO ( 38E ) DEL CÍRCULO DE BOGOTA*

Ca290132188

Cadena s.a. Nit. 890930340 24-09-18

10753aF2UCFHFC5F

JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 11 DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG CONTRA JOSE CARO CARPINTERIA EN MADERA SAS IDENTIFICADO CON NIT Nº 9005404717 EN CALIDAD DE DEUDOR PRINCIPAL; CARO AVILA JOSE DARNOT IDENTIFICADO CON C.C. Nº 19335285 EN CALIDAD DE CODEUDOR(ES)

OBLIGACIÓN(ES) CISA No. 10672001167, 10672001168, HOMOLOGADA(S).

OBLIGACIÓN(ES) FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS No. de liquidación 110849 que agrupa los siguientes contratos: 1000000087571, 1000000087572, que corresponde(n) a la(s) obligación(es) CISA.

Entre los suscritos a saber, DIANA CONSTANZA CALDERON PINTO, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, D.C. identificado(a) con C.C. No. 52702927 de BOGOTA actuando en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales o representante legal para efectos administrativos del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG, sociedad de economía mixta del orden nacional, vinculada al ministerio de desarrollo económico, constituída mediante escritura pública ciento treinta(130) otorgada en la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá, el 16 de febrero de mil novecientos ochenta y dos (1.982) conforme se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y quien en adelante se denominará EL CEDENTE, y por otra parte, SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, D.C. identificado(a) con C.C. No. 79707691 de BOGOTA, actuando en mi calidad de apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, sociedad comercial de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de naturaleza única, constituida mediante escritura pública mil ochenta y cuatro (1084) otorgada en la Notaría Cuarta (4ª) del Círculo de Bogotá, el 5 de marzo de mil novecientos setenta y cinco (1975) conforme se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y quien adelante se denominará EL CESIONARIO, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos que como acreedor detente EL CEDENTE con relación al crédito de la referencia, en los siguientes términos:

PRIMERA.- Que EL CEDENTE, transfiere AL CESIONARIO la (s) obligación (s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como todas las garantías ejecutadas por EL CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDA.- Que EL CEDENTE no se hace responsable frente a EL CESIONARIO, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERA.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:

PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a EL CESIONARIO, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE dentro del presente proceso.

ANEXOS

Certificados de existencia y representación legal del CEDENTE y el CESIONARIO.

Del señor juez,

EL CEDENTE

DIANA CONSTANZA CALDERON PINTO
C.C. 52702927 DE BOGOTA
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG

EL CESIONARIO

SANDRO JORGE BERNAL CENDALES
C.C. 79707691 DE BOGOTA
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA

NOTARIA 29

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

**SILVIA E. PALACIOS MARTINEZ**

NOTARIA 29 (E) DE BOGOTA D.C.

Que: CALDERON PINTO DIANA CONSTANZA quien se identificó con C.C. número. 52702927 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

NOTARIA 29

**8/05/2019**

Func.o: JULIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
(E)
SILVIA E. PALACIOS MARTINEZ

NOTARIA 11

**PRESENTACIÓN PERSONAL**

Compareció personalmente ante el Notario 11 del Círculo de Bogotá SANDRO JORGE BERNAL CENDALES quien se identificó CC Nº 79.707.691 de BOGOTA DC y declaró que el contenido es cierto la firma puesta en él es suya. Bogotá D.C. 13/08/2019

1c73a85d15ab118148dd795574e27f6fa

REPUBLICA DE COLOMBIA
Nelson Jaime Sánchez García
Notario Encargado
NOTARÍA 11 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 8962717112377341**

Generado el 30 de octubre de 2020 a las 13:18:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

## EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

## CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. cuya denominación social podrá girar bajo la sigla FNG S.A.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Anónima de Carácter Mercantil y de Economía Mixta del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Comercio. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Decreto No 3788 del 29 de diciembre de 1981

Ley No 795 del 14 de enero de 2003 Con esta norma quedó sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, a partir del 1 de enero de 2004.

Escritura Pública No 2867 del 10 de diciembre de 2003 de la Notaría 49 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Ley 795 del 14 de enero de 2003

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Fondo Nacional de Garantías S.A., tendrá un Presidente quién será su representante legal, de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República. El Presidente tendrá los suplentes que designe la Junta Directiva, sin perjuicio de que la misma Junta pueda removerlos libremente. Los suplentes del Presidente tendrán la Representación Legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en las faltas ocasionales, temporales y absolutas del Presidente. La Junta Directiva podrá designar funcionarios de la sociedad para que actúen como representantes legales para efectos judiciales y administrativos exclusivamente FUNCIONES: El Presidente del Fondo Nacional de Garantías S.A., tendrá las siguientes funciones: 1) Ejecutar las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la Junta Directiva, en especial, las contenidas en la política general y la estrategia corporativa del Fondo Nacional de Garantías S.A. 2). Ejercer la representación legal del Fondo Nacional de Garantías S.A. en todos los actos o contratos que se requieran para el desarrollo del objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los presentes estatutos. 3). Presentar a consideración de la Junta Directiva los planes y programas que deba desarrollar el Fondo Nacional de Garantías S.A., así como el proyecto de presupuesto anual. 4). Dirigir y coordinar el funcionamiento del Fondo Nacional de Garantías S. A. 5). Velar por el adecuado manejo y utilización de los bienes del Fondo Nacional de Garantías S. A. 6). Contratar al personal necesario para el desempeño de los cargos de trabajadores oficiales, aprobados por la Junta Directiva y resolver sobre la continuidad de la relación laboral y sus renuncias. 7). Coadyuvar a la Junta Directiva en la adopción, promoción y cumplimiento de las políticas, normas y actividades del Buen Gobierno Corporativo. 8). Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las relaciones laborales teniendo la facultad de delegar funciones en esta materia, de conformidad con las normas legales vigentes 9). Mantener a la Junta Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados. 10). Convocar a la asamblea general de accionistas a sus reuniones ordinaria y extraordinarias 11). Presentar previamente a la Junta Directiva el balance general destinado a la asamblea general de accionistas junto con el estado de resultados, el proyecto distribución de utilidades y demás anexos explicativos. 12). Rendir cuenta justificada de su gestión al final del ejercicio social. 13). Firmar los balances del Fondo Nacional de Garantías S.A. y demás documentos contables. 14). Delegar en los suplentes del representante legal, las funciones que considere convenientes para el cumplimiento de los

CERTIFICADO PUESTO A DISPOSICIÓN POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN



**Certificado Generado con el Pin No: 8962717112377341**

Generado el 30 de octubre de 2020 a las 13:18:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

fines sociales del Fondo Nacional de Garantías S.A., de conformidad con las normas legales vigentes. 15). Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 16). Conformar, de acuerdo con las necesidades del Fondo Nacional de Garantías S.A. comités para el estudio de los asuntos requeridos para el funcionamiento de la entidad, que no sean conformados directamente por la Junta Directiva. 17). Designar y remover libremente al Jefe de Control Interno de la entidad. 18). Dirigir y coordinar lo relacionado con el control de límites de riesgo de la entidad; en especial el asociado con el riesgo de garantías y gestión del portafolio. 19). Dirigir y coordinar lo relacionado con la imagen institucional y las actividades de comunicación y divulgación, así como el manejo de medios de comunicación. 20). Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores y exservidores públicos del FNG, de conformidad con lo establecido en la Ley 734 de 2002 o las normas que la modifiquen. 21). Las demás funciones que le correspondan como representante legal del Fondo Nacional de Garantías S .A., por disposición de la Ley, los estatutos, la Junta Directiva y todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la entidad que no se hallen expresamente atribuidas a otro órgano social o autoridad (Escritura Pública 995 del 20 de abril de 2011 Notaria 43 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|---|---|
| Raúl José Buitrago Arias<br>Fecha de inicio del cargo: 14/07/2020 | CC - 79627695 | Presidente |
| Daniel Mauricio Ramírez Troncoso<br>Fecha de inicio del cargo: 05/04/2018 | CC - 1110446460 | Suplente del Presidente |
| Luis Enrique Ramirez Montoya<br>Fecha de inicio del cargo: 16/11/2006 | CC - 79598097 | Suplente del Presidente |
| Iván Darío Ruiz Pérez<br>Fecha de inicio del cargo: 29/01/2004 | CC - 98552517 | Suplente del Presidente |
| Diana Constanza Calderon Pinto<br>Fecha de inicio del cargo: 26/10/2012 | CC - 52702927 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Daniel Mauricio Ramírez Troncoso<br>Fecha de inicio del cargo: 22/07/2011 | CC - 1110446460 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Jhuleym Tatiana Mendieta Niño<br>Fecha de inicio del cargo: 02/01/2013 | CC - 1094881981 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Javier Mauricio Manrique Ruiz<br>Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016 | CC - 79356993 | Representante Legal para Efectos Administrativos |
| Elizabeth Jane Martín Pérez<br>Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019 | CC - 38360566 | Representante Legal para Efectos Administrativos |
| Sandra Patricia Amaya Reina<br>Fecha de inicio del cargo: 30/06/2016 | CC - 51898832 | Representante Legal para Efectos Administrativos |

AVALADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA**
**SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Bogotá, octubre de 2020

SEÑOR
**JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 11 DE BOGOTA**
E. S. D.

| | |
|---|---|
| **REFERENCIA:** | **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** |
| **DEMANDANTE:** | **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CESIONARIO DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** |
| **DEMANDADO (S):** | **JOSE CARO CARPINTERIA EN MADERA SAS** |
| **RADICADO:** | **201800001** |

Respetado señor Juez,

**MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.624.781 de Tunja, obrando en calidad de apoderada general de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** Sociedad comercial de economía mixta, vinculada al Ministerio de Hacienda y crédito Público, con domicilio principal en Bogotá D.C., de naturaleza única y sometida al régimen del Derecho privado constituida mediante escritura pública No. 1084 del 05 de marzo de 1975, otorgada en la Notaria 4 del Círculo de Bogotá, varias veces reformada todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C.; conforme a la escritura pública No. 596 del 21 de marzo de 2019 de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá debidamente inscrita el 02 de abril de 2019, bajo el registro No. 00293185 del Libro VI, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C., por medio del presente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor (a) **JANNETTE AMALIA LEAL GARZON** identificado con la CC **35462605** y portador de la T.P **42993** del C.S.J., para que en nombre y representación de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** continúe y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO** iniciado en contra de **JOSE CARO CARPINTERIA EN MADERA SAS i**dentificado (a) con **NIT. 9005404717**.

El apoderado queda facultado para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, excepto las facultades de recibir, conciliar, desistir o terminar, las cuales requerirán la coadyuvancia del mandante.

Del señor juez.

**MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ**
C.C. No. **1.049.624.781** expedida en Tunja
Jefe Jurídico Zona Centro
Correo financiera@cisa.gov.co

Acepto,

**JANNETTE AMALIA LEAL GARZON**
CC No. 35462605
T. P. 42993 del C.S.J.
Correo amalialeal@asesoriasjuridicasleal.com

| | |
|---|---|
| Area de Entrega | SUCURSAL BOGOTA |
| Elaboró | ANDRES FELIPE CUERVO NIÑO |

**Temis 216849**
**Ver 04 07/03/2019**
**S.I. P-I2-D2**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 31 de octubre de 2020 Hora: 07:41:32**
Recibo No. AB20348444
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203484446518C**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

## CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

## NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Sigla: CISA
Nit: 860.042.945-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

## MATRÍCULA

Matrícula No. 00058613
Fecha de matrícula: 26 de marzo de 1975
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 11 de junio de 2020
Grupo NIIF: Entidades que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la resolución 414 del 2014, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

## UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 63 No. 11 09
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: financiera@cisa.gov.co
Teléfono comercial 1: 5460400
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 63 No. 11 09
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: financiera@cisa.gov.co
Teléfono para notificación 1: 5460400
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 31 de octubre de 2020 Hora: 07:41:32**
Recibo No. AB20348444
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203484446518C**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 1084, Notaría 4 Bogotá, del 5 de marzo de 1975, inscrita el 26 de marzo de 1975, bajo el No. 25471 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada: "CENTRAL DE INVERSIONES S.A."

Por Acta No. 288 de la Junta Directiva, del 22 de abril de 2003, inscrita el 18 de julio de 2003 bajo el número 111035 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá.

## REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3749 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2000, inscrita el 14 de marzo de 2001 bajo el No. 768683 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por el de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y podrá usar la sigla CISA S.A.

Por Escritura Pública No. 00848 de la Notaría 18 de Bogotá del 01 de marzo de 2001, inscrita el 14 de marzo de 2001 bajo el número 00768686 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y podrá usar la sigla CISA S.A., por el de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., es una sociedad de economía mixta indirecta del orden nacional, vinculada al ministerio de hacienda y crédito público.

Por Escritura Pública No. 0001431 de la Notaría 64 de Bogotá del 06 de mayo de 2003, inscrita el 17 de junio de 2003 bajo el número 00884731 del libro IX, se informó que la sociedad de la referencia es una sociedad de economía mixta indirecta del orden nacional, tendrá

naturaleza única y se sujetara en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado que para la realización de las operaciones del fondo de garantías de instituciones financieras se contempla en el Artículo 316, Numeral 1 del estatuto orgánico del sistema financiero, por su naturaleza única a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., no le es aplicable el régimen de las entidades del sector público del orden nacional.

Por Escritura Pública No. 3017 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2004, inscrita el 25 de enero de 2005 bajo el número 973666 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por el de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y podrá utilizar la sigla CISA.

Por Escritura Pública No. 0723 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2008, inscrita el 19 de febrero de 2008 bajo el número 01191723 del libro IX, se informó que la sociedad de la referencia es una sociedad comercial de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y crédito público de naturaleza única, sujeta en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado.

## TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 5 de marzo de 2074.

## OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto gestionar, adquirir, administrar, comercializar, cobrar, recaudar, intermediar, enajenar y arrendar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos, incluidos derechos en procesos liquidatarios, cuyos propietarios sean entidades públicas de cualquier orden o rama, organismos autónomos e independientes previstos en la Constitución Política y en la ley, o sociedades con aportes estatales de régimen

especial y; patrimonios autónomos titulares de activos provenientes de cualquiera de las entidades descritas, así como prestar asesoría técnica y profesional a dichas entidades en el diagnóstico, gestión, valoración, adquisición y/o administración de activos y sobre temas relacionados con el objeto social. Para efectos de la gestión y movilización de activos, CISA igualmente podrá realizar ofertas de adquisición a terceros de carácter público o privado, de vivienda VIS nueva o usada que cumpla con las características que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Igualmente, podrá administrar, gestionar, comercializar y adquirir la participación de terceros de naturaleza privada que compartan la titularidad de cualquier activo con CISA, para ello deberá sujetarse a la aprobación previa de la Junta Directiva. Así mismo, la Junta Directiva de CISA podrá determinar los casos en los cuales la Entidad podrá celebrar convenios de cooperación que permitan a CISA prestar servicios de asesoría técnica y profesional a terceros de carácter privado, en el diagnóstico y/o valoración de activos de similar naturaleza a los gestionados por la Entidad y, en general, sobre temas relacionados con el objeto social. Igualmente, CISA está facultada para adquirir a particulares y a entidades públicas inmuebles que sean requeridos por entidades públicas como sedes administrativas, para el ejercicio de sus funciones o para mejorar la gestión de los activos inmobiliarios de dichas entidades públicas mediante la generación de valor por la rentabilidad y el óptimo aprovechamiento de los mismos. Así mismo, CISA podrá adquirir bienes inmuebles cuya titularidad sea de particulares o de entidades públicas, para entregarlos a título de arrendamiento a las entidades públicas que los requieran para el ejercicio de sus funciones. CISA podrá celebrar Convenios/Contratos interadministrativos para adelantar el proceso de enajenación de la propiedad accionaria del Estado, conforme a las disposiciones que le rijan la materia. Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1819 de 2016, CISA podrá adquirir cartera coactiva a entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado Colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por ¡a Constitución Política. Así mismo, con relación a la cartera coactiva adquirida en desarrollo de lo dispuesto en el inciso anterior, CISA tendrá la facultad de cobro coactivo, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario. En desarrollo de su objeto la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 31 de octubre de 2020 Hora: 07:41:32**
Recibo No. AB20348444
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203484446518C**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

sociedad podrá: A. Gestionar los activos de las entidades a que se refiere el presente artículo, para lo cual podrá llevar a cabo todos los negocios conducentes al logro de su objeto social, entre otros sanear, comercializar, diagnosticar, valorar, intermediar, agenciar y /o promover dichos activos. B. Adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos. C. Administrar toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos. D. Invertir y administrar todo tipo de papeles, instrumentos financieros, títulos de deuda, títulos valores, derechos fiduciarios, o derechos crediticios de cualquier clase, para lo cual podrá cobrar, recuperar o negociar dichos papeles, instrumentos, títulos y créditos. E. Realizar la cobranza de los activos adquiridos o administrados y de los derechos que de estos se deriven. F. Prestar servicios de asesoría técnica y profesional a terceros de carácter privado, en el diagnóstico y lo valoración de activos de similar naturaleza a los gestionados por la entidad y, en general, sobre temas relacionados con el objeto social cuando la Junta Directiva así lo determine. G. Desarrollar las actividades inherentes al programa de gestión de activos públicos - PROGA, bajo las políticas y procedimientos de CISA. H. Enajenar, arrendar, titularizar, gravar, administrar, custodiar los bienes sociales y activos de terceros recibidos a cualquier título. I. Adquirir, arrendar, organizar, administrar establecimientos industriales, comerciales o de servicios. J. Celebrar con entidades del sistema financiero y asegurador toda clase de operaciones. K. intervenir como socia en compañías que tiendan a facilitar, ensanchar o complementar la empresa social, fusionándose con ellas o aportando a ellas sus bienes, en todo o en parte; previo el cumplimiento de los requisitos; establecidos por la ley de acuerdo con la naturaleza jurídica de la compañía. L. Vender o arrendar los productos tecnológicos o intelectuales que haya logrado desarrollar en virtud de su actividad principal. M. Construir, explotar, administrar bienes inmuebles de cualquier clase y destinación. N. Invertir en bienes raíces o inmuebles, valores mobiliarios, efectos públicos y efectos de comercio. o. Intervenir en toda clase de operaciones financieras; girar, endosar, aceptar, descontar, asegurar y negociar en general toda clase de títulos valores y créditos comunes. P. Intervenir como acreedora o deudora en operaciones de crédito que guarden relación con el cumplimiento del objeto social de la sociedad o de los activos. Q. Intervenir en toda clase de operaciones inmobiliarias

---

tales como estudio de mercados, corretaje, estudio de títulos, escrituración, constitución y cancelación de garantías y ejecución de avalúos. R. Designar árbitros, conciliadores y amigables componedores, transigir, conciliar, desistir y apelar las decisiones de árbitros o de amigables componedores, en las cuestiones en que la sociedad tenga interés frente a terceros, a sus Accionistas o a sus Administradores. S. Realizar todas las actividades que se establezcan en los presentes Estatutos de acuerdo con su naturaleza jurídica.

## CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

***Aclaración de Capital***
Capital:

**Capital Autorizado**
Valor : $730.000.000.003,89
No. de Acciones : 728.689.407.147,00
Valor Nominal : $1,00179856169725

**Capital Suscrito**
Valor : $138.303.153.919,00
No. de Acciones : 138.054.853.747,00
Valor Nominal : $1,00179856169725

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 31 de octubre de 2020 Hora: 07:41:32**
Recibo No. AB20348444
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203484446518C**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

**Capital Pagado**
Valor : $138.303.153.919,00
No. de Acciones : 138.054.853.747,00
Valor Nominal : $1,00179856169725

## REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá (1) Presidente que ejercerá la Representación Legal. Los vicepresidentes o quienes hagan sus veces, serán suplentes del Presidente de la sociedad, en las faltas absolutas, temporales y accidentales del Presidente, así como cuando éste se encuentre en circunstancias de incompatibilidad o impedimento. El Presidente de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA es el agente del Presidente de la República de su libre nombramiento y remoción. Delegación de funciones: El Presidente podrá delegar las funciones del caso en el personal del nivel directivo de la sociedad, sin que la delegación lo inhiba para ejercer él mismo las funciones delegadas. Otros representantes: Para los efectos a que hubiere lugar, la sociedad tendrá otros representantes, así: 1) Dentro de la órbita de su competencia, los gerentes de las sucursales, tendrán la representación legal de la sociedad, en los negocios y asuntos que les sean asignados por el Presidente. 2) Tendrán la representación legal en asuntos judiciales los gerentes que dependan de la vicepresidencia jurídica, estando éstos ampliamente facultados para representar a la misma y designar apoderados judiciales ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando la sociedad actúe en calidad de demandante o demandado dentro de procesos judiciales o administrativos de cualquier índole. Parágrafo. Quienes actúen como encargados o delegados o quienes hagan sus veces en faltas absolutas, temporales o accidentales de los Representantes Legales, tendrán las mismas facultades, atribuciones y cuantías otorgadas a los titulares.

## FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente ejercerá las siguientes funciones: A. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional. B. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o la remoción de los Representantes Legales suplentes. Para el

---

nombramiento presentará el (os) candidato (s) para la selección por parte de la junta. C. Definir y ajustar los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la sociedad, así como fijarles sus funciones, modificarlos, suprimirlos o fusionarlos, sin perjuicio de la facultad que tiene la Junta Directiva de establecer la estructura general de CISA, conforme a la letra c. Del Artículo 39, y de ser informada al respecto; D. Dirigir las relaciones laborales de la entidad, y en virtud de éstas nombrar y remover a los empleados de la sociedad, así como definir o ajustar el salario en casos específicos que así se requiera; E. Ejecutar todos los actos, contratos y operaciones comprendidos dentro del objeto social. Los que se relacionan con la existencia y el funcionamiento de la sociedad que no correspondan al giro ordinario de los negocios, debe obtener autorización previa de la Junta Directiva cuando se trate de actos, operaciones o contratos cuya cuantía exceda de mil seiscientos (1.600) salarios mínimos legales mensuales vigentes; F. Autorizar con su firma todos los documentos públicos y privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad; G. Presentar a la Junta Directiva los balances mensuales de prueba y suministrarle los informes que ésta le solicite con la compañía y las actividades sociales; H. Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General, en sus reuniones ordinarias, el balance de fin de ejercicio, acompañado de los documentos indicados en el Artículo 446 del Código de Comercio; I. Tomar todas las medidas que reclame conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartir las órdenes o instrucciones que exija la buena marcha de la compañía; J. Convocar a la Asamblea General ya la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias cuando juzgue necesario o conveniente; K. Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley; L. Cumplir o hacer cumplir oportunamente los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y las actividades de la sociedad. M. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo.

**NOMBRAMIENTOS**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 31 de octubre de 2020 Hora: 07:41:32**
Recibo No. AB20348444
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203484446518C**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

## REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Documento Privado del 27 de octubre de 2010, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de noviembre de 2010 con el No. 01429944 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Vicepresidente Administrativo Y Financiero | Reyes Perez Carlos Enrique | C.C. No. 000000079156836 |

Mediante Acta No. 525 del 18 de mayo de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de octubre de 2017 con el No. 02267925 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Vicepresidente Juridico | Gonzalez Velasco Fany Maria | C.C. No. 000000066843970 |

Mediante Acta No. 538 del 26 de enero de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de junio de 2018 con el No. 02345828 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Vicepresidente De Negocios | Leal Villarreal Harold Ricardo | C.C. No. 000000079338956 |

Mediante Decreto No. 1812 del 7 de octubre de 2019, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2019 con el No. 02515611 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Presidente | Tapia Montoya Nora | C.C. No. 000000043055711 |

## ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 31 de octubre de 2020 Hora: 07:41:32**
Recibo No. AB20348444
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203484446518C**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Moreno Garcia Ana Maria | C.C. No. 000000037511912 |
| Segundo Renglon | Gonzalez Sanchez Claudia Isabel | C.C. No. 000000052033893 |
| Tercer Renglon | Hernandez Lopez Camilo Jose | C.C. No. 000000079888256 |
| Cuarto Renglon | Rodriguez Castro Fernando Alberto | C.C. No. 000000079490233 |
| Quinto Renglon | Carreño Cardona Juan Andres | C.C. No. 000000079397302 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Bravo Lievano Andres Jose Ignacio | C.C. No. 000000011230592 |
| Segundo Renglon | Habib Daza Silvana Beatriz | C.C. No. 000000052267321 |
| Tercer Renglon | Giraldo Aristizabal Liliana | C.C. No. 000000039686612 |
| Cuarto Renglon | Lara Anaya Maria Jose | C.C. No. 000000052249162 |
| Quinto Renglon | SIN DESIGNACION | ********** |

Mediante Acta No. 96 del 22 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de agosto de 2018 con el No. 02367017 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Segundo Renglon | Gonzalez Sanchez Claudia Isabel | C.C. No. 000000052033893 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Segundo Renglon | Habib Daza Silvana | C.C. No. 000000052267321 |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 31 de octubre de 2020 Hora: 07:41:32**
Recibo No. AB20348444
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203484446518C**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

| | | |
|---|---|---|
| | Beatriz | |
| Tercer Renglon | Giraldo Aristizabal Liliana | C.C. No. 000000039686612 |
| Cuarto Renglon | Lara Anaya Maria Jose | C.C. No. 000000052249162 |

Mediante Resolución No. 3394 del 5 de octubre de 2018, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2019 con el No. 02451335 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Moreno Garcia Ana Maria | C.C. No. 000000037511912 |

Mediante Resolución No. 1066 del 15 de abril de 2016, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2019 con el No. 02451576 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Bravo Lievano Andres Jose Ignacio | C.C. No. 000000011230592 |

Mediante Acta No. 101 del 2 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2019 con el No. 02538696 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Cuarto Renglon | Rodriguez Castro Fernando Alberto | C.C. No. 000000079490233 |

Mediante Acta No. 102 del 30 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2020 con el No. 02609655 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 31 de octubre de 2020 Hora: 07:41:32**
Recibo No. AB20348444
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203484446518C**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Tercer Renglon | Hernandez Lopez Camilo Jose | C.C. No. 000000079888256 |

Mediante Acta No. 102 del 30 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2020 con el No. 02612985 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Quinto Renglon | SIN DESIGNACION | ********** |

Mediante Acta No. 105 del 23 de septiembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de octubre de 2020 con el No. 02630265 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Quinto Renglon | Carreño Cardona Juan Andres | C.C. No. 000000079397302 |

## REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 104 del 26 de junio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2020 con el No. 02603599 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Revisor Fiscal Persona Juridica | CROWE CO S.A.S | N.I.T. No. 000008300008189 |

Mediante Documento Privado No. sin num del 15 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2020 con el No. 02603600 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 31 de octubre de 2020 Hora: 07:41:32**
Recibo No. AB20348444
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203484446518C**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

| | | |
|---|---|---|
| Revisor Fiscal Principal | Romero Reyes Blanca Yaneth | C.C. No. 000000052192218 T.P. No. 56294-t |
| Revisor Fiscal Suplente | Berrio Gracia Guillermo Leon | C.C. No. 000000019414024 T.P. No. 15786-t |

## PODERES

Por Escritura Pública No. 2496 de la Notaría 77 de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 6 de diciembre de 2011 bajo el No. 00021112 del libro V, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá D.C., en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Enrique Reyes Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.156.836 de Usaquén, vicepresidente administrativo y financiero; o quien haga sus veces; para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de mil seiscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.600 SMLMV) Cuando se trate de actos, o contratos y operaciones superiores a este monto se requerirá autorización previa de la junta directiva de conformidad con el artículo 40 de los estatutos sociales. 2) Expedir las circulares o reglamentos, de operaciones propias de su área, necesarias o convenientes para el desarrollo de la actividad a cargo de la vicepresidencia que preside. 3) Celebrar, modificar y dar por terminado los contratos laborales de los trabajadores de acuerdo a los procedimientos de ley y reglamento interno de trabajo y ejecutar todos los actos que tengan origen en la relación contractual de trabajo. 4) Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas así como ante las entidades de vigilancia y control 5) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. 6) Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes

---

y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 7) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y de conciliación. 8) Suscribir las actas de liquidación de los contratos de su área sin límite de cuantía 9) Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de diez mil quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.500 SMLMV), siempre y cuando no lo puedan hacer los vicepresidentes misionales por encargo o delegación. Que por Escritura Pública No. 968 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2014, inscrita el 27 de junio de 2014 bajo el No. 00028319 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia modifica poder general inscrito bajo el No. 00021112 del libro V, en el sentido de indicar que se cambiar el cargo del funcionario Carlos Enrique Reyes Perez identificado con cédula No. 79.156.836 de Usaquén de vicepresidente administrativo y financiero por vicepresidente financiero y administrativo.

Por Escritura Pública No. 2496 de la Notaría setenta y siete de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 6 de diciembre de 2011 bajo los números 00021118 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 147 de la Notaría 67 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2016, inscrita el 8 de febrero de 2016 bajo el No. 00033567 del libro V, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá D.C, en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Rafael Gustavo Murcia Borja identificado con cédula de ciudadanía No. 79.388.820 de Bogotá D.C., gerente comercial sucursal Cali; o quienes hagan sus veces para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV). 2) Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 3) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. 4) Designar los apoderados judiciales,

---

árbitros, conciliadores, peritos, amigables componedores que resulten necesarios. 5) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 6) Otorgar poderes respecto de todos los tipos de procesos judiciales o administrativos que adelante CENTRAL DE INVERSIONES S a., así como ratificar los poderes otorgados a los abogados externos. 7) Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de BANCAFÉ, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR o cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 8) Suscribir las promesas de compraventa de los inmuebles, de escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras públicas de compraventa y escrituras de dación en pago a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S. A. 9) Podrán ratificar los poderes a los abogados externos, suscribir promesas de compraventa de los inmuebles, de escrituras de cancelación de hipotecas y escrituras de dación en pago siempre y cuando los mencionados actos se realicen a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., lo anterior previa autorización emitida, por el comité o la instancia respectiva. 10) Podrán celebrar y, ejecutar todos los actos contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1800 SMLMV). Otorgar poderes especiales al jefe jurídico de sucursal o quien haga sus veces, para que suscriba las diferentes escrituras públicas de compraventa, escrituras de dación en pago, escrituras de cancelación de hipotecas, que otorgue CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y demás actos conexos o complementarios derivados de las mismas. Que por Escritura Pública No. 968 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2014, inscrita el 27 de junio de 2014 bajo los Nos. 00028320 y 00028321 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia modifica poder general inscritos bajo los Nos. 00021118 del libro V, en el sentido de indicar de cambiar el cargo de los funcionarios Rafael Gustavo Murcia Borja identificado con cédula No. 79.388.820 de barranquilla gerente comercial sucursal Cali por gerente sucursal

---

Cali y de gerente comercial sucursal barranquilla por gerente sucursal barranquilla respectivamente.

Por Escritura Pública No. 2496 de la Notaría setenta y siete de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 6 de diciembre de 2011 bajo los números 00021134 y del libro V, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No.19.210.903 de Bogotá D.C, en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general Jose Ubeimar Rivera identificado con cédula de ciudadanía No. 76.316.565 de Popayán, coordinador de gestión de activos y formalización; para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones: 1) Suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. 2) Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas. 3) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, con facultad de conciliar a lo largo del territorio nacional y previa autorización emitida por el comité o instancia respectiva. 4) Representar a la compañía ante las entidades prestadoras de servicios públicos, de impuestos, catastro, oficinas de registro de instrumentos públicos, administraciones y en general entidades donde se requiera adelantar la gestión propia de la administración de activos. 5) Representar a la compañía ante las asambleas ordinarias y extraordinarias de la propiedad horizontal en donde CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Tenga la condición de propietario. También podrán ser miembros de los consejos de administración en nombre de la compañía. Que por Escritura Pública No. 968 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2014, inscrita el 27 de junio de 2014 bajo los Nos. 00028329 y 00028330 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia modifica poder general inscrito bajo los Nos. 00021134 del libro V.

Por Escritura Pública No. 2496 de la Notaría setenta y siete de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 6 de diciembre de 2011 bajo los números 00021138, 00021141 del libro V, compareció

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 31 de octubre de 2020 Hora: 07:41:32**
Recibo No. AB20348444
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203484446518C**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá D.C, en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Alex Balanta Mera identificado con cédula de ciudadanía No. 76.042.359 de puerto tejada, cauca, analista de cartera; Federman Ospina Largo identificado con cédula de ciudadanía No. 71.712.175 de Medellín, analista de cartera; para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones: 1) Suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. Que por Escritura Pública No. 968 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2014, inscrita el 27 de junio de 2014 bajo los Nos. 00028332, 00028333 y del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia modifica poder general inscrito bajo el No. 00021141 del libro V, en el sentido de indicar que se cambia el cargo de los funcionario Federman Ospina Largo identificado con cédula No. 71.712.175 de Medellín, en el sentido de cambiar el cargo del funcionario en mención de analista de cartera por analista de cobranza,

Por Escritura Pública No. 4192 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., del 17 de agosto de 2012, inscrita el 4 de septiembre de 2012 bajo el números 00023337 del libro V, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá, en su calidad de presidente de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que por medio de la Escritura Pública, confiere poder general a Isabel Cristina Roa Hastamory identificada con cédula de ciudadanía número 52.180.456 de Bogotá, abogada defensa judicial, para que en nombre y representación de la sociedad que representan y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones. 1) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder para los efectos a que hubiere lugar, designar apoderados, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios. 3) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, como en los centro de conciliación prejudicial, con facultad de conciliar. 4) Podrán dar respuesta a las demandas de tutelas interpuestas a lo largo del territorio nacional contra

---

CENTRAL DE INVERSIONES S.A., interponiendo los recursos de ley, las nulidades y solicitando la revisión ante la corte constitucional cuando ello sea procedente, así como sus actos bajo los límites de su cuantía siempre que los (sic) Asuntos que sean competencia de la vicepresidencia jurídica. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo. Que por Escritura Pública No. 968 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2014, inscrita el 27 de junio de 2014 bajo los Nos. 00028340 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia modifica poder general inscrito bajo el No. 00023337, del libro V, en el sentido de indicar que se cambia el cargo del funcionario Isabel Cristina Roa Hastamory identificada con cédula de ciudadanía No. 52.180.456 de Bogotá De abogada defensa judicial por el de abogada de saneamiento de activos. Que por Escritura Pública No. 753 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2015, inscrita el 11 de septiembre de 2015 bajo el No. 00032032 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia modifica poder general inscrito bajo el No. 00023337 del libro V, en el sentido de indicar que se cambiar el cargo de la funcionaria Isabel Cristina Roa Hastamory identificada con cédula de ciudadanía número 52.180.456 de Bogotá, en el sentido de cambiar el cargo de la funcionaria en mención, abogada de saneamiento de activos por abogada de la gerencia jurídica de negocios.

Por Escritura Pública No. 2412 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 24 de octubre de 2012, inscrita el 28 de noviembre de 2012, bajo los Nos. 00024009, del libro V, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Isabel Cristina Roa Hastamory identificada con cédula de ciudadanía No. 52.180.456 de Bogotá D.C., abogado defensa judicial, para que en nombre y representación de la sociedad que representan y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) Retirar y consignar títulos de depósitos judiciales producto de los procesos adelantados a favor y en contra de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Segundo: El presente poder tendrá vigencia a

partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo. Que por Escritura Pública No. 968 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2014, inscrita el 27 de junio de 2014 bajo los Nos. 00028341 y 00028342 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia modifica poder general inscrito bajo el No. 00024009 del libro V, en el sentido de indicar que se cambian los cargos de los funcionarios Isabel Cristina Roa Hastamory identificada con cédula de ciudadanía No. 52.180.456 de Bogotá de abogada de saneamiento de activos.

Por Escritura Pública No. 2174 de la Notaría 51 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2013, inscrita el 31 de julio de 2013 bajo el No. 00025928 del libro V, modificada mediante Escritura Pública No. 753 de la Notaría 31 del Círculo de Bogotá D.C., del 07 de septiembre de 2015, inscrita el 11 de septiembre de 2015 bajo el número 32030 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 0502 de la Notaría 59 de Bogotá D.C del 13 de julio de 2020, inscrita el 29 de Julio de 2020 bajo el número 00043727 del libro V, compareció Carlos Iván Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Liliana Rocío González Cuellar identificada con cédula de ciudadanía número 60.348.593 de Cúcuta gerente de saneamiento de activos de la dirección general; o quien haga sus veces para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 2) Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 3) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder para los efectos a los que hubiere lugar. 4) Designar los apoderados judiciales, árbitros conciliadores, peritos, amigables componedores que resulten necesarios 5) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencia o de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe Central De Inversiones S.A. Que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 6) Otorgar poderes respecto de todos los tipos de procesos judiciales o

---

administrativos que adelante Central De Inversiones S.A., así como ratificar los poderes otorgados a los abogados externos. 7) Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de BANCAFÉ, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR o cualquier entidad con quien Central De Inversiones S.A. Celebre convenios de compraventa del cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos i valores en representación de Central De Inversiones S.A. 8) Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales vigentes (500 S.M.L.M.V.). 9) Retirar y consignar títulos de depósito judiciales producto de los procesos adelantados a favor y en contra de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA. 10) Presentar demandas de reposición y cancelación de título valor 11) Solicitar ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva trámite o documento alguno referente a obligaciones inmersas en los diferentes contratos de compraventa de cartera. 12) Podrá retirar, cobrar y consignar cualquier titulo judicial proveniente de obligaciones inmersas en procesos judiciales involucradas en las diferentes compras de cartera efectuadas por la entidad. 13) Podrá sustituir los poderes que le han sido conferidos. 14) Podrá cancelar hipotecas que respalden obligaciones provenientes de la compra de cartera a entidades originadoras de los créditos 16) Podrá dar respuesta a las demandas de tutelas interpuestas a lo largo del territorio nacional contra CENTRAL DE INVERSIONES S.A., interponiendo los recursos de ley, las nulidades y solicitando la revisión ante la corte constitucional cuando ello sea procedente, así como suscribir actos bajo los límites de su cuantía siempre que los mismos correspondan a asuntos que sean competencia de la vicepresidencia jurídica. Que por Escritura Pública No. 753 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2015, inscrita el 11 de septiembre de 2015 bajo el No. 00032030 del libro V, compareció Carlos Iván Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia modifica poder general inscrito bajo el No. 00025928 del libro V, en el sentido de indicar que se cambia el cargo de la funcionaria Liliana Rocío González Cuellar identificada con cédula de ciudadanía número 60.348.593 de Cúcuta, en el sentido de cambiar el cargo de la funcionario en mención, de gerente de saneamiento de activos de la dirección general por gerente jurídica de negocios.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 31 de octubre de 2020 Hora: 07:41:32**
Recibo No. AB20348444
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203484446518C**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Por Escritura Pública No. 02387 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2013, inscrita el 14 de noviembre de 2013, bajo el No. 00026641 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de presidente, por medio de la presente Escritura Pública, modifica el poder general otorgado mediante Escritura Pública número cuatro mil ciento noventa y dos (4192) Del diecisiete (17) De agosto de dos mil doce (2012) De la Notaría primera (1a) De Bogotá, inscrita el diecisiete (17) De agosto de dos mil doce (2012) A Isabel Cristina Roa Hastamory, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.180.456 de Bogotá; abogada defensa judicial, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las otorgadas por el presente poder para los efectos a que hubiere lugar, designar apoderados, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios. 2) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelantes en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, con facultad de conciliar. 3) Podrá dar respuesta a las demandas de tutela interpuestas a lo largo del territorio nacional contra CENTRAL DE INVERSIONES S.A., interponiendo los recursos de ley, las nulidades y solicitando la revisión ante la corte constitucional cuando ello sea procedente. 4) Suscribir los memoriales de cesión de créditos recibidos por cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de la sociedad. 5) Así como suscribir actos bajo los límites de su cuantía siempre que los mismos correspondan a asuntos que sean competencia de la vicepresidencia jurídica. Que por Escritura Pública No. 968 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2014, inscrita el 27 de junio de 2014 bajo los Nos. 00028347 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia, modifica poder general inscrito bajo el No. 00026641 del libro V, en el sentido de indicar que se cambia el cargo del funcionario Isabel Cristina Roa Hastamory identificado con cédula de ciudadanía No. 52.180.456 de Bogotá, de abogada defensa judicial por el de abogada de saneamiento de activos. Que por Escritura Pública No. 753 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2015,

---

inscrita el 16 de septiembre de 2015 bajo el No. 00032047 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia, modifica poder general inscrito bajo el No. 00026641 del libro V, en el sentido de indicar que se cambia el cargo de la funcionaria Isabel Cristina Roa Hastamory identificada con cédula de ciudadanía No. 52.180.456 de Bogotá, de abogada de saneamiento de activos por abogada de la gerencia jurídica de negocios.

Por Escritura Pública No. 85 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 9 de febrero de 2017 inscrita el 1 de marzo de 2017 bajo el No. 00036931 del libro V, compareció Maria Del Pilar Carmona Palacio identificada con cédula de ciudadanía No. 30.331.697 expedida en Manizales en su condición de presidenta actúa en nombre y representación legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a David Orlando Gomez Jimenez identificado con cédula ciudadanía No. 8.026.550 de Bogotá D.C., expedida en Medellín, gerente sucursal Medellín o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintas de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 s. M. L. M. V.) 2) Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas así como ante las entidades de vigilancia y control. 3) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. 4) Designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos, amigables componedores que resulten necesarios. 5) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte exhibición de documentos, inspecciones judiciales audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 6) Otorgar poderes respecto de todos los tifos de procesos judiciales o administrativos que adelante CENTRAL DE INVERSIONES S.A., así como ratificar los poderes otorgados a los abogados externos. 7) Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de BANCAFÉ, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR

---

o cualquier otra entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 8) Suscribir promesas de compraventa de los inmuebles, escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras públicas de compraventa y escrituras de dación en pago, siempre y cuando los mencionados actos se realicen a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Lo anterior, previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. 9) Otorgar poderes especiales al jefe jurídico de la sucursal o quien haga sus veces, para que suscriba las diferentes escrituras publicase compraventa, escrituras de dación en pago, escrituras de cancelación e hipotecas que otorgue CENTRAL DE INVERSIONES S.A y demás actos conexos o complementarios derivados de las mismas. 10) Podrá ratificar los poderes a los abogados externos 11) Podrá celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionadas con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1800 S.M.L.M.V.). El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática, en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales.

Por Escritura Pública No. 401 de la Notaría 34 de Bogotá D.C., del 8 de marzo de 2017 inscrita el 12 de abril de 2017 bajo el No. 00037139 del libro V, modificada mediante Escritura Pública No. 2858 de la Notaría 19 del Círculo de Bogotá D.C., del 17 de septiembre de 2018, inscrita el 12 de octubre de 2018 bajo el número 40206 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 0502 de la Notaría 59 de Bogotá D.C del 13 de julio de 2020, inscrita el 29 de Julio de 2020 bajo el número 00043727 del libro V, compareció Maria Del Pilar Carmona Palacio identificada con cédula de ciudadanía No. 30.331.697 expedida en Manizales, en su condición de presidenta actúa en nombre y representación legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nubia Esperanza Correa Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.830.206 de Bogotá D.C., gerente de inmuebles o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 2) Representar a la entidad ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 3) Asistir y actuar en diligencias

---

de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 4) Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 S.M.L.M.V.) 5) Representar a la entidad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder para los efectos a que hubiere lugar. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Que por medio de este instrumento público confiere poder general a Sergio Andres Moreno Acevedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.512.707 expedida en Bucaramanga, gerente de tecnología y sistemas de información o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintas de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 S.M.L.M.V.) 2) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Que por Escritura Pública No. 2858 de la Notaría 19 de Bogotá D.C., del 17 de septiembre de 2018, inscrita el 12 de octubre de 2018 bajo el registro No. 00040206 del libro V, compareció Hernán Pardo Botero identificado con cédula de ciudadanía No. 79.569.394 de Bogotá D.C en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, modifica poder general otorgado a Sergio Andrés Moreno Acevedo en el sentido de cambiar los cargos de los funcionarios en mención, de gerente de gestión humana y mejoramiento continuo por gerente de recursos, y de gerente de tecnología y sistemas de información por director de tecnología y sistemas de información, respectivamente.

Por Escritura Pública No. 1705 de la Notaría 39 de Bogotá D.C., del 5

---

de junio de 2017, inscrita el 29 de junio de 2017 bajo el No. 00037493 del libro V, compareció Maria Del Pilar Carmona palacio identificada con cédula de ciudadanía No. 30.331.697 expedida en Manizales, en su condición de presidente actúa en nombre y representación legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por medio de éste instrumento público, confiere poder general a María Nelly López Hurtado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 6o.359.867 expedida en Cúcuta, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Suscribir memoriales de cesión de los créditos de cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compra de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes. 2. Realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 3. Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos adelantados por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 4. Suscribir las escrituras públicas de cancelación de hipotecas y cualquier otro documento necesario para la cancelación de las garantías reales, hipoteca, prenda y otras. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales.

Por Escritura Pública No. 765 de la Notaría 60 de Bogotá D.C., del 16 de mayo de 2018, inscrita el 25 de mayo de 2018 bajo el No. 00039403 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 0502 de la Notaría 59 de Bogotá D.C del 13 de julio de 2020, inscrita el 29 de Julio de 2020 bajo el número 00043727 del libro V, compareció Hernan Pardo Botero identificado con cédula de ciudadanía No. 79.569.394 de Bogotá en su calidad de representante legal , por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Harold Ricardo Leal Villareal identificado con cédula ciudadanía No. 79.338.956 de Bogotá D.C., quien ostenta el cargo de vicepresidente de negocios o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Expedir las circulares o reglamentos de operaciones propias de su área, necesarias o convenientes para el desarrollo de la actividad a cargo de la vicepresidencia que preside. 2. Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control en temas de su área. 3.

---

Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar en temas de su área. 4. Suscribir las actas de liquidación de los contratos sin límite de cuantía, en temas de su área. 5. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y de conciliación. 6. Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 7. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de diez mil quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.500 SMLMV). 8. Suscribir las promesas de compraventa de los inmuebles, escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras públicas de compraventa y escrituras de dación en pago a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática, en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales.

Por Escritura Pública No. 87 de la Notaría 34 de Bogotá D.C., del 22 de enero de 2020, inscrita el 6 de Febrero de 2020 , bajo el registro No. 00043060 del libro V, compareció Nora Tapia Montoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.055.711 de Medellín , quien en su condición de Presidente, actúa en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de éste público instrumento confiere poder general a Isabel Cristina Roa Hastamory identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.180.456 expedida en Bogotá, Abogada de la Gerencia Jurídica de Negocios, para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice la siguiente actuación: 1) Otorgar poderes a los abogados externos que representan los intereses de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en los procesos judiciales o administrativos. EI presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que la funcionaria deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Que por medio de este público instrumento confiere poder general a Claudia Martinez Clavijo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.499.922 expedida en Bogotá, Abogada de la Gerencia Jurídica de Negocios, para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y previo cumplimiento de los

procedimientos y políticas establecidas realice la siguiente actuación: 1) Otorgar poderes a los abogados externos que representan los intereses de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en los procesos judiciales o administrativos. EI presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que la funcionaria deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales.Que por medio de este público instrumento confiere poder general a María Nelly López Hurtado identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.359.867 expedida en Cucuta, Abogada de la Gerencia Jurídica de Negocios, para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice la siguiente actuación: 1) Otorgar poderes a los abogados externos que representan los intereses de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en los procesos judiciales o administrativos. EI presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que la funcionaria deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Que por medio de este público instrumento confiere poder general a Linda Maritza Lugo López identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.603.804 expedida en Bogotá, Técnica de Alistamiento de Activos, para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice la siguiente actuación: 1) Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de Bancafé, Banco Central Hipotecario, Granahorrar o cualquier otra entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compra de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que la funcionaria deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Que por medio de este público instrumento confiere poder general a Sandra Yanneht Calderon Rozo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.769.380 expedida en Bogotá, Analista de Alistamiento de Activos, para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice la siguiente actuación: 1) Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de Bancafé, Banco Central Hipotecario, Granahorrar o cualquier otra entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compra de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática

---

en el evento en que la funcionaria deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Que por medio de este público instrumento confiere poder general a Diana Judith Guzmán Romero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.364.854 expedida en Bogotá, Analista de Convenios de Cartera, para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice la siguiente actuación: 1) Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de Bancafé, Banco Central Hipotecario, Granahorrar o cualquier otra entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compra de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que la funcionaria deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales.

Por Escritura Pública No. 0502 de la Notaría 59 de Bogotá D.C., del 13 de julio de 2020, inscrita el 29 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043726 del libro V, compareció Nora Tapia Montoya identificada con cédula de ciudadanía No. 43.055.711 de Medellín en su calidad de Presidente actúa en nombre y representación legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luis Javier Durán Rodríguez, identificado con cédula ciudadanía No. 79.536.110 de Bogotá D.C., quien ostenta el cargo de vicepresidente de soluciones para el estado o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Expedir las circulares o reglamentos de operaciones propias de su área, necesarias o convenientes para el desarrollo de la actividad a cargo de la vicepresidencia que preside. 2. representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control en temas de su área. 3. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar en temas de su área. 4. Suscribir las actas de liquidación de los contratos sin límite de cuantía, en temas de su área. 5. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y de conciliación. 6. Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de

---

títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 7. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de diez mil quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.500 s.m.l.m.v.). 8. Suscribir las promesas de compraventa de los inmuebles, escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras públicas de compraventa y escrituras de dación en pago a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática, en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Laura María Castañeda Núñez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.966.804 de Bogotá D.C., quien ostenta el cargo de vicepresidente jurídica o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones. 1. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de mil seiscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.600 s.m.l.m.v), cuando se trate de actos o contratos y operaciones superiores a este monto se requerirá autorización previa de la junta directiva de conformidad con el artículo 39 de los estatutos sociales. 2. Expedir las circulares o reglamentos de operaciones propias de su área, necesarias o convenientes para el desarrollo de la actividad a cargo de la vicepresidencia que preside. 3. Designar a los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios. 4. Representar a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control en temas de su área. 5. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar en temas de su área. 6. Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de cualquier entidad con quien Central De Inversiones S.A., celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de la entidad 7. Ratificar los poderes a los abogados externos. 8. Suscribir las actas de liquidación de los contratos sin límite de cuantía, en temas de su área. 9. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, conciliación, exhibición de

documentos, inspecciones judiciales o cualquier otro tipo de audiencias o diligencias dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 10. Podrá dar respuesta a las tutelas interpuestas a lo largo del territorio nacional en contra de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., interponiendo los recursos de ley las nulidades y solicitando la revisión ante la Corte Constitucional cuando ello sea procedente, así como suscribir actos bajo los límites de su cuantía, siempre que los mismos correspondan a asuntos que sean competencia de la vicepresidencia jurídica. 11. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil seiscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.600 smlmv). 12. Podrá convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva sus reuniones ordinarias y extraordinarias cuando no lo hiciere el presidente. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática, en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Sandro Jorge Bernal Cendales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.707.691 de Bogotá D.C., gerente de normalización de cartera o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: representar a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 1. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos que hubiere lugar. 2. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que se adelanten tanto en los despachos judiciales como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 3. Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de Bancafé, Banco Central Hipotecario, Granahorrar o cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compraventa de cartera; así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes, 4. Realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 5. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales

---

mensuales vigentes (500 s.m.l.m.v.). el presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática, en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Diego Luis Gómez Roa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.627.462 de Bogotá. D.C., quien ostenta el cargo de gerente de comunicaciones y mercadeo o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintas de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 s.m.l.m.v.) 2. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Alberto Giovanny Martin Naranjo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.493.566 expedida en Bogotá D.C., quien ostenta el cargo de gerente legal o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintas de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 s.m.l.m.v.) 2. Representar a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control en temas de su área. 3. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar en temas de su área. 4. Designar a los apoderados judiciales árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios. 5. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 6. Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compraventa de

cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 7. Podrá dar respuesta a las tutelas interpuestas a lo largo del territorio nacional en contra de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. interponiendo los recursos de ley, las nulidades y solicitando la revisión ante la Corte Constitucional cuando ello sea procedente, así como suscribir actos bajo los límites de su cuantía, siempre que los mismos correspondan a asuntos que sean competencia de la vicepresidencia jurídica. 8. Suscribir las actas de liquidación de los contratos sin límite de cuantía, en temas de su área. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales.

Por Escritura Pública No. 1161 de la Notaría 24 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2020, inscrita el 2 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044048 del libro V, compareció Nora Tapia Montoya identificada con cédula de ciudadanía No. 43.055.711 de Medellín en su calidad de Presidente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Adriana Janneth Reyes Pico identificado con cédula ciudadanía No. 46.671.165 de Duitama, Gerente de recursos o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintas de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 S.M.L.M.V.) 2) Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 3) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. 4) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 5) Podrá celebrar, modificar y dar por terminado los contratos laborales de los trabajadores de la compañía, de acuerdo a los procedimientos de ley y reglamento interno de trabajo y ejecutar todos los actos que tengan origen en la relación

---

contractual de trabajo. 6) Otorgar poderes respecto de todos los procesos laborales o administrativos de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. el presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de. manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales.

## REFORMAS DE ESTATUTOS

| ESCRITURAS NO. | FECHA | NOTARIA | INSCRIPCION |
|---|---|---|---|
| 2878 | 11-VI-1982 | 4. BOGOTA | 22-XII-1982 NO.126196 |
| 2861 | 1-VIII-1983 | 27 BOGOTA | 12-VIII-1983-137.316 |
| 4501 | 7-XI- 1983 | 27 BOGOTA | 17- XI-1983-142.534 |
| 4785 | 17-VIII-1984 | 27 BOGOTA | 27-VIII-1984-157.028 |
| 1317 | 29- I -1988 | 27 BOGOTA | 18- II -1988-229.079 |
| 6925 | 25-VII -1988 | 27 BOGOTA | 3-VIII -1988-242.076 |
| 4208 | 5-VII -1991 | 18 BOGOTA | 24-VII -1991-333.828 |
| 6158 | 21-VIII-1992 | 1 STAFE BTA | 2-IX -1992-376.848 |
| 2483 | 8- IV -1994 | 1 STAFE BTA | 6- V -1994-446.735 |
| 2974 | 29- V- 1996 | 1 STAFE BTA | 31- V- 1996 NO.540.149 |
| 527 | 6- II- 1997 | 1 STAFE BTA | 13- II- 1997 NO.573.636 |

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|---|
| E. P. No. 0004566 del 25 de noviembre de 1998 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. | 00658532 del 30 de noviembre de 1998 del Libro IX |
| E. P. No. 0003242 del 19 de julio de 2000 de la Notaría 13 de Bogotá D.C. | 00740462 del 10 de agosto de 2000 del Libro IX |
| E. P. No. 0003934 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 13 de Bogotá D.C. | 00744346 del 11 de septiembre de 2000 del Libro IX |
| E. P. No. 0002813 del 25 de octubre de 2000 de la Notaría 5 de Bogotá D.C. | 00753539 del 22 de noviembre de 2000 del Libro IX |
| E. P. No. 0003749 del 20 de diciembre de 2000 de la Notaría 30 de Bogotá D.C. | 00768683 del 14 de marzo de 2001 del Libro IX |
| E. P. No. 0000848 del 1 de marzo | 00768686 del 14 de marzo de |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 31 de octubre de 2020 Hora: 07:41:32**
Recibo No. AB20348444
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203484446518C**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

| | |
|---|---|
| de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C. | 2001 del Libro IX |
| E. P. No. 0002158 del 11 de mayo de 2001 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. | 00782744 del 21 de junio de 2001 del Libro IX |
| E. P. No. 0002822 del 6 de julio de 2001 de la Notaría 31 de Bogotá D.C. | 00787887 del 30 de julio de 2001 del Libro IX |
| E. P. No. 0001934 del 24 de julio de 2001 de la Notaría 58 de Bogotá D.C. | 00787884 del 30 de julio de 2001 del Libro IX |
| E. P. No. 0004463 del 24 de octubre de 2001 de la Notaría 12 de Bogotá D.C. | 00807354 del 20 de diciembre de 2001 del Libro IX |
| E. P. No. 0004367 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 51 de Bogotá D.C. | 00807336 del 20 de diciembre de 2001 del Libro IX |
| E. P. No. 0001431 del 6 de mayo de 2003 de la Notaría 64 de Bogotá D.C. | 00884731 del 17 de junio de 2003 del Libro IX |
| E. P. No. 0003927 del 10 de octubre de 2003 de la Notaría 64 de Bogotá D.C. | 00904653 del 31 de octubre de 2003 del Libro IX |
| E. P. No. 0002427 del 21 de julio de 2004 de la Notaría 64 de Bogotá D.C. | 00957268 del 12 de octubre de 2004 del Libro IX |
| E. P. No. 0003633 del 24 de agosto de 2004 de la Notaría 53 de Bogotá D.C. | 00950393 del 31 de agosto de 2004 del Libro IX |
| E. P. No. 0004260 del 26 de agosto de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C. | 00950403 del 31 de agosto de 2004 del Libro IX |
| E. P. No. 0003017 del 24 de noviembre de 2004 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. | 00973666 del 25 de enero de 2005 del Libro IX |
| E. P. No. 0003017 del 24 de noviembre de 2004 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. | 00987474 del 22 de abril de 2005 del Libro IX |
| E. P. No. 0000208 del 27 de enero de 2006 de la Notaría 4 de Bogotá D.C. | 01043094 del 9 de marzo de 2006 del Libro IX |
| E. P. No. 0000723 del 7 de febrero | 01191723 del 19 de febrero de |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 31 de octubre de 2020 Hora: 07:41:32**
Recibo No. AB20348444
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203484446518C**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

| | |
|---|---|
| de 2008 de la Notaría 6 de Bogotá D.C. | 2008 del Libro IX |
| E. P. No. 0000879 del 20 de junio de 2008 de la Notaría 75 de Bogotá D.C. | 01223660 del 25 de junio de 2008 del Libro IX |
| E. P. No. 0002206 del 21 de noviembre de 2008 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. | 01263182 del 17 de diciembre de 2008 del Libro IX |
| E. P. No. 1943 del 9 de junio de 2009 de la Notaría 12 de Bogotá D.C. | 01303977 del 9 de junio de 2009 del Libro IX |
| E. P. No. 1943 del 9 de junio de 2009 de la Notaría 12 de Bogotá D.C. | 01342860 del 25 de noviembre de 2009 del Libro IX |
| E. P. No. 2032 del 16 de julio de 2009 de la Notaría 40 de Bogotá D.C. | 01313541 del 17 de julio de 2009 del Libro IX |
| E. P. No. 900 del 29 de abril de 2010 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. | 01386423 del 26 de mayo de 2010 del Libro IX |
| E. P. No. 6284 del 25 de mayo de 2011 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. | 01484143 del 1 de junio de 2011 del Libro IX |
| E. P. No. 180 del 31 de enero de 2012 de la Notaría 61 de Bogotá D.C. | 01605734 del 9 de febrero de 2012 del Libro IX |
| Acta No. 84 del 21 de marzo de 2013 de la Asamblea de Accionistas | 01729532 del 9 de mayo de 2013 del Libro IX |
| E. P. No. 1266 del 7 de mayo de 2013 de la Notaría 51 de Bogotá D.C. | 01745679 del 8 de julio de 2013 del Libro IX |
| E. P. No. 616 del 16 de mayo de 2014 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. | 01837710 del 23 de mayo de 2014 del Libro IX |
| E. P. No. 595 del 3 de marzo de 2015 de la Notaría 69 de Bogotá D.C. | 01919286 del 10 de marzo de 2015 del Libro IX |
| E. P. No. 711 del 25 de abril de 2017 de la Notaría 34 de Bogotá D.C. | 02234192 del 14 de junio de 2017 del Libro IX |
| Acta No. 536 del 21 de diciembre de 2017 de la Junta Directiva | 02436248 del 15 de marzo de 2019 del Libro IX |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 31 de octubre de 2020 Hora: 07:41:32**
Recibo No. AB20348444
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203484446518C**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

| | |
|---|---|
| E. P. No. 926 del 13 de junio de 2018 de la Notaría 26 de Bogotá D.C. | 02360500 del 26 de julio de 2018 del Libro IX |
| Acta No. 567 del 30 de abril de 2019 de la Junta Directiva | 02496369 del 14 de agosto de 2019 del Libro IX |
| E. P. No. 2119 del 22 de mayo de 2019 de la Notaría 54 de Bogotá D.C. | 02501148 del 30 de agosto de 2019 del Libro IX |
| E. P. No. 1088 del 2 de diciembre de 2019 de la Notaría 31 de Bogotá D.C. | 02534815 del 18 de diciembre de 2019 del Libro IX |

## SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. de Representante Legal del 20 de octubre de 2009, inscrito el 10 de noviembre de 2009 bajo el número 01339748 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

**Aclaración Situación de Control**
Que la Situación de Control inscrita bajo el Registro No. 01339748 del libro IX, fue configurada el 20 de octubre de 2009.

## CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6820
Actividad secundaria Código CIIU: 6619

## ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 31 de octubre de 2020 Hora: 07:41:32**
Recibo No. AB20348444
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203484446518C**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

| | |
|---|---|
| Nombre: | GERENCIA ZONA CENTRO |
| Matrícula No.: | 01290978 |
| Fecha de matrícula: | 18 de julio de 2003 |
| Último año renovado: | 2020 |
| Categoría: | Sucursal |
| Dirección: | Cl 63 No. 11 09 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |

Que, mediante Oficio No. 2-2019-011818 del 30 de abril de 2019, inscrito el 16 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00176302 del libro VIII, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, comunicó que en el expediente No. 6249-175-2019, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

## RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

## INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 30 de octubre de 2020.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 31 de octubre de 2020 Hora: 07:41:32**
Recibo No. AB20348444
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203484446518C**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

## TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 94,295,165,503

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6820

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

**********
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**********
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
**********
**********
**********

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 31 de octubre de 2020 Hora: 07:41:32**
Recibo No. AB20348444
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203484446518C**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

**********

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**REF.:** 110013103011**2018**00**001**00

En atención al informe secretarial que antecede y a la documental allegada vía correo electrónico, se **RECONOCE** a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**, para los efectos legales pertinentes, como **CESIONARIA** de las obligaciones y garantías materia de la ejecución, respecto a la subrogación efectuada a favor de **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG** [Art. 1668 del Código Civil], teniendo en cuenta para ello los específicos términos sentados en el contrato de cesión.

Se reconoce personería para actuar a la abogada JANNETE AMALIA LEAL GARZÓN como representante judicial de la precitada entidad, en los términos y para los efectos del poder otorgado y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución –Reparto- para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **044** hoy **24 de marzo de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**
Secretario

*JASS* 11-2018-001

Favoritos

Carpetas
Bandeja de ent... 5
Borradores 2
Elementos enviados
Pospuesto
Elementos elimi... 2
Correo no dese... 3
Archivo
Notas
Circulares
Elementos infecta...
Historial de conve...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos
Juz Civs del Cir... 28
Auto Servicio 1
Nuevo grupo
Descubrimiento de...
Administrar grupos

# RADICACIÓN PODER

1

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente
Mié 16/12/2020 4:42 PM

Marca para seguimiento.

ER ELBER RAMOS <elberabogados@hotmail.com>
Mié 16/12/2020 3:51 PM
**Para:** Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

ESCANNER PODER ALVARO ...
361 KB

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.
REF: PROCESO VERBAL
DE: MISAEL OLARTE MARTINEZ y otra
CONTRA: ALVARO GONZALEZ GONZALEZ
RAD. No. 11001310301120180029900
ELBER AUGUSTO RAMOS ROBAYO. identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente, manifiesto al despacho que adjunto, envío y radico archivo contentivo del poder, otorgado al suscrito por el demandado en el proceso de la referencia.

Del Señor Juez, Atentamente,

ELBER AUGUSTO RAMOS ROBAYO
C.C. No. 74.364.304 exp. Turmequé
T.P. No. 134673 del C.S. de la J.

Señor

**JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

E. s. D.

**REF:** PROCESO VERBAL No. 11001310301120180029900

**DE:** MISAEL OLARTE MARTINEZ y otra

**CONTRA:** ALVARO GONZALEZ GONZALEZ

**ALVARO GONZALEZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.241.027 de Bogotá D.C., con domicilio en esta ciudad de Bogotá D.C., en mi condición de demandado en el proceso de la referencia, comedidamente, manifiesto al despacho que confiero poder, especial, amplio y suficiente al abogado **ELBER AUGUSTO RAMOS ROBAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.364.304 de Turmequé, portador de la T.P. No. 134673 del C. S. de la J., con domicilio en esta ciudad de Bogotá D.C. y dirección física para notificaciones en la carrera 9 No. 12 B — 12 oficina 409 de esta ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico elberabogados@hotmail.com y teléfono móvil y línea de WhatsApp No. 3115579611, para que me represente en el proceso de la referencia y defienda los derechos e intereses que me asisten en el mismo.

El apoderado designado además de las facultades del art. 77 del C.G.P., tiene las de desistir, sustituir, renunciar, reasumir, tachar documentos y en general las facultades necesarias encaminadas al mandato que se confiere. Sírvase Señor Juez, reconocer personería.

Del señor Juez, Atentamente,

**ALVARO GONZALEZ GONZALEZ**
C.C. No. 19.241.027 de Bogotá D.C.

Acepto,

**ELBER AUGUSTO RAMOS ROBAYO**
C.C. No. 74.364.304 de Turmequé
T.P. No. 134673 del C.S. de la J.



Outlook Buscar Juzgado 11 Civil C... J

Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

Favoritos

Carpetas

Bandeja de en... 64
Borradores 1
Elementos enviados
Pospuesto
Elementos elimi... 11
Correo no dese... 3
Archivo
Notas
Circulares
Elementos infecta...
Historial de conve...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

Juz Civs del Cir... 28
Auto Servicio 1
Nuevo grupo
Descubrimiento de...
Administrar grupos

# AUTO DESIGNA PERITO DENTRO DEL PROCESO No. 11001310301120180029900

J

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mar 12/01/2021 11:55 AM
**Para:** Dirección Ejecutiva <direccionejecutivasci@sci.org.co>

**Acuso recibido,**

**Att.**
**Doris L. Mora**
**Escribiente**
**Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá**

...

Responder | Reenviar

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.
Confío en el contenido de direccionejecutivasci@sci.org.co. | Mostrar contenido bloqueado

DE

Dirección Ejecutiva <direccionejecutivasci@sci.org.co>
Vie 8/01/2021 4:44 PM
**Para:** Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
**CC:** jaime@sci.org.co; centrodeavaluos@sci.org.co; Rocio Flórez <recepcionsci@sci.org.co>

DESCI No. 21-0011_Rta CA-S...
779 KB

DESCI No. 21-0011

Bogotá D.C., 8 de enero de 2021

Doctora
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**
Juez
**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**
Ciudad

REFERENCIA: **AUTO DESIGNA PERITO DENTRO DEL PROCESO No.**110013103011**2018**00**299**00

Asunto: Respuesta Oficio No. 110013103011**2018**00**299**00,
Radicado SCI No. 0007 de 6 de enero de 2021.

Respetada Doctora María Eugenia

Hemos recibido la notificación del asunto en donde se designa a la Sociedad Colombiana de Ingenieros como auxilia que rinda el dictamen pericial decretado de oficio en la audiencia celebrada el 26 de septiembre de 2019, el cual s **Estructuras**, de conformidad con los hechos de la demanda entre Felisa Aguilar de Olarte contra Álvaro González.

Ahora bien, a continuación presentamos un análisis jurídico que ponemos a consideración de su Honorable Despach precisar algunos aspectos de la naturaleza y capacidad de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, así como de la naturale sus socios o asociados.

**NATURALEZA JURÍDICA DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS**

La Sociedad Colombiana de Ingenieros es una corporación sin ánimo de lucro de carácter académico, científico y gremial, de la calidad de vida y el bienestar de la humanidad mediante el avance de las ciencias y la ingeniería.

Según el artículo 3 del Decreto Distrital 530 de 2015 norma que rige las corporaciones sin ánimo de lucro con domicilio en Bogotá
*"Es el ente jurídico que surge del acuerdo de una pluralidad de voluntades vinculadas mediante **aportes en dinero, especie un fin de beneficio social**, **que puede contraerse a los asociados o corporados, a un gremio o grupo social en part** decisiones fundamentales, se derivan de la **voluntad de sus miembros** según el mecanismo del sistema mayoritario, así pue*

DESCI No. 21-0011

Bogotá D.C., 8 de enero de 2021

Doctora
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**
Juez
**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**
Ciudad

REFERENCIA: **AUTO DESIGNA PERITO DENTRO DEL PROCESO No.**110013103011**2018**00**299**00

Asunto: Respuesta Oficio No. 110013103011**2018**00**299**00,
Radicado SCI No. 0007 de 6 de enero de 2021.

Respetada Doctora María Eugenia

Hemos recibido la notificación del asunto en donde se designa a la Sociedad Colombiana de Ingenieros como auxiliar de la Justicia, para efectos de que rinda el dictamen pericial decretado de oficio en la audiencia celebrada el 26 de septiembre de 2019, el cual se enfoca en **Ingeniería Civil – Estructuras**, de conformidad con los hechos de la demanda entre Felisa Aguilar de Olarte contra Álvaro González.

Ahora bien, a continuación presentamos un análisis jurídico que ponemos a consideración de su Honorable Despacho y que tiene como objetivos: precisar algunos aspectos de la naturaleza y capacidad de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, así como de la naturaleza de la relación entre SCI con sus socios o asociados.

**NATURALEZA JURÍDICA DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS**

La Sociedad Colombiana de Ingenieros es una corporación sin ánimo de lucro de carácter académico, científico y gremial, cuya misión es el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar de la humanidad mediante el avance de las ciencias y la ingeniería.

Según el artículo 3 del Decreto Distrital 530 de 2015 norma que rige las corporaciones sin ánimo de lucro con domicilio en Bogotá, una corporación es:

*"Es el ente jurídico que surge del acuerdo de una pluralidad de voluntades vinculadas mediante* ***aportes en dinero, especie o actividad, a la realización de un fin de beneficio social****,* ***que puede contraerse a los asociados o corporados, a un gremio o grupo social en particular****. Su régimen estatutario y decisiones fundamentales, se derivan de la* ***voluntad de sus miembros*** *según el mecanismo del sistema mayoritario, así puede renovarse o modificarse por la voluntad mayoritaria de sus asociados o corporados, en la forma prevista en sus estatutos, los cuales, a su vez, son susceptibles de reforma, en cualquier momento, por ministerio de esa voluntad." (Subrayado fuera del texto original)*

De lo anterior se puede colegir que todas las actividades de los asociados o socios de una corporación sin ánimo de lucro, ya sean aportes en dinero, especie o actividad, están encaminados a la realización de un fin de beneficio social que se contrae a sus miembros o un gremio o grupo social en particular.

En este sentido, el Consejo de Estado en Sentencia del 21 de agosto de 1940 de la Sala de Negocios Generales definió las corporaciones de la siguiente manera:

*"La corporación está formada por una reunión de individuos y tiene por objeto el bienestar de los asociados, sea físico, intelectual y moral."*[1]*.*

A este respecto, en esta misma providencia el Tribunal mencionado distingue la corporación sin ánimo de lucro, de la fundación en los siguientes términos: "*La fundación se distingue de la corporación en que es un ente que persigue un fin especial de beneficencia o de educación pública, para lo cual se destinan bienes determinados".* Es decir, en la corporación hay asociación de personas mientras que en la fundación hay predestinación de bienes para fines sociales.

En consecuencia, estamos llamados a informar de la manera más respetuosa a su Honorable Despacho, que la Sociedad Colombiana de Ingenieros tiene socios y ello implica que esta Corporación carece de poder vinculante respecto de éstos, siendo imposible darles instrucciones o designarles tareas, ya que este tipo de actividades son producto de relaciones jerárquicas que no corresponden a la relación gremial y académica que la Sociedad sostiene con sus socios, como se pasa a exponer.

- **Imposibilidad de exigir un informe técnico a alguno de sus socios**

El artículo 7 de los Estatutos de la Sociedad Colombiana de Ingenieros (SCI) establece lo siguiente:

***"Artículo 7o.*** *Integran la Sociedad Colombiana de Ingenieros los Socios de Número, los Vitalicios, los Honorarios, los Académicos y los Estudiantiles.*

[1] Consejo de Estado, Sala de Negocios Generales, Sentencia del 21 de agosto de 1940.

Según el diccionario de la RAE un socio es: *"una persona asociada con otra u otras para algún fin"*[2]. La palabra socio viene del latín "socius", que significa compañero; un socio es una persona que se une a otra para desarrollar algo en conjunto[3]. Como se puede observar no se puede hablar que entre socios pueda haber una relación de subordinación, sino todo lo contrario, ellos se encuentran en una posición horizontal de igualdad.

Como lo indica el artículo 3 del Decreto 530 de 2015, norma que rige las corporaciones sin ánimo de lucro con domicilio en Bogotá, los socios o miembros de estas entidades, tienen poder decisorio mediante el mecanismo mayoritario, lo cual los pone en un plano de igualdad y no de subordinación.

A este respecto en el documento Guía Práctica de las Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Cámara de Comercio se expresa: "*La asociación o corporación es un ente jurídico sin ánimo de lucro que nace de la voluntad de varios asociados y corporados, los cuales pueden ser personas naturales y jurídicas (privadas o públicas)*". A esto se agrega: *"La base fundamental para la existencia de una asociación o corporación son las personas que la conforman, es decir, los asociados de la misma"*[4].

La SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS tiene SOCIOS con los cuales no posee ninguna relación de subordinación y por lo tanto, la Sociedad no puede "obligar" legalmente a ningún profesional asociado a que haga ninguna clase de trabajo o actividad.

Como conclusión la Sociedad Colombiana de Ingenieros carece de capacidad para *designar* a alguno de sus socios para cualquier tarea, toda vez que ésta (la Sociedad) no tiene ninguna vinculancia o jerarquía sobre sus socios.

Ahora bien, de acuerdo a los estatutos de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, los siguientes son los deberes de los socios de número, en donde se puede determinar que no existe subordinación alguna:

***"Artículo 13o. Son deberes de los Socios de la Sociedad Colombiana de Ingenieros:***

*a. Cumplir con los Estatutos, reglamentos y el Código de Ética de la Sociedad Colombiana de Ingenieros.*
*b. Desempeñar los cargos y comisiones para los cuales sean elegidos y designados, a menos que se allegue excusa válida.*
*c. Contribuir al desarrollo de la Sociedad Colombiana de Ingenieros.*
*d. Asistir a las sesiones de la Asamblea y demás reuniones para las cuales sean convocados.*
*e. Contribuir al sostenimiento de la Sociedad Colombiana de Ingenieros con el pago oportuno de sus cuotas.*
*f. Promover el ingreso de nuevos socios.*

[2] Recuperado el 15 de marzo de 2018 de la página web de la Real Academia Española: http://dle.rae.es/?id=YCEk4Yy
[3] Recuperado el 15 de marzo de 2018 de la página web de la Reviso: https://www.reviso.com/es/concepto-de-socio
[4] Cámara de Comercio de Bogotá. Guía Práctica de las Entidades sin Ánimo de Lucro y del Sector Solidario. Bogotá D.C, 2014. Disponible en: http://bibliotecadigital.ccb.org.co/bitstream/handle/11520/8345/Guia%20Practica%20Entidades%20sin%20Animo%20de%20Lucro.pdf?sequence=1



Bogotá D. C., sede Julio Garavito carrera 4 # 10 - 41 conmutador: (571) 5550520
E-mail: direccionejecutivasci@sci.org.co www.sci.org.co

Al respecto, es importante aclarar que los cargos y comisiones de los que habla el literal b., se refieren específicamente a las comisiones técnicas permanentes de la Sociedad, relacionadas en el artículo 44 de los estatutos de la Corporación[5]. En ningún caso implica este deber que la Sociedad Colombiana de Ingenieros le puede exigir alguna conducta, labor o actividad a los socios, ordenar de ellos algún comportamiento u obligarlos de alguna forma a hacer algo.

Por lo tanto, la SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS de acuerdo a sus estatutos, **no puede obligar a ningún asociado a desarrollar las actividades requeridas por el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

**IMPOSIBILIDAD DE NOMBRAR A ALGUNO DE LOS MIEMBROS DE SU PLANTA DE PERSONAL: i. POR FALTA DE LA ESPECIALIDAD REQUERIDA; Y ii. POR SER UNA ACTIVIDAD QUE EXCEDE EL OBJETO DE LOS CONTRATOS LABORALES SUSCRITOS POR LA SOCIEDAD CON SU PERSONAL DE PLANTA.**

Ahora bien, con respecto a la posibilidad de nombrar a algún miembro de planta administrativa y gerencial de La SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS, esta entidad tiene una planta muy pequeña para su funcionamiento, cuyo número no supera las 22 personas entre directivos, administrativos y servicios generales.

Es del caso aclarar que dentro del organigrama se puede observar que existen 5 ingenieros, de los cuales se podrá observar ninguno tiene el perfil y experiencia requeridos para realizar el trabajo que se requiere por parte del JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

DIRECTOR EJECUTIVO: Profesional en ingeniería con Magister en Gerencia o Afines, con conocimientos en administración y dirección de grupos de trabajo o proyectos, Dominio del Inglés y Formación en Fundamentos de Calidad.

DIRECTOR TÉCNICO: Profesional en ingeniería Civil, con Post grado Dirección de Proyectos, que posea conocimientos en dirección y gerencia de proyectos y peritajes técnicos y que demuestre formación en Fundamentos de Calidad

[5] **Artículo 44o**. COMISIONES TÉCNICAS PERMANENTES: Corresponde a la Junta Directiva, determinar para cuáles tareas o asuntos deben existir Comisiones Técnicas Permanentes. Para pertenecer a ellas podrán inscribirse voluntariamente los Socios Activos. Sus reglamentos serán preparados por los Presidentes de las Comisiones Técnicas Permanentes y aprobados por la Junta Directiva de la Sociedad.

INGENIERO DE GESTIÓN: Profesional en ingeniería con licencia en seguridad y salud en el trabajo, con conocimientos en Auditorías Internas, Formación o Conocimientos en Sistemas de Gestión Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (exigidas por Ley) y Formación en Fundamentos de Calidad

INGENIERO DE APOYO ADMINISTRATIVO: Profesional en ingeniería, con experiencia en Sistemas de Información Geográfica, Manejo de Bases de Datos en Excel, Formación en Fundamentos de Calidad y con conocimientos en sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

INGENIERO DE APOYO TÉCNICO: Profesional en ingeniería civil, con experiencia en programación en Excel, Visual

Basic o programas afines, Manejo de Bases de Datos en Excel, conocimientos en gestión de proyectos y Formación en Fundamentos de Calidad.

Como se puede vislumbrar, de la planta administrativa y gerencial de la SOCIEDAD, los ingenieros que están contratados con contrato vigente laboral, son ingenieros con énfasis en las áreas de conocimiento administrativa, gerenciales y de dirección de proyectos. Dichas áreas de conocimiento, como se puede deducir, no tienen la MÚLTIPLE especialidad que exige la tarea solicitada por el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. Por lo tanto, de los profesionales que la Sociedad podría designar, por efectos de los contratos laborales vigentes que tienen para los cargos gerenciales o administrativos, ningún profesional está especializado en las áreas requeridas para dar respuesta a la presente acción judicial. En consecuencia, los **MISMOS NO SON IDÓNEOS** para efectuar informes técnicos en la especialidad requerida.

Así las cosas, dicho y evidenciado está que la Sociedad no tiene dentro de su nómina ningún ingeniero con las especialidades requeridas para acometer la labor que se dispone en el oficio referido. Sin embargo, aún si lo tuviera, no podemos ignorar que los contratos laborales que suscribe la Sociedad tienen objetos específicos, y tratándose de los ingenieros vinculados en una relación laboral con esta Sociedad, los objetos de dichos contratos son para labores administrativas propios del funcionamiento de la misma, razón por la cual, en términos de derecho laboral, no le es posible, a la Sociedad Colombiana de Ingenieros exigir a sus empleados la realización de labores que escapan o superan su objeto laboral. Esto constituye un motivo adicional por el cual la Sociedad no puede, ni podría designar a uno de sus ingenieros vinculados laboralmente la realización de las actividades de consultoría que está requiriendo el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, como tampoco la emisión de un informe técnico diferente a asuntos que estrictamente se enmarquen en el objeto del contrato laboral.

- **PRINCIPIO *"AD IMPOSSIBILIA NEMO TENETUR"***

Visto lo expuesto anteriormente, resulta entonces totalmente aplicable al caso, el principio general de derecho extensamente reconocido *"Ad impossibilia nemo tenetur"*, es decir, *"nadie está obligado a lo imposible"*. Sobre el particular la Corte Constitucional ha dicho:

*"a) Las obligaciones jurídicas tienen un fundamento en la realidad, ya que operan sobre un plano real; de ahí que realizan siempre una acción o conservan una situación, según sea una obligación de dar o hacer - en el primer caso- o de no hacer -en el segundo-. Ese es el sentimiento de operatividad real de lo jurídico. Lo imposible, jurídicamente no existe; y lo que no existe no es objeto de ninguna obligación; por tanto, la obligación a lo imposible no existe por ausencia de objeto jurídico. b) Toda obligación debe estar proporcionada al sujeto de la misma, es decir, debe estar de acuerdo con sus capacidades; como lo imposible rebasa la capacidad del sujeto de la obligación, es desproporcionado asignarle a aquél una vinculación con un resultado exorbitante a su capacidad de compromiso, por cuanto implicaría comprometerse a ir en contra de su naturaleza, lo cual resulta a todas luces un absurdo. c) El fin de toda obligación es construir o conservar -según el caso- el orden social justo. Todo orden social justo se basa en lo existente o en la probabilidad de existencia. Y como lo imposible jurídicamente resulta inexistente, es lógico que no haga parte del fin de la obligación; y lo que no está en el fin no mueve al medio. Por tanto, nadie puede sentirse motivado a cumplir algo ajeno en absoluto a su fin natural. d) Toda obligación jurídica es razonable. Ahora bien, todo lo*

*razonable es real o realizable. Como lo imposible no es real ni realizable, es irracional, lo cual riñe con la esencia misma de la obligación." (Subrayado fuera del texto original)*[6]

Como se vislumbra de la jurisprudencia de la Corte Constitucional con relación al principio general "*Ad impossibilia nemo tenetur"* no se puede exigir por parte de nadie un comportamiento que rebose sus capacidades.

En esta línea, otro Alto Tribunal, a saber, el Consejo de Estado, ha manifestado que las pruebas que puedan ser evacuadas en un proceso administrativo, como el presente, deben ser aquellas que sea posible evacuar, siguiendo el principio general "nadie está obligado al imposible" al que se ha hecho referencia[7].

En conclusión, desde ningún punto de vista es viable exigirle a la Sociedad Colombiana de Ingenieros una conducta que no está en la posibilidad de cumplir, en virtud del principio universal jurídico antes descrito y acorde con los elementos facticos y de contexto descritos en este documento.

Agradecemos de antemano el estudio detenido de la línea argumentativa, normativa, jurisprudencial y doctrinaria expuesta, con la cual, insistimos, tan sólo buscamos contribuir al fortalecimiento del Control Fiscal desde la seguridad jurídica y la prevalencia de los principios Constitucionales acá invocados.

Bajo las precisiones expuestas, manifestamos que el Centro de Avalúos de La Sociedad Colombiana de Ingenieros CAV- SCI, está dispuesto a presentar una propuesta técnico económica siempre y cuando se cuente con la información precisa del objeto y alcance del requerimiento para elaborar el avalúo, para lo cual se permite aclarar las condiciones para elaborar el avalúo solicitado:

1. Que las dos partes del proceso acepten las condiciones de tiempo, valor y metodología de la propuesta técnico económica.

2. Que ambas partes cancelen el pago inicial del dictamen.

Les solicitamos amablemente que si están de acuerdo con las condiciones antes mencionadas, nos confirmen al correo electrónico direccionejecutivasci@sci.org.co y centroavaluos@sci.org.co, con el fin de preparar la propuesta técnico económica. Para evitar confusiones, les aclaramos que una vez nos hayan confirmado por el correo electrónico, la propuesta técnica se elaborará y enviará en los siguientes 15 días calendario al recibo de la confirmación. La elaboración del avalúo mínimo tomará 30 días calendario.

Sin embargo y con el fin de colaborar con el Juzgado, a continuación relacionamos una lista corta de Ingenieros Avaluadores, a quienes podrían contactar directamente para hacer la solicitud de la respectiva experticia. De la misma manera, cabe aclarar, que los profesionales relacionados actuarían de manera particular y NO estarán obligados a aceptar la designación.

[6] C-337 de 1993, C-110 de 2003.

[7] Consejo de Estado, Sección Segunda, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia 2011-00326 del 16 de Marzo de 2015. Magistrado Ponente: Sandra Lisset Ibarra Vélez.

| REGISTRO RAA | NOMBRES | APELLIDOS | RAMA DE LA INGENIERÍA | MATRICULA PROFESIONAL | TELEFONO | CORREO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| AVAL-10019894 | MARCO ANTONIO | ALZATE OSPINA | CIVIL | | 312 832 9290 | marconiosp@yahoo.com |
| AVAL-71317140 | JUAN DAVID | BOTERO AGUDELO | CIVIL | 05202129823 ANT | 321 638 0834 Of. (4)444 1120 | avaluos@aybinmobiliaria.com |
| AVAL -79950838 | MIGUEL ANGEL | GÓMEZ SAENZ | CIVIL | | 310 883 7243 | ingenierocbogota@gmail.com m.gomez@santamariaurbanismo.com |
| AVAL - 79922001 | EDUARD FERNEY | MARIN MORA | CIVIL | 25202144058 CND | 316 288 5402 | eduarmarin@gmail.com eduarferneymarinmora@gmail.com |
| AVAL-19122910 | EDUARDO OLIVERIO | MARTINEZ MERCHAN | CIVIL | 12518 Consejo Profesional d Ingeniería d C /Marca | 310 819 3502 248 9284 477 7962 | eduardooliveriom@gmail.com |
| AVAL-9518620 | EDGAR | PEREZ BECERRA | CIVIL | 25282-11665 CHD | 315 316 6073 391 5740 | dinco1980@gmail.com |
| AVAL-73141807 | HUGO | SEGURA LARA | CIVIL | 252020-2227CND | 314 208 6986 | segurahugo@hotmail.com |

Con toda atención,

ODETTE SPIR CARDOZO
Directora Ejecutiva
SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS



Bogotá D. C., sede Julio Garavito carrera 4 # 10 - 41 conmutador: (571) 5550520
E-mail: direccionejecutivasci@sci.org.co www.sci.org.co

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**REF.:** 110013103011**2018**00**299**00

En atención al informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar al abogado ELBER AUGUSTO RAMOS ROBAYO como representante judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder otorgado y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Por otro lado, frente a la manifestación efectuada por la Sociedad Colombiana de Ingenieros en cuanto a la designación efectuada por el Despacho, se pone en conocimiento de la partes para que en el término de ejecutoria se pronuncien sobre el particular.

En firme esta providencia ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda. Se requiere a los apoderados de las partes para que den cumplimiento a lo señalado en el numeral 14 del artículo 78 *ejusdem*.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **044** hoy **24 de marzo de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**
Secretario

*JASS* 11-2018-299

Favoritos
Elementos elim...
Elementos envi...
Agregar favorito
Carpetas
Bandeja de ... 7
Borradores 1
Elementos envi...
Pospuesto
Elementos elim...
Correo no de... 3
Archivo
Notas
Circulares
Elementos infe...
Historial de co...
Infected Items
Suscripciones ...
Carpeta nueva
Archivo local:J...
Grupos
Juz Civs del... 32
Auto Servicio 7
Nuevo grupo
Descubrimiento...
Administrar gru...

# Radicado de memoriales

1

**Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.**
Vie 12/02/2021 2:52 PM
**Para:** Simón Román <simon.roman@gmail.com>

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

Responder | Reenviar

---

SR

**Simón Román <simon.roman@gmail.com>**
Vie 12/02/2021 1:49 PM
**Para:** Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
**CC:** moliverafuentes@gmail.com; Carlos Jair CGG. Gómez Guzmán <carlos.gomez@pralaws.com>

Memorial con anexos.pdf
8 MB

Buenos días,

Por medio del presente me permito radicar memorial conjunto de terminación de acuerdo a la siguiente información:

- Memorial a radicar: de terminación anticipada por transacción.
- Proceso: ejecutivo de mayor cuantía.
- Radicado: 11001310301120180034300
- Demandante: Industrias Colombianas Minerarias S.A.S.- Incolmine S.A.S. (Nit. 890.401.958-0)
- Demandado: Compañía Minera Cerro Tasajero S.A. (Nit. 900.117.563-3)

Cordialmente,

Simón Román

El jue, 11 feb 2021 a las 9:28, Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. (<ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

> BUENOS DIAS;
> Atendiendo su interrogante, se informa que por este medio si puede radicar memoriales de procesos en curso, indicando a que clase de proceso quiere radicar el escrito que allega, el número de radico con los 23 dígitos y las partes, tanto demandante como demandado, si son personas naturales nombres y apellidos completos, identificación de las mismas. Los memoriales se deben enviar en formato PDF, debidamente suscritos por su remitente y, en caso de que se alleguen anexos, los mismos deben ir debidamente identificados y en el orden dispuesto en el escrito mediante el cual se allegan, conforme lo estipula el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11549 de siete de mayo de 2020.
>
> **Doris L. Mora L.**
> **Escribiente**
> **Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá**

...

---

**Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.**
BUENOS DIAS; Atendiendo su interrogante, se informa que por este medio si puede radicar memoriales de procesos en curso, indicando a que clase de proceso quiere radicar el escrito que allega, el número de ra... Jue 11/02/2021 9:28 AM

---

SR

**Simón Román**
Hola buenas noches, Me gustaría saber si por este medio se pueden enviar y radicar memoriales de procesos en curso. Muchas gracias. Cordialmente, Simón Román
Mié 10/02/2021 7:17 PM

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2021

**Señora**
**Juez 11 Civil del Circuito de la ciudad de Bogotá D.C.**
**E. S. D.**

**Demandante:** **Industrias Colombianas Minerarias S.A.S.- Incolmine S.A.S.**
**Demandada:** **Compañía Minera Cerro Tasajero S.A. -CMCT-**
**Referencia:** **Proceso ejecutivo de mayor cuantía No. 11001310301120180034300**

Señora Juez:

Carlos Jair Gómez Guzmán, como apoderado especial de Industrias Colombianas Minerarias S.A.S. (en adelante "Incolmine S.A.S.") y Carlos Alberto León Moreno, como apoderado especial de Compañía Minera Cerro Tasajero S.A. (en adelante "CMCT"), muy atentamente le solicitamos lo siguiente, teniendo en cuenta que las partes celebraron un contrato de transacción y dación en pago, el 18 de noviembre de 2020:

1. Que acepte la transacción celebrada entre Incolmine S.A.S. y CMCT, teniendo en cuenta que en ese contrato se transaron todas las pretensiones de la demanda.

2. Que como consecuencia de lo anterior se declare la terminación anticipada del proceso bajo la referencia.

3. Que no se condene en costas y agencias en derecho a ninguna de las partes del proceso en atención al artículo 312 del Código General del Proceso.

Aportamos como anexos copia de los siguientes documentos:

- Contrato de transacción y dación en pago.

- Escritura Pública 1546 del 20 de noviembre de 2020, mediante la cual se instrumentalizó la dación en pago.

- Certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-1978136.

Atentamente,

**Carlos Jair Gomez Guzmán**
**C.C. 1.075.665.735**
**T.P. 263.767 del C. S. de la J.**
**Apoderado de Incolmine S.A.S.**

**Carlos Alberto León Moreno**
**C.C 1.020.733.115**
**T.P. 211.125 del C. S. de la J.**
**Apoderado de CMCT**

Anexo 1

## Contrato de transacción y de dación en pago

Entre Ricardo Blanco Manchola como representante legal de Industrias Colombianas Minerarias S.A.S. Incolmine S.A.S. (en adelante "Incolmine") con NIT 890.401.958-0, Mauricio Alejandro Olivera Fuentes como representante legal de Compañía Minera Cerro Tasajero S.A. (en adelante "CMCT") con NIT 900.117.563-3, Camila Izquierdo Cardozo como representante legal de Desarrolladores de Proyectos S.A.S. con NIT 830.085.151-1 y Simón Román Osorio, actuando como representante de GA Inversiones Ltda. con NIT 900.126.503-1, de acuerdo al poder otorgado por el representante legal, el cual se adjunta a este contrato, quienes conjuntamente se denominarán las "Partes", suscribimos este contrato de transacción y dación en pago (en adelante el "Contrato"), el cual se rige por las cláusulas que se indican más adelante, previas las siguientes:

### Consideraciones

**Primera.** Incolmine inició el proceso ejecutivo No. 11001310301120180034300 para el cobro del Pagaré a la Orden No. 1 por la suma de $1.335´049.972 ante el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá (en adelante el "Proceso Judicial").

**Segunda.** En el Proceso Judicial se acumuló la demanda ejecutiva presentada por Américas Energy Fund I L.P y CMCT Coal Ltd. como acreedores hipotecarios, en contra de CMCT.

**Tercera.** Incolmine y CMCT están interesadas en llegar a un acuerdo de transacción para pagar la deuda que dio origen al Proceso Judicial y terminar este proceso.

**Cuarta.** Para lo anterior, CMCT le ofreció a Incolmine en dación en pago el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1978136 y Código Catastral AAA0259DKRJCOD, correspondiente a la oficina 404 y sus dos parqueaderos comunales de uso exclusivo identificados con los números dieciséis (16) y diecisiete (17) del Edificio Pixel 98 P.H. ubicado en la Calle 98 No. 10-32 de Bogotá D.C. (en adelante el "Inmueble").

**Quinta.** El actual propietario del Inmueble es Desarrolladores de Proyectos S.A.S. quien tiene una deuda con la sociedad GA Inversiones Ltda. con NIT 900.126.503, que a su vez es accionista de CMCT.

**Sexta.** En este sentido, GA Inversiones Ltda. y Desarrolladores de Proyectos S.A.S. manifiestan estar de acuerdo en que Desarrolladores de Proyectos S.A.S. le transfiera la propiedad del Inmueble a Incolmine como dación en pago por la totalidad de la deuda que tiene como deudor a CMCT.

**Séptima.** Lo anterior con el propósito de terminar el Proceso Judicial iniciado por Incolmine contra CMCT.

ESPACIO EN BLANCO

En consecuencia, las Partes acuerdan lo siguiente:

## Cláusulas

**Primera.** Incolmine y CMCT transan todas las diferencias, disputas y reclamaciones que dieron origen al Proceso Judicial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y en los artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso.

**Segunda.** Para transar, Incolmine recibirá en dación en pago el Inmueble, por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS ($491'754.000), que Desarrolladores de Proyectos S.A.S. se obliga a transferirle libre de cualquier gravamen, vicio o limitación a la propiedad.

La transferencia se hará mediante escritura otorgada por Desarrolladores de Proyectos S.A.S. y por Incolmine ante la Notaría 34 del Círculo de Bogotá D.C. el dieciocho (18) de noviembre de 2020 a las 03:00 de la tarde.

Además, Incolmine recibirá la suma estimada de $24'000.000 que se destinará para el pago de los gastos de escrituración, beneficencia y retención en la fuente, el dieciocho (18) de noviembre de 2020. Dicha suma podrá ser transferida a Incolmine por parte de CMCT o pagada directamente a la entidad que corresponda.

CMCT se obliga a pagar y/o a reembolsar todos los costos de escrituración, impuestos de registro, derechos de beneficencia, copias y retención en la fuente, en caso de que superen la suma mencionada anteriormente.

**Tercera.** Desarrolladores de Proyectos S.A.S. le cancela a GA Inversiones Ltda. la acreencia que tiene a su favor, pagando la deuda que tiene CMCT con Incolmine mediante la transferencia del Inmueble.

En consecuencia, GA Inversiones Ltda. se subroga en la deuda que dio origen al Proceso Judicial a cargo de CMCT.

**Cuarta.** CMCT acepta expresamente que Desarrolladores de Proyectos S.A.S. como deudor de GA Inversiones Ltda. pague con el Inmueble las sumas reclamadas por Incolmine en el Proceso Judicial, según lo establecido en el artículo 1630 del Código Civil.

**Quinta.** Incolmine y CMCT declaran estar a paz y salvo por cualquier obligación y/o derechos relacionados con las obligaciones que dieron origen al Proceso Judicial una vez quede inscrita la escritura pública de dación en pago en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

ESPACIO EN BLANCO

**Sexta.** GA Inversiones Ltda. y Desarrolladores de Proyectos S.A.S. declaran estar a paz y salvo por cualquier obligación una vez quede inscrita la escritura pública de dación en pago en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

**Séptima.** Este Contrato da lugar a la terminación del Proceso Judicial y previene cualquier litigio eventual, presente o futuro entre las Partes, siempre y cuando se cumplan las obligaciones establecidas en este Contrato.

**Octava.** Incolmine y CMCT acuerdan solicitarle al Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C. lo siguiente, a través de sus apoderados judiciales:

1. Que acepte la transacción celebrada entre las partes del Proceso Judicial, teniendo en cuenta que en este Contrato se transaron todas las pretensiones de la demanda.

2. Que como consecuencia de lo anterior se declare la terminación anticipada del Proceso Judicial.

3. Que no se condene en costas y agencias en derecho a ninguna de las partes del Proceso Judicial en atención al artículo 312 del Código General del Proceso.

La solicitud de terminación del proceso se presentará después de inscrita la escritura pública de dación en pago en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

Las Partes se obligan de forma expresa e irrevocable a solicitar la suspensión del Proceso Judicial en el evento en que el Juzgado programe fecha de audiencia sin que se haya realizado el registro de la escritura pública de dación en pago.

CMCT se obliga a pagar todos los costos relacionados con la terminación del Proceso Judicial y el levantamiento de las medidas cautelares.

CMCT también se obliga a tramitar el levantamiento de las medidas cautelares ante el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá y ante las demás entidades y autoridades correspondientes.

**Novena.** Incolmine no asume ninguna obligación ni responsabilidad frente a CMCT o a terceros, respecto de la demanda hipotecaria que se acumuló en el Proceso Judicial y que fue presentada por Américas Energy Fund I L.P y CMCT Coal Ltd.

**Décima.** El presente contrato tendrá los efectos establecidos en el artículo 2483 del Código Civil.

Por lo tanto, cada Parte libera por completo a la otra Parte de cualquier reclamación, demanda, obligación, acción, responsabilidad, pago de honorarios,

COPIA AUTENTICADA

(incluyendo honorarios de abogados), o cualquier otro procedimiento judicial, administrativo, arbitral o de otro tipo, de cualquier naturaleza que haya surgido previamente o que surja en el futuro, en relación con el Proceso Judicial.

**Decimoprimera**. Este Contrato se resolverá, sin requerimiento previo de cualquiera de las partes, en caso de que el Inmueble no sea transferido a Incolmine por cualquier causa que impida la escrituración o su registro.

En constancia las Partes firman este Contrato en tres ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C. el dieciocho (18) de noviembre de 2020.

Por Industrias Colombianas Minerarias S.A.S. Incolmine S.A.S.,

Ricardo Blanco Manchola
Representante Legal
C.C. 79.132.284

Por Compañía Minera Cerro Tasajero S.A.,

Mauricio Alejandro Olivera Fuentes
Representante Legal
C.C. 283.777

Por Desarrolladores de Proyectos S.A.S.,

Camila Izquierdo Cardozo
Representante Legal
C.C. 39.692.455

Por GA Inversiones Ltda., por poder

Simón Román Osorio
Apoderado
C.C. 1.136.883.590

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**

17639

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

SIMON ROMAN OSORIO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1136883590 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

4ub0n538prer
18/11/2020 - 16:03:40:495



CAMILA IZQUIERDO CARDOZO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0039692455 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

8o0g2ghcnkgq
18/11/2020 - 16:04:23:948



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE TRANSACCION Y DE DACION EN PAGO.

ELSA PIEDAD RAMÍREZ CASTRO
Notaria treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C.

*Consulte este documento en www.notariasegura.com.co*
*Número Único de Transacción: 4ub0n538prer*

## DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**

17640

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MAURICIO ALEJANDRO OLIVERA FUENTES, identificado con Cédula de Extranjería #0000283777 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



-------- Firma autógrafa --------

nbfx7hyxzx4o
18/11/2020 - 16:05:31:065



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Extranjero (Pasaporte – Cédula de extranjería)

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE TRANSACCION Y DE DACION EN PAGO.

ELSA PIEDAD RAMÍREZ CASTRO
Notaria treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C.

*Consulte este documento en www.notariasegura.com.co*
*Número Único de Transacción: nbfx7hyxzx4o*

ESPACIO EN BLANCO






No. 9299 05 NOV 2020



CONFIDENCIEL

**PODER ESPECIAL**

Yo, **FABIO ANIBAL GUTIÉRREZ MONTOYA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 71.578.599, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **G A INVERSIONES LTDA**, sociedad identificada con el Nit. 900.126.503-1, **CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a **SIMÓN ROMÁN OSORIO,** mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 1.136.883.590 para que en nombre y representación de la sociedad que represento suscriba el contrato de transacción mediante el cual las **COLOMBIANAS MINERARIAS S.A.S. INCOLMINE S.A.S.**, identificada con NIT 890.401.958-0 y **COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.** identificada con el NIT 900.117.563-3, transan todas las diferencias, disputas y reclamaciones que dieron origen al Proceso Judicial No. 11001310301120180034300; contrato del cual **G A INVERSIONES LTDA** es parte.

El señor **ROMÁN OSORIO** queda facultado para firmar el contrato de transacción, así como para representarme y firmar todos los documentos que sean necesarios para el perfeccionamiento del presente mandato y de la operación de transacción, de tal manera que no se diga en ningún momento que a mi apoderado le hicieron falta facultades para el cumplimiento del mismo, y para posteriores aclaraciones, adiciones, modificaciones o ratificaciones del contrato si ello fuera necesario, podrá sustituir parcial o completamente el presente poder y en general para tener mi representación, cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación.

Atentamente,

**FABIO ANIBAL GUTIÉRREZ MONTOYA**
C.C. 71.578.599
Representante legal
**G A INVERSIONES LTDA**
Nit. 900.126.503-1

**ACEPTO**

**SIMÓN ROMÁN OSORIO**
C.C. 1.136.883.590

Fcd.

FIRMA TOMADA
FUERA DEL DESPACHO

NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ALBERTO GUZMAN REINOSO
NOTARIO 44 DE BOGOTA ENCARGADO
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL



Compareció:

**GUTIERREZ MONTOYA FABIO ANIBAL**

identificado con: **C.C. 71578599**

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. **17/11/2020**

yvbyhbnnvyvv5f5f

Verifique en
www.notariaenlinea.com
**9R38VHV9IL152EGY**

JF

INDICE DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
DEL CIRCULO DE BOGOTA
ALBERTO GUZMAN REINOSO
NOTARIO 44 ENCARGADO

Anexo 2

# República de Colombia

Pág. No. 1 Nº 1546

Aa069806858

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **1. 5 4 6** ----------

MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS. ----------

DE FECHA: VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) ----------

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) NÚMERO(S): 50C-1978136 ----------

CEDULA(S) CATASTRAL(ES) NÚMERO(S): 008301241600104004 ----------

UBICACIÓN DE LOS PREDIOS: URBANO (XXX) RURAL () ----------

1.- DESCRIPCIÓN Y DIRECCIÓN DE LOS INMUEBLES: OFICINA NÚMERO CUATROCIENTOS CUATRO (404) QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO PIXEL 98 – PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE NOVENTA Y OCHO (98) NÚMERO DIEZ – TREINTA Y DOS (10-32) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. -------

2.- ACTO JURÍDICO ---------- CUANTÍA

0129.- DACIÓN EN PAGO ---------- $491.754.000.oo

0304.- AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR SI () NO (XXX) ----------

3.- PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: ---------- IDENTIFICACIÓN:

LA SOCIEDAD TRADENTE: ----------

DESARROLLADORES DE PROYECTOS S.A.S. ---------- NIT. 830.085.151-1

LA SOCIEDAD ADQUIRIENTE: ----------

INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS S.A.S. INCOLMINE S.A.S. ——— NIT. 890.401.958-0

LA SOCIEDAD DEUDORA: ----------

COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A. ---------- NIT. 900.117.563-3

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los Veinte (20) días del mes de Noviembre del año dos mil veinte (2020), ante mí, **ELSA PIEDAD RAMÍREZ CASTRO, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MÉRITOS**, se otorgó escritura en los siguientes términos. ----------

**OTORGANTES, COMPARECIENTES CO MINUTA PREVIAMENTE RECIBIDA POR CORREO ELECTRÓNICO:** ----------

Aa069806858

NOTARIA TREINTA Y CUATRO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
COPIA SIMPLE IMPRESO EN PAPEL COMUN NO PRESTA MERITO PROBATORIO

Cadena s.a.

**COMPARECIERON: CAMILA IZQUIERDO CARDOZO**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.692.455 expedida en Usaquén, actuando como representante legal de la sociedad **DESARROLLADORES DE PROYECTOS S.A.S.,** con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con el NIT. 830.085.151-1, matricula 01079929, constituida de acuerdo a las leyes colombianas mediante escritura pública número setecientos sesenta y cinco (765) del Veintitrés (23) de Marzo de dos mil uno (2001) otorgada en la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., inscrita el dos (02) de Abril de dos mil uno (2001), bajo el número 00771249 del Libro IX, constituida bajo el nombre de DESARROLLADORES DE NEGOCIOS PAVIA IZQUIERDO Y CIA S. EN C.; posteriormente mediante escritura pública número mil novecientos veinticuatro (1.924) del Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil seis (2006) otorgada en la Notaría Veintidós (22) del Círculo de Bogotá D.C., inscrita el Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil seis (2006) bajo el número 01081111 del Libro IX la sociedad cambio su nombre y se transformó de sociedad en comandita a anónima bajo el nombre de DESARROLLADORES DE PROYECTOS S.A.; finalmente mediante Acta número veintiuno (21) de Asamblea de Accionistas del Veintiséis (26) de Agosto de dos mil once (2011), inscrita el Cinco (05) de octubre de dos mil once (2011) bajo el número 01518028 del Libro IX, la sociedad cambio su nombre y se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de DESARROLLADORES DE PROYECTOS S.A.S., lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., documento que anexa para su protocolización, quien en el texto del presente documento se denominará **EL TRADENTE; IGNACIO PELÁEZ OSPINA,** varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.745.728 expedida en Bogotá D.C., actuando como apoderado general, de la sociedad **INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS S.A.S. INCOLMINE S.A.S.,** con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con el NIT. 890.401.958-0, matricula 01970578,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

constituida de acuerdo a las leyes colombianas mediante escritura pública número setenta y ocho (78) del Siete (07) de Febrero de mil novecientos setenta y cuatro (1974) otorgada en la Notaría Segunda (2ª) de Cartagena, inscrita en cuatro (04) de Marzo de dos mil diez (2010) bajo el número 01366458 del libro IX bajo el nombre de INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS IN COL MINE LTDA; mediante escritura pública número dos mil quinientos cuarenta y seis (2.546) del Veintitrés (23) de Agosto de dos mil cuatro (2004) otorgada en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Cúcuta, inscrito el Cinco (05) de Marzo de dos mil diez (2010) bajo el número 01366612 del Libro IX, la sociedad cambio su nombre de INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS IN COL MINE LTDA por el de INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS S.A., SIGLA INCOLMINE S.A.; mediante escritura pública número setecientos cincuenta y tres (753) del Veintiuno (21) de febrero de dos mil ocho (2008) otorgada en la Notaría Segunda (2ª) del Círculo de Cúcuta, inscrito el Once (11) de Marzo de dos mil diez (2010) bajo el número 01368098 del Libro IX, la sociedad cambió su nombre de INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS S.A., SIGLA INCOLMINE S.A., por el de INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS S.A., SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL C I SIGLA INCOLME S A C I; mediante acta número ocho (08) del Diez (10) de Junio de dos mil diez (2010) de Asamblea de Accionistas, inscrita el Veinticuatro (24) de Junio de dos mil diez (2010) bajo el número 01393826 del Libro IX, la sociedad cambio su nombre de INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS S.A., SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL C I SIGLA INCOLME S A C I por el de INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA; finalmente mediante Acta número veintitrés (23) del Nueve (09) de Febrero de dos mil diecisiete (2017), inscrito el Cuatro (04) de Mayo de dos mil diecisiete (2017) bajo el número 02221555 del Libro IX, la sociedad cambio su nombre de INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA por el de INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS S.A.S. INCOLMINE S.A.S., lo cual acredita con el Certificado de Existencia y

Aa069306859
10974AaIM9QCM9CVA
COPIA SIMPLE IMPRESO EN PAPEL COMUN NO PRESTA MERITO PROBATORIO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., documento que anexa para su protocolización junto con su respectiva vigencia, quien en el texto del presente documento se denominará **EL ACREEDOR;** y **MAURICIO ALEJANDRO OLIVERA FUENTES,** varón, de Nacionalidad Chilena, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de extranjería 283.777 actuando como representante legal de la sociedad **COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.** con domicilio en la ciudad de Cúcuta, identificada con el NIT. 900.117.563-3, matricula 272946, constituida de acuerdo a las leyes colombianas, mediante escritura pública número dos mil doscientos setenta y siete (2.277) del Dos (02) de Noviembre de dos mil seis (2006) otorgada en la Notaría Veintidós (22) del Círculo de Bogotá D.C., inscrita el Diecinueve (19) de Febrero de dos mil quince (2015) bajo el número 9346284 del Libro IX, lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta, documento que anexa para su protocolización, quien en el texto del presente documento se denominará **EL DEUDOR,** quienes manifestaron suscriben la presente Escritura Pública de **DACIÓN EN PAGO**, que se regulará por las disposiciones legales aplicables y en especial por las siguientes cláusulas: ----------

**PRIMERA.** Que el **ACREEDOR** inició el proceso ejecutivo No. 11001310301120180034300 contra **EL DEUDOR** para el cobro del Pagaré a la Orden No. 1 ante el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C. ----------

**SEGUNDA.** Que como consecuencia de lo expresado, para efectos de cancelar la totalidad de la deuda que el **DEUDOR** tiene con el **ACREEDOR** y en virtud de los artículos 1630 y 1633 del Código Civil, **EL TRADENTE** transfiere título de DACIÓN EN PAGO y a nombre de **COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.**, con el fin de extinguir la deuda mencionada en la Cláusula anterior, el derecho de propiedad que tiene sobre el inmueble con la siguiente descripción: predio urbano identificado con Matrícula Inmobiliaria **50C-1978136**, OFICINA NÚMERO CUATROCIENTOS CUATRO (404) QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO PIXEL 98 – PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE NOVENTA Y OCHO (98) NÚMERO DIEZ –

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

TREINTA Y DOS (10-32) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., con área total de SETENTA Y DOS PUNTO CERO OCHO metros cuadrados (72.08 M2), de los cuales SESENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS (66.41 M2) corresponden a área privada y CINCO PUNTO SESENTA Y SIETE metros cuadrados (5.67 M2) corresponden al área común de muros de fachada, muros divisorios, ductos, pantallas y muros estructurales. A esta oficina le corresponde un balcón común de uso exclusivo que cuenta con un área de UNO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS (1.25 M2) y los parqueaderos comunales de uso exclusivo números 16 y 17; al inmueble descrito le corresponde un coeficiente de copropiedad sobre los bienes comunes de la propiedad horizontal equivalente a dos punto seis siete seis por ciento (2.676%). ----------

Aa069806860

**LINDEROS ESPECIALES**

Partiendo del punto uno (1) al punto (2) en línea quebrada y con distancias sucesivas de CERO PUNTO VEINTE METROS (0.20 M), SIETE PUNTO DIEZ METROS (7.10 M), CERO PUNTO VEINTE METROS (0.20 M); colinda con muro común que lo separa del vacío sobre zona común y con balcón común de uso exclusivo de esta oficina. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y con distancias sucesivas de CERO PUNTO CERO OCHO METROS (0.08 M), CERO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS (0.35 M), SIETE PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS (7.95 M); colinda con muro común que lo separa de las escaleras comunes de emergencia, con raiser y ducto común del edificio y con área común de circulación del cuarto (4) piso del edificio. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y con distancias sucesivas de CERO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS (0.35 M), CERO PUNTO VEINTICINCO METROS (0.25 M), SIETE PUNTO SESENTA METROS (7.60 M), CERO PUNTO VEINTICINCO METROS (0.25 M), CERO PUNTO QUINCE METROS (0.15 M); colinda con muro que lo separa de la oficina cuatrocientos tres (403) y con columnas comunes. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) y cierra en línea quebrada y en distancias sucesivas de CERO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS (0.77 M), CERO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS (0.78 M),

COPIA SIMPLE IMPRESO EN PAPEL COMUN NO PRESTA MERITO PROBATORIO.

CERO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS (0.68 M), CERO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS (0.78 M), SEIS PUNTO DIEZ METROS (6.10 M), CERO PUNTO VEINTICINCO METROS (0.25 M), CERO PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS (0.49 M); colinda con muro común que lo separa del edificio vecino y con columna común y con ducto común. **LINDEROS VERTICALES: NADIR.** Con placa que lo separa de la oficina trescientos cinco (305). **CENIT.** Con placa común que lo separa de la oficina quinientos cinco (505). **DEPENDENCIAS**. Espacio destinado para uso de oficina con un (1) balcón. ----------

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante, la descripción de la cabida y linderos, el inmueble se transfiere como cuerpo cierto. ----------

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El EDIFICIO PIXEL 98 P.H. se constituyó como propiedad horizontal por medio de la escritura pública cuatro mil cuatrocientos cincuenta y uno (4.451) de fecha catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016), aclarada mediante escritura pública número cinco mil cuatrocientos veintidós (5.422) del Diez (10) de Agosto de dos mil dieciséis (2016) otorgadas en la Notaría trece (13) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente registradas en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Centro. ----------

**TERCERA. LINDEROS GENERALES.** El bien inmueble descrito en la consideración anterior forma parte del **EDIFICIO PIXEL 98 P.H.,** está localizado en la ciudad de Bogotá D.C., en la calle 98 # 10-32 y 10-42. El edificio se construyó sobre el lote de terreno integrado por englobe de los lotes marcados con los número seis (6) y ocho (8) de la manzana veinticuatro (24) (antes manzana 28) de la urbanización El Chicó de esta ciudad de Bogotá D.C., con folios de matrícula inmobiliaria 50C-1405535 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. y la cédula catastral UQ 98 A 14 y 50C-29209 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. y cédula catastral UQ 98 9 A 12, respectivamente. El lote de terreno producto del mencionado englobe tiene una cabida superficiaria de SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (799.50 M2) y sus linderos generales son los siguientes: POR EL NORTE: en VEINTISÉIS PUNTO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SESENTA METROS (26.60 M) con los lotes número cinco (5) y siete (7) de la misma manzana, en distancias sucesivas de TRECE PUNTO TREINTA METROS (13.30 M), cada una; POR EL ORIENTE: en TREINTA METROS (30 M) con el lote número diez (10) de la misma manzana; POR EL SUR: en VEINTISÉIS PUNTO SETENTA METROS (26.70 M) con la calle noventa y ocho (98) de la ciudad de Bogotá; POR EL OCCIDENTE: en TREINTA METROS (30 M) con el lote número cuatro (4) de la misma manzana, hoy identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1949617. ---

**CUARTA. TRADICIÓN.** El inmueble objeto de la presente dación en pago fue transferido por ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A COMO VOCERA DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDEICOMISO PARQUEO COMPLEX 98 PIÑEROS Y FIDEICOMISO PARQUEO COMPLEX 98 GASIN Y CIA a título de beneficio en fiducia mercantil por partes iguales a RODRIGO ALONSO GÓMEZ BURBANO y DESARROLLADORES DE PROYECTOS SAS mediante escritura pública nueve mil novecientos quince (9915) del veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)otorgada en la Notaría Trece (13) del Círculo notarial de Bogotá. Posteriormente, RODRIGO ALONSO GÓMEZ BURBANO transfirió a título de permuta la totalidad de sus derechos de cuota a DESARROLLADORES DE PROYECTOS SAS mediante escritura pública mil novecientos cincuenta y siete (1.957) del trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018) otorgada en la Notaría Trece (13) del Círculo notarial de Bogotá. ----------

**QUINTA.** Que para efecto del presente acto, las Partes avaluaron el inmueble de común acuerdo y que el avalúo catastral es de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS ($491.754.000.oo)** el valor del cien por ciento (100%) del inmueble entregado por **EL TRADENTE**. ----------

**SEXTA. EL TRADENTE** manifiesta ser propietario del cien por ciento (100%) del bien que entrega como DACIÓN EN PAGO, que no soporta gravamen o limitación alguna de dominio, que está libre de impuestos y contribuciones, que no soporta embargo ni es objeto de pleito pendiente, en todo caso se obliga a salir en defensa de **EL**

Aa069806861
COPIA SIMPLE IMPRESO EN PAPEL COMUN NO PRESTA MERITO PROBATORIO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

**ACREEDOR** si fuere perturbado en su posesión por cualquier motivo, en especial en las causales de saneamiento por evicción y vicios redhibitorios que contempla la ley civil. ----------

**SÉPTIMA. EL TRADENTE** se obliga a entregar materialmente el bien dado en pago dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al otorgamiento de la presente escritura. ----------

**OCTAVA.** Los gastos notariales que ocasione el otorgamiento de la presente escritura y los de beneficencia y registro posterior en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, las copias y la retención en la fuente correrán por cuenta de **EL ACREEDOR**. ----------

**NOVENA.** Presente el representante legal de la sociedad **DESARROLLADORES DE PROYECTOS S.A.S.,** de las condiciones mencionadas y quien en el presente acto se ha denominado **EL ACREEDOR,** manifestaron: Que aceptan la presente **DACIÓN EN PAGO**, y que **EL ACREEDOR** declara a **COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.** a Paz y Salvo por las obligaciones que dieron origen al proceso ejecutivo No. 11001310301120180034300 ante el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C. -----

**DÉCIMA. CONDICIÓN RESOLUTORIA.** La dación en pago que por este instrumento se efectúa se condiciona, en todo caso, a la entrega real y material de los bienes a que alude, bajo las circunstancias anotadas en la Cláusula Séptima y a la inscripción efectiva de esta escritura pública ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. ----------

**DÉCIMA PRIMERA.** Dando cumplimiento al artículo 90 del Estatuto Tributario, las Partes declaramos bajo la gravedad de juramento, que el precio incluido en esta escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente. ----------

También declaramos que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma y que correspondan al precio pactado por la dación en pago. -------

**DECLARACIÓN DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SOCIEDADES DESARROLLADORES DE PROYECTOS S.A.S., INDUSTRIAS COLOMBIANAS**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

MINERARIAS S.A.S. INCOLMINE S.A.S., COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.: ----------

Los Representantes Legales, declaran bajo juramento: ----------

a) Que las sociedades a las cuales representan no han sido disueltas a la fecha. -----

b) Que las facultades que sirven de fundamento para el otorgamiento de la presente Escritura Pública se encuentran vigentes y se hace responsable conforme a la Ley.---

**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.** ----------

**DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, LEY 258 DE 1.996 MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2.003**

No se indagan las partes por tratarse de personas jurídicas. ----------

No obstante la Notaria advierte que el desconocimiento de las normas legales sobre la afectación a Vivienda Familiar, genera vicio de **NULIDAD ABSOLUTA** sobre el presente contrato. ----------

**AUTORIZACIÓN**

Los aquí comparecientes de las condiciones civiles antes indicadas, autorizamos de manera expresa, libre y voluntaria a la Notaría 34 del Círculo de Bogotá D.C., para suministrar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, la información requerida, a fin de efectuar las notificaciones electrónicas del proceso de registro y anotación del presente trámite, para lo cual se aporta la siguiente información: ----------

| | |
|---|---|
| **1.- NOMBRE:** | **CAMILA IZQUIERDO CARDOZO** |
| TELÉFONO: | 310-8585394 |
| DIRECCIÓN: | Cra. 17 A N° 103 A -31 apto 601 |
| CORREO ELECTRÓNICO: | cizquierdo08@gmail.com |
| 2.- NOMBRE: | **IGNACIO PELÁEZ OSPINA** |
| TELÉFONO: | 320-3830539 |
| DIRECCIÓN: | Cra. 13 N° 94 A 44 ofc. 504 |
| CORREO ELECTRÓNICO: | i.pelaez@pelaezrestrepo.com |

Aa069806862

NOTARÍA TREINTA Y CUATRO Calle 26 No. 13-49 Bogotá D.C. 10172OAM9CVAaAVM

COPIA SIMPLE IMPRESO EN PAPEL COMUN NO PRESTA MERITO PROBATORIO.

| | |
|---|---|
| **3.- NOMBRE:** | **MAURICIO ALEJANDRO OLIVERA FUENTES** |
| TELÉFONO: | 310-3460130 |
| DIRECCIÓN: | Av. Calle 100 N° 19 A -10 ofc 802 |
| CORREO ELECTRÓNICO: | moliverafuentes@gmail.com |

ADVERTENCIA NOTARIAL

**LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.,** de manera expresa, **ADVIRTIÓ** a los otorgantes de la presente escritura pública de **DACIÓN EN PAGO** lo relacionado con el Impuesto predial la necesidad de acreditar si el (los) predio(s) se encuentra(n) al día y a **PAZ Y SALVO** por dichos conceptos y por tanto, se protocoliza el **ESTADO DE CUENTA PARA TRANSFERENCIAS DE PREDIOS,** solicitado y recibido de la pagina Web www.vur.gov.co; adicionalmente le(s) puso de presente el contenido del artículo 60 inciso 2º. Ley 1430 de 2010 y el artículo 288 del C.P. en relación con los actos que se protocolizan mediante este instrumento público. ----------

La Notaria deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a impuesto predial de **2020** y Valorización. Para tal efecto se protocolizan:-

COMPROBANTES FISCALES

1.- Constancia de Declaración y/o pago del Impuesto Predial Unificado Año gravable **2020**. ----------

Referencia de Recaudo: 20011049521----------

Formulario No. 2020201041608388598 ----------

Dirección: CL 98 10 32 OF 404 ----------

Matrícula Inmobiliaria: 050C01978136 ----------

Contribuyente: DESARROLLADORES DE PROYECTOS S.A.S. ----------

Autoavalúo: $491.754.000 ----------

Total a pagar: $0 ----------

Fecha de pago: 12/09/2020 ----------

* Constancia de Declaración y/o pago del Impuesto Predial Unificado Año gravable **2020**. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Referencia de Recaudo: 20016613620 ----------

Formulario No. 2020301054039918618 ----------

Dirección: CL 98 10 32 OF 404 ----------

Matrícula Inmobiliaria: 050C01978136 ----------

Contribuyente: DESARROLLADORES DE PROYECTOS S.A.S. ----------

Autoavalúo: $0 ----------

Total a pagar: $4.829.000 ----------

Fecha de pago: 30/10/2020 ----------

* Se protocoliza Informe de Obligaciones Tributarias Objeto AAA0259DKRJ de fecha 10/11/2020 donde NO registra obligaciones pendientes en el sistema de Información Tributaria. ----------

**2.- CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL.** ----------

Pin de seguridad: LNIAAEBOTWLLM7 ----------

Dirección del Predio: CL 98 10 32 OF 404 ----------

Matrícula Inmobiliaria: 050C01978136 ----------

Cedula Catastral: 008301241600104004 ----------

Chip: AAA0259DKRJ ----------

Fecha De Expedición: 03-11-2020 ----------

Fecha De Vencimiento: 03-12-2020 ----------

Consecutivo Nº: 1855460 10-11-2020 12:24 PM ----------

VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN. ----------

**NOTA:** Se protocoliza Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales 490 Número de Formulario 4910045471757 de 2020 de la sociedad **INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS S.A.S. INCOLMINE S.A.S.** con Nit. **890.401.958-0**, de conformidad con el Art. 65 Ley 2010 de 2019. ----------

**LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:** ----------

**1.-** Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil,

Aa069806863
NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
COPIA SIMPLE IMPRESO EN PAPEL COMUN NO PRESTA MERITO PROBATORIO.

número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ----------

**2.-** Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y las otorgantes las aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. ----------

**3.-** Conocen la ley y saben que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de las otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.----------

**4.-** Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura. ----------

**5.-** La parte adquiriente, verificó que la parte tradente, es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material del inmueble que se transfiere, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte vendedora y documentación pertinente tales como Copias de escrituras y Certificado de Tradición y Libertad, etc. y demás prudentes indagaciones conducentes para ello.----------

**6.** El valor asignado por las partes a los bienes que son objeto de este contrato, no difiere notoriamente de su valor comercial a la fecha del otorgamiento del presente instrumento público y no se aparta de un 15% de los precios establecidos en el comercio para los bienes de la misma especie y calidad, teniendo en cuenta la naturaleza, condiciones y estado de los activos. ----------

**7.-** Se advirtió a las otorgantes de esta escritura la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia **LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES QUE SON RECONOCIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

**DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA**. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial, quienes sufragarán **EN SU TOTALIDAD** los gastos que ello genere. (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970). ----------

**DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA**: Los comparecientes manifiestan que exhiben los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad como lo son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita a la Notaría presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que el compareciente presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad del juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de la cédula de ciudadanía por primera vez o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no pueden ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, Embajadas, Etc...) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. ----------

**POLÍTICA DE PRIVACIDAD:** Los otorgantes, expresamente declaran que NO autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento, la notificación electrónica para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. ----------

NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) CIRCULO DE BOGOTA D.C. PAPEL COMUN NO PRESTA MERITO PROBATORIO

## OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

**LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO** por las otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir estos actos escriturarios en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, dentro del término legal de dos (2) meses contados desde la fecha de la presente escritura cuyo incumplimiento causarán intereses moratorios por mes o fracción de mes, de retardo. La Notaria lo autoriza y da fe de ello. ----------

Instrumento elaborado /impreso/ papel notarial de seguridad números: ----------

**Aa069806858 Aa069806859 Aa069806860 Aa069806861 Aa069806862**
**Aa069806863 Aa069806864 Aa069808012.** ----------

ESCRITURACION

RECIBIÓ _____ RADICÓ _____
DIGITÓ Jennifer. Vo.Bo. _____
IDENTIFICÓ _____ HUELLAS/FOTO P.C. _____
LIQUIDÓ 1 _____ LIQUIDÓ 2 Liliana B
REV./LEGAL _____ CERRÓ _____
ORGANIZÓ _____

| DERECHOS NOTARIALES RESOLUCIÓN NÚMERO 1299 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2020. | $1.495.732.oo M/cte. |
|---|---|
| Gastos Notariales: | $456.300.oo M/cte. |
| IVA | $370.886.oo M/cte. |
| Superintendencia de Notariado y Registro: | $18.000.oo M/cte. |
| Cuenta Especial para el Notariado | $18.000.oo M/cte. |
| Retención en la Fuente | $ 0.oo M/cte. |

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1. 5 4 6

MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS ----------

DE FECHA: VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) ----------

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

Aa069808012

Camila Izquierdo C.

CAMILA IZQUIERDO CARDOZO HUELLA ÍNDICE DERECHO

C.C. No. 39.692.455

TELÉFONO: 3108585394

DIRECCIÓN: CRA. 17A #103A-31. AP. 601

E-MAIL: cizquierdo08@gmail.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

Quien actúa como Representante Legal de DESARROLLADORES DE PROYECTOS S.A.S., NIT. 830.085.151-1.

Ignacio Peláez O.

IGNACIO PELÁEZ OSPINA HUELLA ÍNDICE DERECHO

C.C. No. 1026945728

TELÉFONO: 3203830539

DIRECCIÓN: CARRERA 13#94A-44 OFICINA 504

E-MAIL: I.PELAEZ@PELAEZREYNOSO.COM

ACTIVIDAD ECONÓMICA: ABOGADO

Quien actúa como Apoderado General de la sociedad INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS S.A.S. INCOLMINE S.A.S., NIT. 890.401.958-0.

NOTARIA TREINTA Y CUATRO CIRCULO DE BOGOTA D.C. PAPEL COMUN NO PRESTA MERITO PROBATORIO

№ 1546

MAURICIO ALEJANDRO OLIVERA FUENTES

HUELLA ÍNDICE DERECHO

C.E. No. 283.777

TELÉFONO: 3103460130

DIRECCIÓN: Av. calle 100 # 19A - 10, of. 802

E-MAIL: moliverafuentes@gmail.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Minería

Quien actúa como Representante Legal de **COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A., NIT. 900.117.563-3.**

34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO CIRCULO DE BOGOTA D.C. COPIA SIMPLE IMPRESO EN PAPEL COMUN NO PRESTA MERITO PROBATORIO.

ELSA PIEDAD RAMÍREZ CASTRO
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MÉRITOS

Notaría 34 – Bogotá
Calle 109 No. 15-55 - PBX: 7456177 – 7441112 - 7456180
CEL 312-5509907-313-3658792
E-mail privado Notaria: NOTARIA34BOGOTA@gmail.com
Preparó: Jenniffer González – 202001734

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

## CERTIFICADO DE TRADICION

## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 210212914939256540** **Nro Matrícula: 50C-1978136**



Impreso el 12 de Febrero de 2021 a las 07:58:54 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 29-08-2016 RADICACIÓN: 2016-65969 CON: ESCRITURA DE: 11-08-2016
CODIGO CATASTRAL: **AAA0259DKRJ**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

## CERTIFICADO DE TRADICION

## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 210212914939256540** **Nro Matrícula: 50C-1978136**



Impreso el 12 de Febrero de 2021 a las 07:58:54 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**S.A.S.** **NIT 805.012.921-0**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 23-01-2017 Radicación: 2017-3985

Doc: ESCRITURA 9915 del 29-11-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $1,510,123,400

ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL: 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL ESTE Y OTRO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A COMO VOCERA DE LOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDEICOMISO PARQUEO COMPLEX 98 PI/EROS Y FIDEICOMISO PARQUEO COMPLEX 98 GASIN Y CIA

**A: GOMEZ BURBANO RODRIGO ALONSO** **CC# 19376330 X 50%**

**A: DESARROLLADORES DE PROYECTOS S.A.S** **NIT# 8300851511 X 50%**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 23-01-2017 Radicación: 2017-3985

Doc: ESCRITURA 9915 del 29-11-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: BANCOLOMBIA S.A.** **NIT# 8909039388**

**A: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A VOCERA DE LOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDEICOMISO PARQUEO COMPLEX 98 PI/EROS Y FIDEICOMISO PARQUEO COMPLEX GASIN Y CIA**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 08-05-2018 Radicación: 2018-34054

Doc: ESCRITURA 1989 del 12-04-2018 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION DE LA ESCRITURA 9915 DEL 29/11/2016 EN CUANTO A ESPECIFICAR QUE A LA OFICINA 404 LE CORRESPONDE EL USO EXCLUSIVO DE LOS GARAJES 16-17.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A COMO VOCERA DE LOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDEICOMISO PARQUEO COMPLEX 98 PI/EROS Y FIDEICOMISO PARQUEO COMPLEX 98 GASIN Y CIA SAS NIT 805.012.921-0

DE: GOMEZ BURBANO RODRIGO ALONSO CC# 19376330 X

**DE: DESARROLLADORES DE PROYECTOS S.A.S** **NIT# 8300851511 X**

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 22-05-2018 Radicación: 2018-37423

Doc: ESCRITURA 1957 del 13-04-2018 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: PERMUTA DERECHOS DE CUOTA: 0377 PERMUTA DERECHOS DE CUOTA 50%

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

## CERTIFICADO DE TRADICION

## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 210212914939256540** **Nro Matrícula: 50C-1978136**



Impreso el 12 de Febrero de 2021 a las 07:58:54 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GOMEZ BURBANO RODRIGO ALONSO CC# 19376330

**A: DESARROLLADORES DE PROYECTOS S.A.S** **NIT# 8300851511 X 100%**

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 03-12-2020 Radicación: 2020-67692

Doc: ESCRITURA 1546 del 20-11-2020 NOTARIA TREINTA Y CUATRO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $491,754,000

ESPECIFICACION: DACION EN PAGO: 0129 DACION EN PAGO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: DESARROLLADORES DE PROYECTOS S.A.S** **NIT# 8300851511**

**A: INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS S.A.S INCOLMINE S.A.S** **NIT# 8904019580 X**

**ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 009** Fecha: 03-12-2020 Radicación: 2020-67692

Doc: ESCRITURA 1546 del 20-11-2020 NOTARIA TREINTA Y CUATRO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS S.A.S INCOLMINE S.A.S** **NIT# 8904019580 X**

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2017-4640 Fecha: 30-03-2017

DIRECCION INCLUIDA VALE.-(ART 59 LEY 1579/12) AUXDEL95.-C2017-4640

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 02-02-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2017-45561 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-24376 Fecha: 15-12-2016

SE INCLUYE ANOTACION POR OMISION EN EL MOMENTO

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: C2018-10758 Fecha: 29-05-2018

FECHA CORREGIDA VALE. ART 59 LEY 1579/12 AUXE 102C2018-10758

Anotación Nro: 9 Nro corrección: 1 Radicación: C2020-768 Fecha: 27-01-2021

SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO POR NO SER PROCEDENTE ART 59 LEY 1579/12 AUXDEL96

Anotación Nro: 9 Nro corrección: 2 Radicación: C2021-768 Fecha: 27-01-2021

CORREGIDO VALE

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

## CERTIFICADO DE TRADICION

## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 210212914939256540** **Nro Matrícula: 50C-1978136**



Impreso el 12 de Febrero de 2021 a las 07:58:54 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

= = = =

Outlook
Buscar
Juzgado 11 Civil C...
Mensaje nuevo
Eliminar
Archivo
No deseado
Limpiar
Mover a
Categorizar
Posponer
Favoritos
Elementos elim...
Elementos envi...
Agregar favorito
Carpetas
Bandeja de ... 10
Borradores 1
Elementos envi...
Pospuesto
Elementos elim...
Correo no de... 3
Archivo
Notas
Circulares
Elementos infe...
Historial de co...
Infected Items
Suscripciones ...
Carpeta nueva
Archivo local:J...
Grupos
Juz Civs del... 32
Auto Servicio 7
Nuevo grupo
Descubrimiento...
Administrar gru...

## Proceso No. 11001310301120180034300 radicación de memorial con contrato de transacción

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Vie 12/02/2021 4:04 PM
**Para:** Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@pralaws.com>

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

Responder | Reenviar

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@pralaws.com>
Vie 12/02/2021 3:19 PM
**Para:** Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
**CC:** Simón Román <simon.roman@gmail.com>; Carlos Alberto León Moreno

20180034300 Memorial trans...
8 MB

NOTIFICACIONESJUDICIALES@PRALAWS.COM appears similar to someone who previously sent you email, but may not be that person. Learn why this could be a risk

Comentarios

**Señora**
**Juez 11 Civil del Circuito de la ciudad de Bogotá D.C.**
**E. S. D.**

| | |
|---|---|
| **Demandante:** | **Industrias Colombianas Minerarias S.A.S.- Incolmine S.A.S.** |
| **Demandada:** | **Compañía Minera Cerro Tasajero S.A. -** |
| **Referencia:** | **CMCT-** |
| | **Proceso ejecutivo de mayor cuantía No. 11001310301120180034300** |

Señora Juez:

Como apoderado especial de Industrias Colombianas Minerarias S.A.S. aporto memorial en 36 folios solicitando la terminación del proceso por transacción junto con sus respectivos anexos.

El memorial fue firmado en conjunto con Carlos Alberto León Moreno, como apoderado especial de Compañía Minera Cerro Tasajero S.A. a quien copio en este correo electrónico, dando cumplimiento al Decreto 806 de 2020.

Atentamente,

**Carlos Jair Gómez Guzmán**
**C.C. 1.075.665.735**
**T.P. 263.767 del C. S. de la J.**
**Apoderado de Incolmine S.A.S.**

Carlos Jair Gómez Guzmán
Carrera 9 No. 74-08 Of. 504
Bogotá D.C., 110221, Colombia
carlos.gomez@pralaws.com
tel.: (+57) (1) 3764200
www.pralaws.com

PARRA RODRÍGUEZ ABOGADOS PRA

Statement of Confidentiality
The contents of this e-mail message and its attachments are intended solely for the addressee(s) hereof. In addition, this e-mail transmission may be confidential and it may be subject to privilege protecting communications between attorneys or solicitors and their clients. If you are not the named addressee, or if this message has been addressed to you in error, you are directed not to read, disclose, reproduce, distribute, disseminate or otherwise use this transmission. Delivery of this message to any person other than the intended recipient(s) is not intended in any way to waive privilege or confidentiality. If you have received this transmission in error, please alert the sender by reply e-mail; we also request that you immediately delete this message and its attachments, if any.

Declaración de Confidencialidad
El contenido de este mensaje de correo electrónico y de sus archivos adjuntos está(n) dirigido(s) exclusivamente a el(los) destinatario(s) del mismo. Adicionalmente, este mensaje y su contenido pueden ser privilegiados y estar cubiertos por la reserva profesional entre abogado y cliente. Si usted no es el destinatario indicado, o si este mensaje le ha sido enviado por error, queda advertido en el sentido de no leer, divulgar, reproducir, distribuir, diseminar o utilizar esta transmisión en forma alguna. La entrega de este mensaje a cualquier persona diferente del(de los) destinatario(s) a quien(es) se ha dirigido no constituye una renuncia de privilegios o confidencialidad. Si usted recibe este mensaje por error, por favor advierta al remitente mediante correo de respuesta; adicionalmente le solicitamos que inmediatamente proceda a suprimir este mensaje y sus archivos adjuntos, si los hay.

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2021

**Señora**
**Juez 11 Civil del Circuito de la ciudad de Bogotá D.C.**
**E. S. D.**

**Demandante:** **Industrias Colombianas Minerarias S.A.S.- Incolmine S.A.S.**
**Demandada:** **Compañía Minera Cerro Tasajero S.A. -CMCT-**
**Referencia:** **Proceso ejecutivo de mayor cuantía No. 11001310301120180034300**

Señora Juez:

Carlos Jair Gómez Guzmán, como apoderado especial de Industrias Colombianas Minerarias S.A.S. (en adelante "Incolmine S.A.S.") y Carlos Alberto León Moreno, como apoderado especial de Compañía Minera Cerro Tasajero S.A. (en adelante "CMCT"), muy atentamente le solicitamos lo siguiente, teniendo en cuenta que las partes celebraron un contrato de transacción y dación en pago, el 18 de noviembre de 2020:

1. Que acepte la transacción celebrada entre Incolmine S.A.S. y CMCT, teniendo en cuenta que en ese contrato se transaron todas las pretensiones de la demanda.

2. Que como consecuencia de lo anterior se declare la terminación anticipada del proceso bajo la referencia.

3. Que no se condene en costas y agencias en derecho a ninguna de las partes del proceso en atención al artículo 312 del Código General del Proceso.

Aportamos como anexos copia de los siguientes documentos:

- Contrato de transacción y dación en pago.

- Escritura Pública 1546 del 20 de noviembre de 2020, mediante la cual se instrumentalizó la dación en pago.

- Certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-1978136.

Atentamente,

**Carlos Jair Gomez Guzmán**
**C.C. 1.075.665.735**
**T.P. 263.767 del C. S. de la J.**
**Apoderado de Incolmine S.A.S.**

**Carlos Alberto León Moreno**
**C.C 1.020.733.115**
**T.P. 211.125 del C. S. de la J.**
**Apoderado de CMCT**

Anexo 1

## Contrato de transacción y de dación en pago

Entre Ricardo Blanco Manchola como representante legal de Industrias Colombianas Minerarias S.A.S. Incolmine S.A.S. (en adelante "Incolmine") con NIT 890.401.958-0, Mauricio Alejandro Olivera Fuentes como representante legal de Compañía Minera Cerro Tasajero S.A. (en adelante "CMCT") con NIT 900.117.563-3, Camila Izquierdo Cardozo como representante legal de Desarrolladores de Proyectos S.A.S. con NIT 830.085.151-1 y Simón Román Osorio, actuando como representante de GA Inversiones Ltda. con NIT 900.126.503-1, de acuerdo al poder otorgado por el representante legal, el cual se adjunta a este contrato, quienes conjuntamente se denominarán las "Partes", suscribimos este contrato de transacción y dación en pago (en adelante el "Contrato"), el cual se rige por las cláusulas que se indican más adelante, previas las siguientes:

### Consideraciones

**Primera.** Incolmine inició el proceso ejecutivo No. 11001310301120180034300 para el cobro del Pagaré a la Orden No. 1 por la suma de $1.335´049.972 ante el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá (en adelante el "Proceso Judicial").

**Segunda.** En el Proceso Judicial se acumuló la demanda ejecutiva presentada por Américas Energy Fund I L.P y CMCT Coal Ltd. como acreedores hipotecarios, en contra de CMCT.

**Tercera.** Incolmine y CMCT están interesadas en llegar a un acuerdo de transacción para pagar la deuda que dio origen al Proceso Judicial y terminar este proceso.

**Cuarta.** Para lo anterior, CMCT le ofreció a Incolmine en dación en pago el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1978136 y Código Catastral AAA0259DKRJCOD, correspondiente a la oficina 404 y sus dos parqueaderos comunales de uso exclusivo identificados con los números dieciséis (16) y diecisiete (17) del Edificio Pixel 98 P.H. ubicado en la Calle 98 No. 10-32 de Bogotá D.C. (en adelante el "Inmueble").

**Quinta.** El actual propietario del Inmueble es Desarrolladores de Proyectos S.A.S. quien tiene una deuda con la sociedad GA Inversiones Ltda. con NIT 900.126.503, que a su vez es accionista de CMCT.

**Sexta.** En este sentido, GA Inversiones Ltda. y Desarrolladores de Proyectos S.A.S. manifiestan estar de acuerdo en que Desarrolladores de Proyectos S.A.S. le transfiera la propiedad del Inmueble a Incolmine como dación en pago por la totalidad de la deuda que tiene como deudor a CMCT.

**Séptima.** Lo anterior con el propósito de terminar el Proceso Judicial iniciado por Incolmine contra CMCT.

ESPACIO EN BLANCO

En consecuencia, las Partes acuerdan lo siguiente:

## Cláusulas

**Primera.** Incolmine y CMCT transan todas las diferencias, disputas y reclamaciones que dieron origen al Proceso Judicial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y en los artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso.

**Segunda.** Para transar, Incolmine recibirá en dación en pago el Inmueble, por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS ($491'754.000), que Desarrolladores de Proyectos S.A.S. se obliga a transferirle libre de cualquier gravamen, vicio o limitación a la propiedad.

La transferencia se hará mediante escritura otorgada por Desarrolladores de Proyectos S.A.S. y por Incolmine ante la Notaría 34 del Círculo de Bogotá D.C. el dieciocho (18) de noviembre de 2020 a las 03:00 de la tarde.

Además, Incolmine recibirá la suma estimada de $24'000.000 que se destinará para el pago de los gastos de escrituración, beneficencia y retención en la fuente, el dieciocho (18) de noviembre de 2020. Dicha suma podrá ser transferida a Incolmine por parte de CMCT o pagada directamente a la entidad que corresponda.

CMCT se obliga a pagar y/o a reembolsar todos los costos de escrituración, impuestos de registro, derechos de beneficencia, copias y retención en la fuente, en caso de que superen la suma mencionada anteriormente.

**Tercera.** Desarrolladores de Proyectos S.A.S. le cancela a GA Inversiones Ltda. la acreencia que tiene a su favor, pagando la deuda que tiene CMCT con Incolmine mediante la transferencia del Inmueble.

En consecuencia, GA Inversiones Ltda. se subroga en la deuda que dio origen al Proceso Judicial a cargo de CMCT.

**Cuarta.** CMCT acepta expresamente que Desarrolladores de Proyectos S.A.S. como deudor de GA Inversiones Ltda. pague con el Inmueble las sumas reclamadas por Incolmine en el Proceso Judicial, según lo establecido en el artículo 1630 del Código Civil.

**Quinta.** Incolmine y CMCT declaran estar a paz y salvo por cualquier obligación y/o derechos relacionados con las obligaciones que dieron origen al Proceso Judicial una vez quede inscrita la escritura pública de dación en pago en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

ESPACIO EN BLANCO

**Sexta.** GA Inversiones Ltda. y Desarrolladores de Proyectos S.A.S. declaran estar a paz y salvo por cualquier obligación una vez quede inscrita la escritura pública de dación en pago en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

**Séptima.** Este Contrato da lugar a la terminación del Proceso Judicial y previene cualquier litigio eventual, presente o futuro entre las Partes, siempre y cuando se cumplan las obligaciones establecidas en este Contrato.

**Octava.** Incolmine y CMCT acuerdan solicitarle al Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C. lo siguiente, a través de sus apoderados judiciales:

1. Que acepte la transacción celebrada entre las partes del Proceso Judicial, teniendo en cuenta que en este Contrato se transaron todas las pretensiones de la demanda.

2. Que como consecuencia de lo anterior se declare la terminación anticipada del Proceso Judicial.

3. Que no se condene en costas y agencias en derecho a ninguna de las partes del Proceso Judicial en atención al artículo 312 del Código General del Proceso.

La solicitud de terminación del proceso se presentará después de inscrita la escritura pública de dación en pago en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

Las Partes se obligan de forma expresa e irrevocable a solicitar la suspensión del Proceso Judicial en el evento en que el Juzgado programe fecha de audiencia sin que se haya realizado el registro de la escritura pública de dación en pago.

CMCT se obliga a pagar todos los costos relacionados con la terminación del Proceso Judicial y el levantamiento de las medidas cautelares.

CMCT también se obliga a tramitar el levantamiento de las medidas cautelares ante el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá y ante las demás entidades y autoridades correspondientes.

**Novena.** Incolmine no asume ninguna obligación ni responsabilidad frente a CMCT o a terceros, respecto de la demanda hipotecaria que se acumuló en el Proceso Judicial y que fue presentada por Américas Energy Fund I L.P y CMCT Coal Ltd.

**Décima.** El presente contrato tendrá los efectos establecidos en el artículo 2483 del Código Civil.

Por lo tanto, cada Parte libera por completo a la otra Parte de cualquier reclamación, demanda, obligación, acción, responsabilidad, pago de honorarios,

COPIA AUTENTICADA

(incluyendo honorarios de abogados), o cualquier otro procedimiento judicial, administrativo, arbitral o de otro tipo, de cualquier naturaleza que haya surgido previamente o que surja en el futuro, en relación con el Proceso Judicial.

**Decimoprimera**. Este Contrato se resolverá, sin requerimiento previo de cualquiera de las partes, en caso de que el Inmueble no sea transferido a Incolmine por cualquier causa que impida la escrituración o su registro.

En constancia las Partes firman este Contrato en tres ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C. el dieciocho (18) de noviembre de 2020.

Por Industrias Colombianas Minerarias S.A.S. Incolmine S.A.S.,

Ricardo Blanco Manchola
Representante Legal
C.C. 79.132.284

Por Compañía Minera Cerro Tasajero S.A.,

Mauricio Alejandro Olivera Fuentes
Representante Legal
C.C. 283.777

Por Desarrolladores de Proyectos S.A.S.,

Camila Izquierdo Cardozo
Representante Legal
C.C. 39.692.455

Por GA Inversiones Ltda., por poder

Simón Román Osorio
Apoderado
C.C. 1.136.883.590

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**

17639

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

SIMON ROMAN OSORIO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1136883590 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

4ub0n538prer
18/11/2020 - 16:03:40:495



CAMILA IZQUIERDO CARDOZO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0039692455 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

8o0g2ghcnkgq
18/11/2020 - 16:04:23:948



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE TRANSACCION Y DE DACION EN PAGO.

ELSA PIEDAD RAMÍREZ CASTRO
Notaria treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C.

*Consulte este documento en www.notariasegura.com.co*
*Número Único de Transacción: 4ub0n538prer*

## DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**

17640

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MAURICIO ALEJANDRO OLIVERA FUENTES, identificado con Cédula de Extranjería #0000283777 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



-------- Firma autógrafa --------

nbfx7hyxzx4o
18/11/2020 - 16:05:31:065



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Extranjero (Pasaporte – Cédula de extranjería)

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE TRANSACCION Y DE DACION EN PAGO.

ELSA PIEDAD RAMÍREZ CASTRO
Notaria treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C.

*Consulte este documento en www.notariasegura.com.co*
*Número Único de Transacción: nbfx7hyxzx4o*

ESPACIO EN BLANCO






No. 9299 05 NOV 2020



CONFIDENCIEL

**PODER ESPECIAL**

Yo, **FABIO ANIBAL GUTIÉRREZ MONTOYA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 71.578.599, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **G A INVERSIONES LTDA**, sociedad identificada con el Nit. 900.126.503-1, **CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a **SIMÓN ROMÁN OSORIO,** mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 1.136.883.590 para que en nombre y representación de la sociedad que represento suscriba el contrato de transacción mediante el cual las **COLOMBIANAS MINERARIAS S.A.S. INCOLMINE S.A.S.**, identificada con NIT 890.401.958-0 y **COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.** identificada con el NIT 900.117.563-3, transan todas las diferencias, disputas y reclamaciones que dieron origen al Proceso Judicial No. 11001310301120180034300; contrato del cual **G A INVERSIONES LTDA** es parte.

El señor **ROMÁN OSORIO** queda facultado para firmar el contrato de transacción, así como para representarme y firmar todos los documentos que sean necesarios para el perfeccionamiento del presente mandato y de la operación de transacción, de tal manera que no se diga en ningún momento que a mi apoderado le hicieron falta facultades para el cumplimiento del mismo, y para posteriores aclaraciones, adiciones, modificaciones o ratificaciones del contrato si ello fuera necesario, podrá sustituir parcial o completamente el presente poder y en general para tener mi representación, cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación.

Atentamente,

**FABIO ANIBAL GUTIÉRREZ MONTOYA**
C.C. 71.578.599
Representante legal
**G A INVERSIONES LTDA**
Nit. 900.126.503-1

**ACEPTO**

**SIMÓN ROMÁN OSORIO**
C.C. 1.136.883.590

Fcd.

FIRMA TOMADA
FUERA DEL DESPACHO

NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ALBERTO GUZMAN REINOSO
NOTARIO 44 DE BOGOTA ENCARGADO
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL



Compareció:

**GUTIERREZ MONTOYA FABIO ANIBAL**

identificado con: **C.C. 71578599**

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. **17/11/2020**

yvbyhbnnvyvv5f5f

Verifique en
www.notariaenlinea.com
**9R38VHV9IL152EGY**

JF

INDICE DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
DEL CIRCULO DE BOGOTA
ALBERTO GUZMAN REINOSO
NOTARIO 44 ENCARGADO

Anexo 2

# República de Colombia

Pág. No. 1 Nº 1546

Aa069806858

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **1. 5 4 6** ----------

MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS. ----------

DE FECHA: VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) ----------

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) NÚMERO(S): 50C-1978136 ----------

CEDULA(S) CATASTRAL(ES) NÚMERO(S): 008301241600104004 ----------

UBICACIÓN DE LOS PREDIOS: URBANO (XXX) RURAL () ----------

1.- DESCRIPCIÓN Y DIRECCIÓN DE LOS INMUEBLES: OFICINA NÚMERO CUATROCIENTOS CUATRO (404) QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO PIXEL 98 – PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE NOVENTA Y OCHO (98) NÚMERO DIEZ – TREINTA Y DOS (10-32) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. -------

2.- ACTO JURÍDICO ---------- CUANTÍA

0129.- DACIÓN EN PAGO ---------- $491.754.000.oo

0304.- AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR SI () NO (XXX) ----------

3.- PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: ---------- IDENTIFICACIÓN:

LA SOCIEDAD TRADENTE: ----------

DESARROLLADORES DE PROYECTOS S.A.S. ---------- NIT. 830.085.151-1

LA SOCIEDAD ADQUIRIENTE: ----------

INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS S.A.S. INCOLMINE S.A.S. ——— NIT. 890.401.958-0

LA SOCIEDAD DEUDORA: ----------

COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A. ---------- NIT. 900.117.563-3

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los Veinte (20) días del mes de Noviembre del año dos mil veinte (2020), ante mí, **ELSA PIEDAD RAMÍREZ CASTRO, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MÉRITOS**, se otorgó escritura en los siguientes términos. ----------

**OTORGANTES, COMPARECIENTES CO MINUTA PREVIAMENTE RECIBIDA POR CORREO ELECTRÓNICO:** ----------

Aa069806858

NOTARIA TREINTA Y CUATRO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
COPIA SIMPLE IMPRESO EN PAPEL COMUN NO PRESTA MERITO PROBATORIO

Cadena s.a.

**COMPARECIERON: CAMILA IZQUIERDO CARDOZO**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.692.455 expedida en Usaquén, actuando como representante legal de la sociedad **DESARROLLADORES DE PROYECTOS S.A.S.,** con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con el NIT. 830.085.151-1, matricula 01079929, constituida de acuerdo a las leyes colombianas mediante escritura pública número setecientos sesenta y cinco (765) del Veintitrés (23) de Marzo de dos mil uno (2001) otorgada en la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., inscrita el dos (02) de Abril de dos mil uno (2001), bajo el número 00771249 del Libro IX, constituida bajo el nombre de DESARROLLADORES DE NEGOCIOS PAVIA IZQUIERDO Y CIA S. EN C.; posteriormente mediante escritura pública número mil novecientos veinticuatro (1.924) del Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil seis (2006) otorgada en la Notaría Veintidós (22) del Círculo de Bogotá D.C., inscrita el Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil seis (2006) bajo el número 01081111 del Libro IX la sociedad cambio su nombre y se transformó de sociedad en comandita a anónima bajo el nombre de DESARROLLADORES DE PROYECTOS S.A.; finalmente mediante Acta número veintiuno (21) de Asamblea de Accionistas del Veintiséis (26) de Agosto de dos mil once (2011), inscrita el Cinco (05) de octubre de dos mil once (2011) bajo el número 01518028 del Libro IX, la sociedad cambio su nombre y se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de DESARROLLADORES DE PROYECTOS S.A.S., lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., documento que anexa para su protocolización, quien en el texto del presente documento se denominará **EL TRADENTE; IGNACIO PELÁEZ OSPINA,** varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.745.728 expedida en Bogotá D.C., actuando como apoderado general, de la sociedad **INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS S.A.S. INCOLMINE S.A.S.,** con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con el NIT. 890.401.958-0, matricula 01970578,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

constituida de acuerdo a las leyes colombianas mediante escritura pública número setenta y ocho (78) del Siete (07) de Febrero de mil novecientos setenta y cuatro (1974) otorgada en la Notaría Segunda (2ª) de Cartagena, inscrita en cuatro (04) de Marzo de dos mil diez (2010) bajo el número 01366458 del libro IX bajo el nombre de INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS IN COL MINE LTDA; mediante escritura pública número dos mil quinientos cuarenta y seis (2.546) del Veintitrés (23) de Agosto de dos mil cuatro (2004) otorgada en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Cúcuta, inscrito el Cinco (05) de Marzo de dos mil diez (2010) bajo el número 01366612 del Libro IX, la sociedad cambio su nombre de INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS IN COL MINE LTDA por el de INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS S.A., SIGLA INCOLMINE S.A.; mediante escritura pública número setecientos cincuenta y tres (753) del Veintiuno (21) de febrero de dos mil ocho (2008) otorgada en la Notaría Segunda (2ª) del Círculo de Cúcuta, inscrito el Once (11) de Marzo de dos mil diez (2010) bajo el número 01368098 del Libro IX, la sociedad cambió su nombre de INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS S.A., SIGLA INCOLMINE S.A., por el de INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS S.A., SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL C I SIGLA INCOLME S A C I; mediante acta número ocho (08) del Diez (10) de Junio de dos mil diez (2010) de Asamblea de Accionistas, inscrita el Veinticuatro (24) de Junio de dos mil diez (2010) bajo el número 01393826 del Libro IX, la sociedad cambio su nombre de INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS S.A., SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL C I SIGLA INCOLME S A C I por el de INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA; finalmente mediante Acta número veintitrés (23) del Nueve (09) de Febrero de dos mil diecisiete (2017), inscrito el Cuatro (04) de Mayo de dos mil diecisiete (2017) bajo el número 02221555 del Libro IX, la sociedad cambio su nombre de INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA por el de INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS S.A.S. INCOLMINE S.A.S., lo cual acredita con el Certificado de Existencia y

Aa069306859
10974AaIM9QCM9CVA
COPIA SIMPLE IMPRESO EN PAPEL COMUN NO PRESTA MERITO PROBATORIO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., documento que anexa para su protocolización junto con su respectiva vigencia, quien en el texto del presente documento se denominará **EL ACREEDOR;** y **MAURICIO ALEJANDRO OLIVERA FUENTES,** varón, de Nacionalidad Chilena, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de extranjería 283.777 actuando como representante legal de la sociedad **COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.** con domicilio en la ciudad de Cúcuta, identificada con el NIT. 900.117.563-3, matricula 272946, constituida de acuerdo a las leyes colombianas, mediante escritura pública número dos mil doscientos setenta y siete (2.277) del Dos (02) de Noviembre de dos mil seis (2006) otorgada en la Notaría Veintidós (22) del Círculo de Bogotá D.C., inscrita el Diecinueve (19) de Febrero de dos mil quince (2015) bajo el número 9346284 del Libro IX, lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta, documento que anexa para su protocolización, quien en el texto del presente documento se denominará **EL DEUDOR,** quienes manifestaron suscriben la presente Escritura Pública de **DACIÓN EN PAGO**, que se regulará por las disposiciones legales aplicables y en especial por las siguientes cláusulas: ----------

**PRIMERA.** Que el **ACREEDOR** inició el proceso ejecutivo No. 11001310301120180034300 contra **EL DEUDOR** para el cobro del Pagaré a la Orden No. 1 ante el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C. ----------

**SEGUNDA.** Que como consecuencia de lo expresado, para efectos de cancelar la totalidad de la deuda que el **DEUDOR** tiene con el **ACREEDOR** y en virtud de los artículos 1630 y 1633 del Código Civil, **EL TRADENTE** transfiere título de DACIÓN EN PAGO y a nombre de **COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.**, con el fin de extinguir la deuda mencionada en la Cláusula anterior, el derecho de propiedad que tiene sobre el inmueble con la siguiente descripción: predio urbano identificado con Matrícula Inmobiliaria **50C-1978136**, OFICINA NÚMERO CUATROCIENTOS CUATRO (404) QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO PIXEL 98 – PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE NOVENTA Y OCHO (98) NÚMERO DIEZ –

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

TREINTA Y DOS (10-32) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., con área total de SETENTA Y DOS PUNTO CERO OCHO metros cuadrados (72.08 M2), de los cuales SESENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS (66.41 M2) corresponden a área privada y CINCO PUNTO SESENTA Y SIETE metros cuadrados (5.67 M2) corresponden al área común de muros de fachada, muros divisorios, ductos, pantallas y muros estructurales. A esta oficina le corresponde un balcón común de uso exclusivo que cuenta con un área de UNO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS (1.25 M2) y los parqueaderos comunales de uso exclusivo números 16 y 17; al inmueble descrito le corresponde un coeficiente de copropiedad sobre los bienes comunes de la propiedad horizontal equivalente a dos punto seis siete seis por ciento (2.676%). ----------

Aa069806860

**LINDEROS ESPECIALES**

Partiendo del punto uno (1) al punto (2) en línea quebrada y con distancias sucesivas de CERO PUNTO VEINTE METROS (0.20 M), SIETE PUNTO DIEZ METROS (7.10 M), CERO PUNTO VEINTE METROS (0.20 M); colinda con muro común que lo separa del vacío sobre zona común y con balcón común de uso exclusivo de esta oficina. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y con distancias sucesivas de CERO PUNTO CERO OCHO METROS (0.08 M), CERO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS (0.35 M), SIETE PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS (7.95 M); colinda con muro común que lo separa de las escaleras comunes de emergencia, con raiser y ducto común del edificio y con área común de circulación del cuarto (4) piso del edificio. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y con distancias sucesivas de CERO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS (0.35 M), CERO PUNTO VEINTICINCO METROS (0.25 M), SIETE PUNTO SESENTA METROS (7.60 M), CERO PUNTO VEINTICINCO METROS (0.25 M), CERO PUNTO QUINCE METROS (0.15 M); colinda con muro que lo separa de la oficina cuatrocientos tres (403) y con columnas comunes. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) y cierra en línea quebrada y en distancias sucesivas de CERO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS (0.77 M), CERO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS (0.78 M),

COPIA SIMPLE IMPRESO EN PAPEL COMUN NO PRESTA MERITO PROBATORIO.

CERO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS (0.68 M), CERO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS (0.78 M), SEIS PUNTO DIEZ METROS (6.10 M), CERO PUNTO VEINTICINCO METROS (0.25 M), CERO PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS (0.49 M); colinda con muro común que lo separa del edificio vecino y con columna común y con ducto común. **LINDEROS VERTICALES: NADIR.** Con placa que lo separa de la oficina trescientos cinco (305). **CENIT.** Con placa común que lo separa de la oficina quinientos cinco (505). **DEPENDENCIAS**. Espacio destinado para uso de oficina con un (1) balcón. ----------

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante, la descripción de la cabida y linderos, el inmueble se transfiere como cuerpo cierto. ----------

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El EDIFICIO PIXEL 98 P.H. se constituyó como propiedad horizontal por medio de la escritura pública cuatro mil cuatrocientos cincuenta y uno (4.451) de fecha catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016), aclarada mediante escritura pública número cinco mil cuatrocientos veintidós (5.422) del Diez (10) de Agosto de dos mil dieciséis (2016) otorgadas en la Notaría trece (13) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente registradas en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Centro. ----------

**TERCERA. LINDEROS GENERALES.** El bien inmueble descrito en la consideración anterior forma parte del **EDIFICIO PIXEL 98 P.H.,** está localizado en la ciudad de Bogotá D.C., en la calle 98 # 10-32 y 10-42. El edificio se construyó sobre el lote de terreno integrado por englobe de los lotes marcados con los número seis (6) y ocho (8) de la manzana veinticuatro (24) (antes manzana 28) de la urbanización El Chicó de esta ciudad de Bogotá D.C., con folios de matrícula inmobiliaria 50C-1405535 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. y la cédula catastral UQ 98 A 14 y 50C-29209 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. y cédula catastral UQ 98 9 A 12, respectivamente. El lote de terreno producto del mencionado englobe tiene una cabida superficiaria de SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (799.50 M2) y sus linderos generales son los siguientes: POR EL NORTE: en VEINTISÉIS PUNTO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SESENTA METROS (26.60 M) con los lotes número cinco (5) y siete (7) de la misma manzana, en distancias sucesivas de TRECE PUNTO TREINTA METROS (13.30 M), cada una; POR EL ORIENTE: en TREINTA METROS (30 M) con el lote número diez (10) de la misma manzana; POR EL SUR: en VEINTISÉIS PUNTO SETENTA METROS (26.70 M) con la calle noventa y ocho (98) de la ciudad de Bogotá; POR EL OCCIDENTE: en TREINTA METROS (30 M) con el lote número cuatro (4) de la misma manzana, hoy identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1949617. ---

**CUARTA. TRADICIÓN.** El inmueble objeto de la presente dación en pago fue transferido por ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A COMO VOCERA DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDEICOMISO PARQUEO COMPLEX 98 PIÑEROS Y FIDEICOMISO PARQUEO COMPLEX 98 GASIN Y CIA a título de beneficio en fiducia mercantil por partes iguales a RODRIGO ALONSO GÓMEZ BURBANO y DESARROLLADORES DE PROYECTOS SAS mediante escritura pública nueve mil novecientos quince (9915) del veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)otorgada en la Notaría Trece (13) del Círculo notarial de Bogotá. Posteriormente, RODRIGO ALONSO GÓMEZ BURBANO transfirió a título de permuta la totalidad de sus derechos de cuota a DESARROLLADORES DE PROYECTOS SAS mediante escritura pública mil novecientos cincuenta y siete (1.957) del trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018) otorgada en la Notaría Trece (13) del Círculo notarial de Bogotá. ----------

**QUINTA.** Que para efecto del presente acto, las Partes avaluaron el inmueble de común acuerdo y que el avalúo catastral es de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS ($491.754.000.oo)** el valor del cien por ciento (100%) del inmueble entregado por **EL TRADENTE**. ----------

**SEXTA. EL TRADENTE** manifiesta ser propietario del cien por ciento (100%) del bien que entrega como DACIÓN EN PAGO, que no soporta gravamen o limitación alguna de dominio, que está libre de impuestos y contribuciones, que no soporta embargo ni es objeto de pleito pendiente, en todo caso se obliga a salir en defensa de **EL**

Aa069806861
COPIA SIMPLE IMPRESO EN PAPEL COMUN NO PRESTA MERITO PROBATORIO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

**ACREEDOR** si fuere perturbado en su posesión por cualquier motivo, en especial en las causales de saneamiento por evicción y vicios redhibitorios que contempla la ley civil. ----------

**SÉPTIMA. EL TRADENTE** se obliga a entregar materialmente el bien dado en pago dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al otorgamiento de la presente escritura. ----------

**OCTAVA.** Los gastos notariales que ocasione el otorgamiento de la presente escritura y los de beneficencia y registro posterior en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, las copias y la retención en la fuente correrán por cuenta de **EL ACREEDOR**. ----------

**NOVENA.** Presente el representante legal de la sociedad **DESARROLLADORES DE PROYECTOS S.A.S.,** de las condiciones mencionadas y quien en el presente acto se ha denominado **EL ACREEDOR,** manifestaron: Que aceptan la presente **DACIÓN EN PAGO**, y que **EL ACREEDOR** declara a **COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.** a Paz y Salvo por las obligaciones que dieron origen al proceso ejecutivo No. 11001310301120180034300 ante el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C. -----

**DÉCIMA. CONDICIÓN RESOLUTORIA.** La dación en pago que por este instrumento se efectúa se condiciona, en todo caso, a la entrega real y material de los bienes a que alude, bajo las circunstancias anotadas en la Cláusula Séptima y a la inscripción efectiva de esta escritura pública ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. ----------

**DÉCIMA PRIMERA.** Dando cumplimiento al artículo 90 del Estatuto Tributario, las Partes declaramos bajo la gravedad de juramento, que el precio incluido en esta escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente. ----------

También declaramos que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma y que correspondan al precio pactado por la dación en pago. -------

**DECLARACIÓN DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SOCIEDADES DESARROLLADORES DE PROYECTOS S.A.S., INDUSTRIAS COLOMBIANAS**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

MINERARIAS S.A.S. INCOLMINE S.A.S., COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.: ----------

Los Representantes Legales, declaran bajo juramento: ----------

a) Que las sociedades a las cuales representan no han sido disueltas a la fecha. -----

b) Que las facultades que sirven de fundamento para el otorgamiento de la presente Escritura Pública se encuentran vigentes y se hace responsable conforme a la Ley.---

**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.** ----------

**DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, LEY 258 DE 1.996 MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2.003**

No se indagan las partes por tratarse de personas jurídicas. ----------

No obstante la Notaria advierte que el desconocimiento de las normas legales sobre la afectación a Vivienda Familiar, genera vicio de **NULIDAD ABSOLUTA** sobre el presente contrato. ----------

**AUTORIZACIÓN**

Los aquí comparecientes de las condiciones civiles antes indicadas, autorizamos de manera expresa, libre y voluntaria a la Notaría 34 del Círculo de Bogotá D.C., para suministrar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, la información requerida, a fin de efectuar las notificaciones electrónicas del proceso de registro y anotación del presente trámite, para lo cual se aporta la siguiente información: ----------

| | |
|---|---|
| **1.- NOMBRE:** | **CAMILA IZQUIERDO CARDOZO** |
| TELÉFONO: | 310-8585394 |
| DIRECCIÓN: | Cra. 17 A N° 103 A -31 apto 601 |
| CORREO ELECTRÓNICO: | cizquierdo08@gmail.com |
| 2.- NOMBRE: | **IGNACIO PELÁEZ OSPINA** |
| TELÉFONO: | 320-3830539 |
| DIRECCIÓN: | Cra. 13 N° 94 A 44 ofc. 504 |
| CORREO ELECTRÓNICO: | i.pelaez@pelaezrestrepo.com |

Aa069806862

NOTARÍA TREINTA Y CUATRO Calle 26 No. 13-49 Bogotá D.C. 10172OAM9CVAaAVM

COPIA SIMPLE IMPRESO EN PAPEL COMUN NO PRESTA MERITO PROBATORIO.

| | |
|---|---|
| **3.- NOMBRE:** | **MAURICIO ALEJANDRO OLIVERA FUENTES** |
| TELÉFONO: | 310-3460130 |
| DIRECCIÓN: | Av. Calle 100 N° 19 A -10 ofc 802 |
| CORREO ELECTRÓNICO: | moliverafuentes@gmail.com |

ADVERTENCIA NOTARIAL

**LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.,** de manera expresa, **ADVIRTIÓ** a los otorgantes de la presente escritura pública de **DACIÓN EN PAGO** lo relacionado con el Impuesto predial la necesidad de acreditar si el (los) predio(s) se encuentra(n) al día y a **PAZ Y SALVO** por dichos conceptos y por tanto, se protocoliza el **ESTADO DE CUENTA PARA TRANSFERENCIAS DE PREDIOS,** solicitado y recibido de la pagina Web www.vur.gov.co; adicionalmente le(s) puso de presente el contenido del artículo 60 inciso 2º. Ley 1430 de 2010 y el artículo 288 del C.P. en relación con los actos que se protocolizan mediante este instrumento público. ----------

La Notaria deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a impuesto predial de **2020** y Valorización. Para tal efecto se protocolizan:-

COMPROBANTES FISCALES

1.- Constancia de Declaración y/o pago del Impuesto Predial Unificado Año gravable **2020**. ----------

Referencia de Recaudo: 20011049521----------

Formulario No. 2020201041608388598 ----------

Dirección: CL 98 10 32 OF 404 ----------

Matrícula Inmobiliaria: 050C01978136 ----------

Contribuyente: DESARROLLADORES DE PROYECTOS S.A.S. ----------

Autoavalúo: $491.754.000 ----------

Total a pagar: $0 ----------

Fecha de pago: 12/09/2020 ----------

* Constancia de Declaración y/o pago del Impuesto Predial Unificado Año gravable **2020**. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Referencia de Recaudo: 20016613620 ----------

Formulario No. 2020301054039918618 ----------

Dirección: CL 98 10 32 OF 404 ----------

Matrícula Inmobiliaria: 050C01978136 ----------

Contribuyente: DESARROLLADORES DE PROYECTOS S.A.S. ----------

Autoavalúo: $0 ----------

Total a pagar: $4.829.000 ----------

Fecha de pago: 30/10/2020 ----------

* Se protocoliza Informe de Obligaciones Tributarias Objeto AAA0259DKRJ de fecha 10/11/2020 donde NO registra obligaciones pendientes en el sistema de Información Tributaria. ----------

**2.- CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL.** ----------

Pin de seguridad: LNIAAEBOTWLLM7 ----------

Dirección del Predio: CL 98 10 32 OF 404 ----------

Matrícula Inmobiliaria: 050C01978136 ----------

Cedula Catastral: 008301241600104004 ----------

Chip: AAA0259DKRJ ----------

Fecha De Expedición: 03-11-2020 ----------

Fecha De Vencimiento: 03-12-2020 ----------

Consecutivo Nº: 1855460 10-11-2020 12:24 PM ----------

VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN. ----------

**NOTA:** Se protocoliza Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales 490 Número de Formulario 4910045471757 de 2020 de la sociedad **INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS S.A.S. INCOLMINE S.A.S.** con Nit. **890.401.958-0**, de conformidad con el Art. 65 Ley 2010 de 2019. ----------

**LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:** ----------

**1.-** Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil,

Aa069806863
NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
COPIA SIMPLE IMPRESO EN PAPEL COMUN NO PRESTA MERITO PROBATORIO.

número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ----------

**2.-** Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y las otorgantes las aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. ----------

**3.-** Conocen la ley y saben que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de las otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.----------

**4.-** Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura. ----------

**5.-** La parte adquiriente, verificó que la parte tradente, es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material del inmueble que se transfiere, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte vendedora y documentación pertinente tales como Copias de escrituras y Certificado de Tradición y Libertad, etc. y demás prudentes indagaciones conducentes para ello.----------

**6.** El valor asignado por las partes a los bienes que son objeto de este contrato, no difiere notoriamente de su valor comercial a la fecha del otorgamiento del presente instrumento público y no se aparta de un 15% de los precios establecidos en el comercio para los bienes de la misma especie y calidad, teniendo en cuenta la naturaleza, condiciones y estado de los activos. ----------

**7.-** Se advirtió a las otorgantes de esta escritura la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia **LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES QUE SON RECONOCIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

**DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA**. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial, quienes sufragarán **EN SU TOTALIDAD** los gastos que ello genere. (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970). ----------

**DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA**: Los comparecientes manifiestan que exhiben los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad como lo son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita a la Notaría presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que el compareciente presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad del juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de la cédula de ciudadanía por primera vez o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no pueden ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, Embajadas, Etc...) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. ----------

**POLÍTICA DE PRIVACIDAD:** Los otorgantes, expresamente declaran que NO autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento, la notificación electrónica para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. ----------

NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) CIRCULO DE BOGOTA D.C. PAPEL COMUN NO PRESTA MERITO PROBATORIO

## OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

**LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO** por las otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir estos actos escriturarios en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, dentro del término legal de dos (2) meses contados desde la fecha de la presente escritura cuyo incumplimiento causarán intereses moratorios por mes o fracción de mes, de retardo. La Notaria lo autoriza y da fe de ello. ----------

Instrumento elaborado /impreso/ papel notarial de seguridad números: ----------

**Aa069806858 Aa069806859 Aa069806860 Aa069806861 Aa069806862**
**Aa069806863 Aa069806864 Aa069808012.** ----------

ESCRITURACION

RECIBIÓ _____ RADICÓ _____
DIGITÓ Jennifer. Vo.Bo. _____
IDENTIFICÓ _____ HUELLAS/FOTO P.C. _____
LIQUIDÓ 1 _____ LIQUIDÓ 2 Liliana B
REV./LEGAL _____ CERRÓ _____
ORGANIZÓ _____

| DERECHOS NOTARIALES RESOLUCIÓN NÚMERO 1299 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2020. | $1.495.732.oo M/cte. |
|---|---|
| Gastos Notariales: | $456.300.oo M/cte. |
| IVA | $370.886.oo M/cte. |
| Superintendencia de Notariado y Registro: | $18.000.oo M/cte. |
| Cuenta Especial para el Notariado | $18.000.oo M/cte. |
| Retención en la Fuente | $ 0.oo M/cte. |

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1. 5 4 6

MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS ----------

DE FECHA: VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) ----------

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

Aa069808012

Camila Izquierdo C.

CAMILA IZQUIERDO CARDOZO HUELLA ÍNDICE DERECHO

C.C. No. 39.692.455

TELÉFONO: 3108585394

DIRECCIÓN: CRA. 17A #103A-31. AP. 601

E-MAIL: cizquierdo08@gmail.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

Quien actúa como Representante Legal de DESARROLLADORES DE PROYECTOS S.A.S., NIT. 830.085.151-1.

Ignacio Peláez O.

IGNACIO PELÁEZ OSPINA HUELLA ÍNDICE DERECHO

C.C. No. 1026945728

TELÉFONO: 3203830539

DIRECCIÓN: CARRERA 13#94A-44 OFICINA 504

E-MAIL: I.PELAEZ@PELAEZREYNOSO.COM

ACTIVIDAD ECONÓMICA: ABOGADO

Quien actúa como Apoderado General de la sociedad INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS S.A.S. INCOLMINE S.A.S., NIT. 890.401.958-0.

NOTARIA TREINTA Y CUATRO CIRCULO DE BOGOTA D.C. PAPEL COMUN NO PRESTA MERITO PROBATORIO

№ 1546

MAURICIO ALEJANDRO OLIVERA FUENTES

HUELLA ÍNDICE DERECHO

C.E. No. 283.777

TELÉFONO: 3103460130

DIRECCIÓN: Av. calle 100 # 19A - 10, of. 802

E-MAIL: moliverafuentes@gmail.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Minería

Quien actúa como Representante Legal de **COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A., NIT. 900.117.563-3.**

34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO CIRCULO DE BOGOTA D.C. COPIA SIMPLE IMPRESO EN PAPEL COMUN NO PRESTA MERITO PROBATORIO.

ELSA PIEDAD RAMÍREZ CASTRO
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MÉRITOS

Notaría 34 – Bogotá
Calle 109 No. 15-55 - PBX: 7456177 – 7441112 - 7456180
CEL 312-5509907-313-3658792
E-mail privado Notaria: NOTARIA34BOGOTA@gmail.com
Preparó: Jenniffer González – 202001734

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

## CERTIFICADO DE TRADICION

## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 210212914939256540** **Nro Matrícula: 50C-1978136**



Impreso el 12 de Febrero de 2021 a las 07:58:54 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 29-08-2016 RADICACIÓN: 2016-65969 CON: ESCRITURA DE: 11-08-2016
CODIGO CATASTRAL: **AAA0259DKRJ**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

## CERTIFICADO DE TRADICION

## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 210212914939256540** **Nro Matrícula: 50C-1978136**



Impreso el 12 de Febrero de 2021 a las 07:58:54 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**S.A.S.** **NIT 805.012.921-0**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 23-01-2017 Radicación: 2017-3985

Doc: ESCRITURA 9915 del 29-11-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $1,510,123,400

ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL: 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL ESTE Y OTRO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A COMO VOCERA DE LOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDEICOMISO PARQUEO COMPLEX 98 PI/EROS Y FIDEICOMISO PARQUEO COMPLEX 98 GASIN Y CIA

**A: GOMEZ BURBANO RODRIGO ALONSO** **CC# 19376330 X 50%**

**A: DESARROLLADORES DE PROYECTOS S.A.S** **NIT# 8300851511 X 50%**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 23-01-2017 Radicación: 2017-3985

Doc: ESCRITURA 9915 del 29-11-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: BANCOLOMBIA S.A.** **NIT# 8909039388**

**A: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A VOCERA DE LOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDEICOMISO PARQUEO COMPLEX 98 PI/EROS Y FIDEICOMISO PARQUEO COMPLEX GASIN Y CIA**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 08-05-2018 Radicación: 2018-34054

Doc: ESCRITURA 1989 del 12-04-2018 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION DE LA ESCRITURA 9915 DEL 29/11/2016 EN CUANTO A ESPECIFICAR QUE A LA OFICINA 404 LE CORRESPONDE EL USO EXCLUSIVO DE LOS GARAJES 16-17.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A COMO VOCERA DE LOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDEICOMISO PARQUEO COMPLEX 98 PI/EROS Y FIDEICOMISO PARQUEO COMPLEX 98 GASIN Y CIA SAS NIT 805.012.921-0

DE: GOMEZ BURBANO RODRIGO ALONSO CC# 19376330 X

**DE: DESARROLLADORES DE PROYECTOS S.A.S** **NIT# 8300851511 X**

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 22-05-2018 Radicación: 2018-37423

Doc: ESCRITURA 1957 del 13-04-2018 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: PERMUTA DERECHOS DE CUOTA: 0377 PERMUTA DERECHOS DE CUOTA 50%

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

## CERTIFICADO DE TRADICION

## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 210212914939256540** **Nro Matrícula: 50C-1978136**



Impreso el 12 de Febrero de 2021 a las 07:58:54 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GOMEZ BURBANO RODRIGO ALONSO CC# 19376330

**A: DESARROLLADORES DE PROYECTOS S.A.S** **NIT# 8300851511 X 100%**

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 03-12-2020 Radicación: 2020-67692

Doc: ESCRITURA 1546 del 20-11-2020 NOTARIA TREINTA Y CUATRO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $491,754,000

ESPECIFICACION: DACION EN PAGO: 0129 DACION EN PAGO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: DESARROLLADORES DE PROYECTOS S.A.S** **NIT# 8300851511**

**A: INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS S.A.S INCOLMINE S.A.S** **NIT# 8904019580 X**

**ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 009** Fecha: 03-12-2020 Radicación: 2020-67692

Doc: ESCRITURA 1546 del 20-11-2020 NOTARIA TREINTA Y CUATRO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS S.A.S INCOLMINE S.A.S** **NIT# 8904019580 X**

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2017-4640 Fecha: 30-03-2017

DIRECCION INCLUIDA VALE.-(ART 59 LEY 1579/12) AUXDEL95.-C2017-4640

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 02-02-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2017-45561 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-24376 Fecha: 15-12-2016

SE INCLUYE ANOTACION POR OMISION EN EL MOMENTO

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: C2018-10758 Fecha: 29-05-2018

FECHA CORREGIDA VALE. ART 59 LEY 1579/12 AUXE 102C2018-10758

Anotación Nro: 9 Nro corrección: 1 Radicación: C2020-768 Fecha: 27-01-2021

SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO POR NO SER PROCEDENTE ART 59 LEY 1579/12 AUXDEL96

Anotación Nro: 9 Nro corrección: 2 Radicación: C2021-768 Fecha: 27-01-2021

CORREGIDO VALE

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

## CERTIFICADO DE TRADICION

## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 210212914939256540** **Nro Matrícula: 50C-1978136**



Impreso el 12 de Febrero de 2021 a las 07:58:54 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

= = = =

**República de Colombia**
**Rama Judicial**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
**SALA CIVIL DE DECISIÓN**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---|---|
| **MAGISTRADA PONENTE:** | LIANA AIDA LIZARAO VACA |
| **CLASE DE PROCESO:** | EJECUTIVO HIPOTECARIO |
| **DEMANDANTE:** | INCOLMINE |
| **DEMANDADO:** | COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A. |
| **RADICADO:** | 11001310301120180-00343-01 |
| **DECISIÓN:** | **REVOCAR** |

## I.OBJETO

Decidir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de las Sociedades Américas Energy Fund I P.L. y CMCT Coal Limited contra el auto proferido por el Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá, el día 5 de marzo de 2020, a través del cual no accedió a cancelar el embargo decretado y registrado sobre dos de los inmuebles con garantía real y, consecuentemente, a ordenar la cautela a favor de las sociedades que representa el impugnante.

## II. ANTECEDENTES

De las piezas procesales obrantes en el cuaderno principal se observa que mediante auto del 3 de julio de 2018 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Industrias Colombianas Mineras SAS -INCOLMINE SAS- y contra la Compañía Minera Cerro Tasajero S.A. con fundamento en el pagaré que se adosó a la demanda. En proveído de la misma fecha se decretó el

embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias N° 260-86058, 260-268885, 260-263920, 260-284944 y 260-285837. (fls. 27 y 31 C.P. y 26 C.M.C, respectivamente)

En auto del 18 de septiembre de 2018, una vez se acreditó el embargo de los referidos inmuebles, se decretó su secuestro, comisionando para tal efecto al Juez Civil Municipal de Cúcuta (Norte de Santander), diligencia que tuvo lugar el 11 de diciembre de 2019 y que fue adelantada por la Inspección Cuarta de Policía (fls. 57 y 239 C.M.C)

Posteriormente, se presentó demanda para la efectividad de la garantía real, por lo que se libró la pertinente orden de apremio a favor de Américas Energy Fund I P.L. y CMCT Coal Limited contra Compañía Minera Cerro Tasajero S.A., en auto calendado 5 de marzo de 2020.

En la misma fecha, en atención a la solicitud impetrada por el apoderado de las ejecutantes, el juez de conocimiento denegó la cancelación del embargo impetrado sobre dos de los inmuebles con garantía real y su consiguiente registro a favor de las sociedades actoras en acumulación.

Como sustento de su decisión señaló el *a-quo* que los artículos 463 y 464 del Código General del Proceso señalan que los embargos y secuestros practicados en las demandas o procesos acumulados surtirán efectos respecto de todos los acreedores y los créditos se pagarán de acuerdo con la prelación establecida en la ley (fl. 184).

Inconforme con tal determinación, el apoderado judicial de las sociedades demandantes, solicitó la revocatoria de la providencia eje de discusión, indicando que cuando se persigue el pago de una obligación en dinero, como lo es la pretendida por AEF I L.P. y CMCT COAL, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca, estos embargos se inscribirán aunque se encuentren vigentes otros practicados sobre los mismos bienes en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito personal, sin garantía real como el iniciado por Incolmine. (Fls. 187 a 193)

El *a quo,* en auto del 30 de noviembre de 2020, mantuvo incólume la providencia recurrida y concedió el recurso de apelación para que fuera resuelta la pugna por esta magistratura.

## III. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

El recurso de apelación, como es sabido, tiene por objeto que el superior jerárquico examine la decisión tomada en primera instancia, con el fin de revocar o reformar dicha decisión, si es el caso, únicamente cimentado en aquellos reparos formulados por el recurrente apelante.

En el *sub-lite* se tiene que la discusión se centró en la aplicación de la regla establecida en el numeral 6° del artículo 468 del Código General del Proceso, en punto a la concurrencia de embargos, y desde ya observa el despacho que la providencia impugnada debe ser revocada.

Ello, porque es palmario que al haberse pretendido la efectividad de la garantía real, como lo manifestó el extremo

demandante en el libelo, el que dirigió contra los titulares de dominio del inmueble, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° numeral 1° del artículo 468 del C.G.P, evidente resulta que lo invocado fue el cobro real, situación que permite colegir que la negación de embargo del inmueble bajo las previsiones del artículo 468 ya referido, no se ajusta a derecho.

El numeral 6° del artículo 468 del Estatuto Procesal contempla:

*"6. Concurrencia de embargos. El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá, aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestre dándole cuenta de ello".*

Sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia T-557 de 2002 señaló que:

*"La medida de embargo de un bien sujeto a registro decretada en proceso ejecutivo que se adelante para el pago de un crédito que no esté respaldado por una garantía real sobre el mismo bien, será desplazada al operar la prelación del embargo decretado con base en título hipotecario o prendario. En estos casos, recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su registro, el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe al juez que lo decretó. La prevalencia de embargos y la prelación de créditos son dos instituciones jurídicas establecidas por el legislador que, aunque guardan cierta relación tienen regímenes diferentes. La prevalencia de embargos es una figura de carácter procesal a ser aplicada por el registrador, que se materializa en el registro de instrumentos públicos y atiende la finalidad propia de las medidas cautelares: garantizar el cumplimiento de la obligación debida y evitar la insolvencia del deudor. En el registro el principio es el de la prevalencia de los embargos, en consideración a la jerarquía de las acciones en que se*

*originen, y la excepción es la concurrencia de embargos, lo que se refleja en la decisión del legislador de garantizar que sólo exista un embargo en el folio único de matrícula inmobiliaria.*

*La figura de la prelación de créditos, establecida por el legislador para determinar el orden y la forma en que debe pagarse cada uno de ellos. La prelación de créditos es de carácter sustancial, que consiste en una graduación de los mismos efectuada por el legislador, que corresponde al juez aplicarla en los procesos judiciales y cuya finalidad es cumplir con el pago efectivo de las obligaciones a cargo del deudor, en el orden de preferencia establecido, de tal suerte que si obligaciones pecuniarias del deudor frente a diferentes acreedores no pueden ser cumplidas con los bienes existentes, se pagarán hasta donde sea posible y de acuerdo con el orden fijado por la ley"*.

Siguiendo la jurisprudencia constitucional citada se tiene que justamente en este evento no se trata de la prelación de créditos, sino de embargos, tema éste, para el asunto que se analiza, regulado por norma especial y posterior a las disposiciones invocadas en el proveído impugnado para negar la petición, luego, claro es que los criterios de hermenéutica jurídica imponían aplicar aquélla que no éstas (arts. 462 y 464 del C.G. del P) para resolver lo pertinente.

Entonces, cotejada la actuación surtida con las normas en cita, se deriva que lo procedente para el caso en concreto era ubicar la solicitud formulada en la hipótesis prevista en el numeral 6 del artículo 468 del Código General del Proceso, pues, encontrándose decretada la cautela en proceso ejecutivo, y tratándose el petitorio de embargo con base en títulos hipotecarios sujetos a registro, el cual desplaza a las medidas cautelares ordenadas para el pago de obligaciones que no estén respaldadas con una garantía real sobre el mismo bien, sin duda puede predicarse la viabilidad y legalidad del requerimiento formulado a la jurisdicción.

Colofón de lo expuesto, se revocará la decisión adoptada por el *a quo* en proveído del 5 de marzo de 2020, precisando que la cancelación de la medida inscrita, de conformidad con lo previsto por el legislador le compete al Registrador de Instrumentos Públicos, por lo que se dispondrá aceptar la petición del apoderado apelante para ordenar el embargo en el ejecutivo para la efectividad de la garantía real – hipoteca- de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 260-86058 y No. 260-263920 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

En lo que atañe a la solicitud de decretar el embargo respecto de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 260-240117, No. 260-240856 y No. 260-240119 no se realizará pronunciamiento alguno, debido a que este Despacho carece de competencia, en tanto que ningún reparo se formuló al respecto, además de que no se observa dentro de la actuación remitida que el *a quo* se haya pronunciado respecto de dicha cautela.

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C. – Sala Civil,

## RESUELVE

**PRIMERO: REVOCAR** el proveído apelado de fecha y origen preanotados, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

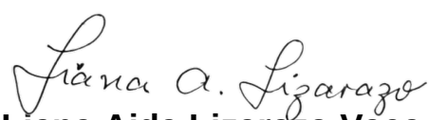
**SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción de la medida cautelar de embargo respecto de los siguientes bienes:

1. Predio rural “La Fortuna” identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-86058 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.
2. Predio rural “La Herradura” identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-263920 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

**TERCERO:** Por la Secretaría del juzgado de origen ofíciese a la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos.

Oportunamente devuélvase las presentes diligencias al juzgado de origen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**Liana Aida Lizarazo Vaca**

**Magistrada**

**Firmado Por:**

**LIANA AIDA LIZARAZO VACA**
**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**
**TRIBUNAL SUPERIOR SALA 008 CIVIL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cded1064c3cafaf3bd5c2c1973b3ff98b9e05861fd3420a1a57e98c8b10e560**
Documento generado en 25/02/2021 10:56:33 AM

Outlook
Buscar
Juzgado 11 Civil C...
Mensaje nuevo
Eliminar
Archivo
No deseado
Limpiar
Mover a
Categorizar
Posponer
Favoritos
Carpetas
Bandeja de ent... 5
Borradores 2
Elementos enviados
Pospuesto
Elementos elimi... 2
Correo no dese... 3
Archivo
Notas
Circulares
Elementos infecta...
Historial de conve...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva
Archivo local:Juzg...
Grupos
Juz Civs del Cir... 28
Auto Servicio 1
Nuevo grupo
Descubrimiento de...
Administrar grupos

# RE: OTORGAMIENTO SUSTITUCIÓN DE PODER.

X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: SN6PR0102MB3519

Responder | Reenviar

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá — Mié 16/12/2020 2:05 PM

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.
Confío en el contenido de waraque@gomezpinzon.com. | Mostrar contenido bloqueado

William Javier Araque Jaimes <waraque@gomezpinzon.com>
Mié 16/12/2020 1:46 PM
**Para:** Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
**CC:** Carlos Alberto León Moreno; José Daniel Sánchez Quiñones

Sustitución de poder WJA a C...
128 KB

Señor
**JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**
E. S. D.

**Ref.:** Proceso ejecutivo acumulado de **AMERICAS ENERGY FUND I L.P.** y **CMCT COAL LIMITED** contra **COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.**
**Rad.:** 2018 - 00343
**Asunto:** Sustitución de poder

**WILLIAM JAVIER ARAQUE JAIMES**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., autorizado por el inciso segundo del artículo 109 del Código General del Proceso (en consonancia con el Art. 122 del mismo estatuto procesal), presento sustitución del poder que me fue conferido en el doctor **CARLOS ALBERTO LEÓN MORENO** para que represente los intereses **COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A** en el trámite de la referencia hasta su culminación.

Cordialmente,

**William Javier Araque Jaimes**
**Consejero / Off-Counsel**
waraque@gomezpinzon.com
**www.gomezpinzon.com**
Calle 67 # 7-35 Of. 1204
Bogotá - Colombia
Tel.: (571) 3192900 Ext. 913

**CONFIDENTIAL NOTE:** The information in this E-mail is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.

**NOTA CONFIDENCIAL:** La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

Gómez-Pinzón
DESDE 1992

Señor

**JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**Ref.:** Proceso ejecutivo acumulado de **AMERICAS ENERGY FUND I L.P.** y **CMCT COAL LIMITED** contra **COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.**

**Rad.:** 2018 - 00343

**Asunto:** Sustitución de poder

**WILLIAM JAVIER ARAQUE JAIMES,** mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado especial de la sociedad **COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.,** por medio del presente escrito SUSTITUYO el poder que me fue conferido en el doctor **CARLOS ALBERTO LEÓN MORENO**, también mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.733.115 de Bogotá D.C., abogado con Tarjeta Profesional No. 211.125 del C. S. de la J., para que represente los intereses **COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A** en el trámite de la referencia hasta su culminación.

El apoderado queda expresamente investido de las mismas facultades otorgadas al suscrito en todo lo que resulte necesario para el cabal cumplimiento del presente mandato dentro del proceso judicial descrito en la referencia.

Atentamente,

**WILLIAM JAVIER ARAQUE JAIMES**

C.C. No. 19.268.414 de Bogotá

T.P. 71.464 del C.S. de J.

WARAQUE@GOMEZPINZON.COM

Acepto,

**CARLOS ALBERTO LEÓN MORENO**

C.C. No. 1.020.733.115 de Bogotá D.C

T.P. No. 211.125 del C. S. de la J.

cleon@gomezpinzon.com

Favoritos

Carpetas
Bandeja de en... 13
Borradores 2
Elementos enviados
Pospuesto
Elementos elimi... 2
Correo no dese... 3
Archivo
Notas
Circulares
Elementos infecta...
Historial de conve...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos
Juz Civs del Cir... 28
Auto Servicio 1
Nuevo grupo
Descubrimiento de...
Administrar grupos

# 2018 - 00343 - Contestación de la demanda - Proceso ejecutivo acumulado de AMERICAS ENERGY FUND I L.P. y CMCT COAL LIMITED contra COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá — Mié 16/12/2020 3:41 PM

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.
Confío en el contenido de jdsanchez@gomezpinzon.com. | Mostrar contenido bloqueado

Marca para seguimiento.

José Daniel Sánchez Quiñones <jdsanchez@gomezpinzon.com>
Mié 16/12/2020 2:45 PM
**Para:** Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
**CC:** waraque@gomezpinzon.com; Carlos Alberto León Moreno; Catalina Patarroyo Ramírez <cpatarroyo@gom

AEF I L.P. y CMCT COAL c. Cer...
224 KB

Señor

**JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**Ref.:** Proceso ejecutivo acumulado de **AMERICAS ENERGY FUND I L.P.** y **CMCT COAL LIMITED** contra **COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.**

**Rad.:** 2018 - 00343

**Asunto:** Contestación de la demanda acumulada – excepciones de fondo

**JOSÉ DANIEL SÁNCHEZ QUIÑONES**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., autorizado por el apoderado de la compañía **COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.,** el Dr. **CARLOS ALBERTO LEÓN MORENO** (a quien copio en el presente correo electrónico) y conforme al inciso segundo del artículo 109 del Código General del Proceso (en consonancia con el Art. 122 del mismo estatuto procesal), presento memorial de contestación de la demanda acumulada de la referencia.

Atentamente,

**José Daniel Sánchez Quiñones**
**Asociado / Associate**
jdsanchez@gomezpinzon.com
**www.gomezpinzon.com**
Calle 67 # 7-35 Of. 1204
Bogotá - Colombia
Tel.: (571) 3192900 Ext. 146

**CONFIDENTIAL NOTE:** The information in this E-mail is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message

Señor

**JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**Ref.:** Proceso ejecutivo acumulado de **AMERICAS ENERGY FUND I L.P.** y **CMCT COAL LIMITED** contra **COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.**

**Rad.:** 2018 - 00343

**Asunto:** Contestación de la demanda acumulada – excepciones de fondo

**CARLOS ALBERTO LEÓN MORENO**, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado sustituto de **COMPAÑÍA CERRO TASAJERO S.A.** (en adelante el "Ejecutado" o "CERRO TRASAJERO"), oportunamente comparezco ante el Despacho con el fin de presentar la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** mediante la formulación de excepciones de fondo en la ejecución promovida por **AMERICAS ENERGY FUND I L.P.** y **CMCT COAL LIMITED,** en los siguientes términos:

## I. OPORTUNIDAD

Toda vez que la providencia que resolvió el recurso de reposición formulado frente al mandamiento ejecutivo fue notificada el día 1 de diciembre de 2020, la presente contestación se presenta dentro de la oportunidad procesal correspondiente, como quiera que su radicación se efectúa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la mentada notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 422 del Código General del Proceso.

## II. EXCEPCIONES DE MÉRITO

### 1. AUSENCIA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA DE LOS EJECUTANTES

El ordenamiento jurídico establece que, en tratándose del cobro coercitivo de obligaciones condicionales, *"deberá acreditarse el cumplimiento de la condición suspensiva cuando la obligación estuviere sometida a ella"* (CGP, art. 427), regla procesal que debe leerse a la luz del artículo 1542 del Código Civil, que es claro al ordenar que *"no puede exigirse el cumplimiento de la obligación condicional sino verificada la condición totalmente"*.

Esas normas resultan de relevancia en este asunto si se advierte que la obligación exigida por las sociedades ejecutantes está sometida al cumplimiento de una contraprestación previa a su cargo. Nótese que lo pretendido en la demanda ejecutiva acumulada no es otra cosa que la

materialización de una obligación contractual, concretamente, de la deuda que surgiría a cargo de mi mandante como consecuencia del cumplimiento contractual primigenio de AEF I L.P. y CMCT COAL del préstamo originado del contrato de crédito suscrito el 4 de abril de 2017.

Naturalmente, la obligación a cargo de mi mandante y que haría, en efecto, acreedor a los acá ejecutantes, subyace únicamente de la demostración o prueba irrefutable de que estos dineros fueron desembolsados. Ello es así porque si la obligación está sujeta a una condición suspensiva, la misma carece de exigibilidad, pues en tanto no acaezca aquel hecho futuro e incierto -y se pruebe- no nace en favor del titular el derecho a obtener el pago o cumplimiento de la correspondiente prestación.

En este mismo sentido, la doctrina también ha sido pacífica al indicar que el carácter suspensivo de la condición atañe directamente a la exigibilidad de la obligación bajo ella contraída:

> "A propósito de las obligaciones condicionales, tema que corresponde a la materia del negocio jurídico: alteración de la eficacia final por disposición particular, ha de aclararse de entrada que la relación jurídica condicional, tanto la sometida a condición resolutoria como la que pende de una suspensiva, son verdaderas relaciones jurídicas, y que, en consecuencia, el crédito que de ellas surge es un verdadero derecho y no una "expectativa", sólo que está en pendencia, como también la correspondiente obligación. **Dado el carácter incierto distintivo de la condición (art. 1530 c.c.) y que, por lo mismo, no se trata de una simple posposición de la oportunidad de cumplimiento, sino de que las propias exigibilidad y subsistencia del vínculo son eventuales**; **lo que se haya llegado a entregar, por así decirlo, a buena cuenta o dando por sentado la ocurrencia de la condición, es repetible antes de que esta suceda** (art. 1542 c.c.)"[1] (Resaltado y subrayado fuera de texto original)

Corolario de lo anterior es que los demandantes señalaron de forma precipitada e imprecisa, por demás sin allegar prueba que lo sustente, que desembolsaron el dinero pretendido en la demanda ejecutiva a favor de mi mandante, según se lee en los hechos quinto y séptimo, que en su tenor literal:

> ***QUINTO. -*** *Con ocasión del contrato de crédito mencionado, la acreedora AEF I L.P., desembolso a favor de la ejecutada, la suma de trescientos novena mil ochocientos dólares con cincuenta y seis centavos de dólar (USD$390.800,56).*
>
> ***SÉPTIMO. –*** *Con ocasión del contrato de crédito mencionado, la acreedora CMCT COAL, desembolsó a favor de la ejecutada, la suma de*

[1] HINESTROSA, Fernando. Tratado de las Obligaciones, Primera Edición, Tomo I, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2002, p. 595.

> *doscientos treinta y ocho mil veintiséis dólares con cincuenta y siete centavos de dólar (USD$238.126,57).*

Tal recuento fáctico pretende hacer implícito el elemento cardinal y sustancial que permitiría vislumbrar si los pagarés No. 1 y No. 2, y la garantía hipotecaria, serían exigibles debido a la alegada contraprestación del efectivo pago a favor de mi mandante de las sumas pretendidas en la demanda ejecutada (USD$390.800,56 y USD$238.126,57). Y es que, los ejecutantes omitieron allegar prueba si quiera sumaria que los acredita como contratantes cumplidos y, en consecuencia, legitimados por activa para el reclamo el crédito en comento.

El recuento fáctico, entre otros, desconoció el hecho de que los desembolsos debían hacerse conforme a una condiciones particulares, que no fueron puestas de presente para determinar si es dable el reclamo de las prestaciones derivadas del contrato de crédito como título base de ejecución, tal y como lo establece la cláusula 2.2. del este, así:

> *"Cláusula 2.2. del Contrato de Crédito: El Crédito se desembolsará mediante varios Desembolsos, de conformidad con las Solicitudes de Desembolso del Deudor. Para ello, Deudor deberá presentar al Administrador (quien deberá notificar inmediatamente a los demás Acreedores) la Solicitud de Desembolso) dentro del Periodo de Disponibilidad; (ii) solicitando el Desembolso para una fecha comprendida dentro del Periodo de Disponibilidad; y (iii) con por lo menos quince (15) días Hábiles de anticipación a la fecha de Desembolso, debidamente firmada por su representante legal o apoderado. El Desembolso será realizado por los Acreedores conforme los Compromisos y de acuerdo con las instrucciones que reciba el Deudor en la Solicitud de Desembolso".*

Lo anterior permite concluir que la obligación acá pretendida estaba supeditada a la contraprestación propia de los ejecutantes, esto es, la entrega del dinero otorgado a crédito, condición que al no estar demostrada en el proceso -carga que correspondía a las ejecutantes-, se impone declarar la improsperidad de las pretensiones enfiladas a través de este cobro compulsivo.

Por tanto, los hechos señalados, conforme a los cuales se basa la presente ejecución -pues insístase que únicamente del cumplimiento de la condición referida surgiría en cabeza de mi mandante la obligación de pago que se pretende-, no están probados ni sustentados para que de ellos se derive el derecho en cabeza de las ejecutantes y, en consecuencia, la correspondiente obligación de pago para el extremo convocado.

En esa medida, ante la ausencia de los elementos previamente mencionados, las pretensiones no pueden tener acogida. Cumple advertir, igualmente, que la regla anotada no es caprichosa, sino que se funda sobre reglas prístinas de equidad y justicia, pues si el Juzgado declara la

prosperidad de las pretensiones y ordena seguir adelante la ejecución, se patrocinaría una situación de inequidad, consistente en premiar a una parte que, pese a no probar su condición de contratante cumplido, tendrá en su haber las dos cosas: el dinero sujeto al crédito y el dinero que es objeto de recaudo.

2. **FIJACIÓN DE TASA DE CAMBIO DE OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA**

Sin perjuicio de que el H. Juez decrete infundadas las pretensiones de la demanda acumulada, solito se fije la tasa de cambio aplicable a las sumas decretadas en el mandamiento de pago proferido el 5 de marzo de 2020, de conformidad con los artículos 425, 431 y 467 num. 3 lit. a del Código General del Proceso. En la referida providencia, el Juzgado ordenó librar mandamiento de pago acumulado por la vía ejecutiva hipotecaria por las siguientes sumas:

- A favor de AEF I L.P. por el pagaré No. 1:

    - **USD$390.800,56**, por concepto de capital.
    - **USD$102.723,9**, por concepto de intereses remuneratorios.
    - Intereses moratorios a la tasa LIBOR de un año adicionada en el margen más 200 puntos básicos desde el 1 de febrero de 2020 hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.

- A favor de CMCT COAL por el pagaré No. 2:

    - **USD$238.126,57**, por concepto de capital.
    - **USD$56.605,17**, por concepto de intereses remuneratorios
    - Intereses moratorios a la tasa LIBOR de un año adicionada en el margen más 200 puntos básicos desde el 1 de febrero de 2020 hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.

De lo anterior se hace necesario indicar frente a cada suma pretendida la tasa de cambio aplicable a pesos colombianos para calcular si el valor de los inmuebles sujetos a hipoteca son suficientes y concurrentes para el pago de dichas sumas, de conformidad con el avalúo de estos inmuebles que me reservo el derecho a objetar en la debida oportunidad procesal conforme al artículo 444 del Código General del Proceso.

**3. EXCEPCIÓN GENÉRICA**

En virtud del artículo 282 del C. G. del P., solicito al Despacho declarar probada cualquier excepción de mérito cuyos hechos constitutivos, diversos a los ya alegados, encuentre demostrados en el proceso, y que fuera capaz de enervar una o varias de las pretensiones de la demanda ejecutiva.

## III. PETICIÓN

De acuerdo con lo manifestado a lo largo de este escrito, SOLICITO respetuosamente al Despacho DECLARAR infundadas las pretensiones de la demanda acumulada y CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

## IV. PRUEBAS

Comedidamente solicito al señor Juez decretar, practicar y tener como tales las documentales que reposan en el Expediente.

## V. NOTIFICACIONES

**PARTE EJECUTANTE**

Las sociedades AEF I L.P. y CMCT COAL, recibirán notificaciones en las direcciones físicas y electrónicas enunciadas en la demanda.

**PARTE EJECUTADA**

Mi mandante recibirá notificaciones en la secretaria del Juzgado o en la Calle 11 No. 0 - 24, oficina 102, en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, Colombia, y en el correo electrónico: ana.arevalo@cerrotasajero.com

El suscrito apoderado, recibe notificaciones en la calle 67 No. 7 - 35 oficina 12-04 de Bogotá D.C. y en los correos electrónicos waraque@gomezpinzon.com y/o cleon@gomezpinzon.com y/o cpatarroyo@gomezpinzon.com y/o jdsanchez@gomezpinzon.com

Atentamente,

CARLOS A. LEÓN M.

**CARLOS ALBERTO LEÓN MORENO**
C.C. No. 1.020.733.115 de Bogotá
T.P. 211.125 del C.S. de J.

Favoritos
Carpetas
Bandeja de en... 15
Borradores 3
Elementos enviados
Pospuesto
Elementos elim... 12
Correo no dese... 3
Archivo
Notas
Circulares
Elementos infecta...
Historial de conve...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva
Archivo local:Juzg...
Grupos
Juz Civs del Cir... 28
Auto Servicio 2
Nuevo grupo
Descubrimiento de...
Administrar grupos

# EXP. No. 2018-343. PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO DE AMERICAS ENERGY FUND I L.P. y CMCT COAL LIMITED contra COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.

8

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mié 13/01/2021 9:59 AM
**Para:** JESAEL ARMANDO GIRALDO MARTINEZ <jesaelgiraldoabogados@gmail.com>

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

Responder | Reenviar

---

JESAEL ARMANDO GIRALDO MARTINEZ <jesaelgiraldoabogados@gmail.com>
Mar 12/01/2021 2:18 PM
**Para:** Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
**CC:** Carlos Alberto León Moreno; juridica@coquecol.com; Catalina Patarroyo Ramírez <cpatarroyo@gomezpinzon.com> **y 3 más**

RALDO & GIRALDO
ABOGADOS

| CERTIFICACIÓN EMPLAZAMI... | PÁGINA PERIÓDICO EL TIEMP... | Aporta constancia emplazami... |
|---|---|---|
| 494 KB | 6 MB | 174 KB |

4 archivos adjuntos (7 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Respetados Señores:

En mi condición de apoderado judicial de las sociedades AMERICAS ENERGY FUND I L.P. y CMCT COAL LIMITED, por medio del presente mensaje me permito radicar un memorial aportando la constancia de la realización del emplazamiento ordenado en el numeral séptimo del auto de fecha 5 de marzo de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago acumulado, para los efectos legales previstos en el artículo 108 del CGP.

En cumplimiento de lo consagrado en el artículo 78 numeral 14 del CGP y en el Decreto 806 de 2020, copio este mensaje a las demás partes y a sus apoderados.

Cordialmente,

**Jesael A. Giraldo Martínez**
Socio / Gerente
jesaelgiraldoabogados@gmail.com
jesaelarmando@giraldoabogados.net
Bogotá D.C. Av Dorado Nº 68C-61 Oficinas 811-812
Edificio Torre Central Centro Empresarial Davivienda
Villavicencio - Meta Calle 15 No. 41-01 Oficina 816
Primavera Urbana Centro Comercial y Empresarial
PBX: 7495128 Ext. 105
Celular: 311-2264721

Este mensaje de correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado únicamente para el uso del destinatario (s) previsto. Cualquier divulgación, difusión, distribución, copia o la toma de cualquier acción basada en la información aquí contenida está prohibido. Los correos electrónicos no son seguros y no se puede garantizar que esté libre de errores, ya que pueden ser interceptados, modificado, o contener virus. Cualquier persona que se comunica con nosotros por e-mail se considera que ha aceptado estos riesgos. Nombre de la empresa no se hace responsable de los errores u omisiones de este mensaje y niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico. Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente las de la empresa.

This electronic mail transmission is confidential, may be privileged and should be read or retained only by the intended recipient. If the reader of this transmission is not the intended recipient, you are hereby notified that any distribution or copying hereof is strictly prohibited. If you have received this transmission in error, please immediately notify the sender and erase it from your system. E-mail as are not necessarily secure, for which reason the sender shall not be responsible at any moment for any changes suffered during its transfer. Also, the files attached to this e-mail may contain viruses that could harm the systems of the recipient, even though it has been reviewed for viruses. The sender will not be responsible for any distortions that occur during its transfer, for which reason they must be reviewed before they are opened. The opinions expressed in this email must be confirmed in writing and signed by the sender to have legal validity, so the email is not the appropriate mean to express opinions or formal recommendations.

---

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá
Dom 6/12/2020 8:00 PM

---

JESAEL ARMANDO GIRALDO MARTINEZ <jesaelgiraldoabogados@gmail.com>
Vie 4/12/2020 4:59 PM
**Para:** Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
**CC:** Carlos Alberto León Moreno; juridica@coquecol.com; Catalina Patarroyo Ramírez <cpatarroyo@gomezpinzon.com> **y 2 más**

Outlook-t3j4en21.png
Se ha guardado en OneDrive

| Pago copias apelación.pdf | Aporta pago de copias trámit... | Sustenta recurso Art. 322 -3 C... |
|---|---|---|
| Se ha guardado en OneDrive | Se ha guardado en OneDrive | Se ha guardado en OneDrive |

4 archivos adjuntos (509 KB) Descargar todo

Respetados Señores:

En mi condición de apoderado judicial de las sociedades AMERICAS ENERGY FUND I L.P. y CMCT COAL LIMITED, por medio del presente mensaje me permito dar cumplimiento al artículo 322 numeral 3o del CGP, y remitir la constancia de pago de las copias ordenadas en auto del 30 de noviembre del año en curso, con el fin de que se tramite el recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Bogotá.

En cumplimiento de lo consagrado en el artículo 78 numeral 14 del CGP y en el decreto 806 de 2020, copio este mensaje a las demás partes y sus apoderados.

Cordialmente,

Señora
**JUEZA ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**
E. S. D.

**Referencia:** Proceso ejecutivo acumulado para la efectividad de la garantía real (hipoteca) de **AMERICAS ENERGY FUND I L.P.** y **CMCT COAL LIMITED** contra **COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.**

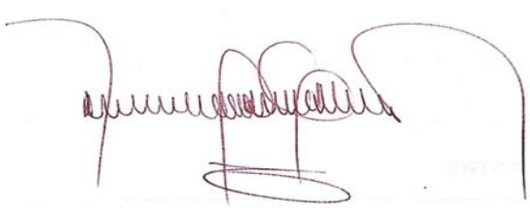
**Radicado:** 110013103011**2018**-00**343**-00

**Asunto:** Aportar copia informal y constancia de emplazamiento.

**JESAEL ARMANDO GIRALDO MARTÍNEZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de las sociedades **AMERICAS ENERGY FUND I L.P.** y **CMCT COAL LIMITED** (en lo sucesivo "AEF I L.P." y "CMCT COAL", respectivamente), ejecutantes hipotecarios acumulados, en proceso separado, oportunamente comparezco ante la señora Jueza con fundamento en el artículo 108 del Código General del Proceso, con el fin de aportar la copia informal de la página donde se publicó el emplazamiento y la constancia de la realización del mismo, expedida por el Diario El Tiempo, de conformidad con lo ordenado en el ordinal séptimo del auto de fecha 5 de marzo de 2020, mediante el cual se libró el mandamiento de pago acumulado.

En consecuencia, ruego al despacho ordenar la inclusión de la información remitida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, y para los efectos legales previstos en el inciso sexto del artículo 108 del CGP.

De la señora Jueza, con todo respeto,



**JESAEL ARMANDO GIRALDO MARTÍNEZ**
C.C. No. 80.085.337 de Bogotá D.C.
T.P. No. 136.520 del C. S. de la Judicatura

EL TIEMPO
CASA EDITORIAL

Bogotá D.C., Diciembre 17 de 2020

**A QUIEN PUEDA INTERESAR**

**Ref.:** "***EDICTO.-*** *El Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá, mediante auto del 5 de marzo de 2020, ordena EMPLAZAR a todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A., para que comparezcan para hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, en el proceso ejecutivo con número de radicado 11001310301120180034 3, iniciado por INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERAS S.A.S. (ejecutante inicial), CMCT COAL LIMITED y AMERICAS ENERGY FUND I L.P. (ejecutantes acumulados) en contra de COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación del presente Edicto.* ***CL26100211."***

Por medio de la presente me permito certificar que el Edicto solicitado según la referencia se publicó el día Domingo 13 de Diciembre de 2020, circulación local y nacional en el Periódico El Tiempo. También se realizó la publicación del contenido del emplazamiento en la página web https://issuu.com/eltiempoclasificados/docs/edictos_diciembre_13_de_2020. De acuerdo a solicitud realizada por cliente ***JESAEL GIRALDO*** *CC:* ***80.192.746.***

En constancia de lo anterior se firma el siguiente documento.

Cordialmente,

Certificado El Tiempo
Clasificados

**HENRY GONZÁLEZ GONZALEZ**
**DEPARTAMENTO SERVICIO AL CLIENTE CLASIFICADOS**
**2940100 Ext. 5218**

# Judiciales

PUBLIQUE SU EDICTO Y MÁS

Notarías Emplazatorios | Remates Resoluciones | Prestaciones Otros avisos

## NOTARÍAS

**EDICTO.-** EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE GUATAVITA, EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los OCHO (08) días siguientes a la publicación del presente EDICTO, en el trámite Notarial de Liquidación de la Sucesión Intestada de el(a) los causante(s): MARÍA LUCRECIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 20.642.633 expedida en Guasca, fallecida el día 29 de julio de 2017 en el municipio de Guatavita, cuyo último domicilio o asiento principal de sus negocios fue el municipio de Guasca Cundinamarca. Aceptado el trámite en ésta Notaria mediante ACTA No. 098 de fecha 09 de diciembre de 2020. Se ordena la publicación de este EDICTO en un PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL y en la radiodifusora, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3o. del DECRETO 902 de 1988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de Diez (10) días. El presente EDICTO se fija hoy nueve (09) de diciembre de 2020, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.). EL NOTARIO, PEDRO VÁSQUEZ ACOSTA. **CL26100945**

**EDICTO EMPLAZATORIO.-** LA SUSCRITA NOTARIA QUINTA ENCARGADA DEL CÍRCULO DE NEIVA, EMPLAZA: A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la liquidación de herencia intestada de la causante MARIA ESPERANZA ROJAS SUAREZ, vecina que fue del municipio de Neiva, siendo este municipio el asiento principal de sus negocios, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 36.167.470 de Neiva, que se tramita en ésta Notaria, en los términos del inciso 2 del artículo 3 del Decreto Ley 902 de 1988, modificado por el Decreto 1729 de 1989, se fijará el presente Edicto en la cartelera de la Notaría por el término de diez (10) días hábiles y se hace entrega de dos (2) copias del mismo a la parte interesada para las demás publicaciones de Ley, es decir en una radiodifusora local y en un periódico de amplia circulación Nacional, la fijación se hace hoy veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.). GLORIA MERCEDES PUENTES LOZANO, Notaria Quinta Encargada. **CL26100940**

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 2.-** REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CASANARE, NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MONTERREY, CASANARE, DIRECCIÓN CALLE 20 No. 13-35 CELULAR 3044703653 3016846245 E-MAIL SNRmonterrey1@hotmail.com, SNRmonterrey1@yahoo.com LA NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE MONTERREY CASANARE, EMPLAZA: A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A INTERVENIR, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, EL TRÁMITE NOTARIAL DE LIQUIDACIÓN DE HERENCIA DE MARTHA LUCIA SARMIENTO QUIROGA (Q.E.P.D), PORTADORA EN VIDA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 35496702 EXPEDIDA EN SUBA, ACEPTADO EL TRÁMITE EN ESTA NOTARIA MEDIANTE ACTA NÚMERO DOS (2) DE FECHA CUATRO (4) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), ORDENA LA PUBLICACION EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN NACIONAL Y EN LA DIFUSORA LOCAL (SI LA HAY) EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3o. DEL DECRETO 902 DE 1988 ORDENANDOSE ADEMÁS LA FIJACION EN UN LUGAR VISIBLE DE LA NOTARIA POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS. EL PRESENTE EDICTO SE FIJA HOY SIETE (7) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (7:00 AM). PAULINA BARRERA CRUZ, NOTARIA UNICA DE MONTERREY, CASANARE. **CL26100946**

**EDICTO EMPLAZATORIO.-** NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE TENZA, EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE TENZA, EMPLAZA: A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico, del trámite notarial de Liquidación Sucesoral de los causantes SEVERO VARGAS y ANA DELIA SANCHEZ DE VARGAS, identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.159.082 y 24.119.383 expedidas en Somondoco, respectivamente, quienes fallecieron en el municipio de Somondoco, Boyacá, los días 21 de marzo de 2016 y 07 de marzo de 2016, siendo el municipio de Tenza su último domicilio, el asiento principal de sus negocios. Aceptado el Trámite Notarial en ésta Notaría, mediante Acta número TREINTA (30), de fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020), se ordena la publicación de este Edicto en el Periódico y la Radio, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3o del Decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría, por el término de diez días hábiles. El presente edicto emplazatorio se fija a las ocho de la mañana del día nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020). JORGE ENRIQUE CALIXTO PAIPA, Notario Único del Circulo. **CL26100881**

**EDICTO EMPLAZATORIO.-** NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE TENZA, EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE TENZA, EMPLAZA: A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico, del trámite notarial de Liquidación Sucesoral de la causante MARIA SANTOS FERNANDEZ NAJAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.560.132, quien falleció en la ciudad de Tunja, Boyacá, el día 11 de enero de 2018, siendo el municipio de Tenza su último domicilio, el asiento principal de sus negocios. Aceptado el Trámite Notarial en ésta Notaria mediante Acta número TREINTA Y UNO (31), de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil veinte (2020), se ordena la publicación de este Edicto en el Periódico y la Radio, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3o. del decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría, por el término de diez días hábiles. El presente Edicto Emplazatorio se fija a las ocho de la mañana del día nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020). JORGE ENRIQUE CALIXTO PAIPA, Notario Único del Círculo. **CL26100592**

**EDICTO No. 248.-** NOTARIA CINCUENTA Y UNO (51) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C., Nit. 19.383.901-3, EL NOTARIO CINCUENTA Y UNO (51) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO en el trámite Notarial de Liquidación de Herencia Intestada del causante JAIRO ALONSO DUARTE MORALES, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 1.015.449.945, expedida en Bogotá D.C., comparecen con el propósito de iniciar el trámite notarial de liquidación de herencia intestada del causante JAIRO ALONSO DUARTE MORALES, quien falleciera el día quince (15) de febrero del año dos mil veinte (2020), en la ciudad de Bogotá D.C., siendo su último domicilio y el asiento principal de sus negocios la ciudad de Bogotá D.C. Aceptado el trámite notarial mediante Acta No. 117 de fecha 4 de diciembre de 2020 se ordena la publicación de este Edicto en un Periódico de circulación nacional, editado en Bogotá y en una Emisora de reconocida sintonía, también de esta capital, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 3o. del Decreto 902 de 1988 ordenándose además, su fijación en lugar visible de esta Notaría por el término de diez (10) días hábiles. Y en cumplimiento de lo anterior, se fija el presente Edicto en lugar público de la Notaría hoy cinco (5) de Diciembre del año dos mil veinte (2020) siendo las Nueve de la mañana (9:00 a.m.). RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ, NOTARIA CINCUENTA Y UNO (51) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. FECHA DE DESFIJACION: SIENDO: ART 324 DE C.P.C. DIAS NO HABILES: RAD: 73898. **CL26100587**

**EDICTO.-** NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE GARAGOA, ACTA No. 69. EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE GARAGOA, EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a la herencia a titulo universal o singular, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO en el periódico en el trámite notarial de liquidación extrajudicial sucesoral del(os) causante(s) MARIA INES MONROY DE PERILLA, quien(es) falleció(eron) en BOGOTÁ D.C., el(los) día(s) VEINTITRES (23) del mes de MAYO DE DOS MIL CATORCE (2014), para la cual presento la solicitud el día SIETE (07) del mes de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), se ordena la publicación en un periódico de circulación Nacional y en la radiodifusora local en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3o., del Decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en lugar visible de esta Notaria por el término de diez (10) días. Garagoa, DICIEMBRE SIETE (07) de 2020. EL NOTARIO, Reinaldo Jaime Gonzalez. NOTARIO UNICO. El presente Edicto se fija hoy siendo las 08:00 a.m., firma y fecha 09 DIC 2020, EL NOTARIO, Reinaldo Jaime Gonzalez. NOTARIO UNICO. **CL26100591**

**EDICTO.-** NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE GARAGOA, ACTA No. 68, EL NOTARIO UNICO DEL Círculo DE GARAGOA, EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a la herencia a titulo universal o singular, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO en el periódico en el trámite notarial de liquidación extrajudicial sucesoral del(os) causante(s) BEATRIZ CIFUENTES DE RAMIREZ, quien(es) falleció(eron) en GACHETA, el(los) día(s) VEINTE (20) del mes de SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO (2005), para la cual presento la solicitud el día SIETE (07) del mes de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), se ordena la publicación en un periódico de circulación Nacional y en la radiodifusora local en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3o., del decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en un lugar visible de esta Notaria por el termino de diez (10) días, Garagoa, DICIEMBRE SIETE (07) de 2020. EL NOTARIO, REINALDO JAIME GONZALEZ, NOTARIO ÚNICO. El presente Edicto se fija hoy siendo las 08:00 a.m., firma y fecha 09 DIC 2020. EL NOTARIO, REINALDO JAIME GONZALEZ, NOTARIO ÚNICO. **CL26100594**

**EDICTO.-** REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO NOTARIA ÚNICA PUERTO ASÍS. LA NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO, EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de este EDICTO en el periódico, en el proceso Notarial de liquidación de sucesión intestada del causante ENRIQUE ANTONIO ROJAS MENA, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 18.106.095 de Puerto Asís, quien falleció en el municipio de Puerto asís, el 15 de octubre de 2020, cuyo asiento principal de sus negocios fue el Municipio de Puerto Asís, Departamento del Putumayo, cuyo trámite respectivo se aceptó en esta Notaria mediante Acta No. 041 del 04 de diciembre de 2020. Se ordena la publicación de este Edicto en un periódico de amplia circulación nacional y en cualquiera de las emisoras locales de esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3o del Decreto 902 de 1988, ordenándose además, su fijación en un lugar visible de la Notaria por el término de diez (10) días. El presente Edicto se fija hoy 04 de Diciembre de 2020, a la 1:20 P.M. Dra. LIBIA MIREYA OSORIO PATIÑO, Notaria Única del Círculo de Puerto Asís. Se desfija el presente Edicto: siendo las: Dra. LIBIA MIREYA OSORIO PATIÑO, Notaria Única del Círculo de Puerto Asís. **CL26100923**

## EMPLAZATORIOS

**AVISO DE INTENCION.-** Bogotá 13 Diciembre 2020. Referencia: AVISO DE INTENCION. Aviso de Intención INVERTI Sociedad de Financiación Colaborativa S.A. De conformidad con lo previsto por el numeral 4° del Articulo 53 del estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las siguientes personas HACEMOS PUBLICA nuestra intención de obtener autorización para que la sociedad denominada INVERTI SOCIEDAD DE FINANCIACION COLABORATIVA S.A., desarrolle la actividad de Financiación Colaborativa de conformidad con el Decreto 1357 del año 2018 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la Republica de Colombia. Nombre del Accionista GERMAN ANDRES JARAMILLO JARAMILLO, Porcentaje Accionario a Adquirir 94,000%. CLARA ELENA CHARA ZAPATA, 0,667%. REIMAN ADOLFO MUÑOZ CHARA, 4,000%. ANA MILENA JARAMILLO JARAMILLO, 0,667%. VANESA MUÑOZ CHARA, 0,667%. Razón Social: INVERTI SOCIEDAD DE FINANCIACION COLABORATIVA S.A. Capital Autorizado: $300.000.000. Capital Suscrito: $300.000.000. Capital Pagado: $300.000.000. Domicilio Principal de la Sociedad: Manizales, Caldas, Colombia. El presente aviso tiene como PROPÓSITO PRINCIPAL ofrecer la posibilidad al público en general de oponerse a la constitución de la citada sociedad. Para tal efecto las personas interesadas deberán remitir su oposición a la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la última publicación, allegando las pruebas pertinentes que sustenten la misma. Finalmente, debe aclararse que la autorización para publicar el aviso en comento, no supone un pronunciamiento de fondo parte de la Superintendencia Financiera de Colombia respecto de la solicitud de autorización, como tampoco sobre los documentos enviados a estudio, ni sobre el cumplimiento de las condiciones previstas para los accionistas y administradores en el numeral 5 del mencionado artículo 53 del EOSF. PRIMER AVISO. GERMAN ANDRES JARAMILLO JARAMILLO. C.C. 10.288.268 de Manizales, Apoderado. **CL26100922**

**AVISO.-** EL SUSCRITO GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL META, HACE SABER: Que el día 04 de octubre de 2020, falleció el señor PEDRO ALFONSO CALDERÓN ESCOBAR (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 3.271.520 expedida en Acacías (Meta). Que a reclamar la sustitución de Pensión Jubilación se presentó ante esta dependencia la señora ROSARIO DÍAZ DE CALDERÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.207.567 expedida en Guamal (Meta) en calidad de CÓNYUGE. Que quienes se consideren con igual o mayor derecho podrán efectuar el respectivo reclamo en la Oficina de Prestaciones sociales del Magisterio, ubicada en la carrera 33 No. 38-45 centro, piso 2 Gobernación del Meta, dentro de los treinta (30) días siguientes a esta publicación. GUSTAVO ZULETA URIBE. **CL26100918**

**AVISO.-** LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, INFORMA A TERCEROS E INTERESADOS: Que según Registro Civil de Defunción Indicativo Serial No. 10093530 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, registra el fallecimiento del docente SANDRO YESID CONTENTO ROJAS (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 86.046.302 de Villavicencio, el día 08 de Agosto de 2020. Que el docente SANDRO YESID CONTENTO ROJAS (Q.E.P.D.), en el momento de su fallecimiento se encontraba activo en el Magisterio, con vinculación Municipal Financiado, en el Municipio de VILLAVICENCIO. Que han radicado en la OFICINA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL VILLAVICENCIO, la solicitud de: Sustitución de la Pensión Post Morten, Seguro Por Muerte y Cesantías Definitivas a Beneficiaros. Que a reclamar las prestaciones del docente SANDRO YESID CONTENTO ROJAS (Q.E.P.D.), se ha presentado: MARIA OBDULIA ROJAS SANTIAGO con cédula No. 21.217.086 de Villavicencio, en calidad de MADRE. Quienes crean tener igual o mayor derecho a reclamar dichas prestaciones deben hacerlo dentro de los treinta (30) días siguientes a esta publicación, en la OFICINA DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL VILLAVICENCIO, ubicada en la ALCALDIA DE VILLAVICENCIO-SECRETARIA DE EDUCACIÓN PRIMER (1er) PISO, CALLE 40 No. 33-64 Centro, DIANA MARCELA BAQUERO, Directora Administrativa. **CL26098178**

**AVISO.-** LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE POPAYAN, CAUCA, HACE SABER: Que se adelanta Demanda VERBAL SUMARIA de CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR-CHEQUE, admitido mediante auto 22/10/2020 e interpuesto por OBEIMAR ALEJANDRO GUTIERRREZ FERNANDEZ con C.C. 1.002.953.310 de Popayán, Representante legal de la FUNCION UNIVERSITARIA SAN MARTIN con NIT No. 86050363-5, contra BANCO AV VILLAS con NIT 860035827-5. De conformidad con el Articulo 398 inciso 7 del C.G.P, se fija el presente AVISO en el lugar público y visible de la cartelera de la secretaria del Juzgado y al interesado se entregara copia para publicación en diario de amplia circulación nacional (EL ESPECTADOR, EL TIEMPO o NUEVO LIBERAL), por una sola vez. Se expide a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020). ALICIA PALECHOR OBANDO, SECRETARIA. **CL26100924**

**AVISO.-** República de Colombia. Rama judicial del poder público. JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SOCHA. Jp01ciosocha@cendoj.ramajudicial.gov.co Cel. 3203804829. Socha, Boyacá, tres (3) de diciembre de dos mil veinte 2020. Referencia: sucesión. Radicado 157573189001-2020-00092. Causante Omar Emildo Mesa Herederos indeterminados. Interesado Fredy Alexander Mendivelso. Auto. Subsanada la presente demanda de sucesión y como quiera que se reúne los requisitos para que el caso exige el Art. 82, 488 y s.s del C.G.P., así mismo teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, el último domicilio del causante, de la competencia para conocer del presente proceso radica en este juzgado; en consecuencia, deberá admitirse y dársele el trámite del proceso LIQUIDATORIO. Por lo anterior expuesto, el juzgado promiscuo del Circuito de Socha, RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante OMAR EMILDO MESA PÉREZ fallecido el día 4 de julio del 2020 en la ciudad de Bogotá, siendo último domicilio del causante el municipio de Socha. SEGUNDO: RECONOZCASE al Señor FREDY ALEXANDER MENDIVELSO MONTOYA como acreedor del causante OMAR EMILDO MEZA PÉREZ (Q.E.P.D). TERCERO: CÍTESE Y EMPLÁCESE a los herederos indeterminados del causante OMAR EMILDO MEZA PÉREZ y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en ésta SUCESIÓN, de acuerdo con lo establecido en el Art. 490 del C.G.P.: En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de junio 04 de 2020, POR SECRETARÍA, desde cumplimiento del artículo 108 CGP, incluyendo el emplazamiento del Registro Nacional de Personas Emplazadas el proceso de la referencia. Una vez efectuada la publicación de este de que trata el numeral anterior, se deberá remitir una comunicación al Registro Nacional de apertura de Procesos de sucesión. **CL26100927**

**EDICTO 001.-** La suscrita Secretaria de la Inspección Segunda Municipal de Policía de Sogamoso, se permite hacer la siguiente notificación por EDICTO. Que en este Despacho presento querella policiva de Perturbación a la Posesión del inmueble ubicado en la VEREDA Primera chorrera del Municipio de Sogamoso, predio denominado EL TUNALK, en contra de la señora FLOR ROCIO ARIZA GUTIERREZ, se ha dictado auto de fecha tres (03) de diciembre del dos mil veinte (2020), que en su parte resolutiva dice. Emplazar por medio de EDICTO que permanezca por cinco días en la secretaria de la Inspección para que se presente la señora FLOR ROCIO ARIZA GUTIERREZ, para que comparezca dentro de este proceso, para notificarle la querella de Amparo Administrativo por Perturbación a la Posesión para que la conteste y entregarle en traslado la querella lo mismo que sus anexos, publíquese en un medio escrito de amplia circulación y en una radio Difusora Nacional Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para declarar la persona ausente y designar defensor de oficio si no se presenta. Para los fines anteriores se fija el presente Edicto en la secretaria y se publica en un periódico de amplia circulación y en la radio, COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, FIRMADO INSPECTORA. Dra. ANA BEATRIZ MARTINEZ PEREZ, FIRMADO SECRETARIA, MARIA INES PINZON GRANADOS, HAY SELLO. En constancia. Se fija el presente Edicto a los cuatro (04) días del mes de diciembre del dos mil veinte (2020). Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.), LA SECRETARIA, MARIA INES PINZON GRANADOS. **CL26100589**

**EDICTO.-** CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, JUZGADOS PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SAN MARTIN DE LOS LLANOS, META. EMPLAZAMIETO DE QUIE DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE (ART. 108 C.G.P.), LA SECRETARIA DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS, META, EMPLAZA A: A los herederos indeterminados de AMPARO GALINDO VIUDA DE VERA y todas las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de pertenencia radicado al No. 50-689-40-89-001-2019-001 00-00, demandante BLANCA NUBIA VERA GALINDO, demandado AMPARO GALINDO VIUDA DE VERA E INDETERMINADOS., Sobre el Predio urbano identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 236-26912, ubicado en la Calle 24 No. 27-10, de San Martín, Meta, está inscrito en catastro a nombre del demandante con cédula catastral No. 50689-01-02-00000-157-00 02-000000000 y a nombre de AMPARO GALÍNDO VIUDA DE VERA, con un área de 90,00 metros cuadrados, delimitado como sigue: NORTE: Con la calle 24, en extensión de 06,00 metros. SUR: Con predios de Luz Dary Marín Ospina, en extensión de 06,00 metros. OCCIDENTE: Con predios de Arcelia Lozano, en extensión de 15,00 metros. ORIENTE: Con predios de Pedro Nel Pérez, en extensión de 15,00 metros. Para que en el término de quince (15) días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente EDICTO, comparezcan a esta Secretaría a recibir notificación personal del auto de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020), por medio del cual se admitió la demanda. Se advierte a los emplazados que si no comparecen se designará un curador con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el curso del proceso hasta su culminación. Para los fines previstos en el Artículo 375 del C.G.P., copia del presente Edicto se entrega al interesado para su publicación en un diario de amplia circulación, (EL TIEMPO, EL ESPECTADOR) y en la emisora de la cadena R.C.N., o CARACOL radio. La secretaria, ZULLY YULIETH FORERO ORTIZ. **CL26100960**

**EDICTO.-** COMO NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE CHIPAQUE, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO en el periódico, en el trámite notarial de liquidación de la sucesión simple intestada del causante JOSÉ IGNACIO HERRERA CUBILLOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 428.864 de Ubaque, fallecido el día veintiséis (26) del mes de enero del año 2008, en la ciudad de Bogotá, D.C., persona que tuvo su residencia y el asiento principal de sus negocios en el municipio de Chipaque, Cundinamarca, según manifestación de los interesados en la solicitud. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, el cual se inició mediante acta número trece (13) del diez (10) de diciembre del año dos mil veinte (2020), se ordena la publicación del presente Edicto en un periódico de circulación Nacional y en una emisora de amplia audición, en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días hábiles. El presente Edicto se fija a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), siendo las ocho de la mañana (08:00 a.m.). EL NOTARIO UNICO: LEODEGARIO DÍAZ QUEVEDO. **CL26100953**

**EDICTO.-** El Juzgado 22 Civil Municipal de Medellín. Cra 52 No. 42-73, Edif. José Felix de Restrepo, piso 15 of. 1516, tel 232 4594. Email: cmpl22@cendoj.ramajudicial.gov.co. EMPLAZA A todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, para que se hagan parte en el proceso Verbal de Declaración de Pertenencia Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio instaurada por Joel de Jesús Pineda Granados. C.c. 3.470.269 contra Mario Humberto Isaza García. C.C. 70.095.748, Luz Arnobia Isaza García. C.C. 32.449.448 y demás personas indeterminadas. R/050014003022-2020-007 67-00. El bien inmueble a usucapir identificado con M.I. 001-12441 de la oficina de registro de II.PP de Medellín, zona Sur, este predio hace parte de un lote de mayor extensión. Identificación del predio: Lote con casa de habitación con edificación de aproximadamente 317.96 m2, que consta de una casa habitacional en 3 niveles y un Apto en 2 niveles, con contadores y servicios públicos independientes y un pequeño solar. Con nomenclatura urbana carrera 38 A No 34-21 (nt. 120-122-221-321) de la comuna la candelaria, Barrio San Diego, Medellín, con la Siguientes Extensión, cabida y linderos: Por el Norte, que es frente, con camino de servidumbre de por medio y con los predios interiores 328-228-128, 130,230-331 y 232 en una extensión de 13,59 mts Aprox. Por el Sur, o parte de atrás, con predio de herederos de Pastora Mesa y Aureliano Mesa en una extensión 7.97 mts Aprox. Por el Oriente, o costado derecho, con propiedad de Gonzalo Antonio Valencia Bohórquez con una extensión de 12,82 mts Aprox. Por el Occidente o costado izquierdo, con propiedad del municipio de Medellín-parque el asomadero, con una extensión de 22,58 mts Aprox. Área del lote 156,14 m2. Aprox. De conformidad con el nral 7 del Art. 375 del CGP y en los términos previstos en los arts. 10 del Dcto 806/2020 y el art. 108 del CGP. El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en el registro nacional de personas emplazadas. Se le advierte a los emplazados que si no comparecen en dicho término se les nombrará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación. **CL26100911**

**EDICTO.-** El Juzgado 22 Civil Municipal de Medellín. Cra 52 No. 42-73, Edif. José Felix de Restrepo, piso 15 of. 1516, tel 232 4594. Email: cmpl22@cendoj.ramajudicial.gov.co. EMPLAZA A todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, para que se hagan parte en el proceso Verbal de Declaración de Pertenencia Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio instaurada por Joel de Jesús Pineda Granados. C.c. 3.470.269 contra Mario Humberto Isaza García. C.C. 70.095.748, Luz Arnobia Isaza García. C.C. 32.449.448 y demás personas indeterminadas. R/050014003022-2020-007 67-00. El bien inmueble a usucapir identificado con M.I. 001-12441 de la oficina de registro de II.PP de Medellín, zona Sur, este predio hace parte de un lote de mayor extensión. Identificación del predio: Lote con casa de habitación con edificación de aproximadamente 317.96 m2, que consta de una casa habitacional en 3 niveles y un Apto en 2 niveles, con contadores y servicios públicos independientes y un pequeño solar. Con nomenclatura urbana carrera 38 A No 34-21 (nt. 120-122-221-321) de la comuna la candelaria, Barrio San Diego, Medellín, con la Siguientes Extensión, cabida y linderos: Por el Norte, que es frente, con camino de servidumbre de por medio y con los predios interiores 328-228-128, 130,230-331 y 232 en una extensión de 13,59 mts Aprox. Por el Sur, o parte de atrás, con predio de herederos de Pastora Mesa y Aureliano Mesa en una extensión 7.97 mts Aprox. Por el Oriente, o costado derecho, con propiedad de Gonzalo Antonio Valencia Bohórquez con una extensión de 12,82 mts Aprox. Por el Occidente o costado izquierdo, con propiedad del municipio de Medellín-parque el asomadero, con una extensión de 22,58 mts Aprox. Área del lote 156,14 m2. Aprox. De conformidad con el nral 7 del Art. 375 del CGP y en los términos previstos en los arts. 10 del Dcto 806/2020 y el art. 108 del CGP. El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en el registro nacional de personas emplazadas. Se le advierte a los emplazados que si no comparecen en dicho término se les nombrará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación. **CL26100912**

**EDICTO.-** El Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá, mediante auto del 5 de marzo de 2020, ordena EMPLAZAR a todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A., para que comparezcan para hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, en el proceso ejecutivo con número de radicado 11001310301120180034 3, iniciado por INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERAS S.A.S. (ejecutante inicial), CMCT COAL LIMITED y AMERICAS ENERGY FUND I L.P. (ejecutantes acumulados) en contra de COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación del presente Edicto. **CL26100211**

**EDICTO.-** EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, CAQUETÁ, CITA Y EMPLAZA: Al señor JAIRO CUELLAR PIZO, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.638.835 expedida en Florencia, Caquetá, para que comparezca al Juzgado, con el fin de notificarle el auto de sustanciación de fecha 27 de mayo de 2019, por medio del cual se admitió la demanda de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO. Así mismo se emplaza a quienes conozcan y tengan noticias de JAIRO CUELLAR PIZO, quien tuvo por ultimo domicilio el municipio de Curillo, Caquetá, para que las comuniquen a este Despacho Judicial, ubicado en la carrera 4o No. 4-60 del Barrio El Centro del municipio de Belén de Los Andaquíes, Caquetá, teléfono 431-6351, dirección electrónica jprfbelenanda@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los anteriores ordenamientos se efectúan dentro del proceso de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, identificado con el radicado No 180943184001 2019 0006100, promovido por HERMINDA TAPIERO OTAVO, por intermedio de apoderado judicial, siendo el presunto desaparecido JAIRO CUELLAR PIZO. El emplazamiento se considerará surtido luego de transcurrido quince (15) días de la publicación que del presente Edicto se haga en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, luego de lo cual se procederá a la designación de curador ad lítem a JAIRO CUELLAR PIZO, si hubiere lugar a ello, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 y 583 (regla 3) de Código General del Proceso. Publíquese el presente EDICTO EMPLAZATORIO. Se entrega el presente Edicto a la parte interesada a fin de que sea publicado el día DOMINGO en el diario EL TIEMPO o EL ESPECTADOR (periódicos de mayor circulación en la capital de la Republica) y EL EXTRA (periódico de amplia circulación en el último domicilio conocido del ausente) y radiodifusión a través de una emisora de amplia sintonía en Curillo, Caquetá, la que podrá realizarse entre las seis de la mañana (06:00 a.m.) y once de la noche (11:00 p.m.). La publicación que se haga en EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, deberá hacerse tres veces, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones, según lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 97 del Código Civil. Advertir a EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, EL EXTRA y la radiodifusora que la publicación que se haga debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en su página web, durante el término del emplazamiento conforme lo señala el parágrafo 2o. del Artículo 108 del Código General del Proceso. JENNY CAROLINA ROMERO GUZMAN, Secretaria. **CL26100963**

**EDICTO.-** El JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA BOYACÁ, mediante Auto de fecha 26 de Noviembre de 2020 EMPLAZA: a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del Proceso Declarativo de Pertenencia de RIGOBERTO RIVERA ALBA en calidad de DEMANDANTE con numero RADICADO 15001315300220200-0014500 en contra de personas determinadas JEISSON FABIAN ALBA DIAZ; DIANA VANESSA ALBA LUIS; YULEIDY ALBA LUIS; MERCEDES ROJAS ALBA y PERSONAS INDETERMINADAS en calidad de demandados. Lo anterior en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 108 del Código general del Proceso en concordancia al Art 6 del Decreto 806 de 2020 declarado exequible en la Sentencia C 420 de septiembre 24 de 2020. Córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días como a las personas indeterminadas conforme al art 10 ejusdem. **CL26100212**

**EDICTO.-** EL NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE PUERTO LÓPEZ DEPARTAMENTO DEL META, EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, en el trámite notarial de la liquidación de la herencia de la causante LUIS FERNANDO VALENCIA ROJAS, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.386.331, cuyo último domicilio fue el municipio de Puerto López, quien falleció el día diez (10) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020), en el Municipio de Puerto López, Meta, les informa que mediante Acta No. DIECINUEVE (19) DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2020, se aceptó el trámite respectivo en esta Notaría, se ordenó la publicación de este Edicto en un periódico de amplia circulación nacional (EL TIEMPO o LA REPÚBLICA), y en la radiodifusora local, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3o. Del Decreto 902 de 1988, modificado por el Decreto 1729 de 1989. El presente Edicto se fija en la Cartelera de la Notaria hoy 11 del mes de diciembre de 2020 siendo las ocho de la Mañana, (8:00 A.M

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**REF.:** 110013103011**2018**00**343**00

De conformidad con la solicitud de terminación del proceso por transacción, elevada por los apoderados de las partes del ejecutivo principal, y con sustento en el artículo 312 del Código General del Proceso y los artículos 2469 y siguientes del Código Civil, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el acuerdo transaccional suscrito por las partes procesales [demandante y demandada principal], a través del cual buscan finiquitar las controversias suscitadas al interior del asunto inicial.

**SEGUNDO: TERMINAR**, en consecuencia, el proceso ejecutivo **principal** de Industrias Colombianas Mineras S.A.S. – INCOLME S.A.S.- contra Compañía Minera Cerro Tasajero S.A., por transacción.

**TERCERO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares señaladas en los numerales primero, tercero y cuarto del auto de tres de julio de 2018 [excluyendo la totalidad de los bienes inmuebles sobre los cuales recae el gravamen hipotecario a favor de la demandante acumulada]. En caso de existir embargo de remanentes, remitir las cautelas mencionadas a la autoridad que lo haya decretado. Por secretaria **procédase** de conformidad.

**CUARTO: DECRETAR** el desglose a cargo de la parte **demandada**, de los documentos base de la acción **principal** en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso, déjense las constancias de ley.

**QUINTO: ABSTENERSE** de condenar en costas, por solicitud de las partes.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **044** hoy **24 de marzo de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**
Secretario

JASS 11-2018-343 **(2)**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**REF.:** 110013103011**2018**00**343**00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, el cual, en auto de 25 de febrero de 2021, revocó lo resuelto por este Juzgado en proveído del cinco de marzo de 2020 y, en su lugar, ordenar la inscripción de la medida cautelar de embargo sobre los inmuebles con folios de matrícula Nos. 260-86058 y 260-263920, a favor de la sociedad demandante acumulada.

En ese orden de ideas, por Secretaría procédase de conformidad con lo antes mencionado.

Por otro lado, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que la demandada durante el término de traslado concedido por la ley, contestó el libelo incoativo oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito.

Se reconoce personería para actuar al abogado CARLOS ALBERTO LEÓN MORENO como representante judicial SUSTITUTO de la ejecutada, en los términos del poder allegado y en consonancia con el artículo 75 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se corre traslado a la ejecutante acumulada de las defensas exceptivas propuestas por su contra parte, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre el particular, solicitando o aportando pruebas, tal como lo faculta el artículo 443 del estatuto procesal general.

En cuanto a la publicación del edicto emplazatorio de los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución contra la Compañía Minera Cerro Tasajero S.A., se deja constancia que, dentro del plazo señalado en el artículo 463 *ejusdem* no se presentaron nuevas demandas ejecutivas acumuladas.

Elaboradas las comunicaciones ordenadas por el Superior y surtido el traslado de las excepciones de mérito, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **044** hoy **24 de marzo de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**
Secretario

JASS 11-2018-343 **(2)**

Outlook
Buscar
Juzgado 11 Civil C...
Mensaje nuevo
Eliminar
Archivo
No deseado
Limpiar
Mover a
Categorizar
Posponer
Favoritos
Carpetas
Bandeja de en... 65
Borradores 1
Elementos enviados
Pospuesto
Elementos elimi... 2
Correo no dese... 3
Archivo
Notas
Circulares
Elementos infecta...
Historial de conve...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva
Archivo local:Juzg...
Grupos
Juz Civs del Cir... 28
Auto Servicio 1
Nuevo grupo
Descubrimiento de...
Administrar grupos

# EXCUSA INASISTENCIA AUDIENCIA PROCESO 2018-519

1

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá
Vie 18/12/2020 1:09 PM

Marca para seguimiento.

AL Andres Jimenez Leguizamon <consorcioajabogados@hotmail.com>
Vie 18/12/2020 12:43 PM
**Para:** Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

20201218121646928.pdf
31 KB

Buenas tardes

Al presente adjunto escrito- memorial, mediante el cual presento excusas y justifico la inasistencia de algunos testigos a la audiencia programada el día 15 de diciembre de 2020.

Adjunto un archivo en PDF

Cordialmente
ANDRES JIMENEZ LEGUIZAMON
C.C.. 19.384.181
T.P. 75.516
**CONSORCIO A.J. ABOGADOS**
**Cra 8 #11 39 Oficina 410**
**Teléfono 243 1832**

# CONSORCIO A. J. ABOGADOS

Derecho urbano, Civil, Administrativo, Penal, Policivo, Familia
Carrera 8 # 11-39 Oficina 410 - Teléfonos: 243 18 32 y 310-6791694
Email:consorcioajabogados@hotmail.com


**Doctora**
**MARIA EUGENIA SANTA GARCIA**
**JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
**E. S. D.**

**PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA 2018-519**
**DEMANDANTES: LIBARDO SEPÚLVEDA COBOS Y OTROS**
**DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUILLERMO OLARTE CARRILLO E INDETERMINADOS**

**ANDRÉS JIMÉNEZ LEGUIZAMÓN,** identificado civil y profesionalmente como apare al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso en referencia, por medio del presente me permito:

**MANIFESTAR**

El día 15 de diciembre de los corrientes se realizó audiencia dentro del presente proceso, estaba programada la práctica de testimonios, pero algunos de ellos por temas de salud no pudieron asistir a la oficina para conectarse y otros, pese a estar atentos desde la casa, por problemas de internet les fue imposible entrar a la misma.

Aunque en audiencia se indicó lo ocurrido, quiero presentar por escrito excusas por la inasistencia de algunos de ellos, indicando que para la próxima fecha estarán atentos a presentarse a la audiencia, ya sea de manera presencial o virtual.

Atentamente,

**ANDRÉS JIMÉNEZ LEGUIZAMÓN.**
**C.C. 19.384.181 DE BOGOTA**
**T.P. 75.516 DEL C. S. de la J.**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**REF.:** 110013103011**2018**00**519**00

En atención al informe secretarial que antecede y a lo dispuesto en la audiencia celebrada el 15 de diciembre de 2020, se fija como fecha para agotar la diligencia de inspección judicial y de la audiencia de instrucción y juzgamiento [art. 373 del C. G. del P.] para el **21 de mayo de 2021** a partir de las **10:00 a.m.**

La diligencia se surtirá a través de los canales digitales y virtuales que tiene a disposición el Juzgado, por lo tanto, a través de los correos electrónicos registrados en el expediente, y días previos a la misma, se remitirá el enlace de acceso a través de la plataforma **Microsoft Teams**.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **044** hoy **24 de marzo de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**
Secretario

*JASS* 11-2018-519

Favoritos

Carpetas
Bandeja de en... 3
Borradores 7
Elementos envi... 1
Pospuesto
Elementos eli... 22
Correo no des... 3
Archive
Notas
Circulares
Conversation His...
Elementos infect...
Infected Items
Suscripciones de...
Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos
Juz Civs del C... 28
Auto Servicio 1
Nuevo grupo
Descubrimiento d...
Administrar grupos

# PROCESO DECLARATIVO VERBAL No 11001310301120200003600 DTE: GABRIEL ALEXANDER REYES BARRAGAN CONTRA ROAD TRACK DE COLOMBIA SAS

1

J

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Lun 7/12/2020 5:44 PM
**Para:** DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO <procesosbarragangomez@hotmail.com>

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

Responder | Reenviar

D

DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO <procesosbarragangomez@hotmail.com>
Lun 7/12/2020 4:51 PM
**Para:** Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; elizabethcai@road-track.com.co

MEMORIAL PROCESO 2020-0...
14 MB

Señor Juez
Reciba un cordial saludo,

Mediante la presente, me permito remitir archivo en PDF con solicitud para que sea tenida en cuenta dentro del proceso del asunto.

Agradezco su atención,

Atentamente,

Darío Enrique Barragán
Abogado
Cel. 3102878216

Enviado desde Correo para Windows 10

**SEÑOR**
**JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**
**E. S. D.**

**REF.: PROCESO DECLARATIVO VERBAL No. 2020-000236-00**
**DEMANDANTES: GABRIEL ALEXANDER REYES BARRAGAN**
**DEMANDADOS: ROAD TRACK DE COLOMBIA SAS**

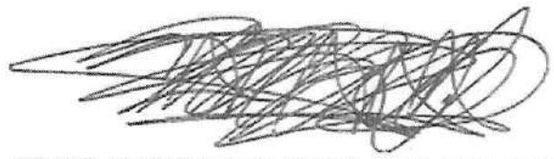
**DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO,** mayor de edad, residenciado y domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, portador de T.P. número 98.785, expedida por el C. S. de la J., obrando en mi condición apoderado especial de la parte actora, mediante el presente escrito y en forma respetuosa, allego a su Honorable Despacho:

1. Constancia del envió a la sociedad demandada **ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S.** de la notificación electrónica conforme al artículo 8° del decreto 806 de 2020, debidamente cotejado junto con copia del auto admisorio, escrito de la demanda y anexos, de igual manera allego certificación expedida por la empresa de servicio postal POSTACOL en la cual consta que se encuentra sin apertura.

   De conformidad con lo anterior y como quiera que no se logró notificar a la sociedad demandada, en forma respetuosa me permito solicitarle se ordene el emplazamiento de la demandada mediante inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

   Anexo: lo enunciado en ciento nueve folios (109) folios.

Atentamente,



**DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO**
C.C No 11.348.611 de Zipaquirá
T.P No 98.785 del C.S.J.

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:51 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

73600C8C899136261316
Cod. Seguimiento

NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8
DECRETO 806 DE 2020

Señor:

Nombre: REP/LEGAL DE ROAD TRACK DE COLOMBIA SAS
Identificación:
E-mail: elizabethcai@road-track.com.co

| No. RADICACIÓN DEL PROCESO | NATURALEZA DEL PROCESO | FECHA DE PROVIDENCIA |
|---|---|---|
| 2020-236 | Verbal | 2020-09-08 |

| DEMANDANTE | DEMANDADO |
|---|---|
| GABRIEL ALEXANDER REYES BARRAGAN | ROAD TRACK DE COLOMBIA SAS |

Esta notificación personal, se entenderá realizada una vez transcurridos, (2) dos días hábiles del envío de este mensaje de datos, y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos para la contestación de la demanda, proponer excepciones, empezaran a partir del día siguiente de la notificación y será de (2) Dos días hábiles a la entrega de esta comunicación al correo electrónico

Se anexa en el presente mensaje de datos: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, cuya copia se adjunta acompañada de: Copia informal demanda

**Parte interesada.**
Nombre: Dario Enrique barragán camargo
Correo Electrónico: dariobarragan@hotmail.com
Teléfono: 3102878216
T.P.: 98.785

**Documentos Adjuntos:**

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:42 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Exp. Nº.** 11001310030112020000236**00**

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y 368 del Código de General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1). ADMITIR** la demanda instaurada por **Gabriel Alexander Reyes Barragán** contra **Road Track de Colombia S.A.S.**

**2.) CORRER** traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 ibídem.

**3). DAR** a la presente demandada el trámite del proceso verbal.

**4). NOTIFICAR** esta providencia al extremo demandado en la forma y términos de los artículos 291, 293 y 301 *ejúsdem.*

**5). NEGAR** el embargo deprecado en el numeral 1° del escrito de medidas cautelares que antecede, toda vez que la razón social de la sociedad no es un bien de propiedad de ésta, sino un atributo de su personalidad y, por tanto, es un derecho personal e intransferible no susceptible de ser embargado.

**6). RECONOCER** personería al abogado Darío Enrique Barragán Camargo como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**
Jueza

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:42 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **092** hoy **09 de septiembre de 2020**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
11-2020-236 Secretario *JACP*

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:42 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**
**CARRERA 9 No. 11-45 TORRE CENTRAL, PISO 4, TELEFONO 282 0017**
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ACTA DE NOTIFICACIÓN**

**FAVOR DESCARGAR LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS Y ACUSAR RECIBO**

**PROCESO DECLARATIVO VERBAL**
**No. 11001310030112020000023600**

En Zipaquirá (Cundinamarca), a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), a través del presente mensaje de datos enviado a la dirección electrónica elizabethcai@road-track.com.co **NOTIFICO PERSONALMENTE,** al señor **JUAN FRANCISCO VILLAMIL CIFUENTES**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.784.533, obrando en su condición de representante legal de la sociedad **ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada tributariamente con NIT 830.124.633 con domicilio en Bogotá D.C., en su condición de demandada dentro del proceso **DECLARATIVO VERBAL No. 11001310030112020000023600,** adelantado por el señor **GABRIEL ALEXANDER REYES BARRAGAN,** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.539.933, domiciliado en Zipaquirá (Cund.), el contenido del auto que admite la demanda de fecha ocho (08) de Septiembre de dos mil veinte (2020) y para los fines pertinentes se le hace entrega formal mediante dos (02) archivos adjuntos en PDF de la demanda y anexos en ciento tres (103) folios y del auto admisorio de fecha ocho (08) de Septiembre de dos mil veinte (2020) junto con esta notificación en tres (03) folios.

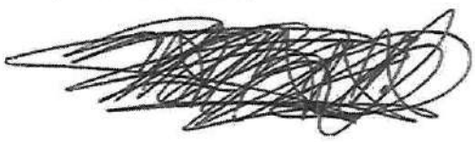
La presente notificación se entenderá realizada, una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y cuyos términos para la contestación de la demanda empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Tanto del contenido de la demanda y sus anexos, como de la providencia que se notifica, se adjuntan al presente mensaje, de conformidad con el inciso primero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y del inciso tercero, numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. Así mismo, se deja constancia que, para efectos de la presente notificación el correo electrónico corresponde al utilizado por la persona a notificar y es el que aparece en el certificado de existencia y representación de la misma.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 806 del 2020 y los Acuerdos del C.S.J, se le hace saber que si requiere ponerse en contacto con el Juzgado, lo podrá hacer a través del correo electrónico ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co el cual se encuentra disponible de lunes a viernes entre las 08:00 de la mañana a 01:00 de la tarde y de 02:00 de la tarde a 05:00 de la tarde.

Los memoriales, solicitudes, contestación de demandas y/o peticiones acerca del proceso, las recibirá el juzgado por medio del correo electrónico antes mencionado con copia al correo procesosbarragangomez@hotmail.com

La parte interesada,



**DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO**
C.C.No.11.348.611 de Zipaquirá
T.P. 98.785 de C.S.J.

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

**CERTIFICACIÓN DE ENVÍO, ENTREGA Y ACUSE DE RECIBO MENSAJE DE DATOS REALIZADO POR LA PL ATAFORMA DE ENVÍOS ELECTRÓNICOS: https://procesos.notificadorelectronico.com DE: POSTACOL CO N LICENCIA MIN TIC. 011953 REGISTRO. POSTAL C.R.C. 0195**

| | | | |
|---|---|---|---|
| **REMITENTE:** | Dario Enrique barragán c amargo | **EMAIL:** | dariobarragan@hotmail.com |
| **DESTINATARIO:** | REP/LEGAL DE ROAD TRACK DE COLOMBIA SAS | **EMAIL:** | elizabethcai@road-track.com.co |
| **ASUNTO:** | NOTIFICACION DECRETO 806 DE 2020 | | |
| **RADICADO :** | 2020-236 | | |
| **JUZGADO :** | JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. | | |
| **DEPARTAMENTO JUZGADO :** | BOGOTA D.C. | | |
| **CIUDAD JUZGADO :** | BOGOTA D.C. | | |
| **ARTÍCULO / TIPO DE C ORRESPONDENCIA :** | ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 | | |
| **NATURALEZA DEL PROCESO :** | VERBAL | | |
| **DIAS PARA COMPARECER :** | 2 | | |
| **ANEXO :** | COPIA INFORMAL DEMANDA | | |
| **FECHA PROVIDENCIA 1 :** | 2020-09-08 | | |
| **DOCUMENTO QUE SE PROFIERE :** | AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA | | |
| **CUERPO DEL MENSAJE:** | Cordial saludo Adjunto Notificación | | |

## TRAZABILIDAD DE TRASMISION Y RECIBIDO DEL MENSAJE DE DATOS

| | |
|---|---|
| **ESTADO ACTUAL:** | **Correo Electrónico Enviado y Dejado en el Correo del Destinatario** |
| **FECHA DE ELABORACION:** | 24 de Noviembre de 2020 a las 22:00:41 |
| **FECHA DE ENVÍO Y RECEPCIÓN:** | 24 de Noviembre de 2020 a las 22:00:51 |
| **FECHA DE APERTURA:** | 00 de 00 de 0000 a las 00:00:00 |
| **FECHA DE ÚLTIMA APERTURA:** | 24 de Noviembre de 2020 a las 22:00:54 |

## DOCUMENTOS ADJUNTOS

| DOCUMENTO | ESTADO | FECHA DE DESCARGA | ÚLTIMA DESCARGA |
|---|---|---|---|
| AUTO ADMISORIO Y ACTA DE NOTIFICACION PROCESO 202000036.pdf | Sin Descargar | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| ESCRITO DEMANDA PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE GABRIEL AL | Sin Descargar | | |
| Notificación enviada Para R EP/LEGAL DE ROAD TRACK DE COLOMBIA SAS | Sin Descargar | | |

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



# DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO
## ABOGADO

**SEÑOR**
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C (REPARTO)**
**E. S. D.**

**REF.: PODER**

**GABRIEL ALEXANDER REYES BARRAGAN,** mayor de edad residenciado y domiciliado en la ciudad de Zipaquirá Cundinamarca, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.539.933 de Zipaquirá obrando en nombre propio y en calidad de perjudicado; mediante el presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO,** mayor de edad, residenciado y domiciliado en Zipaquirá, abogado en ejercicio y portador de la T.P. número 98.785 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación, **PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL,** derivado del **"CONTRATO DE COMODATO"**, suscrito el 07 de Julio de 2.016, vinculado al vehículo de placas TLY 859, y cuyo objeto fue el uso de dispositivos que permitieran las labores de localización y rastreo del mismo; para reclamar los perjuicios a que haya lugar como consecuencia del incumplimiento de la obligación esencial de la contratante **ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S** y que derivo en el hurto del vehículo de mi propiedad .

La demanda se deberá dirigir en contra de **ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S,** sociedad legalmente constituida, identificada tributariamente con **Nit No 830 124 633**, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, representada legalmente por el señor **JUAN FRANCISCO VILLAMIL CIFUENTES,** mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.784.533, o quien haga sus veces al momento de la notificación; en su calidad de CONTRATANTE O COMODANTE, respecto del contrato objeto de litigio.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, cobrar sumas de dinero y recibirlas sin importar la cuantía, todas aquellas que tiendan el buen cumplimiento de su gestión. , de conformidad con el artículo 77 del Código General del de Proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez,
Atentamente,

**GABRIEL ALEXANDER REYES BARRAGAN**
**C. C. No.** 80539933
**DIRECCION.** Cra 36 # 8-20 local 3. Barrio nuevo la paz.
**TELEFONO.** 3102310636
**EMAIL.** gabryel_33@hotmail.com

ACEPTO

**DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO**
**C. C. 11´348.611 DE ZIPAQUIRÁ**
**T.P. 98.785 DEL C.S. de la J.**

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316

IREPÚ
Notaría
AR

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría Primera del Círculo de Zipaquirá
ARIEL LYONS BARRERA
NOTARIO

## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**

9055

En la ciudad de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el once (11) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Zipaquirá, compareció:

GABRIEL ALEXANDER REYES BARRAGAN, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080539933, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

000043209391
11/02/2020 - 11:38:52:000



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARIEL JOSÉ LYONS BARRERA
Notario primero (1) del Círculo de Zipaquirá

*Consulte este documento en www.notariasegura.com.co*
*Número Único de Transacción: 000043209391*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría Primera del Círculo de Zipaquirá
ARIEL LYONS BARRERA
NOTARIO

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Zipaquira

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 19 de agosto de 2020 Hora: 17:16:48
Recibo No. 0520017960
Valor: $ 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN 520017960B7688

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

## NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razon social: ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S
Nit: 830.124.633-6 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

## MATRÍCULA

Matrícula No. 01292935
Fecha de matrícula: 24 de julio de 2003
Ultimo año renovado: 2020
Fecha de renovación: 3 de julio de 2020
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

## UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cll 21 A No 69 B 97
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: elizabethcai@road-track.com.co
Teléfono comercial 1: 4249200
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cll 21 A No 69 B 97
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: elizabethcai@road-track.com.co
Teléfono para notificación 1: 4249200
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

Constanza del Pilar Puentes Trujillo



Escaneado con CamScanner

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316





CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de agosto de 2020 Hora: 12:16:48
Recibo No. C5M0017960
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 520017960B7688

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0003415 del 18 de junio de 2003 de Notaría 6 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 2003, con el No. 00890216 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.

## REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 26 del 30 de octubre de 2013 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de noviembre de 2013, con el No. 01780916 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A a ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S.

Que por No. 26 de la Asamblea de Accionistas del 30 de octubre de 2013, inscrito el 14 de noviembre de 2013 bajo el número 01780916 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S.

## TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 18 de junio de 2102.

## OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: A) La prestación de servicios de telecomunicaciones incluidos dos servicios de valor agregado y telemáticos, B) Diseñar y comercializar toda clase de software, de la más variada índole: C) Prestar servicios tercerizados en las diferentes modalidades y de acuerdo con las



Escaneado con CamScanner

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



Cámara de Comercio de Bogotá



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 19 de agosto de 2020 Hora: 12:16:48
Recibo No. 0520017960
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 520017960B7698

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

técnicas y procedimientos requeridos; D) Prestar y proveer servicios, asistencia técnica, mantenimiento y reparación, así como asesoría en el área informática, telemática, telecomunicaciones convencionales, electrónicas e implementación, colocación y manejo de todo tipo de redes, informáticas, E) Prestar servicios de rastreo y monitoreo satelital a vehículos de maquinaria amarilla; F) Realizar gestiones de compraventa, importación, exportación ,y comercialización equipos de computación personales, en red, periféricos y repuestos de todo ,tipo de computadoras e impresoras y en general de implementos útiles, equipos informáticos de oficina y de comunicaciones; G) Representar en Colombia o en el extranjero a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad u objeto social tenga relación con la prestación de servicios de, telecomunicaciones en general, informáticos, televisivos o venta de equipos de computación, libros técnicos, programas especializados para ordenador, etc; H) Realizar por cuenta de compañías nacionales y extranjeras labores de investigación de los recursos informáticos de telecomunicaciones, de comercialización de computadores, etc. a nivel local, nacional y en el extranjero; I) Diseñar, comprar, vender, arrendar, proporcionar servicios, accesorios y suministros de toda clase y descripción en la actividad que incursione, J) Ejercer actividades como mandante, mandataria, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean operadoras de telecomunicaciones o suministradoras de equipos o insumos técnicos o información tecnológica; K) Proveer capacitación en el área informática L) Ejercer actividades de corretaje inmobiliario; M) Prestar servicios, como agentes, gerentes de compañías y mandatarios de compañías con igual o diverso objeto social, tales como Constructores, fábricas, comercializadores de bienes de capital y de consumo; N) Prestar servicios profesionales de ingeniería, diseño, configuración, planificación de obras o servicios de generación de proyectos informáticos, especialmente software especializado y redes, físicas; O) Participar en concursos y licitaciones con el sector público, dentro del campo de telecomunicaciones ya sea, para la explotación de servicios finales o portadores, y P) Adquirir la calidad de operadores de todos los servicios de telecomunicación en régimen de competencia y servicio de portador que incluya el arrendamiento de líneas y circuitos, alambricos e inalámbricos, en la forma y por el tiempo y en el momento que la ley lo permita. Por su objeto la compañía podrá contratar y subcontratar profesionales) expertos, pasantes, practicantes, auxiliares y asistentes entre otros, en cuantas



Escaneado con CamScanner

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316





materias fuere necesario, celebrar contratos de compraventa de inmuebles y de arrendamiento de los mismos, asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comerciales industriales, o de servicios a fin de realizar todo tipo de intercambio comercial o efectuar trueques siempre que se relacione con el giro de sus negocios. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá suscribir contratos civiles y comerciales de cualquier índole.

## CAPITAL

### * CAPITAL AUTORIZADO *

| | |
|---|---|
| Valor | : $10.000.000.000,00 |
| No. de acciones | : 10.000.000,00 |
| Valor nominal | : $1.000,00 |

### * CAPITAL SUSCRITO *

| | |
|---|---|
| Valor | : $8.871.321.000,00 |
| No. de acciones | : 8.871.321,00 |
| Valor nominal | : $1.000,00 |

### * CAPITAL PAGADO *

| | |
|---|---|
| Valor | : $8.871.321.000,00 |
| No. de acciones | : 8.871.321,00 |
| Valor nominal | : $1.000,00 |

## REPRESENTACIÓN LEGAL

El Gerente de la sociedad será el representante legal y ejecutor inmediato de todos los actos y operaciones sociales, según las normas legales y estatutarias. El Gerente tendrá dos (2) suplentes que lo reemplazarán en sus faltas temporales o absolutas.

## FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

En el ejercicio de la representación legal aplicarán las siguientes reglas: A) El Gerente de la sociedad en ejercicio de la



Escaneado con CamScanner

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316





representación legal podrá individualmente representar a la sociedad y celebrar todo tipo de acto o contrato hasta por la suma individual de Veinte Mil Dólares (US$20.000) de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos colombianos liquidado a la T.R.M. vigente para el día en que se celebre la respectiva operación, siendo que para operaciones mayores a dicho límite, se requerirá de la aprobación escrita de la Asamblea General de Accionistas. B) Sin perjuicio de lo señalado, la Asamblea General de Accionistas podrá resolver otorgar poderes generales o especiales a favor del Gerente o de terceros, con limitaciones distintas a las señaladas en el párrafo anterior. C) El Gerente está debidamente facultado para llevar a cabo todos los trámites, diligencias y solicitudes requeridas y pertinentes, anexas, conexas y/o consecuenciales, ante cualquier organismo o despacho a los fines de importar bienes y servicios en nombre de la sociedad, que sean necesarios para el giro comercial de la misma y dar cumplimiento a compromisos pactados con terceros. El Gerente podrá convocar a la Asamblea General de Accionistas conforme a estos estatutos y podrá nombrar libremente los empleados de la sociedad cuya elección no corresponda a la Asamblea y fijarles sus atribuciones y asignación.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 072 del 3 de diciembre de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 2014 con el No. 01894850 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Representante Legal | Villamil Cifuentes Juan Francisco | C.C. No. 000000079784533 |

Mediante Acta No. 039 del 20 de enero de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de febrero de 2020 con el No. 02551754 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer | Contreras Balcarcel | C.C. No. 000000086078329 |



Escaneado con CamScanner

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316





Suplente Del Gerente Oscar Armando

Mediante Acta No. 087 del 12 de octubre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2017 con el No. 02270390 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Segundo Suplente Del Gerente | Caicedo Bernal Elizabeth | C.C. No. 000000052525310 |

## REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 33 del 4 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2019 con el No. 02475578 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Revisor Fiscal Persona Juridica | SERVICIOS DE AUDITORIA Y CONSULTORIA DE NEGOCIOS S.A.S | N.I.T. No. 000008001747504 |

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 14 de junio de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2019 con el No. 02477074 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Revisor Fiscal Principal | Tangarife Grisales John Jairo | C.C. No. 000000079555588 T.P. No. 43760-T |
| Revisor Fiscal Suplente | Gomez Luis Miguel | C.C. No. 000000080175450 T.P. No. 136844-T |

## REFORMAS DE ESTATUTOS



Escaneado con CamScanner

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316

9

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Zipaquira

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de agosto de 2020 Hora: 12:16:46
Recibo No. 0520017960
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 520017960B7688

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|---|
| E. P. No. 0004637 del 24 de agosto de 2004 de la Notaría 6 de Bogotá D.C. | 00950650 del 1 de septiembre de 2004 del Libro IX |
| E. P. No. 0005917 del 20 de octubre de 2004 de la Notaría 6 de Bogotá D.C. | 00961377 del 9 de noviembre de 2004 del Libro IX |
| E. P. No. 0003679 del 1 de julio de 2005 de la Notaría 6 de Bogotá D.C. | 00999790 del 7 de julio de 2005 del Libro IX |
| E. P. No. 0007998 del 27 de diciembre de 2005 de la Notaría 6 de Bogotá D.C. | 01030051 del 28 de diciembre de 2005 del Libro IX |
| E. P. No. 0000178 del 17 de enero de 2006 de la Notaría 6 de Bogotá D.C. | 01034234 del 23 de enero de 2006 del Libro IX |
| E. P. No. 0006113 del 18 de septiembre de 2006 de la Notaría 6 de Bogotá D.C. | 01080980 del 26 de septiembre de 2006 del Libro IX |
| E. P. No. 1944 del 22 de junio de 2010 de la Notaría 73 de Bogotá D.C. | 01393819 del 24 de junio de 2010 del Libro IX |
| E. P. No. 5394 del 28 de diciembre de 2010 de la Notaría 73 de Bogotá D.C. | 01442156 del 30 de diciembre de 2010 del Libro IX |
| E. P. No. 5394 del 28 de diciembre de 2010 de la Notaría 73 de Bogotá D.C. | 01449143 del 1 de febrero de 2011 del Libro IX |
| Acta No. 26 del 30 de octubre de 2013 de la Asamblea de Accionistas | 01780916 del 14 de noviembre de 2013 del Libro IX |
| Acta No. 27 del 24 de febrero de 2014 de la Asamblea de Accionistas | 01869832 del 19 de septiembre de 2014 del Libro IX |
| Acta No. 34 del 19 de septiembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas | 02508368 del 23 de septiembre de 2019 del Libro IX |
| Acta No. 36 del 1 de noviembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas | 02524615 del 15 de noviembre de 2019 del Libro IX |

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL



Escaneado con CamScanner

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Zipaquira

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de agosto de 2020 Hora: 12:16:48
Recibo No. C520017960
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 520017960B7688

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Documento Privado No. sinnum de Representante Legal del 7 de octubre de 2019, inscrito el 22 de octubre de 2019 bajo el número 02517538 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- ITURAN SPAIN HOLDING, SL
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2013-10-30

## CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

| | |
|---|---|
| Actividad principal Código CIIU: | 6209 |
| Actividad secundaria Código CIIU: | 4530 |
| Otras actividades Código CIIU: | 7730, 6190 |

## RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sabados NO son dias hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

## INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de julio de 2003.



Escaneado con CamScanner

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de agosto de 2020 Hora: 12:16:48
Recibo No. 0520017960
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 520017960387688

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 3 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 545 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 25,592,231,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6209

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

***

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316

12



Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de agosto de 2020 Hora: 12:16:48
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 5200179603769B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo codigo, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constanza Prieto

Escaneado con CamScanner

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



RoadTrack Colombia

201607- FL01423

# CONTRATO DE COMODATO

**ENTRE:**
**ROAD TRACK DE COLOMBIA, S.A.S., en lo sucesivo "LA COMODANTE".**

**Y GABRIEL ALEXANDER REYES BARRAGAN, en lo sucesivo "LA COMODATARIA".**

Este contrato de condiciones uniformes, se celebra entre las partes arriba indicadas, siendo el comodataria **GABRIEL ALEXANDER REYES BARRAGAN,** identificado con **Nit. No. 80.539.933,** domiciliada en la ciudad de **ZIPAQUIRA,** (quien se denominará la "**Comodataria**"), representada en este acto por **GABRIEL ALEXANDER REYES BARRAGAN,** identificado con C.C. No., **80.539.933**, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, que se adjunta como parte del presente contrato, y de la otra parte la comodante **ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con **Nit. No. 830.124.633-6,** domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., (quien se denominará la "**Comodante**"), representada en este acto por JUAN FRANCISCO VILLAMIL CIFUENTES, identificado con C.C. No., 79.784.533, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, que se adjunta como parte del presente contrato, las partes han decidido celebrar el presente **CONTRATO DE COMODATO** el cual se rige por las normas colombianas aplicables a esta clase de contratos y especialmente por las siguientes consideraciones y clausulas.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO:** Que la comodataria es legítima propietaria y/o poseedora de los vehículos que se relacionan en el **anexo No. 1** (relación de flota) que se entiende hace parte integral del presente contrato.

**SEGUNDO:** Que la comodataria desea instalar unos dispositivos de seguridad en los vehículos que se relacionan en el **anexo No. 1** (relación de flota) del presente contrato. Los vehículos enlistados dentro del Anexo No. 1 deberán contar con una póliza de seguro vigente a efecto de garantizar las obligaciones de restitución de los Dispositivos en caso de accidente o pérdida vehicular en que el Dispositivo propiedad de la comodante se fuera afectado o destruido.

**TERCERO:** Que la comodante está interesada en entregar la tenencia gratuita y temporal de los dispositivos de seguridad a favor de la comodataria, permitiéndole usarlos y obligándolo a restituirlos, razón por la cual las partes acordaron celebrar el presente Contrato, que se regirá por las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO:** En virtud del presente contrato, la comodante entrega gratuita y temporalmente a la comodataria los dispositivos de seguridad que se relacionan e identifican en el anexo No. 2 (relación de dispositivos) el cual se entiende hace parte integral del presente contrato (en adelante "los Dispositivos"), dispositivos que se instalaran en los Vehículos relacionados en el anexo No. 1, para que éste lo use

R.

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316





exclusivamente para permitir las labores de localización del Vehículo y lo restituya una vez finalice el presente Contrato y en la forma y términos en él establecidos. Desde éste momento y durante la vigencia del contrato, la comodataria asume en su totalidad las obligaciones y responsabilidades amparadas por el mismo; en consecuencia, la comodataria será la única responsable frente a la comodante del debido cumplimiento del presente instrumento legal; aun y cuando los dispositivos hubieran sido instalados en un vehículo de cuya propiedad no sea titular.

**Parágrafo Primero:** Queda expresamente pactado que los dispositivos objeto material del comodato son otorgados en dicha calidad para que sean instalado de forma exclusiva en los vehículos propiedad o tenencia de la comodataria detallados en el Anexo No. 1, la instalación de dichos equipos será desarrollada por el personal técnico que para ello designe la comodante y en observancia de sus políticas internas.

**SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** En virtud del presente contrato, LA COMODATARIA se obliga a:

a) Hacer uso del dispositivo exclusivamente para permitir las labores de localización del Vehículo, según el uso que comúnmente se le da al mismo;
b) Emplear el mayor grado de diligencia en la custodia y uso de los dispositivos cuidándolos y manteniéndolos en las condiciones en que le son entregados, sin más deterioro que el derivado del uso normal del mismo.
c) Mantener instalado el Dispositivo en el Vehículo de forma permanente;
d) Abstenerse de manipular o permitir que un tercero no autorizado por la comodante manipule el Dispositivo;
e) Informar al Comodante acerca de cualquier deficiencia del Dispositivo dentro de las 48 horas siguientes al momento en que se percate de la misma;
f) Llevar el Vehículo al lugar y en el momento que le sea indicado por la comodante para efectos de adelantar la revisión del Dispositivo, ante la notificación que éste presente para tal efecto, en cualquier momento;
g) Responder por todo daño o deterioro que sufra el Dispositivo, salvo que éste o aquel se derive de su uso habitual;
h) Informar al Comodante sobre cualquier enajenación que se realice sobre el Vehículo, dentro de las 48 horas siguientes a la transacción correspondiente;
i) Restituir el Dispositivo al Comodante o a quien éste indique, en los términos y bajo las condiciones señaladas en la Cláusula Tercera de este Contrato.
j) No manipular por sí el dispositivo ni permitir que lo haga un tercero distinto a la comodante y su personal.
k) Permitir a la comodante la inspección y revisión de los dispositivos que en su caso ésta requiera.

En virtud del presente contrato, la comodante se obliga a:

a) Prestar servicio de localización de los vehículos.
b) Presentar los informes y/o información que le solicite la comodataria en relación con la localización del (los) vehículo(s).
c) No repercutir gastos distintos a los establecidos a cargo de la comodataria.
d) Poner a disposición de la comodataria los dispositivos en óptimas condiciones de uso.
e) Notificar previamente a la comodataria de cualquier solicitud o requerimiento.

R.

Chevystar FLOTAS

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



RoadTrack Colombia



f) Desempeñar las labores de mantenimiento necesarias para el adecuado funcionamiento de los dispositivos.
g) Respaldar la garantía otorgada sobre los dispositivos, realizar el cambio o reparación del aparato defectuoso, sin costo a la comodataria por defecto o mal funcionamiento del producto, cualquier falla o cambio deberá ser corregida en un término de 48 horas.
h) Informar a la comodataria sobre cualquier accidente o hurto que sufra el vehículo, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su acaecimiento.
i) *Entregará el histórico, vía e-mail o fax*, de la ruta, trayecto y último reporte que realizo el vehiculó, el día de ocurrencia del accidente, hurto, siniestro o pérdida del vehículo, especialmente de la zona donde ocurrió el evento y *máximo dentro de los treinta (30) minutos siguientes, a la puesta en conocimiento de los hechos a LA COMODANTE por cualquier medio.*

**Parágrafo Primero:** Para el evento en que el vehículo en que se encuentra instalado el dispositivo fuera objeto de algún delito, particularmente de robo, será obligación conjunta de las partes hacer del conocimiento de la otra, según corresponda, la ocurrencia de dicha circunstancia en el momento en que tenga conocimiento. **Queda expresamente entendido, que la recuperación será responsabilidad única y exclusiva de las autoridades competentes.**

**Parágrafo Segundo:** La comodataria reconoce y acepta que la comodante podrá garantizar la adecuada prestación de los servicios de localización vehicular, siempre y cuando la comodataria cumpla con los requisitos y obligaciones a su cargo y determinados dentro del presente contrato; en consecuencia, ambas partes consienten en que el incumplimiento de las obligaciones asumidas por causa imputable la comodataria y que diera lugar al robo o daño del vehículo por su dolo o negligencia, eximirá a la comodante de cualquier responsabilidad respecto de dicha circunstancia.

Queda expresamente comprendido que cualquier supuesto de fuerza mayor o caso fortuito será causal de NO RESPONSABILIDAD PARA NINGUNA DE LAS PARTES.

**Parágrafo Tercero:** La comodataria y la comodante declaran haber recibido el directorio que contiene las direcciones, correos electrónicos, números de teléfono y números de fax a los cuales deberá comunicarse para cumplir las obligaciones de información contempladas en la presente cláusula.

**TERCERA.- VIGENCIA:** El presente contrato tendrá una vigencia de cuarenta y ocho (48) meses, desde la fecha de la firma del presente contrato, pudiéndose prorrogar por periodos iguales al inicialmente contratado, en todo caso cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato sin invocar causal alguna, durante la vigencia inicial o durante sus prorrogas, para lo cual bastara enviar aviso por escrito, informando a la otra parte con treinta (30) días de antelación, la fecha en la cual se dará por terminado el contrato, esta forma de terminación no se entenderá como incumplimiento de ninguna de las partes a sus obligaciones en el presente contrato, ni da derecho al cobro de clausula penal a cargo ni a favor de ninguna de las partes, esta forma de terminación se entenderá realizada de mutuo acuerdo entre las partes.
**Parágrafo Primero:** Serán causales de rescisión contractual las que de forma limitativa se enlistan a continuación:

R.

ChevyStar FLOTAS

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



RoadTrack Colombia

201607- FL01423

a. Por la voluntad de la comodante sin responsabilidad a su cargo, y sin necesidad de resolución judicial o administrativa que así lo declare, siendo suficiente el aviso que por escrito presente a la comodataria con 30 (treinta) días de anticipación.
b. Por incumplimiento de la comodataria respecto de las obligaciones a su cargo.
c. Por acuerdo entre las partes.

**CUARTA.- RESTITUCIÓN DEL DISPOSITIVO:** Sin perjuicio de la vigencia de presente contrato, la comodante podrá en cualquier momento solicitar a la comodataria la restitución de los dispositivos puestos a su disposición en calidad de comodato sin responsabilidad de ninguna naturaleza a cargo de la comodante; siendo obligación apremiante a cargo de la comodataria hacer la entrega del dispositivo en poder en la fecha en su caso determinada por la comodante, para lo cual la comodataria deberá restituir el Dispositivo en la ciudad de Bogotá D.C. al Comodante o a la persona que éste le indique mediante comunicación previa y escrita, en las mismas condiciones en las que éste fue recibido, salvo el deterioro natural por su uso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este Contrato a cargo de la comodataria.
b) Venta o cualquier otra forma de enajenación del Vehículo.
c) Muerte o disolución de la comodataria.
d) En cualquier momento, ante solicitud previa y escrita de la comodante.

**Parágrafo Primero:** La comodataria acepta y declara que ante la verificación de cualquiera de los supuestos previstos en la presente cláusula, terminará automáticamente el Contrato, sin que le asista derecho de retención alguno a su favor.

**QUINTA.- VALOR Y ESTADO DEL DISPOSITIVO:** La comodataria reconoce y acepta que el valor del Dispositivo es de CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE IVA INCLUIDO ($400.000). Igualmente, una vez la comodataria acepte el Vehículo a entera satisfacción o sin hacer salvedades en relación con el Dispositivo, se entenderá que el mismo fue entregado en perfecto estado de funcionamiento y completamente habilitado para la ejecución del Contrato, caso en el cual la comodataria exonera al Comodante de cualquier responsabilidad derivada del funcionamiento del Dispositivo. En caso de pérdida del dispositivo, imputable a la responsabilidad de la comodataria, se pagara el precio del equipo, atendiendo a la depreciación por el uso natural del (los) dispositivos, que se establecerá en un 30% anual, dado que los equipos electrónicos o tecnológicos se deprecian muy rápidamente. Se firma pagaré en garantía del equipo

**Parágrafo Primero: Mantenimiento**: Es obligación conjunta de las partes, cada seis (6) meses a partir de la fecha de instalación, realizar pruebas de comunicación y funcionamiento de los dispositivos correspondientes al mantenimiento de los mismos. La comodante no será responsable por la falta del seguimiento de la comodataria al mantenimiento de los dispositivos que previamente fuera solicitado por la comodante, por modificaciones que ésta o cualquier tercero no autorizado por la comodante efectúen al equipo o por cualquier problema causado por la comodataria o por un tercero que puedan afectar la operatividad del sistema de los dispositivos y que como consecuencia impidan que el mismo funcione adecuadamente, por lo que la comodataria por sí o por terceros no

CherryStar PLOTAS

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



deberá extraer, alterar, modificar, desinstalar o cambiar de ubicación los dispositivos, sin la autorización previa y por escrito de la comodante.

**Parágrafo Segundo:** Garantías: En caso de falla imputable a los dispositivos, en su funcionamiento o materiales, la comodante se obliga a remplazarlo por uno nuevo y de iguales características sin costo a cargo de la comodataria. La presente garantía incluye la sustitución de los dispositivos por vicios ocultos y/o defectos de fabricación y será aplicable durante la vigencia del presente contrato.

**SEXTA.- PROPIEDAD DEL DISPOSITIVO:** Como consecuencia inherente al acto jurídico celebrado entre las partes, la comodante transmite de forma TEMPORAL a la comodataria la posesión, uso y goce de los dispositivos descritos e identificados en el Anexo No. 1 que se agrega; por tanto se reafirma que la propiedad sobre dichos dispositivos es y será patrimonio de la comodante, siendo su derecho solicitar a la comodataria en cualquier momento la restitución de los dispositivos. Adicionalmente a las obligaciones generales a su cargo, la comodataria se obliga en lo particular a:

a) De conformidad con el artículo 2203 del Código Civil vigente, la comodante podrá exigir el pago efectivo de la cantidad correspondiente al valor del o los dispositivos determinado dentro de la cláusula cuarta por la pérdida o daño irreparable en los dispositivos puestos a su disposición que fuere atribuible a su dolo, culpa o negligencia.
b) Para el evento en la comodataria se negara o no realizara la entrega del o los dispositivos entregados en comodato en un plazo máximo de 30 (treinta) días calendario posteriores a que la comodante se lo solicitara, la comodante de forma automática habrá de adquirir la propiedad sobre tales equipos y siendo por tanto exigible el pago de las cantidades correspondientes al precio de los mismos. Adicionalmente, en caso de actualización del supuesto descrito, la comodante podrá suspender los servicios contratados hasta en tanto no sea restituidos los dispositivos o bien sea realizado el pago de los mismos por parte de la comodataria.

**Parágrafo Primero:** A efecto de garantizar las obligaciones a su cargo, la comodataria, deberá contratar y mantener vigente una póliza de seguro con cobertura suficiente para solventar cualquier riesgo y/o daño relacionados con el presente contrato y en particular respecto de las responsabilidades que en su caso se pudieran derivar por la pérdida o daño en los dispositivos por causa imputable a su cargo. Dicha póliza deberá ser contratada con una institución de seguro y fianzas legalmente registrada. La omisión de la comodataria a la obligación antes determinada, no la exime de su responsabilidad frente a la comodante para cubrir los gastos y costes que en su caso fueran generados.

**SÉPTIMA.- CESIÓN:** Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, sin la previa autorización que por escrito le sea conferida.

**OCTAVA.- INFORMACIÓN:** La comodataria autoriza expresamente al Comodante para consultar cualquier Central de Riesgos o de Información. Cualquier cambio o modificación relacionada con el dispositivo, deberá ser inmediatamente notificada a la comodante, en particular las que de forma enunciativa se enlistan:

a. Cambio de propietario: para el evento en que el vehículo en se encuentre instalado el dispositivo, fuera objeto de compraventa, efecto de que la comodante pueda realizar

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316





la desinstalación del equipo si así lo considera pertinente. Para el evento en que la comodataria omitiera el aviso, y el dispositivo no fuera entregado o acordado su instalación en otra unidad, deberá pagar a la comodante la cantidad correspondiente al precio de tal dispositivo.

b. Robo del vehículo en que el dispositivo se encontrará instalado. En caso de que la comodante como resultado de los servicios prestados tuviera conocimiento de tal circunstancia, deberá también comunicarlo a la comodante.
c. Daño o mal funcionamiento del dispositivo, si los mismos fueran imputables a la comodataria deberá asumir los gastos en su caso aplicables.

**NOVENA.- NOTIFICACIONES.** Las Partes señalan como sus domicilios para oír y recibir notificaciones con motivo de éste Contrato los que se describen a continuación:

| | |
|---|---|
| De la "COMODATARIA":<br>**GABRIEL ALEXANDER REYES BARRAGAN**<br>*-Domicilio:* ***CL 6 # 6-10 CASA 7 MZ N***<br>*-Teléfonos:* **3102310636**<br>*-Correo electrónico:*<br>**gabryel_33@hotmail.com** | De la "COMODANTE"<br>**ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S.**<br>*-Domicilio:* **Cll 21 A No. 69 B 97 Bogotá**<br>*-Teléfonos:* **4249200 ext 132**<br>*-Correo electrónico:*<br>***juanvil*@road-track.com.co** |

Cualquier modificación a los datos designados por las Partes, deberá ser oportunamente notificado por escrito, en el entendido de que, cualquier comunicación hecha en su atención se tendrá por válida.

**DÉCIMA: GENERALIDADES:** Las Partes expresamente convienen en sujetarse a las siguientes disposiciones:

- **Relación Laboral.** Las partes reconocen que la relación establecida por virtud de éste contrato es de naturaleza comercial y no existe ni existirá relación de trabajo entre ellas ni responsabilidades de carácter obrero patronal.
- **Modificación Contractual:** el presente contrato no podrá ser modificado en todo o en parte, sin el previo acuerdo entre las suscriptoras que se celebre mediante el convenio modificatorio respectivo.
- **Confidencialidad.** las partes reconocen expresamente que toda la información que directa o indirectamente se relacione con el presente instrumento jurídico será propiedad de la "comodante", por lo que la "comodataria" no podrá disponer de ella en forma alguna, bajo pena de pagar los daños y perjuicios que pueda ocasionar.
- **Derechos de propiedad intelectual**. La comodante en todo momento será titular de la propiedad sobre sobre (i) imagen corporativa, (ii) patentes, (iii) marcas, (iv) secretos industriales, (v) nombres comerciales, (vi) diseños, (vii) logotipos y (viii) demás propiedad intelectual relacionada con los servicios y dispositivos objeto de éste

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



RoadTrack Colombia



contrato que a fecha de suscripción del mismo constituyan o pudieran constituir parte de su patrimonio.

- **Jurisdicción y competencia:** Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las Partes acuerdan expresamente en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes con sede en la Ciudad de Bogotá, Colombia, renunciando expresamente a cualquier fuero presente o futuro que por razón de su domicilio pudiera corresponderle.
- **Fuerza mayor o caso fortuito.** en el supuesto de fuerza mayor o caso fortuito que pudiera afectar el cumplimiento de las obligaciones del presente instrumento, la parte afectada habrá de comunicar de inmediato a la otra los detalles de la misma y la estimación de su duración.
- **Integración:** Los documentos que constituyen la totalidad del presente Contrato son los que a continuación se determinan:

- Contrato de Comodato.
- **ANEXO 1:** RELACIÓN DE FLOTILLA VEHICULAR
- **ANEXO 2:** RELACIÓN DE DISPOSITIVOS
- **ANEXO 3:** DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS Y MONTO A PAGAR POR PARTE DEL CLIENTE

**DÉCIMA PRIMERA.- ACUERDO TOTAL.** Las partes expresamente manifiestan que el presente contrato, constituyen el acuerdo total entre ellas concertado y por tanto se deja sin efectos cualquier arreglo escrito u oral anteriores a la firma de éste documento, atribuyendo plena validez legal y vinculante a las obligaciones que adquieren por su virtud, toda vez que no adolecen de nulidad, error, dolo, lesión o cualquier otro vicio de voluntad. el cliente reconoce que su aceptación escrita implicará la aceptación por parte del cliente de estos términos y condiciones.

En constancia de lo anterior, y en señal de aceptación la comodataria suscribe el presente contrato de condiciones uniformes, en **Zipaquirá.** a los Siete (7) días del mes de Julio del año 2016.

| LA COMODANTE | LA COMODATARIA |
|---|---|
| **ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S.** | **GABRIEL ALEXANDER REYES BARRAGAN** |
| Representada por: **JUAN FRANCISCO VILLAMIL CIFUENTES** | Representada por: **GABRIEL ALEXANDER REYES BARRANGAN** |
| Firma: | CC 80.539.933 |
| | Firma: |

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



| ANEXO 1 | | ANEXO 2 | | |
|---|---|---|---|---|
| PLACA | CHASIS | FECHA DE INSTALACION | ID DEL DISPOSITIVO | SERVICIO |
| WPT854 | 9GDN1R754HB020063 | 15/05/2017 | 2135539 | ACTIVO |
| JJR657 | 3N1CN7AD8ZK157745 | 09/02/2017 | 2072278 | ACTIVO |
| ZIY787 | 3N1CN7AD7ZK149989 | 17/08/2016 | 1802234 | INACTIVO |
| WDC737 | 9GDFTR34XGB015699 | 17/08/2016 | 2071776 | ACTIVO |
| KFY022 | 3N6AD33U8ZK357664 | 15/07/2016 | 4013985 | ACTIVO |
| IUY976 | 9FB4SREB4HM332449 | 22/07/2016 | 1765810 | ACTIVO |
| TLY859 | 9GDN1R753EB026027 | 15/07/2016 | 1757043 | INACTIVO |
| TLX948 | 9GDN1R758DB017306 | 15/07/2016 | 1765407 | ACTIVO |

**ANEXO 1:** *RELACIÓN DE FLOTILLA VEHÍCULAR*
**ANEXO 2:** *RELACIÓN DE DISPOSITIVOS*

Contact Center
En Bogotá 424 93 83 Opción 2 - 4
Resto del país 01 8000 (1) 24389 (CHEVY) Opción 2 - 4
Correo Electrónico. pqr.chevystar@lituran.com.co

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



RoadTrack Colombia

201607- FL01423

- **ANEXO 3**: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS Y MONTO A PAGAR POR PARTE DEL CLIENTE

Servicios ChevyStar:

- Centro de Atención a Clientes 7/24
- Centro y Comando de Control y Recuperación vehicular
- Comunicación GPRS /SMS
- Seguimiento en tiempo real (online)
- Reporte de ubicación cada 3 min
- Identificación del conductor
- Botón de Pánico
- Inmovilización del vehículo
- Recepción de alarmas del vehiculo via mail
- Reportes estadísticos de los eventos del vehículo
- Historial de Trayectos hasta por 3 años de antigüedad
- Inicio y Finalización de trayecto en horas y ubicación.
- Total de kilómetros recorridos
- Registro de velocidad máxima.
- Tiempos de Inactividad
- Consumo de combustible estimado
- Creación ilimitada de Geocercas y Puntos de Interés
- Asignaciones de Trabajo
- Módulo de Registro de vehículos
- Módulo de Registro de Conductores
- Módulo de Registro e Historial de Mantenimiento de los vehiculos
- Integración con aplicación web y mapas satelitales Google
- Tecnología Mobile APP para Smartphones
- Acceso ilimitado de usuarios

TIPO DE SERVICIO:

| | | |
|---|---|---|
| 1. | COMODATO | 48 MESES |
| 2. | PAGO MENSUAL POR VEHÍCULO | $ 42.241. ANTES DE IVA |

ChevyStar FLOTAS

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



RoadTrack Colombia

201607- FL01423

2.2 Pagaré y carta de instrucción

**PAGARE**

**VENCIMIENTO:**

**A LA ORDEN DE: ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S**

_____, identificada con ____ No. _____, domiciliada en la ciudad de _____, (quien se denominará el "Deudor"), representada en este acto por _____, identificado con C.C. No., _____, , tal como se demuestra con el _____, que se adjunta, manifiesto:

1. Que me obligo a pagar en dinero efectivo incondicionalmente, a la orden de ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S (en adelante el "Acreedor"), o a la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor endose sus derechos, la siguiente suma de dinero en pesos colombianos:

   CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000) IVA incluido

2. Que me obligo a pagar la suma adeudada incondicionalmente en un solo contado, en la fecha de vencimiento del mismo, en las oficinas del tenedor.

3. Intereses. Que en caso de que incurra en mora en el pago de capital o intereses adeudados a El Acreedor, reconoceré y pagaré intereses moratorios a la tasa de interés moratorio más alta permitida por la ley, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del presente pagaré y hasta cuando su pago total se efectúe.

4. Expresamente declaramos excusado el protesto del presente pagaré y los requerimientos judiciales o extrajudiciales para la constitución en mora.

5. En caso de que haya lugar al recaudo judicial o extrajudicial de la obligación contenida en el presente título valor, serán de mi cargo los costos judiciales y/o los honorarios que se causen por tal razón.

6. Que el (los) impuesto (s) que deba (n) pagarse por el otorgamiento y diligenciamiento del presente título valor serán de mi cargo.

7. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá y entrega con la intención de hacerlo negociable.

**GABRIEL ALEXANDER REYES BARRANGAN**
**NIT. 80.539.933**
Representante

Cherys FLOTAS

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



RoadTrack Colombia

201607- FL01423

# CARTA DE INSTRUCCIONES DEL PAGARE A LA ORDEN No.017-2016

**07-07-2016**

Señores
ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S
Ciudad

**GABRIEL ALEXANDER REYES BARRANGAN** identificada con CC No. Nit **80.539.933**, domiciliada en la ciudad de **ZIPAQUIRA**, (quien se denominará el "Deudor"),
Representada en este acto por **GABRIEL ALEXANDER REYES BARRANGAN** , identificado
Con C.C. No., **80.539.933** tal como se demuestra en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de **ZIPAQUIRA**, que se adjunta, por medio del presente documento autorizo expresa e irrevocablemente a ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S (en adelante el "Acreedor") o a quien el mencionado Acreedor ceda o endose sus derechos, para que haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 622 del Código de Comercio, llene los espacios en blanco del pagaré No. 002-2015, otorgado por parte del Deudor en favor de las personas anteriormente mencionadas y que corresponderán a las obligaciones dinerarias derivadas de cualquier contrato de comodato suscrito entre el Deudor y el Acreedor, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

## INSTRUCCIÓN 1: IDENTIFICACIÓN DEL PAGARÉ

El título valor que el Deudor autoriza a llenar de conformidad con las instrucciones contenidas en el presente escrito es el Pagaré a la Orden No.003-2015, que el Deudor ha otorgado en favor del Acreedor.

## INSTRUCCIÓN 2: CUANTÍA

El espacio en blanco previsto en la cláusula primera del Pagaré será llenado por el tenedor del pagaré con la suma que el Deudor adeude al Acreedor o sus cesionarios, por concepto de cualquier obligación contraída o que llegue a contraer a su favor y que se derive directa o indirectamente de cualquier contrato de comodato suscrito entre el Deudor y el Acreedor, incluyendo pero sin limitarse a las obligaciones derivadas de la celebración, ejecución o terminación del mismo, pago de cuotas, incluidas aquellas que se hacen exigibles en virtud de cláusulas aceleratorias pactadas en los mencionados contratos, cláusulas penales, intereses remuneratorios o moratorios, y en general, por cualquier crédito a favor del tenedor y a cargo del Deudor en virtud del contrato de cualquier comodato que se tenga al día de vencimiento del Pagaré.

## INSTRUCCIÓN 3: VENCIMIENTO

R.

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



RoadTrack Colombia



La fecha de vencimiento del Pagaré será la del día en que el mismo sea llenado o completado por parte del tenedor.

**INSTRUCCIÓN 4: INTERESES DE MORA**

Se autoriza expresamente al tenedor del presente pagaré a que al diligenciarlo, incluya dentro el cálculo de la cuantía los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada.

**INSTRUCCIÓN 5: OTROS EVENTOS**

Además de los eventos contemplados en la Instrucción 2 de la presente Carta de Instrucciones, el tenedor podrá proceder a llenar los espacios en blanco que presenta el Pagaré en caso de que el Deudor fuera demandado o sus bienes perseguidos por terceros.

**INSTRUCCIÓN 6: FACULTADES DEL TENEDOR**

El Acreedor, sus cesionarios, endosatarios o, cualquier tenedor legítimo está plenamente facultado para llenar el Pagaré de acuerdo con estas instrucciones y en lo no previsto en ellas, para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses, sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título.

**INSTRUCCIÓN 7: BASES DE DATOS**

El Deudor autoriza al Acreedor para que obtenga de cualquier fuente de información referencias relativas al comportamiento comercial y crediticio del Deudor, así como a que el Acreedor suministre a cualquier entidad que administre archivos de información crediticia y comercial, la información sobre el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas.

Atentamente,

**GABRIEL ALEXANDER REYES BARRANGAN**
**CC 80.539.933**
Representante

Cherystar Flotas

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316

25

Gobernación de CUNDINAMARCA

CUNDINAMARCA unidos podemos más

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NIT.: 899.999.114-0

# CERTIFICADO DE TRADICION N°. 353

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE CAJICA
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

## INFORMACION ACTUAL

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| PLACA | : TLY859 | CARROCERIA | : GRUA | | |
| CLASE | : CAMION | MOTOR | : 4HK1-140597 | REGRABADO:N | |
| SERVICIO | : PUBLICO | CHASIS | : 9GDN1R753EB026027 | REGRABADO:N | |
| MARCA | : CHEVROLET | SERIE | : 9GDN1R753EB026027 | REGRABADO:N | |
| LINEA | : NQR | MODELO | : 2014 | | |
| COLOR | : BLANCO GALAXIA | VIN | : 9GDN1R753EB026027 | | |
| ACTA | : | MANIFIESTO | : | | |
| FECHA/DOCUM | : 09/10/2013 | IMPORTACION | : 032013001311199 | | |
| CAPACIDAD | : TON: 4.9 PAS: 2 | ADUANA | : BOGOTA | | |
| FORMATO PLACA | : NUEVO | CUBICAJE | : 5193 | | |

## PROPIETARIOS

GABRIEL ALEXANDER REYES BARRAGAN

## HISTORICO DE TRAMITES

| TRAMITE | TIPO TRANSFORMACIÓN | ANTES | DESPUES | FECHA | RAZON | ORGANISMO | CIUDAD |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| REGISTRO INICIAL CON | | | | 10/19/2013 | | | |
| CERTIFICADO DE TRADICION | | | | 07/09/2014 | | | |
| CERTIFICADO DE TRADICION | | | | 10/29/2014 | | | |
| CERTIFICADO DE TRADICION | | | | 02/16/2015 | | | |
| LEVANTA ALERTA | | | | 10/19/2015 | | | |
| INSCRIPCION DE ALERTA | | | | 01/26/2016 | | | |
| CERTIFICADO DE TRADICION | | | | 02/04/2020 | | | |

## HISTORICO DE PROPIETARIOS

## ALERTAS

| NOMBRE ACREEDOR | GRADO | FECHA DESDE | FECHA HASTA |
|---|---|---|---|
| A FAVOR DE PLATINOGRUO EMPRESARIAL S.A | 2 | 01/26/2016 | |
| A FAVOR DE CHEVY PLAN SA | 1 | 10/19/2013 | 10/19/2015 |

## PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

## TRANSPORTE PUBLICO

## OBSERVACIONES

**SE EXPIDE EN CAJICA** **EL 05/02/2020**



No. 25126001 18188

SCFE 16 060216 Impreso por Kencer Impresores / Tel: 2 60 29 95

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316

# CERTIFICADO DE TRADICION N°. 353

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE CAJICA
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| PLACA | : TLY859 | | CARROCERIA | : GRUA | |
| CLASE | : CAMION | | MOTOR | : 4HK1-140597 | REGRABADO:N |
| SERVICIO | : PUBLICO | | CHASIS | : 9GDN1R753EB026027 | REGRABADO:N |
| MARCA | : CHEVROLET | | SERIE | : 9GDN1R753EB026027 | REGRABADO:N |
| LINEA | : NQR | | MODELO | : 2014 | |
| COLOR | : BLANCO GALAXIA | | VIN | : 9GDN1R753EB026027 | |
| ACTA | : | | MANIFIESTO | : | |
| FECHA/DOCUM | : 09/10/2013 | | IMPORTACION | : 032013001311199 | |
| CAPACIDAD | : TON: 4.9 | PAS: 2 | ADUANA | : BOGOTA | |
| FORMATO PLACA | : NUEVO | | CUBICAJE | : 5193 | |

LUISA FERNANDA RIVERA SUAZA
ADMINISTRADOR UNIVERSAL CAJICA

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



CONTINAUTOS
La Gran Experiencia en Chevrolet
860.015.118-6

Autopista Norte No. 129A-60 Conmutador 4473900
AK 68 No. 23 - 71 Conmutador 4473900

CHEVROLET

# FACTURA PROFORMA

IVA REGIMEN COMUN

Vendedor VENTAS CHEVYPLAN

Pedido No.: RR518

FECHA: 03/10/2013

VENDIDO A

| NOMBRES | NIT | DIRECCION | CIUDAD | TELEFONO |
|---|---|---|---|---|
| REYES BARRAGAN GABRIEL | 80,539,933 | CLL 8 10 - 20 ZIPAQUIRA | | 8523071 |

VEHICULO

| MARCA | MODELO | COLOR |
|---|---|---|
| CHEVROLET | CHASIS CAB NQR RWD FA E2 | BLANCO GALAXIA |

| CLASE | SERIE | MOTOR | ANO |
|---|---|---|---|
| CHASIS PARA CANION | 9GDN1R753EB026027 | 4HK1-140597 | 2014 |

| MANIFIESTO | FECHA MANIFIESTO | ADUANA DE |
|---|---|---|
| 2013001311199 | 10-Sep-13 | SANTAFE DE BOGOTA |

| CAPACIDAD | CAPACIDAD UNIDAD | CILINDRAJE | CODIGO |
|---|---|---|---|
| 5,695.00 | KILOGRAMOS | 5,193 | 911812499 |

| SERVICIO | PLACA |
|---|---|
| PUBLICO | |

VALORES DEL DOCUMENTO

| NOTAS | |
|---|---|
| | VALOR DEL VEHICULO: $ 77,727,241.38 |
| | DESCUENTO: $ 4,460,000.00 |
| | SUBTOTAL: $ 73,267,241.38 |
| FACTURA PROFORMA | IVA: $ 11,722,758.62 |
| | IMPOCONSUMO 0%: $ 0 |
| | TOTAL: $ 84,990,000.00 |

Scanned with CamScanner

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316





# AUTOSERVICIOS QUINTANA

Luis Gabriel Quintana

RESOLUCION No. 320000869815 - REGIMEN COMUN
DE FECHA : 14 - 02 - 2012

TARJETA NACIONAL DE INSCRIPCION MINTRANSPORTES N°IC722-02

CARRERA 89 No. 66A - 41 Barrio La Florida Tel: 224 29 09 Bogotá D.C.
Cel. 311 267 2568 - 314 468 5564 autoservicios.quintana@hotmail.com

NIT. 2.964.661-2

SERVICIO DE LATONERIA Y PINTURA
Fabricación de Equipos para gruas fijos e hidraulicos
Arreglo y fabricación de toda clase de chasis

NIT. 2.964.661-2

| FACTURA DE VENTA | Nº. 0132 | | |
|---|---|---|---|
| FECHA | DIA | MES | AÑO |
| | 04 | 10 | 2013 |

Señores: REYES BARRAGAN GABRIEL C.C. ó NIT: 80539933

Dirección: C/6 N 6-10 Telefono: 8820712 ZIPAQUIRA

Tipo de Vehiculo: CAMION Clase: GRUA km:

Placa: Modelo: 2014 Color: BLANCO GALAXIA

| CANTIDAD | DESCRIPCION | VR. UNIDAD | VR. TOTAL |
|---|---|---|---|
| | Instalacion planchon hidraulico en el CHASIS CHEVROLET NQR RWD FA E2 con las siguientes caracteristicas : | | |
| | Motor 4HK1-140597 | | |
| | SERIE 9GDNIR753EB026027 | | |
| | SERVICIO PUBLICO | | |
| | | SUB-TOTAL | 2000000 |
| | | IVA | 320000 |
| SON: DOS MILLONES TRESIENTOS VEINTE MIL Pesos M/CTE | | TOTAL $ | 2320000 |

Autoservicio Quintana
SERVICIO DE LATONERIA Y PINTURA
FABRICACION DE EQUIPOS PARA
GRUAS. FIJOS E HIDRAULICOS
SERVICIO DE GRUA
Arreglo y Fabricación de
Toda clase de Chasis
Luis Gabriel Quintana
Cra. 89 No. 66A - 41 Barrio La Florida Tel.. 224 290:
Cels.: 311 267 2568 - 314 468 5564

IMPRESO POR JAVIER VIZCAINO INT. 19124712 6 TEL: 312 4968910

ESTA FACTURA DE VENTA DE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO SEGUN EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO
SI ESTA FACTURA NO ES CANCELADA EN EL PLAZO ESTIPULADO CAUSARA INTERESES MAXIMOS VIGENTES POR MORA. AUTORIZADO POR LA LEY

AUTOSERVICIOS QUINTANA

FIRMA Y SELLO

ACEPTADA

C.C. Ó NIT

FIRMA Y SELLO CLIENTE

HYUNDAI NISSAN CHEVROLET. Mercedes-Benz mazda Ford RENAULT MITSUBISHI MOTORS

Scanned with CamScanner

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



# REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

## LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10011133974

| PLACA | MARCA | LÍNEA | MODELO |
|---|---|---|---|
| TLY859 | CHEVROLET | NQR | 2014 |

| CILINDRADA CC | COLOR | SERVICIO |
|---|---|---|
| 5.193 | BLANCO GALAXIA | PÚBLICO |

| CLASE DE VEHÍCULO | TIPO CARROCERÍA | COMBUSTIBLE | CAPACIDAD Kg/PSJ |
|---|---|---|---|
| CAMION | GRUA | DIESEL | 4900 |

| NÚMERO DE MOTOR | REG | VIN |
|---|---|---|
| 4HK1-140597 | N | 9GDN1R753EB026027 |

| NÚMERO DE SERIE | REG | NÚMERO DE CHASIS | REG |
|---|---|---|---|
| 9GDN1R753EB026027 | N | 9GDN1R753EB026027 | N |

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) — IDENTIFICACIÓN

REYES BARRAGAN GABRIEL ALEXANDER — C.C. 80539933

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE: ******* — POTENCIA HP: 0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 32013001311199 — I/E: I — FECHA IMPORT.: 10/09/2013 — PUERTAS: 2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - PLATINO GRUPO EMPRESARIAL S.A

| FECHA MATRÍCULA | FECHA EXP. LIC. TTO. | FECHA VENCIMIENTO |
|---|---|---|
| 19/10/2013 | 01/02/2016 | ****** |

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA DPTAL TTEYTTO CUND/CAJICA



LT01006404288

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



Bogota, agosto 6 de 2019

Señores
Chevystar Road Track Flotas
Ciudad

Ref : Hurto Vehículo placa TLY859

Cordial Saludo

Como es de su conocimiento el día 28 de julio de 2019, se reporto a ustedes vía telefónica el hurto de un vehículo grúa placa TLY859 a las 9:30 am indicando que por favor iniciaran la operación de apagar el vehículo ya que se encontraba en peligro, y este se encontraba en la av. Boyacá con calle 72 aproximadamente , en este momento ustedes me dicen que ya inician el procedimiento de apagado, pero NO hay efecto positivo en el mismo ya que luego de varios intentos el vehículo sigue rodando y es así como a las 9:50 am del mismo 28 de julio luego de aproximadamente 25 o 30 minutos el vehículo fue a parar en la calle 12 con carrera 81 donde reporta que le quitan el dispositivo GPS y comienza a funcionar con batería alterna, y fue ubicado nuevamente en la calle 12 con av Boyacá, donde ustedes recogen el dispositivo GPS.

En este orden solicito a ustedes por favor me indiquen, si el apagado del vehículo es uno de los servicios contratados con ustedes, ¿cómo sería el ejercicio de responsabilidad en este evento de hurto por parte de Chevystar Flotas Road Track? ya que no se realizo el apagado del vehículo en mención y además cabe mencionar la deficiente presencia de autoridades para el rescate del mismo ya que cuando se realizo el reporte de robo se tubo aproximadamente 30 minutos para alertar autoridades y demás entes de reacción al respecto, antes que el vehículo se le quitara el dispositivo.

Agradezco su amable atención y colaboración y en espera de su pronta respuesta

atte

Gabriel Alexander Reyes Barragán
Representante legal
GRUAS REYES SAS
Nit 900651774-1
Correo : gruasreyesas@hotmail.com
Cel 3102310636

RECIBIDO
06 AGO 2019
ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



Bogotá D.C., 14 de Agosto del 2019

Señor
***GABRIEL ALEXANDER REYES BARRAGAN***

Apreciado Gabriel Alexander,

Reciba un cordial saludo de Road Track de Colombia S.A.S., sociedad que opera la prestación del servicio Chevystar, nos dirigimos a usted con el fin de dar respuesta a su requerimiento de la siguiente manera:

En días anteriores recibimos su solicitud, donde nos manifiesta estar inconforme con el servicio de Rastreo, Recuperación e Inmovilización, debido a que el camión ***NQR*** de placa ***TLY859***, presento un evento de seguridad el cual reporto a Chevystar por el hurto total del automotor. Teniendo en cuenta lo anterior hemos realizado un análisis del caso, encontrando lo siguiente:

Hito 1

Sobre las 09:47 AM del día 28 de Julio de 2019, ingresa llamada del propietario de la Grúa, quien nos solicita apagar el Vehículo pues el mismo se encontraba en un lugar no autorizado. El operador del área de Localización Vehicular que recibe la solicitud del cliente, inmediatamente aplica los procedimientos de seguridad establecidos. Se envía señal de inmovilización al VH, la cual nos registra fue recibida por nuestro sistema.

Es importante además ratificar que en la misma llamada se le recomienda al cliente validar muy bien la información con el conductor y si es procedente poner en conocimiento de las autoridades para proceder a realizar el procedimiento de rastreo y localización.

Hito 2

Sobre las 09:55 AM del día 28 Julio 2019, el vehículo se detiene en la carrera 80C con calle 13. El operador del área de localización Vehicular envía al Enlace de seguridad a realizar la verificación en sitio del vehículo, en la dirección de posicionamiento que registra en ese momento.

Hito 3

A las 10:01 AM del mismo día, se recibe llamada a través de Servicio al Cliente de Chevystar, donde informan que se estaba comunicando el cliente quien manifestaba que el conductor le había informado que él había dejado el vehículo en un parqueadero en Zipaquirá el día anterior y que era muy raro; la llamada se cayó

Contact Center
En Bogotá 424 93 93 Opción 2 - 4
Resto del país 01 8000 (1) 24389 (CHEVY) Opción 2 - 4
Correo Electrónico: pqr.chevystar@road-track.com.co

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



Hito 4

A las 10:04 AM, se da aviso a la Policía del CAI MODELIA, CAI TECHO, CAI TINTAL Y CAI CASTILLA, de donde desplazan patrullas al lugar desde donde registra la última ubicación registrada por el sistema Chevystar; Las autoridades realizan la búsqueda del vehículo pero no lo encuentran. Se decide entonces en sitio por parte del Enlace de Seguridad en compañía de las autoridades realizar inspección de sitios próximos, con características particulares para ampliar el rango de búsqueda, sin embargo sin resultados positivos.

Nuestro enlace de seguridad se mantiene en la zona haciendo un barrido por varios sitios y encuentra el módulo Chevystar tirado junto a un parqueadero; el vehículo no fue posible localizarlo. Todo nuestro procedimiento de rastreo y Localización fue ejecutado de forma correcta y oportuna una vez tenemos conocimiento del hurto del Vehículo. De nuestra parte hubo ejecución de procesos de rastreo de forma remota y localización en Sitio, con apoyo de nuestro enlace de Seguridad y de las autoridades.

Según información aportada por las autoridades este caso de hurto podría tratarse de bandas organizadas, que incluso tienen alcance a tecnologías para interferir la señal y correcto funcionamiento de los sistemas de monitoreo y localización. Incluso con capacidad de intervenir el carro mientras permanece en movimiento.

Recuerde que ni el Concesionario, ni GM, ni cualquiera de los proveedores de servicio garantizan que cuando el vehículo sea objeto de hurto será localizado en todas las oportunidades. Constituyéndose esto como una obligación de medio mas no de resultado.

Lo anterior, conforme lo establece el convenio de prestación de servicios:

***(Clausula 1. Disponibilidad y Limitaciones, parágrafo 4 y 5)*** *Ni el Concesionario, ni GM, ni cualquiera de los proveedores de servicio garantizan que cuando el Vehículo sea objeto de hurto será localizado en todas las oportunidades. Constituyéndose una obligación de medio frente al servicio objeto del presente convenio.*

*En el evento de solicitud de recuperación del vehículo por hurto, el cliente/suscriptor debe cumplir con las siguientes condiciones: a) Tener el servicio CHEVYSTAR® vigente y activado; b) Haber reportado el hurto a la policía nacional y/o a la autoridad pertinente, y aportar el documento de denuncia del mismo; c) Demostrar la propiedad del vehículo en su cabeza mediante los documentos legalmente aceptados como prueba de la propiedad.; d) Avisar a CHEVYSTAR , dentro de las 48 horas siguientes al suceso de hurto el acaecimiento de dicho hecho, momento en el cual deberá responder a las preguntas de verificación de identidad previstas por CHEVYSTAR®.*

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



Ahora bien, el evento registrado con este vehículo recibió toda la atención y capacidades dentro de los protocolos establecidos para la recuperación del automotor.

De esta manera, damos contestación a la solicitud presentada, tenga la plena seguridad que en virtud a las políticas comerciales de satisfacción frente a nuestros usuarios y demás obligaciones para las cuales nos hemos comprometido, hemos dado cumplimiento, en observancia de la normatividad establecida en el estatuto del consumidor, razón por la cual, siempre hemos estado dispuestos a brindar nuestros servicios de manera comprometida, prestando la colaboración debida que amerite cada caso en particular, siempre atentos a nuestras obligaciones frente a nuestros clientes, las cuales por supuesto, no hemos dejado de cumplir hasta la fecha.

Cordialmente,

**Servicio de Atención al Cliente**
**Chevystar**

***"En Chevystar creamos experiencias memorables para nuestros clientes"***

**Contact Center**
En Bogotá 424 93 93 Opción 2 - 4
Resto del país 01 8000 (1) 24389 (CHEVY) Opción 2 - 4
Correo Electrónico: pqr.chevystar@road-track.com.co

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



SEÑORES
ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S.
NIT.830.124.633-6
E. S. D.

RECIBIDO
03 OCT 2019
ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S.

**Ref: DERECHO DE PETICIÓN**

**GABRIEL ALEXANDER REYES BARRAGAN,** mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Zipaquirá (Cundinamarca), obrando en nombre y representación de la compañía **GRUAS REYES S.A.S.**, sociedad legalmente constituída, con domicilio principal en Zipaquirá, identificada tributariamente con el NIT. 900.651.774-1, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en el C.P.A.C.A., me permito formular DERECHO DE PETICION DE INFORMACIÓN, teniendo en cuenta los siguientes:

**HECHOS**

**1.**Con la compañía ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S., celebré un contrato para monitoreo en ruta, perfil de manejo, Localización, recuperación del Vehículo en Caso de Robo y demás servicios, dicho documento esta relacionado directamente con el vehículo de placas TLY859.

2.El equipo fue instalado correctamente en el vehículo de placas TLY859, jamás hubo reporte por parte de ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S., informando sobre alguna falla del equipo o problema que estuviese presentando.

3.Por el servicio prestado venía pagando la suma de $340.041, aclarando que dicho valor incluía no solamente el servicio del vehículo de placas TLY859 sino también el servicio para siete vehículos.

4.Para el día 28 de julio del año 2019, el vehículo de placas TLY859 fue objeto de hurto dos kilómetros adelante del peaje vía Gachancipá – Tunja, siendo las 8:30 de la mañana aproximadamente en jurisdicción del municipio de Gachancipá, mediante la modalidad de atraco a mano armada.

5.El automotor estaba siendo conducido por el señor CARLOS RODRIGUEZ, quien simplemente al ver la gravedad de las amenazas cede y los delincuentes se llevan el vehículo.

6.Yo me entero del hurto a las 9:15 de la mañana, porque procedo a monitorear el vehículo por la plataforma de la pagina web y me doy cuenta que el vehículo estaba en la ciudad de Bogotá y llamó la atención

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



precisamente porque el vehículo no tenía ruta hacia Bogotá, iba para Zipaquirá.

7.De inmediato llamo al conductor del vehículo y él contesta indicando que el servicio salió mal y precisamente en ese momento al parecer lo tenían amenazado, yo entendí la situación y llamé de inmediato a ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S. (CHEVY STAR) para que procedieran con el protocolo para apagar el vehículo y allí me dijeron que inmediatamente procedían a apagarlo.

8.Sin embargo yo seguía viendo el movimiento del vehículo por la plataforma, lo veía en la avenida Boyacá con calle 50, finalmente veo el vehículo en la calle 12 con carrera 81D en Bogotá y hasta ahí le pude hacer seguimiento al vehículo.

9.Se observa que el automotor no fue apagado, que el sistema seguramente falló.

10.Yo procedí a formular la correspondiente denuncia ante la Fiscalía general de la Nación en Zipaquirá.

11.Para efectos de monitorear el automotor, la compañía ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S. debe contar con el servicio de alguna compañía de telefonía celular.

12.Estoy legitimado para elevar el presente derecho de petición.

**PETICION**

Con base en los hechos anteriormente mencionados, les solicito para que dentro del termino legal se acceda a las siguientes peticiones:

1.Sirvase informar si entre ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S. y la compañía GRUAS REYES S.A.S. se celebró algún contrato para la prestación de servicios de ubicación satelital del vehículo de placas TLY859, en caso positivo les solicito se sirvan expedir una copia integra de dicho contrato con sus anexos si los hubiere.

2.Sirvase expedir en un CD o en el elemento idóneo la copia de toda la trazabilidad y movimiento del vehículo de placas TLY859 correspondientes al día 28 de julio del año 2019, incluyendo la información de encendido y apagado del vehículo.

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



3.Sirvase informar a que horas ustedes recibieron la llamada de mi parte informando sobre el hurto del vehículo de placas TLY859 y el requerimiento para apagarlo.

4.Sirvase informar si de acuerdo al sistema y la plataforma que ustedes utilizan, el vehículo automotor de placas TLY859 fue apagado efectivamente o si a pesar de activarse el protocolo de apagado el vehículo seguía en movimiento.

5.Sirvase informar a que horas se envió la primera señal de apagado para el vehículo de placas TLY859 del 28 de julio de 2019.

6.Sirvase informar en cuantas oportunidades la compañía ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S. envió comandos de apagado al vehículo de placas TLY859 e informar en que lugar geográfico con coordenadas se encontraba el vehículo cada vez que le enviaban el comando de apagado.
7.Sirvase informar a través de que compañía de telefonía celular la compañía ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S. prestaba sus servicios para el 28 de julio de 2019.

8.Sírvase remitir un informe escrito y pormenorizado sobre los movimientos del vehículo de placas TLY859 y las coordenadas de los movimientos del mismo, para el día 28 de julio de 2019.

## DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 23 de la Constitución Política y lo plasmado en el C.P.A.C.A.

## NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Carrera 36 número 8-20 Local 3 Estacion de Servicio la Paz en Zipaquirá Cundinamarca ó me pueden notificar al correo electrónico grúasreyesas@hotmail.com Celular 3102310366

De usted,

Atentamente,

**GABRIEL ALEXANDER REYES BARRAGAN**
**C.C.80.539.933**

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



Bogotá D.C., 25 de Octubre de 2019

Señor
***Gabriel Alexander Reyes Barragán***
***GRUAS REYES S.A.S***
***gruasreyesas@hotmail.com***

**Ref:** Su comunicación rotulada como "Derecho de petición"

Respetado Sr. Gabriel,

Reciba un cordial saludo de Ituran, sociedad que opera la prestación del servicio ChevyStar, nos dirigimos a usted con el fin de dar respuesta a la misiva identificada en la referencia, de la siguiente manera;

En días anteriores recibimos su Derecho de petición donde nos solicita respuesta formal a cada uno de los puntos registrados en el documento enviado por usted, debido a la insatisfacción presentada con el servicio de Chevystar que se encuentra instalado y activo en el vehículo Chevrolet de placa ***TLY859.*** Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de dar respuesta oportuna a su solicitud, le informamos lo siguiente:

1. Adjunto en el correo electrónico de respuesta enviamos el Convenio de prestación de servicio "CONTRATO COMODATO" entre Road Track de Colombia. S.A.S., en lo sucesivo "LA COMODANTE" y Gabriel Alexander Reyes Barragán, en lo sucesivo "LA COMODATARIA".

2. Respondiendo a los puntos dos (2) y ocho (8) de su misiva, adjuntamos el reporte de la totalidad de eventos emitidos por el vehículo en la fecha solicitada por el Sr. Gabriel, recuerde que este reporte también se encuentra a su disposición a través de la plataforma WorldFleet que le ofrece Chevystar Flotas.

3. Nuevamente adjuntamos la información suministrada en la respuesta enviada el día 14/08/2019 donde se registra la trazabilidad del caso (Ingreso de la llamada por parte del Sr. Gabriel y el envió de la señal de inmovilización ejecutado por el operador de seguridad de Chevystar):

   ***Hito 1***

   Sobre las ***09:47 AM*** del día 28 de Julio de 2019, ingresa llamada del propietario de la Grúa, quien nos solicita apagar el Vehículo pues el mismo se encontraba en un lugar no autorizado. El operador del área de Localización Vehicular que recibe la solicitud del cliente, inmediatamente aplica los procedimientos de seguridad establecidos. ***Se envía señal de inmovilización al VH, la cual nos registra fue recibida por nuestro sistema.***

   Es importante además ratificar que en la misma llamada se le recomienda al cliente validar muy bien la información con el conductor y si es procedente poner en conocimiento de las autoridades para proceder a realizar el procedimiento de rastreo y localización.

   ***Hito 2***

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



Sobre las 09:55 AM del día 28 Julio 2019, el vehículo se detiene en la carrera 80C con calle 13. El operador del área de localización Vehicular envía al Enlace de seguridad a realizar la verificación en sitio del vehículo, en la dirección de posicionamiento que registra en ese momento.

***Hito 3***

A las 10:01 AM del mismo día, se recibe llamada a través de Servicio al Cliente de Chevystar, donde informan que se estaba comunicando el cliente quien manifestaba que el conductor le había informado que él había dejado el vehículo en un parqueadero en Zipaquirá el día anterior y que era muy raro; la llamada se cayó

***Hito 4***

A las 10:04 AM, se da aviso a la Policía del CAI MODELIA, CAI TECHO, CAI TINTAL Y CAI CASTILLA, de donde desplazan patrullas al lugar desde donde registra la última ubicación registrada por el sistema Chevystar; Las autoridades realizan la búsqueda del vehículo pero no lo encuentran. Se decide entonces en sitio por parte del Enlace de Seguridad en compañía de las autoridades realizar inspección de sitios próximos, con características particulares para ampliar el rango de búsqueda, sin embargo sin resultados positivos.

Nuestro enlace de seguridad se mantiene en la zona haciendo un barrido por varios sitios y encuentra el módulo Chevystar tirado junto a un parqueadero; el vehículo no fue posible localizarlo. Todo nuestro procedimiento de rastreo y Localización fue ejecutado de forma correcta y oportuna una vez tenemos conocimiento del hurto del Vehículo. De nuestra parte hubo ejecución de procesos de rastreo de forma remota y localización en Sitio, con apoyo de nuestro enlace de Seguridad y de las autoridades.

Según información aportada por las autoridades este caso de hurto podría tratarse de bandas organizadas, que incluso tienen alcance a tecnologías para interferir la señal y correcto funcionamiento de los sistemas de monitoreo y localización. Incluso con capacidad de intervenir el carro mientras permanece en movimiento.

A partir de lo anterior, hemos dado respuesta como compañía garantizando responsablemente la prestación del servicio y en cumplimiento de todas nuestras obligaciones de acuerdo al contrato marco, bajo las condiciones y limitaciones que se estipulan en el Convenio de prestación de servicios.

De esta manera, damos contestación a la solicitud presentada, tenga la plena seguridad que en virtud a las políticas comerciales de satisfacción frente a nuestros usuarios y demás obligaciones para las cuales nos hemos comprometido, hemos dado cumplimiento, en observancia de la normatividad establecida en el estatuto del consumidor, razón por la cual, siempre hemos estado dispuestos a brindar nuestros servicios de manera comprometida, prestando la colaboración debida que amerite cada caso en particular, siempre atentos a nuestras obligaciones frente a nuestros clientes, las cuales por supuesto, no hemos dejado de cumplir hasta la fecha.

Cordialmente,

**Servicio de Atención al Cliente**
**ChevyStar**

Contact Center
En Bogotá 424 93 93 Opción 2 - 4
Resto del país 01 8000 (1) 24389 (CHEVY) Opción 2 - 4
Correo Electrónico: pqr.chevystar@ituran.com.co

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



SEÑORES
ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S.
NIT.830.124.633-6
E. S. D.

RECIBIDO
12 DIC 2019
ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S

**Ref: DERECHO DE PETICIÓN**

**GABRIEL ALEXANDER REYES BARRAGAN**, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Zipaquirá (Cundinamarca), obrando en nombre y representación de la compañía **GRUAS REYES S.A.S.**, sociedad legalmente constituída, con domicilio principal en Zipaquirá, identificada tributariamente con el NIT. 900.651.774-1, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en el C.P.A.C.A., me permito formular DERECHO DE PETICION DE INFORMACIÓN, teniendo en cuenta los siguientes:

**HECHOS**

1.Con la compañía ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S., celebré un contrato para monitoreo en ruta, perfil de manejo, Localización, recuperación del Vehículo en Caso de Robo y demás servicios, dicho documento esta relacionado directamente con el vehículo de placas TLY859.

2.El equipo fue instalado correctamente en el vehículo de placas TLY859, jamás hubo reporte por parte de ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S., informando sobre alguna falla del equipo o problema que estuviese presentando.

3.Por el servicio prestado venía pagando la suma de $340.041, aclarando que dicho valor incluía no solamente el servicio del vehículo de placas TLY859 sino también el servicio para siete vehículos.

4.Para el día 28 de julio del año 2019, el vehículo de placas TLY859 fue objeto de hurto dos kilómetros adelante del peaje vía Gachancipá – Tunja, siendo las 8:30 de la mañana aproximadamente en jurisdicción del municipio de Gachancipá, mediante la modalidad de atraco a mano armada.

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



## PETICION

Con base en los hechos anteriormente mencionados, les solicito para que dentro del termino legal se acceda a las siguientes peticiones:

1.Sirvase aclarar si el contrato que aparentemente celebré con ustedes es de prestación de servicios ó de comodato, ya que la escencia jurídica de uno y otro son diferentes.

2.Al verificar el contrato de comodato aparece que es con la compañía ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S., para una mayor claridad les solicito se sirvan informar que vinculo o relación jurídica tienen con CHEVY STAR.

3.Tal y como se avizora en la información que ustedes me brindan, sírvase informar si cuando su compañía envía la señal de inmovilización al vehículo de placas TLY859 el vehículo se detuvo o si por el contrario seguía rodando y en caso positivo a que velocidad.

4.Sirvase informar si para el 28 de julio de 2019, el equipo instalado al vehiculo de placas TLY 859 previo al reporte de hurto, el equipo ó dispositivo de seguridad reportaba alguna falla?.

5.Sirvase informar en que consiste el servicio que ustedes "INMOVILIZACION DEL VEHICULO", ya que en el contrato ni en los anexos se informa al respecto.

6.Por segunda vez les solicito se sirvan informar a través de que compañía de telefonía celular la compañía ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S. prestaba sus servicios para el 28 de julio de 2019.

## DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 23 de la Constitución Política y lo plasmado en el C.P.A.C.A.

## NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Carrera 36 número 8-20 local 3 Estacion de Servicio la Paz en Zipaquirá Cundinamarca ó me pueden notificar al correo electrónico gruasreyesas@hotmail.com Celular 3102310636

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



5.El automotor estaba siendo conducido por el señor CARLOS RODRIGUEZ, quien simplemente al ver la gravedad de las amenazas cede y los delincuentes se llevan el vehículo.

6.Yo me entero del hurto a las 9:15 de la mañana, porque procedo a monitorear el vehículo por la plataforma de la pagina web y me doy cuenta que el vehículo estaba en la ciudad de Bogotá y llamó la atención precisamente porque el vehículo no tenía ruta hacia Bogotá, iba para Zipaquirá.

7.De inmediato llamo al conductor del vehículo y él contesta indicando que el servicio salió mal y precisamente en ese momento al parecer lo tenían amenazado, yo entendí la situación y llamé de inmediato a ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S. (CHEVY STAR) para que procedieran con el protocolo para apagar el vehículo y allí me dijeron que inmediatamente procedían a apagarlo.

8.Sin embargo yo seguía viendo el movimiento del vehículo por la plataforma, lo veía en la avenida Boyacá con calle 50, finalmente veo el vehículo en la calle 12 con carrera 81D en Bogotá y hasta ahí le pude hacer seguimiento al vehículo.

9.Se observa que el automotor no fue apagado, que el sistema seguramente falló.

10.Yo procedí a formular la correspondiente denuncia ante la Fiscalía general de la Nación en Zipaquirá.

11.Para efectos de monitorear el automotor, la compañía ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S. debe contar con el servicio de alguna compañía de telefonía celular.

12.Para el día 3 de octubre radique un derecho de petición y dentro del cual no me contestaron el punto numero 7 de del acaíte denominado PETICION para que se me informara a través de que compañía de Telefonía Celular ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S. prestaba sus servicios para el 28 de julio de 2019.

12.La compañía ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S. me entregó copia de un contrato de comodato.

13.Estoy legitimado para elevar el presente derecho de petición.

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



De usted,

Atentamente,

GABRIEL ALEXANDER REYES BARRAGAN
C.C.80.539.933

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



Bogotá D.C., 13 de Diciembre de 2019

Señor
***Gabriel Alexander Reyes Barragán***
***GRUAS REYES S.A.S***
***gruasreyessas@hotmail.com***

**Ref:** Su comunicación rotulada como "Derecho de petición"

Respetado Sr. Gabriel,

Reciba un cordial saludo de Ituran, sociedad que opera la prestación del servicio ChevyStar, nos dirigimos a usted con el fin de dar respuesta a la misiva identificada en la referencia, de la siguiente manera;

Recibimos un nuevo Derecho de petición donde nos solicita respuesta formal a diferentes puntos registrados en el documento, los cuales son tendientes a responder algunas inquietudes acerca del servicio Chevystar Flotas que se encuentra activo en el vehículo Chevrolet de placa ***TLY859***. Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de dar respuesta oportuna a su solicitud, le damos respuesta a cada uno de los puntos en el mismo orden, así:

1. Contrato de Comodato

2. Road Track de Colombia S.A.S es la razón social de la compañía legalmente constituida en Colombia y "Chevystar Flotas" es la marca comercial. Road Track de Colombia es el operador del servicio Chevystar Flotas

3. En la respuesta emitida el pasado 25 de Octubre al anterior derecho de petición, específicamente en el punto 3 de dicho documento, se describen en detalle las acciones, gestiones y alcance del procedimiento realizado, dando así respuesta a la misma inquietud aquí planteada.

4. Según los registros y logs de eventos, el funcionamiento del sistema era correcto, sin embargo es muy importante tenga en cuenta que en el proceso de rastreo, localización y recuperación de Vehículos victimas de hurto, nuestra obligación es de medio y no de resultado. (*La Recuperación vehicular es hecha directamente por las Autoridades competentes*)

5. El servicio de inmovilización corresponde a la ejecución de un comando para enviar una señal encaminada a apagar el vehículo. No podremos documentar en detalle este procedimiento pues hace parte del Know-How de la compañía.

6. La compañía de Telefonía Celular que usamos para todos los procesos de telecomunicación es Movistar Colombia.

A partir de lo anterior, hemos dado respuesta como compañía garantizando responsablemente la prestación del servicio y en cumplimiento de todas nuestras obligaciones de acuerdo al contrato marco, bajo las condiciones y limitaciones que se estipulan en el Convenio de prestación de servicios.

De esta manera, damos contestación a la solicitud presentada, tenga la plena seguridad que en virtud a las políticas comerciales de satisfacción frente a nuestros usuarios y demás obligaciones para las cuales nos hemos comprometido, hemos dado cumplimiento, en observancia de la normatividad establecida en el estatuto del consumidor, razón por la cual, siempre hemos estado dispuestos a brindar nuestros servicios de manera comprometida, prestando la colaboración debida que amerite cada caso en particular, siempre atentos a nuestras obligaciones frente a nuestros clientes, las cuales por supuesto, no hemos dejado de cumplir hasta la fecha.

Cordialmente,

**Servicio de Atención al Cliente**
ChevyStar

Contact Center
En Bogotá 424 93 93 Opción 2 - 4
Resto del país 01 8000 (1) 24389 (CHEVY) Opción 2 - 4
Correo Electrónico: por.chevystar@ituran.com.co

# Eventos y posición (detallado)

**Vehículo: TLY859**

| Fecha | Hora | Evento | Información del evento | Velocidad | R.P.M. | Kilometraje | Nivel de combustible | Tipo de viaje | Estado GPS | Dirección | Sat. | Dirección |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 28/07/19 | 07:22:33 | Inicio de viaje | Mauricio Rozo | 0 | 0 | 401,745.9 | n/a | Inactivo | Antiguo valor GPS | 0 | 0 | La Concepción, Zipaquirá |
| 28/07/19 | 07:28:42 | GPS | Mauricio Rozo | 67 | 0 | 401,747.1 | n/a | Inactivo | OK | 89 | 0 | Avenida Industriales, La Concepción, Zipac |
| 28/07/19 | 07:30:42 | GPS | Mauricio Rozo | 39 | 0 | 401,748.5 | n/a | Inactivo | OK | 112 | 0 | 55 CN 01, Barandilla, Zipaquirá |
| 28/07/19 | 07:32:42 | GPS | Mauricio Rozo | 33 | 0 | 401,749.7 | n/a | Inactivo | OK | 122 | 0 | 55 CN 01, Barandilla, Zipaquirá |
| 28/07/19 | 07:34:42 | GPS | Mauricio Rozo | 54 | 0 | 401,751.4 | n/a | Inactivo | OK | 180 | 0 | 55 CN 01, Tocancipá |
| 28/07/19 | 07:34:42 | Saliendo de geocerca | zipa | 54 | 0 | 401,751.4 | n/a | Inactivo | OK | 180 | 0 | 55 CN 01, Tocancipá |
| 28/07/19 | 07:36:42 | GPS | Mauricio Rozo | 52 | 0 | 401,753.2 | n/a | Inactivo | OK | 131 | 0 | 55 CN 01, Tocancipá |
| 28/07/19 | 07:38:42 | GPS | Mauricio Rozo | 43 | 0 | 401,755.0 | n/a | Inactivo | OK | 140 | 0 | 55 CN 01, Tocancipá |
| 28/07/19 | 07:39:10 | Exceso de velocidad | Mauricio Rozo | 81 | 0 | 401,755.5 | n/a | Inactivo | OK | 90 | 0 | Tocancipá |
| 28/07/19 | 07:41:10 | GPS | Mauricio Rozo | 39 | 0 | 401,758.0 | n/a | Inactivo | OK | 136 | 0 | Tocancipá |
| 28/07/19 | 07:41:53 | Exceso de velocidad | Mauricio Rozo | 81 | 0 | 401,758.6 | n/a | Inactivo | OK | 242 | 0 | Autopista Norte, Tocancipá |
| 28/07/19 | 07:43:53 | GPS | Mauricio Rozo | 65 | 0 | 401,761.0 | n/a | Inactivo | OK | 43 | 0 | Autopista Norte, Tocancipá |
| 28/07/19 | 07:45:53 | GPS | Mauricio Rozo | 20 | 0 | 401,762.6 | n/a | Inactivo | OK | 88 | 0 | Autopista Norte, Tocancipá |
| 28/07/19 | 07:46:10 | Inicio del tiempo de inactividad | Mauricio Rozo | 0 | 0 | 401,762.7 | n/a | Inactivo | OK | 95 | 0 | Autopista Norte, Tocancipá |
| 28/07/19 | 08:01:52 | Final de tiempo de inactividad | Mauricio Rozo | 15 | 0 | 401,762.8 | n/a | Inactivo | OK | 89 | 0 | Autopista Norte, Tocancipá |
| 28/07/19 | 08:01:52 | GPS | Mauricio Rozo | 15 | 0 | 401,762.8 | n/a | Inactivo | OK | 89 | 0 | Autopista Norte, Tocancipá |
| 28/07/19 | 08:03:29 | Exceso de velocidad | Mauricio Rozo | 81 | 0 | 401,764.0 | n/a | Inactivo | OK | 69 | 0 | Autopista Norte, Tocancipá |
| 28/07/19 | 08:05:11 | Exceso de velocidad | Mauricio Rozo | 81 | 0 | 401,766.3 | n/a | Inactivo | OK | 41 | 0 | Autopista Norte, Tocancipa |
| 28/07/19 | 08:07:11 | GPS | Mauricio Rozo | 85 | 0 | 401,769.0 | n/a | Inactivo | OK | 44 | 0 | Autopista Norte, Gachancipá |
| 28/07/19 | 08:09:11 | GPS | Mauricio Rozo | 85 | 0 | 401,771.8 | n/a | Inactivo | OK | 40 | 0 | Autopista Norte, Gachancipá |
| 28/07/19 | 08:10:16 | Exceso de velocidad | Mauricio Rozo | 81 | 0 | 401,773.3 | n/a | Inactivo | OK | 34 | 0 | Autopista Norte, Gachancipá |



COTEJADO POR POSTACOL. EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316

# Eventos y posición (detallado)

| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 28/07/19 | 08:12:16 | GPS | Mauricio Rozo | 91 | 0 | 401,776.2 | n/a | Inactivo | OK | 39 | 0 | 55, Gachancipá |
| 28/07/19 | 08:15:08 | GPS | Mauricio Rozo | 13 | 0 | 401,777.3 | n/a | Inactivo | OK | 32 | 0 | Autopista Norte, Sesquilé |
| 28/07/19 | 08:15:47 | Exceso de velocidad | Mauricio Rozo | 81 | 0 | 401,777.9 | n/a | Inactivo | OK | 40 | 0 | Autopista Norte, Sesquilé |
| 28/07/19 | 08:17:47 | GPS | Mauricio Rozo | 17 | 0 | 401,779.4 | n/a | Inactivo | OK | 236 | 0 | Autopista Norte, Sesquilé |
| 28/07/19 | 08:23:19 | GPS | Mauricio Rozo | 11 | 0 | 401,779.5 | n/a | Inactivo | OK | 49 | 0 | Autopista Norte, Sesquilé |
| 28/07/19 | 08:25:19 | GPS | Mauricio Rozo | 57 | 0 | 401,780.8 | n/a | Inactivo | OK | 65 | 0 | Autopista Norte, Sesquilé |
| 28/07/19 | 08:26:00 | Exceso de velocidad | Mauricio Rozo | 81 | 0 | 401,781.4 | n/a | Inactivo | OK | 240 | 0 | 55, Sesquilé |
| 28/07/19 | 08:27:15 | Exceso de velocidad | Mauricio Rozo | 81 | 0 | 401,783.1 | n/a | Inactivo | OK | 234 | 0 | 55, Sesquilé |
| 28/07/19 | 08:29:15 | GPS | Mauricio Rozo | 69 | 0 | 401,784.5 | n/a | Inactivo | OK | 220 | 0 | 55, Sesquilé |
| 28/07/19 | 08:29:24 | Exceso de velocidad | Mauricio Rozo | 81 | 0 | 401,784.7 | n/a | Inactivo | OK | 220 | 0 | Sesquilé |
| 28/07/19 | 08:31:24 | GPS | Mauricio Rozo | 89 | 0 | 401,787.7 | n/a | Inactivo | OK | 220 | 0 | Autopista Norte, Gachancipá |
| 28/07/19 | 08:32:41 | Exceso de velocidad | Mauricio Rozo | 81 | 0 | 401,789.4 | n/a | Inactivo | OK | 227 | 0 | Autopista Norte, Gachancipá |
| 28/07/19 | 08:34:34 | Exceso de velocidad | Mauricio Rozo | 81 | 0 | 401,791.8 | n/a | Inactivo | OK | 236 | 0 | Autopista Norte, Gachancipá |
| 28/07/19 | 08:36:34 | GPS | Mauricio Rozo | 57 | 0 | 401,794.6 | n/a | Inactivo | OK | 228 | 0 | Autopista Norte, Tocancipa |
| 28/07/19 | 08:36:53 | Exceso de velocidad | Mauricio Rozo | 81 | 0 | 401,795.0 | n/a | Inactivo | OK | 240 | 0 | Autopista Norte, Tocancipa |
| 28/07/19 | 08:38:53 | GPS | Mauricio Rozo | 91 | 0 | 401,797.9 | n/a | Inactivo | OK | 253 | 0 | Autopista Norte, Tocancipá |
| 28/07/19 | 08:40:53 | GPS | Mauricio Rozo | 78 | 0 | 401,800.7 | n/a | Inactivo | OK | 236 | 0 | Autopista Norte, Tocancipá |
| 28/07/19 | 08:42:53 | GPS | Mauricio Rozo | 89 | 0 | 401,803.7 | n/a | Inactivo | OK | 258 | 0 | Autopista Norte, Hato Grande, Briceño |
| 28/07/19 | 08:44:53 | GPS | Mauricio Rozo | 89 | 0 | 401,806.7 | n/a | Inactivo | OK | 199 | 0 | Autopista Norte, Hato Grande, Briceño |
| 28/07/19 | 08:46:53 | GPS | Mauricio Rozo | 89 | 0 | 401,809.7 | n/a | Inactivo | OK | 206 | 0 | Autopista Norte, YerbaBuena, Chía |
| 28/07/19 | 08:48:53 | GPS | Mauricio Rozo | 78 | 0 | 401,812.5 | n/a | Inactivo | OK | 203 | 0 | Autopista Norte, YerbaBuena, Chía |
| 28/07/19 | 08:50:45 | Exceso de velocidad | Mauricio Rozo | 81 | 0 | 401,814.9 | n/a | Inactivo | OK | 189 | 0 | Autopista Norte, Fusca, Chía |
| 28/07/19 | 08:51:26 | Exceso de velocidad | Mauricio Rozo | 81 | 0 | 401,815.7 | n/a | Inactivo | OK | 189 | 0 | Autopista Norte, Fusca, Chía |



COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316

# Eventos y posición (detallado)

| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 28/07/19 | 08:53:26 | GPS | Mauricio Rozo | 48 | 0 | 401,818.1 | n/a | Inactivo | OK | 192 | 0 | Autopista Norte, Fusca, Chía |
| 28/07/19 | 08:55:26 | GPS | Mauricio Rozo | 41 | 0 | 401,819.7 | n/a | Inactivo | OK | 187 | 0 | Avenida Carrera 45, Fusca, Suba |
| 28/07/19 | 08:57:26 | GPS | Mauricio Rozo | 80 | 0 | 401,821.8 | n/a | Inactivo | OK | 189 | 0 | Avenida Carrera 45, Fusca, Suba |
| 28/07/19 | 08:59:26 | GPS | Mauricio Rozo | 56 | 0 | 401,823.7 | n/a | Inactivo | OK | 190 | 0 | Avenida Carrera 45, Fusca, Suba |
| 28/07/19 | 09:01:26 | GPS | Mauricio Rozo | 57 | 0 | 401,825.8 | n/a | Inactivo | OK | 192 | 0 | Avenida Carrera 45, Nueva Zelandia, Suba |
| 28/07/19 | 09:03:26 | GPS | Mauricio Rozo | 61 | 0 | 401,827.7 | n/a | Inactivo | OK | 190 | 0 | TransMilenio - Troncal AutoNorte, Barrios Unidos, Barrios Unidos |
| 28/07/19 | 09:04:03 | Exceso de velocidad | Mauricio Rozo | 81 | 0 | 401,828.4 | n/a | Inactivo | OK | 189 | 0 | TransMilenio - Troncal AutoNorte, Barrios Unidos, Barrios Unidos |
| 28/07/19 | 09:06:03 | GPS | Mauricio Rozo | 69 | 0 | 401,830.6 | n/a | Inactivo | OK | 190 | 0 | Avenida Carrera 45, Barrios Unidos, Barrios Unidos |
| 28/07/19 | 09:08:03 | GPS | Mauricio Rozo | 41 | 0 | 401,832.5 | n/a | Inactivo | OK | 189 | 0 | Avenida Carrera 45, El Bosque, Bogotá |
| 28/07/19 | 09:10:03 | GPS | Mauricio Rozo | 31 | 0 | 401,833.9 | n/a | Inactivo | OK | 188 | 0 | Avenida Carrera 45, El Bosque, Bogotá |
| 28/07/19 | 09:12:29 | GPS | Mauricio Rozo | 11 | 0 | 401,834.5 | n/a | Inactivo | OK | 284 | 0 | Avenida Calle 100, Arrayanes II, Bogotá |
| 28/07/19 | 09:14:29 | GPS | Mauricio Rozo | 19 | 0 | 401,835.5 | n/a | Inactivo | OK | 258 | 0 | Avenida Calle 100, 100 20, Torres de Vizcay Bogotá |
| 28/07/19 | 09:16:29 | GPS | Mauricio Rozo | 35 | 0 | 401,835.9 | n/a | Inactivo | OK | 229 | 0 | Avenida Carrera 68, Torres de Vizcaya, Bog |
| 28/07/19 | 09:18:29 | GPS | Mauricio Rozo | 50 | 0 | 401,837.3 | n/a | Inactivo | OK | 229 | 0 | Avenida Carrera 68, Metrópolis, Bogotá |
| 28/07/19 | 09:20:29 | GPS | Mauricio Rozo | 35 | 0 | 401,838.1 | n/a | Inactivo | OK | 222 | 0 | Calle 70 Bis, Bellavista Occidental, Bogotá |
| 28/07/19 | 09:22:37 | GPS | Mauricio Rozo | 11 | 0 | 401,838.5 | n/a | Inactivo | OK | 246 | 0 | Carrera 69, La Estradita, Bogotá |
| 28/07/19 | 09:24:37 | GPS | Mauricio Rozo | 11 | 0 | 401,839.3 | n/a | Inactivo | OK | 278 | 0 | Calle 64C, Bosque Popular, Bogotá |
| 28/07/19 | 09:26:37 | GPS | Mauricio Rozo | 20 | 0 | 401,839.9 | n/a | Inactivo | OK | 215 | 0 | Avenida Carrera 70, Bosque Popular, Bogotá |
| 28/07/19 | 09:28:37 | GPS | Mauricio Rozo | 15 | 0 | 401,840.7 | n/a | Inactivo | OK | 27 | 0 | Avenida Carrera 72, Normandía Occidental, Bogotá |
| 28/07/19 | 09:30:51 | GPS | Mauricio Rozo | 11 | 0 | 401,841.2 | n/a | Inactivo | OK | 34 | 0 | Avenida Carrera 72, Normandía Occidental, Bogotá |
| 28/07/19 | 09:32:51 | GPS | Mauricio Rozo | 33 | 0 | 401,841.6 | n/a | Inactivo | OK | 35 | 0 | Avenida Carrera 72, Bonanza, Bogotá |
| 28/07/19 | 09:34:51 | GPS | Mauricio Rozo | 35 | 0 | 401,842.7 | n/a | Inactivo | OK | 128 | 0 | Calle 73A, Bonanza, Bogotá |
| 28/07/19 | 09:36:51 | GPS | Mauricio Rozo | 13 | 0 | 401,843.1 | n/a | Inactivo | OK | 314 | 0 | Avenida Calle 72, Boyacá, Bogotá |



COTEJADO POR POSTACOL. EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316

# Eventos y posición (detallado)

| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 28/07/19 | 09:38:51 | GPS | Mauricio Rozo | 39 | 0 | 401,844.0 | n/a | Inactivo | OK | 211 | 0 | Avenida Carrera 72, Bonanza, Bogotá |
| 28/07/19 | 09:40:51 | GPS | Mauricio Rozo | 22 | 0 | 401,845.3 | n/a | Inactivo | OK | 218 | 0 | Avenida Carrera 72, Bonanza, Bogotá |
| 28/07/19 | 09:43:11 | GPS | Mauricio Rozo | 11 | 0 | 401,846.1 | n/a | Inactivo | OK | 224 | 0 | Avenida Carrera 72, Normandía Occidental, Bogotá |
| 28/07/19 | 09:45:11 | GPS | Mauricio Rozo | 48 | 0 | 401,847.2 | n/a | Inactivo | OK | 220 | 0 | Avenida Carrera 72, Engativá, Bogotá |
| 28/07/19 | 09:45:50 | Exceso de velocidad | Mauricio Rozo | 81 | 0 | 401,847.9 | n/a | Inactivo | OK | 220 | 0 | Avenida Carrera 72, Engativá, Bogotá |
| 28/07/19 | 09:48:37 | GPS | Mauricio Rozo | 11 | 0 | 401,849.2 | n/a | Inactivo | OK | 219 | 0 | Avenida Carrera 72, Capellanía, Fontibón |
| 28/07/19 | 09:49:22 | Act. desde oficina | Mauricio Rozo | 7 | 0 | 401,849.3 | n/a | Inactivo | OK | 210 | 0 | Avenida Carrera 72, Capellanía, Fontibón |
| 28/07/19 | 09:49:27 | Act. desde oficina | Mauricio Rozo | 11 | 0 | 401,849.4 | n/a | Inactivo | OK | 223 | 0 | Avenida Carrera 72, Capellanía, Fontibón |
| 28/07/19 | 09:49:29 | Act. desde oficina | Mauricio Rozo | 11 | 0 | 401,849.4 | n/a | Inactivo | OK | 222 | 0 | Avenida Carrera 72, Capellanía, Fontibón |
| 28/07/19 | 09:49:37 | Act. desde oficina | Mauricio Rozo | 11 | 0 | 401,849.4 | n/a | Inactivo | OK | 227 | 0 | Calle 17, Franco, Fontibón |
| 28/07/19 | 09:51:55 | Act. desde oficina | Mauricio Rozo | 0 | 0 | 401,850.2 | n/a | Inactivo | OK | 227 | 0 | Avenida Carrera 72, Ciudad Alsacia, Kenned |
| 28/07/19 | 09:54:51 | GPS | Mauricio Rozo | 11 | 0 | 401,851.1 | n/a | Inactivo | OK | 297 | 0 | Calle 13, Visión de Oriente, Kennedy |
| 28/07/19 | 09:56:01 | Act. desde oficina | Mauricio Rozo | 0 | 0 | 401,851.4 | n/a | Inactivo | OK | 174 | 0 | Calle 13, Visión de Oriente, Kennedy |
| 28/07/19 | 09:58:13 | Act. desde oficina | Mauricio Rozo | 7 | 0 | 401,851.4 | n/a | Inactivo | OK | 329 | 0 | Carrera 80C, La Pampa, Kennedy |
| 28/07/19 | 09:59:03 | Act. desde oficina | Mauricio Rozo | 6 | 0 | 401,851.4 | n/a | Inactivo | OK | 328 | 0 | Calle 12, Vergel Occidental, Kennedy |
| 28/07/19 | 09:59:11 | Act. desde oficina | Mauricio Rozo | 0 | 0 | 401,851.4 | n/a | Inactivo | OK | 237 | 0 | Calle 12, Vergel Occidental, Kennedy |
| 28/07/19 | 09:59:50 | Act. desde oficina | Mauricio Rozo | 0 | 0 | 401,851.4 | n/a | Inactivo | OK | 70 | 0 | Calle 12, Vergel Occidental, Kennedy |
| 28/07/19 | 10:00:13 | Act. desde oficina | Mauricio Rozo | 0 | 0 | 401,851.4 | n/a | Inactivo | OK | 70 | 0 | Calle 12, Vergel Occidental, Kennedy |
| 28/07/19 | 10:02:27 | Act. desde oficina | Mauricio Rozo | 0 | 0 | 401,851.4 | n/a | Inactivo | OK | 70 | 0 | Calle 12, Vergel Occidental, Kennedy |
| 28/07/19 | 10:05:16 | Batería de respaldo - on | Mauricio Rozo | 0 | 0 | 401,851.4 | n/a | Inactivo | OK | 70 | 0 | Calle 12, Vergel Occidental, Kennedy |
| 28/07/19 | 10:05:16 | Batería del vehículo baja | 6.6 | 0 | 0 | 401,851.4 | n/a | Inactivo | OK | 70 | 0 | Calle 12, Vergel Occidental, Kennedy |
| 28/07/19 | 10:05:23 | Act. desde oficina | Mauricio Rozo | 0 | 0 | 401,851.4 | n/a | Inactivo | OK | 77 | 0 | Calle 12, Vergel Occidental, Kennedy |
| 28/07/19 | 10:05:52 | Act. desde oficina | Mauricio Rozo | 0 | 0 | 401,851.4 | n/a | Inactivo | OK | 77 | 0 | Calle 12, Vergel Occidental, Kennedy |



COTEJADO POR POSTACOL EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316

# Eventos y posición (detallado)

| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 28/07/19 | 10:06:16 | Fin de viaje | Mauricio Rozo | 0 | 0 | 401,851.4 | n/a | Inactivo | OK | 77 | 0 | Calle 12, Vergel Occidental, Kennedy |

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



RoadTrack
On The Road Services

ROAD TRACK COLOMBIA S.A.S.
NIT: 830.124.633-6
Calle 21A No 69B - 97

**Nro. FL7655**

Señores: **GRUAS REYES S.A.S**
Dirección: **CL 6 # 6 - 10 VIA NEMOCON CS 7 MZ N LAS ACACIAS . . .**
Teléfono: **7627253**
Ciudad: **ZIPAQUIRA**
Departamento: **CUNDINAMARCA**

**NIT / CC**
9006517741

**FACTURA DE VENTA N°**
FL - 7655

**Fecha Expedición**
10/07/2019

**Fecha Vencimiento**
09/08/2019

| CODIGO | DESCRIPCIÓN | CANT | V. UNITARIO | V. TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| JU2008021112 | CHEVYSTAR FLOTAS UU2 RENOVACION TC 12 | 6 | 42.241,00 | 253.446,00 |
| UU2008021112 | CHEVYSTAR FLOTAS UU2 RENOVACION TC 12 | 1 | 42.242,00 | 42.242,00 |

IVA Régimen Común
ACTIVIDAD ECONÓMICA ICA 6209 TARIFA 9.66 x 1000

Autorización Numeración de Facturación Electrónica DIAN: 18762013284031 del 05/03/2019 al 05/03/2020 Autoriza con Prefijo FL del 6535 al 9500.

LÍNEA DE ATENCIÓN
Bogotá: 4249393
Nacional gratuita: 018000124389

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES DE ICA
Según resolución No. DDI-042065 del 13-Oct-2017
NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES DE IVA

SON TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CERO PESOS COLOMBIANOS

| | |
|---|---|
| **SUB TOTAL** | 295.688,00 |
| **IVA** | 56.181,00 |
| **TOTAL:** | 351.869,00 |

Factura mensual July 2019

**CUFE: 447b1c1badd59f3d8dc744a34046dc858bbfcef7**

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



RoadTrack
On The Road Services

ROAD TRACK COLOMBIA S.A.S.
NIT: 830.124.633-6
Calle 21A No 69B - 97

**Nro. FL7825**

Señores: **GRUAS REYES S.A.S**
Dirección: **CL 6 # 6 - 10 VIA NEMOCON CS 7 MZ N LAS ACACIAS . . .**
Teléfono: **7827253**
Ciudad: **ZIPAQUIRA**
Departamento: **CUNDINAMARCA**

**NIT / CC**
9006517741

**FACTURA DE VENTA N°**
FL - 7825

**Fecha Expedición**
08/08/2019

**Fecha Vencimiento**
07/09/2019

| CODIGO | DESCRIPCIÓN | CANT | V. UNITARIO | V. TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| JU2008021112 | CHEVYSTAR FLOTAS UU2 RENOVACION TC 12 | 6 | 42.241,00 | 253.446,00 |
| UU2008021112 | CHEVYSTAR FLOTAS UU2 RENOVACION TC 12 | 1 | 42.242,00 | 42.242,00 |

IVA Régimen Común
ACTIVIDAD ECONÓMICA ICA 6209 TARIFA 9.66 x 1000

Autorización Numeración de Facturación Electrónica DIAN: 18762010284031 del 05/03/2019 al 05/03/2020 Autoriza con Prefijo FL del 6535 al 9500.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES DE ICA
Según resolución No. DDI-042065 del 13-Oct-2017
NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES DE IVA

LÍNEA DE ATENCIÓN
Bogotá: 4249393
Nacional gratuita: 018000124389

| | |
|---|---|
| **SUB TOTAL** | 295.688,00 |
| **IVA** | 56.181,00 |
| **TOTAL:** | 351.869,00 |

SON TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CERO PESOS COLOMBIANOS

Factura mensual August 2019

**CUFE: a926d27db2f568eb7617df58bfebe99acab6b519**

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316

50

RoadTrack
On The Road Services

ROAD TRACK COLOMBIA S.A.S.
NIT: 830.124.633-6
Calle 21A No 69B - 97

**Nro. FL7410**

Señores: **GRUAS REYES S.A.S**
Dirección: **CL 6 # 6 - 10 VIA NEMOCON CS 7 MZ N LAS ACACIAS . . .**
Teléfono: **7627253**
Ciudad: **ZIPAQUIRA**
Departamento: **CUNDINAMARCA**

**NIT / CC**
9006517741

**FACTURA DE VENTA N°**
FL - 7410

**Fecha Expedición**
10/06/2019

**Fecha Vencimiento**
10/07/2019

| CODIGO | DESCRIPCIÓN | CANT | V. UNITARIO | V. TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| JU2008021112 | CHEVYSTAR FLOTAS UU2 RENOVACION TC 12 | 1 | 42.242,00 | 42.242,00 |
| UU2008021112 | CHEVYSTAR FLOTAS UU2 RENOVACION TC 12 | 6 | 42.241,00 | 253.446,00 |

IVA Régimen Común
ACTIVIDAD ECONÓMICA ICA 6209 TARIFA 9.66 x 1000

Autorización Numeración de Facturación Electrónica DIAN: 18762013204631 del 05/03/2018 al 05/03/2020 Autoriza con Prefijo FL del 6535 al 9500.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES DE ICA
Según resolución No. DDI-042065 del 13-Oct-2017
NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES DE IVA

LÍNEA DE ATENCIÓN
Bogotá: 4249393
Nacional gratuita: 018000124389

| | |
|---|---|
| **SUB TOTAL** | 295.688,00 |
| **IVA** | 56.181,00 |
| **TOTAL:** | 351.869,00 |

SON TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CERO PESOS COLOMBIANOS

Factura mensual June 2019

CUFE: d8064e3c9cec47aeb301178fa5fb087616e15984

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316

51

## Transferencia enviada

**Cuenta Origen**
Cuenta de ahorros
**********6223

**Cuenta Destino**
Cuenta Corriente
*******9730 | BANCOLOMBIA
Road Track de Colombia SAS

**Monto** $351,869.00

**Detalle de la transacción**
Descripción: Pago GPS

**Fecha y hora**
28/06/2019 04:10:20 p.m.

**Número de aprobación**
20446400

**Costo de Transacción** $0.00

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



GABRIEL ALEXANDER REYES BARRAGAN Ultimo ingreso: 27/11/2019 13:26:58
IP: 191.156.54.225

A cuentas de otros bancos

GRUAS REYES SAS

## Transferencia enviada

**Cuenta Origen**
Cuenta de ahorros
**********6223

**Cuenta Destino**
Cuenta Corriente
*******9730 | BANCOLOMBIA
Road Track de Colombia SAS

**Monto** $970,194.00

**Detalle de la transacción**
Descripción: Pago GPS
Referencia: 9006517741

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Fecha de Recepción: 29-Jul-2019
Hora: 11:48:14
Departamento: CUNDINAMARCA
Municipio: ZIPAQUIRÁ

## NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 258996000418201900945
Departamento: 25-CUNDINAMARCA
Municipio: 899-ZIPAQUIRÁ
Entidad Receptora: 60-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora: 18-UNIDAD DE FISCALIA LOCAL - ZIPAQUIRA
Año: 2019
Consecutivo: 00945

## TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: HURTO CALIFICADO DE AUTOMOTOR MAYOR CUANTIA ART. 240 C.P. AGRAVADO POR LUGAR DESPOBLADO ART. 241 C.P. N.9 - P.A.
Modo de operación del delito: ARMA DE FUEGO
Grado del delito: AGRAVADO
Ley de Aplicabilidad: Ley 906

## AUTORIDADES

¿El usuario es remitido por una Entidad?: NO

## DESPACHO ASIGNADO

Despacho: 259834101-UNIDAD INTERVENCIÓN TEMPRANA DE ENTRADAS - UBATE- FISCALIA 01 LOCAL
Fiscal: SILVANA CARDOZO HERNANDEZ

## DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento: 11347593
Fecha de Nacimiento: -
País de Expedición: COLOMBIA



Scanned with CamScanner

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



| | |
|---|---|
| Departamento de Expedición: | CUNDINAMARCA |
| Ciudad de Expedición: | ZIPAQUIRA |
| Primer Nombre: | CARLOS |
| Segundo Nombre: | ARTURO |
| Primer Apellido: | RODRIGUEZ |
| Segundo Apellido: | PACHON |
| País de Nacimiento: | COLOMBIA |
| Departamento de Nacimiento: | CUNDINAMARCA |
| Municipio de Nacimiento: | ZIPAQUIRÁ |
| Fecha de Nacimiento: | 03-Jun-1971 |
| Edad: | 48 |
| Sexo: | HOMBRE |
| Tiene alguna discapacidad: | No |
| Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: | No |
| Dirección de Correspondencia: | CALLE 17 1 C 12 |
| Complemento Dirección de Correspondencia: | BR SAN PABLO |
| País de Correspondencia: | COLOMBIA |
| Departamento de Correspondencia: | CUNDINAMARCA |
| Municipio de Correspondencia: | ZIPAQUIRÁ |
| Teléfono Celular: | 3114649150 |
| Teléfono Fijo: | 3102310636 |
| Correo Electrónico: | - |
| Por qué Medio Desea ser Contactado: | Celular |
| Estimación de los daños y perjuicios: | - |

## VÍCTIMAS

| | |
|---|---|
| ¿Tiene información sobre la(s) victimas(s)?: | Si |
| ¿Cuántas personas fueron victimas del delito?: | 1 |
| ¿De cuántas de estas victimas tiene información para aportar?: | 1 |

## DATOS DE LA VÍCTIMA

| | |
|---|---|
| Tipo de Documento: | CEDULA DE CIUDADANIA |
| Número de Documento: | 80539933 |
| Fecha de Expedición: | - |
| País de Expedición: | COLOMBIA |
| Departamento de Expedición: | CUNDINAMARCA |
| Ciudad de Expedición: | ZIPAQUIRÁ |
| Primer Nombre: | GABRIEL |
| Segundo Nombre: | ALEXANDER |
| Primer Apellido: | REYES |
| Segundo Apellido: | BARRAGAN |
| País de Nacimiento: | - |
| Departamento de Nacimiento: | - |
| Municipio de Nacimiento: | - |
| Fecha de Nacimiento: | 21-Aug-1975 |
| Edad: | 43 |
| Sexo: | HOMBRE |
| Alias: | - |
| Tiene alguna discapacidad: | No |
| Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: | No |



Scanned with CamScanner

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

| | |
|---|---|
| ¿tiene algún acento en particular?: | - |
| ¿tiene rasgos o características físicas particulares?: | - |
| ¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?: | - |
| ¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencial?: | - |
| Identidad de género: | Hombre |
| Calidad: | - |
| Nivel Académico: | UNIVERSITARIO |
| Oficio: | COMERCIANTE |
| Profesión: | ADMINISTRACION DE EMPRESAS |
| Dirección de Correspondencia: | CALLE 6 6 10 CASA 7 MZN Ñ |
| Complemento Dirección de Correspondencia: | CONJUNTO RESIDENCIAL LAS ACACIAS |
| País de Correspondencia: | COLOMBIA |
| Departamento de Correspondencia: | CUNDINAMARCA |
| Municipio de Correspondencia: | ZIPAQUIRÁ |
| Teléfono Celular: | 3102310636 |
| Teléfono Fijo: | 3112219124 |
| Correo Electrónico: | GABRYEL_33@HOTMAIL.COM |
| Conoce el lugar en el que vive la víctima (Ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): | CJTO LAS ACACIAS CALLE 6 6 10 CASA 7 MZN Ñ |
| Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): | - |
| Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): | - |
| Otro medio de contacto: | - |
| Información adicional: | - |

## INDICIADOS

| | |
|---|---|
| ¿Tiene información sobre el o los posible(s) indiciado(s)?: | Sí |
| ¿Cuántas personas participaron en la comisión del delito?: | 3 |
| ¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar?: | 0 |

## TESTIGOS

| | |
|---|---|
| ¿Sabe usted si hay testigos?: | No |
| ¿Cuántas personas fueron testigo del hecho denunciado?: | 0 |
| ¿De cuántos de estos testigos tiene información para aportar?: | 0 |

## RELACIÓN ENTRE INTERVINIENTES

| | |
|---|---|
| ¿Existe o existió una relación entre el indiciado y la víctima?: | No |

Scanned with CamScanner

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



## BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

| | |
|---|---|
| Tipo vinculación: | HURTADO |
| Tipo de bien: | AUTOMOTORES(VEHICULOS, MOTONAVES, AERONAVES) |
| Clase | CARGA |
| Servicio | PUBLICO |
| Color | BLANCO |
| Tipo | MAQUINARIA PESADA |
| Número de serie | 9GDN1R753EB026027 |
| Placa | TLY859 |
| Número de motor | 4HK1140597 |
| Modelo | 2014 |
| Línea | NQR |
| Número de chasis | 9GDN1R753EB026027 |
| Marca | CHEVROLET |

## ARMAS

| | |
|---|---|
| Tipo vinculación: | ELEMENTO CAUSANTE DEL DELITO |
| Tipo de bien: | ARMAS/MUNICIONES/PROVEDORES |
| Tipo de arma | ARMA DE FUEGO |
| Descripción | PISTOLA DE COLOR CROMADA |
| Cantidad | 1 |
| Tipo vinculación: | ELEMENTO CAUSANTE DEL DELITO |
| Tipo de bien: | ARMAS/MUNICIONES/PROVEDORES |
| Tipo de arma | ARMA DE FUEGO |
| Descripción | REVOLVER COLOR NEGRO |
| Cantidad | 2 |

## DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanenete, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

| | |
|---|---|
| Fecha de comisión de los hechos: | 28-Jul-2019 |
| Hora: | 08:20:00 |
| | - |
| Para delitos de acción continuada: | - |
| Fecha inicial de comisión: | 28-Jul-2019 |
| Hora: | 08:20:00 |
| Fecha final de comisión: | - |
| Hora: | - |
| | - |
| Lugar de comisión de los hechos: | - |
| Departamento: | CUNDINAMARCA |
| Municipio: | SESQUILÉ |
| Localidad o Zona: | - |
| Barrio: | - |
| Dirección: | A 400 MTS DEL PEAJE DEL ROBLE CARRETERA ABANDONADA |



Scanned with CamScanner

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316

57

ıtitud: 5.04 [illegible] 5
ngitud: -73 [illegible] 97
Jso de armas?. NO
so de sustancias tóxicas - NO

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

## RELATO DE LOS HECHOS

**Qué viene a denunciar?:**
IURTO DE VEHÍCULO

**.Cómo le pasó?:**
'O TRABAJO PARA LA EMPRESA GRUAS REYES SAS DE ACA DE ZIPAQUIRA, EL DÍA SÁBADO 27 DE JULIO DE 2019 MI PATRÓN EL SENOR GABRIEL REYES RECIBIÓ UNA LLAMADA DE UN SENOR LUIS CARLOS SIENDO LAS 03:55 PM DEL NUVERO DE CELULAR 3135120020 PERO ESTA PERSONA LE DICE QUE ESE ERA UN MINUTERO Y QUE LO PODÍA LLAMAR AL 3107545056 QUE ESE NUMERO ERA DEL PAPA PARA QUE SE LE PRESTARA UN SERVICIO EN GACHANCIPA, EL SERVICIO CONSISTÍA EN QUE SE RECOGÍA AL SENOR JAVIER EN TOCANCIPA Y SE RECOGÍA UNA CAMIONETA RENAULT TUCSON EN GACHANCIPA PARA TRAERLA A ZIPAQUIRA, TODO QUEDO AGENDADO PARA EL DOMINGO 28 DE JULIO YO RECOGÍA AL SENOR LUIS CARLOS DESPUES DEL PUENTE DE BAVARIA EN TOCANCIPA EL DOMINGO YO SALÍ DE ZIPAQUIRA CUANDO IBA POR PASO ANCHO LLAME AL SENOR LUIS CARLOS AL NUMERO 3107545056 PARA AVISARLE QUE YA HABÍA SALIDO Y EL E DICE QUE LO RECOJA MAS ADELANTE DEL PUENTE PORQUE EL BUS LO HABIA DEJADO MUCHOS MAS ADELANTE. CUANDO LLEGUE EL SENOR LUIS CARLOS ERA ALTO, MORENO, ROBUSTO, VESTIA UNA CHAQUETA NEGRA, JEAN Y UN BOLSO TIPO CARRIEL, SU ACENTO ERA COMO DE ROLO, CUANDO ESTABAMOS LL[illegible]ANDO AL PLAJE DEL ROBLE QUE ESTA UBICADO ENTRE GACHANCIPA Y SESQUILE EL SENOR LUIS CARLOS REALIZO UNA LLAMADA EN LA QUE DICE " QUE HUBO PANA YA VAMOS LLEGANDO AL PEAJE, YA NOS VEMOS AHÍ" , YO HASTA EL MOMENTO NO HABÍA NOTADO NADA RARO, PASAMOS EL PEAJE Y A UNOS 400 MTS DE AHÍ EL SENOR LUIS CARLOS ME HIZO METER POR UNA CARRETERA ABANDONADA, YO LE DIGO QUE POR AHI NO ENTRA CARRO Y EL SENOR LUIS CARLOS ME RESPONDE QUE TRANQUILO QUE EL HABÍA DEJADO GUARDADA LA CAMIONETA AHI, AVANZAMOS UNOS 100 MTS Y YO VI QUE VENIAN BAJANDO 2 TIPOS LOS CUALES TRATABAN DE QUE NOS SE LES VIERA LA CARA, CAMINABAN DE MEDIO LADO, YO LE DIGO AL SENOR LUIS CARLOS QUE ESOS 2 TIPOS QUE Y EL ME DICE TRANQUILO QUE SON DE LA FINCA, CUANDO ESTABAN A UNOS METROS DE LA GRUA EL SENOR LUIS CARLOS ME SACO UNA PISTOLA Y LOS OTROS TENIAN REVOLVER, YO INTENTE PARAR Y LUIS CARLOS ME DICE TRANQUILO HP Y CON OTRAS GROSERIAS QUE NOSOTROS SOMOS PARAMILITARES, UNOS DE LOS TIPOS ME ABRIÓ LA PUERTA APUNTANDOME CON EL REVOLVER Y LUIS CARLOS CON LA PISTOLA, YO ENTRE EN SHOCK Y NO ERA CAPAS DE SOLTARME EL CINTURÓN, LA PERSONA QUE ME ABRIÓ LA PUERTA ME DICE QUE SU JEFE ESTABA MUY DURITO DE ROBAR, CUANDO YO ME BAJO DE LA GRUA EL TAL LUIS CARLOS ME GRITA QUE SI ME LLAMABA MI PATRÓN LE CONTESTE QUE TODO BIEN, YO LE DIGO QUE A DONDE ME VA A LLAMAR SI EL CELULAR ESTABA ADENTRO EN LA GRUA, LUIS CARLOS Y UNO DE LOS TIPOS SE QUEDARON EN LA GRUA, AL OTRO DE ELLOS LE ENTREGARON EL CELULAR Y ME LLEVO PARA EL MONTE, YO IBA CON LAS MANOS AMARRADAS CON UNA CABUYA, CAMINAMOS ENTRE 80 Y 100 MTS , ESTABA LLOVIENDO, A LOS 100 MTS EL ME SENTÓ Y ME AMARRO LOS PIES CON UN PEDAZO DE CINTURÓN DE SEGURIDAD DE UN CARRO YO LE LLORE A ESA PERSONA PARA QUE ME RESPETARA LA VIDA PORQUE YO TENIA FAMILIA., ME DICE QUE NO LO MIRARA, ME PREGUNTA QUE SI EL PATRÓN TENIA HARTA PLATA COMO PARA SECUESTRARLO, YO LE CONTESTO QUE NO SABIA PORQUE LLEVABA POCO TIEMPO TRABAJANDO CON EL, LA GRUA TENIA GPS Y POR ESO FUE QUE ME [illegible]JARON AMARRADO Y QUE SI EL PATRÓN ME LLAMABA QUE DIGIERA QUE TODO ESTABA BIEN, QUE NO HABIA PASADO NADA, MAS O MENOS COMO A LOS 45 MINUTOS DE ESTAR AHI AMARRADO CON ESE TIPO APUNTÁNDOME MI PATRÓN LLAMO Y ME PREGUNTO QUE ¿COMO ME HABIA IDO, YO LE DIGO A MI PATRÓN QUE EL SERVICIO SE HABÍA COMPLICADO, ESE TIPO ME APUNTO CON EL ARMA Y ME DICE QUE TODO BIEN, QUE LE DIGA AL PATRÓN QUE TODO BIEN, EL PATRÓN ME PREGUNTA QUE CUAL SERVICIO Y YO LE DIGO QUE EL QUE ME HABÍA PROGRAMADO DESDE EL SÁBADO, ME PREGUNTA POR LA GRUA QUE ERA QUE LA TENIA JIMMY Y YO LE DIGO QUE SI, EL COLGÓ Y LUEGO VOLVIO Y LLAMO, YO NO SABIA QUE DECIR POR ESA PERSONA EN TODO MOMENTO ME APUNTABA CON EL REVOLVER, CUANDO MI PATRÓN VOLVIÓ A LLAMAR ME DICE QUE JIMMY NO TIENE LA GRUA Y QUE YO DONDE ME ENCONTRABA, YO LE CONTESTO QUE EN LA CASA Y EL PATRÓN ME DICE QUE AHORA SI LO DEJAMOS GRINGO, PORQUE NINGUNO TENIA LA GRUA Y ESTA APARECIA EN BOGOTA, EL COLGÓ Y LUEGO VUELVE Y ME LLAMA Y ME PREGUNTA QUE YO DONDE ESTABA Y YO LE CONTESTO QUE EN LA CASA Y QUE TENIA UN PROBLEMA QUE LUEGO HABLÁBAMOS Y LE COLGUE, AHÍ YA HABÍAN PASADO UNA HORA Y 10 MINUTOS APROXIMADAMENTE, PASADOS UNOS 20 MINUTOS ESTA PERSONA QUE ME TENIA AMARRADO RECIBE UNA LLAMADA, YO SOLO ESCUCHO QUE EL DICE BELLO BELLO Y DICE QUE ENTONCES EL IBA BAJANDO, DESPUES DE UN RATO EL MAN ME DICE QUE NO ME BAJE ANTES DE UNA HORA PORQUE ME ESTABAN ESPERANDO 2 PERSONAS EN UNA MOTO Y ME DEJO AHÍ AMARRADO, ESTA PERSONA ME ESCULCO MI BOLSO, SE ME LLEVO LO QUE TENIA EN EFECTIVO, UNA MANILLA QUE PARECIA DE ORO TAMBIEN SE LA LLEVO, EN EFECTIVO TENIA $390 000, ESTA PERSONA LAS MANOS NO ME LAS AMARRO BIEN AUNQUE LOS PIES SI, PERO POR ESO ME PUDE SOLTAR Y BAJE CON PRECAUCIÓN POR SI ERA VERDAD QUE ME ESTABAN ESPERANDO, CUANDO SALÍ A LA AVENIDA NADIE ME QUERIA PARAR,



Scanned with CamScanner

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



SOLO CUANDO PASO UNA GRÚA YO LE HICE SEÑAS QUE TAMBIÉN TENIA QUE VER CON GRÚAS PORQUE LE MOSTRÉ EL CHALECO, EL ME RECOGIÓ Y YO LE CONTÉ LO QUE HABÍA SUCEDIDO, EL ME REGALO UN MINUTO Y YO LLAME AL PATRÓN Y ESTA PERSONA ME ACERCO HASTA EL PEAJE, AHÍ YO ME LE PRESENTE A LA POLICÍA Y ESTABA EL TENIENTE OSORIO, EL Y 3 POLICÍAS MAS ME ACOMPAÑARON HASTA EL LUGAR DE LOS HECHOS Y ELLO TOMARON LAS FOTOS, ME DICEN QUE DEBO IR A SESQUILE PARA HACER LA DENUNCIA EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA PERO NO FUE POSIBLE PORQUE NO TENÍAN FORMATOS, AHÍ FUI ATENDIDO POR EL PATRULLERO FRANCO QUIEN ME DICE QUE DEBO PRESENTARME A ZIPAQUIRA ANTE LA FISCALIA PARA HACER LA DENUNCIA, MI JEFE DICE QUE INTENTARON APAGAR LA GRÚA EN 5 OPORTUNIDADES Y NO FUE POSIBLE, ESTO LA VERDAD SALVO MI VIDA PORQUE POR ESO ME HABÍAN DEJADO CON ESA PERSONA POR SI TENÍAN ALGUNA DIFICULTAD, LA GRÚA ES UNA CHEVROLET NQR DE PLACAS TLY859 , MODELO 2014, DE COLOR BLANCO, SERVICIO PUBLICO AVALUADA EN $ 120.000.000,

## ABC del Delito

**¿En qué portaba los elementos que le fueron hurtados o dónde se encontraban estos cuando fueron hurtados?**
LA GRÚA FUE CONTRATADA PARA HACER UN SERVICIO DE RECOGER UNA CAMIONETA TUCKSON EN EL MUNICIPIO DE GACHANCIPA Y LUEGO TRAERLA PARA ZIPAQUIRA, ESTANDO A UNOS 400 MTS DEL PEAJE EL ROBLE POR UNA CARRETERA ABANDONADA ME HICIERON ENTRAR AHÍ ME SALIERON 2 TIPOS MAS DEL QUE YO LLEVABA, TODOS ESTABAN ARMADOS, EL QUE IBA CON MIGO TENIA UNA PISTOLA Y LOS OTROS 2 TENÍAN REVOLVER, ME BAJARON, ME AMARRARON DE PIES Y MANOS Y ME DICEN QUE SI MI PATRÓN LLAMA QUE DIGA QUE TODO ESTA BIEN, ME TUVIERON UNA HORA Y MEDIA AMARRADO Y UNO DE LOS TIPOS SE QUEDO CON MIGO APUNTÁNDOME CON UN REVOLVER

**¿El hecho denunciado se cometió en alguna de estas circunstancias?**
Cuando el denunciado aprovecha lugares deshabitados o solitarios para cometer el delito.

**¿Fue utilizada algún tipo de arma (arma blanca, arma de fuego, contundente, corto punzante, etc.) por parte de la persona o personas que cometieron el delito?**
Sí

**¿Qué tipo de arma fue utilizada?**
Arma de fuego

**¿Le fue suministrada algún tipo de sustancia tóxica antes, durante o después de la ocurrencia de los hechos?**
No

**Para la comisión del delito, ¿se ejerció violencia sobre las cosas que fueron hurtadas o sobre aquellas que fueron un obstáculo o barrera para la realización del hurto?**
No

**Para cometer el hurto, ¿el denunciado ingresó o permaneció de manera arbitraria, engañosa u oculta en lugar de habitación (ejemplo: vivienda, establecimiento comercial, oficina, etc.?)**
No

**¿Fue utilizado algún instrumento para la comisión del delito (llave falsa, ganzúa, etc.)?**
No

**¿Fue utilizado algún automotor o vehículo no motorizados (por ejemplo bicicleta) para cometer el delito o para alejarse del lugar?**
No

**¿Cuántas personas lo abordaron?**
3

**Con anterioridad a la ocurrencia del hecho, ¿había visto a estas personas?**
No

**Describa detalladamente la conducta realizada por el denunciado para apoderarse de los elementos hurtados.**
LA GRÚA FUE CONTRATADA PARA HACER UN SERVICIO DE RECOGER UNA CAMIONETA TUCKSON EN EL MUNICIPIO DE GACHANCIPA Y LUEGO TRAERLA PARA ZIPAQUIRA, ESTANDO A UNOS 400 MTS DEL PEAJE EL ROBLE POR UNA CARRETERA ABANDONADA ME HICIERON ENTRAR AHÍ ME SALIERON 2 TIPOS MAS DEL QUE YO LLEVABA, TODOS ESTABAN ARMADOS, EL QUE IBA CON MIGO TENIA UNA PISTOLA Y LOS OTROS 2 TENÍAN REVOLVER, ME BAJARON, ME AMARRARON DE PIES Y MANOS Y ME DICEN QUE SI MI PATRÓN LLAMA QUE DIGA QUE TODO ESTA BIEN, ME TUVIERON UNA HORA Y MEDIA AMARRADO Y UNO DE LOS TIPOS SE QUEDO CON MIGO APUNTÁNDOME CON UN REVOLVER



Scanned with CamScanner

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



**¿Ha recibido llamadas en las que le piden di[illegible] a cam[illegible] de la devolución de los bienes hurtados?**
No

**Además de lo hurtado, ¿tuvo algún perjuicio [illegible]**
Sí

**En cuánto avalúa dicho perjuicio**
1000000

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

**¿En el lugar de los hechos o en su alrededores existen cámaras de seguridad que hubieran podido grabar los hechos?**
Sí

**Indique el lugar en el que se encuentra ubicada la cámara o cámaras**
DE PRONTO EN L PEAJE Y LA DE UNA EMPRESA QUE QUEDA A UNOS 250 MTS DEL LUGAR DE LOS HECHOS

**Después del hurto ¿se comunicó con la línea de emergencias 123?**
Sí

**Después del hurto ¿recibió asesoria por parte de la patrulla del cuadrante?**
SÍ

**¿El vehículo se encontraba asegurado?**
No

**¿El vehículo cuenta con sistema de ubicación o localización satelital?**
Sí

**Indique cuál:**
CHEVISTAR

**Al momento del hurto, ¿el vehículo contaba con algún sistema de seguridad?**
Sí

**Indique cuál**
CHEVISTAR

**¿El vehículo se encontraba pignorado?**
Sí

**Indique el nombre de la persona o entidad en la que se encuentra pignorado**
FINAVAL

**¿Qué tipo de servicio presta el vehículo?**
Público

**El vehículo contenia algún tipo de mercancía?**
No

**En el momento del hurto, ¿el propietario era quien se encontraba bajo la responsabilidad del vehículo?**
No

**Desde hace cuánto es el propietario o tenedor del vehículo?**
YO SOY EL CONDUCTOR DE LA GRUA PARA ESE SERVICIO

**¿Por qué no ha realizado el traspaso del vehículo?**
LA GRÚA SIEMPRE HA PERTENECIDO AL SEÑOR GABRIEL REYES DESDE 2014

**¿Cuánto tiempo transcurrió desde que se presentó el hecho hasta que presentó la denuncia?**
UN DIA

**Indique bajo cuál de las siguientes modalidades se cometió el hurto:**
Atraco

**Al momento de hurtar el vehículo, el denunciado o denunciados:**
Otra

**Indique cuál**
SOLICITARON UN SERVICIO DE GRÚA



Scanned with CamScanner

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



**En el momento de los hechos, usted se encontraba en el vehículo**
En movimiento

**¿Fue usted retenido por las personas que hurtaron el vehículo?**
SI

**¿En el sector se han presentado otros hurtos a vehículos?**
SI

**Realice una descripción de estos otros hurtos**
LA POLICIA DEL PEAJE EL ROBLE FUE LA QUE NS DIJO QUE YA HAN OCURRIDO VARIOS HURTOS EN ESE SECTOR

## Información Adicional

**Tiene alguna evidencia que aportar a la denuncia:**
No

**¿En el lugar de los hechos o en sus alrededores existen cámaras de seguridad que hubieran podido grabar los hechos?:**
SI

**Indique el lugar en el que se encuentra ubicada la cámara o cámaras:**
EN EL PEAJE Y EN UNA EMPRESA QUE ESTA UBICADA A UNOS 250 MTS DEL LUGAR DE LOS HECHOS

**¿Desea agregar algo más a su denuncia?:**
NO

Firma del denunciante
CC 1174173593

JULIO CESAR MONTOYA LOPEZ
FISCALÍA GENERAL DE LA NACION
Firma de Quien Recibe Denuncia

JULIO CESAR MONTOYA LOPEZ
FISCALÍA GENERAL DE LA NACION
Firma de Quien Registra Denuncia

Señor denunciante consulte la asignación de su denuncia a un despacho en https://www.fiscalia.gov.co/colombia/consulte-el-estado-de-su-denuncia/, ingresando los 21 dígitos del "Caso Noticia" que aparecen al principio de este documento.

usuario que imprime: 4414517 - fecha impresión: 29-Jul-2019 11:48:16



Scanned with CamScanner

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



# PARMENIO CHAVEZ LARA
# ABOGADO – PERITO AVALUADOR

**AVALÚO COMERCIAL VEHICULO**

| | | |
|---|---|---|
| **I.** | **MEMORIA DESCRIPTIVA** | |
| 1.1 | **TIPO DE VEHICULO:** | GRUA .- SERVICIO PUBLICO |
| 1.2 | **DIRECCIÓN:** | Cra 36 No 8-20 Loc. 3 EDS Móvil La Paz. Zipaquirá Cundinamarca |
| 1.3 | **PROPIETARIO: GRUAS REYES S.A.S ,** representada legalmente por el **Señor Gabriel Alexander REYES BARRAGAN.** | |

| | |
|---|---|
| Placas: | **TLY859** |
| Marca: | **CHEVROLET** |
| Modelo: | **2014** |
| Servicio: | **Público** |
| Motor: | **4HK1-140597** |
| Carrocería: | **GRUA** |
| Serie: | **9GDN1R753EB026027** |
| Capacidad: | **2 pasajeros** |
| Color: | **BLANCO GALAXIA** |
| Clase: | **CAMION** |
| Línea: | **NQR** |
| **Capacidad.** | **4.9 toneladas** |
| **Chasis.** | **9GDN1R753EB026027** |
| ADUANA. | Bogotá. |

**VISTA DEL VEHICULO HURTADO**

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



PARMENIO CHAVEZ LARA
ABOGADO – PERITO AVALUADOR



COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



# PARMENIO CHAVEZ LARA
# ABOGADO – PERITO AVALUADOR



COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



# PARMENIO CHAVEZ LARA
# ABOGADO – PERITO AVALUADOR



COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



# PARMENIO CHAVEZ LARA
# ABOGADO – PERITO AVALUADOR




| | |
|---|---|
| 1.4 | **SOLICITANTE: GRUAS REYES S.A.S,** representada legalmente por el **señor Gabriel Alexander REYES BARRAGAN.** |

| | |
|---|---|
| 1.5 | **DESTINO DEL AVALÚO: Proceso responsabilidad civil extracontractual.** |

| | |
|---|---|
| **II.** | **INFORMACIÓN GENERAL** |
| 2.1 | **OBJETO O PROPÓSITO DEL AVALÚO:** CALCULAR LOS VALORES POR CONCEPTO DE DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE EN EL PRESENTE AVALUO PARA EFECTOS DE ESTABLECERLO.<br><br>Esta valuación se hace sobre la base del valor de mercado del bien en un mercado abierto, daño emergente y lucro cesante, valor dejado de percibir al desaparecer el bien del dominio de su titular. |

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



# PARMENIO CHAVEZ LARA
# ABOGADO – PERITO AVALUADOR

| | |
|---|---|
| | **Valor de venta de mercado**: Es la cuantía estimada por la que un bien podría intercambiarse, en la fecha de valuación, entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender, en una transacción libre, tras una comercialización adecuada en la que las partes hayan actuado con la información suficiente, de manera prudente y sin coacción. |

| | |
|---|---|
| 2.2 | **FECHA DE ELABORACION:** Agosto 10 de 2020.<br><br>Practicada por el Perito **PARMENIO CHAVEZ LARA** |

| | |
|---|---|
| 2.3 | **ATENDIDO(S) POR: El Señor Gabriel Alexander REYES BARRAGAN.** |

| | |
|---|---|
| 2.4 | **FECHA DE REALIZACIÓN DEL PRESENTE INFORME:** Agosto 12 de 2020. Realizado por el Perito Avaluador **PARMENIO CHAVEZ LARA.** |

| | |
|---|---|
| 2.5 | **CREDENCIALES DEL PERITO:**<br><br>EX - Auxiliar de la Justicia Consejo Superior de la Judicatura<br><br>Perito acreditado EN EL REGISTRO UNICO DE PERITOS AVALUADORES RAA<br><br>ANAV.<br><br>**Ver anexo Documentos.** |

| | |
|---|---|
| 2.6 | **RESPONSABILIDAD DEL AVALUADOR:**<br><br>El Avaluador carece de responsabilidad frente a los aspectos de naturaleza legal que estén afectando o puedan afectar el bien a la propiedad avaluada o los títulos del registro de tradición.<br><br>El Avaluador manifiesta de manera clara que no revelará información sobre la valuación a nadie distinto a quien solicito la experticia, en este caso. |

| | |
|---|---|
| 2.7 | **DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACIÓN (CARÁCTER DE INDEPENDENCIA):**<br><br>El avaluador declara que solo existe relación con el solicitante, con relación al trabajo solicitado. |

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



| | |
|---|---|
| | El suscrito avaluador manifiesta que: El informe de valuación es de carácter confidencial y está dirigido al objeto de lo solicitado. y manifiesto que no acepto responsabilidad alguna si no para los fines ya expresados los fines de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso y demás normas concordantes o afines. |

| | |
|---|---|
| 2.8 | **CLÁUSULA DE PROHIBICIÓN DE PUBLICACIÓN DEL INFORME:**<br><br>Queda totalmente prohibida la publicación de parte o la totalidad de este informe de valuación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, y el nombre del interviniente en este ejercicio del valuador sin el consentimiento escrito del mismo. |
| | **VIGENCIA DEL AVALÚO:**<br><br>De acuerdo con el numeral 7, del artículo 2, del Decreto 422 de marzo 8 de 2000, la vigencia del avalúo no podrá ser inferior a un año. Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación, según Art. 19 del Decreto 1420 de 1998. Se advierte en todo caso durante este tiempo pueden presentarse condiciones intrínsecas o extrínsecas que puedan cambiar el valor comercial del predio. |

| | |
|---|---|
| 2.10 | **LOCALIZACIÓN:**<br><br>PAÍS: Colombia.<br><br>DEPARTAMENTO: Cundinamarca.<br><br>Municipio: Zipaquirá Cundinamarca.<br><br>UBICACIÓN: Sin determinar. Obra en la documentación que se anexa donde consta que, mediante denuncia correspondiente, la cual se presenta el presente avaluó, los provenientes de la Fiscalía General de la Nación donde se establece que el vehículo fue hurtado el pasado 28 de julio de 2019. |
| | **ASPECTOS JURÍDICOS** |
| | **Certificado de Tradición:** No 517, expedido por la Gobernación de Cundinamarca Inspección de Transito de Zipaquirá, donde aparece como titular el Sr GABRIEL ALEXANDER REYES BARRAGAN |

| | |
|---|---|
| **IV.** | **TITULACIÓN Y TRADICIÓN** |
| 4.1 | **DOCUMENTOS SUMINISTRADOS Y/O CONSULTADOS:** |

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



**PARMENIO CHAVEZ LARA**
**ABOGADO – PERITO AVALUADOR**

| | |
|---|---|
| 4.2<br><br>4.3 | **a)** **A la vista certificado de tradición No 517, copia,** expedido por la Gobernación de Cundinamarca Inspección de Transito de Zipaquirá.<br><br>**b)** Copia de Contrato de prestación de servicios entre el CONSORCIO SANTANDER 2019 y la SOCIEDAD GRUAS REYES S.A.S.<br><br>**c)** Copia simple de la denuncia instaurada ante la fiscalía General de la Nación Zipaquirá departamento de Cundinamarca.<br><br>d) Minuta Relación de gastos de mantenimiento del vehículo objeto del avaluó. |
| 13.1 | **MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO:** Es la técnica valuatorio que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.<br><br>**Justificación del método**: Este método es utilizado para este Avalúo debido a que en la investigación se encontró que en el mercado existen ofertas y/o transacciones en el sector y sectores homogéneos que se pueden comparar con el bien objeto de la valuación. Estas ofertas cumplen con los parámetros estadísticos establecidos en la resolución número 620 del 23 septiembre de 2008 del IGAC.<br><br>Se adopta este método en razón a que el gobierno nacional dispuso la suspensión de la medición de la vida útil de los vehículos de carga en Colombia "el Ministerio de Transporte y otras instancias del Gobierno Nacional garantizan la política de no implementar la vida útil para el transporte de carga en Colombia, dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, al igual que en otros actos gubernamentales". Lo anterior medida se generó como consecuencia del pasado paro camionero, como es de conocimiento de la opinión publica. (breve extracto tomado de la página del ministerio del Transporte de Colombia).<br><br>Lo anterior nos indica que el método de reposición en este caso no será posible tomarlo para efectos de establecer el precio de dicho vehículo. |

| **XIV.** | **MEMORIA(S) DE CÁLCULO(S)** |
|---|---|
| | Para este Avalúo se utilizó información de mercado reciente, de datos de ofertas, los cuales fueron confrontados y ajustados antes de ser utilizados en los cálculos estadísticos. |

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



| | |
|---|---|
| | *Factor de Negociación:* Los datos recolectados de las ofertas tienen un incremento por encima del valor de mercado, ya que generalmente el oferente pide más para poder obtener una buena transacción, esto se verificó mediante ofertas del mercado de venta de usados tipo camión Grúas. Se aplicó método de media aritmética, |

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



**VER ANEXO OFERTAS.**

**14.1. DESARROLLO DEL MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO:** Se realizó la investigación en el mercado de venta de usados del tipo de vehículo objeto de la experticia y para este tipo la ofertar es relativamente pequeña, tomando como base dos ofertas de vehículos de características medibles y precios medibles que se detectaron en el mercado. ello para establecer un valor muy ajustado al mercado del vehículo a establecer su valor. ( Daño emergente)

| | |
|---|---|
| **Vehículos base del cálculo daño emergente** | **1). TU CARRO .COM.**<br><br>Placas: **WG0-077**<br>Marca: **Hyunday**<br>Modelo: **2014**<br>Servicio: **Público**<br>**Capacidad.** **4.5 toneladas**<br>Carrocería: **GRUA**<br>Capacidad: **2 pasajeros**<br>Clase: **CAMION**<br>Valor **$119.000.000.oo**<br><br>**2. TU CARRO .COM**<br><br>Placas: **Tu carro,com**<br>Marca: **Hyunday**<br>Modelo: **2014**<br>Servicio: **Público**<br>**Capacidad.** **3.5 toneladas**<br>Carrocería: **GRUA**<br>Capacidad: **2 pasajeros**<br>Clase: **CAMION**<br>Valor: **$115´000.000.oo**<br><br>3)<br>Placas: **TLY859**<br>Marca: **CHEVROLET**<br>Modelo: **2014**<br>Servicio: **Público**<br>Motor: **4HK1-140597**<br>Carrocería: **GRUA**<br>Serie: **9GDN1R753EB026027**<br>Capacidad: **2 pasajeros**<br>Color: **BLANCO GALAXIA**<br>Clase: **CAMION**<br>Línea: **NQR** |

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



| | |
|---|---|
| | Valor estimado por el propietario del vehículo objeto del avaluó por concepto lucro cesante. **……$120.000.000.oo** |
| | **OBSERVACIONES:** En la determinación del valor comercial de venta del Vehículo, se utilizó el método valuatorio Comparativo o de Mercado teniendo en cuenta las ofertas encontradas en las ofertas de ventas de vehículos del tipo de objeto de la experticia. |

| | |
|---|---|
| 15.2 | **PRESUPUESTOS PARA LA TASACION DE LUCRO CESANTE:**<br><br>Se fundamenta en el contrato de prestación de Servicios suscrito entre EL CONSORCIO SANTANDER 2019 Y LA SOCIEDAD GRUAS REYES S.A.S.<br><br>El valor del contrato se pactó por la suma de $400. 000.oo, diarios. Servicio que se debía cumplir de Lunes a Domingo y días festivos, que dicho contrato, tiene una vigencia de seis meses contados a partir del día 10 de Febrero de 2020. Con una vigencia de 6 meses, el cual es renovable cada seis meses.<br><br>Indagado el señor solicitante, el contrato se encuentra vigente.<br>Con fundamento y ante la evidencia material, procedo a calcular el este rubro tal como lo indica el Artículo 1614. c.c. "Daño emergente y lucro cesante"<br>Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento."<br><br>Teniendo en cuenta que el hurto del vehículo tuvo ocasión el 28 de julio de 2019., entonces tenderemos que<br><br>El ingreso mensual de este tipo de vehículo es de $400.000.oo/30= 13.333,33. Dia x 4 = $53.333.33<br><br>400.0000.oo x 30= 12'000.000.oo V/r ingreso bruto mensual<br><br>Gastos de operación vehículo mensual vehículo, mantenimiento y combustible= $2´600.000.oo<br><br>Conductor = $1'300.000.oo<br><br>Total gastos mensuales vehículo = $3'900.000.oo<br><br>Total ingresos neto mensual vehículo =$8'100.000.oo x 13 meses desde la ocurrencia del hecho dañoso $105´300.000.oo, valor daño actual<br><br>Valor daño futuro teniendo en cuenta que el contrato de prestación de servicios se ha renovado por seis meses mas = $48'600.000.oo |

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



| | |
|---|---|
| | Nota: Por el paso del tiempo si hay lugar a su actualización de la presente experticia, se deberá proceder de conformidad.<br><br>Queda pendiente liquidar la indexación correspondiente. |
| **XVI.** | **PROMEDIO(S) PARA TOMAR EL AVALÚO** |
| | El Avalúo arroja un promedio por vehículo de:<br><br>**Vehículo No 1. $119.000.000.oo**<br><br>**Vehículo No 2. $115.000.000.oo**<br><br>**Vehículo No 3 $ 120'000.000.oo,** este valor, así lo estima su propietario.<br><br>**Media aritmética $118.000.000.oo**<br><br>En consecuencia la media aritmética no arroja un valor promedio de $**118'000.000.oo** que corresponderá al Daño emergente. |

| | |
|---|---|
| **XVIII.** | **DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO** |
| | Esta valoración utiliza como referencia las siguientes normas:<br><br>• Código General del Proceso articulo 444 numeral 5º.<br><br>• Código General del Proceso articulo 226.<br><br>• Ley 1673 de 2013 (Julio 19). Por la cual se reglamenta la actividad del avaluador y se dictan otras disposiciones. (Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentación del Sector Comercio, Industria y Turismo").<br><br>• Decreto 1420 de 1998. "Por la cual se reglamentan los artículos de las leyes 9/89, 388/97 el Decreto 2150/95 y el Decreto Ley 151/98 que tratan de la realización de los avalúos comerciales".<br><br>• Resolución 620 de 2008 IGAC. "Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997".<br><br>• Las descripciones de hechos presentadas en el informe son concretas hasta donde el avaluador alcanza a conocer.<br><br>• Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.<br><br>• El Avaluador no tiene intereses (y de haberlos, estarán especificados) en el bien objeto de estudio. |

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



| | |
|---|---|
| | • La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta.<br>• El Avaluador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión.<br>• Aunque tenga competencias para ello, el avaluador normalmente no emprenderá una inspección técnica del Vehículo para establecer su estado, habida cuenta de la imposibilidad por este haber sido sacado del dominio de su legítimo propietario de manera ilegal(hurto) y en la fecha de la ocurrencia del siniestro el vehículo estaba prestando servicio, es decir estaba en plena actividad.<br>• El Avaluador tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se están valorando. |

**AVALÚO TOTAL: DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE $275624389**

**Atentamente,**




**PARMENIO CHAVEZ LARA**
**Perito avaluador**

Madrid Cundinamarca 13 agosto de 2020

***Nota:*** *Los términos de este avalúo comercial son únicamente para el propósito y el destino solicitados. El avalúo comercial no está enmarcado en la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso y por lo tanto no está sujeto a los requisitos de esta Ley. Este avalúo comercial es un dictamen pericial con la finalidad de ser aportado como prueba dentro de un proceso judicial, No incluye la asistencia por parte del avaluador a ningún juzgado o tribunal (Art. 228) y al no ser una prueba pericial, no cuenta con la procedencia, declaraciones o informaciones que habla el Art. 226.*

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



**XX. <u>ANEXOS</u>**

| | |
|---|---|
| 1 | Contrato. |
| 2 | Certificado tradición |
| 3. | Liquidación Daño Emergente y Lucro Cesante |
| 4. | Copia Denuncia Penal. |
| 5. | Documentos lonja y credenciales perito(s). |

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



VER ANEXO OFERTAS.

**14.1. DESARROLLO DEL MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO:** Se realizó la investigación en el mercado de venta de usados del tipo de vehículo objeto de la experticia y para este tipo la ofertar es relativamente pequeña, tomando como base dos ofertas de vehículos de características medibles y precios medibles que se detectaron en el mercado, ello para establecer un valor muy ajustado al mercado del vehículo a establecer su valor. ( Daño emergente)

**Vehículos base del cálculo daño emergente**

**11. TU CARRO .COM.**

| | |
|---|---|
| Placas: | **WG0-077** |
| Marca: | **Hyunday** |
| Modelo: | **2014** |
| Servicio: | **Público** |
| **Capacidad.** | **4.5 toneladas** |
| Carrocería: | **GRUA** |
| Capacidad: | **2 pasajeros** |
| Clase: | **CAMION** |
| Valor | **$119.000.000.oo** |

**2. TU CARRO .COM**

| | |
|---|---|
| Placas: | **Tu carro.com** |
| Marca: | **Hyunday** |
| Modelo: | **2014** |
| Servicio: | **Público** |
| **Capacidad.** | **3.5 toneladas** |
| Carrocería: | **GRUA** |
| Capacidad: | **2 pasajeros** |
| Clase: | **CAMION** |
| Valor: | **$115'000.000.oo** |

3)

| | |
|---|---|
| Placas: | **TLY859** |
| Marca: | **CHEVROLET** |
| Modelo: | **2014** |
| Servicio: | **Público** |
| Motor: | **4HK1-140597** |
| Carrocería: | **GRUA** |
| Serie: | **9GDN1R753EB026027** |
| Capacidad: | **2 pasajeros** |
| Color: | **BLANCO GALAXIA** |
| Clase: | **CAMION** |
| Línea: | **NQR** |

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



| | |
|---|---|
| | Valor estimado por el propietario del vehículo objeto del avaluó por concepto lucro cesante. .....$120.000.000.oo |
| | **OBSERVACIONES:** En la determinación del valor comercial de venta del Vehículo, se utilizó el método valuatorio Comparativo o de Mercado teniendo en cuenta las ofertas encontradas en las ofertas de ventas de vehículos del tipo de objeto de la experticia. |

15.2 **PRESUPUESTOS PARA LA TASACION DE LUCRO CESANTE:**

Se fundamenta en el contrato de prestación de Servicios suscrito entre EL CONSORCIO SANTANDER 2019 Y LA SOCIEDAD GRUAS REYES S.A.S.

El valor del contrato se pactó por la suma de $400. 000.oo, diarios. Servicio que se debía cumplir de Lunes a Domingo y días festivos, que dicho contrato, tiene una vigencia de seis meses contados a partir del día 10 de Febrero de 2020. Con una vigencia de 6 meses, el cual es renovable cada seis meses.

Indagado el señor solicitante, el contrato se encuentra vigente.
Con fundamento y ante la evidencia material, procedo a calcular el este rubro tal como lo indica el Arrículo 1614. c.c. "Daño emergente y lucro cesante"
Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento: y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento."

Teniendo en cuenta que el hurto del vehículo tuvo ocasión el 28 de julio de 2019.. entonces tenderemos que

El ingreso mensual de este tipo de vehículo es de $400.000.oo/30= 13.333,33. Día x 4 = $53.333,33

400.0000.oo x 30= 12'000.000.oo V/r ingreso bruto mensual

Gastos de operación vehículo mensual vehículo, mantenimiento y combustible= $2´600.000.oo

Conductor = $1'300.000.oo

Total gastos mensuales vehículo = $3'900.000.oo

Total ingresos neto mensual vehículo =$8'100.000.oo x 13 meses desde la ocurrencia del hecho dañoso $105´300.000.oo, valor daño actual

Valor daño futuro teniendo en cuenta que el contrato de prestación de servicios se ha renovado por seis meses mas = $48'600.000.oo

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



Nota: Por el paso del tiempo si hay lugar a su actualización de la presente experticia, se deberá proceder de conformidad.

Queda pendiente liquidar la indexación correspondiente.

## XVI. PROMEDIO(S) PARA TOMAR EL AVALÚO

El Avalúo arroja un promedio por vehículo de:

**Vehículo No 1. $119.000.000.oo**

**Vehículo No 2. $115.000.000.oo**

**Vehículo No 3 $ 120'000.000.oo**, este valor, así lo estima su propietario.

**Media aritmética $118.000.000.oo**

En consecuencia la media aritmética no arroja un valor promedio de **$118'000.000.oo** que corresponderá al Daño emergente.

## XVIII. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO

Esta valoración utiliza como referencia las siguientes normas:

- Código General del Proceso articulo 444 numeral 5º
- Código General del Proceso articulo 226.
- Ley 1673 de 2013 (Julio 19). Por la cual se reglamenta la actividad del avaluador y se dictan otras disposiciones. (Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentación del Sector Comercio, Industria y Turismo").
- Decreto 1420 de 1998. "Por la cual se reglamentan los artículos de las leyes 9/89, 388/97 el Decreto 2150/95 y el Decreto Ley 151/98 que tratan de la realización de los avalúos comerciales".
- Resolución 620 de 2008 IGAC. "Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997".
- Las descripciones de hechos presentadas en el informe son concretas hasta donde el avaluador alcanza a conocer.
- Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.
- El Avaluador no tiene intereses (y de haberlos, estarán especificados) en el bien objeto de estudio.

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



- La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta.
- El Avaluador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión.
- Aunque tenga competencias para ello, el avaluador normalmente no emprenderá una inspección técnica del Vehículo para establecer su estado, habida cuenta de la imposibilidad por este haber sido sacado del dominio de su legítimo propietario de manera ilegal(hurto) y en la fecha de la ocurrencia del siniestro el vehículo estaba prestando servicio, es decir estaba en plena actividad.
- El Avaluador tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se están valorando.

**AVALÚO TOTAL: DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE $275624389**

**Atentamente,**

PARMENIO CHAVEZ LARA

**PARMENIO CHAVEZ LARA**
**Perito avaluador**

Madrid Cundinamarca 13 agosto de 2020

***Nota:*** *Los términos de este avalúo comercial son únicamente para el propósito y el destino solicitados. El avalúo comercial no está enmarcado en la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso y por lo tanto no está sujeto a los requisitos de esta Ley. Este avalúo comercial es un dictamen pericial con la finalidad de ser aportado como prueba dentro de un proceso judicial, No incluye la asistencia por parte del avaluador a ningún juzgado o tribunal (Art. 228) y al no ser una prueba pericial, no cuenta con la procedencia, declaraciones o informaciones que habla el Art. 226.*

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



## XX. ANEXOS

| | |
|---|---|
| 1. | Contrato. |
| 2. | Certificado tradición |
| 3. | Liquidación Daño Emergente y Lucro Cesante |
| 4. | Copia Denuncia Penal |
| 5. | Documentos lonja y credenciales perito(s) |

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



# CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO SANTANDER 2019 Y LA SOCIEDAD GRÚAS REYES S.A.S.

| | |
|---|---|
| **CONTRATO DE OBRA N°** | STDER 012-2020 |
| **CONTRATATISTA** | GRUAS REYES S.A.S |
| **VALOR** | VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS. CTE ($21.200.000) |
| **PLAZO** | 6 MESES PRORROGABLES |
| **OBJETO** | PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE GRUA, TANTO PARA CARRO LIVIANO COMO PARA PESADO PARA EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE ZIPAQUIRÁ – UBATÉ – CHIQUINQUIRÁ – QUE HACE PARTE DE LA CARRETERA ZIPAQUIRÁ – UBATE – PUENTE NACIONAL – SAN GIL – PALENQUE Y BUCARAMANGA – SAN ALBERTO – PR18+0000 AL PR93+0694 |

Entre los suscritos a saber, de una parte, **EL CONSORCIO SANTANDER 2019**, legalmente constituido, identificado con Nit No. 901.352.105-3, en el presente acto representada legalmente por **LUIS ERNESTO OTÁLORA URRIAGO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.969.704, quien para todos los efectos del presente contrato de denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra, **GRÚAS REYES S.A.S.**, con Nit No 900.651.774-1 representada legalmente por **GABRIEL ALEXANDER REYES BARRAGAN**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 80.539.933, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **El CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por la legislación civil colombiana y en especial por las siguientes

## CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA. – DEFINICIONES.** Los términos utilizados en el marco de este contrato que se incluyen con letra inicial en mayúscula tendrán el significado que se les asigna en esta cláusula

1.1. Carretera: Es el ramo comprendido entre ZIPAQUIRÁ – CHIQUINQUIRÁ (45ACNB Variante Portachuelo PR 3+0600- PR 5+0160, 45ACND Variante Portachuelo - Casablanca PR 0+0250-PR 7+0000, 45A04 Zipaquirá-Chiquinquirá PR 28+0200 - PR90+0000, 45ACNC Variante de Ubaté, PR0+0000 - PR3+0148

1.2. Oferta: Corresponde a la cotización y presupuesto enviados por EL CONTRATISTA con fecha del 07 de febrero de 2020, y aprobada por EL CONTRATANTE, con cuya aprobación se acordó entre las partes un precio de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($400.000) / día por servicio de grúa incluyendo conductor.

1.3 Periodos de Prestación: Son periodos de 24 horas, durante los cuales EL CONTRATISTA deberá prestar su servicio, todos los días sábados, domingos y festivos durante la vigencia del presente contrato.

1.4. Punto de Ubicación Permanente: Corresponde al sitio de ubicación permanente de la grúa que prestará el servicio, el cual para el efecto se ha determinado en el peaje Casa Blanca (Zipaquirá Cundinamarca).

**CLAUSULA SEGUNDA. – OBJETO.** EL CONTRATISTA se obliga bajo su exclusiva cuenta y riesgo y bajo su propia responsabilidad, con personal idóneo, a la prestación del servicio de una grúa tanto para carro liviano, como para pesado, y su disponibilidad, durante los Periodos de Prestación en el Punto de Atención identificado dentro del tramo comprendido entre Zipaquirá – Ubaté y Chiquinquirá, asegurando la disponibilidad de la grúa.

PARAGRAFO PRIMERO. El servicio se prestará con una sola grúa por lo tanto se atenderá cada caso estimando el tiempo de disponibilidad de la grúa dependiendo donde se presente cada asistencia y en caso de necesitarse más de una grúa para cualquier tipo de maniobra, el CONTRATISTA informará al CONTRATANTE para que este último indique como proceder.

**CLAUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Serán obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, para el desarrollo del objeto contractual establecido, las siguientes:

3.1 Asegurar la disponibilidad de una grúa, durante los Periodos de Prestación.

3.2 Dirigir la prestación del servicio objeto del presente contrato y vigilar, coordinar y velar por su debida ejecución.



Scanned by CamScanner

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316





3.3 Proveer bajo su exclusiva responsabilidad y dependencia, el personal idóneo necesario para la realización del presente contrato, asegurar que sus trabajadores usen correctamente los elementos de protección personal y demás dispositivos destinados a la prevención y control de los riesgos profesionales y velar por mantener el orden y aseo en los lugares de trabajo.
3.4 Proporcionar los instrumentos y herramientas necesarias para la ejecución de los trabajos y para la protección personal de sus trabajadores, haciéndose responsable por cualquier accidente que se ocasione por falta de estos.
3.5 Atender los requerimientos judiciales que a este le sean extendidos por causa de los contratos de trabajo suscritos entre EL CONTRATISTA y sus trabajadores.
3.6 Suministrar a sus trabajadores los equipos de protección personal e implementos necesarios para la ejecución de las labores
3.7 Permitir a las personas designadas por EL CONTRATANTE la supervisión y vigilancia de los trabajos objeto de este contrato en el lugar donde se realicen.
3.8 Afiliar a sus trabajadores que participen en la ejecución del presente contrato a una E.P.S (Entidad prestadora de salud), FONDO DE PENSIONES, ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES, según sea el caso, y dar estricto cumplimiento a toda obligación legal que surja en favor de los trabajadores que utilice en desarrollo de este contrato. Para tal efecto, EL CONTRATISTA se compromete a presentar al momento de iniciar los trabajos, y cada vez que haya una vinculación o desvinculación laboral a su cargo, todos los documentos que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones laborales. Solo podrá ingresar a la obra personal de EL CONTRATISTA que haya acreditado debidamente las afiliaciones mencionadas. Cualquier pago que deje de hacer EL CONTRATISTA, así como el incumplimiento de las obligaciones que le corresponden respecto a la seguridad industrial de sus trabajadores, serán causales de terminación del presente contrato.
3.9 Sujetarse a las normas que el Gobierno Nacional, Departamental, Municipal o Distrital, a través de cualquiera de sus dependencias, dicte sobre materias que incidan directa o indirectamente sobre el objeto y ejecución de este contrato.
3.10 Atender las observaciones que haga EL CONTRATANTE con ocasión de la prestación del Servicio TAM.
3.11 Elaborar junto con EL CONTRATANTE el acta de inicio de la prestación del servicio, así como la de terminación y liquidación final del contrato.
3.12 Responder por la seguridad, mantenimiento y conservación de todos sus equipos, incluyendo sus herramientas, vehículos y otros elementos utilizados en la prestación de su servicio. EL CONTRATANTE no responderá por la pérdida o deterioro de los mismos
3.13 Cubrir con todos los costos de personal, e implementos de trabajo y demás costos necesarios para el desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato.
3.14 No contratar trabajadores menores de 18 años.
3.15 Sostener el precio del presente contrato durante el término de ejecución del mismo
3.16 Constituir las garantías y/o pólizas EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS POR EL CONTRATANTE.
3.17 Radicar en la Carrera 14b # 118-72 oficina 102 de la ciudad de Bogotá, al personal administrativo delegado para ello, las correspondientes facturas por prestación de servicio, así como enviarlas al correo electrónico consorciosantander2020@gmail.com.

**CLAUSULA CUARTA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** Serán obligaciones a cargo de EL CONTRATANTE, para el desarrollo del objeto contractual establecido, las siguientes:

4.1. Realizar el pago de las facturas por la prestación del servicio una vez aprobadas por EL CONTRATANTE.

**CLAUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO.** El valor estimado del presente contrato será la suma VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($21.200.000).

PARAGRAFO PRIMERO: Sin embargo, el valor total del contrato, será el que resulte de multiplicar el número de días de operación del servicio efectivamente prestado por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($400.000) / por día, durante seis (6) meses contados a partir del inicio del contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: CUALQUIER MODIFICACIÓN DE ADICIÓN O REDUCCIÓN AL VALOR DEL CONTRATO, A SUS CANTIDADES Y EN GENERAL A LAS ACTIVIDADES CONTRATADAS, DEBERÁ SER PREVIAMENTE APROBADA POR EL CONTRATANTE MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE OTROSÍ, DEBIDAMENTE FIRMADO POR SU REPRESENTANTE LEGAL. CUALQUIER CLASE DE ACTIVIDAD



Scanned by CamScanner

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316





QUE DESARROLLE EL CONTRATISTA SIN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA FORMALIDAD LEGAL, SE ENTIENDE QUE SE REALIZA A SU CUENTA Y RIESGO, EL CONTRATANTE NO SE HACE RESPONSABLE DE LOS VALORES QUE ELLAS IMPLIQUEN

**CLAUSULA SEXTA. – FORMA DE PAGO.** EL CONTRATANTE pagará al EL CONTRATISTA los servicios prestados a satisfacción, mediante la radicación de facturas mensuales por prestación del servicio anexando el pago del periodo correspondiente de los aportes de seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con EL CONTRATISTA. La acreditación de estos aportes se requiere para la realización de cada pago EL CONTRATISTA deberá presentar las facturas al CONTRATANTE, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de prestación del servicio, y este último las pagará, previa aprobación, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de radicación de las mismas en la Carrera 14b # 118-72 oficina 102 de la ciudad de Bogotá y al correo consorciosantander2020@gmail.com.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez vencido el término del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a proceder a su liquidación en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de su terminación, de lo contrario, EL CONTRATISTA acepta que el CONTRATANTE podrá proceder a su liquidación unilateral, para lo cual tendrá en cuenta los cortes pendientes de pago debidamente presentados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La obligación del CONTRATANTE de efectuar los pagos pactados queda sujeta la condición de que EL CONTRATISTA presente en las oficinas del CONTRATANTE, la respectiva factura o documento equivalente a factura. La respectiva factura o cuenta de cobro, deberá ser expedida a nombre del CONSORCIO SANTANDER 2019, con Nit. 901.352.105-3. Igualmente, las obligaciones de pago del CONTRATANTE se sujetan a la previa aprobación por parte de ésta de la(s) póliza(s) de seguros a que se refiere el presente contrato. Dicha aprobación se otorgará si estas se sujetan a las disposiciones legales. Todas las cuentas de cobro y/o facturas deberán radicarse en las oficinas de EL CONTRATANTE en la Carrera 14b # 118-72 oficina 102, así como enviarse al correo electrónico consorciosantander2020@gmail.com.

PARÁGRAFO TERCERO: Las sumas estipuladas en la presente cláusula, así como el valor total del contrato, no podrán compensarse sino por autorización expresa del CONTRATANTE y en la forma y cuantía dadas por este. No podrá el CONTRATISTA alegar ni realizar unilateralmente compensación alguna por deudas recíprocas sin autorización expresa del CONTRATANTE y en la forma que éste determine.

**CLAUSULA SÉPTIMA. - PLAZO CONTRACTUAL.** Las partes contratantes de común acuerdo determinan que la vigencia del presente contrato será de seis (6) meses, prorrogables, contados a partir del día en que EL CONTRATANTE suscriba el acta de inicio del contrato de obra Nº 002766 de 2019 con el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, cuya firma se estima para el día tres (3) de febrero como fecha tentativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, EL CONTRATANTE deberá notificar al CONTRATISTA con dos (2) días calendario de anticipación, la fecha cierta en la que se dará inicio a la prestación del Servicio TAM que conforma el objeto del presente contrato. Las Partes deberán suscribir acta de inicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El total del objeto contractual deberá ser entregado por el CONTRATISTA, dentro del término de ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: CUALQUIER MODIFICACIÓN DE AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ SER PREVIAMENTE APROBADA POR EL CONTRATANTE MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE OTROSÍ, DEBIDAMENTE FIRMADO POR SU REPRESENTANTE LEGAL. CUALQUIER CLASE DE ACTIVIDAD QUE DESARROLLE EL CONTRATISTA SIN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA FORMALIDAD LEGAL, SE ENTIENDE QUE SE REALIZA A SU CUENTA Y RIESGO, EL CONTRATANTE NO SE HACE RESPONSABLE POR LAS MISMAS

**CLÁUSULA OCTAVA. -PRESTACIÓN DEFICIENTE DEL SERVICIO:** EL CONTRATANTE podrá rechazar y no aceptar para el pago, la totalidad o parte del servicio que no se hubieren prestado a satisfacción de acuerdo con las especificaciones ofrecidas y condiciones de este contrato. EL CONTRATISTA deberá corregir o reparar a su costo cualquier deficiencia que corresponda a su marco de obligaciones y deberes. En caso de servicio deficiente, EL CONTRATANTE, o un tercero que este designe, podrá prestar el servicio por cuenta de él, cobrándole



Scanned by CamScanner

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316





al CONTRATISTA su costo más el 10% por administración, siempre y cuando EL CONTRATISTA no lo hubiere hecho en las oportunidades y condiciones indicadas por EL CONTRATANTE

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA manifiesta expresamente que conoce con precisión y detalle de la Carretera y todas las circunstancias en que se han de ejecutar los trabajos y los objetivos de seguridad requeridos para el proyecto, pues estas además de hacer parte del presente, le han sido puestas en conocimiento a EL CONTRATISTA en forma enterada.

**CLAUSULA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** EL CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva respecto a la información y a la documentación que maneje o le sea facilitada o suministrada en desarrollo del presente contrato, toda vez que las partes contratantes determinen que toda la información que ha de manejarse es de carácter estrictamente confidencial y de uso exclusivo del mismo.

**CLAUSULA DÉCIMA. - CALIDAD DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** EL CONTRATISTA es una persona de gran experiencia y suficiente conocimiento en este tipo de labor , además pondrá personal calificado y en tal calidad celebra el presente contrato, como contratista independiente para todo efecto legal, poniendo de su cargo exclusivo el personal y todos los elementos que requiera para ejecutar el contrato, razón por la cual es claro entre las partes contratantes que con la celebración de este contrato, no se crea entre ellas modalidad alguna de contrato de trabajo por no configurarse los elementos constitutivos de la relación de trabajo. Así las cosas, entre EL CONTRATANTE y los empleados de EL CONTRATISTA, y las demás personas que intervengan por cuenta de éste a cualquier título en la ejecución del Contrato, no existirá ningún vínculo laboral, civil o de otra índole.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACION DEL CONTRATO.** El presente contrato, además de las causas establecidas en la ley, terminará por las siguientes causas:
11.1. Vencimiento del término estipulado, si no ha sido prorrogado por común acuerdo de las partes.
11.2. Mutuo acuerdo.
11.3. Además de la terminación del contrato por la expiración del plazo de vigencia contemplado y del derecho de darlo por terminado en forma anticipada por mutuo acuerdo, EL CONTRATANTE, en caso de incumplimiento de EL CONTRATISTA de las obligaciones contraídas y descritas en este documento, salvo por las causas que de acuerdo con la ley eximen de responsabilidad, tendrá derecho a dar por terminado unilateralmente, sin necesidad de reconvención o declaración judicial el presente contrato, comunicando por escrito a EL CONTRATISTA su decisión, y podrá exigirle la indemnización por daños y perjuicios que el incumplimiento le llegare a ocasionar. La terminación unilateral por iniciativa de EL CONTRATANTE se efectuará mediante comunicación escrita que permita acreditar su recibo, dirigida a EL CONTRATISTA a la dirección registrada en este contrato. En este caso, el contrato terminará en la fecha indicada por EL CONTRATANTE y en todo caso, no antes de quince (15) días después de la fecha de recepción de la citada comunicación.
11.4. El no acatamiento de las instrucciones impartidas por EL CONTRATANTE, su elaboración tardía, o la simple mora de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí pactadas.
11.5. La subcontratación por parte de EL CONTRATISTA, de todo o parte los trabajos objeto de este contrato, sin previa autorización escrita de EL CONTRATANTE. Para efectos del pago de la obra ejecutada hasta el momento, en el evento de la terminación por esta causa, se procederá en un todo, pero EL CONTRATISTA perderá el derecho al pago adicional del siguiente contado del programa de pagos allí indicados y quedará sujeto a la aplicación de las sanciones que se establecen en este contrato.
11.6. Las demás consagradas en la ley.
11.7. La simple mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí pactadas

PARÁGRAFO PRIMERO. La terminación del contrato por las causas señaladas en los puntos 11.3 a 11.5 de la presente cláusula, no impide que EL CONTRATANTE exija las indemnizaciones y sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La ausencia de reclamos por el incumplimiento de cualquier disposición del presente contrato no constituye una renuncia a los derechos que éste confiere, ni puede servir como fundamento para asumir el otorgamiento de nuevos plazos de gracia o la autorización de incumplimientos de otras disposiciones. Ninguna renuncia de los derechos que confiere el presente contrato será válida a menos que conste por escrito.

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PÓLIZAS DE SEGUROS.** EL CONTRATISTA se obliga y se compromete a tomar y constituir a su costa, las siguientes pólizas, expedidas por una aseguradora autorizada por la



Scanned by CamScanner

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316





Superintendencia Financiera de Colombia con los amparos, vigencias, condiciones generales y valores asegurados señalados en la presente cláusula.

| Tipo de Amparo | % sobre el valor del contrato | Valor Asegurado | Vigencia |
|---|---|---|---|
| Cumplimiento | 30% | $ 6.360.000 | 6 meses |
| Salarios y prestaciones sociales | 20% | $ 4.240.000 | 6 meses |
| Responsabilidad civil extracontractual | 30% | $ 6.360.000 | 6 meses |

PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías y seguros que se mencionan en esta cláusula se adicionarán y prorrogarán cada vez que se adicione el valor o plazo al contrato y en los eventos de suspensión del contrato o por modificaciones al mismo. EL CONTRATISTA deberá por su cuenta ajustar las condiciones de las pólizas de acuerdo con los nuevos términos y lo establecido en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Al presentar EL CONTRATISTA las garantías y seguros que se mencionan en esta cláusula, deberá anexar a las mismas los correspondientes recibos de pago de las primas, emitidos por la aseguradora que expida dichas garantías y seguros.

PARÁGRAFO TERCERO: Las garantías y seguros de que trata esta cláusula son accesorios al contrato y se constituyen sin perjuicio del cumplimiento de todas las obligaciones que emanen del mismo y solo podrán ser cancelados una vez cumplidas las estipulaciones del mismo. El CONTRATISTA debe mantener vigentes las garantías y seguros y serán de su cargo todas las primas y erogaciones para su constitución, prórroga o adición cuando fuere necesario. Si EL CONTRATISTA no cumple con las obligaciones de tomar y mantener vigentes la póliza mencionada en las condiciones señaladas por este contrato, EL CONTRATANTE podrá, a su elección, dar por terminado el contrato o pagar las sumas necesarias para tomar y mantener dichas garantías y seguros, deduciendo dichos pagos de las sumas que adeude a EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO CUARTO: Los deducibles que se llegasen a establecer en las pólizas de que trata la presente cláusula, serán asumidos en su totalidad con por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de incumplimiento o demora por parte de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en esta cláusula, EL CONTRATANTE podrá ordenar las prórrogas o modificaciones correspondientes y pagar las primas y erogaciones, las que descontará de manera automática de las cuentas que deba pagar a EL CONTRATISTA o de las retenciones efectuadas de acuerdo con el contrato.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA. - CESIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato y los derechos y obligaciones que de él emanen, no podrán cederse total ni parcialmente por EL CONTRATISTA sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de EL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE por su parte, podrá ceder a terceros total o parcialmente los derechos y obligaciones que adquiere mediante este contrato. Para ejercer este derecho, EL CONTRATANTE deberá dar aviso a EL CONTRATISTA y hacer constar la cesión por escrito.

**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. - GASTOS E IMPUESTOS.** Los impuestos, pólizas y aportes que se causen por la celebración de este contrato serán pagados por EL CONTRATISTA y harán parte integral del presente contrato para todos los efectos legales.

**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. -SUBCONTRATISTAS.** Queda prohibido a EL CONTRATISTA subcontratar o delegar sin autorización previa, expresa y escrita de EL CONTRATANTE, la prestación o ejecución de cualquiera de las obligaciones que adquiere por este contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -CLÁUSULA PENAL.** En caso de que EL CONTRATISTA no dé cumplimiento a sus obligaciones contractuales o a alguna de ellas, pagará a EL CONTRATANTE, a título de pena, una suma equivalente al 20% del valor total del presente contrato. EL CONTRATANTE queda autorizado para deducir de los



Scanned by CamScanner

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316





pagos pendientes a EL CONTRATISTA las sumas necesarias para el pago de esta pena. Los contratantes convienen de manera expresa que las penas contempladas en la presente Cláusula y las demás del contrato no extinguen las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, por lo que éste no queda eximido de su cumplimiento. Así mismo, expresamente se estipula que dichas penas y su pago, no excluyen el cobro de los perjuicios que hubiere sufrido EL CONTRATANTE como consecuencia de los incumplimientos de EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA quedará en mora por no dar cumplimiento a sus obligaciones dentro del plazo previsto para ello en el contrato o sus modificaciones, sin necesidad de reconvención adicional, a la cual renuncia expresamente. Sin perjuicio de lo anterior, y EL CONTRATISTA deberá pagarle a EL CONTRATANTE a título de pena, la suma correspondiente al uno por ciento (1%) del valor del contrato como sanción por cada día de retardo en las entregas parciales o la final a EL CONTRATANTE del objeto de este contrato, sumas que serán liquidadas y descontadas de la cuenta final, sin que puedan superar el 20% del valor del contrato. Las partes convienen, de manera expresa, que la pena aca contemplada no exime a EL CONTRATISTA del pago de los perjuicios que EL CONTRATANTE hubiere sufrido como consecuencia de los incumplimientos de EL CONTRATISTA. EL CONTRATANTE queda autorizado para deducir de los pagos pendientes a EL CONTRATISTA las sumas necesarias para el pago de las penas, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que comunique por escrito su valor a EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. ACTA DE ENTREGA.** - De común acuerdo al momento de terminarse la totalidad de la prestación del servicio, se suscribirá un acta de liquidación definitiva del presente contrato donde expresamente se deje constancia de:

17.1. El valor final
17.2. La relación de pagos efectuados

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES.** Para efectos de notificación judicial, se conviene que las partes deban dirigirse se enviarán a las siguientes direcciones:

EL CONTRATANTE: Carrera 14B # 118-72 Oficina 102 Bogotá
EL CONTRATISTA. carrera 36 # 8 - 20 Local 3 EDS MOBIL LA PAZ Zipaquirá.

Las direcciones establecidas en el presente contrato podrán modificarse en cualquier momento mediante comunicación escrita dirigida a la dirección vigente de cada parte.

PARAGRAFO: Las comunicaciones que las partes deban dirigir directamente entre obra y contratista, se enviarán de acuerdo con los siguientes datos de contacto:

CONTACTO DEL CONTRATANTE:
Nombre: Luis Ernesto Otálora Urriago
Cargo: Representante Legal
Teléfono: 3008377920
Correo electrónico: consorciosantander2020@gmail.com

CONTACTO DEL CONTRATISTA:
Nombre: Gabriel Alexander Reyes Barragán
Cargo. Representante Legal
Teléfono: 310 2310636
Correo electrónico: gabriel_33@hotmail.com

**CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. ANEXOS.** Son anexos del presente contrato, del cual hacen parte integrante, los siguientes planos y documentos que EL CONTRATISTA declara conocer:
19.1. Oferta de fecha 29 de enero de 2020 realizada por EL CONTRATISTA; que incluye precio, cantidad, calidad
19.2. Acta de inicio
19.3. Documentación básica de EL CONTRATISTA.
19.4. Pólizas y recibos de pago de las mismas.



Scanned by CamScanner

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO SANTANDER 2019 Y LA SOCIEDAD GRÚAS REYES S.A.S.

**CLAUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.** El presente contrato quedará perfeccionado una vez se haya suscrito por las partes y el contratista allegue las pólizas establecidas en debida forma, las cuales deberán contar con la aprobación del área jurídica y con el recibo de pago anexo

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante, se haya iniciado la ejecución de las obligaciones aca estipuladas, no se pagara a el CONTRATISTA, ninguno de los valores establecidos en la forma de pago del presente contrato, ni siquiera por concepto de anticipo, hasta tanto no se alleguen las polizas establecidas en la forma señalada en la presente clausula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El acaecimiento de cualquier evento que debiera estar amparado por las pólizas estipuladas en el presente contrato antes de la expedición de estas, será responsabilidad única y exclusiva del CONTRATISTA, el cual se compromete a mantener indemne al CONTRATANTE.

**CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MÉRITO EJECUTIVO.** El presente contrato y todas sus futuras modificaciones se consideraran para todos los efectos legales como títulos ejecutivos en contra del deudor de las obligaciones que no hayan sido cumplidas.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CLAUSULA COMPROMISORIA. – SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** En caso de que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del presente contrato, podrán ser resueltas por ellas mediante arreglo directo; para tal efecto, las partes dispondrán de veinte (20) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que este podrá ser prorrogado de común acuerdo. Adicionalmente las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, podrán acudir a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación establecidos por la ley. En caso de que dichos mecanismos no sean efectivos, las diferencias, conflictos o controversias relativas a este contrato podrán ser sometidos a la decisión de un (1) arbitro colombiano, designado de común acuerdo entre las partes y de no lograrse acuerdo dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, por la Cámara de Comercio de Bogotá. Si la cuantía es superior a cuatrocientos salarios mínimos legales vigentes (400 SMLMV) se dirimirá por tres (3) árbitros seleccionados de común acuerdo entre las partes y de no lograrse acuerdo dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles por la Cámara de Comercio de Bogotá; el o los árbitros en todos los casos fallaran en derecho. El tribunal funcionara en la ciudad de Bogotá.

Este contrato es de Derecho Privado, por tanto, se regirá exclusivamente por las disposiciones de la legislación Comercial y Civil Colombiana.

En constancia de lo anterior, se firma el presente contrato en Bogotá D.C., en dos ejemplares del mismo tenor literal con destino a cada uno de los contratantes, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020)

Por,

LUIS ERNESTO OTALORA URRIAGO
C.C. 79.969.704
Representante Legal
CONSORCIO SANTANDER 2019
EL CONTRATANTE

GABRIEL ALEXANDER REYES BARRAGAN
C.C. 80.559.935
Representante Legal
GRÚAS REYES S.A.S.
EL CONTRATATISTA



Scanned by CamScanner

| VEHICULO DE PLACAS | FECHA DEL HURTO | VALOR INGRESO NETO MENSUAL | VALOR INGRESO NETO MENSUAL POR LOS MESES QUE SE DEJO DE PERCIBIR | IPC ACUMULADO | AÑO DEL I.P.C ACUMULADO | SUBTOTAL I.P.C | INT. LEGAL 6% ANUAL | SUBTOTAL INT.LEGAL | VALOR TOTAL INDEXADO MAS EL INT.LEGAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| TLY859 | 28/07/2019 | 8.100.000,00 | 40.500.000,00 | 3,80% | AGTO-DIC/2019 | 1.539.000,00 | 0,5% | 1.012.500,00 | 43.051.500,00 |
| TLY859 | 28/07/2019 | 8.100.000,00 | 64.800.000,00 | 0,56% | ENERO 2020 A AGOSTO 2020 | 362.880,00 | 0,5% | 324.000,00 | 65.486.880,00 |
| TLY859 | 28/07/2019 | 8.100.000,00 | 48.600.000,00 | 0,00% | | | 0,5% | 243.000,00 | 48.843.000,00 |

| | |
|---|---|
| DAÑO EMERGENTE | 118.000.000,00 |
| LUCRO CESANTE CONSOLIDADO A LA FECHA | 157.381.380,00 |
| LUCRO CESANTE A FUTURO QUE ES EL INTERES LEGAL EL CUAL SE LIQUIDA HASTA AGOSTO 10 DEL AÑO 2021. | 243.000,00 |
| GRAN TOTAL | 275.624.380,00 |

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL
FISCALIA

| | |
|---|---|
| Fecha de Recepción: | 29-Jul-2019 |
| Hora: | 11:46:14 |
| Departamento: | CUNDINAMARCA |
| Municipio: | ZIPAQUIRÁ |

## NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

| | |
|---|---|
| Caso Noticia: | 258996000418201900945 |
| Departamento: | 25-CUNDINAMARCA |
| Municipio: | 899-ZIPAQUIRÁ |
| Entidad Receptora: | 60-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN |
| Unidad Receptora: | 18-UNIDAD DE FISCALIA LOCAL - ZIPAQUIRA |
| Año: | 2019 |
| Consecutivo: | 00945 |

## TIPO DE NOTICIA

| | |
|---|---|
| Tipo de Noticia: | DENUNCIA |
| Delito Referente: | HURTO CALIFICADO DE AUTOMOTOR MAYOR CUANTIA ART. 240 C.P. AGRAVADO POR LUGAR DESPOBLADO ART. 241 C.P N.9 - P.A. |
| Modo de operación del delito: | ARMA DE FUEGO |
| Grado del delito: | AGRAVADO |
| Ley de Aplicabilidad: | Ley 906 |

## AUTORIDADES

¿El usuario es remitido por una Entidad?: NO

## DESPACHO ASIGNADO

| | |
|---|---|
| Despacho: | 259834101-UNIDAD INTERVENCIÓN TEMPRANA DE ENTRADAS - UBATE- FISCALIA 01 LOCAL |
| Fiscal: | SILVANA CARDOZO HERNANDEZ |

## DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

| | |
|---|---|
| Tipo de Documento: | CEDULA DE CIUDADANIA |
| Número de Documento: | 11347593 |
| Fecha de Nacimiento: | - |
| País de Expedición: | COLOMBIA |



Escaneado con CamScanner

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



| | |
|---|---|
| Departamento de Expedición: | CUNDINAMARCA |
| Ciudad de Expedición: | ZIPAQUIRA |
| Primer Nombre: | CARLOS |
| Segundo Nombre: | ARTURO |
| Primer Apellido: | RODRIGUEZ |
| Segundo Apellido: | PACHON |
| País de Nacimiento: | COLOMBIA |
| Departamento de Nacimiento: | CUNDINAMARCA |
| Municipio de Nacimiento: | ZIPAQUIRÁ |
| Fecha de Nacimiento: | 03-Jun-1971 |
| Edad: | 48 |
| Sexo: | HOMBRE |
| Tiene alguna discapacidad: | No |
| Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: | No |
| Direccion de Correspondencia: | CALLE 17 1 C 12 |
| Complemento Dirección de Correspondencia: | BR SAN PABLO |
| País de Correspondencia: | COLOMBIA |
| Departamento de Correspondencia: | CUNDINAMARCA |
| Municipio de Correspondencia: | ZIPAQUIRÁ |
| Teléfono Celular: | 3114649150 |
| Teléfono Fijo: | 3102310636 |
| Correo Electrónico: | - |
| Por qué Medio Desea ser Contactado: | Celular |
| Estimación de los daños y perjuicios: | - |

## VÍCTIMAS

| | |
|---|---|
| ¿Tiene información sobre la(s) victimas(s)?: | Si |
| ¿Cuántas personas fueron víctimas del delito?: | 1 |
| ¿De cuántas de estas víctimas tiene información para aportar?: | 1 |

## DATOS DE LA VÍCTIMA

| | |
|---|---|
| Tipo de Documento: | CEDULA DE CIUDADANIA |
| Número de Documento: | 80539933 |
| Fecha de Expedición: | - |
| País de Expedición: | COLOMBIA |
| Departamento de Expedición: | CUNDINAMARCA |
| Ciudad de Expedición: | ZIPAQUIRÁ |
| Primer Nombre: | GABRIEL |
| Segundo Nombre: | ALEXANDER |
| Primer Apellido: | REYES |
| Segundo Apellido: | BARRAGAN |
| País de Nacimiento: | - |
| Departamento de Nacimiento: | - |
| Municipio de Nacimiento: | - |
| Fecha de Nacimiento: | 21-Aug-1975 |
| Edad: | 43 |
| Sexo: | HOMBRE |
| Alias: | - |
| Tiene alguna discapacidad: | No |
| Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: | No |



Escaneado con CamScanner

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



| | |
|---|---|
| ¿Tiene algún acento en particular?: | - |
| ¿Tiene rasgos o características físicas particulares?: | - |
| ¿Tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?: | - |
| ¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencial?: | - |
| Identidad de género: | Hombre |
| Calidad: | - |
| Nivel Académico: | UNIVERSITARIO |
| Oficio: | COMERCIANTE |
| Profesión: | ADMINISTRACION DE EMPRESAS |
| Dirección de Correspondencia: | CALLE 6 6 10 CASA 7 MZN Ñ |
| Complemento Dirección de Correspondencia: | CONJUNTO RESIDENCIAL LAS ACACIAS |
| País de Correspondencia: | COLOMBIA |
| Departamento de Correspondencia: | CUNDINAMARCA |
| Municipio de Correspondencia: | ZIPAQUIRÁ |
| Teléfono Celular: | 3102310638 |
| Teléfono Fijo: | 3112219124 |
| Correo Electrónico: | GABRYEL_33@HOTMAIL.COM |
| Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): | CJTO LAS ACACIAS CALLE 6 6 10 CASA 7 MZN Ñ |
| Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): | - |
| Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): | - |
| Otro medio de contacto: | - |
| Información adicional: | - |

## INDICIADOS

| | |
|---|---|
| ¿Tiene información sobre el o los posible(s) indiciado(s)?: | SI |
| ¿Cuántas personas participaron en la comisión del delito?: | 3 |
| ¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar?: | 0 |

## TESTIGOS

| | |
|---|---|
| ¿Sabe usted si hay testigos?: | No |
| ¿Cuántas personas fueron testigo del hecho denunciado?: | 0 |
| ¿De cuántos de estos testigos tiene información para aportar?: | 0 |

## RELACIÓN ENTRE INTERVINIENTES

| | |
|---|---|
| ¿Existe o existió una relación entre el indiciado y la víctima?: | No |



Escaneado con CamScanner

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



## BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

| | |
|---|---|
| Tipo vinculación: | HURTADO |
| Tipo de bien: | AUTOMOTORES(VEHICULOS, MOTONAVES, AERONAVES) |
| Clase | CARGA |
| Servicio | PUBLICO |
| Color | BLANCO |
| Tipo | MAQUINARIA PESADA |
| Número de serie | 9GDN1R753EB026027 |
| Placa | TLY858 |
| Número de motor | 4HK1140597 |
| Modelo | 2014 |
| Línea | NQR |
| Número de chasis | 9GDN1R753EB026027 |
| Marca | CHEVROLET |

## ARMAS

| | |
|---|---|
| Tipo vinculación: | ELEMENTO CAUSANTE DEL DELITO |
| Tipo de bien: | ARMAS/MUNICIONES/PROVEDORES |
| Tipo de arma | ARMA DE FUEGO |
| Descripción | PISTOLA DE COLOR CROMADA |
| Cantidad | 1 |
| Tipo vinculación: | ELEMENTO CAUSANTE DEL DELITO |
| Tipo de bien: | ARMAS/MUNICIONES/PROVEDORES |
| Tipo de arma | ARMA DE FUEGO |
| Descripción | REVOLVER COLOR NEGRO |
| Cantidad | 2 |

## DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su cónyuge o compañero permenenete, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

| | |
|---|---|
| Fecha de comisión de los hechos: | 28-Jul-2019 |
| Hora: | 08:20:00 |
| Para delitos de acción continuada: | - |
| Fecha inicial de comisión: | 28-Jul-2019 |
| Hora: | 08:20:00 |
| Fecha final de comisión: | - |
| Hora: | - |
| | - |
| Lugar de comisión de los hechos: | - |
| Departamento: | CUNDINAMARCA |
| Municipio: | SESQUILE |
| Localidad o Zona: | - |
| Barrio: | - |
| Dirección: | A 400 MTS DEL PEAJE DEL ROBLE CARRETERA ABANDONADA |



Escaneado con CamScanner

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



FISCALIA

Latitud: 5.04[illegible]5
longitud: -73.[illegible]97
¿Uso de armas?: NO
-
Uso de sustancias tóxicas: NO

FISCALÍA

## RELATO DE LOS HECHOS

**¿Qué viene a denunciar?:**
HURTO DE VEHÍCULO

**¿Cómo le pasó?:**
YO TRABAJO PARA LA EMPRESA GRUAS REYES SAS DE ACA DE ZIPAQUIRA, EL DIA SÁBADO 27 DE JULIO DE 2019 MI PATRÓN EL SEÑOR GABRIEL REYES RECIBIÓ UNA LLAMADA DE UN SEÑOR LUIS CARLOS SIENDO LAS 03:55 PM DEL NUMERO DE CELULAR 3135120020 PERO ESTA PERSONA LE DICE QUE ESE ERA UN MINUTERO Y QUE LO PODÍA LLAMAR AL 3107545056 QUE ESE NUMERO ERA DEL PAPA PARA QUE SE LE PRESTARA UN SERVICIO EN GACHANCIPA, EL SERVICIO CONSISTÍA EN QUE SE RECOGÍA AL SEÑOR JAVIER EN TOCANCIPA Y SE RECOGIA UNA CAMIONETA RENAULT TUCSON EN GACHANCIPA PARA TRAERLA A ZIPAQUIRA, TODO QUEDO AGENDADO PARA EL DOMINGO 28 DE JULIO YO RECOGÍA AL SEÑOR LUIS CARLOS DESPUES DEL PUENTE DE BAVARIA EN TOCANCIPA, EL DOMINGO YO SALÍ DE ZIPAQUIRA CUANDO IBA POR PASO ANCHO LLAME AL SEÑOR LUIS CARLOS AL NUMERO 3107545056 PARA AVISARLE QUE YA HABÍA SALIDO Y EL E DICE QUE LO RECOJA MAS ADELANTE DEL PUENTE PORQUE EL BUS LO HABÍA DEJADO MUCHOS MAS ADELANTE, CUANDO LLEGUE EL SEÑOR LUIS CARLOS ERA ALTO, MORENO, ROBUSTO, VESTÍA UNA CHAQUETA NEGRA, JEAN Y UN BOLSO TIPO CARRIEL, SU ACENTO ERA COMO DE ROLO, CUANDO ESTABAMOS LLEGANDO AL PEAJE DEL ROBLE QUE ESTA UBICADO ENTRE GACHANCIPA Y SESQUILE EL SEÑOR LUIS CARLOS REALIZO UNA LLAMADA EN LA QUE DICE " QUE HUBO PANA YA VAMOS LLEGANDO AL PEAJE, YA NOS VEMOS AHÍ" , YO HASTA EL MOMENTO NO HABÍA NOTADO NADA RARO, PASAMOS EL PEAJE Y A UNOS 400 MTS DE AHÍ EL SEÑOR LUIS CARLOS ME HIZO METER POR UNA CARRETERA ABANDONADA, YO LE DIGO QUE POR AHÍ NO ENTRA CARRO Y EL SEÑOR LUIS CARLOS ME RESPONDE QUE TRANQUILO QUE EL HABÍA DEJADO GUARDADA LA CAMIONETA AHÍ, AVANZAMOS UNOS 100 MTS Y YO VI QUE VENÍAN BAJANDO 2 TIPOS LOS CUALES TRATABAN DE QUE NOS SE LES VIERA LA CARA, CAMINABAN DE MEDIO LADO, YO LE DIGO AL SEÑOR LUIS CARLOS QUE ESOS 2 TIPOS QUE Y EL ME DICE TRANQUILO QUE SON DE LA FINCA, CUANDO ESTABAN A UNOS METROS DE LA GRUA EL SEÑOR LUIS CARLOS ME SACO UNA PISTOLA Y LOS OTROS TENIAN REVOLVER, YO INTENTE PARAR Y LUIS CARLOS ME DICE TRANQUILO HP Y CON OTRAS GROSERÍAS QUE NOSOTROS SOMOS PARAMILITARES, UNOS DE LOS TIPOS ME ABRIÓ LA PUERTA APUNTANDOME CON EL REVOLVER Y LUIS CARLOS CON LA PISTOLA, YO ENTRE EN SHOCK Y NO ERA CAPAS DE SOLTARME EL CINTURÓN, LA PERSONA QUE ME ABRIÓ LA PUERTA ME DICE QUE SU JEFE ESTABA MUY DURITO DE ROBAR, CUANDO YO ME BAJO DE LA GRÚA EL TAL LUIS CARLOS ME GRITA QUE SI ME LLAMABA MI PATRÓN LE CONTESTE QUE TODO BIEN, YO LE DIGO QUE A DONDE ME VA A LLAMAR SI EL CELULAR ESTABA ADENTRO EN LA GRÚA, LUIS CARLOS Y UNO DE LOS TIPOS SE QUEDARON EN LA GRÚA, AL OTRO DE ELLOS LE ENTREGARON EL CELULAR Y ME LLEVO PARA EL MONTE, YO IBA CON LAS MANOS AMARRADAS CON UNA CABUYA, CAMINAMOS ENTRE 80 Y 100 MTS ESTABA LLOVIENDO, A LOS 100 MTS EL ME SENTÓ Y ME AMARRO LOS PIES CON UN PEDAZO DE CINTURÓN DE SEGURIDAD DE UN CARRO YO LE LLORE A ESA PERSONA PARA QUE ME RESPETARA LA VIDA PORQUE YO TENIA FAMILIA,, ME DICE QUE NO LO MIRARA, ME PREGUNTA QUE SI EL PATRÓN TENÍA HARTA PLATA COMO PARA SECUESTRARLO, YO LE CONTESTO QUE NO SABIA PORQUE LLEVABA POCO TIEMPO TRABAJANDO CON EL, LA GRÚA TENÍA GPS Y POR ESO FUE QUE ME DEJARON AMARRADO Y QUE SI EL PATRÓN ME LLAMABA QUE DIGIERA QUE TODO ESTABA BIEN, QUE NO HABÍA PASADO NADA, MAS O MENOS COMO A LOS 45 MINUTOS DE ESTAR AHÍ AMARRADO CON ESE TIPO APUNTANDOME MI PATRÓN LLAMO Y ME PREGUNTO QUE ¿COMO ME HABÍA IDO, YO LE DIGO A MI PATRÓN QUE EL SERVICIO SE HABÍA COMPLICADO, ESE TIPO ME APUNTO CON EL ARMA Y ME DICE QUE TODO BIEN, QUE LE DIGA AL PATRÓN QUE TODO BIEN, EL PATRÓN ME PREGUNTA QUE CUAL SERVICIO Y YO LE DIGO QUE EL QUE ME HABÍA PROGRAMADO DESDE EL SÁBADO, ME PREGUNTA POR LA GRUA QUE ERA QUE LA TENIA JIMMY Y YO LE DIGO QUE SI, EL COLGÓ Y LUEGO VOLVIÓ Y LLAMO, YO NO SABIA QUE DECIR POR ESA PERSONA EN TODO MOMENTO ME APUNTABA CON EL REVOLVER, CUANDO MI PATRON VOLVIÓ A LLAMAR ME DICE QUE JIMMY NO TIENE LA GRÚA Y QUE YO DONDE ME ENCONTRABA, YO LE CONTESTO QUE EN LA CASA Y EL PATRÓN ME DICE QUE AHORA SI LO DEJAMOS GRINGO, PORQUE NINGUNO TENIA LA GRÚA Y ESTA APARECÍA EN BOGOTÁ, EL COLGÓ Y LUEGO VUELVE Y ME LLAMA Y ME PREGUNTA QUE YO DONDE ESTABA Y YO LE CONTESTO QUE EN LA CASA Y QUE TENIA UN PROBLEMA QUE LUEGO HABLÁBAMOS Y LE COLGUE, AHÍ YA HABÍAN PASADO UNA HORA Y 10 MINUTOS APROXIMADAMENTE, PASADOS UNOS 20 MINUTOS ESTA PERSONA QUE ME TENIA AMARRADO RECIBE UNA LLAMADA, YO SOLO ESCUCHO QUE EL DICE BELLO BELLO Y DICE QUE ENTONCES EL IBA BAJANDO, DESPUÉS DE UN RATO EL MAN ME DICE QUE NO ME BAJE ANTES DE UNA HORA PORQUE ME ESTABAN ESPERANDO 2 PERSONAS EN UNA MOTO Y ME DEJO AHÍ AMARRADO, ESTA PERSONA ME ESCULCO MI BOLSO, SE ME LLEVO LO QUE TENIA EN EFECTIVO, UNA MANILLA QUE PARECÍA DE ORO TAMBIEN SE LA LLEVO, EN EFECTIVO TENIA $390.000, ESTA PERSONA LAS MANOS NO ME LAS AMARRO BIEN AUNQUE LOS PIES SI, PERO POR ESO ME PUDE SOLTAR Y BAJE CON PRECAUCION POR SI ERA VERDAD QUE ME ESTABAN ESPERANDO, CUANDO SALÍ A LA AVENIDA NADIE ME QUERÍA PARAR,



Escaneado con CamScanner

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



SOLO CUANDO PASO UNA GRÚA YO LE HICE SEÑAS QUE TAMBIÉN TENIA QUE VER CON GRÚAS PORQUE LE MOSTRÉ EL CHALECO, EL ME RECOGIÓ Y YO LE CONTÉ LO QUE HABÍA SUCEDIDO, EL ME REGALO UN MINUTO Y YO LLAME AL PATRÓN Y ESTA PERSONA ME ACERCO HASTA EL PEAJE, AHÍ YO ME LE PRESENTE A LA POLICÍA Y ESTABA EL TENIENTE OSORIO, EL Y 3 POLICÍAS MAS ME ACOMPAÑARON HASTA EL LUGAR DE LOS HECHOS Y ELLO TOMARON LAS FOTOS, ME DICEN QUE DEBO IR A SESQUILE PARA HACER LA DENUNCIA EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA PERO NO FUE POSIBLE PORQUE NO TENÍAN FORMATOS, AHÍ FUI ATENDIDO POR EL PATRULLERO FRANCO QUIEN ME DICE QUE DEBO PRESENTARME A ZIPAQUIRA ANTE LA FISCALÍA PARA HACER LA DENUNCIA, MI JEFE DICE QUE INTENTARON APAGAR LA GRÚA EN 5 OPORTUNIDADES Y NO FUE POSIBLE, ESTO LA VERDAD SALVO MI VIDA PORQUE POR ESO ME HABÍAN DEJADO CON ESA PERSONA POR SI TENÍAN ALGUNA DIFICULTAD, LA GRÚA ES UNA CHEVROLET NQR DE PLACAS TLY859 , MODELO 2014, DE COLOR BLANCO, SERVICIO PUBLICO AVALUADA EN $ 120.000.000,

**ABC del Delito**

**¿En qué portaba los elementos que le fueron hurtados o dónde se encontraban estos cuando fueron hurtados?**
LA GRÚA FUE CONTRATADA PARA HACER UN SERVICIO DE RECOGER UNA CAMIONETA TUCKSON EN EL MUNICIPIO DE GACHANCIPA Y LUEGO TRAERLA PARA ZIPAQUIRA, ESTANDO A UNOS 400 MTS DEL PEAJE EL ROBLE POR UNA CARRETERA ABANDONADA ME HICIERON ENTRAR AHÍ ME SALIERON 2 TIPOS MAS DEL QUE YO LLEVABA, TODOS ESTABAN ARMADOS, EL QUE IBA CON MIGO TENIA UNA PISTOLA Y LOS OTROS 2 TENÍAN REVOLVER, ME BAJARON, ME AMARRARON DE PIES Y MANOS Y ME DICEN QUE SI MI PATRÓN LLAMA QUE DIGA QUE TODO ESTA BIEN, ME TUVIERON UNA HORA Y MEDIA AMARRADO Y UNO DE LOS TIPOS SE QUEDO CON MIGO APUNTÁNDOME CON UN REVOLVER

**¿El hecho denunciado se cometió en alguna de estas circunstancias?**
Cuando el denunciado aprovecha lugares deshabitados o solitarios para cometer el delito.

**¿Fue utilizada algún tipo de arma (arma blanca, arma de fuego, contundente, corto punzante, etc.) por parte de la persona o personas que cometieron el delito?**
Sí

**¿Qué tipo de arma fue utilizada?**
Arma de fuego

**¿Le fue suministrada algún tipo de sustancia tóxica antes, durante o después de la ocurrencia de los hechos?**
No

**Para la comisión del delito, ¿se ejerció violencia sobre las cosas que fueron hurtadas o sobre aquellas que fueron un obstáculo o barrera para la realización del hurto?**
No

**Para cometer el hurto, ¿el denunciado ingresó o permaneció de manera arbitraria, engañosa u oculta en lugar de habitación (ejemplo: vivienda, establecimiento comercial, oficina, etc.?)**
No

**¿Fue utilizado algún instrumento para la comisión del delito (llave falsa, ganzúa, etc.)?**
No

**¿Fue utilizado algún automotor o vehiculo no motorizados (por ejemplo bicicleta) para cometer el delito o para alejarse del lugar?**
No

**¿Cuántas personas lo abordaron?**
3

**Con anterioridad a la ocurrencia del hecho, ¿había visto a estas personas?**
No

**Describa detalladamente la conducta realizada por el denunciado para apoderarse de los elementos hurtados.**
LA GRÚA FUE CONTRATADA PARA HACER UN SERVICIO DE RECOGER UNA CAMIONETA TUCKSON EN EL MUNICIPIO DE GACHANCIPA Y LUEGO TRAERLA PARA ZIPAQUIRA, ESTANDO A UNOS 400 MTS DEL PEAJE EL ROBLE POR UNA CARRETERA ABANDONADA ME HICIERON ENTRAR AHÍ ME SALIERON 2 TIPOS MAS DEL QUE YO LLEVABA, TODOS ESTABAN ARMADOS, EL QUE IBA CON MIGO TENIA UNA PISTOLA Y LOS OTROS 2 TENÍAN REVOLVER, ME BAJARON, ME AMARRARON DE PIES Y MANOS Y ME DICEN QUE SI MI PATRÓN LLAMA QUE DIGA QUE TODO ESTA BIEN, ME TUVIERON UNA HORA Y MEDIA AMARRADO Y UNO DE LOS TIPOS SE QUEDO CON MIGO APUNTÁNDOME CON UN REVOLVER



Escaneado con CamScanner

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



FISCALIA

**¿Ha recibido llamadas en las que le piden dinero a cambio de la devolución de los bienes hurtados?**
No

**Además de lo hurtado, ¿tuvo algún perjuicio económico?**
Sí

**En cuánto avalúa dicho perjuicio**
1000000

**¿En el lugar de los hechos o en su alrededores existen cámaras de seguridad que hubieran podido grabar los hechos?**
Sí

**Indique el lugar en el que se encuentra ubicada la cámara o cámaras**
DE PRONTO EN L PEAJE Y LA DE UNA EMPRESA QUE QUEDA A UNOS 250 MTS DEL LUGAR DE LOS HECHOS

**Después del hurto ¿se comunicó con la línea de emergencias 123?**
Sí

**Después del hurto ¿recibió asesoría por parte de la patrulla del cuadrante?**
Sí

**¿El vehículo se encontraba asegurado?**
No

**¿El vehículo cuenta con sistema de ubicación o localización satelital?**
Sí

**Indique cuál:**
CHEVISTAR

**Al momento del hurto, ¿el vehículo contaba con algún sistema de seguridad?**
Sí

**Indique cuál**
CHEVISTAR

**¿El vehículo se encontraba pignorado?**
Sí

**Indique el nombre de la persona o entidad en la que se encuentra pignorado**
FINAVAL

**¿Qué tipo de servicio presta el vehículo?**
Público

**El vehículo contenía algún tipo de mercancía?**
No

**En el momento del hurto, ¿el propietario era quien se encontraba bajo la responsabilidad del vehículo?**
No

**Desde hace cuánto es el propietario o tenedor del vehículo?**
YO SOY EL CONDUCTOR DE LA GRUA PARA ESE SERVICIO

**¿Por qué no ha realizado el traspaso del vehículo?**
LA GRÚA SIEMPRE HA PERTENECIDO AL SEÑOR GABRIEL REYES DESDE 2014

**¿Cuánto tiempo transcurrió desde que se presentó el hecho hasta que presentó la denuncia?**
UN DIA

**Indique bajo cuál de las siguientes modalidades se cometió el hurto:**
Atraco

**Al momento de hurtar el vehículo, el denunciado o denunciados:**
Otra

**Indique cuál**
SOLICITARON UN SERVICIO DE GRÚA



Escaneado con CamScanner

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316



FISCALIA

**En el momento de los hechos, usted se encontraba en el vehículo:**
En movimiento

**¿Fue usted retenido por las personas que hurtaron el vehículo?**
SÍ

**¿En el sector se han presentado otros hurtos a vehículos?**
SÍ

**Realice una descripción de estos otros hurtos**
LA POLICÍA DEL PEAJE EL ROBLE FUE LA QUE NS DIJO QUE YA HAN OCURRIDO VARIOS HURTOS EN ESE SECTOR

## Información Adicional

**Tiene alguna evidencia que aportar a la denuncia:**
No

**¿En el lugar de los hechos o en sus alrededores existen cámaras de seguridad que hubieran podido grabar los hechos?:**
SÍ

**Indique el lugar en el que se encuentra ubicada la cámara o cámaras:**
EN EL PEAJE Y EN UNA EMPRESA QUE ESTA UBICADA A UNOS 250 MTS DEL LUGAR DE LOS HECHOS

**¿Desea agregar algo más a su denuncia?:**
NO

Firma del denunciante
CC1174759

JULIO CESAR MONTOYA LOPEZ
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Firma de Quien Recibe Denuncia

JULIO CESAR MONTOYA LOPEZ
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Firma de Quien Registra Denuncia

Señor denunciante consulte la asignación de su denuncia a un despacho en https://www.fiscalia.gov.co/colombia/consulte-el-estado-de-su-denuncia/, ingresando los 21 dígitos del "Caso Noticia" que aparecen al principio de este documento.

usuario que imprime: 4414517 - fecha impresión: 29-Jul-2019 11:48:16



Escaneado con CamScanner

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316

PIN de Validación: b5710af8

https://www.raa.org.co

**Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV**

NIT: 900870027-5

**Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio**

El señor(a) PARMENIO CHáVEZ LARA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19245030, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 12 de Septiembre de 2019 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-19245030.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) PARMENIO CHáVEZ LARA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

| Alcance | Fecha | Regimen |
|---|---|---|
| • Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado. | 12 Sep 2019 | Régimen Académico |

Categoría 2 Inmuebles Rurales

| Alcance | Fecha | Regimen |
|---|---|---|
| • Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales. | 12 Sep 2019 | Régimen Académico |

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

| Alcance | Fecha | Regimen |
|---|---|---|
| • Bienes ambientales , Lotes incluidos en estructura ecológica principal , Lotes definidos o contemplados en el Código de Recursos Naturales Renovables , Daños ambientales | 12 Sep 2019 | Régimen Académico |

Categoría 4 Obras de Infraestructura

| Alcance | Fecha | Regimen |
|---|---|---|
| • Estructuras especiales para proceso , Acueductos y conducciones , Presas , Aeropuertos , Muelles , Demás construcciones civiles de infraestructura similar | 12 Sep 2019 | Régimen Académico |

PIN de Validación: b5710af8

https://www.raa.org.co

Categoría 6 Inmuebles Especiales

| Alcance | Fecha | Regimen |
|---|---|---|
| • Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores. | 12 Sep 2019 | Régimen Académico |

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

| Alcance | Fecha | Regimen |
|---|---|---|
| • Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores,camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares. | 12 Sep 2019 | Régimen Académico |

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

| Alcance | Fecha | Regimen |
|---|---|---|
| • Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior. | 12 Sep 2019 | Régimen Académico |

Categoría 10 Semovientes y Animales

| Alcance | Fecha | Regimen |
|---|---|---|
| • Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad. | 12 Sep 2019 | Régimen Académico |

Categoría 13 Intangibles Especiales

| Alcance | Fecha | Regimen |
|---|---|---|
| • Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores. | 12 Sep 2019 | Régimen Académico |

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

PIN de Validación: b5710af8

https://www.raa.org.co

**Los datos de contacto del Avaluador son:**

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
Dirección: CALLE 16 NO. 9 - 64 , OFI. 703
Teléfono: 3002126274-3102601140
Correo Electrónico: pchavezabogado@yahoo.es

**Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) PARMENIO CHáVEZ LARA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19245030.**

**El(la) señor(a) PARMENIO CHáVEZ LARA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.**

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

**PIN DE VALIDACIÓN**

**b5710af8**

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los quince (15) días del mes de Agosto del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316

Madrid Cundinamarca Agosto 5 de 2020.

GABRIEL ALEXANDER REYES BARRAGAN
C.C. No. 80’539.933

DEBE A

PARMENIO CHAVEZ LARA
C.C. No. 19.245.030-1

La suma de **SETECIENTOS MIL PESOS MCTE $700.000.oo,** por concepto del 50% del valor de la elaboración avaluó de daños y perjuicios del vehículo de placas TLY 859, Marca Chevrolet modelo 2014, carrocería Grúa. Hurtado el pasado 28 de Julio de 2019.

SON: SETECIENTOS MIL PESOS( $700.000.oo) M/C.-

Atentamente,




PARMENIO CHAVEZ LARA
C.C. No. 19.245.030 de Bogotá.
T.P. No. 84.457 del C. S de la J.

COTEJADO POR POSTACOL, EL DÍA: 24-11-2020 a las 22:00:50 CÓDIGO DE SEGUIMIENTO: 73600C8C899136261316

Madrid Cundinamarca Agosto 21 de 2020.

GABRIEL ALEXANDER REYES BARRAGAN
C.C. No. 80’539.933

DEBE A

PARMENIO CHAVEZ LARA
C.C. No. 19.245.030-1

La suma de SETECIENTOS MIL PESOS MCTE $700.000.oo, por concepto saldo del 50% restante del valor de la elaboración avaluó de daños y perjuicios del vehículo de placas TLY 859, Marca Chevrolet modelo 2014, carrocería Grúa. Hurtado el pasado 28 de Julio de 2019.

SON: SETECIENTOS MIL PESOS( $700.000.oo) M/C.-

Atentamente,




PARMENIO CHAVEZ LARA
C.C. No. 19.245.030 de Bogotá.
T.P. No. 84.457 del C. S de la J.

Outlook
Buscar
Juzgado 11 Civil C...
Mensaje nuevo
Eliminar
Archivo
No deseado
Limpiar
Mover a
Categorizar
Posponer
Favoritos
Carpetas
Bandeja de ent... 6
Borradores 3
Elementos enviados
Pospuesto
Elementos elimi... 1
Correo no dese... 3
Archive
Notas
Circulares
Conversation Hist...
Elementos infecta...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva
Archivo local:Juzg...
Grupos
Juz Civs del Cir... 28
Auto Servicio 1
Nuevo grupo
Descubrimiento de...
Administrar grupos

# NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTICULO 291 DE C.G.P. y ART. 8° DECRETO 806/20

3

**Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.**
Mar 15/12/2020 2:38 PM
**Para:** director@albagomez.com.co

**Acuso recibido,**

**Att.**
**Doris L. Mora**
**Escribiente**
**Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá**

...

Responder | Reenviar

Marca para seguimiento.

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

**DIRECTOR <director@albagomez.com.co>**
Mar 15/12/2020 1:24 PM
**Para:** Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
**CC:** procesosbarragangomez@hotmail.com; director@albagomez.com.co

| Rad 11001310301120200023... | Poder.pdf |
|---|---|
| 212 KB | 390 KB |

3 archivos adjuntos (968 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señores
**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**
Ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|---|---|
| Clase de Proceso: | Declarativo Verbal |
| No. Radicado: | 110013103011**2020**00**236**00 |
| Demandante: | Gabriel Alexander REYES BARRAGÁN |
| Demandado: | ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S |

Respetuoso saludo,

Siguiendo las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura sobre la virtualidad en la atención de los Despachos Judiciales, me permito enviar la presente solicitud a través de este medio electrónico. A su vez, adjunto el poder a mí conferido en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, copiando a continuación la trazabilidad del correo con que me fue conferido y remitido desde la cuenta de notificaciones judiciales registrada en el certificado de existencia y representación legal de mi representada:

**De:** Elizabeth Caicedo Bernal [mailto:Elizabethcai@ituran.com.co]
**Enviado el:** viernes, 11 de diciembre de 2020 5:30 p. m.
**Para:** DIRECTOR
**Asunto:** RV: Poder

Buenas tardes doctor Alba

Adjunto poder firmado por Rep. Legal para trámites correspondientes, junto con certificado de existencia y Representación legal actual de la empresa

Gracias

De igual manera para dar cumplimento con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y en el CGP se copia al apoderado de la parte demandante para que quede constancia ante el despacho de conocimiento.

Outlook Buscar Juzgado 11 Civil C... J
Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer
Favoritos
Carpetas
Bandeja de ent... 6
Borradores 3
Elementos enviados
Pospuesto
Elementos elimi... 1
Correo no dese... 3
Archive
Notas
Circulares
Conversation Hist...
Elementos infecta...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva
Archivo local:Juzg...
Grupos
Juz Civs del Cir... 28
Auto Servicio 1
Nuevo grupo
Descubrimiento de...
Administrar grupos

## NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTICULO 291 DE C.G.P. y ART. 8° DECRETO 806/20

3

**Para:** Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
**CC:** procesosbarragangomez@hotmail.com; director@albagomez.com.co

Rad 11001310301120200023... 212 KB
Poder.pdf 390 KB

3 archivos adjuntos (968 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señores
**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**
Ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|---|---|
| Clase de Proceso: | Declarativo Verbal |
| No. Radicado: | 110013103011**2020**00**236**00 |
| Demandante: | Gabriel Alexander REYES BARRAGÁN |
| Demandado: | ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S |

Respetuoso saludo,

Siguiendo las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura sobre la virtualidad en la atención de los Despachos Judiciales, me permito enviar la presente solicitud a través de este medio electrónico. A su vez, adjunto el poder a mí conferido en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, copiando a continuación la trazabilidad del correo con que me fue conferido y remitido desde la cuenta de notificaciones judiciales registrada en el certificado de existencia y representación legal de mi representada:

**De:** Elizabeth Caicedo Bernal [mailto:Elizabethcai@ituran.com.co]
**Enviado el:** viernes, 11 de diciembre de 2020 5:30 p. m.
**Para:** DIRECTOR
**Asunto:** RV: Poder

Buenas tardes doctor Alba

Adjunto poder firmado por Rep. Legal para trámites correspondientes, junto con certificado de existencia y Representación legal actual de la empresa

Gracias

De igual manera para dar cumplimento con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y en el CGP se copia al apoderado de la parte demandante para que quede constancia ante el despacho de conocimiento.

Atentamente,

**Carlos Eduardo ALBA GÓMEZ**
Director
Alba & Gómez
Abogados Consultores
PBX: (57-1) 7512589
Calle 26 A No. 13-97 Ofc 2001

Edificio Bulevar Tequendama
Bogotá – Colombia

**Aviso de Confidencialidad**

Este mensaje y sus documentos adjuntos, pueden contener información privilegiada y/o confidencial que está dirigida exclusivamente a su destinatario. Si usted recibe este mensaje y no es el destinatario indicado, por favor, notifíquelo inmediatamente y remita el mensaje original a la dirección de correo electrónico indicada. Cualquier copia, uso o distribución no autorizados de esta comunicación queda estrictamente prohibida.

**Confidentiality Notice**

This e-mail and the accompanying document(s) contain confidential information which is privileged and intended only for the addressee here of. If

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/12/01 HORA: 12:53:08

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Xsya+6QL7d**

OPERACION: AB20477720 PAGINA: 1

**********

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

**********

**********

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

**********

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

**********

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

**********

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos

**********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S

N.I.T. : 830.124.633-6 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01292935 DEL 24 DE JULIO DE 2003

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :3 DE JULIO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

*** CONTINUA ***

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/12/01 HORA: 12:53:08

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Xsya+6QL7d**

OPERACION: AB20477720 PAGINA: 2

**********

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

**********

ACTIVO TOTAL : 19,183,606,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 21 A No 69 B 97
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : Elizabethcai@ituran.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CLL 21 A No 69 B 97
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : elizabethcai@road-track.com.co

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 0003415 del 18 de junio de 2003 de Notaría 6 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 2003, con el No. 00890216 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

Por Acta No. 26 del 30 de octubre de 2013 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de noviembre de 2013, con el No. 01780916 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A a ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S.

CERTIFICA:

Que por No. 26 de la Asamblea de Accionistas del 30 de octubre de 2013, inscrito el 14 de noviembre de 2013 bajo el número 01780916 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S.

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|---|
| E. P. No. 0004637 del 24 de agosto de 2004 de la Notaría 6 de Bogotá | 00950650 del 1 de septiembre de 2004 del Libro IX |

*** CONTINUA ***

**********

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

**********

| | |
|---|---|
| D.C. | |
| E. P. No. 0005917 del 20 de octubre de 2004 de la Notaría 6 de Bogotá D.C. | 00961377 del 9 de noviembre de 2004 del Libro IX |
| E. P. No. 0003679 del 1 de julio de 2005 de la Notaría 6 de Bogotá D.C. | 00999790 del 7 de julio de 2005 del Libro IX |
| E. P. No. 0007998 del 27 de diciembre de 2005 de la Notaría 6 de Bogotá D.C. | 01030051 del 28 de diciembre de 2005 del Libro IX |
| E. P. No. 0000178 del 17 de enero de 2006 de la Notaría 6 de Bogotá D.C. | 01034234 del 23 de enero de 2006 del Libro IX |
| E. P. No. 0006113 del 18 de septiembre de 2006 de la Notaría 6 de Bogotá D.C. | 01080980 del 26 de septiembre de 2006 del Libro IX |
| E. P. No. 1944 del 22 de junio de 2010 de la Notaría 73 de Bogotá D.C. | 01393819 del 24 de junio de 2010 del Libro IX |
| E. P. No. 5394 del 28 de diciembre de 2010 de la Notaría 73 de Bogotá D.C. | 01442156 del 30 de diciembre de 2010 del Libro IX |
| E. P. No. 5394 del 28 de diciembre de 2010 de la Notaría 73 de Bogotá D.C. | 01449143 del 1 de febrero de 2011 del Libro IX |
| Acta No. 26 del 30 de octubre de 2013 de la Asamblea de Accionistas | 01780916 del 14 de noviembre de 2013 del Libro IX |
| Acta No. 27 del 24 de febrero de 2014 de la Asamblea de Accionistas | 01869832 del 19 de septiembre de 2014 del Libro IX |
| Acta No. 34 del 19 de septiembre | 02508368 del 23 de septiembre |

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/12/01 HORA: 12:53:08

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Xsya+6QL7d**

OPERACION: AB20477720 PAGINA: 4

**********

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

**********

| | |
|---|---|
| de 2019 de la Asamblea de Accionistas | de 2019 del Libro IX |
| Acta No. 36 del 1 de noviembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas | 02524615 del 15 de noviembre de 2019 del Libro IX |
| Acta No. 42 del 24 de septiembre de 2020 de la Accionista Único | 02621704 del 2 de octubre de 2020 del Libro IX |

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 18 de junio de 2102.

CERTIFICA:

La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: A) La prestación de servicios de telecomunicaciones incluidos dos servicios de valor agregado y telemáticos, B) Diseñar y comercializar toda clase de software, de la más variada índole; C) Prestar servicios tercerizados en las diferentes modalidades y de acuerdo con las técnicas y procedimientos requeridos; D) Prestar y proveer servicios, asistencia técnica, mantenimiento y reparación, así como asesoría en el área informática, telemática, telecomunicaciones convencionales, electrónicas e implementación, colocación y manejo de todo tipo de redes, informáticas, E) Prestar servicios de rastreo y monitoreo satelital a vehículos de maquinaria amarilla; F) Realizar gestiones de compraventa, importación, exportación ,y comercialización equipos de computación personales, en red, periféricos y repuestos de todo ,tipo de computadoras e impresoras y en general de implementos útiles, equipos informáticos de oficina y de comunicaciones; G) Representar en Colombia o en el extranjero a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad u objeto social tenga relación con la prestación de servicios de, telecomunicaciones en general, informáticos, televisivos o venta de equipos de computación,

*** CONTINUA ***

**********

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

**********

libros técnicos, programas especializados para ordenador, etc; H) Realizar por cuenta de compañías nacionales y extranjeras labores de investigación de los recursos informáticos de telecomunicaciones, de comercialización de computadores, etc. a nivel local, nacional y en el extranjero; I) Diseñar, comprar, vender, arrendar, proporcionar servicios, accesorios y suministros de toda clase y descripción en la actividad que incursione, J) Ejercer actividades como mandante, mandataria, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean operadoras de telecomunicaciones o suministradoras de equipos o insumos técnicos o información tecnológica; K) Proveer capacitación en el área informática L) Ejercer actividades de corretaje inmobiliario; M) Prestar servicios, como agentes, gerentes de compañías y mandatarios de compañías con igual o diverso objeto social, tales como Constructores, fábricas, comercializadores de bienes de capital y de consumo; N) Prestar servicios profesionales de ingeniería, diseño, configuración, planificación de obras o servicios de generación de proyectos informáticos, especialmente software especializado y redes, físicas; O) Participar en concursos y licitaciones con el sector público, dentro del campo de telecomunicaciones ya sea, para la explotación de servicios finales o portadores, y P) Adquirir la calidad de operadores de todos los servicios de telecomunicación en régimen de competencia y servicio de portador que incluya el arrendamiento de líneas y circuitos, alámbricos e inalámbricos, en la forma y por el tiempo y en el momento que la ley lo permita. Por su objeto la compañía podrá contratar y subcontratar profesionales) expertos, pasantes, practicantes, auxiliares y asistentes entre otros, en cuantas materias fuere necesario, celebrar contratos de compraventa de inmuebles y de arrendamiento de los mismos, asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comerciales

*** CONTINUA ***

**********

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

**********

industriales, o de servicios a fin de realizar todo tipo de intercambio comercial o efectuar trueques siempre que se relacione con el giro de sus negocios. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá suscribir contratos civiles y comerciales de cualquier índole.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6209 (OTRAS ACTIVIDADES DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS INFORMÁTICOS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4530 (COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES)
OTRAS ACTIVIDADES:
7730 (ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.)
6190 (OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES)

CERTIFICA:

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $10.000.000.000,00
No. de acciones : 10.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $315.050.000,00
No. de acciones : 315.050,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

*** CONTINUA ***

**********

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

**********

Valor : $315.050.000,00
No. de acciones : 315.050,00
Valor nominal : $1.000,00

CERTIFICA:

El Gerente de la sociedad será el representante legal y ejecutor inmediato de todos los actos y operaciones sociales, según las normas legales y estatutarias. El Gerente tendrá dos (2) suplentes que lo reemplazarán en sus faltas temporales o absolutas.

CERTIFICA:

Mediante Acta No. 072 del 3 de diciembre de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 2014 con el No. 01894850 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Representante Legal | Villamil Cifuentes Juan Francisco | C.C. No. 000000079784533 |

Mediante Acta No. 087 del 12 de octubre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2017 con el No. 02270390 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Segundo Suplente Del Gerente | Caicedo Bernal Elizabeth | C.C. No. 000000052525310 |

Mediante Acta No. 039 del 20 de enero de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de febrero de

*** CONTINUA ***

**********

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

**********

2020 con el No. 02551754 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Suplente Del Gerente | Contreras Balcarcel Oscar Armando | C.C. No. 000000086078329 |

CERTIFICA:

En el ejercicio de la representación legal aplicarán las siguientes reglas: A) El Gerente de la sociedad en ejercicio de la representación legal podrá individualmente representar a la sociedad y celebrar todo tipo de acto o contrato hasta por la suma individual de Veinte Mil Dólares (US$20.000) de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos colombianos liquidado a la T.R.M. vigente para el día en que se celebre la respectiva operación, siendo que para operaciones mayores a dicho límite, se requerirá de la aprobación escrita de la Asamblea General de Accionistas. B) Sin perjuicio de lo señalado, la Asamblea General de Accionistas podrá resolver otorgar poderes generales o especiales a favor del Gerente o de terceros, con limitaciones distintas a las señaladas en el párrafo anterior. C) El Gerente está debidamente facultado para llevar a cabo todos los trámites, diligencias y solicitudes requeridas y pertinentes, anexas, conexas y/o consecuenciales, ante cualquier organismo o despacho a los fines de importar bienes y servicios en nombre de la sociedad, que sean necesarios para el giro comercial de la misma y dar cumplimiento a compromisos pactados con terceros. El Gerente podrá convocar a la Asamblea General de Accionistas conforme a estos estatutos y podrá nombrar libremente los empleados de la sociedad cuya elección no corresponda a la Asamblea y fijarles sus atribuciones y asignación.

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

**********

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

**********

Mediante Acta No. 33 del 4 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2019 con el No. 02475578 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Revisor Fiscal Persona Juridica | SERVICIOS DE AUDITORIA Y CONSULTORIA DE NEGOCIOS S.A.S | N.I.T. No. 000008001747504 |

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 14 de junio de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2019 con el No. 02477074 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Revisor Fiscal Principal | Tangarife Grisales John Jairo | C.C. No. 000000079555588 T.P. No. 43760-T |
| Revisor Fiscal Suplente | Gomez Luis Miguel | C.C. No. 000000080175450 T.P. No. 136844-T |

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. sinnum de Representante Legal del 7 de octubre de 2019, inscrito el 22 de octubre de 2019 bajo el número 02517538 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

- ITURAN SPAIN HOLDING, SL

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/12/01 HORA: 12:53:08

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Xsya+6QL7d**

OPERACION: AB20477720 PAGINA: 10

**********

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

**********

referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2013-10-30

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 22 DE JULIO DE 2003

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 9 DE OCTUBRE DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/12/01 HORA: 12:53:08

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Xsya+6QL7d**

OPERACION: AB20477720 PAGINA: 11

**********

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

**********

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES Grande

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA $25,592,231,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6209

**********

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

**********

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 0

**********

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

**********

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/12/01 HORA: 12:53:08

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Xsya+6QL7d**

OPERACION: AB20477720 PAGINA: 12

**********

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

**********

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

**********

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Señores
**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**
Ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|---|---|
| Clase de Proceso: | Declarativo Verbal |
| No. Radicado: | 110013103011**2020**00**236**00 |
| Demandante: | Gabriel Alexander REYES BARRAGÁN |
| Demandado: | ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S |

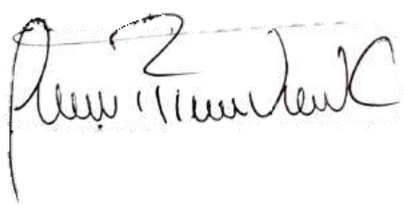
Asunto: Poder.

**Juan Francisco VILLAMIL CIFUENTES,** colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.784.533, actuando en mi calidad de representante legal de **ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S,** sociedad comercial identificada con NIT.830.124.633-6, domiciliada en esta ciudad; por medio del presente escrito, manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **Carlos Eduardo ALBA GÓMEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.961.769 de Bogotá D. C., abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 95.919 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S, asuma la representación judicial del proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, especialmente para notificarse, actuar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recurrir, conciliar y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión; para tal efecto y en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 su correo electrónico es director@albagomez.com.co

Sírvase reconocer este mandato.

Respetuosamente,



**Juan Francisco VILLAMIL CIFUENTES**
C.C. 79.784.533



**Carlos Eduardo ALBA GÓMEZ**
C.C. 79.961.769
T.P. 95.919 del C.S.J

Señores
**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**
Ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|---|---|
| Clase de Proceso: | Declarativo Verbal |
| No. Radicado: | 110013103011**2020**00**236**00 |
| Demandante: | Gabriel Alexander REYES BARRAGÁN |
| Demandado: | ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S |

Asunto: Solicitud para que la parte demandante notifique en debida forma.

**Carlos Eduardo ALBA GÓMEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.961.769, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 95.919 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S**, conforme consta en poder adjunto, por medio del presente escrito me permito solicitarle al Despacho que conmine a la parte demandante para que notifique en debida forma a mi representada conforme lo dicta el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y así evite una futura nulidad. Lo anterior, atendiendo a las siguientes razones:

- El 30 de septiembre de 2020 se recibió en el correo de notificaciones judiciales de ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S un mensaje proveniente de Darío Enrique BARRAGÁN CAMARGO, cuyo asunto era *NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 291 DE C.G.P. Y ART. 8° DECRETO 806/20*. En el contenido se indica que se trata de una notificación personal y que se deben descargar los documentos adjuntos, no obstante ninguno de los 3 pdf corresponde a la demanda o alguno de sus anexos, sino a (i) un documento llamado notificación personal, (ii) el auto de admisión de la demanda y (iii) la parte posterior del auto en el que se indica la notificación del mismo.

- El día lunes 7 de diciembre de 2020 se recibió otro correo en el que se adjuntaron 2 archivos pdf, los cuales al descargarlos se puede constatar que se tratan del mismo documento de 110 páginas. Sin embargo, en este tampoco se puede apreciar el texto de la demanda, sino al parecer los que serían los anexos de la misma.

- Al verificar por la web de la rama judicial con el número de radicado del proceso, se observa que el 7 de diciembre de 2020 se radicó un memorial *allegando notificación personal Decreto 806*, pero esta no se ha surtido pues, como se relata en los numerales anteriores, hasta la fecha de presentación de este escrito, mi poderdante no ha recibido ningún documento que contenga el texto de la demanda; no obstante, por lealtad procesal se radica el presente memorial, sin que de ninguna manera se pueda entender que se configura una notificación por conducta concluyente, pues se insiste mi cliente no ha recibido el texto de la demanda.

- Asimismo, se puede ver en el documento enviado de 110 páginas, que en la página 1 el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento de ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S, sin que se haya surtido la notificación en la forma indicada por el Decreto 806 de 2020.

Esta petición la realizo con el fin de que se observe el debido proceso y pueda mi poderdante ejercer su derecho a la defensa, garantizándosele la entrega de la demanda.

Respetuosamente,

**Carlos Eduardo ALBA GÓMEZ**
C.C. 79.961.769
T.P. 95.919 del C.S.J

Outlook Buscar Juzgado 11 Civil C... J
Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer
Favoritos
Carpetas
Bandeja de ent... 9
Borradores 3
Elementos enviados
Pospuesto
Elementos elimi... 1
Correo no dese... 3
Archive
Notas
Circulares
Conversation Hist...
Elementos infecta...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva
Archivo local:Juzg...
Grupos
Juz Civs del Cir... 28
Auto Servicio 1
Nuevo grupo
Descubrimiento de...
Administrar grupos

# PROCESO DECLARATIVO VERBAL No. 11001310030112020000023600 (ACTA DE NOTIFICACION ART 8° DECRETO 806/20)

2

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mar 15/12/2020 6:13 PM
**Para:** DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO <procesosbarragangomez@hotmail.com>

**Acuso recibido,**

**Att.**
**Doris L. Mora**
**Escribiente**
**Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá**

...

Responder | Reenviar

Marca para seguimiento.

D DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO <procesosbarragangomez@hotmail.com>
Mar 15/12/2020 4:47 PM
**Para:** director@albagomez.com.co; elizabethcai@road-track.com.co ; Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo

DEMANDA Y ANEXOS PROCE... 25 MB
ACTA DE NOTIFICACION Y A... 589 KB

2 archivos adjuntos (25 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

***Seño Juez,***
***Reciba un cordial saludo,***

***Con el fin de subsanar cualquier nulidad que se pudiera presentar con la notificación realizada a continuación me permito enviar acta de notificación.***

***De igual forma me permito manifestar que envió este correo con copia a las demás partes del proceso, conforme lo ordena el decreto 806/20.***

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**
**CARRERA 9 No. 11-45 TORRE CENTRAL, PISO 4, TELEFONO 282 0017**
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ACTA DE NOTIFICACIÓN**

**FAVOR DESCARGAR LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS Y ACUSAR RECIBO**

**PROCESO DECLARATIVO VERBAL**
**No. 11001310030112020000023600**

En Zipaquirá (Cundinamarca), a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), a través del presente mensaje de datos enviado a la dirección electrónica elizabethcai@road-track.com.co **NOTIFICO PERSONALMENTE,** al señor **JUAN FRANCISCO VILLAMIL CIFUENTES**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.784.533, obrando en su condición de representante legal de la sociedad **ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada tributariamente con NIT 830.124.633 con domicilio en Bogotá D.C., en su condición de demandada dentro del proceso **DECLARATIVO VERBAL No. 11001310030112020000023600,** adelantado por el señor **GABRIEL ALEXANDER REYES BARRAGAN,** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.539.933, domiciliado en Zipaquirá (Cund.), el contenido

DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO

ABOGADO

SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C (REPARTO)
E. S. D.

**REF: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE GABRIEL ALEXANDER REYES BARRAGAN CONTRA ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S**

**DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO**, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Zipaquirá, identificado con cedula de ciudadanía No 11.348.611 de Zipaquirá, portador de T.P número 98.785 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado especial de la parte demandante el señor **GABRIEL ALEXANDER REYES BARRAGAN**; mediante el presente escrito y en forma respetuosa me dirijo ante su honorable Despacho Judicial, con el fin de formular **DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTIA**, en contra del señor **ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S,** para que se hagan las declaraciones restituciones y condenas que formulo más adelante.

## SECCION PRIMERA
## SUJETOS PROCESALES

1. **PARTE DEMANDANTE:**

   **GABRIEL ALEXANDER REYES BARRAGAN,** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número **80.539.933** de Zipaquirá, residenciado y domiciliado en Zipaquirá – Cundinamarca; en su calidad de COMODATARIO, respecto del "CONTRATO DE COMODATO", suscrito el 07 de Julio de 2.016, vinculado al dispositivo de seguridad instalado al vehículo de placas TLY 859.

2. **PARTE DEMANDADA:**

   **ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S**, sociedad legalmente constituida, identificada tributariamente con el NIT 830.124.633 con domicilio principal en Bogotá D.C, representada legalmente por el señor **JUAN FRANCISCO VILLAMIL CIFUENTES,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.784.533; en su calidad de COMODANTE, respecto del "CONTRATO DE COMODATO", suscrito el 07 de Julio de 2.016, vinculado al dispositivo de seguridad instalado al vehículo de placas TLY 859, y que según clausulas y anexo 3 contiene "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RASTREO Y MONITOREO SATELITAL PARA VEHUCULOS".

DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO

ABOGADO

## SECCION SEGUNDA
## FUNDAMENTOS DE HECHO:

### HECHOS RELACIONADOS CON LA ETAPA PREVIA A LA FIRMA DEL CONTRATO DE COMODATO OBJETO DE LITIGIO.

1. La sociedad demanda **ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S. (CHEVY STAR),** tiene por objeto social entre otros la prestación de servicios de telecomunicaciones; así como también presta servicios de rastreo y monitoreo satelital a vehículos.

2. Como consecuencia de la adquisición de varios vehículos nuevos por parte de mi mandante **GABRIEL ALEXANDER REYES BARRAGAN**, en un concesionario Chevrolet le ofrecieron los servicios de rastreo y monitoreo satelital para su flotilla.

### HECHOS RELEVANTES PARA LA LITIS ATINENTES A LA CELEBRACION DEL CONTRATO DE COMODATO OBJETO DE LITIGIO Y DE LOS ANEXOS QUE FORMARON PARTE DEL MISMO.

3. La sociedad demanda en desarrollo objeto social antes mencionado, celebró contrato de comodato en el que en calidad de comodante entregó gratuita y temporalmente al comodatario **GABRIEL ALEXANDER REYES BARRAGAN,** los dispositivos de seguridad que se instalaron entre otros en el vehículo de placas TLY 859; para qué este los usara exclusivamente para permitir las labores de localización del vehículo y los restituyera una vez finalizado el contrato en la forma y términos establecidos en el mismo.

4. La relación de los dispositivos que formaron parte del contrato objeto de litigio así como la relación de los vehículos sobre los cuales se instalaron mentados dispositivos, se encuentra contenida en los anexos 1 y 2 que formaron parte del contrato y que se presentan como prueba documental.

5. Además del comodato propiamente dicho el contrato en su esencia también estaba destinado a prestar servicios de rastreo y monitoreo respecto de los vehículos sobre los que se les instalara el dispositivo; tal y como se desprende del contrato objeto de litigio y del anexo 3 del mismo, que se presenta como prueba documental.

6. En virtud del contrato objeto de litigio de conformidad con la cláusula segunda las partes se obligaron a:

**Obligaciones a cargo de LA COMODATARIA**:

a) Hacer uso del dispositivo exclusivamente para permitir las labores de localización del vehículo, según el uso que comúnmente se le da el mismo;
b) Emplear el mayor grado de diligencia en la custodia y uso de los dispositivos - cuidándolos y manteniéndolos en las condiciones en que le son entregados sin más deterioro que derivado del uso normal del mismo;
c) Tener instalado el dispositivo en el vehículo de forma permanente;
d) Abstenerse de manipular o permitir que un tercero no autorizado por la Comodante manipule el dispositivo;
e) Informar al Comodante acerca de cualquier deficiencia del dispositivo dentro de las 48 horas siguientes al momento en que se percate de la misma;
f) Llevar el vehículo al lugar y en el momento que les sea indicado por la Comodante ante para efectos de adelantar la revisión del dispositivo, ante la notificación que esté presente para tal efecto en cualquier momento;
g) Responder por todo daño deterioro que sufra el dispositivo salvo que este o aquel se derive de su uso habitual;
h) Informar al Comodante sobre cualquier enajenación que se realice sobre el vehículo dentro de las 48 horas siguientes a la transacción correspondiente;
i) Restituir el dispositivo a la Comodante o a quien este indique, en los términos y bajo las condiciones señaladas en la cláusula tercera de este contrato;
j) No manipular por si el dispositivo ni permitir que lo haga un tercero distinto a la cómodamente y su personal;
k) Permitir a la Comodante la inspección y revisión de los dispositivos que en su caso este requiera.

**Obligaciones a cargo de LA COMODANTE**

**a)** Prestar servicio de localización de los vehículos;
**b)** Presentar los informes y o información que le solicite la comodataria en relación con la localización de los vehículos;
**c)** No repercutir gastos distintos a los establecidos a cargo de la comodataria;
**d)** Poner a disposición de la comodataria los dispositivos en óptimas condiciones de uso;
**e)** Notificar previamente a la comodataria de cualquier solicitud o requerimiento.
**f)** Desempeñar las labores de mantenimiento necesarias para el adecuado funcionamiento de los dispositivos;

g) Respaldar la garantía otorgada sobre los dispositivos, realizar el cambio o reparación del aparato defectuoso, sin costo a la comodataria por defecto o mal funcionamiento del producto, cualquier falla o cambio deberá ser corregida en un término de 48 horas. Informar a la comodataria sobre cualquier accidente o hurto que sufra el vehículo, dentro de las 24 horas siguientes a su acaecimiento.

h) Entregará el histórico, vía e-mail o fax, de la ruta, trayecto y último reporte que realizó el vehículo, el día de la ocurrencia del accidente, hurto, siniestro o pérdida del vehículo, especialmente de la zona donde ocurrió el evento y máximo dentro de los 30 minutos siguientes, a la puesta en conocimiento de los derechos a la como Dante por cualquier medio.

7. Además las partes mediante el parágrafo primero de la cláusula segunda, pactaron que en el evento en que el vehículo en que se encontrara instalado el dispositivo fuera objeto de algún delito, particularmente de robo, sería obligación conjunta de las partes hacer del conocimiento de la otra, según correspondiera, la ocurrencia de dicha circunstancia en el momento en que tuvieran conocimiento. Quedando expresamente entendido que la recuperación sería responsabilidad única y exclusiva de las autoridades competentes.

8. Mediante parágrafo segundo de la cláusula Segunda el comodatario reitero su compromiso en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo determinadas en el contrato para que se le garantizara la adecuada prestación del servicio por parte de **ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S. (CHEVY STAR).**

9. Las partes mediante parágrafo tercero de la misma clausula segunda declararon haber recibido el directorio que contiene las direcciones, correos electrónicos, número de teléfono y número de fax a los cuales debería comunicarse para cumplir las obligaciones de información contempladas en el contrato.

10. El término de duración del contrato objeto de Litis correspondió según la cláusula tercera a 48 meses, pudiéndose prorrogar tal como así fue, por periodos iguales al inicialmente contratado.

11. El valor del dispositivo instalado al vehículo correspondió a la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE IVA INCLUIDO ($400.000), incluso se firmó pagarés en garantía del equipo.

12. El Anexo 3 del contrato objeto de litigio y que forma parte del mismo, contiene la descripción de los servicios prestados por la comodante ROAD

TRACK DE COLOMBIA S.A.S. (CHEVY STAR) y el monto a pagar por parte del cliente así:

- Centro de atención al cliente 7/24
- Centro y comando de control y recuperación vehicular. Comunicación GPRS SMS.
- Seguimiento en tiempo real (online).
- Reporte de ubicación cada tres minutos.
- Identificación del conductor.
- Botón de pánico.
- Inmovilización del vehículo.
- Recepción de alarmas del vehículo vía Mail.
- Entonces estadísticos de los eventos del vehículo.
- Historial de trayectos hasta por tres años de antigüedad.

13. Al final del anexo 3 se encuentras estipulada una duración de 48 meses un pago mensual por vehículo equivalente a la suma de $42'241 antes de IVA por vehículo.

**HECHOS RELEVANTES PARA LA LITIS ATINENTES A LA EJECUCION DEL CONTRATO DE COMODATO OBJETO DE LITIGIO Y DEL SINIESTRO OCURRIDO AL VEHICULO DE PLACAS TLY 859 EN VIGENCIA DEL MISMO.**

14. En desarrollo del contrato antes citado fue instalado correctamente uno de los equipos de LA COMODANTE, en el vehículo de placas **TLY859** y jamás hubo reporte por parte de **ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S.**, informando sobre alguna falla del equipo o problema que estuviese presentando.

15. Por el servicio de monitoreo y rastreo prestado mi mandante venía pagando la suma de $340.041, aclarando que dicho valor incluía no solamente el servicio del vehículo de placas TLY859 sino también el servicio para siete vehículos.

16. Para el día 28 de julio del año 2019, el vehículo de placas **TLY859**, fue enrutado para prestar un servicio.

17. Para el mismo 28 de julio del año 2019, siendo aproximadamente las 8:30 de la mañana en jurisdicción del municipio de Gachancipá, dos kilómetros adelante del peaje vía Gachancipá – Tunja, el vehículo de placas **TLY859**, fue objeto de hurto mediante la modalidad de atraco a mano armada.

18. Al momento del siniestro el automotor estaba siendo conducido por el señor **CARLOS RODRIGUEZ**, quien simplemente al ver la gravedad de las amenazas cedió y los delincuentes quienes se llevaron el vehículo.

19. Mi mandante el señor **GABRIEL ALEXANDER REYES BARRAGAN** se percató de que las cosas no estaban bien en relación con el vehículo de placas **TLY 859** aproximadamente a las 9:15 de la mañana, pues al monitorear el rodante por la plataforma de la página web, se percató de que el vehículo tenía una ruta diferente, pues estaba en la ciudad de Bogotá cuando el vehículo iba con destino a la ciudad de Zipaquirá desde la vía ubate Zipaquirá.

20. Así las cosas el señor **GABRIEL ALEXANDER REYES BARRAGAN** de inmediato procedió a llamar al conductor del vehículo para indagarlo sobre la situación.

21. El conductor contesto un poco raro, indicando que el servicio se había complicado, en ese preciso momento al parecer lo tenían amenazado; mi mandante hizo otra llamada al conductor quien no le hablaba con claridad de la situación y el entendió la situación y procedió a llamar de inmediato a **ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S. (CHEVY STAR)** para que procedieran con el protocolo para apagar el vehículo y en ese instante le dijeron que inmediatamente procedían a apagarlo.

22. Una vez colgó la llamada con **ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S. (CHEVY STAR)**, el señor **GABRIEL ALEXANDER REYES BARRAGAN**, se comunicó con la policía para que también iniciaran sus labores simultáneamente, para procurar la recuperación del vehículo.

23. A continuación el señor **GABRIEL ALEXANDER REYES BARRAGAN**, a través de la plataforma de la página web de ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S. (CHEVY STAR), a pesar de haber ordenado el apagado del vehículo de placas **TLY 859**, seguía viendo el movimiento del vehículo; lo vio en la avenida Boyacá con calle 50 y finalmente lo vio en la calle 12 con carrera 81D en Bogotá, hasta ahí le pudo hacer seguimiento al vehículo.

24. En el reporte emitido por ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S. (CHEVY STAR), titulado "EVENTOS Y POSICION DETALLADO" se puede evidenciar que desde las 9.49.22, hasta las 10.05.52 la compañía le hizo varios comandos de apagado, exactamente 14, pero ninguno funciono.

25. Así las cosas fácilmente se puede deducir que el sistema de apagado falló.

26. En el reporte emitido por ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S. (CHEVY STAR), titulado "EVENTOS Y POSICION DETALLADO" también se pude evidenciar que el dispositivo desde las 10.05.16, funciono con la batería de respaldo que lleva el mismo dispositivo.

27. Ahora bien según expresaron funcionarios de **ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S. (CHEVY STAR),** el dispositivo fue encontrado por en la calle tirado.

28. Posterior a todo este episodio el señor **GABRIEL ALEXANDER REYES BARRAGAN**, procedió a formular la correspondiente denuncia ante la Fiscalia general de la Nación en Zipaquirá. La cual se allega como prueba documental.

29. El señor **GABRIEL ALEXANDER REYES BARRAGAN,** también elevo derechos de petición a la compañía **ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S. (CHEVY STAR),** para pedir la documentación e información pertinente del servicio y del caso, los cuales se allegan con las respuestas como pruebas documentales.

## HECHOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DEL DEMANDANTE GABRIEL ALEXANDER REYES BARRAGAN

30. Como consecuencia de las obligaciones asumidas por mi mandante en calidad de comodatario, contenidas expresamente en la cláusula segunda del contrato objeto de litigio, previamente transcritas en el hecho seis de este acápite se puede concluir que cumplió a cabalidad con el contrato objeto de litigio.

31. No existió de parte de la cómodataria dolo o negligencia que dieran lugar al hurto del vehículo de placas **TLY 859**, de propiedad de mi mandante, sobre el cual se encontraba instalado el dispositivo de propiedad de la demandada.

## HECHOS RELACIONADOS CON EL INCUMPLIMIENTO ESENCIAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DEL DEMANDADO ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S

32. Como consecuencia de las obligaciones asumidas por la COMODANTE **ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S. (CHEVY STAR),** hoy demandada, contenidas expresamente en la cláusula segunda del contrato objeto de litigio, previamente transcritas en el hecho seis de este acápite y en el

anexo 3 también transcrito en el hecho doce; se puede concluir respecto de LA COMODANTE, el incumplimiento esencial en la obligación de apagado del vehículo de placas **TLY 859**, obligación incumplida que sin lugar a dudas fue causa eficiente para que se consumara el hurto sobre mentado vehículo, con la consecuente materialización de perjuicios patrimoniales causados a mi mandante.

**HECHOS RELACIONADOS CON LA PROPIEDAD Y ANTECEDENTES DEL VEHICULO DE PACAS TGM 179 OBJETO DEL SINIESTRO OCURRIDO EL 23 DE JUNIO DE 2.013.**

33. El vehículo de placas TLY 859, fue adquirido nuevo por el señor **GABRIEL ALEXANDER REYES BARRAGAN**, como lo prueba el certificado de tradición que se allega como prueba documental, en el que figura como única dueño.

34. El vehículo de Placas: TLY 859 era de las siguientes características:

**Marca: CHEVROLET, Tipo: CAMION, Carrocería: GRUA, Motor: 4HK1-140597, Chasis: 9GDN1R753EB026027, Cilindraje: 5193, Línea: NQR, Color BLANCO GALAXIA, Capacidad TON 4.9 PAS 2, Modelo 2014.**

35. Teniendo en cuenta las características del automotor de placas **TLY 859** y por tratarse de un vehículo de trabajo el mismo fue matriculado para SERVICIO PUBLICO, tal y como así consta en certificado de tradición que se allego como prueba documental.

36. El vehículo Marca: CHEVROLET, Tipo: CAMION, Carrocería: GRUA, Motor: 4HK1-140597, Chasis: 9GDN1R753EB026027, Cilindraje: 5193, Línea: NQR, Color BLANCO GALAXIA, Capacidad TON 4.9 PAS 2, Modelo 2014. Placas: TLY859 para la fecha del siniestro ocurrido el día 28 de julio del año 2019, no contaba con POLIZA de responsabilidad civil contractual, ni extracontractual.

37. El vehículo Marca: CHEVROLET, Tipo: CAMION, Carrocería: GRUA, Motor: 4HK1-140597, Chasis: 9GDN1R753EB026027, Cilindraje: 5193, línea: NQR, Color BLANCO GALAXIA, Capacidad TON 4.9 PAS 2, Modelo 2014, costo la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MDA CTE ($84.990.000), tal y como se acredita con copia de la factura que se presenta como prueba documental.

38. El vehículo Marca: CHEVROLET, Tipo: CAMION, se le adecuo un planchon para utilizarlo como GRUA y el mismo costo DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MDA CTE ($2.300.000).

39. Vale la pena aclarar que el automotor de placas **TLY 859**, para el día de la ocurrencia del accidente no contaba con una póliza de seguro todo riesgo, solo con el seguro obligatorio.

40. Para la fecha del siniestro ocurrido el día 28 de julio del año 2019, era conducido por el señor **CARLOS ARTURO RODRIGUEZ PACHON.**

41. El vehículo de placas **TLY 859** para la fecha del siniestro ocurrido el día 28 de julio del año 2019, era una de las herramientas de trabajo de mi mandante.

**HECHOS RELACIONADOS CON LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS A MI MANDANTE COMO COMO CONSECUENCIA DE LA PERDIDA DEL VEHICULO DE PLACAS TLY 859 DERIVADA DEL HURTO OCURRIDO EL 28 DE JULIO DE 2.019.**

42. El vehículo de placas **TLY859** era una herramienta de trabajo del demandante señor **GABRIEL ALEXANDER REYES BARRAGAN.**

43. Como consecuencia del hurto del vehículo mi mandate sufrió un perjuicio patrimonial del orden del daño emergente que corresponde al valor del vehículo que para la fecha del siniestro ascendía a la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($118.000.000),** de conformidad con dictamen pericial que se presenta como prueba.

44. El automotor de placas **TLY 859,** por tratarse de un vehículo de trabajo, a la fecha de presentación de esta demanda ha generado un Lucro Cesante consolidado que asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($157.381.380),** de conformidad con dictamen pericial que se presenta como prueba.

45. La Grúa de placas **TLY 859** en promedio mensual hacia un producido neto de **OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS ($8.100.000)** tal y como así se demuestra con el dictamen pericial y en los contratos que se presentan como prueba documental.

46. Mi mandante se ha visto gravemente afectado pues con ocasión del hurto, disminuyeron obstenciblemente sus ingresos.

47. A mi mandante como víctima de los hechos ocurridos el 28 de julio del año 2019, se le tendrá que indemnizar por los daños materiales, es decir, el daño emergente.

48. En razón a que el vehículo de placas TLY 859 era un vehículo de servicio público, se perjudico la estabilidad económica de mi mandante y como demandante está legitimado a más de pedir la indemnización por el daño emergente, solicitar el pago de perjuicios materiales del orden del lucro cesante.

49. Posteriormente a la ocurrencia del siniestro, 28 de julio del año 2019, mi mandante no ha recibido notificación alguna de la demandada en querer arreglar la indemnización de perjuicios por la vía de la conciliación.

## HECHOS RELACIONADOS CON LA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA PARA ACTUAR

50. Se acredita la legitimación en la causa por activa del señor **GABRIEL ALEXANDER REYES BARRAGAN**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Zipaquirá, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.539.933, en su condición de COMODATARIO, respecto del "CONTRATO DE COMODATO", suscrito el 07 de Julio de 2.016, vinculado al vehículo de placas TLY 859 y perjudicado, lo que la faculta para tramitar la presente acción judicial. Y quien además me ha conferido poder especial, amplio y suficiente para iniciar y llevar hasta su terminación el presente proceso ordinario de responsabilidad civil contractual.

51. Se acredita la legitimación en la causa por pasiva **ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S,** en su condición de COMODANTE Y PRESTADOR DE SERVICIO, incumplido y causante del daño.

52. Se me ha conferido poder para iniciar y llevar hasta su terminación el presente trámite.

## SECCION TERCERA
## PRETENSIONES

### 1. PRETENSIONES PRINCIPALES

### 1.1 DECLARACIONES

1.1.1 Que se declare que la sociedad **ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S,** en su calidad de **COMODANTE,** incurrió en responsabilidad civil contractual, vinculada al contrato COMODATO", suscrito el 07 de Julio de 2.016, vinculado al vehículo de placas TLY 859 y derivada del

incumplimiento esencial de la obligación de apagado del vehículo de placas TLY 859, obligación incumplida que sin lugar a dudas fue causa eficiente para que se consumara el hurto sobre mentado vehículo, con la consecuente materialización de perjuicios patrimoniales causados a mi mandante.

1.1.2 Que como consecuencia del incumplimiento esencial por parte de la sociedad demandada, se declare civilmente responsable a la demandada **ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S**, del pago de los perjuicios materiales causados al demandante **GABRIEL ALEXANDER REYES BARRAGAN.**

## 2. CONDENAS

Como consecuencia de las anteriores declaraciones, condénese a la demandada **ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S**, a pagar a mi mandante las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

### 2.1 PERJUICIOS PATRIMONIALES

### 2.1.1 DEL ORDEN DEL DAÑO EMERGENTE

Para su cuantificación, se tendrán en cuenta las sumas que efectivamente han salido del patrimonio de mi mandante y los gastos en que ha tenido que incurrir con ocasión del hurto del vehículo de placas TLY 859 ocurrido el 28 de Julio de 2.019.

### 2.1.1.1 DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO O PASADO

Estos perjuicios los cuantifico en la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($118.000.000),** debidamente actualizados a la fecha en que se produzca el fallo, toda vez que mi mandante con ocasión del con ocasión del hurto del vehículo de placas TLY 859 ocurrido el 28 de Julio de 2.019 narrado en el acápite de hechos, sufrió una perdida en su patrimonio, de la misma manera el demandante ya ha tenido que sufragar gastos como papeleo para tramites, gastos de representación judicial y demás gastos que serán probados dentro del proceso.

### 2.1.1.2 DEL ORDEN DEL LUCRO CESANTE

Para su cuantificación, se tendrán en cuenta las sumas que dejaron de entrar al patrimonio de mi mandante con ocasión con ocasión del hurto del vehículo de placas **TLY 859** ocurrido el 28 de Julio de 2.019.

**2.2.1.2.1 LUCRO CESANTE CONSOLIDADO O PASADO**

Estos perjuicios los cuantifico en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($157.381.380),** por cuanto mi mandante desde la fecha de ocurrencia del accidente, esto es desde el 28 de Julio de 2.019, no ha percibido las sumas que normalmente entraban a su patrimonio como producto de la operación de su vehículo, suma de dinero que debe ser debidamente actualizada a la fecha en que se produzca el fallo, habida cuenta de la evidente devaluación de la moneda colombiana.

**2.2.1.2.2 LUCRO CESANTE FUTURO**

Estos perjuicios los cuantifico en la suma de **OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS ($8.100.000)** mensuales, los cuales se deberán liquidar al momento del fallo por cuanto mi mandante después de la presentación de esta demanda y hasta su sentencia, dejara de percibir los ingresos que le reportaba el vehículo de placas TLY 859.

3. Se condene a los demandados a pagar a mi mandante, intereses moratorios sobre todas las sumas fijadas en la sentencia, desde la ejecutoria de la misma, hasta el día en que efectivamente se verifique el pago.

4. Se condene a los demandados a la INDEXACION sobre las sumas de dinero que se determinen en cada una de las condenas que acoja las pretensiones de la demanda desde la fecha de la sentencia y hasta cuando se verifique efectivamente el pago, liquidación que se efectuara de conformidad con la ley.

5. Condénese a los demandados a pagar las costas y gastos del proceso.

## SECCION CUARTA
## JURAMENTO ESTIMATORIO

De acuerdo con las pretensiones de la demanda que hacen referencia a la solicitud del pago de los perjuicios causados a mis mandantes y acatando lo preceptuado en el artículo 206 del Código General del Proceso, me permito proceder a realizar bajo la gravedad del juramento, la estimación de los perjuicios causados a mi mandante, en los siguientes términos:

Los perjuicios patrimoniales los discrimino así:

a) Por perjuicios materiales del orden del **DAÑO EMERGENTE PASADO CONSOLIDADO** la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($157.381.380),** por cuanto mi mandante desde la fecha de ocurrencia del accidente, esto es desde el 28 de Julio de 2.019, no ha percibido las sumas que normalmente entraban a su patrimonio como producto de la operación de su vehículo, suma de dinero que debe ser debidamente actualizada a la fecha en que se produzca el fallo, habida cuenta de la evidente devaluación de la moneda colombiana.

b) Por perjuicios materiales del orden del **LUCRO CESANTE PASADO CONSOLIDADO CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($157.381.380),** por cuanto mi mandante desde la fecha de ocurrencia del accidente, esto es desde el 28 de Julio de 2.019, no ha percibido las sumas que normalmente entraban a su patrimonio como producto de la operación de su vehículo, suma de dinero que debe ser debidamente actualizada a la fecha en que se produzca el fallo, habida cuenta de la evidente devaluación de la moneda colombiana.

## SECCION QUINTA
## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Pretende el demandante **GABRIEL ALEXANDER REYES BARRAGAN,** se declare el incumplimiento respecto de la demandada **ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S** de la obligación esencial de apagado del vehículo de placas TLY 859, obligación incumplida que sin lugar a dudas fue causa eficiente para que se consumara el hurto sobre mentado vehículo, con la consecuente materialización de perjuicios patrimoniales causados a mi mandante.

Como consecuencia del incumplimiento esencial en cabeza de la demandada se declare civilmente responsable de los perjuicios causados a mi mandate, con el consiguiente pago de la indemnización de perjuicios.

Para los fines pertinentes indemnizatorios es propio hacer una aproximación al contenido de la responsabilidad en la cual se enmarca el litigio.

La responsabilidad civil «puede ser definida, de forma general, como el deber de reparar las consecuencias de un hecho dañoso por parte del causante, bien porque dicho hecho sea consecuencia de la violación de deberes entre el agente dañoso y la víctima al mediar una relación jurídica

previa entre ambos, bien porque el daño acaezca sin que exista ninguna relación jurídica previa entre agente y víctima»[1].

Estas dos clases de responsabilidades están consagradas en nuestro Código Civil, en los artículos 2341 y siguientes la denominada extracontractual y en los artículos 1604 a 1617.

La responsabilidad acá reclamada se enmarca dentro de un acto contractual, violación o incumplimiento del contrato, ley para las partes.

Con ocasión de la relación negocial, en los eventos de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones derivadas del mentado acuerdo el acreedor cuenta con la acción de cumplimiento o de resolución, en ambos casos con la consabida indemnización de los perjuicios que pudo sufrir, acudiendo para ello a la acción de responsabilidad civil contractual.
Lo anterior, por cuanto de acuerdo con el imperativo contenido en el artículo 1602 del Código Civil, «todo contrato legalmente celebrado es una ley paras los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento o por causas legales», lo que trae aparejado que en razón de tal ligamen los convenientes estarán llamados a atender las prestaciones a su cargo en los tiempos y forma debidos, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que de su omisión emerjan, teniendo por su parte el contratante cumplido el derecho de optar por persistir en el negocio o desistir del mismo y, en cualquiera de los dos eventos, a reclamar el reconocimiento y pago de los perjuicios que pudieron causarse.

Consecuente con esto, se ha dicho de manera reiterada por esta Corporación que, para la prosperidad de la acción de responsabilidad contractual estará llamado el demandante a acreditar la existencia de los siguientes supuestos: «i) que exista un vínculo concreto entre quien como demandante reclama por la inapropiada conducta frente a la ejecución de un convenio y aquél que, señalado como demandado, es la persona a quien dicha conducta se le imputa (existencia de un contrato); ii) que esta última consista en la inejecución o en la ejecución retardada o defectuosa de una obligación que por mandato de la ley o por disposición convencional es parte integrante del ameritado vínculo (incumplimiento culposo), iii) y en fin, que el daño cuya reparación económica se exige consista, básicamente, en la privación injusta de una ventaja a la cual el demandante habría tenido derecho (daño) de no mediar la relación tantas veces mencionada (relación de causalidad entre el incumplimiento y el daño)» (CSJ SC 380-2018 del 22 de feb. de 2018, Rad. 2005-00368-01).

---

En este orden, en el libelo demandatorio se encuentra demostrado el vínculo jurídico de carácter contractual entre demandante y demandada, así como también se encuentra demostradas las prestaciones y obligaciones de cada una de las partes; ahora bien como consecuencia del incumplimiento esencial la obligación de apagado del vehículo de placas TLY 859, que sin lugar a dudas fue causa eficiente para que se consumara el hurto sobre mentado vehículo, se materializaron los perjuicios patrimoniales causados a mi mandante, que hoy se reclaman y que explica la prosperidad de la presente acción.

Así mismo y con base en la etapa procesal probatoria se podrá establecer las pérdidas económicas sufridas por mi mandante, de tal manera que al amparo de las reglas que gobiernan las obligaciones negociales y el preciso acto jurídico que le sirve de báculo, se adopten las decisiones que en derecho correspondan.

## SECCION SEXTA
## COMPETENCIA, CUANTIA Y TRÁMITE

De conformidad con el Art 28 del CGP es usted competente señor juez, pues el demandante ha elegido como juez competente el del domicilio del demandado. Es usted competente señor Juez en razón a la cuantía también, pues se trata de un proceso contencioso de MAYOR CUANTIA.

El trámite es el, establecido en el libro III, sección primera, título I, Capítulo I, del Código General del Proceso.

## SECCION SEPTIMA
## PRUEBAS

**I. Documentales.**

Solicito se tengan como tales las siguientes:

1. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S. (10 Folios).
2. Contrato de comodato entre ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S. y GABRIEL ALEXANDER REYES BARRAGAN (07 Folios).
3. ANEXO 1 Y 2 Relación de flotilla vehicular y relación de dispositivos (01 Folio).

4. ANEXO 3 Descripción de los servicios y monto a pagar por parte del cliente. (01 Folio).
5. Pagare (01 Folio).
6. Carta de Instrucciones del pagare a la orden No. 017-2016 (02 Folios).
7. Certificado de tradición del vehículo de placas TLY 859 (01 Folio).
8. Factura Proforma emitida por CONTINAUTOS correspondiente al pedido No. 88,518 de fecha 03 de octubre de 2013 (01 Folio).
9. Factura de venta No. 0132 de fecha 04 de octubre de 2013 emitida por AUTOSERVICIOS QUINTANA (01 Folio).
10. Fotocopia licencia de transito No. 10011133974 de propiedad del señor GABRIEL ALEXANDER REYES BARRAGAN. (01 Folio).
11. Documento de fecha 06 de agosto de 2019 dirigido y radicado el día 06 de agosto de 2019 ante la sociedad CHEVYSTAR ROAD TRACK FLOTAS (01 Folio).
12. Respuesta de fecha 14 de agosto de 2019 emitida por CHEVYSTAR ROAD TRACK FLOTAS- ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S. (03 Folios)
13. Derecho de petición dirigido y radicado el día 03 de octubre de 2019 ante la oficina de la sociedad ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S. (03 Folios).
14. Respuesta de fecha 25 de octubre de 2019 emitida por CHEVYSTAR ROAD TRACK FLOTAS- ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S. (02 Folios).
15. Derecho de petición dirigido y radicado el día 12 de diciembre de 2019 ante la oficina de la sociedad ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S. (04 Folios).
16. Respuesta de fecha 13 de diciembre de 2019 emitida por CHEVYSTAR ROAD TRACK FLOTAS- ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S. (01 Folio).
17. Reporte de eventos y posición (detallado) del vehículo de placas TLY859, reporte creado por WorldFleetLog de fecha 21 de octubre de 2019 (05 Folios).
18. Facturas de venta números FL-7655, FL-7825, FL-7410 junto con soporte de transferencias realizadas. (05 Folios).
19. Noticia criminal No. 258996000418201900945 de fecha 29 de julio de 2019 (08 Folios).
20. Dictamen pericial rendido por el perito avaluador PARMENIO CHAVEZ LARA (34 Folios).
21. Recibo dictamen pericial (1 folio).

## II. SOLICITUD DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS.

Solicito al señor Juez se sirva ordenar a los demandados, exhibir los siguientes documentos, los cuales se encuentran en su poder y con los que se pretende probar los hechos de la demanda de conformidad con el artículo 265 y siguientes del C.G del P.

a) El contrato, anexos, facturas y cualquier otro documento que vincule al demandante con la demandada , así como cualquier documento reporte o demás que posea la demandada respecto del vehiculo de placas TLY 859
b) Los demás documentos que el señor Juez estime pertinentes conforme a las pretensiones de la demanda.

III. **Interrogatorio de parte.**

Sírvase citar a rendir diligencia de Interrogatorio de Parte al señor representante de **ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S,** el cual formularé personalmente o mediante sobre cerrado que allegaré en su debida oportunidad.

IV. **TESTIMONIALES:**

Sírvase señor Juez, llamar a rendir diligencia de declaración a las personas que a continuación menciono, todas mayores de edad, domiciliados y residenciados en la ciudad de Zipaquirá-Cundinamarca, la pertinencia y la conducencia de dicha prueba obedece a que las personas llamadas a declarar son conocedoras de los hechos materia de la demanda; quienes por celeridad y economía procesal podrán ser citados a través de mis mandantes así:

1. **CARLOS ARTURO RODRIGUEZ PACHON**, mayor de edad, con domicilio en Zipaquirá Cundinamarca, identificado con Cedula de Ciudadanía No 11.347.593, en su calidad de conductor del vehículo de placas TLY 859, para el día del siniestro, a quien le constan todos los hechos relacionados con el servicio y en general el hurto del vehículo.

2. **LINMY MONTAÑO TENORIO**, mayor de edad, con domicilio en Zipaquirá Cundinamarca, identificado con Cedula de Ciudadanía No 3.157.263, en su calidad de conductor habitual del vehículo de placas TLY 859, a quien le consta el estado mecánico y de funcionamiento del mismos así como el estado y funcionamiento de los dispositivos instalados en el vehículo. Quien además podrá informar sobre el trabajo habitual del vehículo y sus ingresos.

3. **LADY YESENIA HERNANDEZ RAMOS**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 1.075.656.107, con domicilio y residencia en Zipaquirá Cundinamarca, en su calidad de empleada de GRUAS REYES y

quien tiene conocimiento de toda la parte operativa y administrativa de la grúa objeto de hurto.

4. **ELIZABETH GOMEZ VEGA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 35.417.042, con domicilio y residencia en Zipaquirá Cundinamarca, en su calidad de empleada de GRUAS REYES y quien tiene conocimiento de toda la parte operativa y administrativa de la grúa objeto de hurto.

## V. PRUEBA PERICIAL:

### 1. DICTAMEN PERICIAL - AVALUO PERJUICIOS MATERIALES

De conformidad con los artículos 226 y subsiguientes del CGP, Junto con la presente demanda allego Dictamen pericial rendido por el **ABOGADO PERITO AVALUADOR, PARMENIO CHAVEZ LARA**, para que sea tenido en cuenta como prueba y se le dé el trámite legal correspondiente.

Dicho dictamen se acompaña de los documentos y fotos que le sirven de fundamento y de aquellos que acreditan la idoneidad y la experiencia del perito.

El dictamen consta de treinta y cuatro (34) folios.

Para los efectos de aclaración, contradicción o cualquier otro, solicito desde ya al señor Juez se cite al perito a audiencia por intermedio del suscrito.

## SECCION OCTAVA
## MEDIDAS CAUTELARES

La solicitud para la práctica de medida cautelar se realiza de conformidad con lo contemplado en el numeral 1, literal b) del Art 590 del Código General del Proceso, el cual establece:

**"Art 590.- Medidas cautelares en procesos declarativos. En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:**

1. **Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:**

a) **La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.**

**Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el secuestro de los bienes objeto del proceso.**

b) **La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual".**

**ASI LAS COSAS SIRAVASE SEÑOR JUEZ DECRETAR:**

1. La inscripción de la demanda sobre la razón social de la demanda **ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A,** en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

   Para tal fin ruego oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá, para que tomen nota de la medida.

## SECCIÓN NOVENA
## MANIFESTACION ESPECIAL

De conformidad con lo contemplado en el Parágrafo primero del Art 590 del C.G.P, acudo directamente a usted señor Juez sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, como quiera que se está solicitando la práctica de medidas cautelares conforme se anotó en el acápite anterior.

## SECCIÓN DECIMA
## ANEXOS

**De conformidad con el Decreto 806 de 2020, remito a los canales digitales correspondientes la demanda y sus anexos en medio electrónico PDF.**

**Para los fines pertinentes téngase como anexos:**

1. Poder a mi favor.
2. Lo mencionado en el acápite de pruebas.

DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO

ABOGADO

**SECCION DECIMA PRIMERA**
**NOTIFICACIONES**

De la parte demandante:

Mi mandante el señor **GABRIEL ALEXANDER REYES BARRAGAN,** recibe notificaciones en la carrera 36 número 8 20 local 3 Estación de Servicio Móvil La Paz en el municipio de Zipaquirá - Cundinamarca. Email de notificaciones judiciales gabryel_33@hotmail.com

De la parte convocada:

La sociedad **ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S,** recibe notificaciones en la calle 21 A No 69 B 97 en la ciudad de Bogotá D.C, Email de notificaciones judiciales elizabethcai@road-track.com.co

El suscrito recibe notificaciones en la K 10 N. 4-23 Ofc 304 Zipaquirá. Dirección de notificaciones judiciales, inscrita ante el Registro Nacional de Abogados: procesosbarragangomez@hotmail.com

Como quiera que dentro del proceso existe solicitud de medidas cautelares, se hace jurídicamente inviable él envió de la demanda y sus anexos a la parte demandada vía correo electrónico, lo que no debe considerarse causal de inadmisión.

Del señor Juez,
Atentamente,

**DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO**
**C.C. 11.348.611 DE ZIPAQUIRÁ**
**T.P. 98.785 DEL C.S.J.**

DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO
ABOGADO

**SEÑOR**
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C (REPARTO)**
**E. S. D.**

**REF.: PODER**

**GABRIEL ALEXANDER REYES BARRAGAN,** mayor de edad residenciado y domiciliado en la ciudad de Zipaquirá Cundinamarca, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.539.933 de Zipaquirá obrando en nombre propio y en calidad de perjudicado; mediante el presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO,** mayor de edad, residenciado y domiciliado en Zipaquirá, abogado en ejercicio y portador de la T.P. número 98.785 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación, **PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, derivado del **"CONTRATO DE COMODATO"**, suscrito el 07 de Julio de 2.016, vinculado al vehículo de placas TLY 859, y cuyo objeto fue el uso de dispositivos que permitieran las labores de localización y rastreo del mismo; para reclamar los perjuicios a que haya lugar como consecuencia del incumplimiento de la obligación esencial de la contratante **ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S** y que derivo en el hurto del vehículo de mi propiedad .

La demanda se deberá dirigir en contra de **ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S,** sociedad legalmente constituida, identificada tributariamente con **Nit No 830 124 633**, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, representada legalmente por el señor **JUAN FRANCISCO VILLAMIL CIFUENTES,** mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.784.533, o quien haga sus veces al momento de la notificación; en su calidad de CONTRATANTE O COMODANTE, respecto del contrato objeto de litigio.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, cobrar sumas de dinero y recibirlas sin importar la cuantía, todas aquellas que tiendan el buen cumplimiento de su gestión. , de conformidad con el artículo 77 del Código General del de Proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez,
Atentamente,

**GABRIEL ALEXANDER REYES BARRAGAN**
**C. C. No.** 80539933
**DIRECCION.** Cra 36 #8-20 local 3. Bombon mural la paz.
**TELEFONO.** 3102310636
**EMAIL.** gabryel_33@hotmail.com

ACEPTO

**DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO**
**C. C. 11´348.611 DE ZIPAQUIRÁ**
**T.P. 98.785 DEL C.S. de la J.**

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**

**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**

9055

En la ciudad de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el once (11) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Zipaquirá, compareció:

GABRIEL ALEXANDER REYES BARRAGAN, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080539933, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



-------- Firma autógrafa --------

000043209391
11/02/2020 - 11:38:52:000

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARIEL JOSÉ LYONS BARRERA
Notario primero (1) del Círculo de Zipaquirá

*Consulte este documento en www.notariasegura.com.co*
*Número Único de Transacción: 000043209391*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría Primera del Círculo de Zipaquirá
ARIEL LYONS BARRERA
NOTARIO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Zipaquira

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 19 de agosto de 2020 Hora: 12:16:48
Recibo No. 0520017960
Valor: $ 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN 520017960B7688

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

## NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S
Nit: 830.124.633-6 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

## MATRÍCULA

Matrícula No. 01292935
Fecha de matrícula: 24 de julio de 2003
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 3 de julio de 2020
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

## UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cll 21 A No 69 B 97
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: elizabethcai@road-track.com.co
Teléfono comercial 1: 4249200
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cll 21 A No 69 B 97
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: elizabethcai@road-track.com.co
Teléfono para notificación 1: 4249200
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Telefono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

Constanza del Pilar Fuentes Trujillo



Escaneado con CamScanner

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de agosto de 2020 Hora: 12:16:48
Recibo No. C520017960
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 520017960B7688

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0003415 del 18 de junio de 2003 de Notaría 6 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 2003, con el No. 00890216 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.

## REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 26 del 30 de octubre de 2013 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de noviembre de 2013, con el No. 01780916 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A a ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S.

Que por No. 26 de la Asamblea de Accionistas del 30 de octubre de 2013, inscrito el 14 de noviembre de 2013 bajo el número 01780916 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S.

## TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 18 de junio de 2102.

## OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: A) La prestación de servicios de telecomunicaciones incluidos dos servicios de valor agregado y telemáticos, B) Diseñar y comercializar toda clase de software, de la más variada índole; C) Prestar servicios tercerizados en las diferentes modalidades y de acuerdo con las



Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Cámara de Comercio de Bogotá



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 19 de agosto de 2020 Hora: 12:16:48
Recibo No. 0520017960
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 520017960B7698

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

técnicas y procedimientos requeridos; D) Prestar y proveer servicios, asistencia técnica, mantenimiento y reparación, así como asesoría en el área informática, telemática, telecomunicaciones convencionales, electrónicas e implementación, colocación y manejo de todo tipo de redes, informáticas, E) Prestar servicios de rastreo y monitoreo satelital a vehículos de maquinaria amarilla; F) Realizar gestiones de compraventa, importación, exportación ,y comercialización equipos de computación personales, en red, periféricos y repuestos de todo ,tipo de computadoras e impresoras y en general de implementos útiles, equipos informáticos de oficina y de comunicaciones; G) Representar en Colombia o en el extranjero a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad u objeto social tenga relación con la prestación de servicios de, telecomunicaciones en general, informáticos, televisivos o venta de equipos de computación, libros técnicos, programas especializados para ordenador, etc; H) Realizar por cuenta de compañías nacionales y extranjeras labores de investigación de los recursos informáticos de telecomunicaciones, de comercialización de computadores, etc. a nivel local, nacional y en el extranjero; I) Diseñar, comprar, vender, arrendar, proporcionar servicios, accesorios y suministros de toda clase y descripción en la actividad que incursione, J) Ejercer actividades como mandante, mandataria, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean operadoras de telecomunicaciones o suministradoras de equipos o insumos técnicos o información tecnológica; K) Proveer capacitación en el área informática L) Ejercer actividades de corretaje inmobiliario; M) Prestar servicios, como agentes, gerentes de compañías y mandatarios de compañías con igual o diverso objeto social, tales como Constructores, fábricas, comercializadores de bienes de capital y de consumo; N) Prestar servicios profesionales de ingeniería, diseño, configuración, planificación de obras o servicios de generación de proyectos informáticos, especialmente software especializado y redes, físicas; O) Participar en concursos y licitaciones con el sector público, dentro del campo de telecomunicaciones ya sea, para la explotación de servicios finales o portadores, y P) Adquirir la calidad de operadores de todos los servicios de telecomunicación en régimen de competencia y servicio de portador que incluya el arrendamiento de líneas y circuitos, alámbricos e inalámbricos, en la forma y por el tiempo y en el momento que la ley lo permita. Por su objeto la compañía podrá contratar y subcontratar profesionales) expertos, pasantes, practicantes, auxiliares y asistentes entre otros, en cuantas



Escaneado con CamScanner

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de agosto de 2020 Hora: 12:16:48
Recibo No. C520017960
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 520017960B7688

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

materias fuere necesario, celebrar contratos de compraventa de inmuebles y de arrendamiento de los mismos, asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comerciales industriales, o de servicios a fin de realizar todo tipo de intercambio comercial o efectuar trueques siempre que se relacione con el giro de sus negocios. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá suscribir contratos civiles y comerciales de cualquier índole.

## CAPITAL

### * CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $10.000.000.000,00
No. de acciones : 10.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

### * CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $8.871.321.000,00
No. de acciones : 8.871.321,00
Valor nominal : $1.000,00

### * CAPITAL PAGADO *

Valor : $8.871.321.000,00
No. de acciones : 8.871.321,00
Valor nominal : $1.000,00

## REPRESENTACIÓN LEGAL

El Gerente de la sociedad será el representante legal y ejecutor inmediato de todos los actos y operaciones sociales, según las normas legales y estatutarias. El Gerente tendrá dos (2) suplentes que lo reemplazarán en sus faltas temporales o absolutas.

## FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

En el ejercicio de la representación legal aplicarán las siguientes reglas: A) El Gerente de la sociedad en ejercicio de la



Escaneado con CamScanner

representación legal podrá individualmente representar a la sociedad y celebrar todo tipo de acto o contrato hasta por la suma individual de Veinte Mil Dólares (US$20.000) de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos colombianos liquidado a la T.R.M. vigente para el día en que se celebre la respectiva operación, siendo que para operaciones mayores a dicho límite, se requerirá de la aprobación escrita de la Asamblea General de Accionistas. B) Sin perjuicio de lo señalado, la Asamblea General de Accionistas podrá resolver otorgar poderes generales o especiales a favor del Gerente o de terceros, con limitaciones distintas a las señaladas en el párrafo anterior. C) El Gerente está debidamente facultado para llevar a cabo todos los trámites, diligencias y solicitudes requeridas y pertinentes, anexas, conexas y/o consecuenciales, ante cualquier organismo o despacho a los fines de importar bienes y servicios en nombre de la sociedad, que sean necesarios para el giro comercial de la misma y dar cumplimiento a compromisos pactados con terceros. El Gerente podrá convocar a la Asamblea General de Accionistas conforme a estos estatutos y podrá nombrar libremente los empleados de la sociedad cuya elección no corresponda a la Asamblea y fijarles sus atribuciones y asignación.

## NOMBRAMIENTOS

### REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 072 del 3 de diciembre de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 2014 con el No. 01894850 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Representante Legal | Villamil Cifuentes Juan Francisco | C.C. No. 000000079784533 |

Mediante Acta No. 039 del 20 de enero de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de febrero de 2020 con el No. 02551754 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer | Contreras Balcarcel | C.C. No. 000000086078329 |



Escaneado con CamScanner

Suplente Del Gerente Oscar Armando

Mediante Acta No. 087 del 12 de octubre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2017 con el No. 02270390 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Segundo Suplente Del Gerente | Caicedo Bernal Elizabeth | C.C. No. 000000052525310 |

**REVISORES FISCALES**

Mediante Acta No. 33 del 4 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2019 con el No. 02475578 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Revisor Fiscal Persona Juridica | SERVICIOS DE AUDITORIA Y CONSULTORIA DE NEGOCIOS S.A.S | N.I.T. No. 000008001747504 |

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 14 de junio de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2019 con el No. 02477074 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Revisor Fiscal Principal | Tangarife Grisales John Jairo | C.C. No. 000000079555588 T.P. No. 43760-T |
| Revisor Fiscal Suplente | Gomez Luis Miguel | C.C. No. 000000080175450 T.P. No. 136844-T |

**REFORMAS DE ESTATUTOS**



Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Zipaquira

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de agosto de 2020 Hora: 12:16:48
Recibo No. 0520017960
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 520017960B7688

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|---|
| E. P. No. 0004637 del 24 de agosto de 2004 de la Notaría 6 de Bogotá D.C. | 00950650 del 1 de septiembre de 2004 del Libro IX |
| E. P. No. 0005917 del 20 de octubre de 2004 de la Notaría 6 de Bogotá D.C. | 00961377 del 9 de noviembre de 2004 del Libro IX |
| E. P. No. 0003679 del 1 de julio de 2005 de la Notaria 6 de Bogotá D.C. | 00999790 del 7 de julio de 2005 del Libro IX |
| E. P. No. 0007998 del 27 de diciembre de 2005 de la Notaría 6 de Bogota D.C. | 01030051 del 28 de diciembre de 2005 del Libro IX |
| E. P. No. 0000178 del 17 de enero de 2006 de la Notaria 6 de Bogotá D.C. | 01034234 del 23 de enero de 2006 del Libro IX |
| E. P. No. 0006113 del 18 de septiembre de 2006 de la Notaría 6 de Bogotá D.C. | 01080960 del 26 de septiembre de 2006 del Libro IX |
| E. P. No. 1944 del 22 de junio de 2010 de la Notaría 73 de Bogotá D.C. | 01393819 del 24 de junio de 2010 del Libro IX |
| E. P. No. 5394 del 28 de diciembre de 2010 de la Notaría 73 de Bogotá D.C. | 01442156 del 30 de diciembre de 2010 del Libro IX |
| E. P. No. 5394 del 28 de diciembre de 2010 de la Notaría 73 de Bogotá D.C. | 01449143 del 1 de febrero de 2011 del Libro IX |
| Acta No. 26 del 30 de octubre de 2013 de la Asamblea de Accionistas | 01780916 del 14 de noviembre de 2013 del Libro IX |
| Acta No. 27 del 24 de febrero de 2014 de la Asamblea de Accionistas | 01869832 del 19 de septiembre de 2014 del Libro IX |
| Acta No. 34 del 19 de septiembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas | 02508368 del 23 de septiembre de 2019 del Libro IX |
| Acta No. 36 del 1 de noviembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas | 02524615 del 15 de noviembre de 2019 del Libro IX |

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL



Escaneado con CamScanner

Cámara de Comercio de Bogotá



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de agosto de 2020 Hora: 12:16:48
Recibo No. 0520017960
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 520017960B7688

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Documento Privado No. sinnum de Representante Legal del 7 de octubre de 2019, inscrito el 22 de octubre de 2019 bajo el número 02517538 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- ITURAN SPAIN HOLDING, SL
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2013-10-30

## CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6209
Actividad secundaria Código CIIU: 4530
Otras actividades Código CIIU: 7730, 6190

## RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sabados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

## INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de julio de 2003.



Escaneado con CamScanner

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de agosto de 2020 Hora: 12:16:48
Recibo No. 0520017960
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 520017960B7688

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 3 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 25,592,231,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6209

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

**********

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**********

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

**********



Escaneado con CamScanner

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Riesquira

Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de agosto de 2020 Hora: 12:16:48
Recibo No. C52001796O
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 52001796037698

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo codigo, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Escaneado con CamScanner

RoadTrack Colombia

201607- FL01423

# CONTRATO DE COMODATO

**ENTRE:**
**ROAD TRACK DE COLOMBIA, S.A.S., en lo sucesivo "LA COMODANTE".**

**Y GABRIEL ALEXANDER REYES BARRAGAN, en lo sucesivo "LA COMODATARIA".**

Este contrato de condiciones uniformes, se celebra entre las partes arriba indicadas, siendo el comodataria **GABRIEL ALEXANDER REYES BARRAGAN,** identificado con **Nit. No. 80.539.933,** domiciliada en la ciudad de **ZIPAQUIRA**, (quien se denominará la "**Comodataria**"), representada en este acto por **GABRIEL ALEXANDER REYES BARRAGAN,** identificado con C.C. No., **80.539.933**, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, que se adjunta como parte del presente contrato, y de la otra parte la comodante **ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con **Nit. No. 830.124.633-6,** domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., (quien se denominará la "**Comodante**"), representada en este acto por JUAN FRANCISCO VILLAMIL CIFUENTES, identificado con C.C. No., 79.784.533, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, que se adjunta como parte del presente contrato, las partes han decidido celebrar el presente **CONTRATO DE COMODATO** el cual se rige por las normas colombianas aplicables a esta clase de contratos y especialmente por las siguientes consideraciones y clausulas.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO:** Que la comodataria es legítima propietaria y/o poseedora de los vehículos que se relacionan en el **anexo No. 1** (relación de flota) que se entiende hace parte integral del presente contrato.

**SEGUNDO:** Que la comodataria desea instalar unos dispositivos de seguridad en los vehículos que se relacionan en el **anexo No. 1** (relación de flota) del presente contrato. Los vehículos enlistados dentro del Anexo No. 1 deberán contar con una póliza de seguro vigente a efecto de garantizar las obligaciones de restitución de los Dispositivos en caso de accidente o pérdida vehicular en que el Dispositivo propiedad de la comodante se fuera afectado o destruido.

**TERCERO:** Que la comodante está interesada en entregar la tenencia gratuita y temporal de los dispositivos de seguridad a favor de la comodataria, permitiéndole usarlos y obligándolo a restituirlos, razón por la cual las partes acordaron celebrar el presente Contrato, que se regirá por las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO:** En virtud del presente contrato, la comodante entrega gratuita y temporalmente a la comodataria los dispositivos de seguridad que se relacionan e identifican en el anexo No. 2 (relación de dispositivos) el cual se entiende hace parte integral del presente contrato (en adelante "los Dispositivos"), dispositivos que se instalaran en los Vehículos relacionados en el anexo No. 1, para que éste lo use

R.

CherySur FLOTAS

exclusivamente para permitir las labores de localización del Vehículo y lo restituya una vez finalice el presente Contrato y en la forma y términos en él establecidos. Desde éste momento y durante la vigencia del contrato, la comodataria asume en su totalidad las obligaciones y responsabilidades amparadas por el mismo; en consecuencia, la comodataria será la única responsable frente a la comodante del debido cumplimiento del presente instrumento legal; aun y cuando los dispositivos hubieran sido instalados en un vehículo de cuya propiedad no sea titular.

**Parágrafo Primero:** Queda expresamente pactado que los dispositivos objeto material del comodato son otorgados en dicha calidad para que sean instalado de forma exclusiva en los vehículos propiedad o tenencia de la comodataria detallados en el Anexo No. 1, la instalación de dichos equipos será desarrollada por el personal técnico que para ello designe la comodante y en observancia de sus políticas internas.

**SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** En virtud del presente contrato, LA COMODATARIA se obliga a:

a) Hacer uso del dispositivo exclusivamente para permitir las labores de localización del Vehículo, según el uso que comúnmente se le da al mismo;
b) Emplear el mayor grado de diligencia en la custodia y uso de los dispositivos cuidándolos y manteniéndolos en las condiciones en que le son entregados, sin más deterioro que el derivado del uso normal del mismo.
c) Mantener instalado el Dispositivo en el Vehículo de forma permanente;
d) Abstenerse de manipular o permitir que un tercero no autorizado por la comodante manipule el Dispositivo;
e) Informar al Comodante acerca de cualquier deficiencia del Dispositivo dentro de las 48 horas siguientes al momento en que se percate de la misma;
f) Llevar el Vehículo al lugar y en el momento que le sea indicado por la comodante para efectos de adelantar la revisión del Dispositivo, ante la notificación que éste presente para tal efecto, en cualquier momento;
g) Responder por todo daño o deterioro que sufra el Dispositivo, salvo que éste o aquel se derive de su uso habitual;
h) Informar al Comodante sobre cualquier enajenación que se realice sobre el Vehículo, dentro de las 48 horas siguientes a la transacción correspondiente;
i) Restituir el Dispositivo al Comodante o a quien éste indique, en los términos y bajo las condiciones señaladas en la Cláusula Tercera de este Contrato.
j) No manipular por sí el dispositivo ni permitir que lo haga un tercero distinto a la comodante y su personal.
k) Permitir a la comodante la inspección y revisión de los dispositivos que en su caso ésta requiera.

En virtud del presente contrato, la comodante se obliga a:

a) Prestar servicio de localización de los vehículos.
b) Presentar los informes y/o información que le solicite la comodataria en relación con la localización del (los) vehículo(s).
c) No repercutir gastos distintos a los establecidos a cargo de la comodataria.
d) Poner a disposición de la comodataria los dispositivos en óptimas condiciones de uso.
e) Notificar previamente a la comodataria de cualquier solicitud o requerimiento.

R.

Chery S.A. FLOTAS

f) Desempeñar las labores de mantenimiento necesarias para el adecuado funcionamiento de los dispositivos.
g) Respaldar la garantía otorgada sobre los dispositivos, realizar el cambio o reparación del aparato defectuoso, sin costo a la comodataria por defecto o mal funcionamiento del producto, cualquier falla o cambio deberá ser corregida en un término de 48 horas.
h) Informar a la comodataria sobre cualquier accidente o hurto que sufra el vehículo, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su acaecimiento.
i) *Entregará el histórico, vía e-mail o fax*, de la ruta, trayecto y último reporte que realizo el vehiculó, el día de ocurrencia del accidente, hurto, siniestro o pérdida del vehículo, especialmente de la zona donde ocurrió el evento y *máximo dentro de los treinta (30) minutos siguientes, a la puesta en conocimiento de los hechos a LA COMODANTE por cualquier medio.*

**Parágrafo Primero:** Para el evento en que el vehículo en que se encuentra instalado el dispositivo fuera objeto de algún delito, particularmente de robo, será obligación conjunta de las partes hacer del conocimiento de la otra, según corresponda, la ocurrencia de dicha circunstancia en el momento en que tenga conocimiento. **Queda expresamente entendido, que la recuperación será responsabilidad única y exclusiva de las autoridades competentes.**

**Parágrafo Segundo:** La comodataria reconoce y acepta que la comodante podrá garantizar la adecuada prestación de los servicios de localización vehicular, siempre y cuando la comodataria cumpla con los requisitos y obligaciones a su cargo y determinados dentro del presente contrato; en consecuencia, ambas partes consienten en que el incumplimiento de las obligaciones asumidas por causa imputable la comodataria y que diera lugar al robo o daño del vehículo por su dolo o negligencia, eximirá a la comodante de cualquier responsabilidad respecto de dicha circunstancia.

Queda expresamente comprendido que cualquier supuesto de fuerza mayor o caso fortuito será causal de NO RESPONSABILIDAD PARA NINGUNA DE LAS PARTES.

**Parágrafo Tercero:** La comodataria y la comodante declaran haber recibido el directorio que contiene las direcciones, correos electrónicos, números de teléfono y números de fax a los cuales deberá comunicarse para cumplir las obligaciones de información contempladas en la presente cláusula.

**TERCERA.- VIGENCIA:** El presente contrato tendrá una vigencia de cuarenta y ocho (48) meses, desde la fecha de la firma del presente contrato, pudiéndose prorrogar por periodos iguales al inicialmente contratado, en todo caso cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato sin invocar causal alguna, durante la vigencia inicial o durante sus prorrogas, para lo cual bastara enviar aviso por escrito, informando a la otra parte con treinta (30) días de antelación, la fecha en la cual se dará por terminado el contrato, esta forma de terminación no se entenderá como incumplimiento de ninguna de las partes a sus obligaciones en el presente contrato, ni da derecho al cobro de clausula penal a cargo ni a favor de ninguna de las partes, esta forma de terminación se entenderá realizada de mutuo acuerdo entre las partes.
**Parágrafo Primero:** Serán causales de rescisión contractual las que de forma limitativa se enlistan a continuación:

R.

a. Por la voluntad de la comodante sin responsabilidad a su cargo, y sin necesidad de resolución judicial o administrativa que así lo declare, siendo suficiente el aviso que por escrito presente a la comodataria con 30 (treinta) días de anticipación.
b. Por incumplimiento de la comodataria respecto de las obligaciones a su cargo.
c. Por acuerdo entre las partes.

**CUARTA.- RESTITUCIÓN DEL DISPOSITIVO:** Sin perjuicio de la vigencia de presente contrato, la comodante podrá en cualquier momento solicitar a la comodataria la restitución de los dispositivos puestos a su disposición en calidad de comodato sin responsabilidad de ninguna naturaleza a cargo de la comodante; siendo obligación apremiante a cargo de la comodataria hacer la entrega del dispositivo en poder en la fecha en su caso determinada por la comodante, para lo cual la comodataria deberá restituir el Dispositivo en la ciudad de Bogotá D.C. al Comodante o a la persona que éste le indique mediante comunicación previa y escrita, en las mismas condiciones en las que éste fue recibido, salvo el deterioro natural por su uso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este Contrato a cargo de la comodataria.
b) Venta o cualquier otra forma de enajenación del Vehículo.
c) Muerte o disolución de la comodataria.
d) En cualquier momento, ante solicitud previa y escrita de la comodante.

**Parágrafo Primero:** La comodataria acepta y declara que ante la verificación de cualquiera de los supuestos previstos en la presente cláusula, terminará automáticamente el Contrato, sin que le asista derecho de retención alguno a su favor.

**QUINTA.- VALOR Y ESTADO DEL DISPOSITIVO:** La comodataria reconoce y acepta que el valor del Dispositivo es de CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE IVA INCLUIDO ($400.000). Igualmente, una vez la comodataria acepte el Vehículo a entera satisfacción o sin hacer salvedades en relación con el Dispositivo, se entenderá que el mismo fue entregado en perfecto estado de funcionamiento y completamente habilitado para la ejecución del Contrato, caso en el cual la comodataria exonera al Comodante de cualquier responsabilidad derivada del funcionamiento del Dispositivo. En caso de pérdida del dispositivo, imputable a la responsabilidad de la comodataria, se pagara el precio del equipo, atendiendo a la depreciación por el uso natural del (los) dispositivos, que se establecerá en un 30% anual, dado que los equipos electrónicos o tecnológicos se deprecian muy rápidamente. Se firma pagare en garantía del equipo

**Parágrafo Primero: Mantenimiento**: Es obligación conjunta de las partes, cada seis (6) meses a partir de la fecha de instalación, realizar pruebas de comunicación y funcionamiento de los dispositivos correspondientes al mantenimiento de los mismos. La comodante no será responsable por la falta del seguimiento de la comodataria al mantenimiento de los dispositivos que previamente fuera solicitado por la comodante, por modificaciones que ésta o cualquier tercero no autorizado por la comodante efectúen al equipo o por cualquier problema causado por la comodataria o por un tercero que puedan afectar la operatividad del sistema de los dispositivos y que como consecuencia impidan que el mismo funcione adecuadamente, por lo que la comodataria por sí o por terceros no

deberá extraer, alterar, modificar, desinstalar o cambiar de ubicación los dispositivos, sin la autorización previa y por escrito de la comodante.

**Parágrafo Segundo:** Garantías: En caso de falla imputable a los dispositivos, en su funcionamiento o materiales, la comodante se obliga a remplazarlo por uno nuevo y de iguales características sin costo a cargo de la comodataria. La presente garantía incluye la sustitución de los dispositivos por vicios ocultos y/o defectos de fabricación y será aplicable durante la vigencia del presente contrato.

**SEXTA.- PROPIEDAD DEL DISPOSITIVO:** Como consecuencia inherente al acto jurídico celebrado entre las partes, la comodante transmite de forma TEMPORAL a la comodataria la posesión, uso y goce de los dispositivos descritos e identificados en el Anexo No. 1 que se agrega; por tanto se reafirma que la propiedad sobre dichos dispositivos es y será patrimonio de la comodante, siendo su derecho solicitar a la comodataria en cualquier momento la restitución de los dispositivos. Adicionalmente a las obligaciones generales a su cargo, la comodataria se obliga en lo particular a:

a) De conformidad con el artículo 2203 del Código Civil vigente, la comodante podrá exigir el pago efectivo de la cantidad correspondiente al valor del o los dispositivos determinado dentro de la cláusula cuarta por la pérdida o daño irreparable en los dispositivos puestos a su disposición que fuere atribuible a su dolo, culpa o negligencia.
b) Para el evento en la comodataria se negara o no realizara la entrega del o los dispositivos entregados en comodato en un plazo máximo de 30 (treinta) días calendario posteriores a que la comodante se lo solicitara, la comodante de forma automática habrá de adquirir la propiedad sobre tales equipos y siendo por tanto exigible el pago de las cantidades correspondientes al precio de los mismos. Adicionalmente, en caso de actualización del supuesto descrito, la comodante podrá suspender los servicios contratados hasta en tanto no sea restituidos los dispositivos o bien sea realizado el pago de los mismos por parte de la comodataria.

**Parágrafo Primero:** A efecto de garantizar las obligaciones a su cargo, la comodataria, deberá contratar y mantener vigente una póliza de seguro con cobertura suficiente para solventar cualquier riesgo y/o daño relacionados con el presente contrato y en particular respecto de las responsabilidades que en su caso se pudieran derivar por la pérdida o daño en los dispositivos por causa imputable a su cargo. Dicha póliza deberá ser contratada con una institución de seguro y fianzas legalmente registrada. La omisión de la comodataria a la obligación antes determinada, no la exime de su responsabilidad frente a la comodante para cubrir los gastos y costes que en su caso fueran generados.

**SÉPTIMA.- CESIÓN:** Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, sin la previa autorización que por escrito le sea conferida.

**OCTAVA.- INFORMACIÓN:** La comodataria autoriza expresamente al Comodante para consultar cualquier Central de Riesgos o de Información. Cualquier cambio o modificación relacionada con el dispositivo, deberá ser inmediatamente notificada a la comodante, en particular las que de forma enunciativa se enlistan:

a. Cambio de propietario: para el evento en que el vehículo en se encuentre instalado el dispositivo, fuera objeto de compraventa, efecto de que la comodante pueda realizar

la desinstalación del equipo si así lo considera pertinente. Para el evento en que la comodataria omitiera el aviso, y el dispositivo no fuera entregado o acordado su instalación en otra unidad, deberá pagar a la comodante la cantidad correspondiente al precio de tal dispositivo.

b. Robo del vehículo en que el dispositivo se encontrará instalado. En caso de que la comodante como resultado de los servicios prestados tuviera conocimiento de tal circunstancia, deberá también comunicarlo a la comodante.
c. Daño o mal funcionamiento del dispositivo, si los mismos fueran imputables a la comodataria deberá asumir los gastos en su caso aplicables.

**NOVENA.- NOTIFICACIONES.** Las Partes señalan como sus domicilios para oír y recibir notificaciones con motivo de éste Contrato los que se describen a continuación:

| | |
|---|---|
| De la "COMODATARIA":<br>**GABRIEL ALEXANDER REYES BARRAGAN**<br>*-Domicilio:* ***CL 6 # 6-10 CASA 7 MZ N***<br>*-Teléfonos:* **3102310636**<br>*-Correo electrónico:*<br>**gabryel_33@hotmail.com** | De la "COMODANTE"<br>**ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S.**<br>*-Domicilio:* **Cll 21 A No. 69 B 97 Bogotá**<br>*-Teléfonos:* **4249200 ext 132**<br>*-Correo electrónico:*<br>***juanvil*@road-track.com.co** |

Cualquier modificación a los datos designados por las Partes, deberá ser oportunamente notificado por escrito, en el entendido de que, cualquier comunicación hecha en su atención se tendrá por válida.

**DÉCIMA: GENERALIDADES:** Las Partes expresamente convienen en sujetarse a las siguientes disposiciones:

- **Relación Laboral.** Las partes reconocen que la relación establecida por virtud de éste contrato es de naturaleza comercial y no existe ni existirá relación de trabajo entre ellas ni responsabilidades de carácter obrero patronal.
- **Modificación Contractual:** el presente contrato no podrá ser modificado en todo o en parte, sin el previo acuerdo entre las suscriptoras que se celebre mediante el convenio modificatorio respectivo.
- **Confidencialidad.** las partes reconocen expresamente que toda la información que directa o indirectamente se relacione con el presente instrumento jurídico será propiedad de la "comodante", por lo que la "comodataria" no podrá disponer de ella en forma alguna, bajo pena de pagar los daños y perjuicios que pueda ocasionar.
- **Derechos de propiedad intelectual**. La comodante en todo momento será titular de la propiedad sobre sobre (i) imagen corporativa, (ii) patentes, (iii) marcas, (iv) secretos industriales, (v) nombres comerciales, (vi) diseños, (vii) logotipos y (viii) demás propiedad intelectual relacionada con los servicios y dispositivos objeto de éste

contrato que a fecha de suscripción del mismo constituyan o pudieran constituir parte de su patrimonio.

- **Jurisdicción y competencia:** Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las Partes acuerdan expresamente en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes con sede en la Ciudad de Bogotá, Colombia, renunciando expresamente a cualquier fuero presente o futuro que por razón de su domicilio pudiera corresponderle.
- **Fuerza mayor o caso fortuito.** en el supuesto de fuerza mayor o caso fortuito que pudiera afectar el cumplimiento de las obligaciones del presente instrumento, la parte afectada habrá de comunicar de inmediato a la otra los detalles de la misma y la estimación de su duración.
- **Integración:** Los documentos que constituyen la totalidad del presente Contrato son los que a continuación se determinan:

- Contrato de Comodato.
- **ANEXO 1:** RELACIÓN DE FLOTILLA VEHICULAR
- **ANEXO 2:** RELACIÓN DE DISPOSITIVOS
- **ANEXO 3:** DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS Y MONTO A PAGAR POR PARTE DEL CLIENTE

**DÉCIMA PRIMERA.- ACUERDO TOTAL.** Las partes expresamente manifiestan que el presente contrato, constituyen el acuerdo total entre ellas concertado y por tanto se deja sin efectos cualquier arreglo escrito u oral anteriores a la firma de éste documento, atribuyendo plena validez legal y vinculante a las obligaciones que adquieren por su virtud, toda vez que no adolecen de nulidad, error, dolo, lesión o cualquier otro vicio de voluntad. el cliente reconoce que su aceptación escrita implicará la aceptación por parte del cliente de estos términos y condiciones.

En constancia de lo anterior, y en señal de aceptación la comodataria suscribe el presente contrato de condiciones uniformes, en **Zipaquirá.** a los Siete (7) días del mes de Julio del año 2016.

| LA COMODANTE | LA COMODATARIA |
|---|---|
| **ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S.** | **GABRIEL ALEXANDER REYES BARRAGAN** |
| Representada por: **JUAN FRANCISCO VILLAMIL CIFUENTES** | Representada por: **GABRIEL ALEXANDER REYES BARRANGAN** |
| Firma: | CC 80.539.933 |
| | Firma: |

CHEVYStar

| ANEXO 1 | | ANEXO 2 | | |
|---|---|---|---|---|
| PLACA | CHASIS | FECHA DE INSTALACION | ID DEL DISPOSITIVO | SERVICIO |
| WPT854 | 9GDN1R754HB020063 | 15/05/2017 | 2135539 | ACTIVO |
| JJR657 | 3N1CN7AD8ZK157745 | 09/02/2017 | 2072278 | ACTIVO |
| ZIY787 | 3N1CN7AD7ZK149989 | 17/08/2016 | 1802234 | INACTIVO |
| WDC737 | 9GDFTR34XGB015699 | 17/08/2016 | 2071776 | ACTIVO |
| KFY022 | 3N6AD33U8ZK357664 | 15/07/2016 | 4013985 | ACTIVO |
| IUY976 | 9FB4SREB4HM332449 | 22/07/2016 | 1765810 | ACTIVO |
| TLY859 | 9GDN1R753EB026027 | 15/07/2016 | 1757043 | INACTIVO |
| TLX948 | 9GDN1R758DB017306 | 15/07/2016 | 1765407 | ACTIVO |

**ANEXO 1:** *RELACIÓN DE FLOTILLA VEHÍCULAR*
**ANEXO 2:** *RELACIÓN DE DISPOSITIVOS*

RoadTrack Colombia

201607- FL01423

- **ANEXO 3**: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS Y MONTO A PAGAR POR PARTE DEL CLIENTE

Servicios ChevyStar:

- Centro de Atención a Clientes 7/24
- Centro y Comando de Control y Recuperación vehicular
- Comunicación GPRS /SMS
- Seguimiento en tiempo real (online)
- Reporte de ubicación cada 3 min
- Identificación del conductor
- Botón de Pánico
- Inmovilización del vehículo
- Recepción de alarmas del vehiculo vía mail
- Reportes estadísticos de los eventos del vehículo
- Historial de Trayectos hasta por 3 años de antigüedad
- Inicio y Finalización de trayecto en horas y ubicación.
- Total de kilómetros recorridos
- Registro de velocidad máxima.
- Tiempos de Inactividad
- Consumo de combustible estimado
- Creación ilimitada de Geocercas y Puntos de Interés
- Asignaciones de Trabajo
- Módulo de Registro de vehículos
- Módulo de Registro de Conductores
- Módulo de Registro e Historial de Mantenimiento de los vehiculos
- Integración con aplicación web y mapas satelitales Google
- Tecnología Mobile APP para Smartphones
- Acceso ilimitado de usuarios

TIPO DE SERVICIO:

| | | |
|---|---|---|
| 1. | COMODATO | 48 MESES |
| 2. | PAGO MENSUAL POR VEHÍCULO | $ 42.241. ANTES DE IVA |

ChevyStar FLOTAS

RoadTrack Colombia

201607- FL01423

2.2 Pagaré y carta de instrucción

**PAGARE**

**VENCIMIENTO:**

**A LA ORDEN DE: ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S**

_____, identificada con ___ No. _____, domiciliada en la ciudad de _____, (quien se denominará el "Deudor"), representada en este acto por _____, identificado con C.C. No., _____, , tal como se demuestra con el _____, que se adjunta, manifiesto:

1. Que me obligo a pagar en dinero efectivo incondicionalmente, a la orden de ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S (en adelante el "Acreedor"), o a la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor endose sus derechos, la siguiente suma de dinero en pesos colombianos:

   CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000) IVA incluido

2. Que me obligo a pagar la suma adeudada incondicionalmente en un solo contado, en la fecha de vencimiento del mismo, en las oficinas del tenedor.

3. Intereses. Que en caso de que incurra en mora en el pago de capital o intereses adeudados a El Acreedor, reconoceré y pagaré intereses moratorios a la tasa de interés moratorio más alta permitida por la ley, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del presente pagaré y hasta cuando su pago total se efectúe.

4. Expresamente declaramos excusado el protesto del presente pagaré y los requerimientos judiciales o extrajudiciales para la constitución en mora.

5. En caso de que haya lugar al recaudo judicial o extrajudicial de la obligación contenida en el presente título valor, serán de mi cargo los costos judiciales y/o los honorarios que se causen por tal razón.

6. Que el (los) impuesto (s) que deba (n) pagarse por el otorgamiento y diligenciamiento del presente título valor serán de mi cargo.

7. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá y entrega con la intención de hacerlo negociable.

**GABRIEL ALEXANDER REYES BARRANGAN**
**NIT. 80.539.933**
Representante

ChevyStar FLOTAS

RoadTrack Colombia

201607- FL01423

**CARTA DE INSTRUCCIONES DEL PAGARE A LA ORDEN No.017-2016**

**07-07-2016**

Señores
ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S
Ciudad

**GABRIEL ALEXANDER REYES BARRANGAN** identificada con CC No. Nit **80.539.933**, domiciliada en la ciudad de **ZIPAQUIRA**, (quien se denominará el "Deudor"),
Representada en este acto por **GABRIEL ALEXANDER REYES BARRANGAN** , identificado
Con C.C. No., **80.539.933** tal como se demuestra en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de **ZIPAQUIRA**, que se adjunta, por medio del presente documento autorizo expresa e irrevocablemente a ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S (en adelante el "Acreedor") o a quien el mencionado Acreedor ceda o endose sus derechos, para que haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 622 del Código de Comercio, llene los espacios en blanco del pagaré No. 002-2015, otorgado por parte del Deudor en favor de las personas anteriormente mencionadas y que corresponderán a las obligaciones dinerarias derivadas de cualquier contrato de comodato suscrito entre el Deudor y el Acreedor, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

**INSTRUCCIÓN 1: IDENTIFICACIÓN DEL PAGARÉ**

El título valor que el Deudor autoriza a llenar de conformidad con las instrucciones contenidas en el presente escrito es el Pagaré a la Orden No.003-2015, que el Deudor ha otorgado en favor del Acreedor.

**INSTRUCCIÓN 2: CUANTÍA**

El espacio en blanco previsto en la cláusula primera del Pagaré será llenado por el tenedor del pagaré con la suma que el Deudor adeude al Acreedor o sus cesionarios, por concepto de cualquier obligación contraída o que llegue a contraer a su favor y que se derive directa o indirectamente de cualquier contrato de comodato suscrito entre el Deudor y el Acreedor, incluyendo pero sin limitarse a las obligaciones derivadas de la celebración, ejecución o terminación del mismo, pago de cuotas, incluidas aquellas que se hacen exigibles en virtud de cláusulas aceleratorias pactadas en los mencionados contratos, cláusulas penales, intereses remuneratorios o moratorios, y en general, por cualquier crédito a favor del tenedor y a cargo del Deudor en virtud del contrato de cualquier comodato que se tenga al día de vencimiento del Pagaré.

**INSTRUCCIÓN 3: VENCIMIENTO**

R.

CherySoft FICHAS

RoadTrack Colombia

201607- FL01423

La fecha de vencimiento del Pagaré será la del día en que el mismo sea llenado o completado por parte del tenedor.

**INSTRUCCIÓN 4: INTERESES DE MORA**

Se autoriza expresamente al tenedor del presente pagaré a que al diligenciarlo, incluya dentro el cálculo de la cuantía los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada.

**INSTRUCCIÓN 5: OTROS EVENTOS**

Además de los eventos contemplados en la Instrucción 2 de la presente Carta de Instrucciones, el tenedor podrá proceder a llenar los espacios en blanco que presenta el Pagaré en caso de que el Deudor fuera demandado o sus bienes perseguidos por terceros.

**INSTRUCCIÓN 6: FACULTADES DEL TENEDOR**

El Acreedor, sus cesionarios, endosatarios o, cualquier tenedor legítimo está plenamente facultado para llenar el Pagaré de acuerdo con estas instrucciones y en lo no previsto en ellas, para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses, sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título.

**INSTRUCCIÓN 7: BASES DE DATOS**

El Deudor autoriza al Acreedor para que obtenga de cualquier fuente de información referencias relativas al comportamiento comercial y crediticio del Deudor, así como a que el Acreedor suministre a cualquier entidad que administre archivos de información crediticia y comercial, la información sobre el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas.

Atentamente,

**GABRIEL ALEXANDER REYES BARRANGAN**
**CC 80.539.933**
Representante

ChevyStar FLOTAS

25

Gobernación de CUNDINAMARCA

CUNDINAMARCA unidos podemos más

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NIT.: 899.999.114-0

# CERTIFICADO DE TRADICION N°. 353

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE CAJICA
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

## INFORMACION ACTUAL

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| PLACA | : TLY859 | CARROCERIA | : GRUA | | |
| CLASE | : CAMION | MOTOR | : 4HK1-140597 | REGRABADO:N | |
| SERVICIO | : PUBLICO | CHASIS | : 9GDN1R753EB026027 | REGRABADO:N | |
| MARCA | : CHEVROLET | SERIE | : 9GDN1R753EB026027 | REGRABADO:N | |
| LINEA | : NQR | MODELO | : 2014 | | |
| COLOR | : BLANCO GALAXIA | VIN | : 9GDN1R753EB026027 | | |
| ACTA | : | MANIFIESTO | : | | |
| FECHA/DOCUM | : 09/10/2013 | IMPORTACION | : 032013001311199 | | |
| CAPACIDAD | : TON: 4.9 PAS: 2 | ADUANA | : BOGOTA | | |
| FORMATO PLACA | : NUEVO | CUBICAJE | : 5193 | | |

## PROPIETARIOS

GABRIEL ALEXANDER REYES BARRAGAN

## HISTORICO DE TRAMITES

| TRAMITE | TIPO TRANSFORMACIÓN | ANTES | DESPUES | FECHA | RAZON | ORGANISMO | CIUDAD |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| REGISTRO INICIAL CON | | | | 10/19/2013 | | | |
| CERTIFICADO DE TRADICION | | | | 07/09/2014 | | | |
| CERTIFICADO DE TRADICION | | | | 10/29/2014 | | | |
| CERTIFICADO DE TRADICION | | | | 02/16/2015 | | | |
| LEVANTA ALERTA | | | | 10/19/2015 | | | |
| INSCRIPCION DE ALERTA | | | | 01/26/2016 | | | |
| CERTIFICADO DE TRADICION | | | | 02/04/2020 | | | |

## HISTORICO DE PROPIETARIOS

## ALERTAS

| NOMBRE ACREEDOR | GRADO | FECHA DESDE | FECHA HASTA |
|---|---|---|---|
| A FAVOR DE PLATINOGRUO EMPRESARIAL S.A | 2 | 01/26/2016 | |
| A FAVOR DE CHEVY PLAN SA | 1 | 10/19/2013 | 10/19/2015 |

## PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

## TRANSPORTE PUBLICO

## OBSERVACIONES

**SE EXPIDE EN CAJICA** **EL 05/02/2020**



No. 25126001 18188

SCFE 16 060216 Impreso por kencer impresores / Tel:2 60 29 95

# CERTIFICADO DE TRADICION N°. 353

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE CAJICA
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| PLACA | : TLY859 | CARROCERIA | : GRUA | | |
| CLASE | : CAMION | MOTOR | : 4HK1-140597 | REGRABADO:N | |
| SERVICIO | : PUBLICO | CHASIS | : 9GDN1R753EB026027 | REGRABADO:N | |
| MARCA | : CHEVROLET | SERIE | : 9GDN1R753EB026027 | REGRABADO:N | |
| LINEA | : NQR | MODELO | : 2014 | | |
| COLOR | : BLANCO GALAXIA | VIN | : 9GDN1R753EB026027 | | |
| ACTA | : | MANIFIESTO | : | | |
| FECHA/DOCUM | : 09/10/2013 | IMPORTACION | : 032013001311199 | | |
| CAPACIDAD | : TON: 4.9 PAS: 2 | ADUANA | : BOGOTA | | |
| FORMATO PLACA | : NUEVO | CUBICAJE | : 5193 | | |

LUISA FERNANDA RIVERA SUAZA
ADMINISTRADOR UNIVERSAL CAJICA

CONTINAUTOS
La Gran Experiencia en Chevrolet
860.015.118-6

Autopista Norte No. 129A-60 Conmutador 4473900
AK 68 No. 23 - 71 Conmutador 4473900

CHEVROLET

# FACTURA PROFORMA

IVA REGIMEN COMUN

Vendedor VENTAS CHEVYPLAN

Pedido No.: 88518

FECHA 03/10/2013

VENDIDO A

| NOMBRES | NIT | DIRECCION | CIUDAD | TELEFONO |
|---|---|---|---|---|
| REYES BARRAGAN GABRIEL | 80,539,933 | CLL 8 10 - 20 ZIPAQUIRA | | 8523071 |

VEHICULO

| MARCA | MODELO | COLOR |
|---|---|---|
| CHEVROLET | CHASIS CAB NOR RWD FA E2 | BLANCO GALAXIA |

| CLASE | SERIE | MOTOR | ANO |
|---|---|---|---|
| CHASIS PARA CAMION | 9GDN1R753EB026027 | 4HK1-140597 | 2014 |

| MANIFIESTO | FECHA MANIFIESTO | ADUANA DE |
|---|---|---|
| 2013001311199 | 10-Sep-13 | SANTAFE DE BOGOTA |

| CAPACIDAD | CAPACIDAD UNIDAD | CILINDRAJE | CODIGO |
|---|---|---|---|
| 5,695.00 | KILOGRAMOS | 5,193 | 911812499 |

| SERVICIO | PLACA |
|---|---|
| PUBLICO | |

VALORES DEL DOCUMENTO

NOTAS

| | |
|---|---|
| VALOR DEL VEHICULO | $ 77,727,241.38 |
| DESCUENTO | $ 4,460,000.00 |
| SUBTOTAL | $ 73,267,241.38 |
| IVA | $ 11,722,758.62 |
| IMPOCONSUMO 0% | $ 0 |
| TOTAL | $ 84,990,000.00 |

FACTURA PROFORMA

Scanned with CamScanner



# AUTOSERVICIOS QUINTANA

Luis Gabriel Quintana
RESOLUCION No. 320000869815 - REGIMEN COMUN
DE FECHA : 14 - 02 - 2012
TARJETA NACIONAL DE INSCRIPCION MINTRANSPORTES N°IC722-02
CARRERA 89 No. 66A - 41 Barrio La Florida Tel: 224 29 09 Bogotá D.C.
Cel. 311 267 2568 - 314 468 5564 autoservicios.quintana@hotmail.com

NIT. 2.964.661-2
SERVICIO DE LATONERIA Y PINTURA
Fabricación de Equipos para gruas fijos e hidraulicos
Arreglo y fabricación de toda clase de chasis

NIT. 2.964.661-7

| FACTURA DE VENTA | Nº | 0132 | |
|---|---|---|---|
| FECHA | DIA | MES | AÑO |
| | 04 | 10 | 2013 |

Señores: REYES BARRAGAN GABRIEL C.C. ó NIT: 80539933
Dirección: C/6 N 6-10 Telefono: 8820712 ZIPAQUIRA
Tipo de Vehiculo: CAMION Clase: GRUA km:
Placa: Modelo: 2014 Color: BLANCO GALAXIA

| CANTIDAD | DESCRIPCION | VR. UNIDAD | VR. TOTAL |
|---|---|---|---|
| | Instalacion planchon hidraulico en el CHASIS CHEVROLET NQR RWD FA E2 con las siguientes caracteristicas : | | |
| | Motor 4HK1-140597 | | |
| | SERIE 9GDNIR753EB026027 | | |
| | SERVICIO PUBLICO | | |
| | Autoservicio Quintana<br>SERVICIO DE LATONERIA Y PINTURA<br>FABRICACION DE EQUIPOS PARA<br>GRUAS, FIJOS E HIDRAULICOS<br>SERVICIO DE GRUA<br>Arreglo y Fabricación de<br>Toda clase de Chasis<br>Luis Gabriel Quintana<br>Cra. 89 No. 66A - 41 Barrio La Florida Tel.. 224 290..<br>Cels.: 311 267 2568 - 314 468 5564 | | |
| | | SUB-TOTAL | 2000000 |
| | | IVA | 320000 |
| SON: Dos millones Trescientos Veintemil Pesos M/CTE | | TOTAL $ | 2320000 |

IMPRESO POR JAVIER VIZCAINO !!!! 19124712 6 TEL: 312 4968946

ESTA FACTURA DE VENTA DE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO SEGUN EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO
SI ESTA FACTURA NO ES CANCELADA EN EL PLAZO ESTIPULADO CAUSARA INTERESES MAXIMOS VIGENTES POR MORA. AUTORIZADO POR LA LEY

AUTOSERVICIOS QUINTANA
FIRMA Y SELLO

ACEPTADA
C.C. Ó NIT
FIRMA Y SELLO CLIENTE

HYUNDAI NISSAN CHEVROLET Mercedes-Benz mazda Ford RENAULT MITSUBISHI MOTORS

Scanned with CamScanner

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

## LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10011133974

| PLACA | MARCA | LÍNEA | MODELO |
|---|---|---|---|
| TLY859 | CHEVROLET | NQR | 2014 |

| CILINDRADA CC | COLOR | SERVICIO |
|---|---|---|
| 5.193 | BLANCO GALAXIA | PÚBLICO |

| CLASE DE VEHÍCULO | TIPO CARROCERÍA | COMBUSTIBLE | CAPACIDAD Kg/PSJ |
|---|---|---|---|
| CAMION | GRUA | DIESEL | 4900 |

NÚMERO DE MOTOR: 4HK1-140597

REG: N

VIN: 9GDN1R753EB026027

NÚMERO DE SERIE: 9GDN1R753EB026027

REG: N

NÚMERO DE CHASIS: 9GDN1R753EB026027

REG: N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): REYES BARRAGAN GABRIEL ALEXANDER

IDENTIFICACIÓN: C.C. 80539933

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE: ******

POTENCIA HP: 0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 32013001311199

I/E: I

FECHA IMPORT.: 10/09/2013

PUERTAS: 2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - PLATINO GRUPO EMPRESARIAL S.A

| FECHA MATRÍCULA | FECHA EXP. LIC. TTO. | FECHA VENCIMIENTO |
|---|---|---|
| 19/10/2013 | 01/02/2016 | ****** |

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA DPTAL TTEYTTO CUND/CAJICA



LT01006404288

29

Bogota, agosto 6 de 2019

Señores
Chevystar Road Track Flotas
Ciudad

Ref : Hurto Vehículo placa TLY859

Cordial Saludo

Como es de su conocimiento el día 28 de julio de 2019, se reporto a ustedes vía telefónica el hurto de un vehículo grúa placa TLY859 a las 9:30 am indicando que por favor iniciaran la operación de apagar el vehículo ya que se encontraba en peligro, y este se encontraba en la av. Boyacá con calle 72 aproximadamente , en este momento ustedes me dicen que ya inician el procedimiento de apagado, pero NO hay efecto positivo en el mismo ya que luego de varios intentos el vehículo sigue rodando y es así como a las 9:50 am del mismo 28 de julio luego de aproximadamente 25 o 30 minutos el vehículo fue a parar en la calle 12 con carrera 81 donde reporta que le quitan el dispositivo GPS y comienza a funcionar con batería alterna, y fue ubicado nuevamente en la calle 12 con av Boyacá, donde ustedes recogen el dispositivo GPS.

En este orden solicito a ustedes por favor me indiquen, si el apagado del vehículo es uno de los servicios contratados con ustedes, ¿cómo sería el ejercicio de responsabilidad en este evento de hurto por parte de Chevystar Flotas Road Track? ya que no se realizo el apagado del vehículo en mención y además cabe mencionar la deficiente presencia de autoridades para el rescate del mismo ya que cuando se realizo el reporte de robo se tubo aproximadamente 30 minutos para alertar autoridades y demás entes de reacción al respecto, antes que el vehículo se le quitara el dispositivo.

Agradezco su amable atención y colaboración y en espera de su pronta respuesta

atte

Gabriel Alexander Reyes Barragán
Representante legal
GRUAS REYES SAS
Nit 900651774-1
Correo : gruasreyesas@hotmail.com
Cel 3102310636

RECIBIDO
06 AGO 2019
ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S

Bogotá D.C., 14 de Agosto del 2019

Señor
***GABRIEL ALEXANDER REYES BARRAGAN***

Apreciado Gabriel Alexander,

Reciba un cordial saludo de Road Track de Colombia S.A.S., sociedad que opera la prestación del servicio Chevystar, nos dirigimos a usted con el fin de dar respuesta a su requerimiento de la siguiente manera:

En días anteriores recibimos su solicitud, donde nos manifiesta estar inconforme con el servicio de Rastreo, Recuperación e Inmovilización, debido a que el camión ***NQR*** de placa ***TLY859***, presento un evento de seguridad el cual reporto a Chevystar por el hurto total del automotor. Teniendo en cuenta lo anterior hemos realizado un análisis del caso, encontrando lo siguiente:

Hito 1

Sobre las 09:47 AM del día 28 de Julio de 2019, ingresa llamada del propietario de la Grúa, quien nos solicita apagar el Vehículo pues el mismo se encontraba en un lugar no autorizado. El operador del área de Localización Vehicular que recibe la solicitud del cliente, inmediatamente aplica los procedimientos de seguridad establecidos. Se envía señal de inmovilización al VH, la cual nos registra fue recibida por nuestro sistema.

Es importante además ratificar que en la misma llamada se le recomienda al cliente validar muy bien la información con el conductor y si es procedente poner en conocimiento de las autoridades para proceder a realizar el procedimiento de rastreo y localización.

Hito 2

Sobre las 09:55 AM del día 28 Julio 2019, el vehículo se detiene en la carrera 80C con calle 13. El operador del área de localización Vehicular envía al Enlace de seguridad a realizar la verificación en sitio del vehículo, en la dirección de posicionamiento que registra en ese momento.

Hito 3

A las 10:01 AM del mismo día, se recibe llamada a través de Servicio al Cliente de Chevystar, donde informan que se estaba comunicando el cliente quien manifestaba que el conductor le había informado que él había dejado el vehículo en un parqueadero en Zipaquirá el día anterior y que era muy raro; la llamada se cayó

Hito 4

A las 10:04 AM, se da aviso a la Policía del CAI MODELIA, CAI TECHO, CAI TINTAL Y CAI CASTILLA, de donde desplazan patrullas al lugar desde donde registra la última ubicación registrada por el sistema Chevystar; Las autoridades realizan la búsqueda del vehículo pero no lo encuentran. Se decide entonces en sitio por parte del Enlace de Seguridad en compañía de las autoridades realizar inspección de sitios próximos, con características particulares para ampliar el rango de búsqueda, sin embargo sin resultados positivos.

Nuestro enlace de seguridad se mantiene en la zona haciendo un barrido por varios sitios y encuentra el módulo Chevystar tirado junto a un parqueadero; el vehículo no fue posible localizarlo. Todo nuestro procedimiento de rastreo y Localización fue ejecutado de forma correcta y oportuna una vez tenemos conocimiento del hurto del Vehículo. De nuestra parte hubo ejecución de procesos de rastreo de forma remota y localización en Sitio, con apoyo de nuestro enlace de Seguridad y de las autoridades.

Según información aportada por las autoridades este caso de hurto podría tratarse de bandas organizadas, que incluso tienen alcance a tecnologías para interferir la señal y correcto funcionamiento de los sistemas de monitoreo y localización. Incluso con capacidad de intervenir el carro mientras permanece en movimiento.

Recuerde que ni el Concesionario, ni GM, ni cualquiera de los proveedores de servicio garantizan que cuando el vehículo sea objeto de hurto será localizado en todas las oportunidades. Constituyéndose esto como una obligación de medio mas no de resultado.

Lo anterior, conforme lo establece el convenio de prestación de servicios:

***(Clausula 1. Disponibilidad y Limitaciones, parágrafo 4 y 5)*** *Ni el Concesionario, ni GM, ni cualquiera de los proveedores de servicio garantizan que cuando el Vehículo sea objeto de hurto será localizado en todas las oportunidades. Constituyéndose una obligación de medio frente al servicio objeto del presente convenio.*

*En el evento de solicitud de recuperación del vehículo por hurto, el cliente/suscriptor debe cumplir con las siguientes condiciones: a) Tener el servicio CHEVYSTAR® vigente y activado; b) Haber reportado el hurto a la policía nacional y/o a la autoridad pertinente, y aportar el documento de denuncia del mismo; c) Demostrar la propiedad del vehículo en su cabeza mediante los documentos legalmente aceptados como prueba de la propiedad.; d) Avisar a CHEVYSTAR , dentro de las 48 horas siguientes al suceso de hurto el acaecimiento de dicho hecho, momento en el cual deberá responder a las preguntas de verificación de identidad previstas por CHEVYSTAR®.*

Ahora bien, el evento registrado con este vehículo recibió toda la atención y capacidades dentro de los protocolos establecidos para la recuperación del automotor.

De esta manera, damos contestación a la solicitud presentada, tenga la plena seguridad que en virtud a las políticas comerciales de satisfacción frente a nuestros usuarios y demás obligaciones para las cuales nos hemos comprometido, hemos dado cumplimiento, en observancia de la normatividad establecida en el estatuto del consumidor, razón por la cual, siempre hemos estado dispuestos a brindar nuestros servicios de manera comprometida, prestando la colaboración debida que amerite cada caso en particular, siempre atentos a nuestras obligaciones frente a nuestros clientes, las cuales por supuesto, no hemos dejado de cumplir hasta la fecha.

Cordialmente,

**Servicio de Atención al Cliente**
**Chevystar**

***"En Chevystar creamos experiencias memorables para nuestros clientes"***

**Contact Center**
En Bogotá 424 93 93 Opción 2 - 4
Resto del país 01 8000 (1) 24389 (CHEVY) Opción 2 - 4
Correo Electrónico: pqr.chevystar@road-track.com.co

SEÑORES
ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S.
NIT.830.124.633-6
E. S. D.

RECIBIDO
03 OCT 2019
Leandra.
ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S

**Ref: DERECHO DE PETICIÓN**

**GABRIEL ALEXANDER REYES BARRAGAN,** mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Zipaquirá (Cundinamarca), obrando en nombre y representación de la compañía **GRUAS REYES S.A.S.,** sociedad legalmente constituída, con domicilio principal en Zipaquirá, identificada tributariamente con el NIT. 900.651.774-1, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en el C.P.A.C.A., me permito formular DERECHO DE PETICION DE INFORMACIÓN, teniendo en cuenta los siguientes:

**HECHOS**

**1.**Con la compañía ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S., celebré un contrato para monitoreo en ruta, perfil de manejo, Localización, recuperación del Vehículo en Caso de Robo y demás servicios, dicho documento esta relacionado directamente con el vehículo de placas TLY859.

2.El equipo fue instalado correctamente en el vehículo de placas TLY859, jamás hubo reporte por parte de ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S., informando sobre alguna falla del equipo o problema que estuviese presentando.

3.Por el servicio prestado venía pagando la suma de $340.041, aclarando que dicho valor incluía no solamente el servicio del vehículo de placas TLY859 sino también el servicio para siete vehículos.

4.Para el día 28 de julio del año 2019, el vehículo de placas TLY859 fue objeto de hurto dos kilómetros adelante del peaje vía Gachancipá – Tunja, siendo las 8:30 de la mañana aproximadamente en jurisdicción del municipio de Gachancipá, mediante la modalidad de atraco a mano armada.

5.El automotor estaba siendo conducido por el señor CARLOS RODRIGUEZ, quien simplemente al ver la gravedad de las amenazas cede y los delincuentes se llevan el vehículo.

6.Yo me entero del hurto a las 9:15 de la mañana, porque procedo a monitorear el vehículo por la plataforma de la pagina web y me doy cuenta que el vehículo estaba en la ciudad de Bogotá y llamó la atención

precisamente porque el vehículo no tenía ruta hacia Bogotá, iba para Zipaquirá.

7.De inmediato llamo al conductor del vehículo y él contesta indicando que el servicio salió mal y precisamente en ese momento al parecer lo tenían amenazado, yo entendí la situación y llamé de inmediato a ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S. (CHEVY STAR) para que procedieran con el protocolo para apagar el vehículo y allí me dijeron que inmediatamente procedían a apagarlo.

8.Sin embargo yo seguía viendo el movimiento del vehículo por la plataforma, lo veía en la avenida Boyacá con calle 50, finalmente veo el vehículo en la calle 12 con carrera 81D en Bogotá y hasta ahí le pude hacer seguimiento al vehículo.

9.Se observa que el automotor no fue apagado, que el sistema seguramente falló.

10.Yo procedí a formular la correspondiente denuncia ante la Fiscalía general de la Nación en Zipaquirá.

11.Para efectos de monitorear el automotor, la compañía ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S. debe contar con el servicio de alguna compañía de telefonía celular.

12.Estoy legitimado para elevar el presente derecho de petición.

**PETICION**

Con base en los hechos anteriormente mencionados, les solicito para que dentro del termino legal se acceda a las siguientes peticiones:

1.Sirvase informar si entre ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S. y la compañía GRUAS REYES S.A.S. se celebró algún contrato para la prestación de servicios de ubicación satelital del vehículo de placas TLY859, en caso positivo les solicito se sirvan expedir una copia integra de dicho contrato con sus anexos si los hubiere.

2.Sirvase expedir en un CD o en el elemento idóneo la copia de toda la trazabilidad y movimiento del vehículo de placas TLY859 correspondientes al día 28 de julio del año 2019, incluyendo la información de encendido y apagado del vehículo.

3.Sirvase informar a que horas ustedes recibieron la llamada de mi parte informando sobre el hurto del vehículo de placas TLY859 y el requerimiento para apagarlo.

4.Sirvase informar si de acuerdo al sistema y la plataforma que ustedes utilizan, el vehículo automotor de placas TLY859 fue apagado efectivamente o si a pesar de activarse el protocolo de apagado el vehículo seguía en movimiento.

5.Sirvase informar a que horas se envió la primera señal de apagado para el vehículo de placas TLY859 del 28 de julio de 2019.

6.Sirvase informar en cuantas oportunidades la compañía ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S. envió comandos de apagado al vehículo de placas TLY859 e informar en que lugar geográfico con coordenadas se encontraba el vehículo cada vez que le enviaban el comando de apagado.
7.Sirvase informar a través de que compañía de telefonía celular la compañía ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S. prestaba sus servicios para el 28 de julio de 2019.

8.Sírvase remitir un informe escrito y pormenorizado sobre los movimientos del vehículo de placas TLY859 y las coordenadas de los movimientos del mismo, para el día 28 de julio de 2019.

**DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho el artículo 23 de la Constitución Política y lo plasmado en el C.P.A.C.A.

**NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones en la Carrera 36 número 8-20 Local 3 Estacion de Servicio la Paz en Zipaquirá Cundinamarca ó me pueden notificar al correo electrónico grúasreyesas@hotmail.com Celular 3102310366

De usted,

Atentamente,

**GABRIEL ALEXANDER REYES BARRAGAN**
**C.C.80.539.933**

Bogotá D.C., 25 de Octubre de 2019

Señor
***Gabriel Alexander Reyes Barragán***
***GRUAS REYES S.A.S***
***gruasreyesas@hotmail.com***

**Ref:** Su comunicación rotulada como "Derecho de petición"

Respetado Sr. Gabriel,

Reciba un cordial saludo de Ituran, sociedad que opera la prestación del servicio ChevyStar, nos dirigimos a usted con el fin de dar respuesta a la misiva identificada en la referencia, de la siguiente manera;

En días anteriores recibimos su Derecho de petición donde nos solicita respuesta formal a cada uno de los puntos registrados en el documento enviado por usted, debido a la insatisfacción presentada con el servicio de Chevystar que se encuentra instalado y activo en el vehículo Chevrolet de placa ***TLY859.*** Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de dar respuesta oportuna a su solicitud, le informamos lo siguiente:

1. Adjunto en el correo electrónico de respuesta enviamos el Convenio de prestación de servicio "CONTRATO COMODATO" entre Road Track de Colombia. S.A.S., en lo sucesivo "LA COMODANTE" y Gabriel Alexander Reyes Barragán, en lo sucesivo "LA COMODATARIA".

2. Respondiendo a los puntos dos (2) y ocho (8) de su misiva, adjuntamos el reporte de la totalidad de eventos emitidos por el vehículo en la fecha solicitada por el Sr. Gabriel, recuerde que este reporte también se encuentra a su disposición a través de la plataforma WorldFleet que le ofrece Chevystar Flotas.

3. Nuevamente adjuntamos la información suministrada en la respuesta enviada el día 14/08/2019 donde se registra la trazabilidad del caso (Ingreso de la llamada por parte del Sr. Gabriel y el envió de la señal de inmovilización ejecutado por el operador de seguridad de Chevystar):

   ***Hito 1***

   Sobre las ***09:47 AM*** del día 28 de Julio de 2019, ingresa llamada del propietario de la Grúa, quien nos solicita apagar el Vehículo pues el mismo se encontraba en un lugar no autorizado. El operador del área de Localización Vehicular que recibe la solicitud del cliente, inmediatamente aplica los procedimientos de seguridad establecidos. ***Se envía señal de inmovilización al VH, la cual nos registra fue recibida por nuestro sistema.***

   Es importante además ratificar que en la misma llamada se le recomienda al cliente validar muy bien la información con el conductor y si es procedente poner en conocimiento de las autoridades para proceder a realizar el procedimiento de rastreo y localización.

   ***Hito 2***

Sobre las 09:55 AM del día 28 Julio 2019, el vehículo se detiene en la carrera 80C con calle 13. El operador del área de localización Vehicular envía al Enlace de seguridad a realizar la verificación en sitio del vehículo, en la dirección de posicionamiento que registra en ese momento.

***Hito 3***

A las 10:01 AM del mismo día, se recibe llamada a través de Servicio al Cliente de Chevystar, donde informan que se estaba comunicando el cliente quien manifestaba que el conductor le había informado que él había dejado el vehículo en un parqueadero en Zipaquirá el día anterior y que era muy raro; la llamada se cayó

***Hito 4***

A las 10:04 AM, se da aviso a la Policía del CAI MODELIA, CAI TECHO, CAI TINTAL Y CAI CASTILLA, de donde desplazan patrullas al lugar desde donde registra la última ubicación registrada por el sistema Chevystar; Las autoridades realizan la búsqueda del vehículo pero no lo encuentran. Se decide entonces en sitio por parte del Enlace de Seguridad en compañía de las autoridades realizar inspección de sitios próximos, con características particulares para ampliar el rango de búsqueda, sin embargo sin resultados positivos.

Nuestro enlace de seguridad se mantiene en la zona haciendo un barrido por varios sitios y encuentra el módulo Chevystar tirado junto a un parqueadero; el vehículo no fue posible localizarlo. Todo nuestro procedimiento de rastreo y Localización fue ejecutado de forma correcta y oportuna una vez tenemos conocimiento del hurto del Vehículo. De nuestra parte hubo ejecución de procesos de rastreo de forma remota y localización en Sitio, con apoyo de nuestro enlace de Seguridad y de las autoridades.

Según información aportada por las autoridades este caso de hurto podría tratarse de bandas organizadas, que incluso tienen alcance a tecnologías para interferir la señal y correcto funcionamiento de los sistemas de monitoreo y localización. Incluso con capacidad de intervenir el carro mientras permanece en movimiento.

A partir de lo anterior, hemos dado respuesta como compañía garantizando responsablemente la prestación del servicio y en cumplimiento de todas nuestras obligaciones de acuerdo al contrato marco, bajo las condiciones y limitaciones que se estipulan en el Convenio de prestación de servicios.

De esta manera, damos contestación a la solicitud presentada, tenga la plena seguridad que en virtud a las políticas comerciales de satisfacción frente a nuestros usuarios y demás obligaciones para las cuales nos hemos comprometido, hemos dado cumplimiento, en observancia de la normatividad establecida en el estatuto del consumidor, razón por la cual, siempre hemos estado dispuestos a brindar nuestros servicios de manera comprometida, prestando la colaboración debida que amerite cada caso en particular, siempre atentos a nuestras obligaciones frente a nuestros clientes, las cuales por supuesto, no hemos dejado de cumplir hasta la fecha.

Cordialmente,

**Servicio de Atención al Cliente**
**ChevyStar**

SEÑORES
ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S.
NIT.830.124.633-6
E. S. D.

RECIBIDO
12 DIC 2019
ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S

**Ref: DERECHO DE PETICIÓN**

**GABRIEL ALEXANDER REYES BARRAGAN**, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Zipaquirá (Cundinamarca), obrando en nombre y representación de la compañía **GRUAS REYES S.A.S.**, sociedad legalmente constituída, con domicilio principal en Zipaquirá, identificada tributariamente con el NIT. 900.651.774-1, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en el C.P.A.C.A., me permito formular DERECHO DE PETICION DE INFORMACIÓN, teniendo en cuenta los siguientes:

**HECHOS**

**1.**Con la compañía ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S., celebré un contrato para monitoreo en ruta, perfil de manejo, Localización, recuperación del Vehículo en Caso de Robo y demás servicios, dicho documento esta relacionado directamente con el vehículo de placas TLY859.

2.El equipo fue instalado correctamente en el vehículo de placas TLY859, jamás hubo reporte por parte de ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S., informando sobre alguna falla del equipo o problema que estuviese presentando.

3.Por el servicio prestado venía pagando la suma de $340.041, aclarando que dicho valor incluía no solamente el servicio del vehículo de placas TLY859 sino también el servicio para siete vehículos.

4.Para el día 28 de julio del año 2019, el vehículo de placas TLY859 fue objeto de hurto dos kilómetros adelante del peaje vía Gachancipá – Tunja, siendo las 8:30 de la mañana aproximadamente en jurisdicción del municipio de Gachancipá, mediante la modalidad de atraco a mano armada.

## PETICION

Con base en los hechos anteriormente mencionados, les solicito para que dentro del termino legal se acceda a las siguientes peticiones:

1.Sirvase aclarar si el contrato que aparentemente celebré con ustedes es de prestación de servicios ó de comodato, ya que la escencia jurídica de uno y otro son diferentes.

2.Al verificar el contrato de comodato aparece que es con la compañía ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S., para una mayor claridad les solicito se sirvan informar que vinculo o relación jurídica tienen con CHEVY STAR.

3.Tal y como se avizora en la información que ustedes me brindan, sírvase informar si cuando su compañía envía la señal de inmovilización al vehículo de placas TLY859 el vehículo se detuvo o si por el contrario seguía rodando y en caso positivo a que velocidad.

4.Sirvase informar si para el 28 de julio de 2019, el equipo instalado al vehiculo de placas TLY 859 previo al reporte de hurto, el equipo ó dispositivo de seguridad reportaba alguna falla?.

5.Sirvase informar en que consiste el servicio que ustedes "INMOVILIZACION DEL VEHICULO", ya que en el contrato ni en los anexos se informa al respecto.

6.Por segunda vez les solicito se sirvan informar a través de que compañía de telefonía celular la compañía ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S. prestaba sus servicios para el 28 de julio de 2019.

## DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 23 de la Constitución Política y lo plasmado en el C.P.A.C.A.

## NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Carrera 36 número 8-20 local 3 Estacion de Servicio la Paz en Zipaquirá Cundinamarca ó me pueden notificar al correo electrónico gruasreyesas@hotmail.com Celular 3102310636 .

5.El automotor estaba siendo conducido por el señor CARLOS RODRIGUEZ, quien simplemente al ver la gravedad de las amenazas cede y los delincuentes se llevan el vehículo.

6.Yo me entero del hurto a las 9:15 de la mañana, porque procedo a monitorear el vehículo por la plataforma de la pagina web y me doy cuenta que el vehículo estaba en la ciudad de Bogotá y llamó la atención precisamente porque el vehículo no tenía ruta hacia Bogotá, iba para Zipaquirá.

7.De inmediato llamo al conductor del vehículo y él contesta indicando que el servicio salió mal y precisamente en ese momento al parecer lo tenían amenazado, yo entendí la situación y llamé de inmediato a ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S. (CHEVY STAR) para que procedieran con el protocolo para apagar el vehículo y allí me dijeron que inmediatamente procedían a apagarlo.

8.Sin embargo yo seguía viendo el movimiento del vehículo por la plataforma, lo veía en la avenida Boyacá con calle 50, finalmente veo el vehículo en la calle 12 con carrera 81D en Bogotá y hasta ahí le pude hacer seguimiento al vehículo.

9.Se observa que el automotor no fue apagado, que el sistema seguramente falló.

10.Yo procedí a formular la correspondiente denuncia ante la Fiscalía general de la Nación en Zipaquirá.

11.Para efectos de monitorear el automotor, la compañía ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S. debe contar con el servicio de alguna compañía de telefonía celular.

12.Para el día 3 de octubre radique un derecho de petición y dentro del cual no me contestaron el punto numero 7 de del acaíte denominado PETICION para que se me informara a través de que compañía de Telefonía Celular ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S. prestaba sus servicios para el 28 de julio de 2019.

12.La compañía ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S. me entregó copia de un contrato de comodato.

13.Estoy legitimado para elevar el presente derecho de petición.

De usted,

Atentamente,

**GABRIEL ALEXANDER REYES BARRAGAN**
**C.C.80.539.933**

Bogotá D.C., 13 de Diciembre de 2019

Señor
***Gabriel Alexander Reyes Barragán***
***GRUAS REYES S.A.S***
***gruasreyessas@hotmail.com***

**Ref:** Su comunicación rotulada como "Derecho de petición"

Respetado Sr. Gabriel,

Reciba un cordial saludo de Iturán, sociedad que opera la prestación del servicio ChevyStar, nos dirigimos a usted con el fin de dar respuesta a la misiva identificada en la referencia, de la siguiente manera;

Recibimos un nuevo Derecho de petición donde nos solicita respuesta formal a diferentes puntos registrados en el documento, los cuales son tendientes a responder algunas inquietudes acerca del servicio Chevystar Flotas que se encuentra activo en el vehículo Chevrolet de placa ***TLY859***. Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de dar respuesta oportuna a su solicitud, le damos respuesta a cada uno de los puntos en el mismo orden, así:

1. Contrato de Comodato

2. Road Track de Colombia S.A.S es la razón social de la compañía legalmente constituida en Colombia y "Chevystar Flotas" es la marca comercial. Road Track de Colombia es el operador del servicio Chevystar Flotas

3. En la respuesta emitida el pasado 25 de Octubre al anterior derecho de petición, específicamente en el punto 3 de dicho documento, se describen en detalle las acciones, gestiones y alcance del procedimiento realizado, dando así respuesta a la misma inquietud aquí planteada.

4. Según los registros y logs de eventos, el fundamento del sistema era correcto, sin embargo es muy importante tenga en cuenta que en el proceso de rastreo, localización y recuperación de Vehículos victimas de hurto, nuestra obligación es de medio y no de resultado. (*La Recuperación vehicular es hecha directamente por las Autoridades competentes*)

5. El servicio de inmovilización corresponde a la ejecución de un comando para enviar una señal encaminada a apagar el vehículo. No podremos documentar en detalle este procedimiento pues hace parte del Know-How de la compañía.

6. La compañía de Telefonía Celular que usamos para todos los procesos de telecomunicación es Movistar Colombia.

A partir de lo anterior, hemos dado respuesta como compañía garantizando responsablemente la prestación del servicio y en cumplimiento de todas nuestras obligaciones de acuerdo al contrato marco, bajo las condiciones y limitaciones que se estipulan en el Convenio de prestación de servicios.

De esta manera, damos contestación a la solicitud presentada, tenga la plena seguridad que en virtud a las políticas comerciales de satisfacción frente a nuestros usuarios y demás obligaciones para las cuales nos hemos comprometido, hemos dado cumplimiento, en observancia de la normatividad establecida en el estatuto del consumidor, razón por la cual, siempre hemos estado dispuestos a brindar nuestros servicios de manera comprometida, prestando la colaboración debida que amerite cada caso en particular, siempre atentos a nuestras obligaciones frente a nuestros clientes, las cuales por supuesto, no hemos dejado de cumplir hasta la fecha.

Cordialmente,

**Servicio de Atención al Cliente**
**ChevyStar**

# Eventos y posición (detallado)

**Vehículo: TLY859**

| Fecha | Hora | Evento | Información del evento | Velocidad | R.P.M. | Kilometraje | Nivel de combustible | Tipo de viaje | Estado GPS | Dirección | Sat. | Dirección |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 28/07/19 | 07:22:33 | Inicio de viaje | Mauricio Rozo | 0 | 0 | 401,745.9 | n/a | Inactivo | Antiguo valor GPS | 0 | 0 | La Concepción, Zipaquirá |
| 28/07/19 | 07:28:42 | GPS | Mauricio Rozo | 67 | 0 | 401,747.1 | n/a | Inactivo | OK | 89 | 0 | Avenida Industriales, La Concepción, Zipaquirá |
| 28/07/19 | 07:30:42 | GPS | Mauricio Rozo | 39 | 0 | 401,748.5 | n/a | Inactivo | OK | 112 | 0 | 55 CN 01, Barandilla, Zipaquirá |
| 28/07/19 | 07:32:42 | GPS | Mauricio Rozo | 33 | 0 | 401,749.7 | n/a | Inactivo | OK | 122 | 0 | 55 CN 01, Barandilla, Zipaquirá |
| 28/07/19 | 07:34:42 | GPS | Mauricio Rozo | 54 | 0 | 401,751.4 | n/a | Inactivo | OK | 180 | 0 | 55 CN 01, Tocancipá |
| 28/07/19 | 07:34:42 | Saliendo de geocerca | zipa | 54 | 0 | 401,751.4 | n/a | Inactivo | OK | 180 | 0 | 55 CN 01, Tocancipá |
| 28/07/19 | 07:36:42 | GPS | Mauricio Rozo | 52 | 0 | 401,753.2 | n/a | Inactivo | OK | 131 | 0 | 55 CN 01, Tocancipá |
| 28/07/19 | 07:38:42 | GPS | Mauricio Rozo | 43 | 0 | 401,755.0 | n/a | Inactivo | OK | 140 | 0 | 55 CN 01, Tocancipá |
| 28/07/19 | 07:39:10 | Exceso de velocidad | Mauricio Rozo | 81 | 0 | 401,755.5 | n/a | Inactivo | OK | 90 | 0 | Tocancipá |
| 28/07/19 | 07:41:10 | GPS | Mauricio Rozo | 39 | 0 | 401,758.0 | n/a | Inactivo | OK | 136 | 0 | Tocancipá |
| 28/07/19 | 07:41:53 | Exceso de velocidad | Mauricio Rozo | 81 | 0 | 401,758.6 | n/a | Inactivo | OK | 242 | 0 | Autopista Norte, Tocancipá |
| 28/07/19 | 07:43:53 | GPS | Mauricio Rozo | 65 | 0 | 401,761.0 | n/a | Inactivo | OK | 43 | 0 | Autopista Norte, Tocancipá |
| 28/07/19 | 07:45:53 | GPS | Mauricio Rozo | 20 | 0 | 401,762.6 | n/a | Inactivo | OK | 88 | 0 | Autopista Norte, Tocancipá |
| 28/07/19 | 07:46:10 | Inicio del tiempo de inactividad | Mauricio Rozo | 0 | 0 | 401,762.7 | n/a | Inactivo | OK | 95 | 0 | Autopista Norte, Tocancipá |
| 28/07/19 | 08:01:52 | Final de tiempo de inactividad | Mauricio Rozo | 15 | 0 | 401,762.8 | n/a | Inactivo | OK | 89 | 0 | Autopista Norte, Tocancipá |
| 28/07/19 | 08:01:52 | GPS | Mauricio Rozo | 15 | 0 | 401,762.8 | n/a | Inactivo | OK | 89 | 0 | Autopista Norte, Tocancipá |
| 28/07/19 | 08:03:29 | Exceso de velocidad | Mauricio Rozo | 81 | 0 | 401,764.0 | n/a | Inactivo | OK | 69 | 0 | Autopista Norte, Tocancipá |
| 28/07/19 | 08:05:11 | Exceso de velocidad | Mauricio Rozo | 81 | 0 | 401,766.3 | n/a | Inactivo | OK | 41 | 0 | Autopista Norte, Tocancipa |
| 28/07/19 | 08:07:11 | GPS | Mauricio Rozo | 85 | 0 | 401,769.0 | n/a | Inactivo | OK | 44 | 0 | Autopista Norte, Gachancipá |
| 28/07/19 | 08:09:11 | GPS | Mauricio Rozo | 85 | 0 | 401,771.8 | n/a | Inactivo | OK | 40 | 0 | Autopista Norte, Gachancipá |
| 28/07/19 | 08:10:16 | Exceso de velocidad | Mauricio Rozo | 81 | 0 | 401,773.3 | n/a | Inactivo | OK | 34 | 0 | Autopista Norte, Gachancipá |

# Eventos y posición (detallado)

| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 28/07/19 | 08:12:16 | GPS | Mauricio Rozo | 91 | 0 | 401,776.2 | n/a | Inactivo | OK | 39 | 0 | 55, Gachancipá |
| 28/07/19 | 08:15:08 | GPS | Mauricio Rozo | 13 | 0 | 401,777.3 | n/a | Inactivo | OK | 32 | 0 | Autopista Norte, Sesquilé |
| 28/07/19 | 08:15:47 | Exceso de velocidad | Mauricio Rozo | 81 | 0 | 401,777.9 | n/a | Inactivo | OK | 40 | 0 | Autopista Norte, Sesquilé |
| 28/07/19 | 08:17:47 | GPS | Mauricio Rozo | 17 | 0 | 401,779.4 | n/a | Inactivo | OK | 236 | 0 | Autopista Norte, Sesquilé |
| 28/07/19 | 08:23:19 | GPS | Mauricio Rozo | 11 | 0 | 401,779.5 | n/a | Inactivo | OK | 49 | 0 | Autopista Norte, Sesquilé |
| 28/07/19 | 08:25:19 | GPS | Mauricio Rozo | 57 | 0 | 401,780.8 | n/a | Inactivo | OK | 65 | 0 | Autopista Norte, Sesquilé |
| 28/07/19 | 08:26:00 | Exceso de velocidad | Mauricio Rozo | 81 | 0 | 401,781.4 | n/a | Inactivo | OK | 240 | 0 | 55, Sesquilé |
| 28/07/19 | 08:27:15 | Exceso de velocidad | Mauricio Rozo | 81 | 0 | 401,783.1 | n/a | Inactivo | OK | 234 | 0 | 55, Sesquilé |
| 28/07/19 | 08:29:15 | GPS | Mauricio Rozo | 69 | 0 | 401,784.5 | n/a | Inactivo | OK | 220 | 0 | 55, Sesquilé |
| 28/07/19 | 08:29:24 | Exceso de velocidad | Mauricio Rozo | 81 | 0 | 401,784.7 | n/a | Inactivo | OK | 220 | 0 | Sesquilé |
| 28/07/19 | 08:31:24 | GPS | Mauricio Rozo | 89 | 0 | 401,787.7 | n/a | Inactivo | OK | 220 | 0 | Autopista Norte, Gachancipá |
| 28/07/19 | 08:32:41 | Exceso de velocidad | Mauricio Rozo | 81 | 0 | 401,789.4 | n/a | Inactivo | OK | 227 | 0 | Autopista Norte, Gachancipá |
| 28/07/19 | 08:34:34 | Exceso de velocidad | Mauricio Rozo | 81 | 0 | 401,791.8 | n/a | Inactivo | OK | 236 | 0 | Autopista Norte, Gachancipá |
| 28/07/19 | 08:36:34 | GPS | Mauricio Rozo | 57 | 0 | 401,794.6 | n/a | Inactivo | OK | 228 | 0 | Autopista Norte, Tocancipa |
| 28/07/19 | 08:36:53 | Exceso de velocidad | Mauricio Rozo | 81 | 0 | 401,795.0 | n/a | Inactivo | OK | 240 | 0 | Autopista Norte, Tocancipa |
| 28/07/19 | 08:38:53 | GPS | Mauricio Rozo | 91 | 0 | 401,797.9 | n/a | Inactivo | OK | 253 | 0 | Autopista Norte, Tocancipá |
| 28/07/19 | 08:40:53 | GPS | Mauricio Rozo | 78 | 0 | 401,800.7 | n/a | Inactivo | OK | 236 | 0 | Autopista Norte, Tocancipá |
| 28/07/19 | 08:42:53 | GPS | Mauricio Rozo | 89 | 0 | 401,803.7 | n/a | Inactivo | OK | 258 | 0 | Autopista Norte, Hato Grande, Briceño |
| 28/07/19 | 08:44:53 | GPS | Mauricio Rozo | 89 | 0 | 401,806.7 | n/a | Inactivo | OK | 199 | 0 | Autopista Norte, Hato Grande, Briceño |
| 28/07/19 | 08:46:53 | GPS | Mauricio Rozo | 89 | 0 | 401,809.7 | n/a | Inactivo | OK | 206 | 0 | Autopista Norte, YerbaBuena, Chía |
| 28/07/19 | 08:48:53 | GPS | Mauricio Rozo | 78 | 0 | 401,812.5 | n/a | Inactivo | OK | 203 | 0 | Autopista Norte, YerbaBuena, Chía |
| 28/07/19 | 08:50:45 | Exceso de velocidad | Mauricio Rozo | 81 | 0 | 401,814.9 | n/a | Inactivo | OK | 189 | 0 | Autopista Norte, Fusca, Chía |
| 28/07/19 | 08:51:26 | Exceso de velocidad | Mauricio Rozo | 81 | 0 | 401,815.7 | n/a | Inactivo | OK | 189 | 0 | Autopista Norte, Fusca, Chía |

# Eventos y posición (detallado)

| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 28/07/19 | 08:53:26 | GPS | Mauricio Rozo | 48 | 0 | 401,818.1 | n/a | Inactivo | OK | 192 | 0 | Autopista Norte, Fusca, Chía |
| 28/07/19 | 08:55:26 | GPS | Mauricio Rozo | 41 | 0 | 401,819.7 | n/a | Inactivo | OK | 187 | 0 | Avenida Carrera 45, Fusca, Suba |
| 28/07/19 | 08:57:26 | GPS | Mauricio Rozo | 80 | 0 | 401,821.8 | n/a | Inactivo | OK | 189 | 0 | Avenida Carrera 45, Fusca, Suba |
| 28/07/19 | 08:59:26 | GPS | Mauricio Rozo | 56 | 0 | 401,823.7 | n/a | Inactivo | OK | 190 | 0 | Avenida Carrera 45, Fusca, Suba |
| 28/07/19 | 09:01:26 | GPS | Mauricio Rozo | 57 | 0 | 401,825.8 | n/a | Inactivo | OK | 192 | 0 | Avenida Carrera 45, Nueva Zelandia, Suba |
| 28/07/19 | 09:03:26 | GPS | Mauricio Rozo | 61 | 0 | 401,827.7 | n/a | Inactivo | OK | 190 | 0 | TransMilenio - Troncal AutoNorte, Barrios Unidos, Barrios Unidos |
| 28/07/19 | 09:04:03 | Exceso de velocidad | Mauricio Rozo | 81 | 0 | 401,828.4 | n/a | Inactivo | OK | 189 | 0 | TransMilenio - Troncal AutoNorte, Barrios Unidos, Barrios Unidos |
| 28/07/19 | 09:06:03 | GPS | Mauricio Rozo | 69 | 0 | 401,830.6 | n/a | Inactivo | OK | 190 | 0 | Avenida Carrera 45, Barrios Unidos, Barrios Unidos |
| 28/07/19 | 09:08:03 | GPS | Mauricio Rozo | 41 | 0 | 401,832.5 | n/a | Inactivo | OK | 189 | 0 | Avenida Carrera 45, El Bosque, Bogotá |
| 28/07/19 | 09:10:03 | GPS | Mauricio Rozo | 31 | 0 | 401,833.9 | n/a | Inactivo | OK | 188 | 0 | Avenida Carrera 45, El Bosque, Bogotá |
| 28/07/19 | 09:12:29 | GPS | Mauricio Rozo | 11 | 0 | 401,834.5 | n/a | Inactivo | OK | 284 | 0 | Avenida Calle 100, Arrayanes II, Bogotá |
| 28/07/19 | 09:14:29 | GPS | Mauricio Rozo | 19 | 0 | 401,835.5 | n/a | Inactivo | OK | 258 | 0 | Avenida Calle 100, 100 20, Torres de Vizcaya, Bogotá |
| 28/07/19 | 09:16:29 | GPS | Mauricio Rozo | 35 | 0 | 401,835.9 | n/a | Inactivo | OK | 229 | 0 | Avenida Carrera 68, Torres de Vizcaya, Bogotá |
| 28/07/19 | 09:18:29 | GPS | Mauricio Rozo | 50 | 0 | 401,837.3 | n/a | Inactivo | OK | 229 | 0 | Avenida Carrera 68, Metrópolis, Bogotá |
| 28/07/19 | 09:20:29 | GPS | Mauricio Rozo | 35 | 0 | 401,838.1 | n/a | Inactivo | OK | 222 | 0 | Calle 70 Bis, Bellavista Occidental, Bogotá |
| 28/07/19 | 09:22:37 | GPS | Mauricio Rozo | 11 | 0 | 401,838.5 | n/a | Inactivo | OK | 246 | 0 | Carrera 69, La Estradita, Bogotá |
| 28/07/19 | 09:24:37 | GPS | Mauricio Rozo | 11 | 0 | 401,839.3 | n/a | Inactivo | OK | 278 | 0 | Calle 64C, Bosque Popular, Bogotá |
| 28/07/19 | 09:26:37 | GPS | Mauricio Rozo | 20 | 0 | 401,839.9 | n/a | Inactivo | OK | 215 | 0 | Avenida Carrera 70, Bosque Popular, Bogotá |
| 28/07/19 | 09:28:37 | GPS | Mauricio Rozo | 15 | 0 | 401,840.7 | n/a | Inactivo | OK | 27 | 0 | Avenida Carrera 72, Normandía Occidental, Bogotá |
| 28/07/19 | 09:30:51 | GPS | Mauricio Rozo | 11 | 0 | 401,841.2 | n/a | Inactivo | OK | 34 | 0 | Avenida Carrera 72, Normandía Occidental, Bogotá |
| 28/07/19 | 09:32:51 | GPS | Mauricio Rozo | 33 | 0 | 401,841.6 | n/a | Inactivo | OK | 35 | 0 | Avenida Carrera 72, Bonanza, Bogotá |
| 28/07/19 | 09:34:51 | GPS | Mauricio Rozo | 35 | 0 | 401,842.7 | n/a | Inactivo | OK | 128 | 0 | Calle 73A, Bonanza, Bogotá |
| 28/07/19 | 09:36:51 | GPS | Mauricio Rozo | 13 | 0 | 401,843.1 | n/a | Inactivo | OK | 314 | 0 | Avenida Calle 72, Boyacá, Bogotá |

# Eventos y posición (detallado)

| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 28/07/19 | 09:38:51 | GPS | Mauricio Rozo | 39 | 0 | 401,844.0 | n/a | Inactivo | OK | 211 | 0 | Avenida Carrera 72, Bonanza, Bogotá |
| 28/07/19 | 09:40:51 | GPS | Mauricio Rozo | 22 | 0 | 401,845.3 | n/a | Inactivo | OK | 218 | 0 | Avenida Carrera 72, Bonanza, Bogotá |
| 28/07/19 | 09:43:11 | GPS | Mauricio Rozo | 11 | 0 | 401,846.1 | n/a | Inactivo | OK | 224 | 0 | Avenida Carrera 72, Normandía Occidental, Bogotá |
| 28/07/19 | 09:45:11 | GPS | Mauricio Rozo | 48 | 0 | 401,847.2 | n/a | Inactivo | OK | 220 | 0 | Avenida Carrera 72, Engativá, Bogotá |
| 28/07/19 | 09:45:50 | Exceso de velocidad | Mauricio Rozo | 81 | 0 | 401,847.9 | n/a | Inactivo | OK | 220 | 0 | Avenida Carrera 72, Engativá, Bogotá |
| 28/07/19 | 09:48:37 | GPS | Mauricio Rozo | 11 | 0 | 401,849.2 | n/a | Inactivo | OK | 219 | 0 | Avenida Carrera 72, Capellanía, Fontibón |
| 28/07/19 | 09:49:22 | Act. desde oficina | Mauricio Rozo | 7 | 0 | 401,849.3 | n/a | Inactivo | OK | 210 | 0 | Avenida Carrera 72, Capellanía, Fontibón |
| 28/07/19 | 09:49:27 | Act. desde oficina | Mauricio Rozo | 11 | 0 | 401,849.4 | n/a | Inactivo | OK | 223 | 0 | Avenida Carrera 72, Capellanía, Fontibón |
| 28/07/19 | 09:49:29 | Act. desde oficina | Mauricio Rozo | 11 | 0 | 401,849.4 | n/a | Inactivo | OK | 222 | 0 | Avenida Carrera 72, Capellanía, Fontibón |
| 28/07/19 | 09:49:37 | Act. desde oficina | Mauricio Rozo | 11 | 0 | 401,849.4 | n/a | Inactivo | OK | 227 | 0 | Calle 17, Franco, Fontibón |
| 28/07/19 | 09:51:55 | Act. desde oficina | Mauricio Rozo | 0 | 0 | 401,850.2 | n/a | Inactivo | OK | 227 | 0 | Avenida Carrera 72, Ciudad Alsacia, Kennedy |
| 28/07/19 | 09:54:51 | GPS | Mauricio Rozo | 11 | 0 | 401,851.1 | n/a | Inactivo | OK | 297 | 0 | Calle 13, Visión de Oriente, Kennedy |
| 28/07/19 | 09:56:01 | Act. desde oficina | Mauricio Rozo | 0 | 0 | 401,851.4 | n/a | Inactivo | OK | 174 | 0 | Calle 13, Visión de Oriente, Kennedy |
| 28/07/19 | 09:58:13 | Act. desde oficina | Mauricio Rozo | 7 | 0 | 401,851.4 | n/a | Inactivo | OK | 329 | 0 | Carrera 80C, La Pampa, Kennedy |
| 28/07/19 | 09:59:03 | Act. desde oficina | Mauricio Rozo | 6 | 0 | 401,851.4 | n/a | Inactivo | OK | 328 | 0 | Calle 12, Vergel Occidental, Kennedy |
| 28/07/19 | 09:59:11 | Act. desde oficina | Mauricio Rozo | 0 | 0 | 401,851.4 | n/a | Inactivo | OK | 237 | 0 | Calle 12, Vergel Occidental, Kennedy |
| 28/07/19 | 09:59:50 | Act. desde oficina | Mauricio Rozo | 0 | 0 | 401,851.4 | n/a | Inactivo | OK | 70 | 0 | Calle 12, Vergel Occidental, Kennedy |
| 28/07/19 | 10:00:13 | Act. desde oficina | Mauricio Rozo | 0 | 0 | 401,851.4 | n/a | Inactivo | OK | 70 | 0 | Calle 12, Vergel Occidental, Kennedy |
| 28/07/19 | 10:02:27 | Act. desde oficina | Mauricio Rozo | 0 | 0 | 401,851.4 | n/a | Inactivo | OK | 70 | 0 | Calle 12, Vergel Occidental, Kennedy |
| 28/07/19 | 10:05:16 | Batería de respaldo - on | Mauricio Rozo | 0 | 0 | 401,851.4 | n/a | Inactivo | OK | 70 | 0 | Calle 12, Vergel Occidental, Kennedy |
| 28/07/19 | 10:05:16 | Batería del vehículo baja | 6.6 | 0 | 0 | 401,851.4 | n/a | Inactivo | OK | 70 | 0 | Calle 12, Vergel Occidental, Kennedy |
| 28/07/19 | 10:05:23 | Act. desde oficina | Mauricio Rozo | 0 | 0 | 401,851.4 | n/a | Inactivo | OK | 77 | 0 | Calle 12, Vergel Occidental, Kennedy |
| 28/07/19 | 10:05:52 | Act. desde oficina | Mauricio Rozo | 0 | 0 | 401,851.4 | n/a | Inactivo | OK | 77 | 0 | Calle 12, Vergel Occidental, Kennedy |

# Eventos y posición (detallado)

| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 28/07/19 | 10:06:16 | Fin de viaje | Mauricio Rozo | 0 | 0 | 401,851.4 | n/a | Inactivo | OK | 77 | 0 | Calle 12, Vergel Occidental, Kennedy |



47

RoadTrack
On The Road Services

ROAD TRACK COLOMBIA S.A.S.
NIT: 830.124.633-6
Calle 21A No 69B - 97

**Nro. FL7655**

Señores: **GRUAS REYES S.A.S**
Dirección: **CL 6 # 6 - 10 VIA NEMOCON CS 7 MZ N LAS ACACIAS . . .**
Teléfono: **7627253**
Ciudad: **ZIPAQUIRA**
Departamento: **CUNDINAMARCA**

**NIT / CC**
9006517741

**FACTURA DE VENTA N°**
FL - 7655

**Fecha Expedición**
10/07/2019

**Fecha Vencimiento**
09/08/2019

| CODIGO | DESCRIPCIÓN | CANT | V. UNITARIO | V. TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| JU2008021112 | CHEVYSTAR FLOTAS UU2 RENOVACION TC 12 | 6 | 42.241,00 | 253.446,00 |
| UU2008021112 | CHEVYSTAR FLOTAS UU2 RENOVACION TC 12 | 1 | 42.242,00 | 42.242,00 |

IVA Régimen Común
ACTIVIDAD ECONÓMICA ICA 6209 TARIFA 9.66 x 1000

Autorización Numeración de Facturación Electrónica DIAN: 18762013284031 del 05/03/2019 al 05/03/2020 Autoriza con Prefijo FL del 6535 al 9500.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES DE ICA
Según resolución No. DDI-042065 del 13-Oct-2017
NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES DE IVA

SON TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CERO PESOS COLOMBIANOS

LÍNEA DE ATENCIÓN
Bogotá: 4249393
Nacional gratuita: 018000124389

| | |
|---|---|
| **SUB TOTAL** | 295.688,00 |
| **IVA** | 56.181,00 |
| **TOTAL:** | 351.869,00 |

Factura mensual July 2019

**CUFE: 447b1c1badd59f3d8dc744a34046dc858bbfcef7**

RoadTrack
On The Road Services

ROAD TRACK COLOMBIA S.A.S.
NIT: 830.124.633-6
Calle 21A No 69B - 97

**Nro. FL7825**

Señores: **GRUAS REYES S.A.S**
Dirección: **CL 6 # 6 - 10 VIA NEMOCON CS 7 MZ N LAS ACACIAS . . .**
Teléfono: **7827253**
Ciudad: **ZIPAQUIRA**
Departamento: **CUNDINAMARCA**

**NIT / CC**
9006517741

**FACTURA DE VENTA N°**
FL - 7825

**Fecha Expedición**
08/08/2019

**Fecha Vencimiento**
07/09/2019

| CODIGO | DESCRIPCIÓN | CANT | V. UNITARIO | V. TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| JU2008021112 | CHEVYSTAR FLOTAS UU2 RENOVACION TC 12 | 6 | 42.241,00 | 253.446,00 |
| UU2008021112 | CHEVYSTAR FLOTAS UU2 RENOVACION TC 12 | 1 | 42.242,00 | 42.242,00 |

IVA Régimen Común
ACTIVIDAD ECONÓMICA ICA 6209 TARIFA 9.66 x 1000

Autorización Numeración de Facturación Electrónica DIAN: 18762013284031 del 05/03/2019 al 05/03/2020 Autoriza con Prefijo FL del 6535 al 9500.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES DE ICA
Según resolución No. DDI-042065 del 13-Oct-2017
NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES DE IVA

LÍNEA DE ATENCIÓN
Bogotá: 4249393
Nacional gratuita: 018000124389

| | |
|---|---|
| **SUB TOTAL** | 295.688,00 |
| **IVA** | 56.181,00 |
| **TOTAL:** | 351.869,00 |

SON TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CERO PESOS COLOMBIANOS

Factura mensual August 2019

**CUFE: a926d27db2f568eb7617df58bfebe99acab6b519**

RoadTrack®
On The Road Services

ROAD TRACK COLOMBIA S.A.S.
NIT: 830.124.633-6
Calle 21A No 69B - 97

**Nro. FL7410**

Señores: **GRUAS REYES S.A.S**
Dirección: **CL 6 # 6 - 10 VIA NEMOCON CS 7 MZ N LAS ACACIAS . . .**
Teléfono: **7627253**
Ciudad: **ZIPAQUIRA**
Departamento: **CUNDINAMARCA**

**NIT / CC**
9006517741

**FACTURA DE VENTA N°**
FL - 7410

**Fecha Expedición**
10/06/2019

**Fecha Vencimiento**
10/07/2019

| CODIGO | DESCRIPCIÓN | CANT | V. UNITARIO | V. TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| JU2008021112 | CHEVYSTAR FLOTAS UU2 RENOVACION TC 12 | 1 | 42.242,00 | 42.242,00 |
| UU2008021112 | CHEVYSTAR FLOTAS UU2 RENOVACION TC 12 | 6 | 42.241,00 | 253.446,00 |

IVA Régimen Común
ACTIVIDAD ECONÓMICA ICA 6209 TARIFA 9.66 x 1000

Autorización Numeración de Facturación Electrónica DIAN: 18762013204631 del 05/03/2019 al 05/03/2020 Autoriza con Prefijo FL del 6535 al 9500.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES DE ICA
Según resolución No. DDI-042065 del 13-Oct-2017
NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES DE IVA

LÍNEA DE ATENCIÓN
Bogotá: 4249393
Nacional gratuita: 01800124389

| | |
|---|---|
| **SUB TOTAL** | 295.688,00 |
| **IVA** | 56.181,00 |
| **TOTAL:** | 351.869,00 |

SON TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CERO PESOS COLOMBIANOS

Factura mensual June 2019

**CUFE: d8084e3c9cec47aeb301178fa5fb087616e15984**

51

## Transferencia enviada

**Cuenta Origen**
Cuenta de ahorros
**********6223

**Cuenta Destino**
Cuenta Corriente
*******9730 | BANCOLOMBIA
Road Track de Colombia SAS

**Monto** $351,869.00

**Detalle de la transacción**
Descripción: Pago GPS

**Fecha y hora**
28/06/2019 04:10:20 p.m.

**Número de aprobación**
20446400

**Costo de Transacción** $0.00

GABRIEL ALEXANDER REYES BARRAGAN Último ingreso: 27/11/2019 13:26:58
IP: 191.156.54.225

A cuentas de otros bancos

GRUAS REYES SAS

## Transferencia enviada

**Cuenta Origen**
Cuenta de ahorros
**********6223

**Cuenta Destino**
Cuenta Corriente
*******9730 | BANCOLOMBIA
Road Track de Colombia SAS

**Monto** $970,194.00

**Detalle de la transacción**
Descripción: Pago GPS
Referencia: 9006517741

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

| | |
|---|---|
| Fecha de Recepción: | 29-Jul-2019 |
| Hora: | 11:48:14 |
| Departamento: | CUNDINAMARCA |
| Municipio: | ZIPAQUIRÁ |

## NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

| | |
|---|---|
| Caso Noticia: | 258996000418201900945 |
| Departamento: | 25-CUNDINAMARCA |
| Municipio: | 899-ZIPAQUIRÁ |
| Entidad Receptora: | 60-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN |
| Unidad Receptora: | 18-UNIDAD DE FISCALIA LOCAL - ZIPAQUIRA |
| Año: | 2019 |
| Consecutivo: | 00945 |

## TIPO DE NOTICIA

| | |
|---|---|
| Tipo de Noticia: | DENUNCIA |
| Delito Referente: | HURTO CALIFICADO DE AUTOMOTOR MAYOR CUANTIA ART. 240 C.P. AGRAVADO POR LUGAR DESPOBLADO ART. 241 C.P. N.9 - P.A. |
| Modo de operación del delito: | ARMA DE FUEGO |
| Grado del delito: | AGRAVADO |
| Ley de Aplicabilidad: | Ley 906 |

## AUTORIDADES

¿El usuario es remitido por una Entidad?: NO

## DESPACHO ASIGNADO

| | |
|---|---|
| Despacho: | 259834101-UNIDAD INTERVENCIÓN TEMPRANA DE ENTRADAS - UBATE- FISCALIA 01 LOCAL |
| Fiscal: | SILVANA CARDOZO HERNANDEZ |

## DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

| | |
|---|---|
| Tipo de Documento: | CEDULA DE CIUDADANIA |
| Número de Documento: | 11347593 |
| Fecha de Nacimiento: | - |
| País de Expedición: | COLOMBIA |



Scanned with CamScanner

| | |
|---|---|
| Departamento de Expedición: | CUNDINAMARCA |
| Ciudad de Expedición: | ZIPAQUIRA |
| Primer Nombre | CARLOS |
| Segundo Nombre | ARTURO |
| Primer Apellido | RODRIGUEZ |
| Segundo Apellido | PACHON |
| País de Nacimiento | COLOMBIA |
| Departamento de Nacimiento: | CUNDINAMARCA |
| Municipio de Nacimiento: | ZIPAQUIRÁ |
| Fecha de Nacimiento | 03-Jun-1971 |
| Edad: | 48 |
| Sexo | HOMBRE |
| Tiene alguna discapacidad | No |
| Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: | No |
| Dirección de Correspondencia: | CALLE 17 1 C 12 |
| Complemento Dirección de Correspondencia | BR SAN PABLO |
| País de Correspondencia: | COLOMBIA |
| Departamento de Correspondencia: | CUNDINAMARCA |
| Municipio de Correspondencia: | ZIPAQUIRÁ |
| Teléfono Celular: | 3114649150 |
| Teléfono Fijo: | 3102310636 |
| Correo Electrónico: | - |
| Por qué Medio Desea ser Contactado: | Celular |
| Estimación de los daños y perjuicios: | - |

## VÍCTIMAS

| | |
|---|---|
| ¿Tiene información sobre la(s) victimas(s)?: | Si |
| ¿Cuántas personas fueron victimas del delito?: | 1 |
| ¿De cuántas de estas victimas tiene información para aportar?: | 1 |

## DATOS DE LA VÍCTIMA

| | |
|---|---|
| Tipo de Documento: | CEDULA DE CIUDADANIA |
| Número de Documento: | 80539933 |
| Fecha de Expedición: | - |
| País de Expedición: | COLOMBIA |
| Departamento de Expedición: | CUNDINAMARCA |
| Ciudad de Expedición: | ZIPAQUIRÁ |
| Primer Nombre: | GABRIEL |
| Segundo Nombre: | ALEXANDER |
| Primer Apellido: | REYES |
| Segundo Apellido: | BARRAGAN |
| País de Nacimiento: | - |
| Departamento de Nacimiento: | - |
| Municipio de Nacimiento: | - |
| Fecha de Nacimiento: | 21-Aug-1975 |
| Edad: | 43 |
| Sexo: | HOMBRE |
| Alias: | - |
| Tiene alguna discapacidad: | No |
| Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: | No |



Scanned with CamScanner

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

| | |
|---|---|
| ¿tiene algún acento en particular?: | - |
| ¿tiene rasgos o características físicas particulares?: | - |
| ¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?: | - |
| ¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencial?: | - |
| Identidad de género: | Hombre |
| Calidad: | - |
| Nivel Académico: | UNIVERSITARIO |
| Oficio: | COMERCIANTE |
| Profesión: | ADMINISTRACION DE EMPRESAS |
| Dirección de Correspondencia: | CALLE 6 6 10 CASA 7 MZN Ñ |
| Complemento Dirección de Correspondencia: | CONJUNTO RESIDENCIAL LAS ACACIAS |
| País de Correspondencia: | COLOMBIA |
| Departamento de Correspondencia: | CUNDINAMARCA |
| Municipio de Correspondencia: | ZIPAQUIRÁ |
| Teléfono Celular: | 3102310636 |
| Teléfono Fijo: | 3112219124 |
| Correo Electrónico: | GABRYEL_33@HOTMAIL.COM |
| Conoce el lugar en el que vive la víctima (Ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): | CJTO LAS ACACIAS CALLE 6 6 10 CASA 7 MZN Ñ |
| Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): | - |
| Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): | - |
| Otro medio de contacto: | - |
| Información adicional: | - |

## INDICIADOS

| | |
|---|---|
| ¿Tiene información sobre el o los posible(s) indiciado(s)?: | Sí |
| ¿Cuántas personas participaron en la comisión del delito?: | 3 |
| ¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar?: | 0 |

## TESTIGOS

| | |
|---|---|
| ¿Sabe usted si hay testigos?: | No |
| ¿Cuántas personas fueron testigo del hecho denunciado?: | 0 |
| ¿De cuántos de estos testigos tiene información para aportar?: | 0 |

## RELACIÓN ENTRE INTERVINIENTES

| | |
|---|---|
| ¿Existe o existió una relación entre el indiciado y la víctima?: | No |

Scanned with CamScanner

## BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

| | |
|---|---|
| Tipo vinculación: | HURTADO |
| Tipo de bien: | AUTOMOTORES(VEHICULOS, MOTONAVES, AERONAVES) |
| Clase | CARGA |
| Servicio | PUBLICO |
| Color | BLANCO |
| Tipo | MAQUINARIA PESADA |
| Número de serie | 9GDN1R753EB026027 |
| Placa | TLY859 |
| Número de motor | 4HK1140597 |
| Modelo | 2014 |
| Línea | NQR |
| Número de chasis | 9GDN1R753EB026027 |
| Marca | CHEVROLET |

## ARMAS

| | |
|---|---|
| Tipo vinculación: | ELEMENTO CAUSANTE DEL DELITO |
| Tipo de bien: | ARMAS/MUNICIONES/PROVEDORES |
| Tipo de arma | ARMA DE FUEGO |
| Descripción | PISTOLA DE COLOR CROMADA |
| Cantidad | 1 |
| Tipo vinculación: | ELEMENTO CAUSANTE DEL DELITO |
| Tipo de bien: | ARMAS/MUNICIONES/PROVEDORES |
| Tipo de arma | ARMA DE FUEGO |
| Descripción | REVOLVER COLOR NEGRO |
| Cantidad | 2 |

## DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanenete, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

| | |
|---|---|
| Fecha de comisión de los hechos: | 28-Jul-2019 |
| Hora: | 08:20:00 |
| | - |
| Para delitos de acción continuada: | - |
| Fecha inicial de comisión: | 28-Jul-2019 |
| Hora: | 08:20:00 |
| Fecha final de comisión: | - |
| Hora: | - |
| | - |
| Lugar de comisión de los hechos: | - |
| Departamento: | CUNDINAMARCA |
| Municipio: | SESQUILÉ |
| Localidad o Zona: | - |
| Barrio: | - |
| Dirección: | A 400 MTS DEL PEAJE DEL ROBLE CARRETERA ABANDONADA |



Scanned with CamScanner

57

titud:
ngitud:
Uso de armas?

so de sustancias tóxicas

5.04 [illegible] 5
-73 [illegible] 97
NO
-
NO

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

## RELATO DE LOS HECHOS

**Qué viene a denunciar?:**
HURTO DE VEHÍCULO

**¿Cómo le pasó?:**
YO TRABAJO PARA LA EMPRESA GRUAS REYES SAS DE ACA DE ZIPAQUIRA, EL DÍA SÁBADO 27 DE JULIO DE 2019 MI PATRÓN EL SENOR GABRIEL REYES RECIBIÓ UNA LLAMADA DE UN SENOR LUIS CARLOS SIENDO LAS 03:55 PM DEL NUVERO DE CELULAR 3135120020 PERO ESTA PERSONA LE DICE QUE ESE ERA UN MINUTERO Y QUE LO PODÍA LLAMAR AL 3107545056 QUE ESE NUMERO ERA DEL PAPA PARA QUE SE LE PRESTARA UN SERVICIO EN GACHANCIPA, EL SERVICIO CONSISTÍA EN QUE SE RECOGÍA AL SENOR JAVIER EN TOCANCIPA Y SE RECOGÍA UNA CAMIONETA RENAULT TUCSON EN GACHANCIPA PARA TRAERLA A ZIPAQUIRA, TODO QUEDO AGENDADO PARA EL DOMINGO 28 DE JULIO YO RECOGÍA AL SENOR LUIS CARLOS DESPUES DEL PUENTE DE BAVARIA EN TOCANCIPA EL DOMINGO YO SALÍ DE ZIPAQUIRA CUANDO IBA POR PASO ANCHO LLAME AL SENOR LUIS CARLOS AL NUMERO 3107545056 PARA AVISARLE QUE YA HABÍA SALIDO Y EL E DICE QUE LO RECOJA MAS ADELANTE DEL PUENTE PORQUE EL BUS LO HABIA DEJADO MUCHOS MAS ADELANTE, CUANDO LLEGUE EL SENOR LUIS CARLOS ERA ALTO, MORENO, ROBUSTO, VESTIA UNA CHAQUETA NEGRA, JEAN Y UN BOLSO TIPO CARRIEL, SU ACENTO ERA COMO DE ROLO, CUANDO ESTABAMOS LL[illegible]ANDO AL PEAJE DEL ROBLE QUE ESTA UBICADO ENTRE GACHANCIPA Y SESQUILE EL SENOR LUIS CARLOS REALIZO UNA LLAMADA EN LA QUE DICE " QUE HUBO PANA YA VAMOS LLEGANDO AL PEAJE, YA NOS VEMOS AHÍ" , YO HASTA EL MOMENTO NO HABÍA NOTADO NADA RARO, PASAMOS EL PEAJE Y A UNOS 400 MTS DE AHÍ EL SENOR LUIS CARLOS ME HIZO METER POR UNA CARRETERA ABANDONADA, YO LE DIGO QUE POR AHI NO ENTRA CARRO Y EL SENOR LUIS CARLOS ME RESPONDE QUE TRANQUILO QUE EL HABÍA DEJADO GUARDADA LA CAMIONETA AHI, AVANZAMOS UNOS 100 MTS Y YO VI QUE VENIAN BAJANDO 2 TIPOS LOS CUALES TRATABAN DE QUE NOS SE LES VIERA LA CARA, CAMINABAN DE MEDIO LADO, YO LE DIGO AL SENOR LUIS CARLOS QUE ESOS 2 TIPOS QUE Y EL ME DICE TRANQUILO QUE SON DE LA FINCA, CUANDO ESTABAN A UNOS METROS DE LA GRUA EL SENOR LUIS CARLOS ME SACO UNA PISTOLA Y LOS OTROS TENIAN REVOLVER, YO INTENTE PARAR Y LUIS CARLOS ME DICE TRANQUILO HP Y CON OTRAS GROSERIAS QUE NOSOTROS SOMOS PARAMILITARES, UNOS DE LOS TIPOS ME ABRIÓ LA PUERTA APUNTANDOME CON EL REVOLVER Y LUIS CARLOS CON LA PISTOLA,, YO ENTRE EN SHOCK Y NO ERA CAPAS DE SOLTARME EL CINTURÓN, LA PERSONA QUE ME ABRIÓ LA PUERTA ME DICE QUE SU JEFE ESTABA MUY DURITO DE ROBAR, CUANDO YO ME BAJO DE LA GRUA EL TAL LUIS CARLOS ME GRITA QUE SI ME LLAMABA MI PATRÓN LE CONTESTE QUE TODO BIEN, YO LE DIGO QUE A DONDE ME VA A LLAMAR SI EL CELULAR ESTABA ADENTRO EN LA GRUA, LUIS CARLOS Y UNO DE LOS TIPOS SE QUEDARON EN LA GRUA, AL OTRO DE ELLOS LE ENTREGARON EL CELULAR Y ME LLEVO PARA EL MONTE, YO IBA CON LAS MANOS AMARRADAS CON UNA CABUYA, CAMINAMOS ENTRE 80 Y 100 MTS , ESTABA LLOVIENDO, A LOS 100 MTS EL ME SENTÓ Y ME AMARRO LOS PIES CON UN PEDAZO DE CINTURÓN DE SEGURIDAD DE UN CARRO YO LE LLORE A ESA PERSONA PARA QUE ME RESPETARA LA VIDA PORQUE YO TENIA FAMILIA,, ME DICE QUE NO LO MIRARA, ME PREGUNTA QUE SI EL PATRÓN TENIA HARTA PLATA COMO PARA SECUESTRARLO, YO LE CONTESTO QUE NO SABIA PORQUE LLEVABA POCO TIEMPO TRABAJANDO CON EL, LA GRUA TENIA GPS Y POR ESO FUE QUE ME [illegible]JARON AMARRADO Y QUE SI EL PATRÓN ME LLAMABA QUE DIGIERA QUE TODO ESTABA BIEN, QUE NO HABÍA PASADO NADA, MAS O MENOS COMO A LOS 45 MINUTOS DE ESTAR AHI AMARRADO CON ESE TIPO APUNTÁNDOME MI PATRÓN LLAMO Y ME PREGUNTO QUE ¿COMO ME HABÍA IDO, YO LE DIGO A MI PATRÓN QUE EL SERVICIO SE HABÍA COMPLICADO, ESE TIPO ME APUNTO CON EL ARMA Y ME DICE QUE TODO BIEN, QUE LE DIGA AL PATRÓN QUE TODO BIEN, EL PATRÓN ME PREGUNTA QUE CUAL SERVICIO Y YO LE DIGO QUE EL QUE ME HABÍA PROGRAMADO DESDE EL SÁBADO, ME PREGUNTA POR LA GRUA QUE ERA QUE LA TENIA JIMMY Y YO LE DIGO QUE SI, EL COLGÓ Y LUEGO VOLVIO Y LLAMO, YO NO SABIA QUE DECIR POR ESA PERSONA EN TODO MOMENTO ME APUNTABA CON EL REVOLVER, CUANDO MI PATRÓN VOLVIÓ A LLAMAR ME DICE QUE JIMMY NO TIENE LA GRUA Y QUE YO DONDE ME ENCONTRABA, YO LE CONTESTO QUE EN LA CASA Y EL PATRÓN ME DICE QUE AHORA SI LO DEJAMOS GRINGO, PORQUE NINGUNO TENIA LA GRUA Y ESTA APARECIA EN BOGOTA, EL COLGÓ Y LUEGO VUELVE Y ME LLAMA Y ME PREGUNTA QUE YO DONDE ESTABA Y YO LE CONTESTO QUE EN LA CASA Y QUE TENIA UN PROBLEMA QUE LUEGO HABLÁBAMOS Y LE COLGUE, AHÍ YA HABÍAN PASADO UNA HORA Y 10 MINUTOS APROXIMADAMENTE, PASADOS UNOS 20 MINUTOS ESTA PERSONA QUE ME TENIA AMARRADO RECIBE UNA LLAMADA, YO SOLO ESCUCHO QUE EL DICE BELLO BELLO Y DICE QUE ENTONCES EL IBA BAJANDO, DESPUES DE UN RATO EL MAN ME DICE QUE NO ME BAJE ANTES DE UNA HORA PORQUE ME ESTABAN ESPERANDO 2 PERSONAS EN UNA MOTO Y ME DEJO AHÍ AMARRADO, ESTA PERSONA ME ESCULCO MI BOLSO, SE ME LLEVO LO QUE TENIA EN EFECTIVO, UNA MANILLA QUE PARECIA DE ORO TAMBIEN SE LA LLEVO, EN EFECTIVO TENIA $390 000, ESTA PERSONA LAS MANOS NO ME LAS AMARRO BIEN AUNQUE LOS PIES SI, PERO POR ESO ME PUDE SOLTAR Y BAJE CON PRECAUCIÓN POR SI ERA VERDAD QUE ME ESTABAN ESPERANDO, CUANDO SALÍ A LA AVENIDA NADIE ME QUERIA PARAR,



Scanned with CamScanner

SOLO CUANDO PASO UNA GRÚA YO LE HICE SEÑAS QUE TAMBIÉN TENIA QUE VER CON GRÚAS PORQUE LE MOSTRÉ EL CHALECO, EL ME RECOGIÓ Y YO LE CONTÉ LO QUE HABÍA SUCEDIDO, EL ME REGALO UN MINUTO Y YO LLAME AL PATRÓN Y ESTA PERSONA ME ACERCO HASTA EL PEAJE, AHÍ YO ME LE PRESENTE A LA POLICÍA Y ESTABA EL TENIENTE OSORIO, EL Y 3 POLICÍAS MAS ME ACOMPAÑARON HASTA EL LUGAR DE LOS HECHOS Y ELLO TOMARON LAS FOTOS, ME DICEN QUE DEBO IR A SESQUILE PARA HACER LA DENUNCIA EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA PERO NO FUE POSIBLE PORQUE NO TENÍAN FORMATOS, AHÍ FUI ATENDIDO POR EL PATRULLERO FRANCO QUIEN ME DICE QUE DEBO PRESENTARME A ZIPAQUIRA ANTE LA FISCALIA PARA HACER LA DENUNCIA, MI JEFE DICE QUE INTENTARON APAGAR LA GRÚA EN 5 OPORTUNIDADES Y NO FUE POSIBLE, ESTO LA VERDAD SALVO MI VIDA PORQUE POR ESO ME HABÍAN DEJADO CON ESA PERSONA POR SI TENÍAN ALGUNA DIFICULTAD, LA GRÚA ES UNA CHEVROLET NQR DE PLACAS TLY859 , MODELO 2014, DE COLOR BLANCO, SERVICIO PUBLICO AVALUADA EN $ 120.000.000,

## ABC del Delito

**¿En qué portaba los elementos que le fueron hurtados o dónde se encontraban estos cuando fueron hurtados?**
LA GRÚA FUE CONTRATADA PARA HACER UN SERVICIO DE RECOGER UNA CAMIONETA TUCKSON EN EL MUNICIPIO DE GACHANCIPA Y LUEGO TRAERLA PARA ZIPAQUIRA, ESTANDO A UNOS 400 MTS DEL PEAJE EL ROBLE POR UNA CARRETERA ABANDONADA ME HICIERON ENTRAR AHÍ ME SALIERON 2 TIPOS MAS DEL QUE YO LLEVABA, TODOS ESTABAN ARMADOS, EL QUE IBA CON MIGO TENIA UNA PISTOLA Y LOS OTROS 2 TENÍAN REVOLVER, ME BAJARON, ME AMARRARON DE PIES Y MANOS Y ME DICEN QUE SI MI PATRÓN LLAMA QUE DIGA QUE TODO ESTA BIEN, ME TUVIERON UNA HORA Y MEDIA AMARRADO Y UNO DE LOS TIPOS SE QUEDO CON MIGO APUNTÁNDOME CON UN REVOLVER

**¿El hecho denunciado se cometió en alguna de estas circunstancias?**
Cuando el denunciado aprovecha lugares deshabitados o solitarios para cometer el delito.

**¿Fue utilizada algún tipo de arma (arma blanca, arma de fuego, contundente, corto punzante, etc.) por parte de la persona o personas que cometieron el delito?**
Sí

**¿Qué tipo de arma fue utilizada?**
Arma de fuego

**¿Le fue suministrada algún tipo de sustancia tóxica antes, durante o después de la ocurrencia de los hechos?**
No

**Para la comisión del delito, ¿se ejerció violencia sobre las cosas que fueron hurtadas o sobre aquellas que fueron un obstáculo o barrera para la realización del hurto?**
No

**Para cometer el hurto, ¿el denunciado ingresó o permaneció de manera arbitraria, engañosa u oculta en lugar de habitación (ejemplo: vivienda, establecimiento comercial, oficina, etc.?)**
No

**¿Fue utilizado algún instrumento para la comisión del delito (llave falsa, ganzúa, etc.)?**
No

**¿Fue utilizado algún automotor o vehículo no motorizados (por ejemplo bicicleta) para cometer el delito o para alejarse del lugar?**
No

**¿Cuántas personas lo abordaron?**
3

**Con anterioridad a la ocurrencia del hecho, ¿había visto a estas personas?**
No

**Describa detalladamente la conducta realizada por el denunciado para apoderarse de los elementos hurtados.**
LA GRÚA FUE CONTRATADA PARA HACER UN SERVICIO DE RECOGER UNA CAMIONETA TUCKSON EN EL MUNICIPIO DE GACHANCIPA Y LUEGO TRAERLA PARA ZIPAQUIRA, ESTANDO A UNOS 400 MTS DEL PEAJE EL ROBLE POR UNA CARRETERA ABANDONADA ME HICIERON ENTRAR AHÍ ME SALIERON 2 TIPOS MAS DEL QUE YO LLEVABA, TODOS ESTABAN ARMADOS, EL QUE IBA CON MIGO TENIA UNA PISTOLA Y LOS OTROS 2 TENÍAN REVOLVER, ME BAJARON, ME AMARRARON DE PIES Y MANOS Y ME DICEN QUE SI MI PATRÓN LLAMA QUE DIGA QUE TODO ESTA BIEN, ME TUVIERON UNA HORA Y MEDIA AMARRADO Y UNO DE LOS TIPOS SE QUEDO CON MIGO APUNTÁNDOME CON UN REVOLVER



Scanned with CamScanner

**¿Ha recibido llamadas en las que le piden di[illegible]a cam[illegible]de la devolución de los bienes hurtados?**
No

**Además de lo hurtado, ¿tuvo algún perjuicio [illegible]ma[illegible]**
Sí

**En cuánto avalúa dicho perjuicio**
1000000

**¿En el lugar de los hechos o en su alrededores existen cámaras de seguridad que hubieran podido grabar los hechos?**
Sí

**Indique el lugar en el que se encuentra ubicada la cámara o cámaras**
DE PRONTO EN L PEAJE Y LA DE UNA EMPRESA QUE QUEDA A UNOS 250 MTS DEL LUGAR DE LOS HECHOS

**Después del hurto ¿se comunicó con la línea de emergencias 123?**
Sí

**Después del hurto ¿recibió asesoria por parte de la patrulla del cuadrante?**
Sí

**¿El vehículo se encontraba asegurado?**
No

**¿El vehículo cuenta con sistema de ubicación o localización satelital?**
Sí

**Indique cuál:**
CHEVISTAR

**Al momento del hurto, ¿el vehículo contaba con algún sistema de seguridad?**
Sí

**Indique cuál**
CHEVISTAR

**¿El vehículo se encontraba pignorado?**
Sí

**Indique el nombre de la persona o entidad en la que se encuentra pignorado**
FINAVAL

**¿Qué tipo de servicio presta el vehículo?**
Público

**El vehículo contenia algún tipo de mercancía?**
No

**En el momento del hurto, ¿el propietario era quien se encontraba bajo la responsabilidad del vehiculo?**
No

**Desde hace cuánto es el propietario o tenedor del vehículo?**
YO SOY EL CONDUCTOR DE LA GRUA PARA ESE SERVICIO

**¿Por qué no ha realizado el traspaso del vehículo?**
LA GRÚA SIEMPRE HA PERTENECIDO AL SEÑOR GABRIEL REYES DESDE 2014

**¿Cuánto tiempo transcurrió desde que se presentó el hecho hasta que presentó la denuncia?**
UN DIA

**Indique bajo cuál de las siguientes modalidades se cometió el hurto:**
Atraco

**Al momento de hurtar el vehículo, el denunciado o denunciados:**
Otra

**Indique cuál**
SOLICITARON UN SERVICIO DE GRÚA



Scanned with CamScanner

**En el momento de los hechos, usted se encontraba en el vehículo:**
En movimiento

**¿Fue usted retenido por las personas que hurtaron el vehículo?**
SI

**¿En el sector se han presentado otros hurtos a vehículos?**
SI

**Realice una descripción de estos otros hurtos**
LA POLICIA DEL PEAJE EL ROBLE FUE LA QUE NS DIJO QUE YA HAN OCURRIDO VARIOS HURTOS EN ESE SECTOR

## Información Adicional

**Tiene alguna evidencia que aportar a la denuncia:**
No

**¿En el lugar de los hechos o en sus alrededores existen cámaras de seguridad que hubieran podido grabar los hechos?:**
SI

**Indique el lugar en el que se encuentra ubicada la cámara o cámaras:**
EN EL PEAJE Y EN UNA EMPRESA QUE ESTA UBICADA A UNOS 250 MTS DEL LUGAR DE LOS HECHOS

**¿Desea agregar algo más a su denuncia?:**
NO

Firma del denunciante
CC 1174173593

JULIO CESAR MONTOYA LOPEZ
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Firma de Quien Recibe Denuncia

JULIO CESAR MONTOYA LOPEZ
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Firma de Quien Registra Denuncia

Señor denunciante consulte la asignación de su denuncia a un despacho en https://www.fiscalia.gov.co/colombia/consulte-el-estado-de-su-denuncia/, ingresando los 21 dígitos del "Caso Noticia" que aparecen al principio de este documento.

usuario que imprime: 4414517 - fecha impresión: 29-Jul-2019 11:48:16



Scanned with CamScanner

# PARMENIO CHAVEZ LARA
# ABOGADO – PERITO AVALUADOR

**AVALÚO COMERCIAL VEHICULO**

| | | |
|---|---|---|
| **I.** | **MEMORIA DESCRIPTIVA** | |
| 1.1 | **TIPO DE VEHICULO:** | GRUA .- SERVICIO PUBLICO |
| 1.2 | **DIRECCIÓN:** | Cra 36 No 8-20 Loc. 3 EDS Móvil La Paz. Zipaquirá Cundinamarca |
| 1.3 | **PROPIETARIO: GRUAS REYES S.A.S ,** representada legalmente por el **Señor Gabriel Alexander REYES BARRAGAN.** | |

| | |
|---|---|
| Placas: | **TLY859** |
| Marca: | **CHEVROLET** |
| Modelo: | **2014** |
| Servicio: | **Público** |
| Motor: | **4HK1-140597** |
| Carrocería: | **GRUA** |
| Serie: | **9GDN1R753EB026027** |
| Capacidad: | **2 pasajeros** |
| Color: | **BLANCO GALAXIA** |
| Clase: | **CAMION** |
| Línea: | **NQR** |
| **Capacidad.** | **4.9 toneladas** |
| **Chasis.** | **9GDN1R753EB026027** |
| ADUANA. | Bogotá. |

**VISTA DEL VEHICULO HURTADO**

# PARMENIO CHAVEZ LARA
# ABOGADO – PERITO AVALUADOR



# PARMENIO CHAVEZ LARA
# ABOGADO – PERITO AVALUADOR



# PARMENIO CHAVEZ LARA
# ABOGADO – PERITO AVALUADOR



# PARMENIO CHAVEZ LARA
# ABOGADO – PERITO AVALUADOR




| | |
|---|---|
| 1.4 | **SOLICITANTE: GRUAS REYES S.A.S,** representada legalmente por el **señor Gabriel Alexander REYES BARRAGAN.** |

| | |
|---|---|
| 1.5 | **DESTINO DEL AVALÚO: Proceso responsabilidad civil extracontractual.** |

| **II.** | **INFORMACIÓN GENERAL** |
|---|---|
| 2.1 | **OBJETO O PROPÓSITO DEL AVALÚO:** CALCULAR LOS VALORES POR CONCEPTO DE DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE EN EL PRESENTE AVALUO PARA EFECTOS DE ESTABLECERLO.<br><br>Esta valuación se hace sobre la base del valor de mercado del bien en un mercado abierto, daño emergente y lucro cesante, valor dejado de percibir al desaparecer el bien del dominio de su titular. |

# PARMENIO CHAVEZ LARA
# ABOGADO – PERITO AVALUADOR

| | |
|---|---|
| | **Valor de venta de mercado**: Es la cuantía estimada por la que un bien podría intercambiarse, en la fecha de valuación, entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender, en una transacción libre, tras una comercialización adecuada en la que las partes hayan actuado con la información suficiente, de manera prudente y sin coacción. |

| | |
|---|---|
| 2.2 | **FECHA DE ELABORACION:** Agosto 10 de 2020.<br><br>Practicada por el Perito **PARMENIO CHAVEZ LARA** |

| | |
|---|---|
| 2.3 | **ATENDIDO(S) POR: El Señor Gabriel Alexander REYES BARRAGAN.** |

| | |
|---|---|
| 2.4 | **FECHA DE REALIZACIÓN DEL PRESENTE INFORME:** Agosto 12 de 2020. Realizado por el Perito Avaluador **PARMENIO CHAVEZ LARA.** |

| | |
|---|---|
| 2.5 | **CREDENCIALES DEL PERITO:**<br><br>EX - Auxiliar de la Justicia Consejo Superior de la Judicatura<br><br>Perito acreditado EN EL REGISTRO UNICO DE PERITOS AVALUADORES RAA<br><br>ANAV.<br><br>**Ver anexo Documentos.** |

| | |
|---|---|
| 2.6 | **RESPONSABILIDAD DEL AVALUADOR:**<br><br>El Avaluador carece de responsabilidad frente a los aspectos de naturaleza legal que estén afectando o puedan afectar el bien a la propiedad avaluada o los títulos del registro de tradición.<br><br>El Avaluador manifiesta de manera clara que no revelará información sobre la valuación a nadie distinto a quien solicito la experticia, en este caso. |

| | |
|---|---|
| 2.7 | **DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACIÓN (CARÁCTER DE INDEPENDENCIA):**<br><br>El avaluador declara que solo existe relación con el solicitante, con relación al trabajo solicitado. |

| | |
|---|---|
| | El suscrito avaluador manifiesta que: El informe de valuación es de carácter confidencial y está dirigido al objeto de lo solicitado. y manifiesto que no acepto responsabilidad alguna si no para los fines ya expresados los fines de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso y demás normas concordantes o afines. |

| | |
|---|---|
| 2.8 | **CLÁUSULA DE PROHIBICIÓN DE PUBLICACIÓN DEL INFORME:**<br><br>Queda totalmente prohibida la publicación de parte o la totalidad de este informe de valuación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, y el nombre del interviniente en este ejercicio del valuador sin el consentimiento escrito del mismo. |
| | **VIGENCIA DEL AVALÚO:**<br><br>De acuerdo con el numeral 7, del artículo 2, del Decreto 422 de marzo 8 de 2000, la vigencia del avalúo no podrá ser inferior a un año. Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación, según Art. 19 del Decreto 1420 de 1998. Se advierte en todo caso durante este tiempo pueden presentarse condiciones intrínsecas o extrínsecas que puedan cambiar el valor comercial del predio. |

| | |
|---|---|
| 2.10 | **LOCALIZACIÓN:**<br><br>PAÍS: Colombia.<br><br>DEPARTAMENTO: Cundinamarca.<br><br>Municipio: Zipaquirá Cundinamarca.<br><br>UBICACIÓN: Sin determinar. Obra en la documentación que se anexa donde consta que, mediante denuncia correspondiente, la cual se presenta el presente avaluó, los provenientes de la Fiscalía General de la Nación donde se establece que el vehículo fue hurtado el pasado 28 de julio de 2019. |
| | **ASPECTOS JURÍDICOS** |
| | **Certificado de Tradición:** No 517, expedido por la Gobernación de Cundinamarca Inspección de Transito de Zipaquirá, donde aparece como titular el Sr GABRIEL ALEXANDER REYES BARRAGAN |

| | |
|---|---|
| **IV.** | **TITULACIÓN Y TRADICIÓN** |
| 4.1 | **DOCUMENTOS SUMINISTRADOS Y/O CONSULTADOS:** |

| | |
|---|---|
| 4.2<br><br>4.3 | **a)** **A la vista certificado de tradición No 517, copia,** expedido por la Gobernación de Cundinamarca Inspección de Transito de Zipaquirá.<br><br>**b)** Copia de Contrato de prestación de servicios entre el CONSORCIO SANTANDER 2019 y la SOCIEDAD GRUAS REYES S.A.S.<br><br>**c)** Copia simple de la denuncia instaurada ante la fiscalía General de la Nación Zipaquirá departamento de Cundinamarca.<br><br>d) Minuta Relación de gastos de mantenimiento del vehículo objeto del avaluó. |
| 13.1 | **MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO:** Es la técnica valuatorio que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.<br><br>**Justificación del método**: Este método es utilizado para este Avalúo debido a que en la investigación se encontró que en el mercado existen ofertas y/o transacciones en el sector y sectores homogéneos que se pueden comparar con el bien objeto de la valuación. Estas ofertas cumplen con los parámetros estadísticos establecidos en la resolución número 620 del 23 septiembre de 2008 del IGAC.<br><br>Se adopta este método en razón a que el gobierno nacional dispuso la suspensión de la medición de la vida útil de los vehículos de carga en Colombia "el Ministerio de Transporte y otras instancias del Gobierno Nacional garantizan la política de no implementar la vida útil para el transporte de carga en Colombia, dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, al igual que en otros actos gubernamentales". Lo anterior medida se generó como consecuencia del pasado paro camionero, como es de conocimiento de la opinión publica. (breve extracto tomado de la página del ministerio del Transporte de Colombia).<br><br>Lo anterior nos indica que el método de reposición en este caso no será posible tomarlo para efectos de establecer el precio de dicho vehículo. |

| **XIV.** | **MEMORIA(S) DE CÁLCULO(S)** |
|---|---|
| | Para este Avalúo se utilizó información de mercado reciente, de datos de ofertas, los cuales fueron confrontados y ajustados antes de ser utilizados en los cálculos estadísticos. |

| | |
|---|---|
| | *Factor de Negociación:* Los datos recolectados de las ofertas tienen un incremento por encima del valor de mercado, ya que generalmente el oferente pide más para poder obtener una buena transacción, esto se verificó mediante ofertas del mercado de venta de usados tipo camión Grúas. Se aplicó método de media aritmética, |

**VER ANEXO OFERTAS.**

**14.1. DESARROLLO DEL MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO:** Se realizó la investigación en el mercado de venta de usados del tipo de vehículo objeto de la experticia y para este tipo la ofertar es relativamente pequeña, tomando como base dos ofertas de vehículos de características medibles y precios medibles que se detectaron en el mercado. ello para establecer un valor muy ajustado al mercado del vehículo a establecer su valor. ( Daño emergente)

| | |
|---|---|
| **Vehículos base del cálculo daño emergente** | **1). TU CARRO .COM.**<br><br>Placas: **WG0-077**<br>Marca: **Hyunday**<br>Modelo: **2014**<br>Servicio: **Público**<br>**Capacidad.** **4.5 toneladas**<br>Carrocería: **GRUA**<br>Capacidad: **2 pasajeros**<br>Clase: **CAMION**<br>Valor **$119.000.000.oo**<br><br>**2. TU CARRO .COM**<br><br>Placas: **Tu carro,com**<br>Marca: **Hyunday**<br>Modelo: **2014**<br>Servicio: **Público**<br>**Capacidad.** **3.5 toneladas**<br>Carrocería: **GRUA**<br>Capacidad: **2 pasajeros**<br>Clase: **CAMION**<br>Valor: **$115´000.000.oo**<br><br>3)<br>Placas: **TLY859**<br>Marca: **CHEVROLET**<br>Modelo: **2014**<br>Servicio: **Público**<br>Motor: **4HK1-140597**<br>Carrocería: **GRUA**<br>Serie: **9GDN1R753EB026027**<br>Capacidad: **2 pasajeros**<br>Color: **BLANCO GALAXIA**<br>Clase: **CAMION**<br>Línea: **NQR** |

| | |
|---|---|
| | Valor estimado por el propietario del vehículo objeto del avaluó por concepto lucro cesante. **……$120.000.000.oo** |
| | **OBSERVACIONES:** En la determinación del valor comercial de venta del Vehículo, se utilizó el método valuatorio Comparativo o de Mercado teniendo en cuenta las ofertas encontradas en las ofertas de ventas de vehículos del tipo de objeto de la experticia. |

| | |
|---|---|
| 15.2 | **PRESUPUESTOS PARA LA TASACION DE LUCRO CESANTE:**<br><br>Se fundamenta en el contrato de prestación de Servicios suscrito entre EL CONSORCIO SANTANDER 2019 Y LA SOCIEDAD GRUAS REYES S.A.S.<br><br>El valor del contrato se pactó por la suma de $400. 000.oo, diarios. Servicio que se debía cumplir de Lunes a Domingo y días festivos, que dicho contrato, tiene una vigencia de seis meses contados a partir del día 10 de Febrero de 2020. Con una vigencia de 6 meses, el cual es renovable cada seis meses.<br><br>Indagado el señor solicitante, el contrato se encuentra vigente.<br>Con fundamento y ante la evidencia material, procedo a calcular el este rubro tal como lo indica el Artículo 1614. c.c. "Daño emergente y lucro cesante"<br>Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento."<br><br>Teniendo en cuenta que el hurto del vehículo tuvo ocasión el 28 de julio de 2019., entonces tenderemos que<br><br>El ingreso mensual de este tipo de vehículo es de $400.000.oo/30= 13.333,33. Dia x 4 = $53.333.33<br><br>400.0000.oo x 30= 12'000.000.oo V/r ingreso bruto mensual<br><br>Gastos de operación vehículo mensual vehículo, mantenimiento y combustible= $2´600.000.oo<br><br>Conductor = $1'300.000.oo<br><br>Total gastos mensuales vehículo = $3'900.000.oo<br><br>Total ingresos neto mensual vehículo =$8'100.000.oo x 13 meses desde la ocurrencia del hecho dañoso $105´300.000.oo, valor daño actual<br><br>Valor daño futuro teniendo en cuenta que el contrato de prestación de servicios se ha renovado por seis meses mas = $48'600.000.oo |

| | |
|---|---|
| | Nota: Por el paso del tiempo si hay lugar a su actualización de la presente experticia, se deberá proceder de conformidad.<br><br>Queda pendiente liquidar la indexación correspondiente. |
| **XVI.** | **PROMEDIO(S) PARA TOMAR EL AVALÚO** |
| | El Avalúo arroja un promedio por vehículo de:<br><br>**Vehículo No 1. $119.000.000.oo**<br><br>**Vehículo No 2. $115.000.000.oo**<br><br>**Vehículo No 3 $ 120'000.000.oo,** este valor, así lo estima su propietario.<br><br>**Media aritmética $118.000.000.oo**<br><br>En consecuencia la media aritmética no arroja un valor promedio de $**118'000.000.oo** que corresponderá al Daño emergente. |

| | |
|---|---|
| **XVIII.** | **DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO** |
| | Esta valoración utiliza como referencia las siguientes normas:<br><br>• Código General del Proceso articulo 444 numeral 5º.<br><br>• Código General del Proceso articulo 226.<br><br>• Ley 1673 de 2013 (Julio 19). Por la cual se reglamenta la actividad del avaluador y se dictan otras disposiciones. (Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentación del Sector Comercio, Industria y Turismo").<br><br>• Decreto 1420 de 1998. "Por la cual se reglamentan los artículos de las leyes 9/89, 388/97 el Decreto 2150/95 y el Decreto Ley 151/98 que tratan de la realización de los avalúos comerciales".<br><br>• Resolución 620 de 2008 IGAC. "Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997".<br><br>• Las descripciones de hechos presentadas en el informe son concretas hasta donde el avaluador alcanza a conocer.<br><br>• Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.<br><br>• El Avaluador no tiene intereses (y de haberlos, estarán especificados) en el bien objeto de estudio. |

| | |
|---|---|
| | • La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta.<br>• El Avaluador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión.<br>• Aunque tenga competencias para ello, el avaluador normalmente no emprenderá una inspección técnica del Vehículo para establecer su estado, habida cuenta de la imposibilidad por este haber sido sacado del dominio de su legítimo propietario de manera ilegal(hurto) y en la fecha de la ocurrencia del siniestro el vehículo estaba prestando servicio, es decir estaba en plena actividad.<br>• El Avaluador tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se están valorando. |

**AVALÚO TOTAL: DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE $275624389**

**Atentamente,**




**PARMENIO CHAVEZ LARA**
**Perito avaluador**

Madrid Cundinamarca 13 agosto de 2020

***Nota:*** *Los términos de este avalúo comercial son únicamente para el propósito y el destino solicitados. El avalúo comercial no está enmarcado en la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso y por lo tanto no está sujeto a los requisitos de esta Ley. Este avalúo comercial es un dictamen pericial con la finalidad de ser aportado como prueba dentro de un proceso judicial, No incluye la asistencia por parte del avaluador a ningún juzgado o tribunal (Art. 228) y al no ser una prueba pericial, no cuenta con la procedencia, declaraciones o informaciones que habla el Art. 226.*

**XX. <u>ANEXOS</u>**

| | |
|---|---|
| 1 | Contrato. |
| 2 | Certificado tradición |
| 3. | Liquidación Daño Emergente y Lucro Cesante |
| 4. | Copia Denuncia Penal. |
| 5. | Documentos lonja y credenciales perito(s). |

VER ANEXO OFERTAS.

14.1. DESARROLLO DEL MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO: Se realizó la investigación en el mercado de venta de usados del tipo de vehículo objeto de la experticia y para este tipo la ofertar es relativamente pequeña, tomando como base dos ofertas de vehículos de caracteristicas medibles y precios medibles que se detectaron en el mercado. ello para establecer un valor muy ajustado al mercado del vehículo a establecer su valor. ( Daño emergente)

**Vehículos base del cálculo daño emergente**

1). TU CARRO .COM.

| | |
|---|---|
| Placas: | WG0-077 |
| Marca: | Hyunday |
| Modelo: | 2014 |
| Servicio: | Público |
| **Capacidad.** | 4.5 toneladas |
| Carrocería: | GRUA |
| Capacidad: | 2 pasajeros |
| Clase: | CAMION |
| Valor | $119.000.000.oo |

2. TU CARRO .COM

| | |
|---|---|
| Placas: | Tu carro.com |
| Marca: | Hyunday |
| Modelo: | 2014 |
| Servicio: | Público |
| **Capacidad.** | 3.5 toneladas |
| Carrocería: | GRUA |
| Capacidad: | 2 pasajeros |
| Clase: | CAMION |
| Valor: | $115´000.000.oo |

3)

| | |
|---|---|
| Placas: | TLY859 |
| Marca: | CHEVROLET |
| Modelo: | 2014 |
| Servicio: | Público |
| Motor: | 4HK1-140597 |
| Carrocería: | GRUA |
| Serie: | 9GDN1R753EB026027 |
| Capacidad: | 2 pasajeros |
| Color: | BLANCO GALAXIA |
| Clase: | CAMION |
| Línea: | NQR |

| | |
|---|---|
| | Valor estimado por el propietario del vehículo objeto del avaluó por concepto lucro cesante. .....$120.000.000.oo |
| | **OBSERVACIONES:** En la determinación del valor comercial de venta del Vehículo, se utilizó el método valuatorio Comparativo o de Mercado teniendo en cuenta las ofertas encontradas en las ofertas de ventas de vehículos del tipo de objeto de la experticia. |

| | |
|---|---|
| 15.2 | **PRESUPUESTOS PARA LA TASACION DE LUCRO CESANTE:**<br><br>Se fundamenta en el contrato de prestación de Servicios suscrito entre EL CONSORCIO SANTANDER 2019 Y LA SOCIEDAD GRUAS REYES S.A.S.<br><br>El valor del contrato se pactó por la suma de $400. 000.oo, diarios. Servicio que se debía cumplir de Lunes a Domingo y días festivos, que dicho contrato, tiene una vigencia de seis meses contados a partir del día 10 de Febrero de 2020. Con una vigencia de 6 meses, el cual es renovable cada seis meses.<br><br>Indagado el señor solicitante, el contrato se encuentra vigente.<br>Con fundamento y ante la evidencia material, procedo a calcular el este rubro tal como lo indica el Artículo 1614. c.c. "Daño emergente y lucro cesante"<br>Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento: y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento."<br><br>Teniendo en cuenta que el hurto del vehículo tuvo ocasión el 28 de julio de 2019., entonces tenderemos que<br><br>El ingreso mensual de este tipo de vehículo es de $400.000.oo/30= 13.333,33. Dia x 4 = $53.333,33<br><br>400.0000.oo x 30= 12'000.000.oo V/r ingreso bruto mensual<br><br>Gastos de operación vehículo mensual vehículo, mantenimiento y combustible= $2´600.000.oo<br><br>Conductor = $1'300.000.oo<br><br>Total gastos mensuales vehículo = $3'900.000.oo<br><br>Total ingresos neto mensual vehículo =$8'100.000.oo x 13 meses desde la ocurrencia del hecho dañoso $105´300.000.oo, valor daño actual<br><br>Valor daño futuro teniendo en cuenta que el contrato de prestación de servicios se ha renovado por seis meses mas = $48'600.000.oo |

| | |
|---|---|
| | Nota: Por el paso del tiempo si hay lugar a su actualización de la presente experticia, se deberá proceder de conformidad.<br><br>Queda pendiente liquidar la indexación correspondiente. |

| XVI. | PROMEDIO(S) PARA TOMAR EL AVALÚO |
|---|---|
| | El Avalúo arroja un promedio por vehículo de:<br><br>**Vehículo No 1. $119.000.000.oo**<br><br>**Vehículo No 2. $115.000.000.oo**<br><br>**Vehículo No 3 $ 120'000.000.oo**, este valor, así lo estima su propietario.<br><br>**Media aritmética $118.000.000.oo**<br><br>En consecuencia la media aritmética no arroja un valor promedio de **$118'000.000.oo** que corresponderá al Daño emergente. |

| XVIII. | DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO |
|---|---|
| | Esta valoración utiliza como referencia las siguientes normas:<br><br>• Código General del Proceso articulo 444 numeral 5º.<br><br>• Código General del Proceso articulo 226.<br><br>• Ley 1673 de 2013 (Julio 19). Por la cual se reglamenta la actividad del avaluador y se dictan otras disposiciones. (Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentación del Sector Comercio, Industria y Turismo").<br><br>• Decreto 1420 de 1998. "Por la cual se reglamentan los artículos de las leyes 9/89, 388/97 el Decreto 2150/95 y el Decreto Ley 151/98 que tratan de la realización de los avalúos comerciales".<br><br>• Resolución 620 de 2008 IGAC. "Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997".<br><br>• Las descripciones de hechos presentadas en el informe son concretas hasta donde el avaluador alcanza a conocer.<br><br>• Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.<br><br>• El Avaluador no tiene intereses (y de haberlos, estarán especificados) en el bien objeto de estudio. |

| | |
|---|---|
| | • La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta.<br>• El Avaluador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión.<br>• Aunque tenga competencias para ello, el avaluador normalmente no emprenderá una inspección técnica del Vehículo para establecer su estado, habida cuenta de la imposibilidad por este haber sido sacado del dominio de su legítimo propietario de manera ilegal(hurto) y en la fecha de la ocurrencia del siniestro el vehículo estaba prestando servicio, es decir estaba en plena actividad.<br>• El Avaluador tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se están valorando. |

AVALÚO TOTAL: **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE $**275624389

Atentamente,

PARMENIO CHAVEZ LARA

**PARMENIO CHAVEZ LARA**
**Perito avaluador**

Madrid Cundinamarca 13 agosto de 2020

***Nota:*** *Los términos de este avalúo comercial son únicamente para el propósito y el destino solicitados. El avalúo comercial no está enmarcado en la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso y por lo tanto no está sujeto a los requisitos de esta Ley. Este avalúo comercial es un dictamen pericial con la finalidad de ser aportado como prueba dentro de un proceso judicial, No incluye la asistencia por parte del avaluador a ningún juzgado o tribunal (Art. 228) y al no ser una prueba pericial, no cuenta con la procedencia, declaraciones o informaciones que habla el Art. 226.*

XX. ANEXOS

| | |
|---|---|
| 1 | Contrato. |
| 2 | Certificado tradición |
| 3. | Liquidación Daño Emergente y Lucro Cesante |
| 4. | Copia Denuncia Penal. |
| 5. | Documentos lonja y credenciales perito(s |

# CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO SANTANDER 2019 Y LA SOCIEDAD GRÚAS REYES S.A.S.

| | |
|---|---|
| **CONTRATO DE OBRA N°** | STDER 012-2020 |
| **CONTRATATISTA** | GRUAS REYES S.A.S. |
| VALOR | VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS. CTE ($21.200.000) |
| PLAZO | 6 MESES PRORROGABLES |
| OBJETO | PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE GRUA, TANTO PARA CARRO LIVIANO COMO PARA PESADO PARA EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE ZIPAQUIRÁ – UBATÉ – CHIQUINQUIRÁ – QUE HACE PARTE DE LA CARRETERA ZIPAQUIRÁ – UBATE – PUENTE NACIONAL – SAN GIL – PALENQUE Y BUCARAMANGA – SAN ALBERTO – PR18+0000 AL PR93+0694 |

Entre los suscritos a saber, de una parte, **EL CONSORCIO SANTANDER 2019**, legalmente constituido, identificado con Nit No. 901.352.105-3, en el presente acto representado legalmente por **LUIS ERNESTO OTÁLORA URRIAGO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.969.704, quien para todos los efectos del presente contrato de denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra, **GRÚAS REYES S.A.S.**, con Nit No. 900.651.774-1 representada legalmente por **GABRIEL ALEXANDER REYES BARRAGAN**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 80.539.933, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **El CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por la legislación civil colombiana y en especial por las siguientes

## CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA. – DEFINICIONES.** Los términos utilizados en el marco de este contrato que se incluyen con letra inicial en mayúscula tendrán el significado que se les asigna en esta cláusula

1.1. Carretera: Es el tramo comprendido entre ZIPAQUIRÁ – CHIQUINQUIRÁ (45ACNB Variante Portachuelo PR 3+0600- PR 5+0160, 45ACND Variante Portachuelo - Casablanca PR 0+0250-PR 7+0000, 45A04 Zipaquirá-Chiquinquirá PR 28+0200 - PR90+0000, 45ACNC Variante de Ubaté, PR0+0000 - PR3+0148

1.2. Oferta: Corresponde a la cotización y presupuesto enviados por EL CONTRATISTA con fecha del 07 de febrero de 2020, y aprobada por EL CONTRATANTE, con cuya aprobación se acordó entre las partes un precio de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($400.000) / día por servicio de grúa incluyendo conductor.

1.3 Periodos de Prestación: Son periodos de 24 horas, durante los cuales EL CONTRATISTA deberá prestar su servicio, todos los días sábados, domingos y festivos durante la vigencia del presente contrato.

1.4. Punto de Ubicación Permanente: Corresponde al sitio de ubicación permanente de la grúa que prestará el servicio, el cual para el efecto se ha determinado en el peaje Casa Blanca (Zipaquirá Cundinamarca).

**CLAUSULA SEGUNDA. - OBJETO.** EL CONTRATISTA se obliga bajo su exclusiva cuenta y riesgo y bajo su propia responsabilidad, con personal idóneo, a la prestación del servicio de una grúa tanto para carro liviano, como para pesado, y su disponibilidad, durante los Periodos de Prestación en el Punto de Atención identificado dentro del tramo comprendido entre Zipaquirá – Ubaté y Chiquinquirá, asegurando la disponibilidad de la grúa.

PARÁGRAFO PRIMERO. El servicio se prestará con una sola grúa por lo tanto se atenderá cada caso estimando el tiempo de disponibilidad de la grúa dependiendo donde se presente cada asistencia y en caso de necesitarse más de una grúa para cualquier tipo de maniobra, el CONTRATISTA informará al CONTRATANTE para que este ultimo indique como proceder.

**CLAUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Serán obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, para el desarrollo del objeto contractual establecido, las siguientes:

3.1 Asegurar la disponibilidad de una grúa, durante los Periodos de Prestación.

3.2 Dirigir la prestación del servicio objeto del presente contrato y vigilar, coordinar y velar por su debida ejecución.



Scanned by CamScanner

3.3 Proveer bajo su exclusiva responsabilidad y dependencia, el personal idóneo necesario para la realización del presente contrato, asegurar que sus trabajadores usen correctamente los elementos de protección personal y demás dispositivos destinados a la prevención y control de los riesgos profesionales y velar por mantener el orden y aseo en los lugares de trabajo.
3.4 Proporcionar los instrumentos y herramientas necesarias para la ejecución de los trabajos y para la protección personal de sus trabajadores, haciéndose responsable por cualquier accidente que se ocasione por falta de estos.
3.5 Atender los requerimientos judiciales que a este le sean extendidos por causa de los contratos de trabajo suscritos entre EL CONTRATISTA y sus trabajadores.
3.6 Suministrar a sus trabajadores los equipos de protección personal e implementos necesarios para la ejecución de las labores
3.7 Permitir a las personas designadas por EL CONTRATANTE la supervisión y vigilancia de los trabajos objeto de este contrato en el lugar donde se realicen.
3.8 Afiliar a sus trabajadores que participen en la ejecución del presente contrato a una E.P.S (Entidad prestadora de salud), FONDO DE PENSIONES, ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES, según sea el caso, y dar estricto cumplimiento a toda obligación legal que surja en favor de los trabajadores que utilice en desarrollo de este contrato. Para tal efecto, EL CONTRATISTA se compromete a presentar al momento de iniciar los trabajos, y cada vez que haya una vinculación o desvinculación laboral a su cargo, todos los documentos que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones laborales. Solo podrá ingresar a la obra personal de EL CONTRATISTA que haya acreditado debidamente las afiliaciones mencionadas. Cualquier pago que deje de hacer EL CONTRATISTA, así como el incumplimiento de las obligaciones que le corresponden respecto a la seguridad industrial de sus trabajadores, serán causales de terminación del presente contrato.
3.9 Sujetarse a las normas que el Gobierno Nacional, Departamental, Municipal o Distrital, a través de cualquiera de sus dependencias, dicte sobre materias que incidan directa o indirectamente sobre el objeto y ejecución de este contrato.
3.10 Atender las observaciones que haga EL CONTRATANTE con ocasión de la prestación del Servicio TAM.
3.11 Elaborar junto con EL CONTRATANTE el acta de inicio de la prestación del servicio, así como la de terminación y liquidación final del contrato.
3.12 Responder por la seguridad, mantenimiento y conservación de todos sus equipos, incluyendo sus herramientas, vehículos y otros elementos utilizados en la prestación de su servicio. EL CONTRATANTE no responderá por la pérdida o deterioro de los mismos.
3.13 Cubrir con todos los costos de personal, e implementos de trabajo y demás costos necesarios para el desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato.
3.14 No contratar trabajadores menores de 18 años.
3.15 Sostener el precio del presente contrato durante el término de ejecución del mismo.
3.16 Constituir las garantías y/o pólizas EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS POR EL CONTRATANTE.
3.17 Radicar en la Carrera 14b # 118-72 oficina 102 de la ciudad de Bogotá, al personal administrativo delegado para ello, las correspondientes facturas por prestación de servicio, así como enviarlas al correo electrónico consorciosantander2020@gmail.com.

**CLAUSULA CUARTA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** Serán obligaciones a cargo de EL CONTRATANTE, para el desarrollo del objeto contractual establecido, las siguientes:

4.1. Realizar el pago de las facturas por la prestación del servicio una vez aprobadas por EL CONTRATANTE.

**CLAUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO.** El valor estimado del presente contrato será la suma VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($21.200.000).

PARAGRAFO PRIMERO: Sin embargo, el valor total del contrato, será el que resulte de multiplicar el número de días de operación del servicio efectivamente prestado por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($400.000) / por día, durante seis (6) meses contados a partir del inicio del contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: CUALQUIER MODIFICACIÓN DE ADICIÓN O REDUCCIÓN AL VALOR DEL CONTRATO, A SUS CANTIDADES Y EN GENERAL A LAS ACTIVIDADES CONTRATADAS, DEBERÁ SER PREVIAMENTE APROBADA POR EL CONTRATANTE MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE OTROSÍ, DEBIDAMENTE FIRMADO POR SU REPRESENTANTE LEGAL. CUALQUIER CLASE DE ACTIVIDAD



Scanned by CamScanner

QUE DESARROLLE EL CONTRATISTA SIN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA FORMALIDAD LEGAL, SE ENTIENDE QUE SE REALIZA A SU CUENTA Y RIESGO, EL CONTRATANTE NO SE HACE RESPONSABLE DE LOS VALORES QUE ELLAS IMPLIQUEN

**CLAUSULA SEXTA. – FORMA DE PAGO.** EL CONTRATANTE pagará al EL CONTRATISTA los servicios prestados a satisfacción, mediante la radicación de facturas mensuales por prestación del servicio anexando el pago del período correspondiente de los aportes de seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con EL CONTRATISTA. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago. EL CONTRATISTA deberá presentar las facturas al CONTRATANTE, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de prestación del servicio, y este último las pagará, previa aprobación, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de radicación de las mismas en la Carrera 14b # 118-72 oficina 102 de la ciudad de Bogotá y al correo consorciosantander2020@gmail.com.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez vencido el término del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a proceder a su liquidación en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de su terminación, de lo contrario, EL CONTRATISTA acepta que el CONTRATANTE podrá proceder a su liquidación unilateral, para lo cual tendrá en cuenta los cortes pendientes de pago debidamente presentados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La obligación del CONTRATANTE de efectuar los pagos pactados queda sujeta la condición de que EL CONTRATISTA presente en las oficinas del CONTRATANTE, la respectiva factura o documento equivalente a factura. La respectiva factura o cuenta de cobro, deberá ser expedida a nombre del CONSORCIO SANTANDER 2019, con Nit. 901.352.105-3. Igualmente, las obligaciones de pago del CONTRATANTE se sujetan a la previa aprobación por parte de ésta de la(s) póliza(s) de seguros a que se refiere el presente contrato. Dicha aprobación se otorgará si estas se sujetan a las disposiciones legales. Todas las cuentas de cobro y/o facturas deberán radicarse en las oficinas de EL CONTRATANTE en la Carrera 14b # 118-72 oficina 102, así como enviarse al correo electrónico consorciosantander2020@gmail.com.

PARÁGRAFO TERCERO: Las sumas estipuladas en la presente cláusula, así como el valor total del contrato, no podrán compensarse sino por autorización expresa del CONTRATANTE y en la forma y cuantía dadas por este. No podrá el CONTRATISTA alegar ni realizar unilateralmente compensación alguna por deudas recíprocas sin autorización expresa del CONTRATANTE y en la forma que éste determine.

**CLAUSULA SÉPTIMA. - PLAZO CONTRACTUAL.** Las partes contratantes de común acuerdo determinan que la vigencia del presente contrato será de seis (6) meses, prorrogables, contados a partir del día en que EL CONTRATANTE suscriba el acta de inicio del contrato de obra Nº 002766 de 2019 con el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, cuya firma se estima para el día tres (3) de febrero como fecha tentativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, EL CONTRATANTE deberá notificar al CONTRATISTA con dos (2) días calendario de anticipación, la fecha cierta en la que se dará inicio a la prestación del Servicio TAM que conforma el objeto del presente contrato. Las Partes deberán suscribir acta de inicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El total del objeto contractual deberá ser entregado por el CONTRATISTA, dentro del término de ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: CUALQUIER MODIFICACIÓN DE AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ SER PREVIAMENTE APROBADA POR EL CONTRATANTE MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE OTROSÍ, DEBIDAMENTE FIRMADO POR SU REPRESENTANTE LEGAL. CUALQUIER CLASE DE ACTIVIDAD QUE DESARROLLE EL CONTRATISTA SIN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA FORMALIDAD LEGAL, SE ENTIENDE QUE SE REALIZA A SU CUENTA Y RIESGO, EL CONTRATANTE NO SE HACE RESPONSABLE POR LAS MISMAS

**CLÁUSULA OCTAVA. -PRESTACIÓN DEFICIENTE DEL SERVICIO:** EL CONTRATANTE podrá rechazar y no aceptar para el pago, la totalidad o parte del servicio que no se hubieren prestado a satisfacción de acuerdo con las especificaciones ofrecidas y condiciones de este contrato. EL CONTRATISTA deberá corregir o reparar a su costo cualquier deficiencia que corresponda a su marco de obligaciones y deberes. En caso de servicio deficiente, EL CONTRATANTE, o un tercero que este designe, podrá prestar el servicio por cuenta de él, cobrándole



Scanned by CamScanner

al CONTRATISTA su costo más el 10% por administración, siempre y cuando EL CONTRATISTA no lo hubiere hecho en las oportunidades y condiciones indicadas por EL CONTRATANTE

PARAGRAFO EL CONTRATISTA manifiesta expresamente que conoce con precisión y detalle de la Carretera y todas las circunstancias en que se han de ejecutar los trabajos y los objetivos de seguridad requeridos para el proyecto, pues estas además de hacer parte del presente, le han sido puestas en conocimiento a EL CONTRATISTA en forma enterada.

**CLAUSULA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** EL CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva respecto a la información y a la documentación que maneje o le sea facilitada o suministrada en desarrollo del presente contrato, toda vez que las partes contratantes determinen que toda la información que ha de manejarse es de carácter estrictamente confidencial y de uso exclusivo del mismo.

**CLAUSULA DÉCIMA. - CALIDAD DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** EL CONTRATISTA es una persona de gran experiencia y suficiente conocimiento en este tipo de labor , además pondrá personal calificado y en tal calidad celebra el presente contrato, como contratista independiente para todo efecto legal, poniendo de su cargo exclusivo el personal y todos los elementos que requiera para ejecutar el contrato, razón por la cual es claro entre las partes contratantes que con la celebración de este contrato, no se crea entre ellas modalidad alguna de contrato de trabajo por no configurarse los elementos constitutivos de la relación de trabajo. Así las cosas, entre EL CONTRATANTE y los empleados de EL CONTRATISTA, y las demás personas que intervengan por cuenta de éste a cualquier título en la ejecución del Contrato, no existirá ningún vínculo laboral, civil o de otra índole.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACION DEL CONTRATO.** El presente contrato, además de las causas establecidas en la ley, terminará por las siguientes causas:
11.1. Vencimiento del término estipulado, si no ha sido prorrogado por común acuerdo de las partes.
11.2. Mutuo acuerdo.
11.3. Además de la terminación del contrato por la expiración del plazo de vigencia contemplado y del derecho de darlo por terminado en forma anticipada por mutuo acuerdo, EL CONTRATANTE, en caso de incumplimiento de EL CONTRATISTA de las obligaciones contraídas y descritas en este documento, salvo por las causas que de acuerdo con la ley eximen de responsabilidad, tendrá derecho a dar por terminado unilateralmente, sin necesidad de reconvención o declaración judicial el presente contrato, comunicando por escrito a EL CONTRATISTA su decisión, y podrá exigirle la indemnización por daños y perjuicios que el incumplimiento le llegare a ocasionar. La terminación unilateral por iniciativa de EL CONTRATANTE se efectuará mediante comunicación escrita que permita acreditar su recibo, dirigida a EL CONTRATISTA a la dirección registrada en este contrato. En este caso, el contrato terminará en la fecha indicada por EL CONTRATANTE y en todo caso, no antes de quince (15) días después de la fecha de recepción de la citada comunicación.
11.4. El no acatamiento de las instrucciones impartidas por EL CONTRATANTE, su elaboración tardía, o la simple mora de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí pactadas.
11.5 La subcontratación por parte de EL CONTRATISTA, de todo o parte los trabajos objeto de este contrato, sin previa autorización escrita de EL CONTRATANTE. Para efectos del pago de la obra ejecutada hasta el momento, en el evento de la terminación por esta causa, se procederá en un todo, pero EL CONTRATISTA perderá el derecho al pago adicional del siguiente contado del programa de pagos allí indicados y quedará sujeto a la aplicación de las sanciones que se establecen en este contrato.
11.6. Las demás consagradas en la ley.
11.7. La simple mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí pactadas

PARÁGRAFO PRIMERO. La terminación del contrato por las causas señaladas en los puntos 11.3 a 11.5 de la presente cláusula, no impide que EL CONTRATANTE exija las indemnizaciones y sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La ausencia de reclamos por el incumplimiento de cualquier disposición del presente contrato no constituye una renuncia a los derechos que éste confiere, ni puede servir como fundamento para asumir el otorgamiento de nuevos plazos de gracia o la autorización de incumplimientos de otras disposiciones. Ninguna renuncia de los derechos que confiere el presente contrato será válida a menos que conste por escrito.

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PÓLIZAS DE SEGUROS.** EL CONTRATISTA se obliga y se compromete a tomar y constituir a su costa, las siguientes pólizas, expedidas por una aseguradora autorizada por la



Scanned by CamScanner

Superintendencia Financiera de Colombia con los amparos, vigencias, condiciones generales y valores asegurados señalados en la presente cláusula.

| Tipo de Amparo | % sobre el valor del contrato | Valor Asegurado | Vigencia |
|---|---|---|---|
| Cumplimiento | 30% | $ 6.360.000 | 6 meses |
| Salarios y prestaciones sociales | 20% | $ 4.240.000 | 6 meses |
| Responsabilidad civil extracontractual | 30% | $ 6.360.000 | 6 meses |

PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías y seguros que se mencionan en esta cláusula se adicionarán y prorrogarán cada vez que se adicione el valor o plazo al contrato y en los eventos de suspensión del contrato o por modificaciones al mismo. EL CONTRATISTA deberá por su cuenta ajustar las condiciones de las pólizas de acuerdo con los nuevos términos y lo establecido en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Al presentar EL CONTRATISTA las garantías y seguros que se mencionan en esta cláusula, deberá anexar a las mismas los correspondientes recibos de pago de las primas, emitidos por la aseguradora que expida dichas garantías y seguros.

PARÁGRAFO TERCERO: Las garantías y seguros de que trata esta cláusula son accesorios al contrato y se constituyen sin perjuicio del cumplimiento de todas las obligaciones que emanen del mismo y solo podrán ser cancelados una vez cumplidas las estipulaciones del mismo. El CONTRATISTA debe mantener vigentes las garantías y seguros y serán de su cargo todas las primas y erogaciones para su constitución, prórroga o adición cuando fuere necesario. Si EL CONTRATISTA no cumple con las obligaciones de tomar y mantener vigentes la póliza mencionada en las condiciones señaladas por este contrato, EL CONTRATANTE podrá, a su elección, dar por terminado el contrato o pagar las sumas necesarias para tomar y mantener dichas garantías y seguros, deduciendo dichos pagos de las sumas que adeude a EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO CUARTO: Los deducibles que se llegasen a establecer en las pólizas de que trata la presente cláusula, serán asumidos en su totalidad con por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de incumplimiento o demora por parte de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en esta cláusula, EL CONTRATANTE podrá ordenar las prórrogas o modificaciones correspondientes y pagar las primas y erogaciones, las que descontará de manera automática de las cuentas que deba pagar a EL CONTRATISTA o de las retenciones efectuadas de acuerdo con el contrato.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA. - CESIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato y los derechos y obligaciones que de él emanen, no podrán cederse total ni parcialmente por EL CONTRATISTA sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de EL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE por su parte, podrá ceder a terceros total o parcialmente los derechos y obligaciones que adquiere mediante este contrato. Para ejercer este derecho, EL CONTRATANTE deberá dar aviso a EL CONTRATISTA y hacer constar la cesión por escrito.

**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. - GASTOS E IMPUESTOS.** Los impuestos, pólizas y aportes que se causen por la celebración de este contrato serán pagados por EL CONTRATISTA y harán parte integral del presente contrato para todos los efectos legales.

**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. -SUBCONTRATISTAS.** Queda prohibido a EL CONTRATISTA subcontratar o delegar sin autorización previa, expresa y escrita de EL CONTRATANTE, la prestación o ejecución de cualquiera de las obligaciones que adquiere por este contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -CLÁUSULA PENAL.** En caso de que EL CONTRATISTA no dé cumplimiento a sus obligaciones contractuales o a alguna de ellas, pagará a EL CONTRATANTE, a título de pena, una suma equivalente al 20% del valor total del presente contrato. EL CONTRATANTE queda autorizado para deducir de los



Scanned by CamScanner

pagos pendientes a EL CONTRATISTA las sumas necesarias para el pago de esta pena. Los contratantes convienen de manera expresa que las penas contempladas en la presente Cláusula y las demás del contrato no extinguen las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, por lo que éste no queda eximido de su cumplimiento. Así mismo, expresamente se estipula que dichas penas y su pago, no excluyen el cobro de los perjuicios que hubiere sufrido EL CONTRATANTE como consecuencia de los incumplimientos de EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA quedará en mora por no dar cumplimiento a sus obligaciones dentro del plazo previsto para ello en el contrato o sus modificaciones, sin necesidad de reconvención adicional, a la cual renuncia expresamente. Sin perjuicio de lo anterior, y EL CONTRATISTA deberá pagarle a EL CONTRATANTE a título de pena, la suma correspondiente al uno por ciento (1%) del valor del contrato como sanción por cada día de retardo en las entregas parciales o la final a EL CONTRATANTE del objeto de este contrato, sumas que serán liquidadas y descontadas de la cuenta final, sin que puedan superar el 20% del valor del contrato. Las partes convienen, de manera expresa, que la pena aca contemplada no exime a EL CONTRATISTA del pago de los perjuicios que EL CONTRATANTE hubiere sufrido como consecuencia de los incumplimientos de EL CONTRATISTA. EL CONTRATANTE queda autorizado para deducir de los pagos pendientes a EL CONTRATISTA las sumas necesarias para el pago de las penas, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que comunique por escrito su valor a EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. ACTA DE ENTREGA.** - De común acuerdo al momento de terminarse la totalidad de la prestación del servicio, se suscribirá un acta de liquidación definitiva del presente contrato donde expresamente se deje constancia de:

17.1. El valor final
17.2. La relación de pagos efectuados

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES.** Para efectos de notificación judicial, se conviene que las partes deban dirigirse se enviarán a las siguientes direcciones:

EL CONTRATANTE: Carrera 14B # 118-72 Oficina 102 Bogotá
EL CONTRATISTA: carrera 36 # 8 - 20 Local 3 EDS MOBIL LA PAZ Zipaquirá.

Las direcciones establecidas en el presente contrato podrán modificarse en cualquier momento mediante comunicación escrita dirigida a la dirección vigente de cada parte.

PARAGRAFO: Las comunicaciones que las partes deban dirigir directamente entre obra y contratista, se enviarán de acuerdo con los siguientes datos de contacto:

CONTACTO DEL CONTRATANTE:
Nombre: Luis Ernesto Otálora Urriago
Cargo: Representante Legal
Teléfono: 3008377920
Correo electrónico: consorciosantander2020@gmail.com

CONTACTO DEL CONTRATISTA:
Nombre: Gabriel Alexander Reyes Barragán
Cargo. Representante Legal
Teléfono: 310 2310636
Correo electrónico: gabriel_33@hotmail.com

**CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. ANEXOS.** Son anexos del presente contrato, del cual hacen parte integrante, los siguientes planos y documentos que EL CONTRATISTA declara conocer:
19.1. Oferta de fecha 29 de enero de 2020 realizada por EL CONTRATISTA; que incluye precio, cantidad, calidad
19.2. Acta de inicio
19.3. Documentación básica de EL CONTRATISTA.
19.4. Pólizas y recibos de pago de las mismas.



Scanned by CamScanner

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO SANTANDER 2019 Y LA SOCIEDAD GRÚAS REYES S.A.S.

**CLAUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.** El presente contrato quedará perfeccionado una vez se haya suscrito por las partes y el contratista allegue las pólizas establecidas en debida forma, las cuales deberan contar con la aprobacion del área juridica y con el recibo de pago anexo

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante, se haya iniciado la ejecucion de las obligaciones aca estipuladas, no se pagara a el CONTRATISTA, ninguno de los valores establecidos en la forma de pago del presente contrato, ni siquiera por concepto de anticipo, hasta tanto no se alleguen las polizas establecidas en la forma señalada en la presente clausula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El acaecimiento de cualquier evento que debiere estar amparado por las polizas estipuladas en el presente contrato antes de la expedición de estas, sera responsabilidad unica y exclusiva del CONTRATISTA, el cual se compromete a mantener indemne al CONTRATANTE.

**CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MÉRITO EJECUTIVO.** El presente contrato y todas sus futuras modificaciones se consideraran para todos los efectos legales como titulos ejecutivos en contra del deudor de las obligaciones que no hayan sido cumplidas.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CLAUSULA COMPROMISORIA. – SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** En caso de que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del presente contrato, podran ser resueltas por ellas mediante arreglo directo, para tal efecto, las partes dispondrán de veinte (20) dias calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que este podrá ser prorrogado de común acuerdo. Adicionalmente las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, podrán acudir a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación establecidos por la ley. En caso de que dichos mecanismos no sean efectivos, las diferencias, conflictos o controversias relativas a este contrato podrán ser sometidos a la decisión de un (1) arbitro colombiano, designado de común acuerdo entre las partes y de no lograrse acuerdo dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles; por la Cámara de Comercio de Bogota. Si la cuantia es superior a cuatrocientos salarios minimos legales vigentes (400 SMLMV) se dirimirá por tres (3) árbitros seleccionados de común acuerdo entre las partes y de no lograrse acuerdo dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, por la Cámara de Comercio de Bogotá; el o los árbitros en todos los casos fallaran en derecho. El tribunal funcionara en la ciudad de Bogotá.

Este contrato es de Derecho Privado, por tanto, se regirá exclusivamente por las disposiciones de la legislación Comercial y Civil Colombiana.

En constancia de lo anterior, se firma el presente contrato en Bogotá D.C., en dos ejemplares del mismo tenor literal con destino a cada uno de los contratantes, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020)

Por,

LUIS ERNESTO OTALORA URRIAGO
C.C. 79.969.704
Representante Legal
CONSORCIO SANTANDER 2019
EL CONTRATANTE

GABRIEL ALEXANDER REYES BARRAGAN
C.C. 80.539.935
Representante Legal
GRÚAS REYES S.A.S.
EL CONTRATATISTA



Scanned by CamScanner

| VEHICULO DE PLACAS | FECHA DEL HURTO | VALOR INGRESO NETO MENSUAL | VALOR INGRESO NETO MENSUAL POR LOS MESES QUE SE DEJO DE PERCIBIR | IPC ACUMULADO | AÑO DEL I.P.C ACUMULADO | SUBTOTAL I.P.C | INT. LEGAL 6% ANUAL | SUBTOTAL INT.LEGAL | VALOR TOTAL INDEXADO MAS EL INT.LEGAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| TLY859 | 28/07/2019 | 8.100.000,00 | 40.500.000,00 | 3,80% | AGTO-DIC/2019 | 1.539.000,00 | 0,5% | 1.012.500,00 | 43.051.500,00 |
| TLY859 | 28/07/2019 | 8.100.000,00 | 64.800.000,00 | 0,56% | ENERO 2020 A AGOSTO 2020 | 362.880,00 | 0,5% | 324.000,00 | 65.486.880,00 |
| TLY859 | 28/07/2019 | 8.100.000,00 | 48.600.000,00 | 0,00% | | | 0,5% | 243.000,00 | 48.843.000,00 |

| | |
|---|---|
| DAÑO EMERGENTE | 118.000.000,00 |
| LUCRO CESANTE CONSOLIDADO A LA FECHA | 157.381.380,00 |
| LUCRO CESANTE A FUTURO QUE ES EL INTERES LEGAL EL CUAL SE LIQUIDA HASTA AGOSTO 10 DEL AÑO 2021. | 243.000,00 |
| GRAN TOTAL | 275.624.380,00 |

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

| | |
|---|---|
| Fecha de Recepción: | 29-Jul-2019 |
| Hora: | 11:48:14 |
| Departamento: | CUNDINAMARCA |
| Municipio: | ZIPAQUIRÁ |

## NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

| | |
|---|---|
| Caso Noticia: | 258996000418201900945 |
| Departamento: | 25-CUNDINAMARCA |
| Municipio: | 899-ZIPAQUIRÁ |
| Entidad Receptora: | 60-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN |
| Unidad Receptora: | 18-UNIDAD DE FISCALIA LOCAL - ZIPAQUIRA |
| Año: | 2019 |
| Consecutivo: | 00945 |

## TIPO DE NOTICIA

| | |
|---|---|
| Tipo de Noticia: | DENUNCIA |
| Delito Referente: | HURTO CALIFICADO DE AUTOMOTOR MAYOR CUANTIA ART. 240 C.P. AGRAVADO POR LUGAR DESPOBLADO ART. 241 C.P. N.9 - P.A. |
| Modo de operación del delito: | ARMA DE FUEGO |
| Grado del delito: | AGRAVADO |
| Ley de Aplicabilidad: | Ley 906 |

## AUTORIDADES

¿El usuario es remitido por una Entidad?: NO

## DESPACHO ASIGNADO

| | |
|---|---|
| Despacho: | 259834101-UNIDAD INTERVENCIÓN TEMPRANA DE ENTRADAS - UBATE- FISCALIA 01 LOCAL |
| Fiscal: | SILVANA CARDOZO HERNANDEZ |

## DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

| | |
|---|---|
| Tipo de Documento: | CEDULA DE CIUDADANIA |
| Número de Documento: | 11347593 |
| Fecha de Nacimiento: | - |
| País de Expedición: | COLOMBIA |



Escaneado con CamScanner

| | |
|---|---|
| Departamento de Expedición: | CUNDINAMARCA |
| Ciudad de Expedición: | ZIPAQUIRA |
| Primer Nombre: | CARLOS |
| Segundo Nombre: | ARTURO |
| Primer Apellido: | RODRIGUEZ |
| Segundo Apellido: | PACHON |
| País de Nacimiento: | COLOMBIA |
| Departamento de Nacimiento: | CUNDINAMARCA |
| Municipio de Nacimiento: | ZIPAQUIRÁ |
| Fecha de Nacimiento: | 03-Jun-1971 |
| Edad: | 48 |
| Sexo: | HOMBRE |
| Tiene alguna discapacidad: | No |
| Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: | No |
| Direccion de Correspondencia: | CALLE 17 1 C 12 |
| Complemento Dirección de Correspondencia: | BR SAN PABLO |
| País de Correspondencia: | COLOMBIA |
| Departamento de Correspondencia: | CUNDINAMARCA |
| Municipio de Correspondencia: | ZIPAQUIRÁ |
| Teléfono Celular: | 3114649150 |
| Teléfono Fijo: | 3102310636 |
| Correo Electronico: | - |
| Por qué Medio Desea ser Contactado: | Celular |
| Estimación de los daños y perjuicios: | - |

## VÍCTIMAS

| | |
|---|---|
| ¿Tiene información sobre la(s) victimas(s)?: | Si |
| ¿Cuántas personas fueron víctimas del delito?: | 1 |
| ¿De cuántas de estas víctimas tiene información para aportar?: | 1 |

## DATOS DE LA VÍCTIMA

| | |
|---|---|
| Tipo de Documento: | CEDULA DE CIUDADANIA |
| Número de Documento: | 80539933 |
| Fecha de Expedición: | - |
| País de Expedición: | COLOMBIA |
| Departamento de Expedición: | CUNDINAMARCA |
| Ciudad de Expedición: | ZIPAQUIRÁ |
| Primer Nombre: | GABRIEL |
| Segundo Nombre: | ALEXANDER |
| Primer Apellido: | REYES |
| Segundo Apellido: | BARRAGAN |
| País de Nacimiento: | - |
| Departamento de Nacimiento: | - |
| Municipio de Nacimiento: | - |
| Fecha de Nacimiento: | 21-Aug-1975 |
| Edad: | 43 |
| Sexo: | HOMBRE |
| Alias: | - |
| Tiene alguna discapacidad: | No |
| Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: | No |



Escaneado con CamScanner

| | |
|---|---|
| ¿tiene algún acento en particular?: | - |
| ¿tiene rasgos o características físicas particulares?: | - |
| ¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?: | - |
| ¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencial?: | - |
| Identidad de género: | Hombre |
| Calidad: | - |
| Nivel Académico: | UNIVERSITARIO |
| Oficio: | COMERCIANTE |
| Profesión: | ADMINISTRACION DE EMPRESAS |
| Dirección de Correspondencia: | CALLE 6 6 10 CASA 7 MZN Ñ |
| Complemento Dirección de Correspondencia: | CONJUNTO RESIDENCIAL LAS ACACIAS |
| País de Correspondencia: | COLOMBIA |
| Departamento de Correspondencia: | CUNDINAMARCA |
| Municipio de Correspondencia: | ZIPAQUIRÁ |
| Teléfono Celular: | 3102310636 |
| Teléfono Fijo: | 3112219124 |
| Correo Electrónico: | GABRYEL_33@HOTMAIL.COM |
| Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): | CJTO LAS ACACIAS CALLE 6 6 10 CASA 7 MZN Ñ |
| Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): | - |
| Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): | - |
| Otro medio de contacto: | - |
| Información adicional: | - |

## INDICIADOS

| | |
|---|---|
| ¿Tiene información sobre el o los posible(s) indiciado(s)?: | SI |
| ¿Cuántas personas participaron en la comisión del delito?: | 3 |
| ¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar?: | 0 |

## TESTIGOS

| | |
|---|---|
| ¿Sabe usted si hay testigos?: | No |
| ¿Cuántas personas fueron testigo del hecho denunciado?: | 0 |
| ¿De cuántos de estos testigos tiene información para aportar?: | 0 |

## RELACIÓN ENTRE INTERVINIENTES

| | |
|---|---|
| ¿Existe o existió una relación entre el indiciado y la víctima?: | No |



Escaneado con CamScanner

## BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

| | |
|---|---|
| Tipo vinculación: | HURTADO |
| Tipo de bien: | AUTOMOTORES(VEHICULOS, MOTONAVES, AERONAVES) |
| Clase | CARGA |
| Servicio | PUBLICO |
| Color | BLANCO |
| Tipo | MAQUINARIA PESADA |
| Número de serie | 9GDN1R753EB026027 |
| Placa | TLY859 |
| Número de motor | 4HK1140597 |
| Modelo | 2014 |
| Linea | NQR |
| Número de chasis | 9GDN1R753EB026027 |
| Marca | CHEVROLET |

## ARMAS

| | |
|---|---|
| Tipo vinculación: | ELEMENTO CAUSANTE DEL DELITO |
| Tipo de bien: | ARMAS/MUNICIONES/PROVEDORES |
| Tipo de arma | ARMA DE FUEGO |
| Descripción | PISTOLA DE COLOR CROMADA |
| Cantidad | 1 |
| Tipo vinculación: | ELEMENTO CAUSANTE DEL DELITO |
| Tipo de bien: | ARMAS/MUNICIONES/PROVEDORES |
| Tipo de arma | ARMA DE FUEGO |
| Descripción | REVOLVER COLOR NEGRO |
| Cantidad | 2 |

## DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su cónyuge o compañero permenenete, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Articulos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

| | |
|---|---|
| Fecha de comisión de los hechos: | 28-Jul-2019 |
| Hora: | 08:20:00 |
| | - |
| Para delitos de acción continuada: | - |
| Fecha inicial de comisión: | 28-Jul-2019 |
| Hora: | 08:20:00 |
| Fecha final de comisión: | - |
| Hora: | - |
| | - |
| Lugar de comisión de los hechos: | - |
| Departamento: | CUNDINAMARCA |
| Municipio: | SESQUILE |
| Localidad o Zona: | - |
| Barrio: | - |
| Dirección: | A 400 MTS DEL PEAJE DEL ROBLE CARRETERA ABANDONADA |



Escaneado con CamScanner

Latitud: 5.04[illegible]000000[illegible]45
longitud: -73.[illegible]99[illegible]97
¿Uso de armas?: NO
-
Uso de sustancias tóxicas: NO

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

## RELATO DE LOS HECHOS

**¿Qué viene a denunciar?:**
HURTO DE VEHÍCULO

**¿Cómo le pasó?:**
YO TRABAJO PARA LA EMPRESA GRUAS REYES SAS DE ACA DE ZIPAQUIRA, EL DÍA SÁBADO 27 DE JULIO DE 2019 MI PATRÓN EL SEÑOR GABRIEL REYES RECIBIÓ UNA LLAMADA DE UN SEÑOR LUIS CARLOS SIENDO LAS 03:55 PM DEL NUMERO DE CELULAR 3135120020 PERO ESTA PERSONA LE DICE QUE ESE ERA UN MINUTERO Y QUE LO PODÍA LLAMAR AL 3107545056 QUE ESE NUMERO ERA DEL PAPA PARA QUE SE LE PRESTARA UN SERVICIO EN GACHANCIPA, EL SERVICIO CONSISTÍA EN QUE SE RECOGÍA AL SEÑOR JAVIER EN TOCANCIPA Y SE RECOGÍA UNA CAMIONETA RENAULT TUCSON EN GACHANCIPA PARA TRAERLA A ZIPAQUIRA, TODO QUEDO AGENDADO PARA EL DOMINGO 28 DE JULIO YO RECOGÍA AL SEÑOR LUIS CARLOS DESPUES DEL PUENTE DE BAVARIA EN TOCANCIPA, EL DOMINGO YO SALÍ DE ZIPAQUIRA CUANDO IBA POR PASO ANCHO LLAME AL SEÑOR LUIS CARLOS AL NUMERO 3107545056 PARA AVISARLE QUE YA HABÍA SALIDO Y EL E DICE QUE LO RECOJA MAS ADELANTE DEL PUENTE PORQUE EL BUS LO HABÍA DEJADO MUCHOS MAS ADELANTE, CUANDO LLEGUE EL SEÑOR LUIS CARLOS ERA ALTO, MORENO, ROBUSTO, VESTÍA UNA CHAQUETA NEGRA, JEAN Y UN BOLSO TIPO CARRIEL, SU ACENTO ERA COMO DE ROLO, CUANDO ESTÁBAMOS LLEGANDO AL PEAJE DEL ROBLE QUE ESTA UBICADO ENTRE GACHANCIPA Y SESQUILE EL SEÑOR LUIS CARLOS REALIZO UNA LLAMADA EN LA QUE DICE " QUE HUBO PANA YA VAMOS LLEGANDO AL PEAJE, YA NOS VEMOS AHÍ" , YO HASTA EL MOMENTO NO HABÍA NOTADO NADA RARO, PASAMOS EL PEAJE Y A UNOS 400 MTS DE AHÍ EL SEÑOR LUIS CARLOS ME HIZO METER POR UNA CARRETERA ABANDONADA, YO LE DIGO QUE POR AHÍ NO ENTRA CARRO Y EL SEÑOR LUIS CARLOS ME RESPONDE QUE TRANQUILO QUE EL HABÍA DEJADO GUARDADA LA CAMIONETA AHÍ, AVANZAMOS UNOS 100 MTS Y YO VI QUE VENÍAN BAJANDO 2 TIPOS LOS CUALES TRATABAN DE QUE NOS SE LES VIERA LA CARA, CAMINABAN DE MEDIO LADO, YO LE DIGO AL SEÑOR LUIS CARLOS QUE ESOS 2 TIPOS QUE Y EL ME DICE TRANQUILO QUE SON DE LA FINCA, CUANDO ESTABAN A UNOS METROS DE LA GRUA EL SEÑOR LUIS CARLOS ME SACO UNA PISTOLA Y LOS OTROS TENÍAN REVOLVER, YO INTENTE PARAR Y LUIS CARLOS ME DICE TRANQUILO HP Y CON OTRAS GROSERÍAS QUE NOSOTROS SOMOS PARAMILITARES, UNOS DE LOS TIPOS ME ABRIÓ LA PUERTA APUNTANDOME CON EL REVOLVER Y LUIS CARLOS CON LA PISTOLA, YO ENTRE EN SHOCK Y NO ERA CAPAS DE SOLTARME EL CINTURON, LA PERSONA QUE ME ABRIÓ LA PUERTA ME DICE QUE SU JEFE ESTABA MUY DURITO DE ROBAR, CUANDO YO ME BAJO DE LA GRÚA EL TAL LUIS CARLOS ME GRITA QUE SI ME LLAMABA MI PATRÓN LE CONTESTE QUE TODO BIEN, YO LE DIGO QUE A DONDE ME VA A LLAMAR SI EL CELULAR ESTABA ADENTRO EN LA GRÚA, LUIS CARLOS Y UNO DE LOS TIPOS SE QUEDARON EN LA GRÚA, AL OTRO DE ELLOS LE ENTREGARON EL CELULAR Y ME LLEVO PARA EL MONTE, YO IBA CON LAS MANOS AMARRADAS CON UNA CABUYA, CAMINAMOS ENTRE 80 Y 100 MTS , ESTABA LLOVIENDO, A LOS 100 MTS EL ME SENTO Y ME AMARRO LOS PIES CON UN PEDAZO DE CINTURÓN DE SEGURIDAD DE UN CARRO YO LE LLORE A ESA PERSONA PARA QUE ME RESPETARA LA VIDA PORQUE YO TENIA FAMILIA,, ME DICE QUE NO LO MIRARA, ME PREGUNTA QUE SI EL PATRÓN TENIA HARTA PLATA COMO PARA SECUESTRARLO, YO LE CONTESTO QUE NO SABIA PORQUE LLEVABA POCO TIEMPO TRABAJANDO CON EL, LA GRÚA TENIA GPS Y POR ESO FUE QUE ME DEJARON AMARRADO Y QUE SI EL PATRÓN ME LLAMABA QUE DIGIERA QUE TODO ESTABA BIEN, QUE NO HABÍA PASADO NADA, MAS O MENOS COMO A LOS 45 MINUTOS DE ESTAR AHÍ AMARRADO CON ESE TIPO APUNTANDOME MI PATRÓN LLAMO Y ME PREGUNTO QUE ¿COMO ME HABÍA IDO, YO LE DIGO A MI PATRÓN QUE EL SERVICIO SE HABÍA COMPLICADO, ESE TIPO ME APUNTO CON EL ARMA Y ME DICE QUE TODO BIEN, QUE LE DIGA AL PATRÓN QUE TODO BIEN, EL PATRÓN ME PREGUNTA QUE CUAL SERVICIO Y YO LE DIGO QUE EL QUE ME HABÍA PROGRAMADO DESDE EL SÁBADO, ME PREGUNTA POR LA GRÚA QUE ERA QUE LA TENIA JIMMY Y YO LE DIGO QUE SI, EL COLGÓ Y LUEGO VOLVIÓ Y LLAMO, YO NO SABIA QUE DECIR POR ESA PERSONA EN TODO MOMENTO ME APUNTABA CON EL REVOLVER, CUANDO MI PATRÓN VOLVIÓ A LLAMAR ME DICE QUE JIMMY NO TIENE LA GRÚA Y QUE YO DONDE ME ENCONTRABA, YO LE CONTESTO QUE EN LA CASA Y EL PATRÓN ME DICE QUE AHORA SI LO DEJAMOS GRINGO, PORQUE NINGUNO TENIA LA GRÚA Y ESTA APARECÍA EN BOGOTÁ, EL COLGÓ Y LUEGO VUELVE Y ME LLAMA Y ME PREGUNTA QUE YO DONDE ESTABA Y YO LE CONTESTO QUE EN LA CASA Y QUE TENIA UN PROBLEMA QUE LUEGO HABLÁBAMOS Y LE COLGUÉ, AHÍ YA HABÍAN PASADO UNA HORA Y 10 MINUTOS APROXIMADAMENTE, PASADOS UNOS 20 MINUTOS ESTA PERSONA QUE ME TENIA AMARRADO RECIBE UNA LLAMADA, YO SOLO ESCUCHO QUE EL DICE BELLO BELLO Y DICE QUE ENTONCES EL IBA BAJANDO, DESPUÉS DE UN RATO EL MAN ME DICE QUE NO ME BAJE ANTES DE UNA HORA PORQUE ME ESTABAN ESPERANDO 2 PERSONAS EN UNA MOTO Y ME DEJO AHÍ AMARRADO, ESTA PERSONA ME ESCULCO MI BOLSO, SE ME LLEVO LO QUE TENIA EN EFECTIVO, UNA MANILLA QUE PARECÍA DE ORO TAMBIÉN SE LA LLEVO, EN EFECTIVO TENIA $390.000, ESTA PERSONA LAS MANOS NO ME LAS AMARRO BIEN AUNQUE LOS PIES SI, PERO POR ESO ME PUDE SOLTAR Y BAJE CON PRECAUCION POR SI ERA VERDAD QUE ME ESTABAN ESPERANDO, CUANDO SALÍ A LA AVENIDA NADIE ME QUERÍA PARAR,



Escaneado con CamScanner

SOLO CUANDO PASO UNA GRÚA YO LE HICE SEÑAS QUE TAMBIÉN TENIA QUE VER CON GRÚAS PORQUE LE MOSTRÉ EL CHALECO, EL ME RECOGIÓ Y YO LE CONTÉ LO QUE HABÍA SUCEDIDO, EL ME REGALO UN MINUTO Y YO LLAME AL PATRÓN Y ESTA PERSONA ME ACERCO HASTA EL PEAJE, AHÍ YO ME LE PRESENTE A LA POLICÍA Y ESTABA EL TENIENTE OSORIO, EL Y 3 POLICÍAS MAS ME ACOMPAÑARON HASTA EL LUGAR DE LOS HECHOS Y ELLO TOMARON LAS FOTOS, ME DICEN QUE DEBO IR A SESQUILE PARA HACER LA DENUNCIA EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA PERO NO FUE POSIBLE PORQUE NO TENÍAN FORMATOS, AHÍ FUI ATENDIDO POR EL PATRULLERO FRANCO QUIEN ME DICE QUE DEBO PRESENTARME A ZIPAQUIRA ANTE LA FISCALIA PARA HACER LA DENUNCIA, MI JEFE DICE QUE INTENTARON APAGAR LA GRÚA EN 5 OPORTUNIDADES Y NO FUE POSIBLE, ESTO LA VERDAD SALVO MI VIDA PORQUE POR ESO ME HABÍAN DEJADO CON ESA PERSONA POR SI TENÍAN ALGUNA DIFICULTAD, LA GRÚA ES UNA CHEVROLET NQR DE PLACAS TLY859 , MODELO 2014, DE COLOR BLANCO, SERVICIO PUBLICO AVALUADA EN $ 120.000.000,

## ABC del Delito

**¿En qué portaba los elementos que le fueron hurtados o dónde se encontraban estos cuando fueron hurtados?**
LA GRÚA FUE CONTRATADA PARA HACER UN SERVICIO DE RECOGER UNA CAMIONETA TUCKSON EN EL MUNICIPIO DE GACHANCIPA Y LUEGO TRAERLA PARA ZIPAQUIRA, ESTANDO A UNOS 400 MTS DEL PEAJE EL ROBLE POR UNA CARRETERA ABANDONADA ME HICIERON ENTRAR AHÍ ME SALIERON 2 TIPOS MAS DEL QUE YO LLEVABA, TODOS ESTABAN ARMADOS, EL QUE IBA CON MIGO TENIA UNA PISTOLA Y LOS OTROS 2 TENÍAN REVOLVER, ME BAJARON, ME AMARRARON DE PIES Y MANOS Y ME DICEN QUE SI MI PATRÓN LLAMA QUE DIGA QUE TODO ESTA BIEN, ME TUVIERON UNA HORA Y MEDIA AMARRADO Y UNO DE LOS TIPOS SE QUEDO CON MIGO APUNTÁNDOME CON UN REVOLVER

**¿El hecho denunciado se cometió en alguna de estas circunstancias?**
Cuando el denunciado aprovecha lugares deshabitados o solitarios para cometer el delito.

**¿Fue utilizada algún tipo de arma (arma blanca, arma de fuego, contundente, corto punzante, etc.) por parte de la persona o personas que cometieron el delito?**
Sí

**¿Qué tipo de arma fue utilizada?**
Arma de fuego

**¿Le fue suministrada algún tipo de sustancia tóxica antes, durante o después de la ocurrencia de los hechos?**
No

**Para la comisión del delito, ¿se ejerció violencia sobre las cosas que fueron hurtadas o sobre aquellas que fueron un obstáculo o barrera para la realización del hurto?**
No

**Para cometer el hurto, ¿el denunciado ingresó o permaneció de manera arbitraria, engañosa u oculta en lugar de habitación (ejemplo: vivienda, establecimiento comercial, oficina, etc.?)**
No

**¿Fue utilizado algún instrumento para la comisión del delito (llave falsa, ganzúa, etc.)?**
No

**¿Fue utilizado algún automotor o vehículo no motorizados (por ejemplo bicicleta) para cometer el delito o para alejarse del lugar?**
No

**¿Cuántas personas lo abordaron?**
3

**Con anterioridad a la ocurrencia del hecho, ¿habia visto a estas personas?**
No

**Describa detalladamente la conducta realizada por el denunciado para apoderarse de los elementos hurtados.**
LA GRÚA FUE CONTRATADA PARA HACER UN SERVICIO DE RECOGER UNA CAMIONETA TUCKSON EN EL MUNICIPIO DE GACHANCIPA Y LUEGO TRAERLA PARA ZIPAQUIRA, ESTANDO A UNOS 400 MTS DEL PEAJE EL ROBLE POR UNA CARRETERA ABANDONADA ME HICIERON ENTRAR AHÍ ME SALIERON 2 TIPOS MAS DEL QUE YO LLEVABA, TODOS ESTABAN ARMADOS, EL QUE IBA CON MIGO TENIA UNA PISTOLA Y LOS OTROS 2 TENÍAN REVOLVER, ME BAJARON, ME AMARRARON DE PIES Y MANOS Y ME DICEN QUE SI MI PATRÓN LLAMA QUE DIGA QUE TODO ESTA BIEN, ME TUVIERON UNA HORA Y MEDIA AMARRADO Y UNO DE LOS TIPOS SE QUEDO CON MIGO APUNTÁNDOME CON UN REVOLVER



Escaneado con CamScanner

**¿Ha recibido llamadas en las que le piden dinero a cambio de la devolución de los bienes hurtados?**
No

**Además de lo hurtado, ¿tuvo algún perjuicio económico?**
Sí

**En cuánto avalúa dicho perjuicio**
1000000

**¿En el lugar de los hechos o en su alrededores existen cámaras de seguridad que hubieran podido grabar los hechos?**
Sí

**Indique el lugar en el que se encuentra ubicada la cámara o cámaras**
DE PRONTO EN L PEAJE Y LA DE UNA EMPRESA QUE QUEDA A UNOS 250 MTS DEL LUGAR DE LOS HECHOS

**Después del hurto ¿se comunicó con la línea de emergencias 123?**
Sí

**Después del hurto ¿recibió asesoría por parte de la patrulla del cuadrante?**
Sí

**¿El vehículo se encontraba asegurado?**
No

**¿El vehículo cuenta con sistema de ubicación o localización satelital?**
Sí

**Indique cuál:**
CHEVISTAR

**Al momento del hurto, ¿el vehículo contaba con algún sistema de seguridad?**
Sí

**Indique cuál**
CHEVISTAR

**¿El vehículo se encontraba pignorado?**
Sí

**Indique el nombre de la persona o entidad en la que se encuentra pignorado**
FINAVAL

**¿Qué tipo de servicio presta el vehículo?**
Público

**El vehículo contenía algún tipo de mercancía?**
No

**En el momento del hurto, ¿el propietario era quien se encontraba bajo la responsabilidad del vehículo?**
No

**Desde hace cuánto es el propietario o tenedor del vehículo?**
YO SOY EL CONDUCTOR DE LA GRUA PARA ESE SERVICIO

**¿Por qué no ha realizado el traspaso del vehículo?**
LA GRÚA SIEMPRE HA PERTENECIDO AL SEÑOR GABRIEL REYES DESDE 2014

**¿Cuánto tiempo transcurrió desde que se presentó el hecho hasta que presentó la denuncia?**
UN DIA

**Indique bajo cuál de las siguientes modalidades se cometió el hurto:**
Atraco

**Al momento de hurtar el vehículo, el denunciado o denunciados:**
Otra

**Indique cuál**
SOLICITARON UN SERVICIO DE GRÚA



Escaneado con CamScanner

FISCALIA

**En el momento de los hechos, usted se encontraba en el vehículo:**
En movimiento

**¿Fue usted retenido por las personas que hurtaron el vehículo?**
Sí

**¿En el sector se han presentado otros hurtos a vehículos?**
Sí

**Realice una descripción de estos otros hurtos**
LA POLICÍA DEL PEAJE EL ROBLE FUE LA QUE NS DIJO QUE YA HAN OCURRIDO VARIOS HURTOS EN ESE SECTOR

## Información Adicional

**Tiene alguna evidencia que aportar a la denuncia:**
No

**¿En el lugar de los hechos o en sus alrededores existen cámaras de seguridad que hubieran podido grabar los hechos?:**
Sí

**Indique el lugar en el que se encuentra ubicada la cámara o cámaras:**
EN EL PEAJE Y EN UNA EMPRESA QUE ESTA UBICADA A UNOS 250 MTS DEL LUGAR DE LOS HECHOS

**¿Desea agregar algo más a su denuncia?:**
NO

Firma del denunciante
CC1174759 3

JULIO CESAR MONTOYA LOPEZ
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Firma de Quien Recibe Denuncia

JULIO CESAR MONTOYA LOPEZ
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Firma de Quien Registra Denuncia

Señor denunciante consulte la asignación de su denuncia a un despacho en https://www.fiscalia.gov.co/colombia/consulte-el-estado-de-su-denuncia/, ingresando los 21 dígitos del "Caso Noticia" que aparecen al principio de este documento.

usuario que imprime: 4414517 - fecha impresión: 29-Jul-2019 11:48:16



Escaneado con CamScanner

PIN de Validación: b5710af8

https://www.raa.org.co

**Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV**

NIT: 900870027-5

**Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio**

El señor(a) PARMENIO CHáVEZ LARA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19245030, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 12 de Septiembre de 2019 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-19245030.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) PARMENIO CHáVEZ LARA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

| Alcance | Fecha | Regimen |
|---|---|---|
| • Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado. | 12 Sep 2019 | Régimen Académico |

Categoría 2 Inmuebles Rurales

| Alcance | Fecha | Regimen |
|---|---|---|
| • Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales. | 12 Sep 2019 | Régimen Académico |

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

| Alcance | Fecha | Regimen |
|---|---|---|
| • Bienes ambientales , Lotes incluidos en estructura ecológica principal , Lotes definidos o contemplados en el Código de Recursos Naturales Renovables , Daños ambientales | 12 Sep 2019 | Régimen Académico |

Categoría 4 Obras de Infraestructura

| Alcance | Fecha | Regimen |
|---|---|---|
| • Estructuras especiales para proceso , Acueductos y conducciones , Presas , Aeropuertos , Muelles , Demás construcciones civiles de infraestructura similar | 12 Sep 2019 | Régimen Académico |

Categoría 6 Inmuebles Especiales

| Alcance | Fecha | Regimen |
|---|---|---|
| • Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores. | 12 Sep 2019 | Régimen Académico |

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

| Alcance | Fecha | Regimen |
|---|---|---|
| • Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores,camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares. | 12 Sep 2019 | Régimen Académico |

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

| Alcance | Fecha | Regimen |
|---|---|---|
| • Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior. | 12 Sep 2019 | Régimen Académico |

Categoría 10 Semovientes y Animales

| Alcance | Fecha | Regimen |
|---|---|---|
| • Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad. | 12 Sep 2019 | Régimen Académico |

Categoría 13 Intangibles Especiales

| Alcance | Fecha | Regimen |
|---|---|---|
| • Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores. | 12 Sep 2019 | Régimen Académico |

**Los datos de contacto del Avaluador son:**

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC

Dirección: CALLE 16 NO. 9 - 64 , OFI. 703
Teléfono: 3002126274-3102601140
Correo Electrónico: pchavezabogado@yahoo.es

**Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) PARMENIO CHáVEZ LARA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19245030.**

**El(la) señor(a) PARMENIO CHáVEZ LARA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.**

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

**PIN DE VALIDACIÓN**

**b5710af8**

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los quince (15) días del mes de Agosto del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

Madrid Cundinamarca Agosto 5 de 2020.

GABRIEL ALEXANDER REYES BARRAGAN
C.C. No. 80’539.933

DEBE A

PARMENIO CHAVEZ LARA
C.C. No. 19.245.030-1

La suma de SETECIENTOS MIL PESOS MCTE $700.000.oo, por concepto del 50% del valor de la elaboración avaluó de daños y perjuicios del vehículo de placas TLY 859, Marca Chevrolet modelo 2014, carrocería Grúa. Hurtado el pasado 28 de Julio de 2019.

SON: SETECIENTOS MIL PESOS( $700.000.oo) M/C.-

Atentamente,




PARMENIO CHAVEZ LARA
C.C. No. 19.245.030 de Bogotá.
T.P. No. 84.457 del C. S de la J.

Madrid Cundinamarca Agosto 21 de 2020.

GABRIEL ALEXANDER REYES BARRAGAN
C.C. No. 80’539.933

DEBE A

PARMENIO CHAVEZ LARA
C.C. No. 19.245.030-1

La suma de SETECIENTOS MIL PESOS MCTE $700.000.oo, por concepto saldo del 50% restante del valor de la elaboración avaluó de daños y perjuicios del vehículo de placas TLY 859, Marca Chevrolet modelo 2014, carrocería Grúa. Hurtado el pasado 28 de Julio de 2019.

SON: SETECIENTOS MIL PESOS( $700.000.oo) M/C.-

Atentamente,




PARMENIO CHAVEZ LARA
C.C. No. 19.245.030 de Bogotá.
T.P. No. 84.457 del C. S de la J.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**
**CARRERA 9 No. 11-45 TORRE CENTRAL, PISO 4, TELEFONO 282 0017**
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ACTA DE NOTIFICACIÓN**

**FAVOR DESCARGAR LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS Y ACUSAR RECIBO**

**PROCESO DECLARATIVO VERBAL**
**No. 11001310030112020000023600**

En Zipaquirá (Cundinamarca), a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), a través del presente mensaje de datos enviado a la dirección electrónica elizabethcai@road-track.com.co **NOTIFICO PERSONALMENTE,** al señor **JUAN FRANCISCO VILLAMIL CIFUENTES**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.784.533, obrando en su condición de representante legal de la sociedad **ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada tributariamente con NIT 830.124.633 con domicilio en Bogotá D.C., en su condición de demandada dentro del proceso **DECLARATIVO VERBAL No. 11001310030112020000023600,** adelantado por el señor **GABRIEL ALEXANDER REYES BARRAGAN,** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.539.933, domiciliado en Zipaquirá (Cund.), el contenido del auto que admite la demanda de fecha ocho (08) de Septiembre de dos mil veinte (2020) y para los fines pertinentes se le hace entrega formal mediante dos (02) archivos adjuntos en PDF de la demanda y anexos en ciento veintitrés tres (123) folios y del auto admisorio de fecha ocho (08) de Septiembre de dos mil veinte (2020) junto con esta notificación en tres (03) folios.

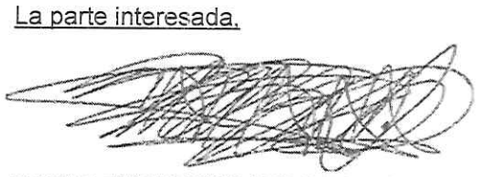
La presente notificación se entenderá realizada, una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y cuyos términos para la contestación de la demanda empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Tanto del contenido de la demanda y sus anexos, como de la providencia que se notifica, se adjuntan al presente mensaje, de conformidad con el inciso primero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y del inciso tercero, numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. Así mismo, se deja constancia que, para efectos de la presente notificación el correo electrónico corresponde al utilizado por la persona a notificar y es el que aparece en el certificado de existencia y representación de la misma.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 806 del 2020 y los Acuerdos del C.S.J, se le hace saber que si requiere ponerse en contacto con el Juzgado, lo podrá hacer a través del correo electrónico ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co el cual se encuentra disponible de lunes a viernes entre las 08:00 de la mañana a 01:00 de la tarde y de 02:00 de la tarde a 05:00 de la tarde.

Los memoriales, solicitudes, contestación de demandas y/o peticiones acerca del proceso, las recibirá el juzgado por medio del correo electrónico antes mencionado con copia al correo procesosbarragangomez@hotmail.com

La parte interesada,



**DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO**
C.C.No.11.348.611 de Zipaquirá
T.P. 98.785 de C.S.J.

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Exp. N°.** 11001310030112020000236**00**

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y 368 del Código de General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1). ADMITIR** la demanda instaurada por **Gabriel Alexander Reyes Barragán** contra **Road Track de Colombia S.A.S.**

**2.) CORRER** traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 ibídem.

**3). DAR** a la presente demandada el trámite del proceso verbal.

**4). NOTIFICAR** esta providencia al extremo demandado en la forma y términos de los artículos 291, 293 y 301 *ejúsdem*.

**5). NEGAR** el embargo deprecado en el numeral 1° del escrito de medidas cautelares que antecede, toda vez que la razón social de la sociedad no es un bien de propiedad de ésta, sino un atributo de su personalidad y, por tanto, es un derecho personal e intransferible no susceptible de ser embargado.

**6). RECONOCER** personería al abogado Darío Enrique Barragán Camargo como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **092** hoy **09 de septiembre de 2020**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
11-2020-236 Secretario *JACP*

Outlook Buscar

Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a

Favoritos
Elementos elim...
Elementos envi...
Agregar favorito

Carpetas
Bandeja de ... 14
Borradores 2
Elementos envi...
Pospuesto
Elementos elim...
Correo no de... 3
Archivo
Notas
Circulares
Elementos infe...
Historial de co...
Infected Items
Suscripciones ...
Carpeta nueva

Archivo local:J...

Grupos
Juz Civs del... 30
Auto Servicio 5
Nuevo grupo
Descubrimiento...
Administrar gru...

# Rad 11001310301120 20-00-236-00 Contestación de la demanda G. Reyes v. Road Track

2

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribien... Dom 7/02/2021 7:13 PM

DIRECTOR <director@albagomez.com.co>
Vie 5/02/2021 3:55 PM
**Para:** Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
**CC:** director@albagomez.com.co; 'Juridica' <juridica1@albagon

Poder.pdf
390 KB

2 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

**Señora**
**JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|---|---|
| Clase de Proceso: | Verbal |
| No. Expediente: | 110013103011**2020**-00-**236**-00 (2020-236) |
| Demandante: | Gabriel Alexander REYES BARRAGAN |
| Demandado: | ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S |

Respetuoso saludo,

Siguiendo las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura sobre la virtualidad en la atención de los Despachos Judiciales, me permito enviar en adjunto el escrito de contestación con el que descorro el traslado de la demanda a través de este medio electrónico, estando dentro del término legal para tal efecto. A su vez, adjunto nuevamente el poder a mí conferido en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, copiando a continuación la trazabilidad del correo con que me fue conferido y remitido desde la cuenta de notificaciones judiciales registrada en el certificado de existencia y representación legal de mi representada:

Cordialmente,

**Carlos Eduardo ALBA GÓMEZ**
Director
Alba & Gómez
Abogados Consultores
PBX: (57-1) 7512589
Calle 26 A No. 13-97 Ofc 2001
Edificio Bulevar Tequendama
Bogotá – Colombia

**Aviso de Confidencialidad**

Este mensaje y sus documentos adjuntos, pueden contener información privilegiada

Señores
**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**
Ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|---|---|
| Clase de Proceso: | Declarativo Verbal |
| No. Radicado: | 110013103011**2020**00**236**00 |
| Demandante: | Gabriel Alexander REYES BARRAGÁN |
| Demandado: | ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S |

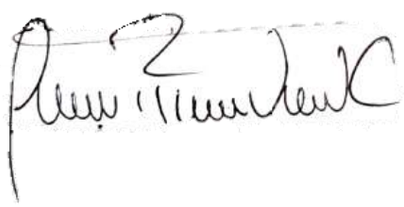
Asunto: Poder.

**Juan Francisco VILLAMIL CIFUENTES,** colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.784.533, actuando en mi calidad de representante legal de **ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S,** sociedad comercial identificada con NIT.830.124.633-6, domiciliada en esta ciudad; por medio del presente escrito, manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **Carlos Eduardo ALBA GÓMEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.961.769 de Bogotá D. C., abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 95.919 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S, asuma la representación judicial del proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, especialmente para notificarse, actuar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recurrir, conciliar y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión; para tal efecto y en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 su correo electrónico es director@albagomez.com.co

Sírvase reconocer este mandato.

Respetuosamente,



**Juan Francisco VILLAMIL CIFUENTES**
C.C. 79.784.533



**Carlos Eduardo ALBA GÓMEZ**
C.C. 79.961.769
T.P. 95.919 del C.S.J

**Señor**
**JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|---|---|
| Clase de Proceso: | Verbal |
| No. Expediente: | 110013103011**2020**-00-**236**-00 (2020-236) |
| Demandante: | Gabriel Alexander REYES BARRAGAN |
| Demandado: | ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S |

**Asunto:** Contestación de la demanda.

**Carlos Eduardo ALBA GÓMEZ**, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.961.769 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 95.919 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la calle 26 A # 13-97 en Bogotá D.C., con correo electrónico director@albagomez.com.co; en mi calidad de apoderado judicial de **ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S**, persona jurídica de derecho privado, con NIT No. 830.124.633-6, domiciliada en la ciudad de Bogotá en la calle 21A # 69 B-97 y con correo de notificación judicial Elizabethcai@ituran.com.co, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por **Juan Francisco VILLAMIL CIFUENTES**, identificado a su vez, con cédula de ciudadanía No. 79.784.533 y quien actúa en calidad de gerente, con domicilio en la ciudad de Bogotá en la calle 21A # 69 B-97 y correo electrónico juan.villamil@ituran.com.co; según consta en el poder que milita dentro del expediente, enviado junto a memorial radicado en el Despacho el día 15 de diciembre de 2020, por medio del presente escrito, **DESCORRO EL TRASLADO PARA CONTESTAR LA DEMANDA**, estando dentro del término legal para ello, en el entendido que la debida notificación de la demanda se surtió mediante envío de la misma y sus anexos en fecha 15 de diciembre de 2020, por lo que la notificación se entiende surtida, 2 días después de esta fecha, según lo señalado en el Decreto 806 de 2020, lo que hago en los siguientes términos:

## I. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En primer lugar me pronunciaré respecto a las pretensiones de la demanda para observar el orden establecido por el Código General del Proceso, manifestando así que me opongo a la prosperidad de la totalidad de las mismas, según se motiva a continuación, con lo que adicionalmente se desvirtúa y rechaza la demanda:

**A LA NUMERADA COMO 1.1.1:** Me opongo rotundamente, toda vez que tal y como quedará demostrado en el curso del proceso, al demandante no le asiste razón jurídica para pretender la declaratoria de responsabilidad civil contractual de mi prohijada, como consecuencia del hurto del vehículo con placas TLY-859.

**A LA NUMERADA COMO 1.1.2:** Me opongo rotundamente, toda vez que como se señaló en el punto anterior al demandante no le asiste razón jurídica para pretender la declaratoria de responsabilidad civil contractual de mi prohijada, como consecuencia del

hurto del vehículo con placas TLY-859 y en tal sentido no habría lugar al reconocimiento de indemnización alguna.

**A LA ENUNCIADA COMO CONDENAS:** Me opongo rotundamente, toda vez que tal y como quedará demostrado en el curso del proceso, al demandante no le asiste razón jurídica para pretender el pago de ninguna suma de dinero por ningún concepto por parte de mi representada ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S.

**A LA NUMERADA COMO 2.1.1.1 – DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO O PASADO:** Me opongo rotundamente, toda vez que tal y como quedará demostrado en el curso del proceso, al demandante no le asiste razón jurídica para pretender el pago de un supuesto daño emergente consolidado.

**A LA NUMERADA COMO 2.2.1.2.1 – LUCRO CESANTE CONSOLIDADO O PASADO:** Me opongo rotundamente, toda vez que tal y como quedará demostrado en el curso del proceso, al demandante no le asiste razón jurídica para pretender el pago de un presunto lucro cesante pasado.

**A LA NUMERADA COMO 2.2.1.2.2 – LUCRO CESANTE FUTURO:** Me opongo rotundamente, toda vez que tal y como quedará demostrado en el curso del proceso, al demandante no le asiste razón jurídica para pretender el pago de un presunto lucro futuro.

**A LA NUMERADA COMO 3:** Me opongo rotundamente, toda vez que tal y como quedará demostrado en el curso del proceso, al demandante no le asiste razón jurídica para pretender el pago de intereses moratorios sobre las anteriores sumas pretendidas.

**A LA NUMERADA COMO 4:** Me opongo rotundamente, toda vez que tal y como quedará demostrado en el curso del proceso, al demandante no le asiste razón jurídica para pretender la indexación sobre las sumas reclamadas y presuntamente causadas.

**A LA NUMERADA COMO 5:** Me opongo rotundamente, toda vez que tal y como quedará demostrado en el curso del proceso, al demandante no le asiste razón jurídica para pretender el pago de costas y gastos procesales.

## II. A LOS HECHOS

A continuación me pronuncio a nombre de mi mandante, en el mismo orden y clasificación presentada por la parte demandante:

**HECHOS RELACIONADOS CON LA ETAPA PREVIA A LA FIRMA DEL CONTRATO DE COMODATO OBJETO DE LITIGIO**

AL NUMERADO COMO 1: Es cierto.

AL NUMERADO COMO 2: No me consta. Como puede leerse en la descripción del hecho, mi mandante no estaba presente.

**HECHOS RELEVANTES A LA LITIS ATINENTES A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO OBJETO DE LITIGIO Y DE LOS ANEXOS QUE FORMARON PARTE DEL LITIGIO**

AL NUMERADO COMO 3: Es cierto.

AL NUMERADO COMO 4: Es cierto.

AL NUMERADO COMO 5: No es cierto. La esencia del contrato de comodato es permitir el uso.

AL NUMERADO COMO 6: Es cierto.

AL NUMERADO COMO 7: Es cierto.

AL NUMERADO COMO 8: No es cierto. La interpretación que plantea el libelista sobre el parágrafo segundo de la cláusula segunda no puede ser tenida como cierta, precisamente porque hace una referencia sesgada de la cláusula.

AL NUMERADO COMO 9: Es cierto.

AL NUMERADO COMO 10: Es cierto.

AL NUMERADO COMO 11: Es cierto. Sin embargo, se aclara que no se trata de un valor pagado por el ahora demandante sino que tal determinación de precio responde a la estimación propia de los bienes dados en contrato de comodato.

AL NUMERADO COMO 12: Es cierto.

AL NUMERADO COMO 13: Es cierto.

**HECHOS RELEVANTES PARA LA LITIS ATINENTES A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO OBJETO DE LITIGIO Y DEL SINIESTRO OCURRIDO AL VEHÍCULO DE PLACAS TLY 859 EN VGENCIA DEL MISMO**

AL NUMERADO COMO 14: Es cierto.

AL NUMERADO COMO 15: Es cierto.

AL NUMERADO COMO 16: No me consta. Al tratarse de una afirmación que responde a una acción ejecutada por el demandante, ésta debe ser probada en el curso del proceso.

AL NUMERADO COMO 17: No me consta. Al tratarse de una afirmación que responde a una acción ejecutada por un delegado del demandante, ésta debe ser probada en el curso del proceso.

AL NUMERADO COMO 18: No me consta. Al tratarse de una afirmación que atañe al demandante y su delegado, ésta debe ser probada en el curso del proceso.

AL NUMERADO COMO 19: No me consta. Al tratarse de una afirmación que responde a una acción ejecutada por el demandante, ésta debe ser probada en el curso del proceso.

AL NUMERADO COMO 20: No me consta. Al tratarse de una afirmación que responde a una acción ejecutada por el demandante, ésta debe ser probada en el curso del proceso.

AL NUMERADO COMO 21: No me consta. Al tratarse de una afirmación que responde a una acción ejecutada por el demandante, ésta debe ser probada en el curso del proceso.

AL NUMERADO COMO 22: No me consta. Al tratarse de una afirmación que responde a una acción ejecutada por el demandante, ésta debe ser probada en el curso del proceso.

AL NUMERADO COMO 23: No me consta. Al tratarse de una afirmación que responde a una acción ejecutada por el demandante, ésta debe ser probada en el curso del proceso.

AL NUMERADO COMO 24: No es cierto. En el reporte emitido por Road Track de Colombia, titulado “Eventos y Posición (detallado)” se evidencia que desde las 09:49:22 y hasta las 10:05:52, se emitieron 14 “Act. Desde oficina”, lo que significa “actividades desde oficina”, las cuales corresponden a comandos generados por mi representada en su sistema de reporte “RTBis” y que pueden responder a comandos tales como actualización de la ubicación del vehículo, encendido/apagado de luces (si el vehículo cuenta con este servicio), entre otros, por lo que la interpretación que hace el apoderado de la parte demandante de “comandos de apagado” es totalmente subjetiva y carente de sustento técnico. Por lo tanto, tampoco es cierto que estos 14 comandos ordenados no hayan funcionado, pues Road Track de Colombia obró con total diligencia para la localización del vehículo identificado con placas TLY-859.

AL NUMERADO COMO 25: No es cierto. No se puede deducir que el sistema de apagado falló. Lo que sí puede deducirse es que mi representada ejecutó las acciones que se esperaban en el marco del contrato de comodato.

AL NUMERADO COMO 26: Es parcialmente cierto. Pues lo que se evidencia es que la batería del dispositivo se activó a esa hora.

AL NUMERADO COMO 27: Es cierto.

AL NUMERADO COMO 28: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL NUMERADO COMO 29: Es cierto.

**HECHOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DEL DEMANDANTE GABRIEL ALEXANDER REYES BARRAGAN**

AL NUMERADO COMO 30: No es cierto. El demandante no cumplió a cabalidad con las obligaciones del contrato. En especial, no cumplió con la obligación contenida en la cláusula sexta parágrafo primero que establece:

**Parágrafo Primero:** A efecto de garantizar las obligaciones a su cargo, la comodataria, deberá contratar y mantener vigente una póliza de seguro con cobertura suficiente para solventar cualquier riesgo y/o daño relacionados con el presente contrato y en particular respecto de las responsabilidades que en su caso se pudieran derivar por la pérdida o daño en los dispositivos por causa imputable a su cargo. Dicha póliza deberá ser contratada con una institución de seguro y fianzas legalmente registrada. La omisión de la comodataria a la obligación antes determinada, no la exime de su responsabilidad frente a la comodante para cubrir los gastos y costes que en su caso fueran generados.

Tal incumplimiento fue confesado en el escrito de demanda, en el hecho 36 y en el 39 donde expresamente manifiesta: "*el vehículo no contaba con póliza de responsabilidad civil contractual ni extracontractual*" y "*para el día de la ocurrencia del accidente no contaba con una póliza de seguro todo riesgo, solo con el seguro obligatorio*".

AL NUMERADO COMO 31: No es cierto. El dolo o negligencia del demandante será objeto de determinación en el curso del proceso, según lo que pueda probarse.

**HECHOS RELACIONADOS CON EL INCUMPLIMIENTO ESENCIAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DEL DEMANDADO ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S.**

AL NUMERADO COMO 32: No es cierto. Mi mandante no tenía dentro de sus obligaciones esenciales contractuales la de "apagado del vehículo". La obligación esencial del contrato de comodato es la de permitir el uso de un bien. No hubo incumplimiento de obligación alguna por parte de mi prohijada.

**HECHOS RELACIONADOS CON LA PROPIEDAD Y ANTECEDENTES DEL VEHÍCULO DE PLACAS TGM 179 OBJETO DEL SINISESTRO OCURRIDO EL 23 DE JUNIO DE 2013:** En este punto se aclara que el litigio versa sobre el vehículo de placas TLY-859 y no sobre el de placas TGM-179 y que nos enfrentamos a los hechos acaecidos el 28 de julio de 2019 y no el 23 de junio de 2013, como lo menciona el demandante en el título en su escrito de demanda.

AL NUMERADO COMO 33: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe.

AL NUMERADO COMO 34: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe.

AL NUMERADO COMO 35: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe.

AL NUMERADO COMO 36: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe.

AL NUMERADO COMO 37: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe.

AL NUMERADO COMO 38: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe.

AL NUMERADO COMO 39: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe.

AL NUMERADO COMO 40: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe.

AL NUMERADO COMO 41: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe.

**HECHOS RELACIONADOS CON LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS A MI MANDANTE COMO CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA DEL VEHÍCULO DE PLACAS TLY 859 DERIVADA DEL HURTO OCURRIDO EL 28 DE JULIO DE 2019**

AL NUMERADO COMO 42: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe.

AL NUMERADO COMO 43: No es cierto. El pretendido reconocimiento de perjuicios por daño emergente solo podrá ser determinado luego de agotadas las etapas procesales pertinentes.

AL NUMERADO COMO 44: No es cierto. El pretendido reconocimiento de lucro cesante solo podrá ser determinado luego de agotadas las etapas procesales pertinentes.

AL NUMERADO COMO 45: No es cierto. El valor del vehículo al momento de ocurrida su desaparición solo podrá ser determinado luego de agotadas las etapas procesales pertinentes.

AL NUMERADO COMO 46: No es cierto. El valor de producido del vehículo al momento de ocurrida su desaparición solo podrá ser determinado luego de agotadas las etapas procesales pertinentes.

AL NUMERADO COMO 47: No es cierto. No puede entenderse como un hecho sino como una apreciación del libelista, que deberá ser probada y determinada en sentencia.

AL NUMERADO COMO 48: No es cierto. No puede entenderse como un hecho sino como una apreciación del libelista, que deberá ser probada y determinada en sentencia.

AL NUMERADO COMO 49: Es cierto. Se admite como cierto el que la demandada no ha notificado a la demandante para “arreglar la indemnización de perjuicios” precisamente porque no le asiste tal carga ni la admite.

**HECHOS RELACIONADOS CON LA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA PARA ACTUAR**

AL NUMERADO COMO 50: No es cierto. La determinación de si está acreditada o no la legitimación por activa, le corresponde de manera exclusiva al Juez en audiencia prevista para ello.

AL NUMERADO COMO 51: No es cierto. La determinación de si esta acreditada o no la legitimación por pasiva, le corresponde de manera exclusiva al Juez en audiencia prevista para ello. Adicionalmente, no es cierto que mi mandante pueda ser calificado *a priori* como *prestador de servicios, incumplido y causante del daño,* pues debe agotarse primero las etapas procesales que terminan con una sentencia.

AL NUMERADO COMO 52: No es un hecho. Es la referencia a la atención de una carga procesal.

## III. EXCEPCIONES DE FONDO

**1-. Inexistencia de la obligación alegada y la consecuente ausencia de incumplimiento: La obligación esencial del contrato de comodato o préstamo de uso celebrado entre mi prohijada y la demandante es la entrega de dispositivos a instalarse en 8 vehículos de propiedad de la primera. Dentro del marco del contrato de comodato se estableció que se permitiría el uso de tales dispositivos, para labores de localización vehicular.**

Dentro de las obligaciones pactadas en la cláusula segunda del precitado contrato se resalta la establecida en el literal a) *prestar servicio de localización de vehículos* y se advierte que dentro del listado de obligaciones no está pactada la de apagado del vehículo.

Teniendo esto presente, conviene establecer cuáles son los supuestos actos de incumplimiento que alega el demandante, para lo cual basta con dar lectura a las pretensiones declarativas, en especial a la primera: *Que se declare que ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S. en su calidad de COMODANTE, incurrió en responsabilidad civil contractual, vinculada al contrato COMODATO, suscrito el 07 de julio de 2016, vinculado al vehículo de placas TLY 859 y derivada del incumplimiento esencial de la obligación de apagado del vehículo de placas TLY 859, obligación incumplida que sin lugar a dudas fue causa eficiente para que se consumara el hurto sobre mentado vehículo, con la consecuente materialización de perjuicios materiales causados a mi mandante.*

Frente a la precitada pretensión podemos advertir que al no estar dentro de las obligaciones expresamente pactadas en el contrato la de “apagado del vehículo”, encarada por el demandante, resulta totalmente inocua la solicitud de declaración de incumplimiento.

De fuerza es preciso concluir la inexistencia de obligación contractual de “apagado de vehículo” y por tanto, por simple ausencia de materia, el incumplimiento tampoco puede ser develado.

Como manifesté al principio, la obligación esencial del contrato de comodato se cumplió a cabalidad mediante la entrega de 8 dispositivos, uno de ellos debidamente instalado en el vehículo de marras para la función de localización vehicular. Función que también fue desplegada correctamente, pues el mismo actor relata haber ubicado y rastreado los movimientos del vehículo desde que se generó la alerta. Pero este aspecto será desarrollado en los argumentos de la excepción pertinente.

Así las cosas, con la entrega de los dispositivos se cumplió con la obligación esencial del contrato de comodato, y adicionalmente se cumplieron las demás prestaciones contenidas en el contrato de comodato por lo que se concluye el cumplimiento del mismo en su integralidad.

En consecuencia y ante la falta de acreditación del incumplimiento contractual, el operador de justicia está relevado de estudiar los demás elementos de la responsabilidad.

**2.- Conducta diligente como liberador de responsabilidad civil: Mi representada ejecutó las prestaciones dentro del marco que le es exigible, esto es, el contrato de comodato, desplegando actividades que observan las reglas pactadas en dicho instrumento y que en lo concerniente a los hechos de esta demanda se pueden condensar así:**

(i) Atención de llamada telefónica y por tanto correcto acceso al Centro de Atención al Cliente en donde se recibe reporte de novedad el 28 de julio de 2019 siendo las 9:47 a.m.

(ii) El operador del área de Localización Vehicular que recibe la solicitud del cliente, inmediatamente aplica los procedimientos de seguridad establecidos.

(iii) Sobre las 09:55 a.m. del día 28 julio 2019, el vehículo se detiene en la carrera 80C con calle 13.

(iv) Ante el evento de la inmovilización del vehículo arriba anotado, el operador del área de localización vehicular envía al enlace de seguridad a realizar la verificación en sitio, en la dirección de posicionamiento que registra en ese momento. El enlace hace referencia a una persona motorizada que se desplaza al sitio a verificar.

(v) A las 10:04 a.m., el operador del área de localización vehicular da aviso a la Policía del CAI MODELIA, CAI TECHO, CAI TINTAL y CAI CASTILLA, de donde desplazan patrullas al lugar desde donde se registra la última ubicación dada por el sistema. Las autoridades realizan la búsqueda del vehículo pero no lo encuentran. Se decide entonces en sitio por parte del Enlace de Seguridad en compañía de las autoridades, realizar inspección de sitios próximos, con características particulares para ampliar el rango de búsqueda, sin resultados positivos.

(vi) El enlace de seguridad se mantiene en la zona haciendo un barrido por varios sitios y encuentra el dispositivo entregado en comodato, tirado junto a un parqueadero.

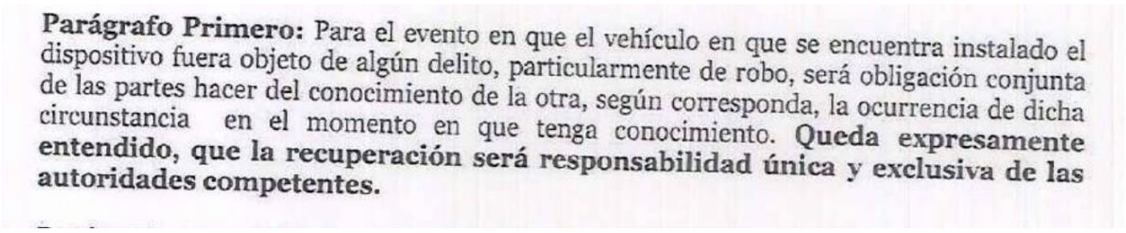
Esta breve descripción de las actividades ejecutadas por mi mandante, como indicativo de todas las acciones tendientes a la localización del vehículo, como en efecto sucedió: rastreando su ubicación y movimientos, así como activando el servicio complementario de inmovilización. Dicha inmovilización, contrario a lo que afirma el demandante, sí resultó exitosa, tanto así que los delincuentes tuvieron que desconectar el dispositivo y arrojarlo a un costado de la calle para seguir adelante con su tramado delincuencial. Una descripción aún más precisa de la pluralidad de actividades desplegadas por mi mandante, puede encontrarse en el anexo de la demanda denominado “Eventos y posición (detallado)”.

No hay que perder de vista que dentro de las obligaciones contractuales expresamente pactadas como tal en la cláusula segunda del compendio negocial, no está la de inmovilización vehicular. Este servicio es complementario y aparece citado dentro de un anexo bajo la categoría de *servicio* y no puede entenderse como una obligación contractual.

Todo lo anterior para sostener que mi mandante actuó con la diligencia esperada de su oficio, desplegando las actividades necesarias conforme la naturaleza de la prestación principal derivada del contrato de comodato.

**3-. Inimputabilidad del daño y su consecuente inexistencia de requisitos de responsabilidad que obliguen a indemnizar: El daño que reclama el actor se relaciona con la consumación del hurto del vehículo de marras y los perjuicios patrimoniales derivados del mismo; no obstante que existe disposición contractual expresa donde claramente se establece que la responsabilidad por la recuperación del vehículo objeto de hurto recae enteramente sobre las autoridades competentes.**

Véase el parágrafo primero de la cláusula segunda:



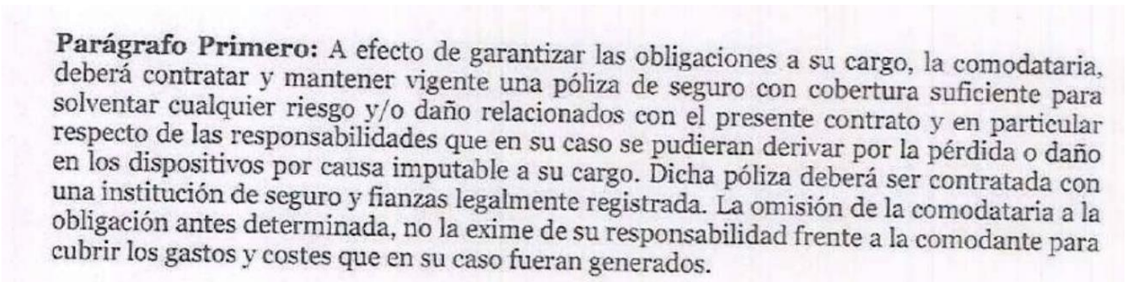
**Parágrafo Primero:** Para el evento en que el vehículo en que se encuentra instalado el dispositivo fuera objeto de algún delito, particularmente de robo, será obligación conjunta de las partes hacer del conocimiento de la otra, según corresponda, la ocurrencia de dicha circunstancia en el momento en que tenga conocimiento. **Queda expresamente entendido, que la recuperación será responsabilidad única y exclusiva de las autoridades competentes.**

Con la disposición de los contrayentes se descarta de un tajo cualquier imputación del daño a mi mandante, pues bien nos enseña el artículo 1602 del Código Civil: el contrato es ley para las partes.

Aunado a lo anterior, se debe precisar que esta disposición contractual no es capricho de ninguna de las partes sino que corresponde a normas de orden público y por tanto de obligatorio cumplimiento, que indican que la eventual recuperación del vehículo debe ser materializada por la autoridad policiva, quien a su vez, tendría que dejar a disposición de la autoridad competente, en este caso, la Fiscalía General de la Nación, para que adopte las medidas pertinentes.

**4-. Excepción de contrato no cumplido: El artículo 1609 del Código Civil prevé que en los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allane a cumplirlo en la forma y tiempo debidos. Norma que descansa en el aforismo con arreglo al cual "*la mora de uno purga la mora del otro*".**

Como quedará demostrado en el curso de este proceso, el aquí demandante incumplió su carga contractual contenida en la cláusula sexta parágrafo segundo que al tenor dice:



**Parágrafo Primero:** A efecto de garantizar las obligaciones a su cargo, la comodataria, deberá contratar y mantener vigente una póliza de seguro con cobertura suficiente para solventar cualquier riesgo y/o daño relacionados con el presente contrato y en particular respecto de las responsabilidades que en su caso se pudieran derivar por la pérdida o daño en los dispositivos por causa imputable a su cargo. Dicha póliza deberá ser contratada con una institución de seguro y fianzas legalmente registrada. La omisión de la comodataria a la obligación antes determinada, no la exime de su responsabilidad frente a la comodante para cubrir los gastos y costes que en su caso fueran generados.

A la fecha, el demandante no ha cumplido con la obligación previamente resaltada y ello lo constituye en mora de tal obligación a favor de mi poderdante. Fluye de lo dicho que el ahora demandante carece de atributos para reclamar o pretender el cumplimiento de una obligación, por demás inexistente, cuando él mismo ha incurrido primero en incumplimiento contractual.

**6-. Excepción genérica: Solicito ante el despacho de su digno cargo se sirva tener presente toda aquella excepción que con ocasión del desarrollo de la etapa probatoria pueda surgir, así como de las demás etapas que forman parte de este proceso y que favorezcan los intereses de mi representada.**

## IV. PRUEBAS

Para demostrar las manifestaciones de la presente contestación y para que sean tenidos como pruebas, solicito decretar, practicar y tener como tales, las siguientes:

**Documentales:**

Solicito al despacho, tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda, en especial: (i) el contrato de comodato de fecha 7 de julio de 2016 suscrito entre la demandante y mi poderdante y (ii) el reporte de eventos y posición (detallado) del vehículo de placas TLY-859 generado por el sistema RTBis; las cuales, en respeto al principio de economía procesal, me abstengo de aportar nuevamente por tratarse de documentos que responden de manera idéntica a los que reposan en los archivos de mi representada.

**Testimoniales:**

De conformidad con el artículo 212 del C.G.P, solicito comedidamente al despacho se cite a rendir testimonio sobre los hechos de la demanda a las siguientes personas, a quienes les consta de manera directa el servicio brindado por ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S:

(i) Andrés Arias APONTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.187.727 de Bogotá, podrá ser citado en la Av. Calle 26 # 44a – 39, Torre 1 Apto 1107 o en el correo electrónico Andres.arias@ituran.com.co, y quien en su calidad de Gerente de Área, le consta lo contenido en la contestación de la demanda, especialmente lo referente a los hechos 5, 8, 10, 11, 25, 26, 30 y 32.

(ii) Emmanuel SANCHEZ GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.019.015.513, podrá ser citado en la Calle 151C No. 117 – 44, piso 2 en la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico emmanuel.sanchez@ituran.com.co, y quien en su calidad de Operador SVR (Call Center de Seguridad), le consta lo contenido en la contestación de la demanda, especialmente lo referente al hecho 24.

(iii) José Benjamín MARIN LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía 9.806.464, podrá ser citado en la Calle 152 No. 116-21, Bloque 6, Apartamento 202 en la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico Jose.Marin@ituran.com.co, y quien en su calidad de Operador SVR (Call Center de Seguridad), le consta lo

contenido en la contestación de la demanda, especialmente lo referente a los hechos 25 y 26.

(iv) Reinel Giovanni AZA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía 79.442.869, podrá ser citado en la Carrera 109C No. 142A-15, Suba Lombardía en la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico Reinel.Aza@ituran.com.co, y quien en su calidad de Enlace de Seguridad SVR (Terreno) y quien estuvo en terreno apoyando la labor de rastreo y Localización del Vehículo hurtado, le consta lo contenido en la contestación de la demanda, especialmente lo referente al hecho 27.

(v) Víctor Julio CORREA NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía 4.238.360, podrá ser citado en la Carrera 3 No. 32-43, Casa 92, Pinares de Chía, Cundinamarca o en el correo electrónico supervisorC3@ituran.com.co, y quien en su calidad de Supervisor del área de Localización que estaba presente y coordinando las actividades entre el Contact Center de Localización Vehicular y el Enlace de Seguridad en terreno, le consta lo contenido en la contestación de la demanda, especialmente lo referente a los hechos 24, 36 y 39.

**Interrogatorio de Parte:**

De conformidad con el artículo 198 del Código General del Proceso, solicito se sirva ordenar la citación de las partes, a fin de que sean interrogadas sobre los hechos relacionados con el proceso.

- Solicito comedidamente al despacho se cite a comparecer al demandante, para que conteste al interrogatorio de parte que formularé mediante cuestionario escrito o personalmente de manera verbal, en la fecha que se fije para tal efecto.

- Solicito comedidamente al despacho se cite a comparecer al representante legal de ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S., Dr. Juan Francisco VILLAMIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.784.533, en su domicilio en la ciudad de Bogotá en la calle 21A # 69 B-97 y/o correo electrónico juan.villamil@ituran.com.co para que conteste al interrogatorio de parte que formularé mediante cuestionario escrito o personalmente de manera verbal, en la fecha que se fije para tal efecto.

**Contradicción del dictamen:**

Conforme a lo señalado en el artículo 228 del estatuto procesal, por una parte, solicito la comparecencia del perito avaluador Parmenio CHAVEZ LARA a la audiencia en que se desarrollen las pruebas, a efectos de plantear el respectivo interrogatorio; y por otra, anuncio que aportaré un dictamen propio dentro del término de los tres (3) días indicado en la norma aludida.

**Dictamen pericial:**

Con el objetivo de que sea un experto en la materia quien emita un dictamen serio y responsable respecto de lo acontecido, en concordancia con el artículo 227 del C.G.P. solicito respetuosamente al Señor Juez me conceda un término adicional, por resultar insuficiente el que se tuvo inicialmente, para aportar un dictamen pericial que sustente la diligencia desplegada por mi representada frente a los hechos.

## V. ANEXOS

- Poder debidamente conferido en los términos del Decreto 806 de 2020.

## VI. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con lo reglado en el artículo 206 del C.G.P. se objeta el juramento estimatorio conforme se pasa a sustentar: Me opongo a que la cuantía estimada por el demandante sea prueba del monto objeto de indemnización, conforme los argumentos expuestos en la presente contestación.

**A los perjuicios patrimoniales:**

Al daño emergente pasado consolidado: Me opongo a la prosperidad del pago de este rubro, debido a que en el presente caso no se cumplen los requisitos para la declaratoria de responsabilidad civil contractual, por lo tanto no hay obligación de solventar ningún concepto, menos aún, cuando, como quedará demostrado no hay lugar a la declaratoria de incumplimiento contractual.

Al lucro cesante pasado consolidado: Me opongo a que se condene a mi representada por este concepto, pues esta categoría hace referencia al ingreso que deja de percibir una persona a causa de un daño causado. En este caso, no se causó un daño imputable a mi prohijada y por tanto, al no haber certeza del lucro cesante, este debe ser denegado.

## VII. NOTIFICACIONES

Mi representada en calle 21A No. 69B-97 en la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: Elizabethcai@ituran.com.co

El suscrito apoderado en la secretaría de su despacho o en la calle 26 A No. 13 – 97 Oficina 2001 en la ciudad de Bogotá y/o en el correo electrónico: director@albagomez.com.co

Respetuosamente,



**Carlos Eduardo ALBA GÓMEZ**
C.C. No. 79.961.769
T.P. No. 95.919 del C. S. de la J.

Favoritos
Elementos elim...
Elementos envi...
Agregar favorito
Carpetas
Bandeja de ... 12
Borradores
Elementos envi...
Pospuesto
Elementos elim...
Correo no de... 3
Archivo
Notas
Circulares
Elementos infe...
Historial de co...
Infected Items
Suscripciones ...
Carpeta nueva
Archivo local:J...
Grupos
Juz Civs del... 30
Auto Servicio 6
Nuevo grupo
Descubrimiento...
Administrar gru...

# Traslado contestación de la demanda G. Reyes v. Road Track

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mar 9/02/2021 8:22 AM
**Para:** director@albagomez.com.co

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial
...

Responder | Reenviar

---

DIRECTOR <director@albagomez.com.co>
Lun 8/02/2021 4:08 PM
**Para:** procesosbarragangomez@hotmail.com
**CC:** Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; director@albagomez.com.co; 'Juridica' <juridica1@albagomez.com.co>; Elizabeth Caicedo Bernal <Elizabethcai@ituran.com.co>

Rad 11001310301120 20-00-2...
637 KB

**Doctor**
**Darío Enrique BARRAGÁN CAMARGO**
Apoderado parte demandante
procesosbarragangomez@hotmail.com

**C.C.: Juzgado:** ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|---|---|
| Clase de Proceso: | Verbal |
| No. Expediente: | 110013103011**2020**-00-**236**-00 (2020-236) |
| Demandante: | Gabriel Alexander REYES BARRAGAN |
| Demandado: | ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S |

Respetuoso saludo,

Siguiendo las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura sobre la virtualidad en la atención de los Despachos Judiciales, me permito enviar conforme a lo enunciado por el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. copia del escrito de la contestación de la demanda en el proceso de la referencia.

Copio al Despacho para que conste el traslado y el cumplimiento de la carga procesal de mi representada.

Cordialmente,

Carlos Eduardo ALBA GÓMEZ
Director
Alba & Gómez
Abogados Consultores
PBX: (57-1) 7512589
Calle 26 A No. 13-97 Ofc 2001
Edificio Bulevar Tequendama
Bogotá – Colombia

**Aviso de Confidencialidad**

Este mensaje y sus documentos adjuntos, pueden contener información privilegiada y/o confidencial que está dirigida exclusivamente a su destinatario. Si usted recibe este mensaje y no es el destinatario indicado, por favor, notifíquelo inmediatamente y remita el mensaje original a la dirección de correo electrónico indicada. Cualquier copia, uso o distribución no autorizados de esta comunicación queda estrictamente prohibida.

**Confidentiality Notice**

This e-mail and the accompanying document(s) contain confidential information which is privileged and intended only for the addressee here of. If you are not the intended recipient, you are here by notified that any disclosure, copying, distribution or use of this e-mail and/or accompanying document(s) is strictly prohibited. If you have received this e-mail in error, please immediately notify the sender at the above e-mail address.

**Señor**
**JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|---|---|
| Clase de Proceso: | Verbal |
| No. Expediente: | 110013103011**2020**-00-**236**-00 (2020-236) |
| Demandante: | Gabriel Alexander REYES BARRAGAN |
| Demandado: | ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S |

**Asunto:** Contestación de la demanda.

**Carlos Eduardo ALBA GÓMEZ**, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.961.769 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 95.919 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la calle 26 A # 13-97 en Bogotá D.C., con correo electrónico director@albagomez.com.co; en mi calidad de apoderado judicial de **ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S**, persona jurídica de derecho privado, con NIT No. 830.124.633-6, domiciliada en la ciudad de Bogotá en la calle 21A # 69 B-97 y con correo de notificación judicial Elizabethcai@ituran.com.co, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por **Juan Francisco VILLAMIL CIFUENTES**, identificado a su vez, con cédula de ciudadanía No. 79.784.533 y quien actúa en calidad de gerente, con domicilio en la ciudad de Bogotá en la calle 21A # 69 B-97 y correo electrónico juan.villamil@ituran.com.co; según consta en el poder que milita dentro del expediente, enviado junto a memorial radicado en el Despacho el día 15 de diciembre de 2020, por medio del presente escrito, **DESCORRO EL TRASLADO PARA CONTESTAR LA DEMANDA**, estando dentro del término legal para ello, en el entendido que la debida notificación de la demanda se surtió mediante envío de la misma y sus anexos en fecha 15 de diciembre de 2020, por lo que la notificación se entiende surtida, 2 días después de esta fecha, según lo señalado en el Decreto 806 de 2020, lo que hago en los siguientes términos:

## I. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En primer lugar me pronunciaré respecto a las pretensiones de la demanda para observar el orden establecido por el Código General del Proceso, manifestando así que me opongo a la prosperidad de la totalidad de las mismas, según se motiva a continuación, con lo que adicionalmente se desvirtúa y rechaza la demanda:

**A LA NUMERADA COMO 1.1.1:** Me opongo rotundamente, toda vez que tal y como quedará demostrado en el curso del proceso, al demandante no le asiste razón jurídica para pretender la declaratoria de responsabilidad civil contractual de mi prohijada, como consecuencia del hurto del vehículo con placas TLY-859.

**A LA NUMERADA COMO 1.1.2:** Me opongo rotundamente, toda vez que como se señaló en el punto anterior al demandante no le asiste razón jurídica para pretender la declaratoria de responsabilidad civil contractual de mi prohijada, como consecuencia del

hurto del vehículo con placas TLY-859 y en tal sentido no habría lugar al reconocimiento de indemnización alguna.

**A LA ENUNCIADA COMO CONDENAS:** Me opongo rotundamente, toda vez que tal y como quedará demostrado en el curso del proceso, al demandante no le asiste razón jurídica para pretender el pago de ninguna suma de dinero por ningún concepto por parte de mi representada ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S.

**A LA NUMERADA COMO 2.1.1.1 – DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO O PASADO:** Me opongo rotundamente, toda vez que tal y como quedará demostrado en el curso del proceso, al demandante no le asiste razón jurídica para pretender el pago de un supuesto daño emergente consolidado.

**A LA NUMERADA COMO 2.2.1.2.1 – LUCRO CESANTE CONSOLIDADO O PASADO:** Me opongo rotundamente, toda vez que tal y como quedará demostrado en el curso del proceso, al demandante no le asiste razón jurídica para pretender el pago de un presunto lucro cesante pasado.

**A LA NUMERADA COMO 2.2.1.2.2 – LUCRO CESANTE FUTURO:** Me opongo rotundamente, toda vez que tal y como quedará demostrado en el curso del proceso, al demandante no le asiste razón jurídica para pretender el pago de un presunto lucro futuro.

**A LA NUMERADA COMO 3:** Me opongo rotundamente, toda vez que tal y como quedará demostrado en el curso del proceso, al demandante no le asiste razón jurídica para pretender el pago de intereses moratorios sobre las anteriores sumas pretendidas.

**A LA NUMERADA COMO 4:** Me opongo rotundamente, toda vez que tal y como quedará demostrado en el curso del proceso, al demandante no le asiste razón jurídica para pretender la indexación sobre las sumas reclamadas y presuntamente causadas.

**A LA NUMERADA COMO 5:** Me opongo rotundamente, toda vez que tal y como quedará demostrado en el curso del proceso, al demandante no le asiste razón jurídica para pretender el pago de costas y gastos procesales.

## II. A LOS HECHOS

A continuación me pronuncio a nombre de mi mandante, en el mismo orden y clasificación presentada por la parte demandante:

**HECHOS RELACIONADOS CON LA ETAPA PREVIA A LA FIRMA DEL CONTRATO DE COMODATO OBJETO DE LITIGIO**

AL NUMERADO COMO 1: Es cierto.

AL NUMERADO COMO 2: No me consta. Como puede leerse en la descripción del hecho, mi mandante no estaba presente.

**HECHOS RELEVANTES A LA LITIS ATINENTES A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO OBJETO DE LITIGIO Y DE LOS ANEXOS QUE FORMARON PARTE DEL LITIGIO**

AL NUMERADO COMO 3: Es cierto.

AL NUMERADO COMO 4: Es cierto.

AL NUMERADO COMO 5: No es cierto. La esencia del contrato de comodato es permitir el uso.

AL NUMERADO COMO 6: Es cierto.

AL NUMERADO COMO 7: Es cierto.

AL NUMERADO COMO 8: No es cierto. La interpretación que plantea el libelista sobre el parágrafo segundo de la cláusula segunda no puede ser tenida como cierta, precisamente porque hace una referencia sesgada de la cláusula.

AL NUMERADO COMO 9: Es cierto.

AL NUMERADO COMO 10: Es cierto.

AL NUMERADO COMO 11: Es cierto. Sin embargo, se aclara que no se trata de un valor pagado por el ahora demandante sino que tal determinación de precio responde a la estimación propia de los bienes dados en contrato de comodato.

AL NUMERADO COMO 12: Es cierto.

AL NUMERADO COMO 13: Es cierto.

**HECHOS RELEVANTES PARA LA LITIS ATINENTES A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO OBJETO DE LITIGIO Y DEL SINIESTRO OCURRIDO AL VEHÍCULO DE PLACAS TLY 859 EN VGENCIA DEL MISMO**

AL NUMERADO COMO 14: Es cierto.

AL NUMERADO COMO 15: Es cierto.

AL NUMERADO COMO 16: No me consta. Al tratarse de una afirmación que responde a una acción ejecutada por el demandante, ésta debe ser probada en el curso del proceso.

AL NUMERADO COMO 17: No me consta. Al tratarse de una afirmación que responde a una acción ejecutada por un delegado del demandante, ésta debe ser probada en el curso del proceso.

AL NUMERADO COMO 18: No me consta. Al tratarse de una afirmación que atañe al demandante y su delegado, ésta debe ser probada en el curso del proceso.

AL NUMERADO COMO 19: No me consta. Al tratarse de una afirmación que responde a una acción ejecutada por el demandante, ésta debe ser probada en el curso del proceso.

AL NUMERADO COMO 20: No me consta. Al tratarse de una afirmación que responde a una acción ejecutada por el demandante, ésta debe ser probada en el curso del proceso.

AL NUMERADO COMO 21: No me consta. Al tratarse de una afirmación que responde a una acción ejecutada por el demandante, ésta debe ser probada en el curso del proceso.

AL NUMERADO COMO 22: No me consta. Al tratarse de una afirmación que responde a una acción ejecutada por el demandante, ésta debe ser probada en el curso del proceso.

AL NUMERADO COMO 23: No me consta. Al tratarse de una afirmación que responde a una acción ejecutada por el demandante, ésta debe ser probada en el curso del proceso.

AL NUMERADO COMO 24: No es cierto. En el reporte emitido por Road Track de Colombia, titulado “Eventos y Posición (detallado)” se evidencia que desde las 09:49:22 y hasta las 10:05:52, se emitieron 14 “Act. Desde oficina”, lo que significa “actividades desde oficina”, las cuales corresponden a comandos generados por mi representada en su sistema de reporte “RTBis” y que pueden responder a comandos tales como actualización de la ubicación del vehículo, encendido/apagado de luces (si el vehículo cuenta con este servicio), entre otros, por lo que la interpretación que hace el apoderado de la parte demandante de “comandos de apagado” es totalmente subjetiva y carente de sustento técnico. Por lo tanto, tampoco es cierto que estos 14 comandos ordenados no hayan funcionado, pues Road Track de Colombia obró con total diligencia para la localización del vehículo identificado con placas TLY-859.

AL NUMERADO COMO 25: No es cierto. No se puede deducir que el sistema de apagado falló. Lo que sí puede deducirse es que mi representada ejecutó las acciones que se esperaban en el marco del contrato de comodato.

AL NUMERADO COMO 26: Es parcialmente cierto. Pues lo que se evidencia es que la batería del dispositivo se activó a esa hora.

AL NUMERADO COMO 27: Es cierto.

AL NUMERADO COMO 28: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL NUMERADO COMO 29: Es cierto.

**HECHOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DEL DEMANDANTE GABRIEL ALEXANDER REYES BARRAGAN**

AL NUMERADO COMO 30: No es cierto. El demandante no cumplió a cabalidad con las obligaciones del contrato. En especial, no cumplió con la obligación contenida en la cláusula sexta parágrafo primero que establece:

**Parágrafo Primero:** A efecto de garantizar las obligaciones a su cargo, la comodataria, deberá contratar y mantener vigente una póliza de seguro con cobertura suficiente para solventar cualquier riesgo y/o daño relacionados con el presente contrato y en particular respecto de las responsabilidades que en su caso se pudieran derivar por la pérdida o daño en los dispositivos por causa imputable a su cargo. Dicha póliza deberá ser contratada con una institución de seguro y fianzas legalmente registrada. La omisión de la comodataria a la obligación antes determinada, no la exime de su responsabilidad frente a la comodante para cubrir los gastos y costes que en su caso fueran generados.

Tal incumplimiento fue confesado en el escrito de demanda, en el hecho 36 y en el 39 donde expresamente manifiesta: "*el vehículo no contaba con póliza de responsabilidad civil contractual ni extracontractual*" y "*para el día de la ocurrencia del accidente no contaba con una póliza de seguro todo riesgo, solo con el seguro obligatorio*".

AL NUMERADO COMO 31: No es cierto. El dolo o negligencia del demandante será objeto de determinación en el curso del proceso, según lo que pueda probarse.

**HECHOS RELACIONADOS CON EL INCUMPLIMIENTO ESENCIAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DEL DEMANDADO ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S.**

AL NUMERADO COMO 32: No es cierto. Mi mandante no tenía dentro de sus obligaciones esenciales contractuales la de "apagado del vehículo". La obligación esencial del contrato de comodato es la de permitir el uso de un bien. No hubo incumplimiento de obligación alguna por parte de mi prohijada.

**HECHOS RELACIONADOS CON LA PROPIEDAD Y ANTECEDENTES DEL VEHÍCULO DE PLACAS TGM 179 OBJETO DEL SINISESTRO OCURRIDO EL 23 DE JUNIO DE 2013:** En este punto se aclara que el litigio versa sobre el vehículo de placas TLY-859 y no sobre el de placas TGM-179 y que nos enfrentamos a los hechos acaecidos el 28 de julio de 2019 y no el 23 de junio de 2013, como lo menciona el demandante en el título en su escrito de demanda.

AL NUMERADO COMO 33: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe.

AL NUMERADO COMO 34: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe.

AL NUMERADO COMO 35: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe.

AL NUMERADO COMO 36: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe.

AL NUMERADO COMO 37: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe.

AL NUMERADO COMO 38: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe.

AL NUMERADO COMO 39: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe.

AL NUMERADO COMO 40: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe.

AL NUMERADO COMO 41: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe.

**HECHOS RELACIONADOS CON LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS A MI MANDANTE COMO CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA DEL VEHÍCULO DE PLACAS TLY 859 DERIVADA DEL HURTO OCURRIDO EL 28 DE JULIO DE 2019**

AL NUMERADO COMO 42: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe.

AL NUMERADO COMO 43: No es cierto. El pretendido reconocimiento de perjuicios por daño emergente solo podrá ser determinado luego de agotadas las etapas procesales pertinentes.

AL NUMERADO COMO 44: No es cierto. El pretendido reconocimiento de lucro cesante solo podrá ser determinado luego de agotadas las etapas procesales pertinentes.

AL NUMERADO COMO 45: No es cierto. El valor del vehículo al momento de ocurrida su desaparición solo podrá ser determinado luego de agotadas las etapas procesales pertinentes.

AL NUMERADO COMO 46: No es cierto. El valor de producido del vehículo al momento de ocurrida su desaparición solo podrá ser determinado luego de agotadas las etapas procesales pertinentes.

AL NUMERADO COMO 47: No es cierto. No puede entenderse como un hecho sino como una apreciación del libelista, que deberá ser probada y determinada en sentencia.

AL NUMERADO COMO 48: No es cierto. No puede entenderse como un hecho sino como una apreciación del libelista, que deberá ser probada y determinada en sentencia.

AL NUMERADO COMO 49: Es cierto. Se admite como cierto el que la demandada no ha notificado a la demandante para “arreglar la indemnización de perjuicios” precisamente porque no le asiste tal carga ni la admite.

**HECHOS RELACIONADOS CON LA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA PARA ACTUAR**

AL NUMERADO COMO 50: No es cierto. La determinación de si está acreditada o no la legitimación por activa, le corresponde de manera exclusiva al Juez en audiencia prevista para ello.

AL NUMERADO COMO 51: No es cierto. La determinación de si esta acreditada o no la legitimación por pasiva, le corresponde de manera exclusiva al Juez en audiencia prevista para ello. Adicionalmente, no es cierto que mi mandante pueda ser calificado *a priori* como *prestador de servicios, incumplido y causante del daño,* pues debe agotarse primero las etapas procesales que terminan con una sentencia.

AL NUMERADO COMO 52: No es un hecho. Es la referencia a la atención de una carga procesal.

## III. EXCEPCIONES DE FONDO

**1-. Inexistencia de la obligación alegada y la consecuente ausencia de incumplimiento: La obligación esencial del contrato de comodato o préstamo de uso celebrado entre mi prohijada y la demandante es la entrega de dispositivos a instalarse en 8 vehículos de propiedad de la primera. Dentro del marco del contrato de comodato se estableció que se permitiría el uso de tales dispositivos, para labores de localización vehicular.**

Dentro de las obligaciones pactadas en la cláusula segunda del precitado contrato se resalta la establecida en el literal a) *prestar servicio de localización de vehículos* y se advierte que dentro del listado de obligaciones no está pactada la de apagado del vehículo.

Teniendo esto presente, conviene establecer cuáles son los supuestos actos de incumplimiento que alega el demandante, para lo cual basta con dar lectura a las pretensiones declarativas, en especial a la primera: *Que se declare que ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S. en su calidad de COMODANTE, incurrió en responsabilidad civil contractual, vinculada al contrato COMODATO, suscrito el 07 de julio de 2016, vinculado al vehículo de placas TLY 859 y derivada del incumplimiento esencial de la obligación de apagado del vehículo de placas TLY 859, obligación incumplida que sin lugar a dudas fue causa eficiente para que se consumara el hurto sobre mentado vehículo, con la consecuente materialización de perjuicios materiales causados a mi mandante.*

Frente a la precitada pretensión podemos advertir que al no estar dentro de las obligaciones expresamente pactadas en el contrato la de “apagado del vehículo”, encarada por el demandante, resulta totalmente inocua la solicitud de declaración de incumplimiento.

De fuerza es preciso concluir la inexistencia de obligación contractual de “apagado de vehículo” y por tanto, por simple ausencia de materia, el incumplimiento tampoco puede ser develado.

Como manifesté al principio, la obligación esencial del contrato de comodato se cumplió a cabalidad mediante la entrega de 8 dispositivos, uno de ellos debidamente instalado en el vehículo de marras para la función de localización vehicular. Función que también fue desplegada correctamente, pues el mismo actor relata haber ubicado y rastreado los movimientos del vehículo desde que se generó la alerta. Pero este aspecto será desarrollado en los argumentos de la excepción pertinente.

Así las cosas, con la entrega de los dispositivos se cumplió con la obligación esencial del contrato de comodato, y adicionalmente se cumplieron las demás prestaciones contenidas en el contrato de comodato por lo que se concluye el cumplimiento del mismo en su integralidad.

En consecuencia y ante la falta de acreditación del incumplimiento contractual, el operador de justicia está relevado de estudiar los demás elementos de la responsabilidad.

**2.- Conducta diligente como liberador de responsabilidad civil: Mi representada ejecutó las prestaciones dentro del marco que le es exigible, esto es, el contrato de comodato, desplegando actividades que observan las reglas pactadas en dicho instrumento y que en lo concerniente a los hechos de esta demanda se pueden condensar así:**

(i) Atención de llamada telefónica y por tanto correcto acceso al Centro de Atención al Cliente en donde se recibe reporte de novedad el 28 de julio de 2019 siendo las 9:47 a.m.

(ii) El operador del área de Localización Vehicular que recibe la solicitud del cliente, inmediatamente aplica los procedimientos de seguridad establecidos.

(iii) Sobre las 09:55 a.m. del día 28 julio 2019, el vehículo se detiene en la carrera 80C con calle 13.

(iv) Ante el evento de la inmovilización del vehículo arriba anotado, el operador del área de localización vehicular envía al enlace de seguridad a realizar la verificación en sitio, en la dirección de posicionamiento que registra en ese momento. El enlace hace referencia a una persona motorizada que se desplaza al sitio a verificar.

(v) A las 10:04 a.m., el operador del área de localización vehicular da aviso a la Policía del CAI MODELIA, CAI TECHO, CAI TINTAL y CAI CASTILLA, de donde desplazan patrullas al lugar desde donde se registra la última ubicación dada por el sistema. Las autoridades realizan la búsqueda del vehículo pero no lo encuentran. Se decide entonces en sitio por parte del Enlace de Seguridad en compañía de las autoridades, realizar inspección de sitios próximos, con características particulares para ampliar el rango de búsqueda, sin resultados positivos.

(vi) El enlace de seguridad se mantiene en la zona haciendo un barrido por varios sitios y encuentra el dispositivo entregado en comodato, tirado junto a un parqueadero.

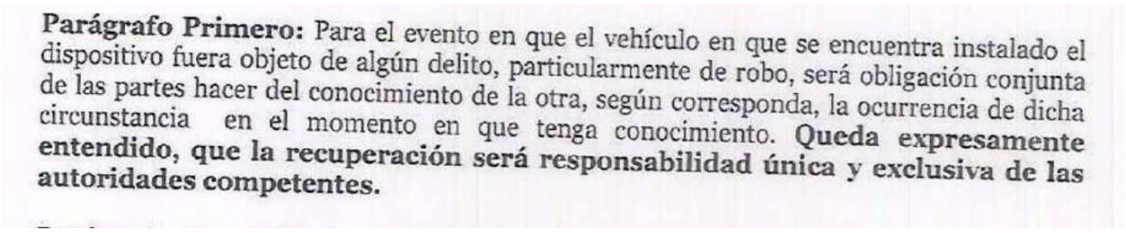
Esta breve descripción de las actividades ejecutadas por mi mandante, como indicativo de todas las acciones tendientes a la localización del vehículo, como en efecto sucedió: rastreando su ubicación y movimientos, así como activando el servicio complementario de inmovilización. Dicha inmovilización, contrario a lo que afirma el demandante, sí resultó exitosa, tanto así que los delincuentes tuvieron que desconectar el dispositivo y arrojarlo a un costado de la calle para seguir adelante con su tramado delincuencial. Una descripción aún más precisa de la pluralidad de actividades desplegadas por mi mandante, puede encontrarse en el anexo de la demanda denominado “Eventos y posición (detallado)”.

No hay que perder de vista que dentro de las obligaciones contractuales expresamente pactadas como tal en la cláusula segunda del compendio negocial, no está la de inmovilización vehicular. Este servicio es complementario y aparece citado dentro de un anexo bajo la categoría de *servicio* y no puede entenderse como una obligación contractual.

Todo lo anterior para sostener que mi mandante actuó con la diligencia esperada de su oficio, desplegando las actividades necesarias conforme la naturaleza de la prestación principal derivada del contrato de comodato.

**3-. Inimputabilidad del daño y su consecuente inexistencia de requisitos de responsabilidad que obliguen a indemnizar: El daño que reclama el actor se relaciona con la consumación del hurto del vehículo de marras y los perjuicios patrimoniales derivados del mismo; no obstante que existe disposición contractual expresa donde claramente se establece que la responsabilidad por la recuperación del vehículo objeto de hurto recae enteramente sobre las autoridades competentes.**

Véase el parágrafo primero de la cláusula segunda:



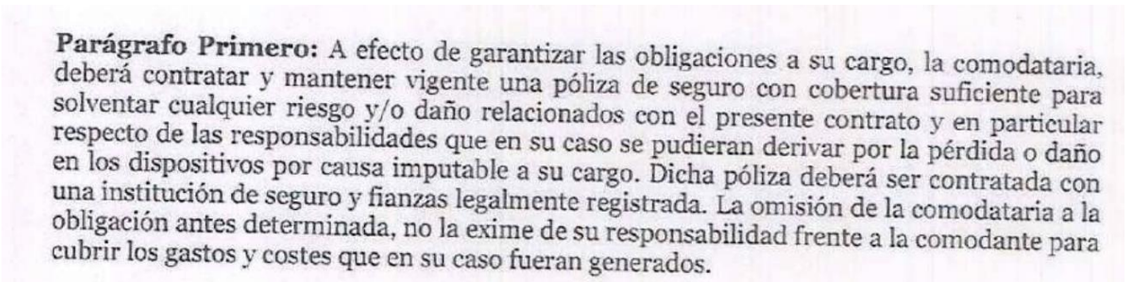
**Parágrafo Primero:** Para el evento en que el vehículo en que se encuentra instalado el dispositivo fuera objeto de algún delito, particularmente de robo, será obligación conjunta de las partes hacer del conocimiento de la otra, según corresponda, la ocurrencia de dicha circunstancia en el momento en que tenga conocimiento. **Queda expresamente entendido, que la recuperación será responsabilidad única y exclusiva de las autoridades competentes.**

Con la disposición de los contrayentes se descarta de un tajo cualquier imputación del daño a mi mandante, pues bien nos enseña el artículo 1602 del Código Civil: el contrato es ley para las partes.

Aunado a lo anterior, se debe precisar que esta disposición contractual no es capricho de ninguna de las partes sino que corresponde a normas de orden público y por tanto de obligatorio cumplimiento, que indican que la eventual recuperación del vehículo debe ser materializada por la autoridad policiva, quien a su vez, tendría que dejar a disposición de la autoridad competente, en este caso, la Fiscalía General de la Nación, para que adopte las medidas pertinentes.

**4-. Excepción de contrato no cumplido: El artículo 1609 del Código Civil prevé que en los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allane a cumplirlo en la forma y tiempo debidos. Norma que descansa en el aforismo con arreglo al cual "*la mora de uno purga la mora del otro*".**

Como quedará demostrado en el curso de este proceso, el aquí demandante incumplió su carga contractual contenida en la cláusula sexta parágrafo segundo que al tenor dice:



**Parágrafo Primero:** A efecto de garantizar las obligaciones a su cargo, la comodataria, deberá contratar y mantener vigente una póliza de seguro con cobertura suficiente para solventar cualquier riesgo y/o daño relacionados con el presente contrato y en particular respecto de las responsabilidades que en su caso se pudieran derivar por la pérdida o daño en los dispositivos por causa imputable a su cargo. Dicha póliza deberá ser contratada con una institución de seguro y fianzas legalmente registrada. La omisión de la comodataria a la obligación antes determinada, no la exime de su responsabilidad frente a la comodante para cubrir los gastos y costes que en su caso fueran generados.

A la fecha, el demandante no ha cumplido con la obligación previamente resaltada y ello lo constituye en mora de tal obligación a favor de mi poderdante. Fluye de lo dicho que el ahora demandante carece de atributos para reclamar o pretender el cumplimiento de una obligación, por demás inexistente, cuando él mismo ha incurrido primero en incumplimiento contractual.

**6-. Excepción genérica: Solicito ante el despacho de su digno cargo se sirva tener presente toda aquella excepción que con ocasión del desarrollo de la etapa probatoria pueda surgir, así como de las demás etapas que forman parte de este proceso y que favorezcan los intereses de mi representada.**

## IV. PRUEBAS

Para demostrar las manifestaciones de la presente contestación y para que sean tenidos como pruebas, solicito decretar, practicar y tener como tales, las siguientes:

**Documentales:**

Solicito al despacho, tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda, en especial: (i) el contrato de comodato de fecha 7 de julio de 2016 suscrito entre la demandante y mi poderdante y (ii) el reporte de eventos y posición (detallado) del vehículo de placas TLY-859 generado por el sistema RTBis; las cuales, en respeto al principio de economía procesal, me abstengo de aportar nuevamente por tratarse de documentos que responden de manera idéntica a los que reposan en los archivos de mi representada.

**Testimoniales:**

De conformidad con el artículo 212 del C.G.P, solicito comedidamente al despacho se cite a rendir testimonio sobre los hechos de la demanda a las siguientes personas, a quienes les consta de manera directa el servicio brindado por ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S:

(i) Andrés Arias APONTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.187.727 de Bogotá, podrá ser citado en la Av. Calle 26 # 44a – 39, Torre 1 Apto 1107 o en el correo electrónico Andres.arias@ituran.com.co, y quien en su calidad de Gerente de Área, le consta lo contenido en la contestación de la demanda, especialmente lo referente a los hechos 5, 8, 10, 11, 25, 26, 30 y 32.

(ii) Emmanuel SANCHEZ GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.019.015.513, podrá ser citado en la Calle 151C No. 117 – 44, piso 2 en la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico emmanuel.sanchez@ituran.com.co, y quien en su calidad de Operador SVR (Call Center de Seguridad), le consta lo contenido en la contestación de la demanda, especialmente lo referente al hecho 24.

(iii) José Benjamín MARIN LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía 9.806.464, podrá ser citado en la Calle 152 No. 116-21, Bloque 6, Apartamento 202 en la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico Jose.Marin@ituran.com.co, y quien en su calidad de Operador SVR (Call Center de Seguridad), le consta lo

contenido en la contestación de la demanda, especialmente lo referente a los hechos 25 y 26.

(iv) Reinel Giovanni AZA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía 79.442.869, podrá ser citado en la Carrera 109C No. 142A-15, Suba Lombardía en la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico Reinel.Aza@ituran.com.co, y quien en su calidad de Enlace de Seguridad SVR (Terreno) y quien estuvo en terreno apoyando la labor de rastreo y Localización del Vehículo hurtado, le consta lo contenido en la contestación de la demanda, especialmente lo referente al hecho 27.

(v) Víctor Julio CORREA NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía 4.238.360, podrá ser citado en la Carrera 3 No. 32-43, Casa 92, Pinares de Chía, Cundinamarca o en el correo electrónico supervisorC3@ituran.com.co, y quien en su calidad de Supervisor del área de Localización que estaba presente y coordinando las actividades entre el Contact Center de Localización Vehicular y el Enlace de Seguridad en terreno, le consta lo contenido en la contestación de la demanda, especialmente lo referente a los hechos 24, 36 y 39.

**Interrogatorio de Parte:**

De conformidad con el artículo 198 del Código General del Proceso, solicito se sirva ordenar la citación de las partes, a fin de que sean interrogadas sobre los hechos relacionados con el proceso.

- Solicito comedidamente al despacho se cite a comparecer al demandante, para que conteste al interrogatorio de parte que formularé mediante cuestionario escrito o personalmente de manera verbal, en la fecha que se fije para tal efecto.

- Solicito comedidamente al despacho se cite a comparecer al representante legal de ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S., Dr. Juan Francisco VILLAMIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.784.533, en su domicilio en la ciudad de Bogotá en la calle 21A # 69 B-97 y/o correo electrónico juan.villamil@ituran.com.co para que conteste al interrogatorio de parte que formularé mediante cuestionario escrito o personalmente de manera verbal, en la fecha que se fije para tal efecto.

**Contradicción del dictamen:**

Conforme a lo señalado en el artículo 228 del estatuto procesal, por una parte, solicito la comparecencia del perito avaluador Parmenio CHAVEZ LARA a la audiencia en que se desarrollen las pruebas, a efectos de plantear el respectivo interrogatorio; y por otra, anuncio que aportaré un dictamen propio dentro del término de los tres (3) días indicado en la norma aludida.

**Dictamen pericial:**

Con el objetivo de que sea un experto en la materia quien emita un dictamen serio y responsable respecto de lo acontecido, en concordancia con el artículo 227 del C.G.P. solicito respetuosamente al Señor Juez me conceda un término adicional, por resultar insuficiente el que se tuvo inicialmente, para aportar un dictamen pericial que sustente la diligencia desplegada por mi representada frente a los hechos.

## V. ANEXOS

- Poder debidamente conferido en los términos del Decreto 806 de 2020.

## VI. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con lo reglado en el artículo 206 del C.G.P. se objeta el juramento estimatorio conforme se pasa a sustentar: Me opongo a que la cuantía estimada por el demandante sea prueba del monto objeto de indemnización, conforme los argumentos expuestos en la presente contestación.

**A los perjuicios patrimoniales:**

Al daño emergente pasado consolidado: Me opongo a la prosperidad del pago de este rubro, debido a que en el presente caso no se cumplen los requisitos para la declaratoria de responsabilidad civil contractual, por lo tanto no hay obligación de solventar ningún concepto, menos aún, cuando, como quedará demostrado no hay lugar a la declaratoria de incumplimiento contractual.

Al lucro cesante pasado consolidado: Me opongo a que se condene a mi representada por este concepto, pues esta categoría hace referencia al ingreso que deja de percibir una persona a causa de un daño causado. En este caso, no se causó un daño imputable a mi prohijada y por tanto, al no haber certeza del lucro cesante, este debe ser denegado.

## VII. NOTIFICACIONES

Mi representada en calle 21A No. 69B-97 en la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: Elizabethcai@ituran.com.co

El suscrito apoderado en la secretaría de su despacho o en la calle 26 A No. 13 – 97 Oficina 2001 en la ciudad de Bogotá y/o en el correo electrónico: director@albagomez.com.co

Respetuosamente,



**Carlos Eduardo ALBA GÓMEZ**
C.C. No. 79.961.769
T.P. No. 95.919 del C. S. de la J.

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**REF.:** 110013103011**2020**00**236**00

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que Road Track de Colombia S.A.S., una vez notificada personalmente del auto que admitió la demanda en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, durante el término de traslado concedido por la ley contestó el libelo incoativo oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito.

Se reconoce personería para actuar al abogado CARLOS EDUARDO ALBA GÓMEZ, como representante judicial de la precitada demandada, en los términos y para los efectos del poder allegado vía correo electrónico y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, en virtud de que el contradictorio se encuentra debidamente integrado, por Secretaría córrase traslado al demandante, de las defensas exceptivas propuestas por su contraparte [documentos No. 08 y 09 del expediente digital], para efectos de que se pronuncie sobre el particular, de conformidad con el artículo 370 del estatuto procesal civil.

Para efectos de lo anterior, háganse las publicaciones pertinentes en nuestro micrositio de la página web de la Rama Judicial[1], en la sección **Traslados Especiales y Ordinarios - 2021**[2].

Fenecido el plazo otorgado, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal

---

[1] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-011-civil-del-circuito-de-bogota*
[2] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-011-civil-del-circuito-de-bogota/88*

como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **044** hoy **24 de marzo de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**
Secretario

*JASS* 11-2020-236

Favoritos

Carpetas

Bandeja de en... 15
Borradores 2
Elementos enviados
Pospuesto
Elementos elimi... 2
Correo no dese... 3
Archivo
Notas
Circulares
Elementos infecta...
Historial de conve...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

Juz Civs del Cir... 28
Auto Servicio 1
Nuevo grupo
Descubrimiento de...
Administrar grupos

# PROCESO 11001310301120200026800 DE ALBERTO JOSE GIRALDO GAVIRIA CONTRA TRASPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A Y OTROS- ALLEGANDO POLIZA

2

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá
Mié 16/12/2020 4:12 PM

YC yency rojas cuestas <yency78@hotmail.com>
Mié 16/12/2020 3:26 PM
**Para:** Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

ALLEGANDO POLIZA VERBAL...
318 KB

Buenas tardes

En archivo adjunto remito lo enunciado y con relación al presente proceso,

| | |
|---|---|
| PROCESO No. | 11001310301120200026800 |
| CLASE DE PROCESO: | VERBAL |
| DEMANDANTE: | ALBERTO JOSE GIRALDO GAVIRIA Y OTRO |
| DEMANDADO: | TRASPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A Y OTROS |
| APODERADA DTE: | YENCY ROJAS CUESTAS |
| SOLICITUD: | ALLEGANDO POLIZA |

Cordialmente,

YENCY ROJAS CUESTAS
Abogada

YC yency rojas cuestas <yency78@hotmail.com>
Mié 16/12/2020 3:11 PM
**Para:** Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

ALLEGANDO POLIZA VERBAL...
159 KB

Buenas tardes

En archivo adjunto remito lo enunciado y con relación al presente proceso,

| | |
|---|---|
| PROCESO No. | 11001310301120200026800 |
| CLASE DE PROCESO: | VERBAL |
| DEMANDANTE: | ALBERTO JOSE GIRALDO GAVIRIA Y OTRO |
| DEMANDADO: | TRASPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A Y OTROS |
| APODERADA DTE: | YENCY ROJAS CUESTAS |
| | |

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.- Proceso No. 11001310301120200026800 Verbal de ALBERTO JOSÉ GIRALDO GAVIRIA y ANDRES FELIPE GIRALDO BUSTOS contra TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A. y Otros

---

**ALLEGANDO POLIZA. –**

YENCY ROJAS CUESTAS, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52’493.094 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional 272.677 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada de los señores ALBERTO JOSE GIRALDO GAVIRIA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80’409.571 expedida en Usaquén y el señor ANDRÉS FELIPE GIRALDO BUSTOS mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.019.148.305 expedida en Bogotá, comparezco ante su Despacho para lo siguiente:

**ÚNICA. -** Mediante el presente escrito me permito allegar la Póliza de Seguro Judicial No. 11-41-101025033, expedida por Seguros del Estado S.A., de fecha 5 de noviembre de 2020, según lo ordenado por su Despacho en auto de 6 de octubre de 2020 notificada por estado de fecha 8 de octubre de 2020.

Allego lo enunciado en Dos (2) folios.

Mis canales de comunicación virtuales son Móvil y WhatsApp: 3209903562 y Correo Electrónico: yency78@hotmail.com

Atentamente,

**YENCY ROJAS CUESTAS**
**C. C. No. 52’493.094 de BOGOTA**
**T. P. No. 272.677 del C. S. de la J.**

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

# POLIZA DE SEGURO JUDICIAL

| CIUDAD DE | SUCURSAL | COD SUC | NO.PÓLIZA | ANEXO | TIPO MOVIMIENTO | FEC EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO | VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO HORA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| BOGOTA, D.C. | BOGOTA | 11 | 11-41-101025033 | 0 | EMISION ORIGINAL | 05 11 2020 | 05 11 2020 00:00 |

## DATOS DEL TOMADOR/GARANTIZADO

| | | | |
|---|---|---|---|
| NOMBRE | GIRALDO GAVIRIA, ALBERTO JOSE | IDENTIFICACIÓN | CC: 80.409.571 |
| DIRECCIÓN | CL 126 NRO. 7 - 55 | CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL | TELÉFONO 3014562941 |
| ASEGURADO | TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A NIT 800.118.776-7, LIUMAR ALBEIRO CASTAÑEDA BRAVO C.C 1.015.993.289 Y SNAYDER CRUZ GORDILLO | | |

## APODERADO

| | | | |
|---|---|---|---|
| APODERADO | ROJAS CUESTA, YENCY | IDENTIFICACIÓN | CC: 52.493.094 |
| DIRECCIÓN | CL 12 B NRO. 8 - 39 OFC 208 | CIUDAD BOGOTA, D.C. | TELÉFONO 3209903562 |

## PROCESO

| | | | |
|---|---|---|---|
| DEMANDANTE | GIRALDO GAVIRIA, ALBERTO JOSE | DEMANDADO | TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A NIT 800.118.776-7, LIUMAR ALBEIRO CASTAÑEDA BRAVO C.C 1.015.993.289 Y SNAYDER CRUZ GORDILLO C.C 80.814.191 |
| CAUCIÓN ORDENADA POR: | JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C | CLASE DE PROCESO | VERBAL |
| | | NUMERO DE RADICADO | 11001310030112020000026800 |

## OBJETO DE LA CAUCION

ARTICULO ART 590 NUM.1 LIT A EN CONC. CON EL NUM 2 LEY 1564 DE 2012, GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y PERJUICIOS QUE PUEDAN OCASIONARSE CON LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA Y CON EL SECUESTRO DE LOS BIENES

CLAUSULA: ESTA VIGENTE POR EL TERMINO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS

## ACLARACIONES

PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE DECLARACION DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CON PETICION DE CONOCIMIENTO Y PAGO DE PERJUICIOS.
DEMANDANTES: ALBERTO JOSE GIRALDO GAVIRIA C.C 80.409.571 Y ANDRES FELIPE GIRALDO BUSTOS C.C 1.019.148.305
DEMANDADOS :TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A NIT 800.118.776-7, LIUMAR ALBEIRO CASTAÑEDA BRAVO C.C 1.015.993.289 Y SNAYDER

| VALOR ASEGURADO | VALOR ASEGURADO EN LETRAS |
|---|---|
| $ *******200,000,000.00 | DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. |

| VALOR PRIMA | GASTOS EXPEDICIÓN | VALOR IVA | TOTAL A PAGAR |
|---|---|---|---|
| $ ***3,400,000.00 | $ *******2,500.00 | $ *****646,475.00 | $ *********4,048,975.00 |

| INTERMEDIARIO NOMBRE | CLAVE | %PART. |
|---|---|---|
| JVL ASESORES DE SEGUROS LTDA | 143642 | 100.00 |

| COASEGURO CEDIDO NOMBRE COMPAÑIA | %PART. | VALOR ASEGURADO |
|---|---|---|

PLAN DE PAGO CONTADO

**LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.**

***PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE JUDICIALES AV. JIMENEZ NO. 8 - 39 TELEFONOS 3418530 - 3413838. BOGOTA, D.C.***

**USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM**

11-41-101025033

**FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas**

ALBERTO JOSE GG

FIRMA TOMADOR Y/O AUTORIZADO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

OFICINA PRINCIPAL: CRA. 11 NO. 90-20 BOGOTA D.C. TELEFONO: 2186977

DLF143642A

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

# POLIZA DE SEGURO JUDICIAL

| CIUDAD DE | SUCURSAL | COD SUC | NO.PÓLIZA | ANEXO | TIPO MOVIMIENTO | FEC EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO | VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO HORA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| BOGOTA, D.C. | BOGOTA | 11 | 11-41-101025033 | 0 | EMISION ORIGINAL | 05 11 2020 | 05 11 2020 00:00 |

## DATOS DEL TOMADOR/AFIANZADO

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| NOMBRE | GIRALDO GAVIRIA, ALBERTO JOSE | | | IDENTIFICACIÓN | CC: 80.409.571 |
| DIRECCIÓN | CL 126 NRO. 7 - 55 | CIUDAD | BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL | TELÉFONO | 3014562941 |
| ASEGURADO | TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A NIT 800.118.776-7, LIUMAR ALBEIRO CASTAÑEDA BRAVO C.C 1.015.993.289 Y SNAYDER CRUZ | | | | |

## APODERADO

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| APODERADO | ROJAS CUESTA, YENCY | | | DENTIFICACIÓN | CC: 52.493.094 |
| DIRECCIÓN | CL 12 B NRO. 8 - 39 OFC 208 | CIUDAD | BOGOTA, D.C. | TELÉFONO | 3209903562 |

## PROCESO

| | | | |
|---|---|---|---|
| DEMANDANTE | GIRALDO GAVIRIA, ALBERTO JOSE | DEMANDADO | TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A NIT 800.118.776-7, LIUMAR ALBEIRO CASTAÑEDA BRAVO C.C 1.015.993.289 Y SNAYDER CRUZ GORDILLO C.C 80.814.191 |
| CAUCIÓN ORDENADA POR: | JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C | CLASE DE PROCESO | VERBAL |
| | | NUMERO DE RADICADO | 11001310030112020000026800 |

## OBSERVACIONES

TEXTO ACLARATORIO
CRUZ GORDILLO C.C 80.814.191

**LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.**

***PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE JUDICIALES AV. JIMENEZ NO. 8 - 39 TELEFONOS 3418530 - 3413838. BOGOTA, D.C.***

**USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM**

(415)7709998021167(8020)11000616532696(3900)000004048975(96)20211105

**REFERENCIA PAGO:**
**1100061653269-6**

11-41-101025033

**FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas**

Alberto JOSE GG

FIRMA TOMADOR Y/O AUTORIZADO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COPIA COMPAÑIA

DLF143642A

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**REF.:** 110013103011**2020**00**268**00

Teniendo en cuenta que la apoderada demandante dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto que admitió la demanda y conforme a lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve,

**PRIMERO: DECRETAR** la inscripción de la presente demanda al interior del certificado de tradición y libertad del vehículo automotor con placa **BKQ-664**, denunciado como propiedad del demandado Snayder Cruz Gordillo. Por Secretaría **ofíciese** a la autoridad de tránsito competente.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la accionante para que, previo a resolver sobre la otra cautela, aclare el bien objeto de la misma, toda vez que la razón social es un atributo de la personalidad sobre el cual, en línea de principio, no puede recaer cautela alguna. Téngase en cuenta que la finalidad de las medidas de esta naturaleza es garantizar el eventual pago de perjuicios que provengan de la responsabilidad civil contractual o extracontractual.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **044** hoy **24 de marzo de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**
Secretario

*JASS* 11-2020-268

Outlook Buscar Juzgado 11 Civil C... J

Mensaje nuevo | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | Posponer

Favoritos

Carpetas

- Bandeja de en... 43
- Borradores 1
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elimi... 2
- Correo no dese... 3
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infecta...
- Historial de conve...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

- Juz Civs del Cir... 28
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

# PROCESO 2020 296 JULICO CESAR CAICEDO vs EDGAR HUMBERTO UNDA

1

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá Vie 18/12/2020 8:36 AM

Marca para seguimiento.

AS Ana Maria Sanchez <amspaipa@hotmail.com>
Jue 17/12/2020 4:03 PM
**Para:** Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
**CC:** heber guzman <juridicab@gmail.com>

101008387.pdf
221 KB

Señor

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

**ASUNTO: POLIZA N. PROCESO 2020 296**
**DEMANDANTE: JULICO CESAR CAICEDO**
**DEMANDADO: EDGAR HUMBERTO UNDA**

Por medio de la presente envío adjunto póliza según lo establecido numeral 2 art. 590 de la Ley 1564 de 2012 solicitado por este despacho.

Cordialmente.

HABER GUZMAN BELTRAN
C.C. 93.293.166
T.P. N. 306340 del C.S Judicatura

**De:** nelson rodriguez <publiedictos02@gmail.com>
**Enviado:** jueves, 17 de diciembre de 2020 12:12 p. m.
**Para:** amspaipa@hotmail.com <amspaipa@hotmail.com>
**Asunto:** Fwd: poliza

Buenas tardes: Adjunto poliza
Feliz dia
Atte: Nelson Rodriguez

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

# PÓLIZA DE SEGURO JUDICIAL

| Ciudad de Expedición: | Sucursal: | Código Suc.: | Punto de Venta: | Número Póliza: | Anexo: | Tipo Movimiento: | Fecha Expedición: Día: | Mes: | Año: |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| BOGOTA, D.C. | BOGOTA | 11 | JVL ASESORES DE SEGURO | 11-53-101008387 | 0 | EMISIÓN ORIGINAL | 17 | 12 | 2020 |

## DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Nombre o Razón Social: | CAIDEDO DELGADO JULIO CESAR | | | Identificación: | 128845 |
| Dirección: | CARRERA 46 187-39 INT 6 APTO 301 | Ciudad: | BOGOTA, D.C. - DISTRITO CAPITAL | Teléfono: | 3138003083 |
| Asegurado: | EDGAR HUMBERTO UNDA RAMIREZ. C.C. 17.807.179 | | | | |

## APODERADO

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Apoderado: | GUZMAN BELTRAN HEBER | | | Identificación: | 93293166 |
| Dirección: | CALLE 14 A 2-41 OF 501 | Ciudad: | BOGOTA, D.C. - DISTRITO CAPITAL | Teléfono: | 3138003083 |

## PROCESO

| | | | |
|---|---|---|---|
| DEMANDANTE | CAIDEDO DELGADO JULIO CESAR | DEMANDADO | EDGAR HUMBERTO UNDA RAMIREZ. C.C. 17.807.179 |
| Caución Ordenada Por: | JUZGADO: ONCE(11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. | Clase del Proceso: | DECLARATIVO |
| | | Número de Radicado: | 11001310030112020029600 |

## OBJETO DE LA CAUCION

ART. 590 NUM. 1 LIT. A EN CONC. CON EL NUM. 2 LEY 1564 DE 2012. GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y PERJUICIOS QUE PUEDAN OCASIONARSE CON LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA Y CON EL SECUESTRO DE LOS BIENES.

CLAUSULA: ESTÁ VIGENTE POR EL TERMINO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS.

OBSERVACIONES:

PROCESO Verbal Reivindicatorio

| Valor Asegurado: | Valor Asegurado en Letras |
|---|---|
| $ 95,000,000.00 | NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE |

| Valor Prima: | Gastos Expedición: | Valor IVA: | Total a Pagar: |
|---|---|---|---|
| $ 1,425,000.00 | $ 3,500.00 | $ 271,415.00 | $ 1,699,915.00 |

| INTERMEDIARIO | | | COASEGURO CEDIDO | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Nombre: | Clave: | % DE PARTICIPACIÓN: | Nombre Compañía: | % Participación: | Valor Asegurado: |
| JVL ASESORES DE SEGURO | 143642 | 100,00 | | | |

Para efecto de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CARRERA 13A NO 96-66 - Teléfono: 2180903 - BOGOTA, D.C.

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR Y/O AUTORIZADO

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Teléfono: 2186977

Verifique su póliza escaneando el código QR.
Aplica únicamente para la emisión original.

NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO * RESPONSABLE IVA

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**REF.:** 110013103011**2020**00**296**00

Teniendo en cuenta que el apoderado demandante dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto que admitió la demanda, y conforme a lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve,

**ÚNICO: DECRETAR** la inscripción de la presente demanda al interior del folio de matrícula inmobiliario No. **50C-525625**. Por Secretaria **ofíciese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **044** hoy **24 de marzo de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**
Secretario

*JASS* 11-2020-296

Outlook Buscar Juzgado 11 Civil C... J

Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

Favoritos

Carpetas

- Bandeja de en... 13
- Borradores 1
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elimi... 1
- Correo no dese... 3
- Archive
- Notas
- Circulares
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

- Juz Civs del Cir... 28
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

# SOLICITUD DE CORECCIÓN AUTO ADMISORIO PROCESO RESTITUCIÓN DE RM INMOBILIARIA SAS CONTRA BELGROUP SAS. RAD 2020-0350

1

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá Lun 14/12/2020 7:13 PM

Marca para seguimiento.

J juan pablo diaz forero <juanpablodiazf@hotmail.com>
Lun 14/12/2020 4:31 PM
**Para:** Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
**CC:** directoradministrativo@sportlife.com.co.; GERENCIA@BELGROUP.CO

SOLICITUD CORRECCION RES...
103 KB

Doctores buenas tardes:

Adjunto solicitud de corrección del auto admisorio. ( Adjunto en PDF 6 archivos)

Se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 Decreto 806 de 2020 y para tal fin me permito remitir este correo al correo electrónico de notificación judicial de la sociedad demandada.

Cordial saludo,

**JUAN PABLO DIAZ FORERO**
Representante Legal para asuntos Judiciales y Extrajudiciales
**RM INMOBILIARIA SAS**
Calle 104 A No 45 A – 60 Oficina 805
Edificio Sotaventto
Tel: 3175131602
Bogotá - Colombia

Doctora:
María Eugenia Santa García
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Correo electrónico: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
E. S. D.

REF: RESTITUCIÓN DE RM INMOBILIARIA SAS CONTRA BELGROUP SAS.

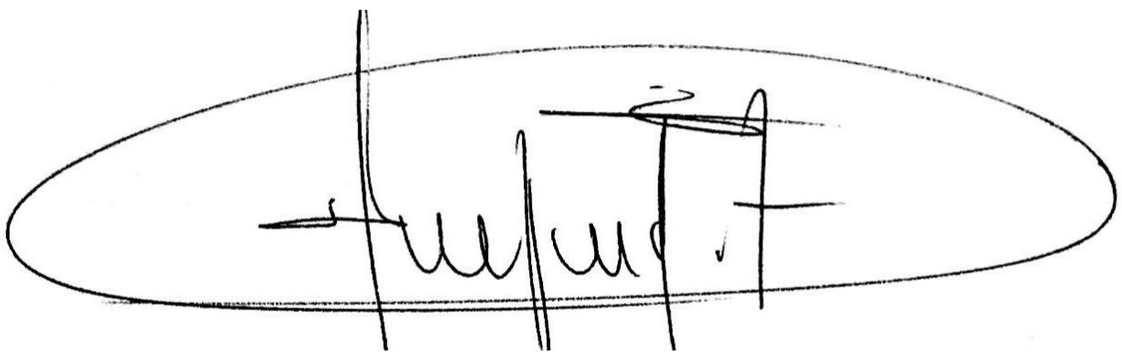
RAD: 2020-0350.

JUAN PABLO DIAZ FORERO, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.958.224 de Bogotá y tarjeta profesional número 181.753, obrando como Representante legal para asuntos Judiciales y Extrajudiciales de RM INMOBILIARIA SAS, por medio del presente escrito y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 285 y 287 del Código General del Proceso, me permito solicitar corrección del auto de fecha 7 de diciembre notificado por estado el 9 de diciembre de 2020, lo cual se realiza bajo los siguientes argumentos:

Solicito corregir el numeral primero del auto en mención, toda vez que allí quedo establecido que el demandante es la sociedad RM INMOBILIARIA SA siendo lo correcto RM INMOBILIARIA **SAS** y la sociedad demandada quedo establecida como BELGROUP S.A. siendo lo correcto BELGROUP **SAS**.

Conforme a lo expuesto, solicito al despacho se sirva corregir los nombres de las partes teniendo en cuenta lo citado en precedencia.

Del Señor Juez, respetuosamente,



JUAN PABLO DIAZ FORERO
C.C. 79.958.224 DE BOGOTÁ
T.P. 181.753

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**REF.:** 110013103011**2020**00**350**00

En atención a la solicitud elevada por el actor, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, toda vez que se evidencia un error de digitación, el Juzgado,

**RESUELVE**:

**PRIMERO**: **CORREGIR** el error contenido en el numeral 1)., del auto emitido el siete de diciembre de 2020, en el siguiente sentido:

> *"(…) 1). ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado, instaurada por RM Inmobiliaria **S.A.S.**, contra Belgroup **S.A.S.** (…)"*

**SEGUNDO: MANTENER** incólume todo lo demás en la precitada providencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** este proveído junto al auto objeto de corrección, conforme a lo dispuesto en el numeral cuarto de dicha decisión.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **044** hoy **24 de marzo de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**
Secretario

*JASS* 11-2020-350

Outlook Buscar Juzgado 11 Civil C... J

Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a

Favoritos
Elementos elim...
Elementos envi...
Agregar favorito

Carpetas
Bandeja de ... 8
Borradores 1
Elementos envi...
Pospuesto
Elementos elim...
Correo no de... 5
Archivo
Notas
Circulares
Elementos infe...
Historial de co...
Infected Items
Suscripciones ...
Carpeta nueva

Archivo local:J...

Grupos
Juz Civs del... 35
Auto Servicio 8
Nuevo grupo
Descubrimiento...
Administrar gru...

# SUBSANACIÓN DEMANDA PROCESO DE PERTENENCIA MARILUZ PEDRAZA ROMERO RDO 11001310301120200036300

1

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Esc... Mié 10/03/2021 11:01 AM

P PATRICIA ELENA RODAS SIERRA <patriciar.16@hotmail.com>
Mié 10/03/2021 10:26 AM
**Para:** Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Buenos días

Por medio de la presente, de manera muy respetuosa y dado que se encuentran ejecutoriados los términos; me permito solicitar se ordene la entrega de la demanda rechazada y sus traslados respectivos.

Muchas Gracias y quedo atenta

Feliz dia para todos

**PATRICIA ELENA RODAS SIERRA**

...

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Esc... Mié 10/02/2021 11:41 AM

P PATRICIA ELENA RODAS SIERRA
BUENOS DIAS En Auto de Fecha de e... Mié 10/02/2021 11:24 AM

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escri... Mié 16/12/2020 2:11 PM

P PATRICIA ELENA RODAS SIERRA
DOCTORA MARIA EUGENIA SANTA G... Mié 16/12/2020 2:06 PM

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**REF.:** 110013103011**2020**00**363**00

En atención a la solicitud elevada por la apoderada actora, se observa que no es necesario ordenar la devolución de la demanda y sus respectivos traslados, toda vez que dicha documental fue radicada de forma virtual a través de la plataforma dispuesta para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura. No obstante, por Secretaría procédase de conformidad según corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **044** hoy **24 de marzo de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**
Secretario

*JASS* 11-2020-363

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**REF: 11001310301120210009200**

## I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la procedencia de librar el mandamiento de pago deprecado por la parte demandante dentro del asunto de la referencia.

## II. CONSIDERACIONES

**1.** De conformidad con lo señalado en el numeral 1º, artículo 20 del Código General del Proceso, los Jueces Civiles del Circuito conocen en primera instancia de los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía.

Asimismo, a voces de lo estatuido en el artículo 25 *Ibídem*, el litigio será de mayor cuantía siempre que verse sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales, valga decir $136’278.901.oo M/Cte[1].

Ahora bien, tratándose de procesos ejecutivos, enseña el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, que la cuantía se determinará *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.*

**2.** En el caso *sub judice,* pretende la parte ejecutante se libre mandamiento de pago a su favor por la suma de $80’000.000, contenidos en 8 cheques cada uno por valor de $10’000.000 junto con sus respectivos intereses moratorios, rubros que no superan el valor preanotado y, en consecuencia, se trata de un proceso de menor cuantía.

---

[1] *Salario Mínimo Legal Vigente para el año 2021, $908.526.oo M/Cte.*

**3.** En este orden de ideas, se advierte que esta sede judicial carece de competencia para avocar el conocimiento de la presente demanda y, en ese orden, se impone su rechazo de plano de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 *ejusdem*, ordenando remitirlo al Juzgado Civil Municipal que por reparto corresponda.

## III. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá D.C.,

## RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

**SEGUNDO: REMITIR** la demanda y sus anexos al señor Juez Civil Municipal de esta ciudad, por conducto de la Oficina Judicial -Reparto.

**TERCERO: DISPONER** que por Secretaría se dejen las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**
Jueza

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 044 hoy 24 de marzo de 2021

**LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**
**Secretario**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**REF: 11001310301120210009400**

Reunidos los requisitos exigidos por el artículo 399 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

**1. ADMITIR** la presente demanda de expropiación por causa de utilidad pública instaurada por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI **contra** Eugenio Berrio Berrio y Ana Isabel Julio Esala.

De la demanda y sus anexos, se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

En el evento de no haberse surtido la notificación al extremo demandado transcurridos dos (2) días, se entenderán emplazados, por lo que la secretaría deberá elaborar el edicto en los términos que establece el estatuto general del proceso, cuya copia se fijará en la puerta de acceso al inmueble objeto de la expropiación.

**2. ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien que se pretende expropiar, en atención a lo dispuesto en el artículo 592 *Ibídem.* Para tal efecto por Secretaría líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

**3. ADVERTIR** que, para acceder a la entrega anticipada del inmueble, la parte actora deberá acreditar consignación a órdenes del Juzgado por la suma equivalente al valor establecido en el avalúo aportado para la enajenación voluntaria, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 399 *Ejusdem*.

**4. RECONOCER** personería adjetiva a la abogada Francelly Yuliana Valencia Maldonado, como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

EC

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N°** 044 hoy 24 de marzo de 2021

**LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**
Secretario

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Exp. Nº.11001310301120210009600**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

**1.)** Indíquense las razones por las cuáles se dirige la demanda contra Berenice González de Cuitiva [usufructuaria], teniendo en cuenta en qué consiste el derecho real de usufructo[1]

**2.)** Con el fin de determinar la cuantía que le corresponde a las presentes diligencias, la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 25 del estatuto procesal general, allegue el avalúo catastral correspondiente al inmueble objeto de división, para el año 2021. Numeral 9º artículo 82 del Código General del Proceso.

**3.)** Exclúyanse las pretensiones 4°, 5° y 6° de la demanda, pues, de conformidad con el dictamen allegado, el predio objeto del proceso no es susceptible de división material.

**4.)** Clarifíquese la dirección electrónica donde los demandados recibirán notificaciones, esto es, si corresponde a jaimepem@yahoopo.com o jaimepem@yahoo.com.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

---

[1] *Facultad de gozar de una cosa con cargo de conservar su forma y sustancia, y de restituirla a su dueño, si la cosa no es fungible; o con cargo de volver igual cantidad y calidad del mismo género, o de pagar su valor si la cosa es fungible, conforme lo advierte el artículo 823 del Código Civil.*

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N°** 044 hoy 24 de marzo de 2021

**LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**
**Secretario**

EC